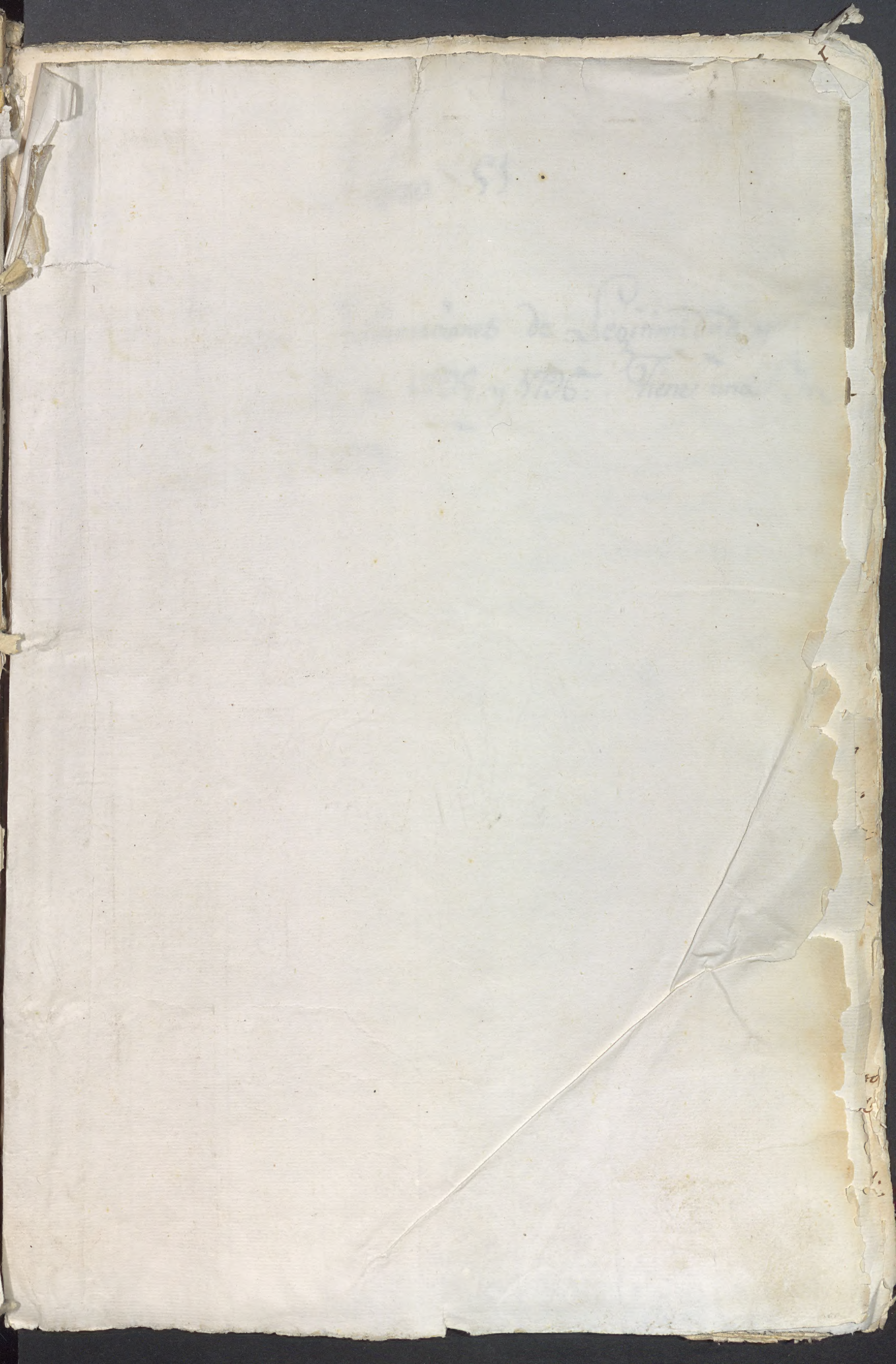
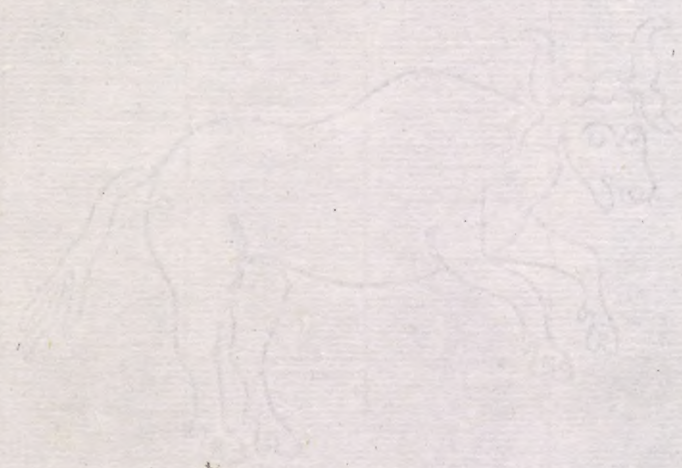
Libro 736





1

Libro 51

Contiene Informaciones de Legitimidad y limpieza de los años de 1795 y 1796: Tiene una Informacion de 1793.

Expte N 1

5

Certifico: Que Dn Josef Cunes, natural dela Ciudad de Santiago Reyno de Galicia se graduó de Br en Filosofia pr la Vniversidad de Abila en Siete de Agosto de mil setecientos ochenta y nueve: Que tiene ganados quatro Cursos en la Facultad de Medicina pr la Univd dela Ciud de Valladolid qe principiaron en Octubre de mil setecientos ochenta y Siete, y finalizaron en Junio proximo pasado: Y que sustentó un Acto de Conclusiones en la misma facultad de Medicina en la misma Vniversidad, segun se averigua del Titulo original y Certificacion, firmada pr el Secretario dela dha de Valladolid, y por el Sor Rector della, y autorizada pr tres Essnos dela misma Ciud qe para en esta Secretaria á que me refiero. Sevilla treinta de Diciembre de mil setecientos noventa y uno.

Dn Baquerizo

Dn Josef Cunes, natural dela Ciudad de Santiago de Galicia, como mejor proceda parezco ante V.S. y Digo: Que me gradue de Br en Filosofia pr la Vniversidad de Avila en Siete de Agosto de mil setecientos ochenta y nueve: Que tengo ganados quatro Cursos en Medicina pr la Vniversidad dela Ciudad de Valladolid; y qe en la misma y facultad de Medicina sustenté un Acto de Conclusiones, segun se averigua dela Certificacion qe presento y Juro. Y respecto á que necesito recibir el grado de Br en la expresada facultad de Medicina, y pa ello Justifi-

car (conforme á Leyes del Reyno, Estatutos, y Practi-
ca de esta Univers.d) q.e soy hijo lex.mo de D.n Josef Gimenez
y D.a Lucia Fernandez: Que mi Padre es tambien hijo
lexitimo de D.n Fran.co Gimenez, y D.a Eugenia Enriquez
Que mi Madre es tambien hija lex.ma de D.n Juan Fernan-
dez y D.a Sebastiana Fernandez, todos naturales dela Ve-
ferida de Santiago: Que asi Yo como los expresados mis
Padres y Abuelos, hemos sido y somos Cristianos viejos,
limpios de toda mala raza, casta, y generacion de Judios,
Mulatos, ni otra mala Secta; Que no hemos sido castigados
p.r el S.to Tribunal dela Ynquisicion, p.r Crimen de Heregia
Apostasia, Judaismo ni otro: Que no hemos cometido delito
de infamia de hecho ni de Dro, ni tenido oficios, viles, ba-
jos ni mecanicos, p.r donde hayam.s degenerado de quienes
somos, Antes bien, q.e siempre hemos vivido, con mucho ho-
nor y estimacion =

A V. S. Suplico se sirva haber por presentada la referida cer-
tificacion y mandar despachar su Carta Exorto dirigida á
las Justicias dela citada Ciu.d de Santiago paraque
ante ellas y con citacion del Pror.l Sindico General se
haga la correspondiente informacion. fha y aprobada
p.r V. S. providenciar q.e se me admita á los actos de
Puntos Leccion y examen p.a dho grado, y q.e siendo a-
probado se me confiera en la forma ordinaria. Pido
Justicia Juro V.a

D.n Jose Gimenez

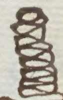
Por presentado este Pedimento con la Certificacion q.

refiere: Como se pide lo mandó el S.or d.r d.n Antonio de Bargas, Canonigo de la Santa Patriarcal Yglesia de esta Ciudad de Sevilla. Rector y Juez Cancelario de la Real Univers.d literaria de ella á treinta de Diciembre de mil setecientos noventa y uno

M.

D.n D. Antonio de Bargas

D.r Baquerizo
S.rio



N.º 1

D.r Baquero

S. 210

Exp.te N.º 2 3

Certifico: Que D.n Juan Nepomuceno Crespo, nat.l dela Ciudad de Xerez dela Frontera de este Arzob.do tiene ganado en esta Universidad un curso de Medicina, y sustentò un acto menor de conclusiones en esta facultad, segun se averigua delos Libros de esta Sec.a à q.e me refiero. Sev.a diez de Mayo de Mil setecientos noventa y quatro.

D.r Baquerizo

D.n Juan Nepomuceno Crespo Sanchez, nat.l dela Ciudad de Xerez dela Frontera de este Arzob.do, como mejor proceda, parezco ante V.S. y digo: Que tengo ganado en esta Univ.d un Curso de Medicina, y q.e sustentè un acto menor de conclusiones en la misma Univ.d y facultad, segun se averigua dela certificacion q.e presento y juro: Y q.e, p.r decreto de V.S. de 9 del corr.te expedido à mi instancia se previene q.e se me admita al Examen de B.r en Med.a y no se me confiera el Grado hasta q.e traiga la havilitac.n delos 3 cursos de Med.a ganados en el R.l Colegio de Cirugia dela Ciud. de Cadiz, y del Grado de B.r en filosofia recibido p.r el mismo, segun se averigua del memorial, y decreto q.e presento con la misma solemnidad. Y respecto, à q.e, p.a entrar al expresado Examen necesito justificar (conforme à Ley del Reyno, estatuto, y practica de esta Universidad) q.e soy hijo legitimo de D.n Agustin Crespo, y D.a Agustina Sanchez: Que mi Padre es hijo legitimo de D.n José Crespo, y D.a Nicolasa Diosdado: Que mi Madre es asi misma hija legitima

de Dn. Juan Sanchez, y da. Maxina Moreno, todos natles
dela expresada Ciudad: Que asi yo, como los expresados mis
Padres y Abuelos hemos sido y somos Cristianos viejos,
limpios de toda mala Raza, casta, y generacion de
Judios, Mulatos, Conversos, ni otra mala secta: Que no
hemos sido castigados pr. el Sto Oficio dela Ynquisicion
pr. crimen de Heregia, Apostasia, ni otro: Que no he-
mos cometido delito de infamia de hecho, ni derecho: Ni
tenido oficios bajos, viles, ni mecanicos pr. donde haya-
mos degenerado de quienes somos: Antes bien qe. spre he-
mos vivido con mucho honor, y estimacion.

A V.S. Suppco. se sirva haver pr. presentada la Referida Certifica-
cion y demas documtos., y mandar despachar su carta
exorto dirigida à las Justicias dela Referida Ciud.d
pa. qe. ante ellas y con citacion de su Sindico Procurador
Genl. se haga la correspond.te informacn.: fha yaprova-
da pr. V.S. providenciar; qe. se me admita à los actos de
puntos, leccion, y examen pa. dho Grado: Y qe. siendo apro-
vado, y trayendo la avilitacion del Supremo Consejo
delos 3 Referidos cursos de Meda., y Grado de Br. en Filosofia
se me confiera en la forma orda. Pido justicia, gracia
Juro &ra.

Juan Nepno Crespo

Por presentado este, pedimto. con los documtos. qe. refiere: Co-
mo se pide. Lo mandò el Sor. Dr. Dn. Antº de Vargas, Ca-

nonigo de la Sta Patriarchal Yg.a de esta Ciud.d de Sev.a, Rr.
y Juez Cancelario de la Rl. Univ.d Literaria de ella à diez
M. de Mayo de mil setecientos noventa y quatro.

D.r Vazquez
Lo

D.r Baquerizo
S.rio

En el mismo dia se dio el Exorto al Prett.e

N.º 2

Expte N.° 3   5

Certifico q.e D.n Celestino Sanchez Moreno, nat.l dela V.a del Castaño de este Arzob.do se graduó de Bach.er en Teologia p.r esta Univers.d en cinco de Mayo de mil setecientos y noventa, segun se averigua de los Libros deesta Secretaria à q.e me refiero. Sevilla y Junio veinte y seis de mil setecientos noventa y quatro.

D.r Baquerizo

D.n Celestino Sanchez Moreno, Cura dela V.a dela del Castaño deeste Arzob.do, co... dela Granada, y nat.l dela del Castaño deeste Arzob.do, co... mo mejor proceda, parezco ante V.S. y Digo: Que me gradué de Bach.er en Teolog.a p.r esta Univers.d en 5 de Mayo de mil setecientos y noventa, segun se averigua de la Certificacion q.e presento, y Juro: Y respecto à q.e necesito recibir el Grado de Licenciado en la expresada Facultad, y para ello Justificar, conforme à Leyes del Reyno, Esta... tutos y practica de esta Univers.d q.e soy hijo leg.mo de D.n Januario Sanchez, y D.a Ysabel Moreno: Que mi Pad.e es tambien hijo Leg.mo de D.n Florencio Sanchez, y D.a Ana Notario; Que mi Mad.e es asimismo hija leg.ma de D.n Juan Martin Moreno, y D.a Catalina Lopez, todos nat.s dela expresada del Castaño, excepto la Abuela materna, q.e lo es dela de Fuenteheridos, todos ellos de

este Arrob.do: Que asi Yo, como los expresados mis Padres y Abuelos hemos sido y somos Christianos viejos, limpios de toda mala raza, Casta y generacion de Judios, mulatos, Conversos, ni otra mala Secta: Que no hemos sido Castigados por el S.to Oficio dela Ynquisicion por crimen de Heregia, Apostasia, Judaismo ni otro: Que no hemos cometido delito de infamia de hecho ni de Dro. ni tenido oficios viles, vajos, ni mecanicos, pordonde hayamos degenerado de quienes Somos: Antes bien q.e siempre hemos vivido con mucho honor y estimacion=

A V.S. Suplico se sirva haver por presentada la referida Certificacion y mandar despachar su Carta-Exorto, dirigida à las Justicias dela expresada V.a del Castaño, paraque ante ellas y con citacion de su Sindico Pror Gral se haga la correspond.te informacion: Fha y aprobada por V.S. providenciar q.e se me admita àlos actos de repeticion, puntos, leccion y examen pa. dho Grado; Y q.e siendo aprobado se me confiera en la forma ord.a, mandando despachar los Edictos, prevenidos por los Estatutos. Pido Justa. Juro &a.

Br. Dn Celestino Sanchez

Por presentado este pedimento con la Certificacion que refiere: Como se pide. Lo mandò el S.or Dr. Dn Antonio

de Vargas, Canonigo dela S.ta Metropolitana, y Patriarcal
Yglesia de esta Ciud.d de Sevilla, Rector y Cancelario dela
Real Univers.d Literaria della à veinte y seis de Junio de
M. mil setecientos noventa y quatro.

D.r Vargas
D.r Baquero
S.rio

El Exorto se entregó al int.do en el mismo dia

Certifico q.e D.n Mariano Carmelo Periso, nat.l dela Ciu.d de Buenos-Aires, Reyno del Peru se graduò de Bach.er en Filos.a por esta Univers.d en diez y nueve de Agosto de este año; Que tiene ganados quatro años en Med.a q.e principiaron en Oct.e de mil setez.tos noventa, y finalizaron en Mayo prox.mo pasado; Y q.e sustentò un acto menor de Conclus.es en dha facultad y Univers.d, segun se averigua de los Libros de esta Sec.ria à q.e me refiero. Sev.a y octubre diez y ocho de mil setecientos noventa y quatro.

D.r Baquerizo

D.n Mariano Carmelo Periso, nat.l dela Ciu.d de Buenos-Aires Reyno del Perù, como mejor proceda paresco ante V.S. y Digo: Que me gradue de Bach.er en Filos.a por esta Univ.d en 19 de Agosto de este año: Que he ganado quatro Cursos en Medicina, y sustentado un acto menor de Conclusiones en la misma facultad, y Univers.d segun se averigua dela Certificacion q.e presento y juro. Y respecto à q.e necesito recibir el grado de Bachiller en la ref.da facultad, y p.a ello Justificar, conforme à Ley.s del Reyno, Estatutos, y Practica de esta Univers.d q.e soy hijo, leg.mo de D.n Marco Periso, cuya naturaleza; como asimismo la de mis Abuelos Paternos la presentarè p.a despachar los Exortos luego q.e me lleguen las noticias, q.e tengo pedidas, y D.a Juana Gorordo, nat.l dela

ciudad de Buenos-Ayres: Que mi Mad.e es asimismo hija leg.ma de D.n Fran.co Mexia, y D.a Maria Gorordo, nat.s dela misma Ciu.d: Que asi Yo como los expresados mis Padres, y Abuelos hemos sido, y somos Christianos viejos lim-pios de toda mala raza, Casta, y Generacion de Judios, Conversos, ni otra mala Secta: Que no hemos sido cas-tigados por el S.to Oficio dela Ynquisicion por crimen de heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro, q.e no hemos cometido delito de infamia de hecho, ni de dro, ni tenido oficios viles, vajos, ni mecanicos p.r donde hayamos degenerado de quie-nes somos; Antes bien q.e siempre hemos vivido con mu-cho honor y estimacion=

A V.S. Suplico se sirva haver por presentada la referida Certificac.on, y mandar q.e presentada q.e sea la Genealogia se despachen los correspond.tes Exortos, paraq.e se hagan las informaciones necesarias: Ytas, y aprobadas, por V.S. providenciar q.e se me admita á los actos de puntos leccion y examen p.a dho Grado, y q.e siendo aprobado se me confiera en la forma ord.a Pido Jus.a Juro &.a=

Mariano Deztocat[illegible]

Por presentado este pedimento con la Certificacion que refiere: Como se pide. Lo mandó el S.or Dor D.n Anto-nio de Vargas, Canonigo dela S.ta Patriarcal Ygles.a

dena Ciud. de Sevilla, Rector y Cancelario dela Real

Universid. Literaria dellas à diez y ocho de octubre de mil

M. setecientos noventa y quatro.

D. Vergara
Lr. Rl.

Dr. Baquerizo
S.rio

Expresion dela Genealogia, qe ha presentado en esta Secretaria Dn. Mariano Carmelo Perisco, pa. efecto de despachar los Exortos.

Padres.

Dn. Mateo Perisco, natl. dela Ciudad de Logroño. y Da. Juana Gorordo, natl. dela Ciud. de Buenos-Aires en la America.

Abuelos Paternos.

Dn. Mateo Perisco, y Da. Manuela Gonzalez, natles. dela citada de Logroño.

Abuelos Maternos.

Dn. Franco. Gorordo, y Da. Maria Mexia, naturales dela expresada de Buenos-Aires.

Y paraqe. conste firma esta diligencia, deqe. Certifico. Sevilla once de Marzo de mil setecientos noventa y cinco.

Dr. Baquerizo

Se despacharon los Edictos en doce del mismo mes y año.

2

Expte. N.º 5

S. S. M. y S. T.

Año de 1793.

Informacion de Legitimidad, y Limpieza de D.n Juan de Dios Fuentes y Ferrar, nat.l de la Ciud. de Xerez de la Front.a p.a graduarse de Bachl.r en Medicina por esta Univers. de Sevilla.

Los Papeles p.a la revalida se dieron en 28. de Feb.o de 1797.

Certifico: Que Dn. Juan de Dios Fuentes Carrillana, nat. dela Ciu. de Xerez, dela Front.a tiene Aprob.do se graduó de Bach.er en Filosof.a por esta Univers.d en doce de Mayo de mil setecientos ochenta y nue ve: Que tiene ganados en esta misma Univ.d quatro Cursos en Medici na, q.e principiaron en Octubre de mil setecientos ochenta y nueve y finalisaron en el presente mes: Y q.e sustentó un acto menor de Con clusiones en esta misma facultad, segun se averigua delos Libros de esta Secr.ria a q.e me refiero, Sev.a y Mayo ocho de mil setecientos no venta y tres.

Dr. Baqueiro

Dn. Juan de Dios Fuentes y Ferran, nat.l dela Ciu.d de Xerez dela Front.a como mejor proceda parezco ante V.S. y Digo: Que me graduè de Bach.er en Filosofia p.r esta Univ.d en 12 de Mayo de 1789: Que tengo ganados en la misma Univ.d quatro Cursos en Medicina; y q.e en esta facul tad y Univ.d sustenté un Acto menor de conclusiones, se gun se averigua dela Certificac.on q.e presento y juro. Y res pecto à q.e necesito recibir el Grado de Bach.er en la expresada facultad y p.a ello justificar, conforme à Ley del Reyno, q.e soy hijo leg.mo de Dn. Cuatro y practica de esta Univ.d Ramon Fuentes Carrillana, nat.l dela Ciudad de Xerez, y D.a Geronima Ferran, nat.l dela Ciu.d de Barcelona: Que mi Padre es tambien hijo leg.mo de Dn. Alonso de Fuentes, y D.a Francisca de Torres, nat.s dela ref.da de Xerez. Que mi

Mad.e es asimismo hija leg.mas de D.n Jaime Ferran, y
D.a Fran.ca Fabra nat.s dela Ciu.d de Alicante: Que asi Yo,
como los expresados mis Padres y Abuelos hemos sido,
y somos Christianos viejos, limpios de toda mala raza,
Casta, y Generacion de Judios, mulatos, conversos, ni otra
mala Secta: Que no hemos sido Castigados p.r el S.to
oficio dela Ynquisicion p.r Crimen de Heregia, Aposta-
sia, Judaismo, ni otro: Que no hemos cometido delito
de infamia de hecho, ni de Dro; ni tenido oficios viles,
vajos, ni mecanicos p.r donde hayamos desmerecido de
quienes somos; antes bien q.e siempre hemos vivido
con mucho honor y estimacion =

A V.S. Suplico se sirva haver p.r presentada la ref.da Certifi-
cacion, y mandar, despachar sus Cartas exortos dirigi-
das à las Jun.tas delas Ciu.des de Xerez dela Frontera,
y Barcelona, p.a q.e ante ellas, y con citacion delos Sindicos
Grales de dhas Ciu.des se hagan las correspondientes infor-
maciones. Y hechas y aprobadas p.r V.S. providenciar, q.e
se me admita à los actos de puntos, leccion, y examen
p.a dho Grado: y q.e siendo aprobado se me confiera
en la forma ord.a Pido Justicia, Juro &.a =

Juan de Dios de Fuen-
tes Castillana

Por presentado este pedimento con la Certificacion q.e
refiere: Como se pide. Lo mandò el S.r D.or D.n An-
tonio de Bargas, Canonigo dela S.ta Metropolitana

112

y Patriarcal Yglesia de esta Cid. de Sevilla, Rector y
Juez Cancelario de la Real Univd. Literaria de ella à
ocho de Mayo de mil setecientos noventa y tres.

Dr. Pardo

Dr. Baquerizo
Srio

En el mismo dia entregue à la pte. los Exortos.





Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS.

Dn. Juan de Dios Fuentes Cantillana y Ferran, natl. de la Ciud. de ... de la Diocesis de ... como mejor proceda parezco ante V.S. y Digo: Que me gradué de Bachr. en Medicina por esta Univd. en ... de Mayo de 1793, y para el se mandaron despachar los correspondtes. exortos p. justificar mi legitimidad y limpieza, siendo uno dellos dirigido á las Justas. de la Ciud. de Barcelona p. lo respectivo á mi Madre; y atento á q. Dn. Juan Anto. Ferran y Fabra, natl. de la Ciud. de Huesca se graduó de Br. en Medna. p. esta Univd. en 6. de Mayo de 1774. (q. el dicho es Medico rehabilitado en la expresada Ciud.) es Hermano entero de mi Madre, y ambos hijos legitimos de Dn. Jaime Ferran y Da. Franca. Fabra, para cuyo Grado hizo la correspte. informacion respectiva á la expresada su Madre, por cuya razon, y p. evitar gastos y perjuicios parece q. debe darse p. evacuadas en aquella parte q. le corresponde á mi Madre, sacandose para el caso de mi rehabilitacion copia de la dha. Informacion respectiva á la Madre de dho. Dn. Juan Anto. Ferran, como se ha practicado en otros ... en iguales Casos: Por tanto =

Suplico á V.S. se sirva dar por evacuada la informacion correspte. á mi Madre, y q. á su debido tiempo, y precediendo las diligencias necesarias se me den los Papeles correspondientes á mi ...

Revalida en su forma ord.a Pido Justicia, gracia Juro &ca.

Juan de Dios Fuentes
Cantillana

Por presentado este pedimento, como se pide. Lo mandó el S.r D.r D.n Antonio de Vargas, Canónigo de la S.ta Patriarcal Yglesia Metropolit.a de Sevilla, Rector y Juez Cancelario de la Real Univ.d Literaria de ella en quatro de mayo de mil setecientos noventa y seis.

Dr. Vargas

Bn. Baquerizo
Srio.

Nos El Doct.r Dn. Antonio de Vargas, Canonigo de la Sta. Patriarcal Yglesia de esta Ciud.d de Sev.a, Rector, i Juez Cancelario de la Rl. Univers.d Literar.a de ella

A V.V.L. los Sres. Jueces i Just.as de la Ciud.d de Xerez de la Front.a ante quienes esta nra. Carta Certorio fuere presentada, Hacemos saber, como ante nos se presentó pedim.to por Dn. Juan de Dios Fuentes i Ferran, nat.l de esta Ciud.d, i Estud.te de estas nras. Escuelas en la Facult.d de Medic.na, por el q.l nos pidió, q. p.a poderse graduar de Bach.r en la expresada Facultad necesitaba probar (conforme à Leyes del Reyno, Estatutos, i practica de esta Univers.d) q. es hijo leg.mo de Dn. Ramon Fuentes Castellanos, nat.l de esta Ciud.d, i Da. Geronima Ferran, nat.l de la Ciud.d de Barcelona: Que su Pad.e es tamb.n hijo leg.mo de Dn. Antonio de Fuentes, i Da. Fran.ca de Torres, nat.s de esta Ciud.d: Que su Mad.e es asimismo hija leg.ma de Dn. Jayme Ferran, i Da. Fran.ca Fabra, nat.s de la Ciud.d de Alicante: Que asi el Pretend.te, como los expres.dos sus Pad.es, i Abuelos han sido i son Christianos

viejos, limp.^os de toda mala raza, casta, i generaz.^n de Yn-
dios, Mulatos, conversos, Moriscos, i otra mala secta:
que no han sido castigados p.^r el S.^to officio de la Ynq.^on p.^r
crimen de hereg.^a apostas.^a Judaismo, ni otro; que no han
cometido delito de infam.^a de hecho, ni de dro; ni tenido officios
viles, vajos, ni mecanicos, p.^r donde huvan desmerecido de q.^e
antes bien q.^e sp.^re han vivido con mucho honor i esti-
maz.^on
Para cuia Ynforma.^n nos pidio animismo, q.^e respecto
de ser el, su Pad.^e i Abuelos Paternos nat.^s de esa Ciud.^d
nos sirviesemos mandar despachar nra carta exhorto en
conformidad de las especiales ordenes de S. M. (Dios le gue)
con q.^e esa Universid.^d se halla, p.^a q.^e en ella se haga p.^r lo
q.^e a los dhos toca. Y p.^r Nos visto mandamos dar i damos
la pres.^te p.^a V. I. S. p.^r la qual de parte de S. M. p.^a
el cumplim.^to de su R.^l orden exhortamos, i de la nra
pedimos i encargamos, q.^e luego q.^e ante V. I. S. sea present.^da
p.^r ante ess.^no q.^e de ello de fe, i con citaz.^n del Procurador
dicho Gral de esa Ciud.^d examinen los tgos q.^e p.^r pre del
Pretend.^te pieren present.^dos al tenor de los capit.^os mentos
sin p.^a ello pedir poder, ni otro recaudo alg.^no, i con la

misma cita, i mandan sacar i se saquen las fees de bautismo del Pret.e, i sus Pad.es, i la de casam.to de estos: Fho todo, cerrada i sellada la dha Informacion, i en man.a q.e haga fe, la remitan orig.l a manos del infraesc.to s.rio p.a en su vista proceder a lo q.e haya lug.r. Dada en esta Camara Rectoral de la R.l Univers.d de esta Ciud.d de Sev.a a ocho de Mayo de mil setec.s noventa i tres.

D.r D. Alonso Laso

D.r Fran.co Baquerizo
s.rio

Autto Sin perjuicio a la R.l Jurisdicion ord.ª



Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS.

que su Merced Exmo se guarde y cumpla quanto por el anterior exorto se previene y a su consecuencia recivase la informacion que por el se manda la que sea y se entienda con citacion del Cavallero Sindico Personero del Comun que tambien exerce las funciones de Procurador general y con la misma citacion se saquen las partidas de Baptismo y Casamiento que menciona y todo evaquado serrado y sellado se remita original a manos del Doctor Dn. Francisco Baquerizo Secretario de Camara Rectoral de la Real Universidad de Sevilla para los fines que ordena: Lo mandó asi su Señoria el Señor Marques de Torreblanca Cavallero de la Real y distinguida orden española de Carlos Tercero Corregidor Capitan a Guerra y Subdelegado de Rentas Reales de esta Ciudad de Xerez de la Frontera en ella a diez y nueve de Diciembre de mil setecientos y noventa y seis.

El Marq. de Torreblanca — Juan Jose Jimenez

Citación } En Xerez dicho dia mes y año yo el Escrivano hice saver el auto que antecede y cite para los efectos que en el se contiene al Cavallero Sindico Personero del Comun que tanvien exerce las funciones de Procurador general Marques de Casa Pabon Gentil Hombre de Camara de S. M. en su persona quien dijo se dava por citado y lo firmara de que doy fee=

Cassa Pavon

Notificación } En Xerez dicho dia mes y año yo el Escrivano hice saver el auto que antecede como en el se contiene a Dn. Juan de Dios de Fuentes Cantillana vecino de esta Ciudad en su persona de que manifesto quedar entendido, doy fee=

Testigo.
Dn. Pablo Novela de idalgo. } En la Ciudad de Xerez de la Frontera en el referido dia diez y nueve de Diciembre de mil setecientos noventa y seis de presentación de Dn. Juan de Dios de Fuentes Cantillano para la Informacion que tiene ofrecida y le está mandada dar su señoria el señor

Marques de Torreblanca Cavallero de la Real y distinguida orden Española de Carlos tercero Corregidor Capitan a Guerra y Subdelegado de Rentas Reales en ella, recivio Juramento de Dn. Pablo Novela Hidalgo Jurado del Muy Ilus tre Ayuntamiento de esta dicha Ciudad qui en lo hizo por Dios Nuestro Señor y a una señal de Cruz segun derecho, y bajo de el pro metio decir verdad de lo que supiere y le fue re preguntado y siendolo al tenor del anteri or exhorto dijo: save y le consta que Dn. Juan de Dios de Fuentes Cantillana y Ferran es hi jo legitimo y natural de Dn. Ramon de Fuen tes Cantillana natural de esta Ciudad, y de Da. Geronima Ferran y Fabra su muger que lo es de la de Barcelona los quales lo huvieron y procrearon durante su matrimonio, tra tandolo educandolo y alimentandolo como a tal su hijo, lo que save el testigo por el par ticular conocimiento trato y comunicacion que ha tenido y tiene de esta familia: y asi mismo save que el dicho Dn. Ramon de Fu entes Cantillana su Padre es hijo legitimo y de legitimo matrimonio de Dn. Alonso de Fuentes Cantillana y de Da. Francisca de Torres su muger naturales de esta Ciu



✠

Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS.

dad: y que la referida Da. Geronima Ferran y Fabra su Madre es hija legitima y natural de Dn. Jayme Ferran y de Da. Francisca Fabra su muger naturales el primero de la Ciudad de Barcelona, y la segunda de la de Alicante todos los quales respectivamente fueron havidos y procreados durante su Matrimonio: é igualmente es cierto y constante que asi el Dn. Juan de Dios de Fuentes como los expresados sus Padres y Abuelos han sido y son Christianos viejos limpios de toda mala raza casta y generación de Judíos, Mulatos, Conversos, Moriscos ú otra mala secta sin haver sido castigado por el Santo Oficio de la Inquisicion por Crimen de Heregia, apostacia, Judaismo ni otro alguno ni menos han cometido delito de infamia de hecho ni de derecho ni tenido oficios viles vajos ni mecanicos por donde hallan degenerado de quienes



17

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS.

son antes por el contrario han vivido si
empre con mucho honor y estimacion lo
qual save el testigo por las razones que
llevo manifestadas ademas de ser publico
y notorio publica voz y fama, y comun
opinion en esta Ciudad sin cosa en contra
rio todo lo qual dijo ser la verdad en cargo
del juramento que llevo hecho en el que se
afirmo ratifico y lo firmo con su Señoria
y que es de edad mayor de setenta y quatro
años de que doy fee=

Torreblanca — Pablo Davila Ylda

Fco. Juan Sanz Benitez

Otro.
Dn. Antonio Antunez

Yn mediatamente de la misma
presentacion su Señoria dicho Señor
Corregidor por ante mi el Escrivano recivio ju
ramento del Cavallero Jurado del Muy Ylustre
Ayuntamiento de esta dicha Ciudad quien lo hi
zo por Dios Nuestro Señor y a una señal de Cruz
segun forma de derecho vajo del qual ofrecio de
cir verdad de lo que supiere y le fuere pregun

tado y siendolo al tenor del anterior escripto que motiva estas diligencias enterado de su contenido Dixo save y le consta que Dn. Juan de Dios de Fuentes Cantillana y Ferran por quien es presentado es hijo legitimo y natural de Dn. Ramon de Fuentes Cantillana oriundo de esta Ciudad y de Da. Geronima Ferran y Fabra su muger que lo es de la de Barcelona el qual lo huvieron y procrearon durante su Matrimonio tratandolo alimentandolo y educandolo como a tal su hijo lo que le consta al testigo por el conocimiento particular que ha tenido y tiene de esta familia: Y asimismo save que el Dicho Dn. Ramon de Fuentes Cantillana su Padre es hijo legitimo y natural de Dn. Alonso de Fuentes Cantillana y de Da. Francisca de Torres su muger naturales de esta dicha Ciudad: e igualmente le consta que la referida Da. Geronima Ferran y Fabra su Madre es hija legitima y natural de Dn. Jayme Ferran y de Da. Francisca Fabra su muger naturales el primero de la Ciudad de Barcelona y la segunda de la de Alicante los quales individuos respectivamente fueron havidos y procreados durante su Matrimonio, y tambien es cierto y constante al testigo que asi el Dn.

Juan de Dios de Fuentes como los expresados
sus Padres y Abuelos han sido y son christia
nos viejos limpios de toda mala raza casta y ge
neracion de Moros Judios Mulatos, Berberis
cos, ù otra mala secta sin haver sido castiga
dos ni penitenciados por el Santo oficio dela
Inquisicion por crimen de Heregia, aposta
cia, Judaismo ni otro alguno ni menos han
cometido delito de infamia de hecho ni de dere
cho ni tenido oficios vajos viles ni mecanicos
por donde hallan degenerado de quienes son
antes por el contrario han vivido en todo
tiempo con mucho honor y estimacion, lo que
save el testigo por los motivos que lleva ex-
puestos ademas de ser publico y notorio pu
blica voz y fama y comun opinion en esta
ciudad sin cosa en contrario todo lo qual
dijo ser la verdad en cargo del juramento
que lleva hecho en el que se afirmo, ratti
fico, y lo firmo con su señoria y que es de
edad mayor de setenta años de que doy feè.

Torreblanca

Antonio [illegible]

Juan Fran.co Yañez Ramirez

Otro.
D.n Bartholome Rendon

Luego incontinenti de la misma
presentacion su señoria dicho se



Quarenta Maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS.

ñor Corregidor por ante mi el escrivano recivió juramento de el Cavallero Jurado de el Muy Ilustre Ayuntamiento de esta Ciudad Dn. Bartholomé Rendon quien lo hizo por Dios Nuestro Señor y á una señal de Cruz segun derecho y vajo de el ofreció decir verdad de lo que supiere y le fuere preguntado y siendolo al tenor del anterior exhorto inteligenciado de su contenido, Dijo: Save y le consta que Dn. Juan de Dios de Fuentes Cantillana y Ferran por quien es presentado es hijo legitimo y natural de Dn. Ramon de Fuentes Cantillana y de Da. Geronima Ferran su muger que lo es de la de Barcelona los quales lo huvieron y procrearon durante su matrimonio tratandolo educandolo y alimentandolo como á tal su hijo lo que save el testigo por el particular conocimiento trató y comunicacion que ha tenido y tiene de esta familia: y asimismo save que el dicho Dn. Ramon de Fuentes Cantillana su Padre es hijo legitimo y de lexitimo matrimonio de Dn. Alonso de Fuentes Cantillo



Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVENTA
Y SEIS.

na y de Dª Francisca de Torres su muger na
turales de esta Ciudad: y que la referida Dª Ge
ronima Ferran y Fabra su Madre es hija legi
tima y natural de Dn Jayme Ferran y de Dª
Francisca Fabra su muger naturales el prime
ro de la Ciudad de Barcelona, y la segunda de
la de Alicante todos los quales respectivamente
fueron havidos y procreados durante sus Ma
trimonios: è igualmente es cierto y constante
que assi el Dn Juan de Dios de Fuentes como los
expresados sus Padres y Abuelos han sido y
son Christianos viejos limpios de toda mala
raza casta y generacion de Judios, Mulatos
Conversos, Moriscos, ù otra mala secta sin
haver sido castigado por el Santo oficio de
la Ynquisicion por Crimen de Heregia, apos
tacia, Judaismo ni otro alguno ni menos
han cometido delito de infamia de hecho ni
de derecho ni tenido oficios viles vajos ni
mecanicos por donde hallan degenerado de
quienes son antes por el contrario han vivi
do siempre con mucho honor y estimacion

lo qual save el testigo por las razones que lle
vo manifestadas ademas de ser publico y noto-
rio publica voz y fama y comun opinion
en esta Ciudad sin cosa en contrario todo
lo qual dijo ser la verdad en cargo del juramento
mento que llevo hecho en el que se afirmó
ratificó y lo firmó con su señoria y que es
de edad maior de sesenta años de que doy fee=

Torreblanca   Bartolome Rendon

Ante mi
Fran.co Sanz Bonuce

En la Ciudad de Xerez de la Frontera en
el dia veinte de Diciembre de mil setecien-
tos noventa y seis, Yo el Infraescrito Escriva-
no del Rey Nuestro Señor publico del nume-
ro de ella en cumplimiento de lo que se man-
da por el exhorto que esta por Caveza del Doc-
tor D.n Antonio de Vargas Canonigo de la Santa
Patriarcal Yglesia de Sevilla Rector y Juez
Cancelario de la Real Universidad lite-
raria de ella y auto de su cumplimiento
pasé á la Iglesia del Señor San Dionicio, y es-
tando en la misma por D.n Diego Osorio

su Reverendo Cura se me hizo presente y puso de manifiesto el Libro once de Baptismos en el qual a el fol 195. buelta se halla la partida siguiente

L.º 11. f.º 195. b.ta En Miercoles nueve dias del mes de Noviembre de mil setecientos setenta y dos años, Yo Dn. Alonso Gutierrez Torrijos Cura en esta Yglesia Parroquial del señor San Dionicio de esta ciudad de Xerez de la Frontera baptise solemnemente en ella á Juan de Dios Alonso Mariano Romulo de dos dias nacido, hijo de Dn. Ramon de Fuentes Cantillana, y de Dª. Geronima Ferran su legitima muger fue su Padrino; Dn. Antonio Cabezas á quien adverti el Parentesco espiritual y obligacion de enseñarle la Doctrina Christiana: y por verdad lo firmé: que es fecho ut supra = Dn. Alonso Gutierrez Torrijos

Asimismo certifico que en el Libro diez de Baptismo de dicha Yglesia Parroquial del Señor San Dionicio y al fol 191 buelta se halla la partida que dice asi

Lib.º 10. fol 191. b.ta En Savado veinte y nueve dias del mes de Julio de mil setecientos y quarenta y un años; Yo Dn. Joseph de Brito Tamayo Cura de esta Yglecia Parroquial del Señor San Dionicio de esta Ciudad de Xerez de la Frontera; Baptise á Ramon, Miguel Elias de Santa Rosalia Bartholome, hijo del Secretario Alonso de Fuen



Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS.

tes Cantillana, y de Da Francisca de Torres su legitima muger; fue su Padrino Dn Bartholome Camacho a quien encargue la Cognacion Espiritual, y obligacion de enseñar la Doctrina Christiana, y nació el dia veinte y uno de este dicho mes y año y lo firme que es fecho ut supra = Dn Joseph de Bustos Tamayo.

Ygualmente Certifico que en el Libro quinto de Casamientos practicado en dicha Yglesia Parroquial del Señor San Dionicio y al fol 59 de él se halla la partida Siguiente

L.o 5.o fol 59 — Casamiento de Dn Ramon de Fuentes Cantillana con Da Geronima Ferran en el dia treinta de Septiembre de mil setecientos sesenta y quatro años. Velados los contenidos en el dia

En Domingo treinta de Septiembre de mil setecientos sesenta y quatro años. Yo Dn Manuel de la Mata Cura Theniente en esta Yglesia Parroquial del Señor San Dionicio de esta Ciudad de Xerez de la Frontera Desposé y Casé por palabras de presente que hicieron verdadero y legitimo Matrimonio á Dn Ramon de Fuentes Cantillana vecino á la Collacion de Señor San Juan de los Cavalleros, Plazuela de los Leones, hijo de Dn Alonso de Fuentes Cantillana, y de Da Francisca de Torres juntamente con Da Geronima Ferran, natura

Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS.

CAROLUS IV. D. G. HISPANIAR. REX.

quince de Febrero de mil setecientos sesenta y cinco años. } de la Ciudad de Barcelona, y vecina de esta Collación Calle de la Chapineria, hija de Dn. Jayme Ferran, y de Da. Francisca Fabre: haviendose amonestadas en tres dias de Fiestas a el ofertorio de las Misas mayores, segun lo dispuesto por el Santo Concilio de Trento, y no haviendo resultado Canonico impedimento, ni otro alguno, asi en esta Yglecia como ni en la del Señor San Juan de donde trajo certificación de el Cura semanero, haviendose confesado; y comulgado saviendo la Doctrina Christiana, y estando empadronadas; siendo testigos Dn. Pedro Rodriguez, Dn. Phelipe Rodriguez, y otras muchas personas en fee de verdad lo firme que é fecho ut supra = Dn. Manuel de la Mara = Viss.do Xerez y Octubre once de mil setecientos setenta y quatro = Doctor Loxa

Asimismo Certifico que en el Libro nueve y al fol. 100 buelta de Baptismos practicado en la referida Yglecia del Señor San Dionicio se halla la partida siguiente

Libo. 9. fol. 100 bta. } En Sabado ocho dias del mes de Agosto de mil setecientos y once años; Yo Fernando To.

seph Triguenos Cura y Beneficiado en es
ta Yglecia Parroquial del Señor San Dioni
cio de esta Ciudad de Xerez de la Frontera,
Baptise en ella á Francisca Xaviera, Salva
dora, hija de Dn. Geronimo de Torre, y de Dña
Maria Rendon su legitima muger, fue su
Padrino Dn. Pedro Pando, a quien declaré
la Cognación espiritual, y obligacion de en
señar la Doctrina Christiana, y nació dicha
Baptisada segun lo declaro su Padrino en
Miercoles seis dias de este dicho mes y año
y en fee de verdad lo firmé que es fecho ut
supra = Fernando Joseph Triguenos ———
Es copia de las partidas originales que para fin
de sacar estas ante mi exsivió los Libros
en que se hallan el Reverendo Cura de la
Yglecia Parroquial del Señor San Dionicio
a quien los debolví y de quedar en su poder
firmará aquí el recivo y a ellos en todo me
refiero y en virtud de lo mandado pongo la
presente en Xerez de la front.a a vte. de Diciembre
de mil set.s y noventa y seis =

Dn. Diego Osorio y Cardenas — Fran.co Perez Benitez

En la Ciudad de Xerez de la Frontera en el
dicho dia veinte del mes de Diciembre de mil
setecientos y noventa y seis yo el Ynfrascrito
escrivano del Rey Nuestro Señor publico del
numero de ella al proprio efecto que cons

ta de la anterior diligencia pase a la Yglesia Capilla del Señor San Juan de Letran y estando en ella por el Señor Dn. Teodoro Baez y Yrigoyen su Reverendo Cura se me manifesto el libro veinte y ocho de Baptismos executado en ella y al folio 130 buelta de el se halla la partida siguiente

Lib.° 28. fol.° 130 b } En Domingo diez y nueve dias del mes de Agosto de mil setecientos y seis años, Yo Fernando Palomino Franco Cura en esta Yglesia Capilla de Señor San Juan de Letran de esta Ciudad de Xerez de la Frontera baptize en ella a Alonso, Jacinto, Martin, hijo de Rodrigo Alonso de Fuentes y de Maria Margarita Cantillana su legitima muger; fueron sus Padrinos Francisco Cordero, è Ysavel Cordero su muger, a los quales declare la cognacion Espiritual y obligacion de enseñar la Doctrina Christiana a su Ahijado, y dijo su Padre haver nacido a diez y seis dias de dicho mes y año, y lo firmè de que doy fee. Dn. Fernando Palomino Franco

Es copia de la partida original que para fin de sacar esta ante mi exsivio un Libro en que se halla el Reverendo Cura de la Yglesia Capilla del Señor San Juan de Letran, à quien lo debolvi y se queda en su poder



Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS.

firmara aqui el recivo y a ello en todo me refiero y en virtud de lo mandado pongo la presente en Xerez de la Frontera en el dia veinte del mes de Diciembre de mil settecientos y noventta y seis años = Entre renglones = Dn Teodoro = Vale

Teodoro Rart y Yrigude

Juan Perez Henriquez

En la Ciudad de Xerez de la Frontera en el referido dia veinte del mes de Diciembre de mil setecientos y noventa y seis, yo el Escrivano al propio efecto que consta de las anteriores diligencias pase a la referida Yglesia de Señor San Dionicio y por su Reverendo Cura se me manifesto el Libro quarto de Casamientos practicados en ella y al fo 147. de el se halla la partida siguiente ______

Libº 4. fo 147. En Miercoles veinte y seis dias del mes de Julio de mil setecientos y treinta años G. Yo Dn Pedro Sanchez Monterrubio Cura de la Yglesia Parroquial del Señor San



Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS.

Miguel de esta Ciudad de Xerez de la Frontera de licencia de Dn. Alonso Tamayo Palomino Cura en esta Iglecia Parroquial del Señor San Dionicio de esta dicha Ciudad; Desposé y Case por palabras de presente que hicie ron verdadero y legitimo Matrimonio a Dn. Alonso de Fuentes y Cantillana natural de esta Ciudad de Xerez de la Frontera y vecino de esta Collacion del señor San Miguel Calle de Gaspar Fernandez Collacion del señor San Miguel hijo de Dn. Rodrigo Alonso de Fuentes y de Da. Maria Marrufo y Cantillana, con Da. Francisca de Torres y Rendon hija de Dn. Geronimo de Torres, y de Da. Maria Rendon, asimis mo natural de esta Ciudad vecina a esta Colla cion Calle de Algarbe, haviendo sido amones tados en tres dias de Fiestas continuos e los Ofertorios de las Misas Mayores que la prime ra fue Domingo veinte y tres dias del mes de Julio, la segunda veinte y cinco de dicho mes dia Martes, y la tercera Miercoles veinte y se is de dicho mes y referido año, segun lo dispues

to por el Santo Concilio de Trento sin ha
ver resultado Canonico impedimento
en esta Yglecia ni en la del Señor San Miguel
de donde trajo el Contrayente Certificacion
del Cura Semanero y de haver estado em
padronado y cumplido con la Yglecia y sa
viendo la Doctrina Christiana, y haviendo
confesado y comulgado para dicho efecto di
chos contrayentes, testigos que presente
se hallaron a dicho Matrimonio Dn. Joseph
Davila Presvitero, el Marques Casa Pabon, y Dn.
Alonso Cordero vecinos de esta dicha Ciudad,
y en fé de verdad lo firmamos que es fecho
ut supra= Doctor Dn. Pedro Sanchez Monte
rubio= Dn. Alonso Tamayo Palomino——
Es copia de la partida original que para fin de
sacar esta ante mi exhivió un Libro en que
se halla el Reverendo Cura de la Yglecia Parro
quial del Señor San Dionicio, a quien lo de
volvi y de quedar en su poder firmara aqui el
recivo y a ello en todo me refiero y en virtud de
lo mandado pongo la presente en Xerez de la Fron
tera en veinte de Diciembre de mil setecientos y
noventa y seis=

Dn. Diego Osorio y Cardenas.

Recibi Franco. Ruiz Benitez

En la Ciudad de Xerez de la Frontera
en el nominado dia veinte del mes de

Diciembre de mil setecientos noventa
y seis, ante mi el escrivano parecio Dn.
Juan de Dios de Fuentes de esta misma vecindad a
quien doy fee conosco y dijo que para el
propio efecto que consta de las anteriores
diligencias hacia exivicion de la partida
de Baptismo de Da. Geronima Ferrandis su
Madre a efecto de que poniendose a esta
continuacion copia a la letra de ella se
le debolviese original para los fines que
tuviere por conveniente y en su conse
quencia yo el dicho escrivano se lo exe
cuto asi y su tenor es el siguiente——
Nosaltres Pau Cuyás, y magi Bellabre Preve
res Residents, y Sagristans menors de la Seu
de Barcelona At thenor de la present certificam,
y fem fé á qualsevols Jutges y altres oficials,
aixi Ecclesiastichs, com Seculars, com en lo
llibre de Bautismes, reconóit dins la Sagristia
de la Seu, havém, trobat la partida del tenor
sequent; als 21 del mes de Maig any de la
Nativitat del Senyor de mil setcents qua
ranta vuit. fouch batejat en la Seu de Barce
lona per mi lo Doctor Joseph Thomas P.re y
domer de la p.nt Yglesia Geronima Mariana
Rosa filla llegitima, y natural de Jaume
Farran musich de las Reales Guardias Espan
yolas, y de Francisca Farran, y Fabra conj.s



✠

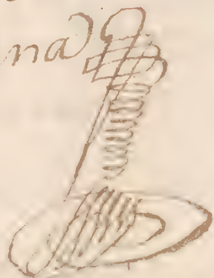
Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUAREN-
TA MARAVEDIS. AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVENTA
Y SEIS.

foren Padrins Geronim
Cabrer, y Sunyer notari Real, y Ciuti di
ch, y Rosa Fabra Donzella filla de Joan Bap
tista Fabra Sastre en Bar.na habitants.
En testimoni de las quals cosas fem la
present Certificatoria firmada de nostra
ma, y sellada ab lo Sagell de dita Seu,
vuy als quatre de maig. any de la Nati
vitat del senyor de MDCCLIIII. Pau Cuyas
p.re Sagrista menor: Magi Bellabre p.re
Sagrista menor ———

Es copia de la partida original con quien
concuerda la misma que fue exhivida para
este efecto por el dicho D.r Juan de Dios de
Fuentes a quien la devolvi y de quedar en
su poder firmara aqui el recivo y a ella
en todo me refiero. Xerez de la Frontera en
el dia veinte de el mes de Diciembre de mil
settecienttos y noventta y seis años =

Juan de Dios de
Fuentes Cantillana



Fran.co Perez Benitez



Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS.

Auto

En la ciudad de Xerez de la Frontera a ve-
inte y dos dias del mes de Diciembre de mil
setecientos noventa y seis; su Señoria el
señor Marques de Torreblanca cavallero
de la Real y distinguida orden Española de
Carlos tercero Corregidor Capitan a Guer-
ra y Subdelegado de Rentas Reales en ella
haviendo visto la antecedente informacion
y lo que de ella resulta Dijo, la aprovava
y aprovo quanto ha lugar en derecho, y
mandó que con el despacho que la moti-
va y va por cabeza se entregue todo origi-
nal a la parte para que use de ella don-
de, como, y quando le convenga en la
qual para su maior validacion interponia
é interpuso su autoridad y judicial decre-
to quanto puede y de derecho deve, y por
este su auto asi lo proveyó y firmó=

El Marq. de Torreblanca

Juan Perez Benitez

El Promotor Fiscal de esta Rl. Universidad ha visto estas informaciones y no se le ofrece reparo q oponer con tal q se ponga en ellas y a su continuacion testimonio de la practicada por Dn. Juan Antonio Ferran y Fabra de q se hace expresion en el pedimto. de la foli 3 y su aprobacion. Vala. 16 de Febo. de 1797.

Dr. Vezerra

Dn. Juan Antonio Ferran y Fabra, natl. de la Ciud. de Huesca, Hijo legitimo de Dn. Jayme Ferran y Sasthoms, natl. de la Ciud. de Barcelona, y Da. Mariana Franca. Fabra y Iglesias, natl. de la Ciud. de Alicante, para graduarse de Bachr. en Medna. por esta Univd., como con efecto se graduo, ofrecio justificar su legitimd. y limpieza. Para ello se despacharon los correspondtes. Exortos a las Justicias de las Ciudes. de Barcelona, Alicante, y Huesca, y evacuadas se aprobaron por los Sres. Rector y Consiliarios de esta Univerd. en doce de Febrero de mil setecientos noventa y siete. En la Informacion practicada en la citada de Huesca se halla la fe de Bautismo del referido Dn. Juan Anto. Ferran que a la letra dice asi = - - - - - - - -

Vicente Santolaria, Escno. publco. del Rey N. S. en este su Reyno de Aragon, y veco. de la Ciud. de



Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE.

Huesca de dho Reyno, Certifico, doy fee y testimonio verdadero á los S.res que el presente vieren como hoy dia dela Fha de esto he visto, y reconocido el Libro delos Bautizados dela S.ta Yglesia Catedral dedha Ciu.d que me fue exhibido y mostrado p.r D.n Marcos de Ena, Vicario della, el qual se halla en folio pareme con Cubiertas de Pergamino, y tiene p.r titulo Libro de Bautizados dela S.ta Yglesia Catedral de Huesca: Empieza año de mil setecientos y veinte, que enél entre otras Partidas, que hay escritas, se encuentra al fol. trescientos y dos la del tenor siguiente = En veinte y siete de marzo del año mil setecientos cinquenta y uno, con mi licencia bautizo M.n Pedro Boerar un Niño, hijo legitimo y natural de Jayme Ferran, Musico del Regim.to de Fusia, nat.l de Barcelona, y de Mariana Fran.ca Fabra Conjuges, ella, nat.l de Alicante, le puso nombre Juan Antonio, Joaquin Andres: Fueron Padrinos Andres Catalan, y Juana Landero = El Benef.do Marcos de Ena Vic.o =

Concuerda la sobre dha partida con su original, á que me remito y doy fee: Y paraque conste donde convenga, y sea notorio p.r orn. del S.r D.r Geronimo Cebasco, Alcalde Mayor y Ten.te Corregidor de esta referida Ciu.d doy el presente, el que signo y firmo en ella á veinte y dos dias del mes de Agosto de mil setecientos setenta y seis = En testimonio de verdad = Vicente Santolaria, Esc.no pub.co

Y paraque conste en vrd. de lo pedido p.r el S.or Pro-

moror Fiscal doy el presente en Sevilla à trece de Febrero de mil setecientos noventa y siete.

Dr. Fran.co Baqueriro

En la Ciu.d de Sevilla. à veinte de Febrero de mil setecientos noventa y siete los s.res Rector y consiliarios de la Real Univers.d Literaria de esta Ciu.d, haviendo visto la anteced.te informacion, dada p.r D.n Juan de Dios Fuentes Camillano nat.l de la Ciu.d de Xerez de la Fron.a p.a su Grado de Bachiller en Medicina, Dixeron: Que la aprobaban y aprobaron, daban, y dieron p.r bastante; y en su consecuencia mandaron, que precediendo las diligencias necesarias, se le den los papeles conducentes á su revalida; Y por este su auto, asi lo proveyeron y firmaron.

M.

Dr. Prieto. | Dr. Santillano | Dr. Cavaleri | Dr. Moreno

Dr.

Dr. Baqueriro
S.rio

Correo 23
Papel 10
33

77

+

J. M. y J.

Expte. N.º 6

Año de 1795.

Informacion de Legitimidad y Limpieza de D.n Antonio Josef Chico y Fernandez para graduarse de Bachiller en Medicina por esta Univ.d de Sevilla.

Los Papeles p.a revalidarse se dieron en 1.º de mayo de 1797.

Certifico: Que Dⁿ Antonio Josef Chico y Fernandez, natˡ dela vᵃ dela Coronada, Priorato de Magacela, se graduó de Bⁿ en Filosᵃ por esta Univers.ᵈ en onze de Mayo de mil setecientos noventa y uno: Que tiene ganados tres Cursos en la facultad de medicina, y está matriculado pᵃ ganar el presente, cuyos Cursos principiaron en Octubre de dho año y finalizaron en Mayo proximo pasado, según se averigua delos Libros de esta Secretaria á qᵉ me refiero. Sevilla veinte de Febrero de mil setecientos noventa y cinco.

Dⁿ Baquerizo

Dⁿ Antonio Josef, Chico, y Fernandez, natˡ dela villa de la Coronada, Priorato de Magacela, como mejor proceda, parezco ante V.S. y Digo: Que me gradué de Bⁿ en Filosᵈ por esta Univers.ᵈ en 11 de Mayo de 1791: Que tengo ganados en ella tres Cursos en Medicina, y estoy matriculado para ganar el presente, segun se averigua dela Certificacion qᵉ presento y Juro: Y respecto á qᵉ necesito recibir el Grado de Bⁿ en la expresada facultad de Medⁿᵃ y para ello Justificar (conforme á Leyes del Reyno, Estatutos, y practica de esta Universidad) que soy hijo legitimo de Dⁿ Francisco Arias Chico, y Dᵃ Maria Fernˡ Muñoz: Que mi Padre es tambien hijo legitimo de Dⁿ Juan Martin Chico, y Dᵃ Catalina Marquez Franco; Que mi Madre

es asimismo hija leg.ma de D.n Josef Fernandez Muñoz,
y D.a Magdalena Garcia, todos naturales dela expresada
villa dela Coronada: Que asi Yo, como los expresados
mis Padres, y Abuelos hemos sido y somos Christianos
viejos, limpios de toda mala raza, Casta, y generacion
de Judios, Mulatos, Conversos, ni otra mala Secta:
Que no hemos sido Castigados p.r el Santo oficio dela
Ynquisicion p.r crimen de Heregia, Apostasia, Judais-
mo, ni otro: Que no hemos cometido delito de infamia
de hecho, ni de Dro; ni tenido oficios viles, vajes, ni me-
canicos por donde hayamos degenerado de quienes so-
mos; antes bien q.e siempre hemos vivido con mucho
honor, y estimacion =

Suplico a V.S. se sirva haver por presentada la referida
Certificacion, y mandar despachar su Carta Exorto di-
rigida a las Justicias dela expresada V.a dela Coronada,
paraq.e ante ellas y con citacion de su Sindico Pror Gral
se hagan las correspondientes informaciones; Y las, y
aprobadas por V.S., provado el presente Curso, y tenido
el acto menor de Conclusiones providenciar se me
admita a los actos de puntos, leccion y Examen p.a d.
dho Grado, y q.e siendo aprob.do se me confiera en la forma ord.ca
Pido Just.a, Juro &.a =

Antonio Josef Chico
Fernandez

Por presentado este pedimento con la Certificacion, q.e refiere: Como se pide. Lo mandó el S.or D.r D.n Antonio de Vargas, Canonigo dela S.ta Patriarcal Yglesia desta Ciu.d de Sevilla, Rector y Cancelario dela Real Universidad Literaria della á veinte de

M. Febrero de mil setecientos noventa y cinco.

D.r Vargas D.r Vera D.r Baquexiro S.rio

Los Exsortos se despacharon en el mismo dia.

Certifico q.e D.n Antonio Josef Chico y Fern.z probó el pres.te Curso de Medicina en la forma ord.a Sev.a y Mayo 5. de 1795.

D.r Baquexiro

Ex 1. sort. eleg. Aphor. Dejectione.s 23. Sect. 1. Hip. ex coq.e hanc D.m

In morborum judicationibus praecipuum signum est levamen aegri.

Nos el Doctor D.n Antonio de Vargas, Canonigo de la Santa Patriarcal Iglesia de esta Ciudad de Sevilla, Rector y Cancelario de la Real Universidad Literaria de ella &c.a =

A Vmds los Señores Jueces y Justicias de la villa de la Coronada, Priorato de Magacela; ante quienes esta nuestra Carta-Exorto fuere presentada, Hacemos saber, como ante Nos se presentó pedimento por d.n Antonio Josef Chico, natural de esa villa, y Estudiante de estas nuestras Escuelas en la Facultad de Medicina, por el que nos pidio, que para poder recibir el Grado de Bachiller en dha Facultad necesita-ba, y ofrecia probar (conforme à Leyes del Reyno, Estatutos, y practica de esta Universidad) q.e es hijo legitimo de D.n Francisco Arias Chico, y D.a Maria Fernandez Muñoz: Que su Padre es tambien hijo legitimo de D.n Juan Martin Chico, y D.a Catalina Blazquez Franco: Que su Madre es asimismo hija legitima de D.n Josef Fernandez Muñoz, y D.a Magdalena Garcia; todos naturales de la expresada V.a de la Coronada: Que asi el Pretendiente, como los referidos sus Padres, y Abuelos

han sido y son Cristianos viejos, limpios de toda mala raza, Casta, y Generacion de Judios, Mulatos, Conversos, ni otra mala Secta: Que no han sido Castigados por el Santo oficio de la Ynquisicion, por crimen de Heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro: Que no han cometido delito de infamia de hecho, ni de Dro; ni tenido oficios viles, vajos, ni mecanicos, por donde hayan degenerado de quienes son: Antes bien que siempre han vivido con mucho honor y estimacion.

Para cuya informacion nos pidio asimismo, q.e respecto de ser todos los nominados naturales de esa V.a nos sirviesemos mandar despachar nuestra Carta-Exorto, en conformidad de las especiales Ordenes de S.M. (Dios le guarde) conque esta Vniversidad se halla, paraq.e en ella se haga porlo que à todos toca; Y por Nos visto, mandamos dar, y dimos la presente p.a Vmds, por la qual de parte de S.M. para el cumplimiento de sus Reales Ordenes exortamos, y de la nuestra pedimos, y encargamos, que luego, que ante Vmds sea presentada por ante Esc.no, que de ello de fee, y con citacion del Sindico Pro.r Gral de esa V.a examinen los testigos, que por parte del Pretendiente fueren

presentados, al tenor de los Capitulos insertos, sin q.e para
ello pedir poder, ni otro recaudo alguno: Y con la mis-
ma citacion manden sacar, y se saquen las fees de Bau-
tismo del Pretendiente, y sus Padres, y la del Casam.to
de estos. Y hecho todo, cerrada, y sellada la dha infor-
macion, la remitan original, á manos del Infrascrito
Secretario, para en su vista proceder á lo q.e haya lugar.
Dada en nuestra Camara Rectoral de la Real Univer.d
Literaria de Sevilla á veinte de Febrero de mil sete-
cientos noventa y cinco.

F.

Dr. D. Ant.o de Vargas
L.

Dr. Fran.co Baquerizo
S.rio

Cumplim.to Sin perjuicio de la Real



Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO.

1

Ordinaria Jurisdicion que el S.r Alonso Mig.l Chico Al.e ordinario por Su Mag.d y Escrn.o Gral de esta V.a exerze se Guē cumpla y execute lo prevenido en el anterior Exorto supliicatorio y en su execucion y cump.to Franz.co Arias Chico de Vvarez padre de el pretendiente D.n Antonio Torez Chico por quien se ha presentado, lo haga de los dos que intenta valerse p.a la Justificac.on que tiene ofrecida Citandose ante todas Cosas a Pedro Maria Mendoza Pror. sindico Gral del este comun, y con la misma se ponga testimonio de las Partidas ó fee de Bauptismo y Casam.to que se piden en dho Ex.to p.a loqual se pase Recado Politico y urbano al S.r D.r Cura Parroco de esta V.a p.a q.e se sirva Exivir los libros donde se hallaren, y evaquado q.e sea se proverhera. Asi lo mando y firmo dho S.r Al.e en la villa de la Coronada a nueve dias del mes de Marzo de mil setez.tos noventa y cinco =

Alonso Miguel Chico

Ante mi.

Franz.co Placido Garcia Guadrado

notificacion { En dha V.a dho dia mes y año: yo el Ess.no, notifique lo mandado anteriorm.te á Fran.co Arias Chico, de Vvarez padre del d.n Ant.o Torez Chico en su pers.a doy fee =

Guadrado

Citaz.^on^ En dha villa dho dia mes y año yo dho escrivano hize saver la cita en forma p.^r lo q.^e se manda en el auto anterior à Pedro Maria Arendon y Herrera vez.^o que fue sindico ...

En dho ...

Jurisficar.^on^

tgo: Alonso Reyes Chico — En esta villa de la coronada à diez dias del mes de Marzo de mil setez.^tos^ nov.^ta^ y cinco: Fran.^co^ Arias Chico Herrera vez.^o^ Padre del D.^n^ Antonio Josef Chico, de la misma, p.^a^ la Justificazion prometida presento por tgo à Alonso Reyes Chico vezino de esta dha villa, à quien el S.^r^ D.^n^ Alonso Mig.^l^ Chico Alc.^e^ ord.^o^ por su Mag.^d^ y Estado Gral de ella, p.^r^ Antemi el ess.^no^ se recivio Juram.^to^ q.^e^ hizo por Dios y una Cruz en forma de dro el suso dho lo hizo prometio decir verdad en quanto sepa y se le preg.^te^ y siendolo p.^r^ los Capitulos q.^e^ Contiene el anterior Escrito dijo: Es cierto sin cosa en contrario, que el citado D.^n^ Ant.^o^ Josef Chico es hijo legitimo y de legitimo Matrimonio del insinuado Fran.^co^ Arias Chico, y de Maria Fernandez Muñoz, asi como lo es aquel con la misma legitimidad, de Juan Martin Chico y de Catalina Vazquez Franco su Muger; y esta lo es con igual legitimidad de D.^n^ Josef Fernandez Muñoz, y de D.^a^ Magdalena Garcia Atodos los quales les conocio el tgo mui bien y save, fueron vezinos y Naturales de esta villa. Que es igualmente cierto que asi el dho Pretendiente como sus Padres y Abuelos, de una y otra linea, han

sido, havidos tenidos y reputados en esta villa por christianos viejos, limpios de toda mala raza, casta, y generazion, y el susodho, y demas sus citados no an cometido ni tener mala secta, ni an sido castigados ni penitenciados por el santo oficio de la Inquisicion por crimen de heregia, apostasia y Judaismo, ni cometido delito de infamia asi de hecho como de dho, ni tenido oficios viles vajos, ni mecanicos por los quales hayan degenerado de quienes son antes por el contrario tanto su padre del pretendiente como sus citados abuelos han sido y son labradores y han usado y exercido en esta villa la real jurisdicion y los demas oficios honorificos de la Republica, usandolos con desempeño y honor; y esto es quanto puede decir y la verdad so cargo del juramento fho en que se afirmo y ratifico haviendosele leido y es de edad de setenta y tres años poco mas o menos, y lo firmo con su merced de que doy fee.

Alonso de Reyes Chicon

Alonso Miguel Chicon

ante mi

Franzco Pacheco Garcia

Alcalde

Tto Geronimo Sanchez Moreno — En dho dia, en el mismo dia, mes y año: para la misma Justificazion se presento por testigo a Geronimo Sanchez Moreno, vecino de ella a quien dho señor Alcalde por ante mi el escribano le recibio juramento que hizo por Dios nuestro señor y una señal de cruz en forma de dro el suso dho lo hizo prometio decir



Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO.

verdad, en quanto sepa y se le pregunte y siendole por
el tenor de los Capitulos que prescrive el anterior decre-
to, dijo: Es Constante y Cierto que Dn. Antonio Arias
Chico pretendiente es hijo legitimo de Franco. Arias Chico
y de Maria fernandez Muñoz assi como lo es
con igual legitimidad el Franco. Arias, de Juan Mar-
tin Chico y Catalina Blazquez Franco: y la Maria
fernandez de Dn. Josef fernandez Muñoz, y Da.
Magdalena Garcia, à todos los quales Conocio muy
bien el testigo por ser y haver sido vecinos y Natura-
les de Taravilla. Que es asimismo Cierto que
tanto el Pretendiente Dn. Antonio, Como sus Padre
y Abuelos de una y otra linea son y fueron tenidos
y honrados en Taravilla, por Christianos viejos lim-
pios de toda mala raza y generacion de Judios
Protestantes Moros, Mulatos negros Conbersos, ni
de otra mala secta, siendo igualmente Cierto que
unos, ni otros no han sido Castigados ni Penitenciados
por el santo oficio de la Inquisicion por crimen
de Heregia, Apostasia Judaismo ni otro alguno;
ni Cometido delito que Cause infamia ni vileza assi
de hecho como de dro: ni exercido tanto sus Pa-
dres como sus Abuelos oficios viles y mecanicos, por
donde hayan decaido de la buena fama en que han
estado y estan, antes si, por el Contrario ha Conocido
el tgo. à el Padre, y Abuelos del pretendiente haver



Quatenta marauedis

SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVENTA
Y CINCO.

sido Alcaldes ordin. Hermandad y Exercido los demas
empleos Honorificos de esta Republica; Que es
la verdad y quanto puede dezir so cargo del Jura-
mento fho en que se afirmo y Ratifico haviendosele
Leido y es de edad de ochenta y dos a. poco mas ó
menos no firmo p. no saver. lo hizo su mrd. de que doy
fee ═

Alonso Miguel
Chico

Ante mi.
Juan Franco. Placido Garcia
Guadrado

tgo. D. Fern.do Arias y Endrav. en el mismo dia mes y año
Rua de Neira para esta Justificacion represento p.
tgo. á D.n Fernando Arias Rua de Neyra, vecino de
esta dha villa aquien el Sr. Alcalde Juez de estas
Diligencias p.a ante mi el Ss.no se le recivio Juramento
que hizo p.r Dios y una Cruz en forma de dro el hizo
dho lo hizo, prometio dezir verdad, enquanto sepa y sebe
preguntase y siendolo p.r los Capitulos que Comprehende el
anterior Exorto dijo: Es cierto sin cosa en Contrario q.
el Pretendiente D.n Antonio Tores Chico es hijo legitimo
de Franz.co Arias Chico, y Maria Fernandez Mu-
ños: que el Franz.co Arias lo es con la misma legitim
dad, de Juan Mart. Chico, y Catalina Blazquez
Franco: y la Maria Fernandez lo es asimismo de D.n
Tores Fernandez Muño, y de D.a Mag.a Garcia

a todos los quales conocio el [illegible] trato
y comunicacion, como vecinos y Naturales q. fueron
de esta villa. Ser igualmente cierto que an
tiguo pretendiente, como sus Padres y Abuelos [illegible]
y fueron havidos y tenidos [illegible] por Christianos
viejos, limpios de toda mala raza casta y gene
racion de Judios, Moros, Protestantes, Mulatos
Negros ni Convertidos a Nuestra santa fee catolica, ni
provienen de Raiz infausta. Que unos i otros no
han sido castigados, corregidos ni penitenciados por
el santo oficio de la Ynquisicion por crimen de
Heregia, Apostacia, Judaismo ni otro alguno, ni come
tido delito de infamia asi de hecho como de dro.
siendo igualmente cierto, que ninguno de los referidos
ha exercido ni usado oficios viles ni Mecanicos
por los quales hayan degenerado de su esclarecida
familia antes por el contrario ha conocido el tgo. que
el Padre y Abuelos del Pretendiente han sido Alc.es
ordinarios en esta y exercido los demas empleos Ho
norificos de la Republica. Que esta verdad
y quanto puede decir so cargo del Juramento
fho en que se afirmo, y ratifico haviendosele
leido y es de edad de setenta y ocho as. cumplidos
y lo firmo con su mrd. de que doy fee=

Alonso Miguel Chica

Fernando Arias de Ribadeneyra

Ante mi.

Franz.co Placido Garcia Quadrado

No

fee | Doy fee de el [illegible] como compareció ante

el r.do Mtro. Cura. de esta Villa de dhos. dias, y q.e a my el en.no Juan Fran.co Chico y espreso ne presentar mui lastimos... los examinados... y para q.e conste lo pongo p.r diligencia q.e firmo =

Quadrado

Recado Politico y Ruego Incontinenti Yo dho. ess.no pase a la casa del S.r Fr.y D.n Antonio de Mendoza y Vizcaino del orden de Alcant.ra Cura Rector de la Yg.la Parroquial de esta villa a quien le pase y di el recado de estilo y urbanidad q.e corresponde p.a el fin a que termina quien me expreso esta pronto a exivir los libros necesarios p.a ello; y p.a q.e conste lo pongo p.r diligencia que firmo =

Fran.co Placido Garcia

Quadrado

testimonio Yo el Infrascripto ess.no de su Mag.d publico y del Ayuntam.to de esta villa Certifico, doy fee y testimonio de verdad a los s.res que le vieren, Como por el s.r Fr.y D.n Antonio de Mendoza Cura Rector y Vicenoa del orden de Alcant.ra se me exivio un libro de Bautizados de esta Parroq.a forrado en Pergamino, que dio principio en el año pasado de mil setecientos quarenta y siete, y acabo en el de mil setecientos y treinta en el qual al folio trescientos veinte y quatro vuelto, hay una Partida que a la letra dize asi ———

Part.da del Bautismo de Fran.co Chico

En la villa de la Coronada en veinte dias del Mes de Diziembre de mil setecientos y veinte y nueve años: Yo el Lizen.do D.n Diego Soriano pro



Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO.

con licencia, autoridad y expreso consentimiento de
Dn. Benito Fernandez Oñoquidi, Cura Rector de la
Parroquial de Sr. San Bartolome de ella Catequi
ze, ungi, y puse, los santos oleos, a un Niño que se
llamo Francisco (aquien en caso nezesario todho, oleo
heche agua) hijo legitimo de Juan Alonso Chico
y de Catalina Blazquez su Muger, fue su Padri
no Juan Alonso Chico su tio, (aquien sele advirtio
la cognacion espiritual) todos vecinos de esta villa
y dho Niño nacio el dia quatro de dho mes
y año, y lo firme = Lizenz.do Diego Lozano Franco ——
Asimismo Certifico como por el mismo Sr. Cura
se me exivio otro libro tambien de Bautiza
dos, forrado en pergamino que dio principio en el
año de mil setezientos treys y uno, y finalizo
en el de cinquenta y nueve en el qual al folio
setenta y tres hay una Partida, 1, primera
que sacada a la letra dize asi —— ——

D.a Maria Fernandez. Bautismo de Maria Fernandez
En la villa de la Coronada en doze
dias del mes de octubre de mil setezientos y qua-
renta y quatro años: Yo el Lizenciado D. Andres
Fernandez Blazquez Cura Rector de la Parroquial
de Sr. S. Bartolome de ella, Baptize, Catequize
ungi, y puse los santos oleos, a una Niña que se
llamo Ana Maria, hija legitima de Josef Fer-
nandez, y de Magdalena Maria Alanis, su
Muger; fue su Padrino D. Josef de Godoy, y Mu-
rillo, familiar de el S.to oficio (aquien se advir-



Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO

tie la Cognacion Espiritual) todos vezinos de dha
villa, y dha niña nacio el dia dos de dho mes
y año, y lo firme = Andres fernandez Blazquez
Asimismo Certifico como por dho Sr. Cura se me
exivio otro Libro de Casados, y Velados forrado en
pergamino, que dio principio en el año pasado de mil
setezientos setenta y seis, y acabo en el de setezientos
ochenta y ocho al folio ciento cinquenta y ocho
cara, y buelto, hay una Partida q. sacada a la
letra dize asi — — — —

Partda de Caras. de los Padres del Prete.] En esta villa de la coronada en dos dias del
mes de Mayo de mil setezientos cinquenta
y ocho años: Yo D.n Juan fernando Villegas Chico Pro.
con lizencia de Frey D.n Pedro tomas Campos, y Salzedo
del Orden de Alcantara, Cura Rector de la Parroql
de Sor. san Bartolome de ella, haviendo prezedido
las Moniziones que manda el santo Conzilio segun
orden, y disposizion de nuestra Sta. Madre Yglesia
y no haviendo resultado Ympedimto. alguno, fuera del
terzero grado de consanguinidad, p. el que obtuvieron
dispensa de su santidad, estando capazes en la
Doctrina Christiana, con lizenzia del Sor. Prior de Ma
gazela, desposee, Case, y vele a Franco. Manuel
Chico, hijo legitimo de Juan Alonso Manuel Chico
y de Catalina Blazquez su Muger; con Ana Ma
nia fernandez hija legitima de Josef fernandez

y de Magdalena Garcia ... fueron testigos D.n Pedro ... Franco ... Clerigo ... y Geronimo Gonzalez de ocampo todos vecinos ... de esta villa y lo firme = Juan fernando ... Cura

Asimismo Certifico como por dho señor Cura se me exivio otro libro de Bautizados, forrado en Pergamino que dio principio en el año pasado de mil setecientos cinquenta y nueve y acabo en el de setenta y dos, al folio ciento y diez vuelto hay una Partida que a la letra dize asi —

D.n Ant.o de Bautismo del Preceptor: En esta villa de la Coronada en veinte y tres dias del mes de Noviembre de mil setezientos setenta y un años: Yo D.n Geronimo Gonzalez de ocampo, teniente de cura de la Parroquial de S.n Bartolome, Baptize, Catequize, ungi, y puse los santos oleos, a un Niño que se llamo Antonio, Josef Ramon, hijo legitimo de Franz.co Manuel Arias, y de Maria fernandez su muger; fue su Padrino D.n Andres fernandez natural de la de Campanario (a quien adverti la Cognacion Espiritual) todos vecinos y naturales de esta dha villa; y dho Niño nacio el dia diez y seis de dho mes y año y lo firme = Geronimo Gonzalez de ocampo —

Concuerdan las quatro Partidas aqui insertas con sus respectivas originales que obran en los insinuados libros, a los folios citados a que me remito, los mismos que devolvi a dho señor Cura, de cuyo entrego que ... firma aqui ... dize y en fee de ello, y que conste donde combenga en Cumplimiento de lo man-

37

dado doy el presente que signo y firmo. En la villa de la Coronada once dias de el mes de Marzo de mil setezientos Noventa y cinco

los derechos devidos

Frey Dn. Antº. Mendoza y Figueroa

Franzisco Placido Garcia Cuadrado

Auto) Mediante hallarse concluidas estas diligencias legalizadas en publica forma y manera que haga fe, se remitan originales, cerradas y selladas a el S. Rector de la Real Universidad de Sevilla, como Juez Requirente segun y como en el exorto que esta por cavera se previene; asi lo proveyo mando y firmo el Sr. Alonso Miguel Chico Alc.e ordin.o por su Mag.d y Estado Gral. de esta villa de la Coronada en ella once de Marzo de mil setez.tos noventa y cinco.

Alonso Miguel Chico

Ante mi.

Franz.co Placido Garcia Cuadrado

Yo dicho Franzisco Placido Garcia Cuadrado Essno. de su Mag.d publico Juzgado y Ayuntamiento de esta villa presente e sido con el

Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO.

Ante mi

S. Alonso Miguel Cuio Alcalde ordinario de esta v.a
a la rezepcion examen y juram.to de los tgos que contienen
en la anterior justificacion y a lo demas que por mi
va hecha mencion en los dias que refiere. y p.a q.e de ello conste
los efectos combenientes doy la presente q.e signo y firmo
en dha v.a dho dia onze de Marzo de mil setez.tos
noventa y cinco

Fran.co Placido Garcia
Guadalix Es.no

Vista al S.or Fiscal Real [illegible] 95
[illegible]
[illegible]

En la Ciudad de Sevilla á cinco de Mayo de mil seteci-
entos noventa y cinco. los Señores Rector, y Consiliarios
de la Real Universidad Literaria de esta Ciu.d



Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO.

haviendo visto la antecedente informacion dada por dn Antonio Josef Chico y Fernandez pa graduarse de Bachler en medicina por esta Universidad. Dixeron: Que la aprobaban, y aprobaron, daban y dieron por bastante; y en su consecuencia mandaron, qe al susodho se le admita à los actos de puntos, leccion y examen pa dho Grado; y que siendo aprobado, se le confiera en la forma ordinaria. Y por este su auto así lo

M. proveyeron, y firmaron.

Dr Vera

Dr Vargas

Dr Texo

Dr Almoriña
C. 1o

Dr Baquerizo
S.rio

+

J. M. y J.

Exptе N.º 7.

Año de 1795.

Informacion de Legitimidad y Limpieza de Sangre de D.n Antonio Macias y Texero p.a graduarse de Bach.er en Medicina por esta Universidad de Sevilla.

Los papeles p.a su revalida se dieron en 18. de Setiembre de 1797.

+

Certifico: Que Dn. Antonio Maciar, y Texero, natl. dela V. de Guillena deeste Arzobispado se graduò de Bachr. en Filosa. por esta Universidad en once de Mayo de mil setecientos noventa y uno: Que tiene ganados en la misma, y en la Facultad de Medicina tres cursos, y està matriculado pa. ganar el presente, segun se averigua de los Libros de esta Secretaria, à q. me refiero. Sevilla dos de Marzo de mil setecientos noventa y cinco.

D.r Baquixiro

Dn. Antonio Maciar y Texero, natl. dela Villa de Guillena deeste Arzobispado como mejor proceda paresco ante V. S. y Digo: Que me graduè de Bachr. en Filosofia por esta Universidad en 11 de Mayo de 1791: Que tengo ganados tres cursos en Medicina, y estoy matriculado pa. ganar el presente en la misma Universidad, segun se averigua dela Certificacion qe. presento, y Juro: Y respecto à que necesito re-cibir el Grado de Bachiller en la expresada Facultad de Medna.; y para ello Justificar (conforme à Leyes del Reyno, Estatutos y practica de esta Universidad) que soy hijo legitimo de Dn. Antonio Maciar, y D.a Marina Texero: Que mi Padre es tambien hijo legmo. de Dn. Silvestre Maciar y D.a Catalina Gonzalez: Que mi Madre es asimismo hija legma. de Dn. Bartolome Texero, y D.a Teresa Clavero, todos natls. dela Va. de Calañas de este Arzobispado: Que

asi Yo, como los expresados mis Padres y Abuelos he-
mos sido, y somos Cristianos viejos, limpios de toda
mala raza, Casta, y Generacion de Judios, Mulatos, Con-
versos, ni otra mala secta: Que no hemos sido Castigados
por el Santo Oficio de la Ynquisicion por crimen de Here-
gia, Apostasia, Judaismo, ni otro. Que no hemos Co-
metido delito de infamia de hecho, ni de Dro; ni tenido
oficios viles, vajos, ni mecanicos, por donde hayamos
degenerado de quienes somos; Antes bien q. siempre
hemos vivido con mucho honor y estimacion=
A V.S. Suplico se sirva haver por presentada la referida Cer-
tificacion y mandar despachar sus Cartas Exortos á las
Justicias de las referidas V.ª de Guillena, y Calañas pa-
ra q. ante ellas, y con citacion de sus Sindicos Procu-
radores Generales se hagan las correspondientes Ynformacio-
nes; y hechas y aprobadas por V.S. providenciar que;
probado el presente Curso, y tenido el acto menor de
Conclusiones, se me admita á los actos de puntos, lec-
cion, y examen p.ª dho Grado; y que siendo aprobado
se me confiera en la forma ord.ª Pido Just.ª Juro &.ª

Antonio Matias y Texero

Por presentado este pedimento con la Certificacion
q. refiere: Como se pide. Lo mandó el S.or D.r D.n

Antonio de Vargas, Canonigo de la S.^ta^ Patriarcal
Yglesia de esta Ciu.^d^, Rector y Cancelario de la Real
Universidad Literaria de esta Ciu.^d^ de Sevilla, en ella à
M. dos de Marzo de mil setecientos noventa y cinco.

D.^r^ D. Vargas [illegible] D.^n^ Vera

D.^r^ Baquerizo
S.^rio^

Se entreg.^n^ los Exort.^s^ al Pret.^e^ en el mismo dia

Certifico q.^e^ D.^n^ Antonio Macias y Texero, probó el pres.^te^
Curso de Med.^na^ Sev.^a^ y Mayo 11 de 1795.

D.^r^ Baquerizo

Quarenta maravedis

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS CINQUENTA Y CINCO.

D. Manuel Jph. Romero Cura mas antiguo y Be-
nefdo. de la unica Yg.a parroq.l de N.tra S.ra Maria de Gracia
de esta Villa de Calaña, certifico que en uno de los
libros de Bautismos que dha Yg.a tiene en donde se asen-
taron las partidas de los que en aquel tiempo se bauti-
zaron esta una que empiezo el año de 1733 y
concluye el de 175.. al folio 19 que copiada a la letra es
como se sigue. —

Antonio
N. 31

En la Villa de Calaña en beinte y un dias de el mes de
Junio de mil setecientos y treinta y tres años, Yo D.n
Bartho. fernandez Rabaso, Cura theniente en
dha Villa baptize solemnemente a Antonio Silvestre Maria
hijo de Salvador Gonzalez y ...
Padrinos Pedro Marquez Pasqual, y Maria Marquez
del Valle todos vecinos y naturales de esta Villa.
Adverti el parentesco espiritual que contra-
xeron, y que le enseñen la doctrina Christiana y lo
firme. = Vt supra en dicho dia mes y año. = Bar-
tholome fernandez Rabaso =. — — —
Al margen del libro al fol. 364 esta otra par-
tida de Bautismo del tenor siguiente = — —

Marina
N. 72

En la Villa de Calaña en nueve dias de el mes de Julio
de mil setecientos y cinquenta y nueve años, Yo D.n
Pedro Martin Romero Pro. de licencia de D.n Ma-
nuel Jph. Romero, Benefdo. y Cura mas antiguo =

en dicha Villa baptizé solemnemente a Marina
hija legma de Barthome Gonzalez Texero, y de
Theresa de Jesus, fueron sus Padrinos Miguel Or-
tiz Guerrero, y Juan Maria de la Corte su Mu-
ger, todos vecinos y naturales de esta Villa. Ad-
vertiles el parentesco espiritual q contra-
xeron, y q le enseñen la doctrina Christiana y
lo firmé = Mº en concº. de dicho mes y
año = Dn Manuel Josef Romero. = Dn
Pedro Martin Romero.

Asi mismo en dicho libro archibado de casamientos y
Velaciones y que empezó en el año de 1753 y concluye el
de 1790 esta otra partida de casamiento al fol 35 que
a la letra dice asi.

Casamto. de Anto-
nio Marin con
Marina Gonzalez
Thexero

En la Villa de Calera en quince dias de el mes de Ju-
lio de mill setecientos setenta y nueve años. Yo Dn
Miguel Gutierrez Crespo, Cura y Benefdo en dicha
Villa, haviendo precedido la solemnidad del
derecho, y todo lo dispuesto por el Sto Concilio de
Trento, y haviendo examinado a los contrayen-
tes en la doctrina Christiana y hallado los havi-
les en ella, desposé por palabras de presente que
hacen verdadero, y lexitimo Matrimonio a Anto-
nio Marin, hijo legmo de Silvestre Marin
y de Catalina Gonzalez Poleo, con Marina
Gonzalez Texero hija legma de Bartholome
Gonzalez Texero, y de Theresa de Jesus Chaves
fueron testigos Dn Juan Manuel Camacho Presbi-
tero, Dn Juan Maria Delgado y Dn Diego Gu-
tierrez Zarza. Todos vecinos y naturales de

esta Villa, y lo firme = doi fee = Dn. Miguel
Gutierrez Crespo. =

Concuerdan estas tres partidas dos de Bautismos y una de Casamiento con sus originales a que me refiero y para verdad lo firme en dha Villa de Calañas a veinte y cinco dias del mes de Abril de mill setecientos noventa y cinco años. =

Dn. Manuel Joseph
Romero

Comprobacion. En el Lugar de Calañas, a veinte y cinco dias del mes de Abril de mil setecientos y noventa y cinco años, por parte de Dn. Antonio Maria Texero, me fueron presentadas las tres partidas dos de Bautismo, y una de casamto. que anteceden, y como escrivano ppco. de Cavildo, y rentas, unico de este dicho Lugar zertifico, y doi fee que Dn. Manl. Josef Romo. por quien parezen dadas es Cura mas antiguo de la Parrql. de santa Maria de Grazia, unica de este dicho Lugar, y como tal administra, los santos sacramtos. a sus feligreses, y ejerze las demas funciones correspondientes a su ministerio, y la letra de dichas partidas, y rubrica con que las autoriza estan escritas de su propio puño y es la misma letra que haze, y acostumbra hazer en todos sus escritos, a los que siempre he visto dar entera fee y credito judizial, y estrajudizialmte.

Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA ...

como fieles legales y de entera confianza, y para que de ello conste donde convenga, yo ssre los efectos conbenientes lo signo, y firmo, a instancia dela misma Parte actora y de todo ello doi fee =

En Testim.o de Verdad

Pedro Agustin Hidalgo
Escrib.o pp.co y de Cavildo

Nos el Doctor D.^n Antonio de Vargas, Canonigo dela S.^ta Patriarcal Yglesia de esta Ciudad, Rector y Cancelario dela Real Universidad Literaria de ella &c.^a =

A Vmds. los Señores Jueces, y Justicias dela v.^a de Calañas de este Arzobispado, ante quienes esta nra Carta-Exorto fuere presentada, Hacemos saber, como ante Nos se presentó pedimento por d.^n Antonio Macias y Texero, nat.^l dela v.^a de Guillena de este Arzob.^do y Estudiante de estas nuestras Escuelas en la facultad de Medicina, por el q.^e nos pidio que para recibir el Grado de Bachr. en dha facultad, necesitaba, y ofrecia probar (conforme á Leyes del Reyno, Estatutos, y Practica de esta Universidad) q.^e es hijo leg.^mo de d.^n Antonio Macias, y D.^a Marina Texero: Que su Pad.^e es tambien hijo leg.^mo de D.^n Silvestre Macias, y D.^a Catalina Gonzalez: Que su Madre es asimismo hija legitima de d.^n Bartolome Texero, y D.^a Teresa Clavero, naturales todos de esa Villa: Que asi el pretendiente, como los expresados sus Padres y Abuelos han sido y son Christianos viejos, limpios de toda mala raza, Casta, y generacion de Judios, Mulatos, Conversos, ni otra mala Secta:

Que no hanan sido castigados por el Santo Oficio dela Ynquisicion por crimen de Heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro: Que no hanan cometido delito de infamia de hecho, ni de Dro; ni tenido oficios viles, vajos, ni me-canicos, por donde hayan degenerado de quienes son: Antes bien que siempre han vivido con mucho honor y esti-macion.

Para cuya informacion nos pidio asimismo, que respecto de ser sus Padres y Abuelos naturales de esa V.ª nos sirviesemos mandar despachar nuestra Carta Exorto en conformidad delas especiales Ordenes de S.M. (Dios le guarde) conque esta Universidad se halla, paraque en ella se haga por lo que à los dhos toca: Y por Nos visto, mandamos dar y dimos la presente para Vmds, por la qual de parte de S.M. para el cumplimiento de sus R.s Ordenes exortamos, y dela nuestra pedimos y encargamos, q.e luego que ante Vmds sea presentada, por ante Esc.no que de ello dè fee, y con citacion del Sindico Pror Gral de esa Villa se examinen los testigos, q.e por parte del Preten-diente fueren presentados al tenor delos Capitulos insertos; sin para ello pedir poder, ni otro recaudo alguno: Y con la misma citacion, manden sacar y se saquen las fees de Bautismo delos Padres del

65

Reverend.te, y la de Casamiento de los mismos. Y todo cerrada y sellada la dha información, y en manera que haga fee la remitan original á manos del infrascrito Secretario, para en su vista proceder á lo que haya lugar. Dada en nuestra Camara Rectoral de la Universidad Literaria de Sevilla á dos de Marzo de mil setecientos noventa y cinco.

Fr.

Dr. D. Antonio Xavier Xaraba

Dr. Fran.co Baquerizo
S.rio



Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO.

vistos que bealtta y cinco, su Merzed el Sr. Pedro Romero haviendo rezevido el Despacho antezedente, de mano de la Parte actora, y entenadose de su contenido, dixo: se guarde cumpla, y execute, en todas sus partes, y para que tenga efecto mando se le haga saver ala misma parte que inmediatamte presente los testigos de que intenta valerse, para la informazion que tiene ofrezida, citandose para su practica al Sr. Juan Romo. Vazquez, Sindico Procurador General de este Comun, y examinandose a su presenzia a los dichos testigos, y que juntamte. se le pase recado de atenzion al Dr. Manl. Josef Romero Cura mas antiguo de la Parroql. de Santa Maria Grazia unica de este dicho Lugar para que saque las fees, que previene dicho Despacho, para que unidas a dicha informazion, obre los efectos competentes, y en bista de todo lo que resulte provedera su Merzed lo que sea mas de Justizia, y por este su Auto asi lo proveyo mando y firmo de todo lo qual doi fee =

Pedro Romero

Ante mi
Pedro Gonzz. Hidalgo
Esno.

Notificazion

En dicho Lugar, dicho dia mes y año yo el Escrivano noti fique e hize saver lo mandado en el Auto antecedente, ala Parte, de Don Antonio Mariar, y Tejero, por lo que le respecta de que manifiesto quedar entendido doi fee =

Pedro Gonzz. Hidalgo
Esno.

Dil.a } Yseguidamte. yo el Escrivano, zite para esta informazion á el Sr. Juan Romn. Vasqz. Sindico Procurador General de es te Cavildo, haziendole saver el Auto de la vuelta, de que manifesto quedar entendido, y dixo que estara pronto al tiempo, que se ecsaminen los testigos doi fee =

Pedro Gonz. Hidalgo
Esno.

Recado Politico } Y tambien en el mismo dia, pase a las Casas de Don Manuel Josef Romero Cura mas antiguo de esta Parroqa. a quien encontre en ellas, y despues de los saludos correspondientes le hize saver lo prevenido en el ante zedente Auto, de que manifesto quedar entendido, y de que se sacara las certificaciones de Bautismo, y Casamto. que se le (h)ian de examinado para el fin que la ofreze la Parte actora, y de todo ello doi fee =

Pedro Gonz. Hidalgo
Esno.

1o. Testigo Roque } Mateo de la Rosa

En dicho Lugar en dicho dia mes, y año ante su Merzed dicho Sr. Alde. Juez de esta informazion de presentazion de la parte actora parezio por testigo Roque Mateo de la Rosa de esta vezindad del qual por ante mi el Escrivano, y a presenzia del Sr. Juan Romo. Vazquez Sindico Procurador General de este Cavildo, le recivio su Merzed Juramto. que hizo por Dios nuestro Señor, y una señal de Cruz, conforme a Derecho, y ofrezio dezir verdad en lo que su piere, y fuere preguntado, y siendolo por el tenor del despacho que antezede enterado de su contenido dixo: Que conoze a Dn. Antonio Mazias Pereira, Pretendiente, y save que es hijo legmo.

mo, y de legitimo Matrimonio, de Dn. Antonio Matias, y de Doña Marina tejero, esta defunta, e igualmente, conozio el testigo a Dn. Silvestre Matias, y a Doña Catalina Gonz. sus Avuelos Paternos, y a Dn. Barme. tejero defunto, y a Doña teresa Clavero Avuelos Maternos, de dicho Pretendiente, todos naturales, y vezinos, que son y fueron, de este dicho Lugar: Que asi el pretendiente, como los expresados sus Padres y Avuelos Paternos, y Maternos, han sido y son Christianos biejos, limpios de toda mala rasa, casta, y generazion, de Judios, Mulatos, Conversos, ni otra mala Secta: Que no han sido castigados por el santo oficio de la Ynquisizion, por Crimen de Eregia, Apostasia, Judaismo, ni otro alguno: Que no han cometido delito de infamia de hecho, ni de derecho: Que no han exerzido, oficios viles ni Mecanicos, por donde hayan degenerado, de su buena opinion, y fama, antes si le consta al testigo, que en toda su familia por una, y otra linea se ha exerzido los empleos mas honorificos, en todos tiempos, como son de Alcaldes, Regidores, y sindicos, y barios Eclesiasticos, condecorados, sin tener noticia el que declara en contrario, y que lo mismo ha oido a sus mayores de que esta familia es limpia y sin macula alguna en su Sangre, y por consiguiente es co. pp. y notorio pr. voz y fama en todo este vezindario, sin cosa en contrario, y que lo que ha dicho y declarado es la verdad so cargo del juramento fecho tiene, que es de edad de ochenta y cinco años, y lo firmo con dicho Sr. Alcalde de todo lo qual doy fee =

Pedro Romero

Roque Matheos de la Morena

Ante mi
Pedro Gonz. Hidalgo
Esno.

Dn. Andres Gonz. Crisostomo

En dicho Lugar dicho dia mes, y año ante su Merzed dicho Sr. Alcde. de la misma presentazion, parezio por testigo Andres Gonz. Crisostomo de esta vezindad del qual por ante mi el



Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO.

Escrivano rezivio juramto. que hizo por Dios nuestro señor, y por una señal de cruz conforme, a derecho y a presenzia, del Sr. Juan Romo. Vazqz. sindico Procurador de este Cavildo, ofrezio dezir verdad en lo que supiere, y fuere preguntado, y siendolo por el tenor del Despacho que motiva esta informazion enterado de su contenido dixo, que conoce de vista trato, y comunicazion al Pretendiente, y save, que es hijo legitimo, y de legitimo Matrimonio, de Dn. Antonio Marias, actual Zirujano del Cavildo de la Villa del Castillo de las Guardias, y de Doña Marina tejero, difunta, su legitima Muger que fue, y como tal lo criaron a el zitado su hijo, alimentaron, y educaron, y que juntamte. conozio el testigo a Dn. Silvestre Marias, y a Doña Catalina Gonzz. naturales, y vezinas que fueron de este Lugar, ya difuntos, Abuelos Paternos del Pretendiente, Padres del Dn. Antonio Marias, suso dicho; Y que conozio igualmente el testigo a Dn. Barme. tejero difunto, y conoze a Doña tereza Clavero, naturales y vezinos, que son y fueron de este Lugar, y que la zitada Marina tejero Madre del Pretendiente hera hija legitima de los suso dichos sus Abuelos Maternos con quienes en todo tiempo trato, y comunico el testigo, con bastante frecuenzia, y estimazion, tanto, que de positivo; puede asegurar por



Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO.

que asi lo save, y oyo a sus Padres, y Mayores, que los Padres y Abuelos del Pretendiente, son de las familias mas circustanciadas, y honrradas, que hai en este Pueblo, y que en todo tiempo se an conservado con la mejor opinion, como Christianos viejos limpios de toda mala rasa, casta, y generazion sin nota de Judios Mulatos Combersos ni otra mala secta alguna; y save asi mismo que no han sido castigados ni penitenziados, por el santo tribunal dela Inquisicion por crimen de Heregia, Apostazia Judaismo, ni otro alguno: Que no han cometido delito de infamia de hecho, ni de derecho: Ni tenido ni exercido ofizios viles, ni mecanicos, por donde hayan desgenerado de su buen concepto, y opinion antes si save y le consta, al testigo que los dichos sus Ascendientes, del que Pretende han obtenido los empleos honorificos de esta Republica sin el mas leve impedim.^to para, no obtener otros mayores todo lo que le consta, ademas de que asi se lo oyo a sus Padres y Mayores, y del mismo modo se dize de pp.^co y notorio en este Pueblo pp.^ca voz y fama, sin cosa en contrario; que todo es la verdad so cargo el juram.^to que fecho tiene que es de edad de setenta y cinco años, y lo firmo con su Merzed y de todo ello doi fee =

Pedro Romero

Antonio
Pedro Gonz.^z Hidalgo

Andres Gonzalez
Alvarado

Pedro Lasarte
Pablo

En el mismo Lugar en el referido dia mes, y año, de la

misma presentacion; parecio por testigo ante su Merzed dicho

sr. Alc.de Barme. Gonz. Pablo de esta vecindad, del qual, por an

te mi el Escrivano a presentacion del zitado Sindico rezivio ju

ramto. que hizo por Dios nuestro señor, y por una señal

de cruz segun forma de derecho, y ofrezio decir verdad

en quanto supiere, y fuere preguntado, y siendolo por el

tenor del despacho que antecede, y motiva esta infor

mazion enterado de su contenido dixo: Que conoze de

vista, tratto, y comunicazion, a Dn. Antonio Marias te

xpero, y le consta que es hijo legitimo de Dn. Antonio

marias Cirujano titular, que al presente es, de la Villa

del Castillo de las Guardias, y de Doña Manina texpero su

legitima, y defunta muger; de cuyo casamto. proziede el

zitado Pretendiente, que este es natural de la Villa de Gat

llena, y como a tal su hijo lo criaron, y educaron los cita

dos sus Padres. Que igualmte. conozio el testigo a Dn. Sil

vestre Marias, y a Doña Catalina Gonz. defuntos, Padres,

que fueron del zitado Dn. Antonio, y Abuelos Pater

nos de este a Dn. Antonio Marias texpero, y que en

la misma manera, conocio el que declara, a Dn. Bar

me texpero, defunto, y conoze, al presente, a Doña Texe

sa Clavero padres de la zitada Maxina texpero, y Abue

los Maternos de dicho Pretendiente, que todos son, y fue

ron naturales, y vezinos de este Pueblo, Personas

honrradas Christianos viejos, limpios de toda ma

la rasa casta, y generazion, de Judios, Mulatos, Conbersos,

ni de otra Mala Secta [illegible] castigados

por el santo tribunal de la inquisicion, por crimen

de eregia, Apostasia, Judaismo, ni otro. Que no han co

metido delito de infamia de hecho, ni de derecho; Que

no han exercido ofizios viles, ni mecanicos, por que

hayan desmerezido cosa alguna contra su buena opinion antes si le consta al que declara, que en este Pueblo, han obtenido sus Abuelos, y parientes, asi por el estado secular como por el clerical, los mas honorificos, todo lo que no solo le consta al testigo, sino es que asi lo oyo, a sus Padres, y mayores, y que en la misma conformidad, es y corre de pp. y no savia en este Pueblo sin cosa en contrario, y que quanto ha dicho es la verdad so cargo del Juramto. que fecho tiene, q. es de edad de cinquenta, y dos años, y lo firmo con su merzed de todo lo qual doi fee =

Pedro Romero

Bar.me Gonzalez Pablos

= Antonio Pedro Gonz. Hidalgo Esc.o

Comparezenzia dela Parte

En dicho Lugar dicho dia mes, y año ante su Merzed dicho Sr. Alc.de Jues de este Expediente, y por ante mi el Escrivano parezio presente la Parte de Dn. Antonio Marias Tesero: y dijo: Que por lo de aora no intenta valerse de mas testigos que los examinados, en esta informazion, y para que de ello conste, y obre los efectos combenientes, lo mando su Merzed poner por dilizenzia, y de ello doi fee =

Pedro Gonz. Hidalgo Esc.o

Informe del Sindico

El Sindico Procurador General de este Cavildo, haviendo visto, y presenziado el examen de los testigos, que anteceden en esta informacion dize que son fide dignos de entera fee, y credito, y que en sus declaraziones han dicho la pura verdad, porque al Sindico le consta, que el pretendiente es persona honrrada, y de buen proceder como hi-



Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO.

jo de tales Padres, y Abuelos, pues todos son tenidos y reputados, por de la mejor sanguinidad, en cuyo buen concepto, siempre ha estado el que informa, y porq. asi lo oyo a sus Padres, y mas ancianos; por cuya razon lo haya venemerito, a que consiga qual. q.a pretension, y para q. de ello conste, asi lo informa, y firma en este Lugar de Callañaz en el referido dia mes, y año, y por ante mi el Escrivano de todo lo qual doi fee =

Juan Ramon Baqueiro — Pedro Gonzalez

Ante mi

Auto — En el mismo Lugar en el citado dia veinte, y cinco de Abril de mil setecientos, noventa, y cinco años, su Merzed el Sr. Pedro Rom.o Alc.de de primer voto de ese dicho Lugar, y Juez de esta informacion, en bista de estar evaquada, del informe que antezede, y de constarle a su Merzed, que quanto han depuesto lo testigos es la berdad, y que le consta que la familia del Dn. Antonio Marias tex ero Pretendiente, es de las zircustanzias, y honrrades que manifiestan, y que es açreedor a obtener qualesquiera ocupazion de honor dijo su Merzed devia de mandar, y mando, que el presente Escrivano compruebe, las partidas de Bautismo, y casamiento que a consequenzia del recado positivo, acava de remitir con la maior parte el Sr. Dn. Manuel Torres Rom.o



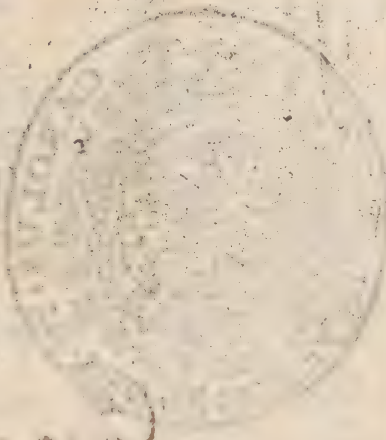
Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO.

Cura mas antiguo de esta Parroquial, y que colocadas por caveza de la zitada informazion zerrada en la forma ordinaria, se devuelva original a la misma parte para que le de el devido curso y remita al tribunal que corresponde, y que constandole de todo providenzie lo que sea conforme a Justizia, y por este su Auto asi lo proveyo su Merzed y firmo de todo lo qual doi fee =

Pedro Romero

Ante mi
Pedro Gomz. Hidalgo
Esno.



55



[Qua]renta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO.

Yo el Infrascripto Cura vnico dela Ygª. Parroq.l Sta Maria de la Granada dela villa de Guillena: Certifico q.e en vno delos libros enque se Anotan las Partidas de Bautismos, q.e tubo principio en el Año de mil setec.s quarenta, y quatro, y finaliza enel de mil setecientos setenta sinco al fol.o docientos treinta y siete V.a está la Partida que sacada ala Letra dice asi ———

Partida) Enla villa de Guillena en veinte y sinco dias del mes de Enero del año de mil setec.s setenta y dos; Yo D.n Antonio de Mesa, Cura de dha villa Bautize solenemente, a Silvestre, Antonio Vicente, q.e nacio a veinte y dos dias de dho mes y año, hijo Legitimo de D.n Antonio Mallia, y de Maria Lepero su muger fueron sus Padrinos Juan Mi[guel] Palacios, y Juana Martin su muger todos ver.s de dha villa aquienes adverti la Cognacion Espiritual, y obligacion de enseñar la Doctrina Xpna. ut.a Ahijado, y en fee dello lo firme = D.n Antonio de Mesa, y Saavedra Cura —

Es copia fiel y literal sacada de su original que queda enel Archivo de dha Ygl.a Libro y fol.o citado alque me refiero, y para que conste donde convenga doi la precente q.e firmo en dha V.a de Guillena [en] trece de Mayo, año de mil setec.s noventa y cinco =

[Fr.] Josef [Barrera]
[Ramírez]
Cura

Diego de Herrera y Carranza Essno. pp.co y del Cavildo de esta villa unico de su Num.o doy fee, q.e D.n Josef Barrera y Quintero Cura unico de la Igl.a Parroq.l de esta villa aquien aparece firmada la certificacion antecedente, como tal administra los S.tos Sacram.tos años se liceres en ella, y a todos sus escritos y certificaciones siempre sele ha dado y da la entera fee, y credito q.e se mereceen, y la firma q.e asu continuacion se halla es suya propria, y la misma que acostumbra en todos sus escritos; q.e para que conste donde convenga a instancia de la parte en ella contenida pongo la precente en Quillena en trece de Mayo de mil setec.s nobenta y uno d.s =

Antonio Macias Texero

Diego de Herrera y Carranza

y s.no

Nos el Doctor D.n Antonio de Vargas, Canonigo dela Santa Patriarcal Yglesia de esta Ciud.d, Rector, y Juez Cancelario dela Real Universidad Literaria de ella. &c.a

A Vmds. los Señores Jueces, y Justicias dela Villa de Guillena deeste Arzobispado, ante quienes esta nuestra Carta-Exorto fuere presentada, Hacemos saber, como ante Nos se presentó pedimento por D.n Antonio Macias y Texero, nat.l de esa Villa, y Estudiante de estas nuestras Escuelas en la Facultad de Medicina, por el q.e nos pidio, que respecto de serle necesario recibir el Grado de Bachiller en la expresada facultad, para ello necesitaba probar (conforme á Leyes del Reyno, Estatutos, y Practica de esta Universidad) que: es hijo legitimo de D.n Antonio Macias, y D.a Mariana Texero: Que su Padre es tambien hijo legitimo de D.n Silvestre Macias, y D.a Catalina Gonzalez: Que su Madre es asimismo hija legitima de D.n Bartolome Texero, y D.a Teresa Clavero, todos naturales dela V.a de Calañas deeste Arzobispado. Que asi el Pretendiente, como los expresados sus Padres, y Abuelos han sido, y son christianos viejos, limpios de toda mala raza, Casta, y Generacion de Judios, Mulatos, Conversos

47

ni otra mala Secta: Que no han sido Castigados por el Santo oficio de la Ynquisicion por crimen de Heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro: Que no han cometido delito de infamia de hecho, ni de Dro; ni tenido Oficios viles, vajos, ni mecanicos por donde hayan degenerado de quienes son: Antes bien q̃ siempre han vivido con mucho honor y estimacion.

Para cuya informacion nos pidio asimismo, q̃ respecto de ser el natural de esa V.ª nos sirviesemos mandar despachar nuestra Carta-Exorto en conformidad de las especiales Ordenes de S.M. (Dios le guarde) conque esta Universidad se halla, paraque en ella se haga por lo que á este toca; Y por Nos visto mandamos dar, y dimos la presente para Vmds, por la qual de parte de S.M. para el cumplimiento de sus R.ˢ Ordenes Exortamos, y de la nuestra pedimos, y encargamos, q̃ luego q̃ ante Vmds sea presentada por ante Escribano, que dello dé fee, y con citacion del Sindico Pror General de esa V.ª se examinen los testigos, que por parte del Pretend.ᵗᵉ fueren presentados al tenor de los Capitulos insertos, sin para ello pedir poder, ni otro recaudo alguno: Y con la misma citacion manden sacar y se saque la fee del Bautismo del Pretend.ᵗᵉ Y ho todo, cerrada, y sellada la dha Informacion. y en

manera q. haga fee la remitan original à manos del infrascrito Secretario, para en su vista proceder à lo que haya lugar. Dada en nuestra Camara Rectoral de la Universidad Literaria de Sevilla à dos de

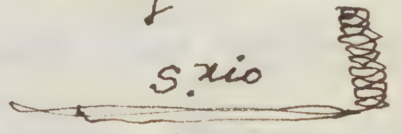
Fr. Marzo de mil setecientos noventa y cinco

D.r D. Ant.o de Vargas

L.x

D.r Fran.co Baquerizo

S.rio



Cumplimiento

En la villa de Pullena en trece de Mayo de mil ten



Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO.

noventa y sinco as., ante el Sr. Juan Lopez Alc.e ordinario, se precentò el Exorto q.e antecede p.r la parte en el contenida, quien enterado a todo su contexto p.r ante mi el Esn.o Dixo q.e sin perjuicio de la R.l Jurisdiccion q.e administra se cumpla guarde, y execute, y para ello con citacion del Sindico Procurador Gen.l en los efectos q.e menciona, hagasele saber a la parte, precente los testigos de que pretenda valerse en esta villa, los quales sean examinados al thenor del citado Exorto, y de que puedan dar razon en la forma ordinaria; y p.r este su Auto asi lo proveyò mandò y firmò de q.e yo el infrascripto Esn.o doy fee =

Juan Lopez

Diego de Herrera

y Cervantes

Esn.o

Citacion = En el mismo dia mes y año, yo el Esn.o cité como se manda à Juan Morales Sindico Procurador Gen.l

del Cavildo de esta villa, en su persona a q.e manifes
tò quedar Cnteraddo doy fee=

Diego de Herrera
y Carranza
Ess.no

Notificac.n } En el mismo Incontinenti yo el Ess.no Notifique
Cite, sabe lo que se manda en el Auto anterior
â D.n Antonio Marrigo en su persona, de que
manifestò quedar Cnterado, doy fee=

Diego de Herrera
y Carranza
Ess.no

Testigo D. Blas Palacio } En esta villa de Puttlena en el mismo dia mes y año
ante el S.r Juan Lopez Alc.e ordinario, fue presentado
por testigo p.r la parte Interezada â D.n Blas Pala
cio Vez.o de esta villa, de quien Sumado el S.r Alc.e Por
ante mi el Ess.no le Recivio un Juram.to q.e hizo en la
forma q.e el Dro previene por Dios nro. S.r y la se
ñal de su S.ta Cruz, el que haviendolo asi executado
y prometido en cargo de decir la verdad, siendo Inte

55

rogado al thenor del Exorto q.e motiva, y demas de que pueda dar Razon Dixo= que conoce mui bien à D.n Antonio Massias, Natural dela Villa de Caluñas, como asimismo conocio à D.a Marina Texero su prime ra, y Lexitima muger dela misma Naturaleza, de cuio Matrimonio entre otros hijos tubieron enesta Villa à D.n Antonio Massias, Contenido, y asimismo sabe q. el D.n An tonio Masias es hijo Lexitimo de D.n Silvestre Massias y de D.a Chatalina Gonsalez, como tambien la D.a Marina fue Lexitima hija de D.n Bartolome Texero, y D.a Texera Clavero, todos dela Mencionada Naturaleza, lo qual sabe el testigo p.r tener su muger p.r Linea Paterna de en la mencionada Villa, y haver frequentado este Pue blo con este motivo, y p.r cuyo motivo sabe tambien que asi el pretendiente como su nominada acendencia son Christianos Viejos, Linpios de toda mala Raza, y Generacion de Judios, Mulatos, Combersos ni otra mala Zecta; q.e no tiene noticia q. hayan sido Cas tigados p.r el S.to oficio dela Inquicicion p.r ninguno delos Crimenes de Herejia, ni otro alguno, como tampoco que no hayan cometido delito, è Infamia en ninguna manera, ni obtenido oficios viles deque le pudiese re sultar la menor Nota; ni desgenerado desus honrrados procederes; ante bien siempre han vivido con honor



Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO.

y esplendor, y haver obtenido oficios honorificos de Alc.e y demas de Republica, y en ambas Vandas ha conocido en sus Familias Sacerdotes Religiosos; todo lo qual sabe el testigo, y le consta p.r haverlo visto, y conocido, y oydo decir á sus Padres y de pp.co y notorio p.r lo qual es la verdad en cargo de su Juram.to fho. que es de Edad de quarenta años, y lo firmó con sumrd. de que yo el Ess.no doy fee =

M

Lopez

Ante mi Jose de Palacios

Diego de Herrera Carrancio

y Uno

Otro Juan Palacios ~ En dicho continuado ante el mismo S.r Alc.e y de la misma precentación fue traido p.r testigo á Juan Palacios vez.o desta villa de quien sumrd. p.r ante mi el Ssno. recivio Juram.to q.e lo hizo con toda forma del dro. p.r Dios y su S.ta cruz, baxo del qual prometio decir verdad, y siendo preguntado p.r el contenido del escrito de que se trata y demas de su ciencia Dixo = que conoce muy bien á D.n Antonio



Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO.

titular que fue muchos años en esta villa, casado con Dª Maxina texero de cuyo Matrimonio entre otros tubo por hijo al pretendiente Dn. Antonio, y con el motibo de tener el origen el Padre del testigo de la villa de Calaña de donde lo tienen tambien el Dn Antonio, y Dª Maxina ha frequentado mucho aquel Pueblo, pt. en el estudio la Gramatica en donde conoció á Dn Silvestre Masias, y Dª Chatalina Gonsalez su muger, q.e tambien era Sirujano titular, y p.r con siguiente á Dn Bartolome texero, y Dª tereza Clavero Padres Lexitimos de la citada Dª Maxina, á los quales ha conocido de vista, trato, y comunicacion, y que han sido, son, tenidos, y reputados por Chrystianos viejos limpios de toda mala raza, y generacion de Judios, Mulatos, ni de los reyen nuebam.te convertidos ni de toda mala Secta y sabe q.e no han sido castigados ni procesados pr el Sto tribunal de la Inquisicion ni otro alguno, pr crimen de herejia, Apostacia, Judaysmo, ni otros, ni p.r delitos de que le hayan resultado la menor nota infamia de hecho ni dro. como tampoco haver tenido oficios viles de que lo resultase, antes por el

Contrario han obtenido, y obtienen los de Republica, y con el testigo estudiaron la Gramatica Fray Diego Marin, y Fray Josef Ferrero actuales religiosos el primero del orden de Predicadores, y el segundo de el Padre San Agustin, que el primero ya es Defunto, lo qual sabe el testigo y le consta por la expreza da razon de su ciencia, y conciencia, siendo la verdad en cargo de su precedido Juramento, que es de edad de Cinquenta años, y lo firmo con su merced de que el in frascripto escribano doy fee =

Juan de Palazio

Lopez

Diego de Alarcon Carranza

ante mi

Otro Andres Palacios

3 Seguidamente fue traido a precencia de su merced dicho señor Alcalde por la parte pretendiente a Andres Palacios vecino de esta villa a quien por ante mi el escribano le fue recivido su Juramento que hizo por Dios y una Cruz conforme a derecho, y hecho cargo del y prometido decir verdad, siendo preguntado con el metodo de los anteriores, y que se mencionan en

el Exorto que motiva, ydeemas razones deque en ra
zon lo pueda hazer Dixo= que conoce mui bien a
Dn. Antonio Massia Sirujano titular que fue enesta villa
casado con Da. Maxima texero Natural dela de Caiañas,
como tambien asu hijo pretendiente q. nacio enesta villa
yasimismo con el motibo de haver frequentado aquel
pueblo conocio el testigo tambien a Dn. Silbestre Massia
Sirujano enel, casado con Da. Chatalina Gonzalez Pa
dres del citado Dn. Antonio, Padre del Pretendiente, y
adeemas a Dn. Bartolome texero, y Da. tereza Clavero
Padres dela ya citada Da. Maxima su Madre, dlos qua
les ha conocido devista, trato, y comunicacion, y que
han sido tenidos, y reputados pr. limpios de mala casta
de Judios, Mulatos, y delos de recien nuebamte. conver
tidos a nra. Sta. fee y religion pr. ser Chrystianos vie
jos, y sabe el testigo q. no han sido castigados ni pro
cesados pr. ningun tribunal dela Fee, ni Rl. por nin
gun delito ni crimen de heregia ni Infamia ni otro
alguno de hecho, ni dro.; como tampoco no han tenido
oficios viles, baxos, ni mecanicos deque les haya podido
resultar, ni degenerado desu honradez, y esplendor,
antes bien siempre han obtenido los desta familia, y los
suso dhos. Empleos honorificos de Justicia, y demas co
mo oficios honrrados, y el testigo; conocio tambien a
Fray Diego Massia del orden de Predicadores primo



Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO.

hermano del ya Citado Dn. Antonio, y asi mismo a Fray Josef texero del orden de Sn. Agustin Secretario de su Provincia en la actualidad, sobrino segun parece del Dr. Bartolome Padre de la recitada Da. Maria, todo lo qual sabe el testigo y le consta, como es de publico por las razones dhas, y es la pura verdad en cargo de su Juramto. que ha prestado q. es de edad de quarenta y seis años y lo firmo con sumrd. doi fee

M. Lopez

Andres de Palacio

Diego de Henares Carranza

Ante mi

Diliga. de Comparecda.

En la villa de Guillena en el mismo dia mes y año ante sumrd. el mismo sr. Alce. y ante mi el Esno. parecio Dn. Antonio Masia pretendiente, y dixo que para esta Informacion no tenia mas testigos q. precentase; y si Cavio la partida de su Bautismo, en cuya vista sumrd. el ante dho. Señor Alcalde mandó se pucies



Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS. AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO.

por Diligencia que firmó con el contenido en ella

M. a que doy fee =

Lopez

Antonio Masias Ferraro

Diego de Herrera Carranza y Lino

Auto. En la villa de Guillena en trece dias del mes de Mayo de mil setecientos noventa y cinco años el Sr. Juan Lopez Alcalde ordinario de segundo Voto en ella, haviendo visto esta que da la Informacion antecedente, y la partida de Bautismo precentada en la Diligencia anterior; mandó que comprobada como corresponde, y puesta por Cavesa de estas Diligencias se le entreguen originales para que las debuelba a manos del Sr. Juez Requirente, para los efectos que menciona, y para que sobre ellas pueda determinar y proveer en Justicia lo que combeniente sea sobre el Conocimiento

N.º 7

Expediente, segue los incidentes en sus diligencias y por este su Auto así lo proveyó, mandó y firmó de que doy fee.

Juan Lopez

Diego de Herrera y Carranza
Ss.no

Vista pr el Promotor Fiscal de esta Rl. Unid.
Sevilla y Maio 14 de 95.

Dr Fuentes

En la Ciud. de Sevilla á catorze de Mayo de mil setecientos, noventa y cinco los Sres Rector, y Consiliarios de la Rl. Univer. Literaria de esta Ciud. haviendo visto las antecedentes informaciones dadas pr Dn Antonio Macias y Texero, pa graduarse de Bachr en Medna por esta Univd. Dixeron: Que las aprobaban, y aprobaron, daban, y dieron por bastantes; y en su consecuencia mandaron qe al susodho se le admita á los actos de puntos, leccion y examen pa dho Grado, y que siendo aprobado se le confiera en la forma ordina Y por este su auto así lo proveyeron, y firmaron

Dr Vargas
Lr

Dr [illegible]

Dr Vargas

Dr Armorilla
C. 1º

Dr Baquerizo
S.rio

J. M. y J.

Expte. N.º 8

Año de 1795.

Informacion de Legitimidad y Limpieza del Bach.er D.n Josef Maria Galdiano y Zalduendo para graduarse de Licenciado en Canones por esta Univers.d de Sevilla.

Certifico yo Dn. Manuel de Landivar Vicario de la Parrochial de Sn. Pedro de la Ciudad de Olite, que en el Libro corriente de Bautizados de dicha Parrochia al folio trece he hallado la Partida del thenor siguiente=

Ytem en la Ciudad de Olite a diez y seis de Agosto de mil setecientos setenta y dos yo Dn. Manuel de Landivar Vicario de la Parrochial de Sn. Pedro bautice en ella un Niño, que nacio, segun me dixeron, a las quatro de la mañana del dia antecedente hijo legitimo de Dn. Franco. Galdiano natural de dicha Ciudad, y de Da. Escholastica Zalduendo natural de la Villa de Dicastillo Conyuges: Los Abuelos Paternos son Dn. Franco. Galdiano natural de dicha Villa, y Da. Rosa Maria de Garai natural de la referida Ciudad: Los Maternos Dn. Pedro Zalduendo de la misma Villa, y Da. Bernarda de Luquin natural de Morentin; fue su Madrina Da. Rosa Maria de Garai su Abuela, quien lo tuvo a los Ss. Chat. y Pila bautismal, le adverti el Parentesco Espiritual, y demas obligaciones: llamose el Niño Joseph Maria Joachin Pasqual: en fee de lo qual firme Dia, mes, y año ut supra. Dn. Manuel de Landivar=

La qual he sacado bien, y fielmente, y concuerda con su Original a que me remito: y para que conste, donde convenga, di la presente en la Ciudad de Olite a quince de Enero del año de mil setecientos ochenta y uno=

Dn. Manuel de Landivar

Certifico yo Dn. Manuel de Landivar Vicario de la Parrochial de Sn. Pedro de la Ciudad de Olite, que en el Libro donde se assientan los Bau tizados al folio doscientos sesenta y siete he hallado la Partida del thenor siguiente ==

Item en la Ciudad de Olite a diez y seis dias del Mes de Marzo del año de mil setecientos cinquenta y dos yo el infra.to Vicario de la Par rochial de Sn. Pedro bautice en ella un Niño hijo legitimo de Dn. Fran.co Galdeano y Da. Rosa Maria de Garay Conyuges, nacio el mismo dia; pusieronle por nombre Joseph Francisco Bentura Pasqual, fue su Padrino Dn. Joseph Francisco Garay Abuelo del Niño, quien lo tuvo a los Sacros.os Chat.os y pila bauptismal, hicele notorio el Parentesco Espiritual, y la obligacion de enseñarle la Doct.a christ.a sus Abuelos Paternos Dn. Fran.co Galdeano, y Da. Maria Antonia Galdeano Vecinos de Dicastillo; Mat.os Dn. Joseph Fran.co Garay y Da. Maria Polonia de Torres: en fee de lo qual hice este assiento, y lo firme Dia, Mes, y Año ut supra Dn. Geronimo Men divil ==

La qual he sacado bien, y fielmente, y concuerda con su Original a que me remito, y para que conste donde convenga. di la presente en la Ciudad de Olite a once de Mayo del Año de mil setecientos setenta y tres ==

Dn. Manuel de Landivar

[signature]

Sebastian Zuñiga [signature]

DnM

D. Antonio Redin, y Goienechea Presbitero Abad dela Parroquial delos Santos Martires Emeterio, y Celedonio de esta Villa de Dicastillo. Certifico que en el Libro de baptizados anterior al corriente forrado en Pergamino, que da principio en ocho de Junio del año de mil seiscientos cincuenta, y seis con el baptismo de Josef Martinez dela Pila, y concluie en treinta, y uno de Octubre de el de mil setecientos quarenta, y tres con el de Simona de Zuzquiza, al folio doscientos tres, y su partida segunda se encuentra la del tenor siguiente =

En la Villa de Dicastillo à catorce de Febrero de mil setec.s treinta, y nuebe yo el infrascripto Presbitero, y Beneficiado de dicha Parroquial con Comision del Abad actual de ella bautice à una Hija de Dn Pedro Zalduendo, y de Da Bernarda Luquin su lexitima Muger; Abuelos Paternos Dn Juan de Zalduendo, y Da Cathalina Lopez de Galarreta; Maternos Dn Antonio Luquin y Da Antonia Ximenez de Leorin Vecinos de Morentin; pusieronle por nombre Escolastica; Fue su Madrina Da Magdalena Zalduendo, à quien adverti del Parentesco espiritual, que contrajo, y obligacion, en que quedaba, y porla verdad firmè: Dn Juan Josef Labiano:

Cuia partida concuerda bien, y fielmente conla original extrahida del Libro de baptizados de esta Villa anterior al corriente, y al que para maior justificacion me remito, y firmo en ella à siete de Febrero de mil setec.s noventa y cinco =

Dn Antonio Redin, y Goyenechea Abad de Dicastillo

Martin de Vera

Ildefonso Renault Esno.





D.ⁿ Antonio Redin, y Goicoechea Presbitero Abad de la Parroquial de los Santos Martires Emeterio, y Celedonio de esta Villa de Dicastillo. Certifico que en el Libro corriente de Casados, y Velados de la misma forrado en pergamino, que da principio en veinte y seis de Noviembre del año pasado de mil setecientos cincuenta, y ocho con la partida de Matrimonio de Martin de Solchaga, y Josefa de Louzguiza, y la ultima que hasta aora se halla descripta al folio sesenta, y uno buelta de Manuel de Yaguian, y Elena Solchaga; al folio diez y seis, y su buelta, y su partida segunda es la del tenor siguiente.

En la Villa de Dicastillo á diez dias del mes de Junio del año de mil setecientos, y setenta, Yo D.ⁿ Pedro de Torres Abad actual en la Parroquial de ella, haviendo el Señor Provisor y Vicario general de este Obispado dispensado las tres proclamas en esta Parroquial, y dos en la de S.ⁿ Pedro de la Ciudad de Olite, de que hè visto Letras dadas en Pamplona en la Secretaria de Camara del Ill.ᵐᵒ Señor D.ⁿ Juan Lorenzo de Iritarria de Camara del Ill.ᵐᵒ Señor D.ⁿ Juan Lorenzo de Irigoien, y Dutari, mi Señor Obispo con data de veinte, y tres de Maio de este presente año, y juntam.ᵗᵉ Testimonio de D.ⁿ Manuel de Landivar Vicario perpetuo, y Beneficiado de la Iglesia Parroquial de S.ⁿ Pedro de dha Ciudad de Olite de haverse leido en aquella Parroquial, una pro trina Proclama, y no haver resultado de ella impedimento alguno, asisti al Matrimonio que contrajeron D.ⁿ Josef Francisco de Galdeano Hijo legitimo de D.ⁿ Francisco de Galdeano, y Mencos, y D.ª Rosa Maria de

Garai Vecinos de la Ciudad de Olite; y Dª Escolastica de Zaldueendo Hija legitima de Dⁿ Pedro Zalduendo, y Dª Bernarda de Luquin Vecinos de esta Villa, à cuia celebracion no asistio personalmente el dicho Dⁿ Josef Francisco de Galdiano, pero en su nombre, y con representacion de su Persona en virtud de poder otorgado por el mismo en la Ciudad de Pamplona en veinte de Maio de este presente año por testimonio de Antonio Maria Pastor Escribano Real à favor de Dⁿ Ignacio Zalduendo, cuio traslado fee haciente se me presentò, asistio este; de lo qual fueron testigos Dⁿ Agustin Antonio de Irachera, D. Fermin Hermoso de Mendoza y otros muchos, y para que conste lo firmo = Dⁿ Pedro de Tornes =

Cuia partida hè copiado, y extrahido bien y fielmente con la original inserta en el Libro corriente de casados, y Velados de esta Villa referida y al que para maior justificacion me remito; Y para que conste doy la presente en la misma de Dicastillo à siete de Febrero de mil setecientos noventa y cinco =

Dⁿ Antonio Redin, y Goyeneche Abad de Dicastillo

En testimonio de verdad

Ildefonso Renault

Certifico q.e D.n Josef Maria Galdiano, nat.l dela Ciu.d de Olite Ob.do de Pamplona se graduó de Bach.er en Canones por esta Universidad en once de Mayo de mil setecientos noventa y tres, segun se averigua delos Libros de esta Secretaria, á que me refiero. Sevilla dos de Marzo de mil setecientos noventa y cinco. D.r Baquerizo

D.r Josef Maria Galdiano, y Zalduendo, nat.l dela Ciu.d de Olite Obispado de Pamplona, como mejor proceda, parezco ante V.S. y Digo: Que me gradué de Bachiller en Canones por esta Universidad en 11 de Mayo de 1793, segun se averigua dela Certificacion que presento y Juro: Y respecto á q.e necesito recibir el Grado de Licenciado en la expresada Facultad, y para ello Justificar (conforme á Estatutos, y practica de esta Univer.d) q.e soy hijo leg.mo de d.n Fran.co Galdiano, nat.l dela dha Ciudad, y D.a Escolastica Zalduendo, nat.l dela V.a de Dicastillo del mismo Obispado: Que mi Padre es tambien hijo leg.mo de d.n Fran.co Galdiano y Mencos, nat.l dela ref.da de Dicastillo, y D.a Rosa Maria de Garay, nat.l dela ciudad de Olite: Que mi Madre es asimismo hija leg.ma de D.n Pedro Zalduendo, nat.l dela misma de Dicastillo, y D.a Bernarda de Luquin, nat.l dela V.a de Morentin del mismo Obispado: Que asi Yo, como los

expresados mis Padres, y Abuelos hemos sido, y somos Cris-
tianos viejos, limpios de toda mala raza, casta, y Genera-
cion de Moros, Judios, Mulatos, Conversos, ni otra mala
Secta: Que no hemos sido castigados por el Santo Oficio
de la Ynquisicion por crimen de Heregia, Apostasia, Ju-
daismo, ni otro: Que no hemos cometido delito de infamia
de hecho, ni de Derecho; ni tenido oficios viles vajos, ni
mecanicos por donde hayamos degenerado de quienes so-
mos; Antes bien que siempre hemos vivido con mucho
honor y estimacion, como se averigua en parte de las
Fees de Bautismo, y Casamiento, q.e presento con la
misma solemnidad =
A V.S. Suplico se sirva haver por presentadas las referidas
Certificacion, y Fees, y mandar, q.e al tenor de este Pe-
dimento se me reciba informacion; dada y aprobada p.r
V.S. providenciar, q.e se me admita a los actos de repeti-
cion, puntos, leccion y examen p.a d.ho Grado; y q.e siendo a-
probado se me confiera en la forma ord.a, mandando des-
pachar los Edictos prevenidos por los Estatutos, y
teniendo a bien dispensarme el tiempo de pasantia q.e
me falta. Pido Just.a, gracia, Juro lo nec.o &c.a =

Josef Maria Galdiano

Por presentado este pedimento con las Certifica-
cion

y Fees q.e refiere: Admitase à esta pte la informacn. 65 orn

que ofrece, laqual se comete al presente Secrio: y fha

pasese al Sr. Promotor Fiscal desta Unid. para en

vista de todo dar la Providencia correspondiente, dis-

pensandosele el tiempo de pasantia, q.e le falta. Lo

mandaron los Sres. Rector y Consiliarios dela Real

Universidad Literaria desta Ciud. de Sevilla, en ella à

M. dos de Marzo de mil setecientos noventa y cinco.

Dr. Vazquez
Lizo

Dr. Vera

Dr. Vargas

Dr. Baquerizo
S.rio

En la Ciudad de Sevilla à tres de Marzo de mil setecientos

noventa y cinco Dn. Josef Maria Galdiano y Zalduendo, para

la informacion que tiene ofrecida: y le està mandada dar

presentò por testigo antemi el Secretario à Dr. Diego Perez

Treller, Pro, habitante en la Casa Inquisicion desta Ciudad,

de quien, en virtud dela Comision q.e me confiere el auto

antecedte., recibi Juramento segun Dro. y conforme à su Estado,

y haviendolo hecho prometio decir verdad: y, siendo pregun-

tado al tenor del pedimento, q.e antecede Dixo: Que conoce

à Dn. Josef Maria Galdiano y Zalduendo q.e le presentò,

Sabe q.^e es hijo legitimo de D.^n Josef Fran.^co Galdiano, nat.^l dela Ciu.^d de Olite, y D.^a Escolastica Zalduendo, nat.^l dela V.^a de Dicastillo: Que su Padre es tambien hijo legitimo de D.^n Fran.^co Galdiano, natural de dha V.^a, y D.^a Rosa Maria de Garay, nat.^l dela referida de Olite: Que su Madre es asimismo hija legitima de D.^n Pedro Zalduendo, nat.^l dela citada de Dicastillo, y D.^a Bernarda Luquin, nat.^l dela Villa de Morentin, todos los expresados Pueblos del Obispado de Pamplona: Que asi el Pretendiente, como los expresados sus Padres y Abuelos han sido, y son Christianos viejos, limpios de toda mala raza, casta, y generacion de Judios, Mulatos, Conversos, ni otra mala Secta: Que no han sido castigados por el Santo Oficio dela Ynquisicion por crimen de Heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro: Que no han cometido delito de infamia de hecho, ni de Dro; ni tenido oficios viles, vajos, ni mecanicos por donde hayan degenerado de quienes son: Antes bien que siempre han vivido con mucho honor y estimacion, siendo la Mad.^e del Pretend.^te Hermana entera del S.^r D.^n Ygnacio Zalduendo y Luquin, Canonigo dela S.^ta Metropolitana Yglesia de esta Ciu.^d, e Ynquisidor en la Ynquisicion de ella: Todo lo qual consta al testigo por haver tratado y comunicado a todos los expresados

excepto al Abuelo mat.no, de quien tiene buenas y seguras noticias, ser pub.co y notorio en esta Ciu.d, y la verdad por su Juramento fho. Declaró q.e no le tocan las Grales de la Ley, que se le manifestaron: Que es de edad de quarenta años, y la firmó.

Diego Perez Trelles

Dr. Fran.co Baquerizo
S.rio

En el mismo dia, mes y año de la misma presentacion, y para la referida Ynformacion recibi Juramento segun Dro. de D.n Antonio del Barco, Moron y Ponce, Clerigo tonsurado, habitante en la Casa Ynquisicion de esta Ciu.d, y haviendolo hecho prometió decir verdad, y siendo preguntado por el pedimento q.e antecede Dixo: Conoce á D.n Josef Maria Galdiano y Zalduendo, q.e le presenta: Sabe q.e es hijo leg.ma de D.n Josef Fran.co Galdiano, nat.l de la Ciu.d de Olite, y D.a Escolastica Zalduendo, nat.l de la V.a de Dicastillo. Que su Padre es tambien hijo leg.mo de D.n Fran.co Galdiano, nat.l de dha V.a, y D.a Rosa Maria de Garay, nat.l de la referida de Olite: Que su Madre es asimismo hija leg.ma de D.n Pedro Zalduendo, nat.l de la Citada de Dicastillo, y D.a Bernarda Luquin, nat.l de la Villa de Morentin, todos los expresados Pueblos del obispado de Pamplona: Que asi el Pretend.te, como los expresados sus Padres y Abuelos han sido y son Christianos viejos, lim-

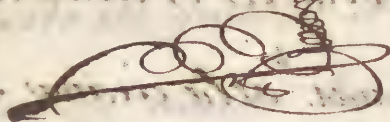
pios de toda mala Raza, Casta, y generacion de Judios, Mulatos, Conversos, ni otra mala Secta: Que no han sido castigados por el Santo Oficio dela Ynquisicion por crimen de heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro: Que no han cometido delito de infamia de hecho, ni de Dro: ni tenido oficios viles, vajos, ni mecanicos, por donde hayan degenerado de quienes son: Antes bien q.e siempre han sido con mucho honor y estimacion; siendo la Madre del Serend.te Herm.a entera del S.r D.n Ygnacio Zalduendo y Luquin, Canonigo dela S.ta Metropolitana Yglesia de esta Ciu.d, è Ynquisidor en la Ynquisicion de ella. Todo lo qual consta al testigo por haver tratado y comunicado al Serend.te, tener muy buenas, y ciertas noticias de todos los demas, ser asi pub.co y notorio en esta Ciu.d y la verdad por su Juramento fho. Declaró, q.e no le tocan las Generales dela Ley, q.e sele manifestaron, q.e es de edad de mas de diez y siete años, y la firmó.

Antonio del Barco — D.r Fran.co Baquerizo S.rio

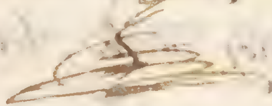
En el mismo dia mes y año dela misma presentacion y para la referida informacion recibi Juramento segun Dro de D.n Sebastian Moron y Ponce, Alcaide y Tesorero dela Ynquisicion de esta Ciu.d, quien haviendolo hecho, prometio decir verdad, y siendo preguntado al

al tenor del Pedim.to q.e antecede Dixo: Conoce a D.n Josef Maria Galdiano, que le presenta: Sabe q.e es hijo legitimo de D.n Josef Francisco Galdiano, nat.l dela Ciu.d de Olite, y D.a Escolastica Zalduendo, natural dela V.a de Dicastillo: Que su Padre es tambien hijo leg.mo de D.n Fran.co Galdiano, nat.l dela ref.da Villa, y D.a Rosa Maria de Garay, nat.l dela dha Ciu.d de Olite: Que su Madre es asimismo hija legitima de D.n Pedro Zalduendo, nat.l dela citada de Dicastillo, y D.a Bernarda Lizquin, natural dela V.a de Morentin, todos ellos Pueblos del Obispado de Pamplona: Que asi el Pretend.te, como los expresados sus Padres y Abuelos han sido, y son Christianos viejos, limpios de toda mala raza, Casta, y Generacion de Judios, Mulatos, Conversos, ni otra mala secta: Que no han sido castigados por el Santo oficio dela Ynquisicion por crimen de Heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro: Que no han cometido delito de infamia de hecho ni de Dro; ni tenido oficios viles, vajos, ni mecanicos, por donde hayan degenerado de quienes; Antes bien q.e siempre han vivido con mucho honor, y estimacion; Y q.e la Madre del Pretend.te es Hermana entera del S.or D.n Ygnacio Zalduendo, Canonigo dela S.ta Patriarcal Yglesia de esta Ciu.d, é Ynquisidor dela Ynquisicion de ella. Todo lo qual consta al testigo p.r haver tratado y comunicado al Pretend.te, y q.e tiene muy buenas, individuales,

y seguras noticias de todos los de esta familia: Ser pub.co y notorio en esta Ciu.d y la verdad por su Juram.to hecho: Declaró q.e no le tocan las Generales de la Ley que se le manifestaron: Que es de edad (su edad) de cinquenta y dos años y la firmó.

Sebastian Moron Ponce  D.r Fran.co Baquerizo (S.rio

Vista p.r el Promotor Fiscal de esta R.l Universidad. Sevilla y Marzo 4 de 95.

D.r Fuentes 

En la Ciudad de Sevilla á cinco de Marzo de mil setecientos noventa y cinco los Señores Rector y Consiliar.s de la Real Universidad Literaria de esta Ciu.d haviendo visto la antecedente informacion, dada por d.n Josef Maria Galdiano, y Zalduendo, para graduarse de Licenciado en Canones por esta Universidad, Dixeron: Que (al susodho se le admita á los actos de rep.) aprobaban y aprobaron daban, y dieron por bastante la expresada informacion, y en su consequencia mandaron despachar los Edictos prevenidos p.r los Estatutos, y q.e al susodho se le

admita álos actos de repeticion, puntos, leccion y exa-
men pa. dho Grado, y qe. siendo aprobado se le confiera
en la forma ordinaria. Y por este su auto assi lo proveye-
ron y firmaron. Emmdo. Licenciado = vl. Entre parentesis = al
susodho se le admita alos actos de rep. no vle.

Dn. Vergara Dr. Almoniña Dr. Vera D. Vargas

Dr. Baquerizo
Srio

En el mismo dia mes y año el Br. Dn. Josef Ma. Galdiano
hizo la repeticion, leyendo media hora de un Capitulo
delas Decretales de Gregorio Nono, deduxo del tres con-
clusiones, y arguyeron á ella tres Bachilleres, y respondio
a sus argumentos.

Dr. Baquerizo

En siete del mismo mes y año los Bedeles de esta Universidad
se presentaron ante mi el Srio. y Dixeron qe. los Edictos preveni-
dos pr. el auto antecedte. los fixaron: Uno en las puertas prala-
de esta Univers.l, y otro en las del Smo. Christo del Perdon de la Sta. Iga.
de esta Ciud.: y paraqe. conste, firmaron esta dilig.a de qe. Certifico.

Dr. Baquerizo Feliciano Josef Ferreyra

Josef Maria Mateos
y Soriano

Ex 1. Sort. eleg. Cap. Qualiter. 17. de Elect. ex eoq[ue] hanc Ill[ati]o[ne]m

Electus, ante confirmationem administrans privatur jure quaesiti per electionem, et electio cassatur.

Ex 1.º Sort. eleg. Can. Non. 2. Dist. 44. et ex eo seq. Ill[ati]o

Clericus exagulosus, vel ebriosus non desistens, ab officii suspenditur.

Expte N.º 9

J. M. y J.

Año de 1795.

Informacion de Legitimidad y Limpieza de D.n Manuel Gonzalez de Bolaños para graduarse de Bach.er en Medicina por esta Univ.d de Sevilla

En 19 de sep.e de 1797 se dieron los pap.s p.a su Revalida.

Certifico q^e D.^n Manuel Gonzalez de Bolaños, nat.^l de la Villa de Zalamea la Real deeste Arzob.^do se graduò de Bach.^er en Filos.^a por esta Univers.^d en treinta y uno de Mayo de mil setecientos nov.^ta y uno: Que tiene Ganados quatro Cursos de Medicina en ella, que principiaron en octubre de dho año, y finalizaron en Mayo prox.^mo pasado, y està matriculado p.^a ganar el presente: Y q.^e sustentò un acto menor de Conclusiones en dha Facultad, y Univers.^d, segun se averigua de los Libros de esta Secretaria, à que me refiero. Sevilla quatro de Marzo de mil setecientos noventa y cinco.

D.^r Baquerizo

D.^n Manuel Gonzalez de Bolaños, nat.^l de la V.^a de Zalamea de este Arzob.^do, como mejor proceda, parezco ante V.S. y Digo: Que me graduè de Bach.^er en Filosofia por esta Univ.^d en en 31 de Mayo de 1791. Que tengo ganados en la misma tres Cursos en Medicina, y estoy matriculado p.^a ganar el presente: Que he sustentado un acto menor de Conclusiones en dha facultad, segun se averigua de la Certificacion q.^e presento y Juro: Y respecto à q.^e necesito recibir el Grado de Bach.^er en la expresada facultad de Medicina, y para ello Justificar (conforme à Leyes del Reyno, Estatutos, y Practica de esta Universidad) que soy hijo legitimo de d.^n Juan Gonzalez Bolaños nat.^l de la citada V.^a, y de D.^a Antonia de Jesus Cavallero, nat.^l del Lugar del Madroño, Jurisdiccion de la V.^a del Castillo de

las Guardas del mismo Arzob.do: Que mi Padre es tambien hijo leg.mo de D.n Juan Gonzalez, y D.a Ana Perez de Leon y Bolaños, nat.s dela ciudad de Zalamea: Que mi madre es asimismo hija leg.ma de D.n Nicolas Cavallero, nat. dela expresada de Zalamea, y D.a Agreda Garcia, nat.l del ref.do Lugar del madroño: Que asi Yo como los expresados mis Padres y Abuelos han sido, y son Cristianos viejos, limpios de toda mala raza, Casta y generacion de Judios, mulatos, Conversos, ni otra mala secta: Que no hemos sido Castigados por el Santo oficio dela Ynquisicion por crimen de Heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro: Que hemos cometido delito de infamia de hecho, ni de Dro, ni tenido oficios viles, vajos, ni mecanicos, por donde hayan degenerado de quienes somos; Antes bien q.e siempre hemos vivido con mucho honor y estimacion =

A V.S. Suplico se sirva haver por presentada la referida Certificacion, y mandar despachar sus Cartas Exortos dirigidas alas Justicias delas expresadas villa de Zalamea, y Aldea del madroño, paraque ante ellas, y con citacion de sus Sindicos Procs Generales se hagan las correspondientes informaciones; Y estas, aprobadas p.r V.S. y probado el presente Curso providencias q.e se me admita á los actos de puntos, leccion y examen p.a dho Grado, y q.e siendo aprobado se me confiera en la forma ordinaria; por ser asi Justicia q.e

pido, Juro &c.ª=

Man.l Gonzalez
de Bolaños

Por presentado este pedimento con la Certificacion q.e refiere: Como se pide. Lo mandó el S.or D.r D.n Antonio de Vargas, Canonigo dela S.ta Patriarcal Yglesia de esta Ciu.d Rector, y Cancelario dela Real Universidad Literaria de Sevilla á quatro de Marzo de mil setecientos noventa

M. y cinco.

D.r D. Vargas R.r

D.r Vera

D.r Baquerizo
S.rio

Los Exortos se entreg.n al Pret.e en el mismo dia.

Certifico q.e D.n Manuel Gonz.z de Bolaños probó el pres.te Curso de Med.na en la forma ord.e Sev.a 4 mayo 4 de 1795.

D.r Baquerizo

Ex 1. Sort. eleg. Aphor. Austri. 5. Sect. 3. ex cog.[e] hanc H.[m]

Ergo aliqua simptomata in aegris deprehensa non oriuntur ex causa morbi, sed ex venti regnantis motu et qualitate.

Dn. Franco. Marqz. de la Santa Cura Benefdo. de la Iglª. Parroql. del Sr. San Blas de esta Aldea del Madroño. Certifico que en uno de los libros de Baptismo q. esta en el Archivo de mi Cargo que tubo principio en diez de Julio de mil setezientos Catorze y finalizo en el de 1772: al folio 213 bta. consta vna partida del thenor sigte.

Partida

En la Aldea del madroño en diez, y Nueve dias del mes de Enero de mil setezientos y cinqta. años: El Br. Dn. Juaquin Dueñas de Belasco Presbro. Vezino de dha Aldea, con licencia del Sr. Dn. Bazquez Romero, Cura de dha Aldea Baptizé solemnemente à Antonia de Jesus hija legitima de Nicolas Baptista de Bolaños, y de su legitima Muger Agueda Maria Garzia: fue su Madrina Agustina Rodriguez Dominguez del estado libre; todos vezinos de dha Aldea: ala qual Madrina adverti la cognacion espiritual, y demas obligaciones. con dha Bautizada que nacio el dia diez y siete de dho mes y año. fho ut supra. = Br. Dn. Juaquin Dueñas de Velasco. =

Concuerda con su original al que me refiero y pa. q. conste donde convenga doy la presente Certifon. que firmo en esta dha Aldea en doze y nueve dias del mes de marzo de mil setezientos Noventa y cinco.

Franco. Marqz. de la Santa
Cura

Legalizacion

Yo el infraescripto Escr.no del Rey nro. S.or unico en esta Villa de Zalamea la R.l Certifico, que D.r Fran.co Marquez de la Santa, de quien bá dada la Certificacion de esta foja, es



Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO.

Cura y Beneficiado en la Yglesia Parroquial del Sor. Sn. Blas en el Lugar del Madroño Confinante Con esta dha Villa, y Correspondiente à la Jurisdicion dela del Castillo delas Guardas, Cuio Empleo es asi publico, y notorio, y por que à el fue removido, desde el Curato dela Aldea delas Delgadas, que pertenece al termino de esta Villa de Zalamea; Y asimismo doy fee, que la firma que Comprehende su Nombre, y Apellido es suia de su puño, y letra, por que se la he visto usar, y la ha usado en esta mi Essnia. de Cabildo, y la misma de que usa en todos sus Escritos y Certificados, à los quales siempre se les ha dado, y da toda fee, y Credito, asi en Juicio, Como fuera de el, para que obre los efectos, que haya lugar doy la presente, que signo, en Zalamea la R. y Marzo veinte de mil setecientos noventa y Cinco años

Dos Rs.

En testimonio de verdad

Miguel Hernz. de Contreras

Sno. de Cabdo.

ss. 4.

Nos el Doctor D.n Antonio de Vargas, Canonigo de la Santa Patriarcal Yglesia de esta Ciud.d, Rector, y Cancelario dela Real Universidad Literaria della &c.a

A Vmds. los Señores Jueces y Justicias dela Lu-gar del Madroño, Jurisdiccion dela v.a del Castillo de las Guardas de este Arzobispado, ante quienes esta nuestra Carta-Exorto fuere presentada; Hacemos saber, como antes se presentò pedimento por D.n Manuel Gonz.z de Bolaños, nat.l dela v.a de Zalamea la Real del mis-mo Arzobispado. y Estudiante de estas nuestras Escue-las en la facultad de Medicina, por el q.e nos pidio, que para poderse graduar de Bach.er en la expresada facul-tad, necessitaba, y ofrecia probar (conforme à Leyes del Reyno, Estatutos, y practica de esta Univers.d) q.e es hijo legitimo de D.n Juan Gonzalez de Bolaños, nat.l dela ref.da v.a de Zalamea, y de D.a Antonia de Jesus Cavallero, nat.l de ese Lugar: Que su Padre es tambien hijo legitimo de D.n Juan Gonz.z, y D.a Ana Perez de Leon y Bolaños, nat.s dela dha v.a: Que su Madre es asimismo hija leg.ma de D.n Nicolas Cavallero, nat.l dela citada de Zalamea, y D.a Agueda Garcia, q.e lo es de ese Lugar. Que asi el

74

Pretend.te, como los expresados sus Padres, y Abuelos han sido, y son Christianos viejos, limpios de toda mala raza, Casta, y generacion de Judios, Mulatos, Conversos, ni otra mala Secta: Que no han sido castigados por el S.to Oficio de la Ynquisicion por crimen de Heregia Apostasia, Judaismo, ni otro: Que no han cometido delito de infamia de hecho, ni de D.ro; ni tenido oficios viles, vajos, ni mecanicos, por donde hayan degenerado de quienes son: Antes bien q.e siempre han vivido con mucho honor y estimacion.

Para cuya informacion nos pidio asimismo, q.e respecto de ser su Mad.e, y Abuela Mat.na nat.s de ese Lugar, nos sirviesemos mandar despachar nra Carta Exorto, en conformidad de las especiales Ordenes de S.M. (Dios le guarde) con q.e esta Universidad se halla para q.e en él se haga por lo q.e á los dhos toca: Y por Nos visto, mandamos dar i dimos la presente p.a Vmds por la qual de parte de S.M. p.a el cumplimiento de sus R.s Ordenes exortamos, y de la nuestra pedimos, y encargamos, q.e luego q.e ante Vmds sea presentada por ante Escribano, que de ello de fee, y con citacion del Sindico Pror Gral de ese Lugar, examinen los testigos que por parte del Pret.te fueren presentados al tenor de los Capitulos insertos, sin para ello pedir poder, ni otro

recaudo alguno: Y con la misma citacion manden
sacar, y se saque la fee de Bautmo dela Madre del
Pretendte, y (si ai se halla) la de Casamto de sus Padres.
Y ho todo, cerrada y sellada la dha informacion, y en mane
q. haga fee, la remitan original à manos del infrascto
Secretario, para en su vista proceder à lo q. haya lugar.
Dada en nuestra Camara Rectoral dela Univerd. de
Sevilla à quatro de Marzo de mil setecientos noventa
F. y cinco.

Dr. D. Anto. Carrasco
Dr.

Dr. Franco. Baquerizo
Srio

Cump.to // En la Villa del Castillo de las Guardas en el dia diez y ocho de



Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO.

Marzo de mil Setez.tos noventa y cinco â por parte de Dn. Manuel Gonsales Bolaños natural dela Villa de Zalamea l. R., se presentó el exorto que antecede ante el Sor. Juan Sanchez Alce. ordinario por su Mag., y pidió su cumplim.to, y visto por dho Señor mandó sin perjuicio de su Rl. Jurisdiccion se g.de y cumpla en la parte que comprehende y desdeluego se examinen los testigos que se presentaren â dho fin así lo proveyó, y firmó doy fee=

Juan Sanchez — Dn. Miguel Eugenio Villaseñor

Informan. Nº 1º Bartho.me Elias — En dha Villa en el antedho día ante el Sor. Juan Sanchez para la informacion que se solicita se presentó por testigo a Bartme. Elias de esta Vezd. del qual su md. por ante mi el ess.no de Cavdo. recivió juramento que hizo â Dios nro. Señor y su Santa Cruz que formó Conforme a derecho y baxo del prometió decir verdad en lo que fuere preguntado y supiere y siendolo por el contexto del exorto que se le leyó enterado dixo: que conoció mui bien de trato y comunicacion a Dn. Nicolas Cavallero y su Muger Agreda Garzia que el Nicolas era natural de Salamea, y la dha su muger Agreda natural de esta del Castillo en su Aldea del Madroño, y esta hija de Alonso Garzia y Feliciana su muger quien no se acuerda del apellido que todos estos Agueda materna del Dn. Manuel y los padres de esta sus vis Abuelos, que a todos los conoció el testigo del Alonso Garzia que

exercio la Jurisdicion R.l de esta Villa como Alc.e ordinario
y despues teniendo los hueccos que previene el dho fue varias
veces Rexidor del ayuntam.to que asi este su muger, y ambas
familias abolengas p.r parte materna han sido y son Christi
anos viejos, limpios de toda mala raza, casta generacion de
Judios, Moros, conversos, ni otra mala secta, ni castigados
por el S.to Oficio de la Inquisicion, crimen de Heregia ni otro
de Apostasia, ni Judaismo ni delito de infamia de hecho ni
de dro ni han exercido ni tenido oficios viles, ni mecanicos
y asi no han degenerado de quien son y asi an vivido con
mucho onor y estimacion y asi se mantienen en el dia los
par. de la familia materna, y que todo cuanto lleva dho
rez
y expuesto es la verdad publico, y notorio publica voz y fama
en la dha Aldea del Madroño donde siempre han vivido
Jurisdicion de esta Villa y no havra quien di ponga lo con
trario y asi se afirma, y ratifica leida que le fue esta su
deposicion, y que no le comprehende en modo alguno las Gr.s
de la Ley, y que es de edad de ochenta a.s y lo firmo con dho
S.r Juez doy fee — ẽm̃ — Abuelo — entrelig.do = vs = todo vale
Bartolome el ria
ante mi
Juan Sanchez
Miguel Eugenio Villaseñor

Vt.o 2.o D.n Chris.l de Leon } En seguida de esta ynformacion ante el expresado S.r Juez se pres.to
por testigo a D.n Chris.l de Leon Bolaños Ver.o de esta Villa y Natural de
la de Zalamea la R.l del qual Juro por ante mi el Es.no recivio
Juram.to por Dios nro Señor y una señal de cruz que hizo seg.n dro

77

y baxo de cargo ô[=juramento] fecho dixo verdad en lo que fuere interrogado, y supiere, y siendolo por el contexto de el exorto que se le leyo entterado dixo: que conose mui bien al Dr. Manuel Gonzales Bolaños con veni do que es hijo lexitimo de Dn. Juan Gonzales Bolaños natural de dha Zalamea, y de Da. Antonia de Jesus Cavallero y que esta es na tural de esta Villa en su Aldea del Madroño a quienes conose, y que la dha Da. Antonia Madre del Dr. Manuel es hija de Agueda Garzia y de Dn. Nicolas Cavallero que aeste no conoció y si ala dha Agueda natural asimismo y moradora en el dho Madroño y oyo desir que la Agueda Abuela del pretend.te era hija de Alonso Garzia Visabue lo, y por noticias ha oido desir que el Alonso fue Alc.e ordinario de esta del Castillo y Rexidor en su Cavildo y que todos sus ascendientes sus Pa dres Abuelos y bisabuelos son y han sido tenidos por christianos viejos limpios de toda mala raza, casta, y generacion de Judios, mulatos, conversos, ni otra mala secta que ignora ayan sido castigados por el Sto. Oficio de la Inquisicion por crimen de Heregia, apos tasias, Judaismo ni otro exceso, que no han cometido delitos de infamia de hecho, ni de derecho que no les ha conocido exercer o ficios viles, ni mecanicos en que ayan degenerado de sus sangres blancas y christianos Catholicos y si siempre han vivido con es timacion y honor desde su conocim.to y oido á hombres ancianos y que todo cuanto lleba depuesto es la verdad, publica voz y fa ma en esta Villa y en la de Zalamea pues conose a muchos otros por la linea Paterna del Dr. Manuel en el dia sacerdotes Eclesi asticos seculares y regulares y en ello se afirma y ratifica leida que le fue esta su declaracion: Y a las grales de la ley que no le comprehenden en modo alguno y que es de edad de sesen quenta a.s y lo firmo con dho S.r Juez doy fee = ante mi

J. Juan Sanchez — Esteban de Leon Bolaños — Miguel Eugenio Villaseñor Essno.



Quarenta maravedis

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO.

3.º Thomas Carero

Consecutivam.te p.a esta ynformacion se presento por testigo a Thomas Carero Ver.no de esta Villa de quien d.ho S.or Juez por ante mi el ess.no recivio Juram.to que hizo seg.n dro por Dios n.ro señor y una señal de Cruz y prometio decir verdad en lo q.e fuere preguntado y supiere y siendolo p.r lo que motiva esta dilig.a enterado de su narrativa, Dixo: que conoció a Alonso Garzia natural de esta Villa y morador en la Aldea del Madroño donde vivio siempre que no hai memoria de su Muger y si que oyo decir llamarse Feliciana, y tambien conoció y trato a la Agreda por hija legitima de este Matrimonio la que oyo decir haver casado, con el Nicolas Cavallero a quien conoció de Sochantre en la Yglesia de la expresada Aldea del Madroño de cuyo Matrimonio tuvo una hija que no conoció ni trato, y puede decir por noticias que el Alonso Garzia fue Alc.e ordinario en esta Villa y despues Rexidor algunos a.s, que estas familias en la Aldea del Madroño y en esta Villa fueron y son tenidos por Xente blanca honrada Christianos Viejos limpios de toda mala Casta y raza y no ha oido decir ayan delinquido ni dexenerado en su sangre en modo alguno pues no han sido Castigados por crimen de Heregia, Apostatas, ni Judaismo, ni cometido delito de infamia ni exercido oficios viles, ni mecanicos porque ajan degenerado, y siempre los que ha conocido siempre han sido con onor y estimacion y que todo cuanto lleba d.ho asi conocido como oido es de publica notoriedad en esta Villa, y su Aldea del



Quarenta mars.

SELLO QUARTO, QUAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVENTA
Y CINCO.

Madroño sin cosa en contrario en que se ratifica, leida que le
fue esta su declaracion: y a las generales de la Ley dixo no compre
henderle en modo alguno y que es de edad de sesenta y cinco
as. y lo firmo con dicho Sr. Juez doy fee = Em.do vivido = V.e

ante mi

Thomas Casero

J. Juan Sanchez — Miguel Eugenio Villaseñor
drôs 2 r — drôs 3 Esno.

Comparecia y Auto

En dicha Villa en el mismo dia dies y ocho de Marzo de este
pres.te año parecio la parte del D.r Manuel Gonzales y dixo no
pretendia por ahora balerse de mas testigos y pidio al Sr. Juez
se sirviese, haver por concluida esta diligencia en la que interponien
do su autoridad y decreto Judicial, la apruebe y entendido
por dicho Sr. dixo la aprovava, y aprovo y en ella interponia e
interpuso su autoridad, y decreto Judicial cuanto puede y
le es permitido por dro., y que cerrada y sellada esta ynfor
macion se le entregue como lo pide la parte, y lo firmo de
que doy fee =

J. Juan Sanchez — Miguel Eugenio Villaseñor
drôs 2 r — Esno.
drôs 4 r



Quarenta maravedis

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO.

Certifico, yo, Dn. Juan Domingo Lopez, Cura y Beneficiado mas antiguo, de la Ygl.a Parroq.l de ntra. Señora de la Asumpcion de la Villa de Zalamea la Real, que en el Libro 13 de Bautismos que dha Parroq.a custodia en su Archivo, y dió principio en el año de 1758 y finecen el de 1775. al Folio 189. vuelta se halla una partida que es del tenor sig.te=

Man.l } En la Villa de Zalamea la Real, en el dia veinte y quatro del mes de Diziembre de el año de Mil setecientos setenta y uno, yo Dr. Dn. Pedro Gonzalez Calvo, Vicario, Cura, y Beneficiado en la Ygl.a Parroq.l de esta Villa Baptice solemnem.te á Manuel Josef de la Soledad, hijo legitimo de Juan Gonzalez, y de su Muger, Antonia Cavallero; fueron sus Padrinos Leandro Gonzalez, y Servanda Gonzalez hermanos mozos solteros, todos vecinos de esta Villa, y á dhs Padrinos adverti el parentesco espiritual y la obligacion de enseñar la Doctrina Cristiana, á dho bautizado, que nacio en dho dia, mes y año= Dr. Pedro Gonzalez Calvo.

Asimismo Certifico, que en el Libro 11. de Bautismos del referido Archivo, y es el que principió en el año de 1729. y finalizó en el de 1744. al Folio 224. se halla la partida Sig.te=

Juan } En la Villa de Zalamea la Real, en tres dias del mes,

de Diciembre de Mil setecient. y quarenta y tres años, yo Dr. Juan Moreno Brabo, Pro. de Licentia Parroqui, Baptice Solemnemte. á Juan Viviano hijo legitimo de Juan Gonzalez, y de Ana Marquez de Bolaños, su Muger, fue su Madrina Ysavel Marquez, Moza Soltera vecina de dha Villa, y adverti su obligacion de enseñar la Doctrina al baptizado y nacion á dos de dho mes y año ffho ut supra = Dr. Juan Moreno Brabo = Dr. Josef Lorenzo Delgado.

Del mismo modo, certifico que en el Libro 6. de Matrimonios del mencionado Archivo, que principio en el año de 1745. y finalizo en el de 1777. al folio 122. vuelta se halla la partida sigte.

En la Villa de Zalamea la Real en el dia veinte y ocho del mes de Agto. de el año de mil setecient. sesenta y nueve, haviendo precedido, las tres Moniciones dispuestas por ntra Sta Madre Ygla. en tres dias de fiesta al ofertorio de las Misas de tercia, de las que solo resulto el impedimto. de un qto. grado de consanguinidad, en el q. dispenso su Santidad como consta de Mandamto. del S.or Dr. D.n Josef Fran.co de Loza, Prov. y Vicario General de Sevilla y su Arzpdo. el que esta refrendado por Geronimo de Aguilar su ffha en treinta y uno de Mayo de este año, haviendo antes confesado y comulgado, y sido examinados en la Doctrina christiana, yo Frai Miguel de Zalamea Exdifinidor de esta Provinza. de Andalucia Guardian que he sido del Convento de Sevilla, y Guardian al prete. de el de Marchena de Padres Capuchinos, con licencia del Pa-

rroco, desposé por palabras de presente, que hicieron le-
gitimo Matrimonio a Juan Gonzalez hijo de Juan
Gonzalez defunto, y de su Muger Ana Marquez de Leon
con Antonia de Jesus, Bautista de Bolaños, na-
tural del Madroño, hija de Nicolas Bautista de
Bolaños, defunto, y de Agueda Maria Garcia su
muger, y los contrayentes azeptaron el Matrimonio
y recivieron las vendiciones Nupciales siendo testigos
Josef Martin de la Yanda Sacristan menor de arro-
dro, y Manuel Gonzalez, y otros, todos vecinos de esta
villa = F. Miguel de Zalamea = Dn. Francisco
Lorenzo Serrano.

Concuerdan estas tres partidas, las dos de ellas de Bautis-
mo, y la otra restante de Matrimonio, con sus originales q.
copie fielmte. y quedan en dho Archivo, y para que asi conste
de Mandamto. del Sor. Dr. Dn. Antonio de Bargas, Canonigo
de la Sta. Ygla. de Sevilla, y Rector de su Unibersidad, doy esta
en dha Villa de Zalamea la Real, en catorce dias del
Mes de Marzo de Mil Setecientos noventa y cinco a. =

Ldn. Juan Domingo Lopez

Legalizacion } Certifico yo el infrascripto Esno. de el Rey Ntro. Sor. y unico de esta
dha Villa de Zalamea la Rl. que Dn. Juan Domingo Lopez
de quien va dada la Certificacion de esta foja y la antecedente, es Pro.
Cura y Beneficiado mas antiguo en la Yglesia Parroquial de ella
y que como á tal le he visto administrar los Santos Sacramentos
y enseñar la doctrina Christiana á sus feligreses: Y asimismo

Quarenta

SELLO QUARTO,

[illegible]

AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO.

Doy fee, que la firma, que comprehende su nombre, y apellido es suya de su puño y letra, y la misma de que usa en todos sus Escritos, y Certificaciones, que ha dado, y da entera fee, y Credito en Juicio, y fuera del; y para que conste, donde y ante quien convenga, doy la presente que signo en Zamora la R. [illegible] diez y nueve de mil setecientos noventa y cinco años

En testimonio de verdad

Miguel Martinez de Contreras

2 r.s

Nos el Doctor Dn. Antonio de Vargas, Canonigo de la Sta. Patriarcal Yglesia desta Ciudad, Rector, y Juez Cancelario dela Real Universidad Literaria de ella &c.a =

A Vmds. los Señores Jueces y Justicias dela Va. de Zalamea la Real de este Arzobispado, ante quienes esta nuestra Carta-Exorto fuere presentada, Hacemos saber, como ante Nos se presentó pedimento por Dn. Manuel Gonzalez de Bolaños, natural desa Villa, y Estudiante desta Nuestras Escuelas en la facultad de medicina, por el que nos pidio, que para poderse graduar de Bachiller en dha facultad, necesitaba, y ofrecia probar (conforme á Leyes del Reyno, Estatutos, y Practica de esta Universidad) que es hijo legitimo de Dn. Juan Gonzalez Bolaños, natural de esa misma Va., y de Da. Antonia de Texo Cavallero, natural del Lugar del Madroño, Jurisdiccion dela Va. del Castillo delas Guardas de este Arzobispado: Que su Padre es tambien hijo legitimo de Dn. Juan Gonzalez, y Da. Ana Perez de Leon y Bolaños, naturales de esa Va.: Que su Madre es asimismo hija legitima de Dn. Nicolas Cavallero natural dela expresada de Zalamea, y Da. Agreda Garcia, natural del referido Lugar del Madroño: Que asi el

Pretendiente, como los expresados sus Padres, y Abuelos han sido, y son Christianos viejos, limpios de toda mala raza, casta, y generacion de Judios, mulatos, Conversos, ni otra mala Secta: Que no han sido castigados por el Santo Oficio dela Ynquisicion por crimen de Heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro: Que no han cometido delito de infamia de hecho, ni de Dro, ni tenido oficios viles, vajos, ni mecanicos, por donde hayan degenerado de quienes son: Antes bien q. siempre han vivido con mucho honor, y estimacion =

Para cuya informacion nos pidio asimismo, q. respecto de ser él, su Padre, Abuelos Pat.nos y Abuelo materno nat.s de esa V.a nos sirviesemos mandar despachar nuestra Carta-Exorto, en conformidad delas especiales Ordenes de S.M. (Dios le guarde) con que esta Universidad se halla, paraq. en ella se haga por lo que á los dhos toca; Y por Nós visto mandamos dar y dimos la presente p.a Vmds, por la qual departe de S.M. para el cumplimiento de sus R.s Ordenes Exortamos, y dela nuestra pedimos y encargamos, q. luego q. ante Vmds sea presentada por ante Escribano que dello dé fee, y con citacion del Sindico Pror General de esa V.a examinen

los testigos, q.e por parte del Pretend.te fueren presentados al tenor delos Capitulos insertos, sin para ello pedir poder ni otro recaudo alguno: Y con la misma citacion manden sacar, y se saquen las Fees de Baut.mo del Pretend.te, y su Padre, y la de Casamiento de sus Padres si en esa se hallo: Fho todo cerrada, cerrada, y sellada la dha informacion, y en manera q.e haga fee, las remitan original á manos del infrascrito Secretario, para en su vista proceder á lo q.e haga lugar. Dada en nuestra Camara Rectoral dela Ciu.d de Sevilla á quatro de Marzo de mil setecientos noventa y cinco.

F.n

D.r J.n Alvz. Navarro

D.r Fran.co Baquerizo
S.rio

Cumplim.to

Sin perjuicio de la R.l Jurisdiccion Ordinaria, y Dro.s de esta Villa, Cumplase el Exorto, que antecede, y por su tenor Concitacion del Procurador Sindico Grãl. de este Comun de Vecinos, exa- minense bajo de Juramento en forma los testigos, que se pre- sentaren por parte del Interesado, para la Informacion que se expresa: Y por lo que respecta á las Partidas de Bautismo y Casamiento, que se Citan, el presente Es.no passará á darse cado



Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO.

Atencion, al Señor Cura Parroco Semanero con manifestacion de dho Exorto, para que las puntualice, y para que sacadas, y unidas à la Ynformacion, que se actuare, se debuelban todo original al Ynteresado y que le sirva en los fines que la necesita: lo proveyo y firmo el Señor Julian Cornejo Alcalde ordinario por S. M. desta Villa de Zalamea la Real en ella, y Marzo trece de mil setecientos noventa y cinco años

Julian Cornejo

Miguel Bernal de Contreras

Citacion al Sindico Grãl. y su respuesta

En dha Villa, en el mismo dia mes y año arriba dhos, Yo el Escrivano Cite al Procurador Sindico Grãl. deste Comun de Vecinos Manuel Lopez Romero en su persona, para la Ynformacion mandada practicar, y para la Saca de las Partidas de Bautismo, y Casamiento, que se mencionan, y entendido. Dixo: que ningun reparo se le ofrece sobre todo lo referido, por que los particulares, que pretenden Justificar son ciertos, y notorios sin cosa en contrario, y sin que al Comun su parte se le siga perjuicio alguno: esto dio por su respuesta, y lo firmo, de que certifico

Manuel Lopez Romero

Miguel Bernal de Contreras

2 rs

Ynformacion testigo 1.º Joseph Delgado Zarza

En Zalamea la R.l dia Catorce de Marzo de mil setecientos noventa y Cinco años la parte de D.n Manuel Gonzalez de Bolaños natural della, y à cuio favor es librado el Despacho, que està por Cabeza, para la Informacion que en el solicita, y le esta mandada dar presentò por testigo à Joseph Delgado Zarza, Vezino desta misma Villa, del qual su Md. el S.or Alcalde ordinario della Julian Cornejo recivio juramento, que hizo el susodho por ante mi el Ess.no à Dios nuestro Señor, y por la S.ta Cruz, so Cargo del qual ofrecio verdad, y siendo examinado por tenor de la Carta y Exorto, que està por Cabeza, Dixo: que Conoce muy bien al referido D.n Manuel Gonzalez de Bolaños pretendiente, Como natural que es de esta dha Villa, y que se halla estudiando en la R.l Universidad literaria de la Ciudad de Sevilla, la facultad Medica: Y save que es hijo legitimo de D.n Juan Gonzalez Bolaños, natural tambien de esta propria Villa, y de D.a Antonia de Jesus Caballero, que lo es del Lugar del Madroño, correspondiente a la Jurisdiccion de la Villa del Castillo de las Guardas deste Arzobispado, que ambos los dos referidos viven: y à quienes Conoce; Que asimismo Conocio à Otro D.n Juan Gonzalez de Bolaños, y D.a Ana Perez de Leon y Bolaños, y à defuntos Abuelos Paternos que fueron del mismo pretendiente, y naturales, y Vecinos de esta referida Villa, de donde tambien lo fue D.n Nicolas Caballero Abuelo materno del susodho; y su Abuela por esta linea fue natural del dho Lugar del Madroño, à los que tambien Conocio, y trato, pero ya son defuntos; E igualmente le Consta, que asi el expresado pretendiente, Como los demas, sus Padres, y Abuelos,

y demas hascendientes por ambas lineas, han sido y son
Christianos viejos, y limpios, de limpia Sangre y generacion;
sin mezcla, ni mala raza de Judios, Negros, Hereges, Mulatos,
ni otra mala secta, ni son de los nuebamente Combertidos á
nuestra Santa Fee, y Religion Catholica; ni tampoco han sido
Castigados ni penitenciados por el Santo Oficio dela Inquisicion,
ni por ningun otro Tribunal por delito feo, que haian Cometido;
Sinque haia visto el testigo, que ninguno desta familia, haia
usado ni tenido oficio baxo, vil, ni mecanico, por donde hayan
desgenerado de quienes son, ni deello ha tenido noticia; antes por
el Contrario los ha visto vivir con mucho honor y estimacion,
y obtener los Empleos de Alcaldes Ordinarios, Regidores del Ayun-
tamiento, y otros del govierno dela Republica; Como tambien ha co-
nocido por el Estado Eclesiastico bastantes Sacerdotes Seculares, y Religiosos,
desta familia Como lo es Don Manuel Caballero Cura Parroco
en la Villa de los Palacios hermano Carnal dela madre del Pretendiente,
y Conocio á los Reverendos Padres Frai Miguel y Fr. Lorenzo de Zalamea
Religiosos Capuchinos y hermanos, que fueron dela segunda Abuela
del Pretendiente; Como tambien lo fue, el Padre Damian de Leon,
que vive en su Casa de Espiritu Santo de Reverendos Padres Clerigos meno-
res dela Ciudad de Sevilla: todos los quales han obtenido los maio-
res empleos de sus respectibas Comunidades; y por la linea paterna
pudiera expresar otros muchos Individuos, que ademas delos citados
Empleos han gozado del fuero Militar, pero lo omite por cosa
notoria, y por no hacer mas dilatada esta su declaracion,
de toda la qual se deduce lo bueno y ascendrado desta familia,
y que no hay, ni puede haver defecto en ella, que impida al
pretendiente la Carrera, que solicita; Siendo todo ello la

84

Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO.



verdad so cargo del Juramento que fho tiene, en que enterado se afirmo, lo firmo con su Mrd. y dixo ser de edad de Cinquenta y ocho años Cumplidos; doy fee

Joseph Delgado Zarza

Concejo

Miguel Hernandez Contreras
Nº 2º
Essno

Testigo 2º. Martin Gil ----

En dicha Villa, en el mismo referido dia, mes, y año, a la misma Presentacion, y para esta Informacion, su Mrd. el Sr. Alcalde y Juez de ella, presente yo el Essno recibio Juramento de Martin Gil de este Vecindario, quien lo hizo por Dios nro. Señor y la Santa Cruz, y bajo de el promeció la Verdad, y siendo examinado por tenor dela Carta de Orden que esta por Cavera, Dixo: que el testigo conoce al Dn. Manuel Gonzalez Bolaños por cuia parte es presentado, y tambien a sus Padres Dn. Juan Gonzalez Bolaños, y Da. Antonia de Jesus Caballero, que viven, y son naturales la susodha del Lugar del Madroño, termino dela Villa del Castillo delas Guardas, y los demas de esta dha de Zalamea: Que igualmente Conocio a Dn. Juan Gonzalez, y a Da. Ana Perez de Leon y Bolaños, Abuelos Paternos del referido Dn. Manuel, que aunque ya son defuntos, tambien fueron naturales y Vecinos de esta referida Villa: Y asimismo save, que la madre del Pretendiente es hija legitima de Dn. Nicolas Cavallero, que tambien fue natural de esta referida Villa, y de



Quarenta marauedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO.

Dª Agueda Garcia del mencionado Lugar del Madroño, y para mas seguridad se esta remite à las Partidas de Bautismo, y Casamientos de los suso dhos, siendo cierto y sin genero de duda, que asi el que pretende ser graduado de Br. en la facultad de Medicina, como los dhos sus padres, Abuelos, y Progenitores han sido y son Christianos viejos, y limpios de limpia Generacion, y Prosapia, no Castigados, ni penitenciados por el Sto Oficio de la Inquisicion por Crimen de Heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro, que les haya irrogado infamia: Que no son de los reciencombertidos a nuestra Sta Fee, ni descendientes de Moros, Moriscos, Mulatos, ni de otra mala secta; ni ha visto el testigo, ni ha oido decir à sus mayores en la edad de setenta y siete años, que cuenta, que ninguno de esta familia haya usado, ni exercido Empleo, ni Oficio bajo, ni de menos valer en esta dha Villa, ni fuera de ella, y antes bien ha Conocido por la una y la otra linea del Pretendiente muchos yndividuos obteniendo los Empleos de Alcaldes de esta republica, Como lo han sido Alonso Perez de Leon, Juan Franco Sanchez de Bolaños, y de Regidores Juan Lorenzo Perez, Joseph Martin Caballero Manuel Gonzalez de Bolaños: y Alguacil Mayor Franco Gonzalez de Bolaños, y Consiguientemente ha Conocido otros sacerdotes quales son Dn Alonso Perez de Leon, Dn Manuel Caballero actual Vicario y Cura en la Villa de los Palacios tio Carnal de la madre de la madre del Pretendiente, y del mismo modo ha Conocido à los RR. PP. Capuchinos Fray Fr. Lorenzo, y Fr. Miguel de Zalamea, al primero Condecorado con los Empleos de su Comunidad, Conoce en la actualidad al Pe Damian de Leon Preposito que ha sido muchas veces en su Casa del Espiritu Santo de RR. PP. Cis-

176

rigo Menores de la Ciudad de Sevilla; y à semejante modo pudiera decir de otros muchos, pero solo dirà por no ser mas largo, que Conocio à Dn. Juan Caballero Pariente muy inmediato de esta familia, Alcalde ordinario que fue de esta misma Villa en el año pasado de setecientos ochenta y dos; y Familiar que asimismo fue del Sto. Oficio de la Inquisicion, y por lo Militar pudiera hacer un Cathalogo de Individuos que han servido con honor à S. M. el Rey nro. Señor: Por todo lo qual ya se Conoce la honradez de esta familia, y su limpia Sangre, y Generacion: Que es todo lo que save, y puede decir, sin que le Comprehendan las Grales. de la Ley, la verdad por su Juramento, en que se afirmò, no lo firmò por no saver, lo hizo su Mrd. de que doy fee

Grales.

Mrd.

Cornelio

Miguel Maria de Contreras

Juan Lopez

Testigo 3o. Juan Lorenzo de Leon

En dha Villa en el dia Catorce del mismo mes de Marzo de dho año de mil setecientos noventa y cinco años, de igual presentacion, y para esta misma Informacion, su Mrd. dho Sr. Juez por ante mi el Ssno. recivio Juramento de Juan Lorenzo de Leon de este vecindario, y haviendolo Jurado por Dios nuestro Señor, y la Sta. Cruz, segun dro. ofrecio decir verdad en quanto la supiere, y fuere preguntado, y siendolo por tenor del Escrito, que està por Cabeza, Dixo: que de vista, trato, y Comunicacion conoce à Dn. Manuel Gonzalez de Bolaños por quien se le pregunta, como que es natural de esta dha Villa, y Criado en ella: el qual se halla

estudiando la facultad de medicina en la R.l Universidad lite-
raria de la Ciudad de Sevilla, con deseos de graduarse de B.r en ella:
Y save, que el susodho, es hijo legitimo de D.n Juan Gonzalez de
Bolaños, y de D.a Antonia de Jesus Caballero, que viven: Nieto
por la linea Paterna de otro D.n Juan Gonzalez de Bolaños, y
D.a Ana Perez de Leon defuntos; Y por la materna de D.n Nico-
las Caballero, y de D.a Agueda Garcia, que tambien son muertos;
à todos los quales conocio el testigo, y save, que fueron naturales,
y Vecinos de esta expresada Villa de Zalamea, à excepcion de las
referidas D.a Antonia, y D.a Agueda, que tubieron su naturaleza
en el Lugar del Madroño Jurisdiccion de la Villa del Castillo de las
Guardas de este Arzobispado de Sevilla: Y para confirmación de todo
lo referido, se remite à las Partidas de Bautismos, y Casamientos
de los susodhos. Y asimismo le consta al testigo, que tanto el ex-
presado D.n Manuel como los referidos sus Padres, Abuelos, que
van citados, y segundos Abuelos por ambas lineas, à quienes tam-
bien conocio, como asimismo, los demas sus hascendientes, de quienes
tiene noticia, son, y fueron Christianos Viejos, sin mezcla, ni mala
raza de Moros, Judios, Berberiscos, Mulatos, Negros, ni de otra mala
secta; antes sien de una limpia Generacion, y Sangre, sin que
haya oido, ni llegado à su noticia que ninguno de esta fami-
lia haia usado, ni tenido en esta Villa, ni fuera de ella, oficio
bajo, vil, ni mecanico, ni que tampoco haian sido castigados,
ni penitenciados por el S.to Tribunal de la Inquisicion, ni por
ninguno otro R.l ordinario, por delito de Heregia, ni otro feo,
que hayan cometido: Y antes por el contrario, hà conocido
à muchos Individuos, asi por la una, como por la otra linea
condecorados con los Empleos de Alcaldes ordinarios de esta



Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO.

Republica como lo han sido Dn Bartme Gonzalez segundo Abuelo del Pretendiente: e igualmente lo fue Dn Alonso Perez Leon otro su Abuelo segundo por linea materna: Dn Franco Sanchez Gonzalez hermano que fue del Abuelo del Pretendiente: ha conocido à otro Dn Franco Gonzalez con el empleo de Alguacil Mayor, y con el de Regidor del Ayuntamto à Dn Manuel Gonzalez de Bolaños tio carnal del Dn Manuel que pretende: tambien conocio à Dn Joseph Caballero, y à Dn Antonio Caballero su hijo, el primero Pro. Comisario del Sto oficio, y Primo hermano del segundo Abuelo Materno que fue del pretendiente, que se llamaba Dn Joseph Bautista Caballero; y el dho Dn Antonio fue Abogado de los Rs Consejos, y Corregidor por S. M. en la Ciudad de Puerto Rl y que murio con este empleo en las Misiones, siendo cierto, que Dn Juan Caballero su hermano, fue Alcalde ordinario de esta misma Villa, en el año pasado setecientos ochenta y dos, y que en ella murio con el honor de Familiar del Tribunal de la Sta Fee: y actualmente conoce à otro su hermano, llamado Dn Franco Caballero de Bolaños, Pbro Vicario Cura y Beneficiado de la Villa de Valverde del Camino tres leguas distante de esta de Zalamea, que tambien es Comisario del mismo Sto oficio: y por lo Ecco. hai conocido tambien y conoce, diferentes parientes

Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO.

muy inmediato del referido Dn. Manuel, à saver en la Villa à Dn. Manuel de los Palacios con el Empleo de Vicario y Cura; y Caballero hermano del Abuelo materno del que pretende: Y asimismo Conocio à Dn. Alonso Perez de Leon Pro. Mayordomo de Fabrica, y Collector de Memorias, que fue en esta dha Villa, y primo hermano de la segunda Abuela materna del referido Dn. Manuel: Conocio tambien tres hermanos de esta sacerdotes; el uno que aun vive, y es el R. P. Damian de Leon en su Casa de Espiritu Santo de Clerigos menores de la Ciudad de Sevilla, Preposito que hà sido en ella repetidas veces: los otros dos fueron Religiosos Capuchinos, llamados Fr. Miguel, y Fr. Lorenzo de Zalamea, el primero hombre de mucho merito, y que obtubo los Empleos de su Comunidad, y el segundo tambien sacerdote, que siguio la Carrera de los Estudios, fue Vicario en su Comunidad, y obtubo otros diferentes Cargos: Y en la misma forma, manifestaria otras diversas personas Condecoradas en esta Villa, siendo hermanos Mayores de la Hermandad de la Sta. Charidad de nro. Sor. Jesu Christo, Cofradia del SSmo. Sacramento, y otras; Cuios Cargos, y Empleos, no se dan, si no es à aquellas, que son de la honrradez, y buen nacimiento de la familia de que se trata: Y todo lo referido es lo que hà visto el testigo, lo que hà Conocido, oido, y lo que declara, so Cargo el Juramento, que fho. tiene, en el que enterado se

afirmó, Como la Verdad de todo ello pues no ha faltado a decirla, sin embargo que tiene algun parentesco, que ya es muy largo con el Dn. Manuel Pretendiente, y lo firmó con su Md. dho Sor. Alcalde, y expresó ser de edad de setenta años Cumplidos; doy fee =

Mf.

Juan Lorenzo de Leon

Cornejo

Miguel Fernandez de Contreras

No. 4

Sos. ff

8 Juo. — 2

Copia — 2/2

Auto de Aprovacion

En dha Villa de Zalamea la R. dia Catorze de dho mes y año el Sor. Alcalde Juez de este expediente haviendo visto que la parte de dn. Manuel Gonzalez no presenta mas testigos para la Informacion que a su favor se esta recibiendo, haviendola visto, y que los testigos en ella examinados son personas fidedignas y de toda verdad y como tales la hacian dho entre Deposiciones, su Merced dixo que la aprobaba y aprobo quanto puede de dho lugar en dro, y que en ella para su mayor validacion interponia e interpuso su authoridad, y judicial Decreto, mando que el original cerrada y sellada se entregue al mismo interesado, o persona que represente su parte, para que le sirva



Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO.

en los fines para q.^e la necesita y lo firmo de que yo el Escribano doy fee y tambien firmé

Em.^do Catorce = v.^e

Julian Cornejo

Miguel Bernal de Contreras

Ess.^no pp.^co

8 quar.^s 2
opu.^s 4
6

Diligencia de po
ner en este exped.^te
la Certific.^on q.^e está
Cabeza

Doy fee y en consequencia del reca
do de atencion q.^e yo el Ess.^no di al
Señor Cura Parrocho D.^n Juan Domingo Lopez para
la Dacion de las fees q.^e se exhortaron se ha verificado
esta, y son las que se comprehenden en la Certific.^on
q.^e da principio contenida en dos foxas de papel del
sello quarto de quarenta m.^rs

Miguel Bernal de Contreras

Ess.^no pp.^co

Dos r.^s

vista p.^r el Promotor F.^l
Fiv.^a y Marzo 5 de 95. [illegible]

Nº 7

C.

En la Ciudad de Sevilla á cinco de Mayo de mil setecientos noventa y cinco los Señores Rector y Consiliarios de la Real Universidad Literaria de esta Ciudad, haviendo visto la antecedente informacion dada por Don Manuel Gonzalez de Bolaños para graduarse de Bachiller en Medicina por esta Universidad, Dixeron: Que la aprobaban, y aprobaron, daban y dieron por bastante, y en su consecuencia mandaban, y mandaron, que al susodicho se le admita á los actos de puntos, leccion, y examen para dicho Grado; y que siendo aprobado se le confiera en la forma ordinaria; Y por este su auto asi lo proveyeron y firmaron.

M.

Dr. Varo

Dr. Vera

Dr. Vargas

Dr. Almadiña

Dr. Baquero
Secretario

82

Expte N.º 10

J. M. y J.

Año de 1795

Ynformaciones de Legitimidad, y Limpieza de Dⁿ. Santiago Sanchez Medrano, natˡ. de la Ciudad de Merida pª Graduarse de Bʳ. en Medicina pʳ. esta Universidad de Sevilla.

Los Papˢ. para su rebalida se le dieron en 5 de Junˢ. de 98.

Dn. Dr. Manuel Cavaleri del Claustro y Gremio de esta Real Universidad Literaria de Sevilla, en sagrada Teologia y Cathedratico de Moral de ella =

Certifico q. D.n Fran.co Carrasco y Romero natural de la Villa de Ybriq.s Obispado de Malaga; ha asistido a mi respectiva Clase con aplicacion y aprovechamiento en tercero año y para q.e conste donde convenga doy la presente q.e firmo en Sevilla a 18 de En.o de año de 1795.

Dr. Cavaleri

Certifico, q.e D.n Santiago Sanchez Medrano, nat.l dela Ciu.d de Merida, se gradúo de Bachiller en Filos.a en diez y siete de Enero deeste año: Que tiene ganados tres Cursos en Medicina, y matriculado para ganar el presente, cuyos cursos principiaron en Octubre de mil setecientos noventa y uno: Y q.e sustentò un acto menor de Conclusiones endha facultad de Medicina, todos estos actos tenidos en esta Univers.d: segun se averigua delos Libros de esta Secretaria à q.e me refiero. Sevilla, veinte de Marzo de mil setecientos nov.ta y cinco.

D.r Baquerizo

D.n Santiago Sanchez Medrano, nat.l dela Ciu.d de Merida, como mejor proceda, parezco ante V.S. y Digo: Que me gradue de Bach.er en Filos.a por esta Universidad en 17 de Enero del presente año: Que tengo ganados tres Cursos en Medicina, y matriculado para ganar el presente: Y q.e he sustentado un Acto menor de Conclusiones en la misma facultad, y Universidad, segun se acredita dela Certificacion, q.e presento, y Juro: Y respecto à q.e necesito recibir el Grado de Bach.er en la ref.da facultad, de Medicina, y para ello justificar (conforme à Leyes del Reyno, Estatutos, y Practica de esta Universidad) q.e soy hijo legitimo de D.n Santiago Sanchez, nat.l del Lugar de Villasdardo, Obispado de Salamanca, y D.a Constanza Medrano, natural dela V.a de Arialtollar de este Arzobispado:

Que mi Padre es tambien hijo legitimo de Dn. Fran.co Sanchez, y D.a Ana de Vega, nat.s de dho Lugar: Que mi Madre es asimismo hija legitima de Dn. Fernando Mediano, y D.a Tomasa Espina, nat.s de la citada Villa: Que asi Yo, como los expresados mis Padres, y Abuelos, hemos sido, y somos Cristianos viejos, limpios de toda mala raza, Casta, y generacion de Judios, Mulatos, Conversos, ni otra mala Secta; Que no hemos sido castigados por el Santo Oficio de la Ynquisicion por crimen de Heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro: Que no hemos cometido delito de infamia de hecho, ni de Dro; ni tenido oficios viles, bajos, ni mecanicos, por donde hayamos degenerado de quienes somos: Antes bien q.e siempre hemos vivido con mucho honor, y estimacion=

A V.S. Suplico se sirva haver por presentada la referida Certificacion, y mandar despachar sus Cartas Exortos dirigidas á las Justicias de las relacionadas Ciu.d de Merida, Villa de Azialcollar, y Lugar de Villardardo, para que ante ellas, y con citacion de sus Sindicos Procuradores Grales se hagan las correspondientes Ynformaciones: Y fhas, y aprobadas por V.S. y provado el presente Curso providenciar, que se me admita á los actos de puntos, leccion, y examen para dho Grado; y que siendo aprobado se me confiera en

la forma ord.ª Pido Justicia, Juro &c.ª

Santiago Sanchez

Por presentado este pedimento con la Certificacion que refiere: Como se pide. Lo mandó el S.or D.r D.n Antonio de Vargas, Canonigo de la S.ta Patriarcal Iglesia de esta Ciu.d, Rector y Cancelario de la Real Universidad Literaria de ella á veinte de marzo de mil setecientos noventa y cinco.

M.

D.r Vargas
D.r

D.r Baquerizo
S.rio

En el mismo dia entregue los Exortos al Pret.e

Certifico q.e D.n Santiago Sanchez Theriano contenido en el Pedimento antecedente, probó el presente Curso de Theriaca Segun se averigua de los Libros de esta S.ria á q.e me refiero. Sevilla y seis de Mayo de mil set.os nov.ta y ~~ocho~~ cinco. t.do ocho. v.e

D.r Baquerizo



Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO.

Certifico Yo el Infraescripto Cura de esta Rl. Parroquial Ygª. de Sra. Sta. Ana de Triana, que en el Libro 23 de Desposorios que esta dha Yglesia tiene al fol°. 236 bta. se halla la Partida siguiente =

Partida } En Lunes veinte y nueve dias del mes de Diciembre de mil setecientos y cinquenta y cinco años, Yo Dn. Luis Nicolas de Gongora Cura Theniente de esta Ygª. Parrogl. de Sra. Sta. Ana de Triana; en virtud de Mandamto. del Sr. Juez de este Arzobispado su fha hoy dia dela de este, y por ante Dn. Juan Josef del Monte su Notario, el qual dho Mandamto. queda en el Archibo de esta dha Yglesia y habiendo precedido todo lo dispuesto por el Sto. Concilio de Trento, despose por palabras de presente que hicieron verdadero y legitimo Matrimonio à Santiago Sanchez natural de la Villa de Ledesma del Obispado de Salamanca hijo de Franco. Sanchez y de Ana de Vega, juntamte. con Constanza Medrano natural de la Villa de Aciarcollar hija de Fernando Medrano y de Josefa de Espina; fueron testigos Dn. Antonio Victoria y Dn. Antonio de Espina Vecinos de esta Ciudad y otros, y lo firme fho ut Supra = Dn. Luis Nicolas de Gongora Cura Teniente ===

Concuerda con su original al que me remito que que-
da en el Archibo de esta Rl. Iglesia, y para que conste
donde convenga lo firmè en tres de Noviembre de mil
setecientos y noventa y cinco años =

Dn. Juan de Arebalo
y Orellana
Cura

Nos el Doctor Dn. Antonio de Vargas, Canonigo dela Santa Patriarcal Yglesia de esta Ciudad de Sevilla, Rector, y Cancelario dela Rl. Universidad Literaria de ella &c.a

A Vmds. los Señores Juezes, y Justicias de la Villa de Aznalcollar de este Arzobispado, ante quienes esta nuestra Carta-Exorto fuere presentada, Hacemos saber, como ante Nos se presento pedimento por Dn. Santiago Sanchez Medrano, natl. dela Ciud. de Merida, y Estudiante de estas nuestras Escuelas en la Facultad de Medicina, por el que nos pidio, q.e para poderse graduar de Bachiller en dha Facultad, necesitaba, y ofrecia probar (conforme a Leyes del Reyno, Estatutos, y practica de esta Universidad) q.e es hijo legitimo de Dn. Santiago Sanchez, natural del Lugar de Villardardo obispdo. de Salamanca, y Da. Constanza Medrano, natl. de esa Villa: Que su Padre es tambien hijo legitimo de Dn. Francisco Sanchez, y Da. Ana de Vega, natr. del referido Lugar: Que su Madre es asimismo hija legma. de Dn. Fernando Medrano, y Da. Josefa Espino, naturales de esa Villa: Que asi el Pretendiente, como los expre-

sados sus Padres, y Abuelos han sido, y son Christianos
viejos, limpios de toda mala raza, casta, y generacion
de, Judios, Mulatos, Conversos, ni otra mala secta: Que
no han sido castigados por el Santo Oficio de la
Ynquisicion por crimen de Heregia, Apostasia, Juda-
ismo, ni otro: Que no han cometido delito de infamia
de hecho, ni de Dro; ni tenido oficios viles, vajos, ni
mecanicos, por donde hayan degenerado de quienes
son: Antes bien q.e siempre han vivido con mucho
honor, y estimacion.

Para cuya informacion nos pidio asimis-
mo, q.e respecto de ser su Madre, y Abuelos mater-
nos naturales de esa V.a nos sirviesemos mandar
despachar nuestra Carta-Exorto, en conformidad de
las especiales Ordenes de S.M. (Dios le guarde) con q.e
esta Universidad se halla paraque en ella se haga
por lo q.e à estos toca: Y por Nos visto mandamos
dar, y dimos la presente para Vmds, por la qual
de parte de S.M. para el cumplimiento de sus R.s
Ordenes Exortamos, y de la nuestra pedimos, y encar-
gamos, que luego q.e ante Vmds sea presentada
por ante Ess.no que de ello dè fee, y con citacion
del Sindico Procurador General de esa V.a examinen

los testigos, que por parte del Pretendiente fueren presentados al tenor de los Capitulos insertos, sin para ello pedir poder, ni otro recaudo alguno. Y con la misma citacion manden sacar, y se saque la fee de Bautmo de la madre del Pretendte. Y todo, cerrada, y sellada la dha Ynformacion, y en manera q. haga fee, la remitan original á manos del Ynfrascrito Secretario para en su vista proceder á lo que haya lugar. Dada en nuestra Camara Rectoral de esta Universidad de Sevilla

F. á veinte de marzo de mil setecientos noventa y cinco.

Dr. D. Anto. Navarro [rubric]

Lr.

Dr. Franco. Baquerizo
Srio

Cumplim.to
x Auto

En la Villa de Azcapotzalco



Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO.

a diez y seis de Abril de mill setez.
Noventa, y cinco años: Vista la Carta-orden.
to que antecede, por el S.r D.n Pedro Ortega, y Es-
trada, Alcalde por su Mag.d en ella, Ordinario, en el Es-
tado noble, dixo su merd. que sin perjuicio de la Real
Jurisdicion Ordinaria, que exerce, se guarde, cumpla, y
egecute, segun, y como se Exorta, y en su consequencia se exa-
minen los testigos, que se presentaren, con citacion del Sin-
dico Procurador general, de esta Villa, sacandose la Fee de
Bautismo de la Madre del Pretendiente, con igual citacion;
lo que evacuado, trayanse los Autos. Y p.r este, asi lo proveyo
su merd. mando, y firmo, p.r ante mi el Escrivano, de que
doi fee

Pedro Ortega

Ante mi
Simon Caravia

Dro. ... D.rs 4 r.

Citacion } Y luego yo el Escrivano, cite para la informacion
que menciona el Exorto que antecede, al S.r Manuel
Lobo, Sindico Procurador general, de esta Villa, en su
persona, de que manifesto quedar entendido,

y para que conste lo pongo por diligencia; y de ello doi fee = y lo firmo =

Manuel Lobo

Doctor Cañizares
Escrivano

Notificacion { Y despues notifiqué, é hice saber a Gregorio Soto, de esta Vecindad, por quien se presentó dho. Exorto, presente los Testigos, de que pretenda valerse para la informacion que se intenta hacer, en su persona, de que quedó enterado: doi fee =

Doctor Cañizares
Escrivano

1º. Testº. Benito Marmolejo { En la Villa de Aznalcollar, á diez, y siete dias, del mes de Abril, de mil, setecientos, noventa, y cinco años, de presentacion de la parte del pretendiente: ante él Sr. Dn. Pedro Ortega, y Estrada, Alcde. Ordinario pr. S. M. en ella, y por mi presencia, parecio Benito Marmolejo, de este Vecindario, y haviendo precedido la recepcion de su Juramento, que hizo pr. Dios nuestro Señor, y una señal de la Sta. Cruz, baxo cuyo cargo prometio decir verdad; y siendo preguntado pr. el the

76

nor del contexto del Exorto, que antecede, dixo: Co-
nocio bien a Dª. Costanza Medrano, hija lexitima de
Dn. Fernando Medrano, y de Dª. Josefa Espina, Vecinos
que fueron de esta citada Villa, a los que trato, y conocio
el que declara, y que assi el Dn. Santiago Sanchez Medra-
no su hijo, como los Padres, y Abuelos Maternos, han
sido tenidos en el Concepto de Christianos viejos,
limpios de toda mala Raza, casta, y generacion, de Ju-
dios, Mulatos, Conversos, ni otra mala secta; y que
no han sido castigados por el Sto. Oficio de la Ynquisicion,
pr. crimen de Herezia, Apostasia, Judaismo, ni otro:
Que no han cometido delito de infamia, de hecho, ni de
derecho, ni tenido, ni egercido Oficios viles, bajos, ni
mecanicos, por donde hayan degenerado de quien
son, y siempre vivieron en este Pueblo, con mucho honor,
y estimacion, tenidos no solo pr. gente blanca, sino tam-
bien por de distincion: Lo que sabe el Testigo pr. haver-
los comunicado, a la Madre de dho. pretendiente, y
a sus Abuelos Maternos; Y que todo lo que lleba dicho,
y declarado, es publico, y notorio, ppca. voz, y fama, en
este Pueblo, sin cosa alguna en contrario, y la ver-
dad, en cargo del Juramento que ha prestado, que es de edad,
de setª. y quatro años poco mas, o menos; y lo firmo con dho. Sr. Alcalde
ante quien declaro; de que yo el Escno. doi fee = y de que dixo
no saber escrivir, pr. lo qual no firmo. =

Ortega

Espinosa

Ante mi
Geronimo [illegible]



Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO.

2º Juan Gil

En dha Villa de Aznalcollar, dho dia, mes, y año, ante dho Sr. Alcalde Ordinario en el Es-
tado noble, en ella, parecio Juan Gil, de este Vecin-
dario, del qual su md. recivio Juramento por Dios
nuestro Señor, y una cruz, conforme a dro. el que
hiso por ante mi el Escrivano, y encargo de el ofre-
cio decir verdad, en quanto supiere, y fuere pregun-
tado, y siendolo por el thenor del Contexto del Exor-
to, que motiba estas diligencias, entregado pr. Gre-
gorio Polo que le presenta, dixo: Que conocio mui
bien a Da. Costanza Medrano, que fue hija lexitª.
de Dn. Fernando Medrano, y de Da. Josefa Espina,
vecinos que fueron de esta referida Villa a los quales
conocio, y trato el declarante, y que assi el Dn. Santi-
ago Sanchez Medrano, hijo lexmo. de la suso-
dicha, como sus Padres, y Abuelos Maternos, han
sido tenidos, y reputados por Christianos viejos,
limpios de toda mala raza, casta, y generacion de
Judios, Moros, Hereges, Mulatos, y recien converti-
dos a nra. Sta. Religion, ni otra mala secta alguna



Quarenta, maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO.

y que no han sido Castigados por el Tribunal, de la S.ta Ynquisicion, por Crimen alguno, de Judaismo, Heregia, y Apostasia de la Fè, ni otro: Que sabe no han cometido delito de infamia de hecho, ni de derecho, ni han tenido, ni egercido Oficios viles, bajos, ni mecanicos, p.a donde hayan desmerecido su buena opinion, y reputacion en q.e siempre han vivido, con mucho honor, y estimacion, conceptuados p.r todos no solo por gente blanca, sino tambien distinguida: Todo lo qual sabe el Deponente p.r haver conocido, y comunicado, assi à la Madre del dho. pretendiente, como à sus Abuelos Maternos; y que quanto lleba espresado, y dicho, es pp.co y notorio, publica voz, y fama en esta referida Villa, y no ai cosa en contra, y todo la verdad, en cargo de su Juram.to que fho. tiene, que es de edad de sesenta, y seis años, poco mas ò menos, no firmò p.r que dixo no saber escrivir, hizolo su md. dicho S.r Alc.de ante quien declarò, de que yo el Esc.no doi fee =

Ortega

Ante mi
Symon Garduña
Ess.no
Dros. 5 rs.

3.º Diego Barrera dela Parra

En dha Villa, endia, mes, y año referidos; de presentaz.ⁿ dela parte del pretendiente, para esta informacion, parecio ante el enunciado S.ʳ Alc.ᵈᵉ Ordinario, en el Estado noble deella D.ⁿ Pedro Ortega, y Estrada, Diego Barrera dela Parra, deesta Vecindad, del qual su md. recivio Juramento, que hizo por Dios, y una Cruz, p.ʳ ante mi el Escrivano, segun forma de dr.ᵒ y en cargo deel ofrecio decir verdad, en quanta supiere delo que le fuere preguntado, y siendolo por el thenor del contexto delle Carto que da motibo a esta informacion, dixo: Que ha conocido a D.ᵃ Costanza Medrano, que era hija lexitima de D.ⁿ Fernando Medrano, y de D.ᵃ Josefa Espina, que eran Vecinos de esta dha Villa, a quienes trato, y conocio el que declara, y que assi el D.ⁿ Santiago Sanchez Medrano su hijo, como sus Padres, y Abuelos Maternos, siempre se han tenido, y reputado p.ʳ christianos Viejos, limpios de toda mala raza, Casta, y generacion, de Mulatos, Judios, recien convertidos a nra S.ᵗᵃ Religion, ni otra alguna mala secta; Que no han sido castigados, ni penitenciados p.ʳ la S.ᵗᵃ Inquisicion, por crimen alguno de Judaismo, Mohometismo, Heregia, Apostasia dela Fe, ni otro: Que no han cometido delito de infamia, de hecho, ni de derecho, ni se han conocido tener, ni egercer Oficios viles, bajos, ni mecanicos, por donde hayan deslustrado el ser quien son, y que siempre

78

quando vivian en este Pueblo se portaban con mucho honor, y estimacion, reputados, y tenidos no solo por gente blanca, sino por de distincion. Todo lo qual sabe el exponente, porque comunicò à la Madre de dha pretendiente, y à sus Abuelos Maternos; y que quanto ha dicho, y declarado, es publico, y notorio, publica voz, y fama, en esta Poblacion, sin haver en contra de ello cosa alguna, y es la verdad, en cargo del Juramto que tiene hecho, que es de edad de setenta años, poco mas, ò menos; y lo firmò con su md. dho. Sr. Alcde. ante quien declarò, de todo lo qual yo el Escrivano, doi fee =

Ortega — Diego Barrera — Ante mi Antonio Garzia Essno. Puco.

Comparecencia — Y despues parecio la parte dha del referido pretendte, y dixo; que por ahora, no intentaba valerse de mas Testigos que los examinados, para esta informacion, y pidiò à su md. dho. Sr. Alcalde, la aprovara interponiendo en ella su authoridad, y Judicial decreto, mandando que original se le entregue, para ocurrir con ella al Sr. Rector, de la Real Universidad de Sevilla, por quien fue despachado el Exorto que la motiva; y la firmò con su md. el referido Sr. Alcde. de que yo el Essno. doi fee =

Ortega — Ante mi Antonio Garzia Essno. Puco.



Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO.

Auto } En la Villa de Aznalcollar, a diez, y ocho dias, del mes de Abril, de mil, setecientos, noventa y cinco años, el S.r D.n Pedro Ortega, y Estrada, Alcalde Ordinario p.r su Mag.d en el Estado noble en ella, haviendo visto esta informacion, y que la parte del pretend.te no intenta valerse p.r ahora, de mas testigos que los examinados, dixo su md.: Que la aprovaba, y aprovò quanto puede, y ha lugar en derecho, è interponia, y interpuso en ella su authoridad, y Judicial decreto quanto puede, y debe; porque las Personas que han depuesto son fidedignas, y de toda integridad, timoratas, y conocidas por hombres de bien en este Pueblo; y mando que original se le entregue à la parte, para que use de su derecho, como, y quando le convenga. Y p.r este su Auto, assi lo proveyò su md. decretò, y firmò p.r ante mi el Escrivano, de todo lo qual, doi fee =

Pedro Ortega

Ante mi
Anton.o Garcia
Escrivano



Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO.

El Br. Miguel de Rivas Cura Interino de la Yglesia Parroquial de esta Villa de Acuacollar = Certifico, que en uno de los libros de Bautismos de dicha Ygª que principia en el año de 1724, al fol. 113 b.ta esta una partida que à la letra es la siguiente.

En la Villa de Acuacollar en nueve dias del mes de Febrero de mil setecientos, y treinta y cuatro años, Yo el Dr. D. Juan Martin Sancho Cura de dicha Villa Baptizé solemnemente à Costanza Eduvigis hija legitima de Fernando Martinez, y de Josefa de Espinosa su muger, vecinos de dicha Villa; fue su Padrino D. Juan Monge vecino de dicha Villa, al qual adverti el parentesco espiritual, y obligacion de enseñar la doctrina à la bautizada, que nació dia tres de dicho mes, y en fe de ello firmé, ut supra = Dr. D. Juan Martin Sancho Cura ——

Es conforme à su original que es en dicho libro, y fojas à que me refiero. Acuacollar, y Abril diez y seis de mil setecientos noventa y cinco años =

Br. Miguel de Rivas
Cura.

Del Ympuesto Dno. a Su Mag. del Canto

[illegible] q.e [illegible] R.o [illegible] Villa de Aznalcollar

Certifico, y Doy fee, que el S.r D.n Miguel de

Rivas, de quien [illegible] escrita, y firmada al

parecer la Certificazion de esta foxa, es Cura

Unico de esta Parroquia, y Como tal le he visto

administrar los Santos Sacramentos a mis

Feligreses, que la letra, firma, y Rubrica, que se

nomina, y señala, es de su puño y letra, segun

se manifiesta, la misma de que usa, y acostumbra

hacer en sus escritos, a los q.s siempre, se ha dado

y da entera fee, y credito en Juicio, y fuera de el.

Y p.a que asi conste, lo [illegible] y [illegible]

confirma, Doy la presente en dicha Villa de

Aznalcollar a diez, y seis de Abril de

mil [illegible] y cinco a.s

[illegible]
Cura

Nos el Doctor D.n Antonio de Vargas, Canonigo de la Santa Yglesia Patriarcal de esta Ciudad de Sevilla, Rector y Juez Cancelario de la Real Universidad Literaria de ella &c.ª=

A V.S.S. los Señores Jueces, y Justicias de la Ciudad de Merida, ante quienes esta nuestra Carta-Exorto fuere presentada, Hacemos saber, como ante Nôs se presentó pedimento por D.n Santiago Sanchez Medrano, natural de esa Ciudad, y Estudiante de estas nuestras Escuelas en la Facultad de Medicina, por el que nos pidio que, para poderse graduar de Bachiller en la expresada Facultad, necesitaba, y ofrecia Justificar (conforme à Leyes del Reyno, Estatutos, y practica de esta Universidad) que es hijo legitimo de D.n Santiago Sanchez, natural del Lugar de Villartino, obispado de Salamanca; y D.ª Constanza Medrano, natural de la Villa de Arialcollar de este Arzobispado: Que su Padre es tambien hijo legitimo de d.n Francisco Sanchez, y D.ª Ana de Vega, naturales del referido Lugar: Que su Madre es asimismo hija legitima de d.n Fernando Medrano, natural de la expresada Villa, y D.ª Josefa Espina natural tambien de la misma: Que asi el Pretendiente, como los enunciados sus Padres, y Abuelos han sido y son Cristianos viejos, limpios de toda mala raza, casta, y generacion de Judios

Mulatos, Conversos, ni otra mala Secta: Que no han sido castigados por el Santo Oficio dela Ynquisicion porlcrimen de Heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro; Que no han cometido delito de infamia de hecho, ni de derecho; ni tenido Oficios viles, vasos, ni mecanicos, por donde hayan degenerado de quienes son; antes bien, que siempre han vivido conmucho honor, y estimacion.

Para cuya informacion nos pidio asimismo q. respecto de ser el natural de esa Ciudad, nos sirviesemos mandar despachar nuestra Carta-Exorto en conformidad de las especiales Ordenes de S.M. (Dios le guarde) conque esta Universidad se halla, paraque en ella se haga, por lo que à esta toca. Y por Nos visto mandamos dar, i dimos la presente para V.S.S., por la qual de parte de S.M. para el cumplimiento de sus Reales Ordenes Exortamos, y de la nuestra pedimos, i encargamos, que luego q. ante V.S.S. sea presentada, por ante Escribano, que de ello dè fee, y con citacion del Sindico Procurador General de esa Ciudad examinen los testigos, q. por parte del pretendiente fueren presentados al tenor delos Capitulos insertos, sin para ello pedir poder, ni otro recaudo alguno: Y con la misma citacion manden sacar, y se saque la fee de Bautismo del Pretendiente. Fho todo cerrada, y sellada la dha informacion, i en manera que haga fee, la remitan original à

manos del infrascrito Secretario, para en su vista proceder à lo que haya lugar. Dada en nuestra Camara Rectoral de esta Real Universidad de Sevilla à veinte de Marzo de mil setecientos noventa y cinco.

F.

D.^n F.^n Ant.^o Narvaez

L.^2

D.^r Fran.^co Baquerizo

S.^rio

Autto // En la Ciudad de Mexico a dia



Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO.

95.

diez de Abril de mil setez. noventa y cinco ante el S.r D.n Miguel Maldonado Gov.no Alcalde de Sant.o teniente Coronel de los R.s Extos. Governador que suppte. de Provincias R.s de ellas y electo por S. M. y por mi el Esno. se presento el exortatorio q.e parece de, y por su señoria visto y entendido dixo: se cumpla, fue sin perjuicio de la R.l Jurisdicion q.e exerce, y en su consequencia devia de mandar y mandó que comunicacion al Cav.o Procur. sindico Gral de esta M. N. C. se practique la Informacion de testigos q.e enuncia citada exortaz.n sobre los particulares que comprehende y puedan deponer los q.e por parte del Ilmo. Prelado D.n Santiago Sanchez se presenten. y con particularidad en quanto a la q.e Cortes pondera

al suso dho como tribunal de
esta ciu; y con la misma cita q.e
se compulse la Partida de cuyo bap-
tismo ofreciendo para ello dicho
tribunal (?) de Vra Real determinacion y
mes...

los Cavil.s Curas o qualesquiera
... el Libro ... y ... de
... esta Ciu.
... exhibicion de los libros
para la ... de todo para
... examinado traigase todo para
de ... lo corresp.te ... Y lo proveen assi
lo mando y ... dho S.or Gov.or
... doy fee =

J Maldonado

Antemi

Diego Antonio
Galdo

Citaz.n } En Merida dia once de dho mes y año Yo el Ess.no cite
para lo contenido en precedente Exortatorio y auto que
le sigue a D.n Alonso Maria de la Vera Regidor Perpe-
tuo y Sindico Gral de ella quien quedo enterado doy
fee =

Galdo

Informaz.n En la Ciudad de Merida dia catorce de Abril

103

de mil setecientos noventa y cinco para esta justificacion
se presentò por testigo à Dn. Manuel Becerro vecino de
èlla de quien Su Sria. el Sor. Governador de esta dha Ciudad
por antemi el Essno. recibio juramento que hizo conforme
à drõ prometio decir verdad en quanto sepa y se le pregunte
y siendolo por los particulares que contiene la precedente
Exortacion, dijo: Conoce de vista, trato, y comunicacion
à Dn. Santiago Sanchez Medrano natural de esta Ciudad
y al presente Estudiante actual en la facultad de Medicina
y en Escuelas de la Universidad de Sevilla hijo legitimo
y de legitimo Matrimonio de Dn. Santiago Sanchez y
de Da. Constanza Medrano vecinos de èlla y naturales,
el primero del Lugar de Villardardo, obispado de Sala-
manca y el Segundo dela Villa de Aciatcallar Arzobispa-
do de dha Ciudad de Sevilla, y asi aquel como estos hàn
sido y son Cristianos biejos limpios de toda mala [illegible] ni ge-
neracion de Judios, Mulatos, conversos ni otra mala secta
y como tales siempre se hàn manejado en esta Poblacion; Que
en el tiempo de treinta y tantos años que dhos Padres se
hallan avecindados en esta Ciudad, no hàn sido castigados
por ningun delito de heregia, Apostasia, ni otro, ni me-
nos cometido alguno de infamia, de hecho ni de derecho,
ni tampoco ejercido oficios biles ni mecanicos, porque siem-
pre se hàn manejado con mucho honor y estimacion;
Que el referido Dn. Santiago parte solicitante igual-



Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO.

mente se hà conducido con la misma; y desde tierna edad mui inclinado à los Estudios aprovechando el tiempo con mucha ventaja; De un genio tranquilo y pacifico y de buenas pasiones sin haber dado por ningun respecto, nota ni escandalo alguno, mui temeroso de Dios y obediente à la Justicia; que es la verdad y lo que puede decir para el Juramento que lleba fecho, en que se afirmo, siendo de edad de mas de sesenta años, y lo firmo con su Sria. de que doy fee=

Maldonado Man.l Bezerra

Antonio

Felipe Antonio Collado

D.n Anto. Bugarin

En acto consecutivo y para el propio fin y presentacion, dho S.r Governador por ante mi el Ess.no recibio Juramento à D.n Antonio Bugarin de Ocampo y Salgado Vecino de esta Ciudad y el Susodicho lo hizo à Dios y una Cruz segun dro. prometio decir verdad en lo que sepa y le sea interrogado; y habiendolo sido por el Escrito que precede, dijo: Conoce mui bien à D.n

213
104



quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO.

Santiago Sanchez y Dª. Costanza Medrano su legitima Muger Vecinos de esta Ciudad y naturales, el primero del Lugar de Villardando Obispado de Salamanca, y el Segundo de la Villa de Aciatcollar Arrobispado de Sevilla, los quales hace tiempo de mas de treinta años permanecen en esta Ciudad, en la qual han sido tenidos y reputados por sus Moradores por sujetos cristianos biejos de buena Sangre y limpios de toda mala Secta; durante el qual no hán sido castigados por delito alguno de herezia, ynfamia, ni de otro alguno, antes bien siempre han vivido con mucho honor y esplendor; quienes tienen por su hijo legitimo á Dn. Santiago Sanchez Medrano natural de esta Ciudad Profesor en la facultad de Medicina en la Escuela de la Universidad de dha Ciudad de Sevilla, el que há seguido siempre con muchos deseos en las Letras con suma aplicacion en los Estudios; habiendose manejado con mucha honrradez en todo el tiempo que há permanecido en esta, sin haber dado motivo, causa que desdiga á su nacimiento y proceder; y en todas las ocasiones dando pruebas de una loable conducta,

prudencia y sagacidad, è inclinado à las cosas buenas y con pruebas manifestativas de ser temeroso de Dios y de su Conciencia y por ello ahora ni en ningun tiempo hà sido reprehendido ni castigado por la Justicia; que todo lo que lleba expresado es publico y notorio y la verdad p.ra su Juramento hecho en que se afirmo, siendo de edad de mas de cinquenta años, y lo firmo con dho S.or Governador, de que doy fee =

Maldonado — Antonio Bugarin de ocampo a Salvado

Ante mi

Diego Antonio Collado

D.n Man.l Gil = Seguidamente para el expresado efecto se presentò por testigo à D.n Manuel Gil Marin Blazquez vecino de esta Ciudad, à quien su S.ria por ante mi el Ess.no recibio Juramento que hizo en forma de dr.ro baxo cuio cargo prometio decir verdad en lo que supiere y le fuese preguntado, y siendolo al tenor de los particulares que contiene la Exortacion q.e està por Cavezera, dixo; Conoce sobradamente à D.n Santiago Sanchez parte porquien es presentado natural de esta Ciudad Cursante en la Escuela de la Universidad de Sevilla en la fa-

cultad de Medicina; y le consta muibien es hijo le-
gitimo y de legitimo Matrimonio de Dn. Santiago
Sanchez y de Da. Constanza Mediano su Muger
vecinos igualmente de esta Cuidad y naturales, aquel
segun hà oydo decir del Lugar de Villasdardo obis-
pado de Salamanca, y esta dela Villa de Acialcollar
en el dho Arzobispado de Sevilla y unos y otros siem-
pre han sido avidos y tenidos en esta poblacion por
cristianos biejos y limpios de toda mala generacion
sin que en el tiempo de mas de treinta años que viven
en ella los referidos Padres hayan sido castigados ni pe-
nitenciados por el tribunal dela Sta. Inquisicion, ni co-
metido otro algun delito, por el que hayan perdido
su estimacion en que están y hàn estado siempre, ni
tampoco exercido oficios biles y basos; y el pretendien-
te hà gozado igualmente de estas preciosas quali-
dades por ser sugeto virtuoso y de buenas costum-
bres sin tener otro objeto que el de la aplicacion
asus Estudios, de forma que por su quietud y bue-
na indole se ha captado la atencion del Pueblo,
à quien hà mirado con mucho afecto; meritos qe.
le constituyen Acreedor à qualquiera empleo hono-
rifico, y àque le confieran la graduacion que pre-

Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO.

tende; que es lo que puede decir y la verdad bajo juramento hecho en que se afirmó siendo de edad de mas de cinquenta años, y lo firmó con Su S.ria de q.e doy fee = Manuel Gil Marin Maldonado Blazquez

Antonio

Diego Antonio Caldo

No se presentan mas tgos. ||

Recado atento || En Merida dicho dia mes y año del mismo yo el Exno pase y di recado politico y urbanidad a D.n Andres Fernandez Presbitero Ten.te de Cura de la Parroq.l de S.ta Santa Maria la mayor de esta ciu. que contiene el auto anterior q.e le notifiqué, y. en su vista, exibió el Libro de Bap.mos para el fin q.e espresa doy fe=

Testim.o de la Partida ||

Enobiemen....



ella presente de cumplimiento ampori
... el Curato ... de la Parroq. de ...
... Santa Maria la mayor de esta
Ciud. y estando en mi ... en el
... por D.n ... Fernandez
... segun ... el ... Parro
quia un libro forrado en pasta
... en donde se asientan
los Parbulos que ... que
dio principio en el año pasado de
mil Setec.s noventa y dos, y concluie
en ... de ... el ... de
... al ... de las
... ella una Partida q. dice asi ——
... dicha Ciud. ... y ocho
dias del mes de Julio año de mil
setecientos noventa y tres, yo D.n ...
cente ... Calderon ... con ...
... de ... la Iglesia
Parroq. de S.ta Maria de la
Plaza la mayor de esta Ciud. ...

Part.a 2

nie ... Remolla y san
tiago hijo lexitimo de San
tiago Sanchez natural de ...
mo obispado de Salamanca, y de
Catalina Medrano natural
de la ... Arzobispado
de Sevilla, y vecinos de ...
de Sevilla, ... Abuelos pa
ternos ... Sanchez y de
... Abuelos maternos de
Fern.do Medrano y de ...
..., fue su padrino Juan Ma
nuel Sanchez su hermano
... Bartholo
me Santos Joaquin Galete y
Martin Garcia vecinos de ...
... = Vicen
te Gonzalez Calderon

Correg.do ... que queda en
este libro ... que ...
... y en fe de ello lo fir
me con ... que ...

y firmó en esta Ciudad de Mexi-
co a veinte y uno de Abril de
mil setez.os noventa y cinco ——
enmd.o: Abi — Vale

Andres Lezarandiaga

Diego Antonio
Oballe

Autos — Mediante a estar en agua da
la publicacion la justificacion que pre
viene el Bando que está por ca
beza con lo demas q.e se mandó a
que los Reos que en ella constan
esten con separacion de los demas
se mantengan en su prision que
[illegible] y estado q.e con [illegible]
[illegible] que [illegible] determina el
S.r Juez comisionante por mano D.
de [illegible] Juan Baquie-
[illegible] poniente de
[illegible] a [illegible] de [illegible]
y firmó — El S.r Governad.or

Fol

92



SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVENTA
Y CINCO.

recta Ciud. de Cuenca en ella
y su Partido a veinte y dos de
Abril de mil setez. noven
ta y cinco =

Maldonado

Ante mi
Diego Antonio
Calado

En dho dia el infrascrito Escrno de S. M.
pubco del Govierno y Ayuntamto
de esta Ciud. de la que soi vecino, pre
sente fui a lo que a mi se hace men
cion [illegible] y como en Cuenca a
dia veinte y dos de Abril de mil
setez. noventa y cinco = —

Ante mi
Diego Antonio
Calado

Nos el Doctor D.n Antonio de Vargas, Canonigo de la Santa Patriarcal Iglesia de esta Ciudad de Sevilla, Rector, y Cancelario de la Real Universidad Literaria de ella &c.a

A Vmds los Señores Justicias del Lugar de Villasdardo, obispado de Salamanca, ante quienes esta nuestra Carta-Exorto fuere presentada, Hacemos saber, como ante Nos se presentó pedimento por D. Santiago Sanchez Medrano, natural de la Ciudad de Merida, y Estudiante de estas nuestras Escuelas en la Facultad de Medicina, por el q.e nos pidió que para poderse graduar de Bachiller en dha Facultad, necesitaba, y ofrecia probar, (conforme á Leyes del Reyno, Estatutos, y Practica de esta Universidad) q.e es hijo legitimo de D.n Santiago Sanchez, nat.l de ese Lugar, y D.a Constanza Medrano, natural de la Villa de Arialcollar de este Arzob.do: Que su Padre era tambien hijo legitimo de D.n Fran.co Sanchez, y D.a Ana de Vega, naturales de ese Lugar: Que su Madre era assimismo hija legitima de D.n Fernando Medrano, y D.a Josefa Espinar, nat.s de la referida Villa: Que assi el Pretendiente, como los expresados sus Padres, y Abuelos han sido, y son Cristianos viejos, limpios de toda mala raza, casta, y generacion de Judios

Mulatos, Conversos, ni otra mala Secta: Que no han
sido castigados por el S.to Tribunal dela Ynquisicion
por Crimen de Heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro: Que
no han cometido delito de infamia de hecho, ni de Dro;
ni tenido oficios viles, vajos, ni mecanicos, por donde
hayan degenerado de quienes son: Antes bien, q.e siempre
han vivido con mucho honor, y estimacion.

Para cuya informacion nos pidio asimismo
q.e respecto de ser su Padre, y Abuelos Paternos nat.s
de ese Lugar nos sirviesemos mandar despachar nra
Carta Exorto en conformidad delas especiales Ordenes
de S.M. (Dios le guarde) cong.e esta Universidad se halla
y para que en ella se haga por lo que á estos toca; Y por
Nos visto mandamos dar y dimos la presente p.a
Vmds, por la qual de parte de S.M. para el cumpli-
miento de sus R.s Ordenes exortamos, y de la nuestra
pedimos, y encargamos, que luego que ante Vmds sea
presentada por ante Escribano, que de ello dé fee, y
con citacion del Sindico Procurador General de esa
Pueblo examinen los testigos, que por parte del Pret.te
fueren presentados, al tenor delos Capitulos insertos,
sin para ello pedir poder, ni otro recaudo alguno,
Y con la misma citacion manden sacar, y se saque
la fee de Bautismo del Padre del Pretendiente:

ffio todo, cerrada, y sellada la dha informacion, y en manera que haga fee, la remitan original á manos del infrasc.to secretario, para en su vista proceder á lo q.e haya lugar. Dada en nrã Camara Rectoral de esta R.l Univers.d de Sevilla á veinte de Marzo de mil sete-cientos noventa y cinco.

Fr.

D.r F. Ant.o Naranjo

R.r

D.r Fran.co Baquerizo

S.rio

Carta y nueva ... vecino ...

En el Lugar de Villaidandos en los Veinte y quatro dias



Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO.

del mes de Abril de mil setecientos nobenta y cinco año el Señor Alcalde Domingo Herrero habiendo visto reguardo con el anterior Exorto y Comision Por parte de Pedro Sanchez de esta Vecindad a nombre de Dn. Santiago Sanchez Medrano natural de la Ciudad de Merida a por ante mi el presente Ess.no de fhos de Villarcos de los Sam.tos y Obedecido por dho Señor Alcalde, dijo: la aceptaba, y acepto y que estaba presto de proceder a su Execucion, y cump.to y mando que la parte presente los testigos para la informacion que ofrece, y se haga saber al Proc.r Sindico para que compa rezca a la presencia de los testigos al tiempo de dar sus declara ciones, assi lo probeyo mando y firmo de que como puedo doy fee =

fui presente

Domingo Herrero =

Sebastian Duran
fiel de fhos

Not.on } En el Lugar de Villardado en dho dia mes y año yo el infrascripto Ess.no de fhos notifique e hize saber la carta, Exorto, aceptacion, y auto que anteceden, al Pedro Sanchez, y Pedro Sierra Proc.r Sindico de este lugar en sus personas de que doy fe =

Duran

Declar.on } En dho lugar dho dia mes y año para la informacion de

lo contenido en el Escrito precedente, Pedro Sanchez de esta Vecindad; a nombre de D.n Santiago Sanchez vecino natural de la Ciudad de Merida presento por testigo à Ygnacio Martin Vz.o deste lugar, del qual dho Señor Alc.e recibio Juramento p.r Dios nro Señor y una Señal de cruz en forma de dro, y el suso dho lo hizo segun se requiere bajo cuyo cargo prometio decir verdad, y siendo preguntado al tenor del dho Escrito que antecede dijo: Que habia conocido à Santiago Sanchez natural de este lugar, que lo es hijo legitimo de Juan Fran.co Sanchez, y de Ana de Vega naturales de este lugar, y que el referido Santiago sus Padres y descendientes han sido, y se tienen por Christianos Viejos, y limpios de toda mala raza, ni han sido castigados por crimen alguno, ni han cometido delito de infamia ni tenido oficios viles, ni mecanicos, antes bien siempre han vivido con mucho honor contenidos en el temor de Dios y con el onorifico oficio de Labradores; y que no tiene interes en este negocio ni le toca ninguna de las Generales de la ley, y Ultimam.te dijo, que lo que ha dho es lo que sabe, y la verdad, Publico y notorio so cargo del Juram.to que fecho tiene, y en ello siendole leido se afirmo, y ratifico, y no firmo por que dijo no saber, ni el Procurador Sindico que presente a sido por lo mismo, lo firmo dho Señor Alc.e e yo el fiel de fechos de que doy fee = y dijo estar en edad de setenta y seis años poco mas o menos =

Fui presente

Domingo Herrero

Sebastian Duran
fiel de fechos

Otra [illegible] En el lugar de Villardondo en los veinte y cinco dias

del mes de Abril de mil setecientos nobenta y cinco años
ante el Señor Alc.e Domingo Herrero comparecio Amaro
Contreras Vez.o del Lugar de Muelledes testigo presentado
por la parte Pretendiente, de quien Su merced por ante
el Procurador Sindico Pedro Sierra, y de mi el fiel de fechos
recibio Juram.to por Dios nro Señor y una Señal de
Cruz en forma de dro y el susodho lo hizo segun se
requiere; bajo cuyo cargo ofrecio decir berdad en
lo que supiere y le fuere preguntado, y siendolo al te-
nor de la carta Orden que antecede dijo, que habia
conocido a Santiago Sanchez natural de este lugar y que este es
hijo legitimo de Fern.do Sanchez, y Ana de Vega natura-
les tambien de este lugar, y que asi el referido Santiago como
sus Padres y Abuelos estan tenidos por Christianos Viejos
y limpios de toda mala secta, raza, y generacion de judios
ni han cometido Crimen alguno, ni han sido castigados
por ningun delito feo, ni tenido oficios bajos, viles, ni me-
canicos, sino que los susodhos y sus descendientes siempre
han vivido con mucha estimacion obteniendo los oficios
de republica y de mayor estimacion, y aplicados para man-
tenerse al de labrador y timoratos al servicio de Dios nro
Señor; y que no le ba interes en este negocio, ni le toca ninguna
de las Generales de la ley; y ultimam.te dijo que lo que a dho
es lo que sabe y la berdad publico y notorio socargo del
juram.to que fho tiene y en ello siendole leido se afirmo
y ratifico, y dijo estar en edad de Setenta y cinco años po-
co mas o menos; y no firmo ni el Pror Sindico por no sa-
ber, lo firmo dho Señor Alc.e y yo el fiel de fechos de que
doy fee =

Domingo Herrero =

supresente
Sebastian Duran
fiel de fechos

Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y ...

Otra. En dho lugar dho dia mes y año para la informacion de lo contenido en el Escrito precedente, el referido Pedro Sanchez encargado por la parte pretendiente presentó por testigo á Matheo Calbo Vezº de Villarrubio de los Caminos del qual dho Señor Alcº por ante el presente Sindico y de mi el presente escrivano recibio juramº por dios nro Señor y una señal de cruz y el susodho lo hizo en forma de dro y segun se requiere; bajo cuyo cargo ofrecio decir verdad en lo que supiere y le fuere preguntado, y siendolo por el tenor de la citada Escrito precedente dijo: Que ha avia conocido á Santiago Sanchez natural de este lugar, y que era hijo legitimo de Franco Sanchez, y Ana de Vega de este mismo lugar, y que asi el referido Santiago como sus Padres, Abuelos y decendientes han estado y estan tenidos por Christianos viejos, y limpios de toda mala raza y Generacion de judios ni otra mala secta, ni han sido castigados por ningun crimen de Heregia ni han cometido delito de infamia, ni han tenido oficios viles, vajos, ni mecanicos, sino que siempre han vivido preocupados en el de la Labor, y han servido las Mayordomias que hay en el Pueblo, y algunas fuera de el por ser de mayor suposicion y han obtenido los empleos de republica; y que no es pariente ni le va interes en este negocio, ni le toca ninguna de las Generales de la ley; y ultimamte dijo que lo que lleva dho es lo que sabe y la verdad ad bajo del Juramento que tiene hecho, y



Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO

en ello siendole leydo se afirmo y ratifico, y dixo ser de edad de ochenta años poco mas o menos, y no firmo ni el Señor Sindico porque dixeron no saber lo firmo Su merced e yo el fiel de fechos de que doy fee =

Domingo Herrero = Fui presente

Sebastian Duran
fiel de fechos

En el Lugar de Villardondo en los veinte y un dias del mes de Abril de mil setecientos noventa y cinco, el Señor Domingo Herrero Alcalde por ante mi el fiel de fechos dixo, que en atencion a no presentarse mas testigos por la parte encargada del pretendiente de quien ba hecho merito, pasase yo el fiel de fechos a el Lugar del Villar de Pedro Alonso, y manifestase la carta de citacion de abeca a el Señor Don Gaspar de Cosio la canta, que de ese Beneficio, que esta por cabeza de estas diligencias como Beneficiado de dicho Lugar, a fin de que saque la fee de Bautismo del Padre del Pretendiente, por hallarse en su poder los Libros antiguos de Partidas de este Lugar, asi lo probeyo mando y firmo de que doy fee =

Domingo Herrero = Fui presente

Sebastian Duran

Citaz.on }

En dho lugar de Villadando dicho dia mes, y año, yo el infras-
cripto fiel de fechos notifique è ize citacion en forma a la
persona de Pedro Sierra Procur Sindico de este lugar en cum-
plimiento de lo mandado en el decreto precedente, para
que asistiese haber sacar la fee de Bautismo del Padre del
pretendiente, el que dixo estaba pronto de proceder a quanto se
le probiene y manda, y para que asi conste lo pongo por diliga. =

Duran

En el Lugar del Villar de Pedro Alonso en los veinte y nuebe dias
del mes de Abril de mil setecientos nobenta y cinco años Yo
el fiel de fechos presente el decreto precedente al Señor Dn. Gaspar
de Cosio Beneficiado de este mismo lugar, el que habiendose
enterado muy por menor de el, dixo, yba inmediatamte. a poner
en execucion el sacar la fee que por dicho Santo decreto
se pide, y para que conste lo pongo por diligencia =

Duran

En dho lugar del Villar de Pedro Alonso dho dia mes y año yo
el fiel de fechos infrascripto doy fee haber recibido de ma-
no del Señor Dn. Gaspar de Cosio Beneficiado de este mis-
mo lugar, la fee de Bautismo que en la Santa decreto
se pide, la que llebo puesta, y acompaña a estas diligencias
de que doy fee =

Duran

En el Lugar de Villadando en los quatro dias del mes

de Mayo de mil setecientos nobenta y cinco años el Señor Domingo herrero Alc.e por ante mi el Ess.no estos dixo: que atento a que Pedro Sanchez de esta Vecindad, encargado por D.n Santiago Medrano natural de la Ciudad de Merida, para en su nombre practicar las anteriores diligencias, dice no presenta mas testigos, y que se halla puesta en ellas, la fee de Bautismo de que hace merito la Carta de Exorto que esta por cabeza de esta informacion, debia de mandar y mando se le entregue todo originalmente, firmado, cerrado, y sellado en manera que haga fee, para q.e lo lleve, y presente ante el Señor Doctor D.n Antonio de Vargas Canonigo de la Santa Patriarcal Yglesia de la Ciudad de Sevilla de quien emano esta comision. asi lo mando, y firmo. Sa merced de que doy fee =

Domingo Herrero =

Fui presente

Sebastian Duran
fiel ess.no

Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVENTA
Y CINCO.



SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO.

Certifico yo el infrascripto Beneficiado de este Lugar del Villar de Peralonso, y su anexo Villardardo, que haviendo registrado uno de los libros de Baptizados de la Yglesia Parroquial del dicho Villardardo que dió principio el año pasado de mil setecientos y nueve con partida de Ana Maria Martin, al folio quatro se halla otra, que copiada a la letra dice así =

En once dias de el mes de Abril del año de mil setecientos y diez y siete años yo Fr. Francisco de Lugo Religioso del orden de la Santísima Trinidad de Redemptores Calzados, y Cura de la Yglesia Parroquial de Villardardo, baptizé solemnemente, y puse los santos oleos, y chrisma a un hijo legitimo de Francisco Sanchez, y Ana Vega su legitima muger, y se llamó Santiago: y fueron sus padrinos Santiago Martin, y su hermana Maria Martin vecinos de Zerezal?, y advertiles el parentesco, y demas obligaciones, y para que conste por ser verdad lo firmé en el Lugar de Villardardo dicho dia, mes, y año ut supra = Fr. Francisco de Lugo =

Concuerda con el original que queda en mi poder a que me remito, y en fee de ello doi la presente, que firmo en este Lugar del Villar de Peralonso a veinte, y nueve dias de el mes de Abril de mil setecientos noventa, y cinco años.

Gaspar de Cossio
Beneficiado

Visto D.n Siles

En la Ciudad de Sevilla à primero de Febrero de mil

N.º 10

setecientos nov.^ta y ocho: Los S.^res R.^r y Consiliarios de la Real Universidad Literaria de esta Ciudad, haviendo visto las antecedentes Informacion.^s dadas por D.^n Santiago Sanchez Medrano natural de la Ciudad de Merida, para graduarse de B.^r en Medicina por esta Universidad, dixeron: Que las aprobaban y aprobaron daban y dieron por bastantes: Y en su concequencia mandaron q.^e al susodho, precediendo las dilix.^as necesarias, se le entreguen los pap.^es conducentes a su Rbalida: Y por este su Auto asi lo probeyeron y firmaron.

M. D.^r Prieto R.^r D.^r Santillano D.^r Cavaleri D.^r Moreno

D.^r Baquero
S.^rio

115

Expte. N.º 11.

Y. R. M. y S.

Año de 1795.

Información de Legitimidad y Limpieza de D.n Dionisio Caro, y Murillo, nat.l de la V.a de Hinojosa de Cordova p.a graduarse de Bach.er en Medicina p.r esta Univer.d de Sevilla.

Los Papeles p.a revalidarse se dieron en 17 de Mayo de 1797.

El D.r D.n Miguel de Vargas Pro. Prevendado de la Sta. Metropolitana y Patriarcal Iglesia del claustro, y Gremio de la R.l Universidad Literaria desta Ciu.d en el de Sagrados Canones, y su Cathedratico en ella &c.

Certifico, q.e el B.r D.n Pedro Coronado nat.l de la V.a del Alaxar deste Arzbpdo. ha asistido á mi respectiva Clase de Sag.dos Canon.s todo el año proximo pasado Escolastico, con puntualidad, y aprovecham.to y para q.e conste firmo esta Sevilla y octubre diez, y seis de mil setecientos nov.ta y dos.

Dr. Vargas

115



Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO.

Certifico q.e D.n Dionisio Caxa y Murillo, nat.l dela villa de Hinojosa, obispado de Cordova se graduó de Bach.er en Filosofia p.r esta Universidad en veinte y dos de Diciembre proximo pasado: Que tiene ganados en la misma Univers.d tres Cursos en Medicina, q.e principiaron en Octubre de mil setecientos noventa y uno, y finalizaron en Mayo ultimo, y está matriculado p.a ganar el presente: Y q.e sustentó un acto menor de Conclusiones en dha Facultad, y Universidad, segun se averigua de los Libros de esta Secretaria, á q.e me refiero. Sevilla veinte y ocho de Marzo de mil setecientos noventa y cinco.

D.r Baquerizo

D.n Dionisio Caxa y Murillo, nat.l dela V.a de Hinojosa obispado de Cordova, como mejor procedo parezco ante V.S. y digo: Que me gradué de Bach.r en Filos.a p.r esta Univ.d en 22 de Diciembre de 1794. Que he ganado en la misma, tres Cursos de Medicina, y estoy matriculado para ganar el presente. Y q.e sustenté un acto menor de Conclusiones en la misma Facultad, y Univers.d, segun se averigua de la Certificacion que presento y Juro. Y respecto a q.e necesito recibir el Grado de Bachiller en la expresada Facultad, y para ello Justificar conforme a Leyes del Reyno, Estatutos, y practica de esta

universidad) q.^e soy hijo legitimo de d.^n Fran.^co Caxa, Español, y D.^a Manuela Morillo y Caceres: Que mi Padre es tambien hijo legitimo de d.^n Julian de Caxa, y D.^a Lucia Ramos: Que mi Madre es asimismo hija leg.^ma de Manuel Morillo Español, y D.^a Ana de Caceres: todos naturales dela expresada V.^a excepto el Abuelo Pat.^no q.^e lo es dela Puebla de Alcocer Arzobispado de Toledo: Que asi yo como los expresados mis Padres, y Abuelos hemos sido y somos Christianos viejos, limpios de toda mala raza, Casta y Generacion de Judios, Mulatos, Conversos, ni otra mala Secta; Que no hemos sido Castigados por el S.^to Oficio dela Inquisicion por Crimen de Heregias, Apostasia Judaismo ni otro: Que no hemos cometido delito de infamia de hecho ni de Dro; Ni tenido Oficios viles, vajos, ni mecanicos, por donde hayamos degenerado de quienes somos; antes bien q.^e siempre hemos vivido con mucho honor y estimacion = A V. S. Suplico se sirva haver por presentada la ref.^da Certificacion, y mandar despachar su Carta Exorto dirigida á las Justicias dela expresad.^a V.^a de Hinojosa, paraque ante ellas, y con citacion de el Procurador Sindico. y al de ellas se haga la correspondiente informacion; y ella q.^e aprobada por V.S. providenciar q.^e aprobado q.^e sea el presente Curso se me admita á los actos de puntos, leccion y examen para dho Grado; y que siendo aprobado se me confiera en la

forma ord.ª Pido Justicia Juro &c.ª

Dionisio Caxa y Murillo

Por presentado este pedimento con la certificacion que refiere: Como se pide. Lo mandó el S.or D.r D.n Antonio de vargas, Canonigo dela Santa Patriarcal Yglesia desta Ciu.d de Sevilla, Rector y Cancelario dela Real Universidad Literaria della á veinte y ocho de Marzo de mil setecientos noventa y cinco.

M. D.r Vargas

D.r Vera

D.r Baquerizo
S.rio

El Exorto se despachó en el mismo dia.

Certifico q.e D.r Dionisio Caxa y Murillo, probó el presente Curso de Med.na en la forma ord.a Sev.a y Mayo de 1795.

D.r Baquerizo

Ex 1. sent. eleg. Aphor. omnia 52. Sect. 2. Hip. erexco seq. H.m

Ergo in morbis semipeomata signa sunt vera.



quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVENTA
Y CINCO.



Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETESIENTOS NOVENTA Y CINCO.

Nos el Doctor Dn. Antonio de Vargas, Canonigo de la Santa Patriarcal Yglesia de esta Ciudad de Sevilla, Rector y Cancelario de la Real Universidad Literaria de ella &c.a

A Vds. los Señores Justicias de la Villa de Hinojosa de Cordova del Obispado de Cordova, ante quienes esta nuestra Carta-Exorto fuere presentada, Hacemos saber como ante Nos se presentó pedimento por Dn. Dionisio Cabeza y Murillo, natural de esa V.a y Estudiante de estas nuestras Escuelas en la Facultad de Medicina, por el que nos pidió q. para poderse graduar de Bachiller en dha Facultad necesitaba, y afecto probar (conforme a Leyes del Reyno, Estatutos, y Practica de esta Universidad) q. es hijo legitimo de D. Fran.co Cabeza Español, y D.a Manuela Murillo, y Caceres: Que su Padre es tambien hijo legitimo de D. Julian Cabeza, y D.a Lucia Ramos: Que su Madre es tambien hija legitima de Dn. Manuel Murillo Español, y D.a Ana de Caceres, todos naturales de la expresada V.a de Hinojosa, á excepcion del Abuelo Paterno q. lo es de la de la Puebla de Alcocer, Arzob.do de Toledo: Que asi

el Pretendiente, como los expresados sus Padres, y Abuelos
han sido, y son Christianos viejos, limpios de toda mala
raza, Casta y Generacion de Judios, mulatos, Conversos,
ni otra mala Secta: Que no han sido castigados por
el Santo Oficio de la Inquisicion por Crimen de Heregia,
Apostasia, Judaismo, ni otro: Que no han cometido delito
de infamia, de hecho, ni de dro, ni tenido oficios viles,
vajos ni mecanicos, por donde hayan degenerado de
quienes son, antes bien siempre han vivido con mucho
honor, y estimacion.

Para cuya informacion nos pidio asimis-
mo, q. respecto de ser todos los expresados naturales
de esa V.a nos dignasemos mandar despachar nuestra
Carta Exorto, en conformidad de las especiales Ordenes
de S.M. (Dios le guarde) con que esta Universidad se halla
paraque en ella se haga por lo que a ellos toca; Y por
Nos visto, mandamos dar, y dimos la presente para
V. por la qual de parte de S.M. para el cumpli-
miento de sus R.s Ordenes exortamos, y de la nra
pedimos, y encargamos q. luego q. ante Vm. sea presen-
tada, por ante Escribano, que de ello de fee, y con
citacion del Sindico Procurador General de esa villa
examinen los testigos, que por parte del Pretend.te
fueren presentados al tenor de los Capitulos insertos,
sin para ello pedir, poder, ni otro recaudo alguno:
y con la misma citacion manden sacar, y se saquen

115

las fees de Bautismo del Pretendiente y sus Padres, y la del Casamiento de ellos. Y ho todo cerrada y sellada la dha informacion, y en manera q.e haga fee, la remitan original a manos del Infraes.to Secretario para en su vista procedera lo que haya lugar. Dadas en nuestra Camara Real de esta dicha R.l Universidad de Sevilla a veinte y ocho de Marzo de mil setecientos noventa y cinco.

Fr.

[illegible]

D.n Fran.co Baquerizo
S.rio

Cumplim.to } Sin perjuicio de la R.l Jurisdiccion ordinaria que se introduce, guardese y cumplase el Decreto R.l que antecede, y en su virtud precedida citacion para quanto por él se previene de Fran.co Lopez Ocaña Procr. Sindico gral. de esta C.d haganse saber a D.a Manuela Morillo de Cazeres, viuda de esta vecind.d como Madre legitima del contenido D.n Dionisio Cazeres y Morillo, presente los testigos de que piense valerse para la informacion que se solicita al tenor de los capitulos insertos en su citado Requisitorio y evaquada se continuaran las demas diligencias que por él se ordenan. Lo mandó y firmó el S.or D.r D.n Christoval Tavlero de la Riva Abog.do de los R.s Consejos y de su Ill.e Colegio, Correg.or y Justicia may.r



Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO.

de esta villa de Hinojosa y Condado de Belalcazar, en ella, y Abril ocho de mil setecientos noventa y cinco años: doy fe=

Antonio

Dn. Christoval [illegible] de Albia

Diego Gomez Carº.

Notificacn. y citacion...

En la dicha villa en nueve dias del mes y año dhos, yo el Escrivno. hice saber el Despacho Rexº. que precede y auto de su cumplimiento, y cité en forma para quanto en él se contiene á Franco. Lopez Ocaña Presb. Sindico Gral. de esta villa, en su persona, quien quedó inteligenciado de todo su contexto, y de las fees de Bautismo y Casamto. que se mandan sacar; doy fe=

Gomez

Notificacn.

En la propia villa en el referido dia, mes y año, yo el Escrivno. hice notorio dho despacho y auto de su cumplimto. precedente, por lo que le toca, á Dª. Manuela Morillo y Cazeres, viuda de esta vecª, en su persona; doy fe.

Gomez

Informacn.

Testº.

D. Julian Caballero Triviño Presvº...

En la misma villa en el expresado



Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO.

dia nuebe de Abril de mil setecientos noventa y cinco años, ante el Sr. D. Dn. Christoval Valent de la Riva, Abog. de los R.s Consejos y de su Ill.e Colegio, Correg. y Justicia mayor de esta dha V.a y Condado de Belalcazar, la parte de D.n Dionisio de Casa y Morillo para la Informacion, que tiene ofrecida y le está mandada dar, presentó por tercero á D.n Juan Caballero Triviño Presb.ro de esta v.a al qual por ante mi el infraescripto Ess.no recibio S.md. juram.to que hizo in verbo Sacerdotis puesta la mano en su pecho conforme á su estado, y bajo de el prometio decir verdad en lo que supiere, y le fuere preguntado, y siendolo por el tenor de los particulares que comprehende el Despacho Exortatorio que antecede, que le fue leido, para su inteligencia; Dixo: Que conoce muy bien, el trato, de vista trato y comunicacion al referido D.n Dionisio de Casa y Morillo, desde su nacim.to en esta villa, que en la actualidad se halla en la Universidad de la Ciudad de Sevilla estudiando la Facultad de Medicina, el qual es hijo legitimo de D.n Fran.co de Casa Espinosa y de D.a Manuela Morillo y que el dho sus Padres el an

mismo hijo legitimo de D.n Julian Caxa y D.a Luzia Ybañez: y la dha su Madre lo es tambien hija legitima de D.n Manuel Morillo Español y D.a Ana de Caceres, todos los quales conocio el tgo. asimismo hasta su muerte, en esta villa de donde son y fueron naturales y vez.s, a reserva del Abuelo Paterno del dho Pretendiente que lo es de la de la Puebla de Alcozer Arzobispado de Toledo; Y por esta razon sabe y le consta, que asi el dho Pretendiente como los expresados sus Padres y Abuelos por ambas lineas han sido y son christianos viejos, limpios de toda mala raza, casta y Generacion de Judios, Mulatos, Conversos, ni otra mala secta: que no han sido castigados, ni penitenciados publica, ni secretam.te por el Santo Oficio de la Inquisicion por crimen de Heregia, Apostasia, Judaismo ni otro: que no han cometido delito de infamia de hecho ni de dro, ni tenido oficios viles, bajos, ni mecanicos por donde hayan perdido de su noble origen que traen dhos descendientes: que son tenidos, y estan reputados en estas Poblaciones de los mejores de su clase, viviendo siempre con el honor y estimacion que ha exigido su origen y nacimiento sin desdecir cosa alguna de su buena conducta, reputacion, y hombria de bien, declarando por esto mismo que dho D.n Fran.co de Caxa Español, Padre

del Pretendiente estubiese de Parante en estaV.
enla propia Facultad Medica; y por su temprana
muerte no llegó el caso deque fuese Medico titular
de este Pueblo. Y que quanto desa expuesto es lavera
dad baxo del dho su juramto. en que se afirmó y
ratificó leida quele fue esta su declaracion, y
que es deedad de setenta y quatro años poco
mas ó menos, y lo firmó con su mrd: doy

fe=

Valens

Juan Cavallero
Justino

Antte mi
Diego Gomez
Cavo.

Tgo.
Dn. Antonio Delgado
Tamaral Clerigo de me.

En la misma villa en el
dia, mes y año dhos; dela referida presenta-
cion, y para esta Informacion, su mrd. dho
Sr. Corregr. desta dha V. y Condado de Belal-
cazar, y ante mi el infraescripto Escno. reribió
juramto. por Dios ntro Sr. y una señal de
cruz en forma, de dho de Dn. Antonio Del-
gado Tamaral Clerigo de menores desta
vecindad, quien lo hizo como se requiere, y baxo
del prometió decir verdad enlo que supie-
re y le fuese preguntado, y siendolo por el
tenor delos particulares contenidos en el
Despacho Regio. que antecede que lefue
leido en su inteligencia; Dixo: Que desde
su infancia conoce de vista, trato y comuni-



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO.

-caccion al contenido d.n Dionisio Caxa y Mo-
rillo, natural de esta V.a y Estudiante de las
Escuelas mayores en la universidad de la
Ciudad de Sevilla en la Facultad de Medi-
cina, y por lo mismo sabe y le consta que
es hijo legitimo y de legitimo Matrimonio
de d.n Fran.co de Caxa Españon, y D.a Manue-
la Morillo y Cazeres: Que su Padre es
tambien hijo legitimo de d.n Julian de Caxa,
y d.a Luzia Ramos: y la dha su Madre,
es asi mismo hija legitima de d.n Manuel
Morillo Españon y d.a Ana de Cazeres,
todos los quales conocio y trato el tg.o hav-
tiendo muertos, por ser naturales y vec.s
de esta dha V.a a excepcion del Abuelo
Paterno del dho Pretendiente, que es na-
tural de la de la Puebla de Alcozer Ar-
zobispado de Toledo: y que tanto dho
Pretendiente como los expresados sus
Padres y Abuelos Paternos y Maternos
han sido y son christianos viejos, de lim-
pia casta y generacion, sin raza, ni ma-
cula alguna de Moros, Judios, Conver-



Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO.

-dos, Mulatos, ni otra mala secta: Que no han sido castigados, ni penitenciados publica, ni secretamente por el santo oficio de la Inquisicion por crimen de Heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro: Que no han cometido delito de infamia de hecho ni de dro. ni obtenido oficios viles, baxos, ni mecanicos, por donde hayan degenerado de quienes son; antes bien los han conocido y tratado el testg.o por hombres de honor y estimacion iguales á los demas de este Pueblo que han tenido y tienen los oficios honorificos de republica, y admitidos en los demas cuerpos de España, que requieren limpieza de Sangre, sin que al testg.o le conste cosa en contrario. Y que esto es la verdad de quanto sabe y puede decir por ser la verdad so cargo de dho. su juram.to en q.e se afirmó y ratificó leida que le fue esta su declaracion, y q.e es de edad de setenta años, y lo firmó con su merced: doy fe =

Antonio Ricardo
Lamaral

Valent.n

Antonio
Diego Gomez
Escrno.

testgo.

Pablo Albarez = En la referida villa en el dia, mes,

377

y año dhos; dela misma presentacion, y para esta Informacion, su mrd. dho Sr. Correg.or de esta Villa y Condado de Belalcazar, por ante mi el infraescripto Ess.no recibio juram.to por Dios ntro. S.r y una señal de cruz en forma de dro. de Pablo Albarez de esta vec.d, quien lo hizo como se requiere y bajo de el prometio decir verdad en lo que supiere y le fuere preguntado, y siendolo por el tenor de los particulares que contiene el Despacho Reg.o que antecede, que le fue leido para su inteligencia, Dixo: Que conoce mui bien desde su nacim.to en esta dha V.a al contenido D.n Dionisio Cara y Morillo, natural de ella y Estudiante en la actualidad en la Universidad de la Ciudad de Sevilla en la Facultad de Medicina; y por lo mismo y el conocim.to que tiene y tubo de sus Padres y Abuelos Paternos y Maternos sabe: y le consta asimismo que el ~~pretendiente~~ es hijo legitimo de D. Fran.co de Cara Españon y D.a Manuela Morillo y Cazeres: Que el dho su Padre es en la propia conformidad hijo legitimo y de legitimo Matrimonio de D. Julian de Cara y D.a Lucia Ramos: Que la dha su Madre es tambien hija legitima y de legitimo Matrimonio de D.n Manuel Morillo Españon, y D.a Ana de Cazeres,

todos los quales son y fueron naturales y vez.
de esta dha V.ª a reserva del Abuelo Paterno
de dho Pretendiente, que es natural de la de las
Pueblas de Alcozer Arzobispado de Toledo:
Y que mediante el referido trato y conocim.to
que tubo y tiene el tg.o con los susodhos sabe
y le consta igualm.te que asi el dho Pretendi-
ente como los expresados sus Padres, y Abue-
los Paternos y Maternos han sido y son
christianos viejos, limpios de toda mala raza,
casta y generacion de Judios, Mulatos,
Conversos, ni otra mala secta: Que no han
sido castigados, ni penitenciados publica, ni
secretamente por el santo Tribunal de la
Ynquisicion, ni otro alguno por crimen de
Heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro: y
que no han cometido delito de infamia de
hecho, ni dro, ni tenido oficios viles, bajos,
ni mecanicos, por los quales hayan degene-
rado de su propio ser, y origen; antes bien
siempre los ha conocido el tg.o vivir con
mucho honor y estimacion, dando lustre
a su linage con su modo de proceder. Y que
quanto deja expuesto es la verdad baxo de
dho su juram.to en que se afirmo y ra-
tifico leida que le fue esta su declaracion,
y que es de edad de sesenta y nueve años
poco mas, o menos, y lo firmo con



Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO.

Lo mdo. dho Sr. Corregr. de que yo el Essno. doy fe =

Pablo Albarez

Valero

Ante mi

Diego Gomez
Essno. Cav.

Auto } Respecto de estar citado el Procr. Sindico Gral. de esta Va. para la extraccion de las Fees de Bautismo, y Casamto. que se previe-nen en el anterior Despo. el presente Essno. pase à las Casas de D. Juan Caballero Mo-lero Presvo. Rector, Cura y Archivista de el de esta Parroquial, y precediendo el necesado politico y de urbanidad, le notifi-que y haga saber que exhiva los libros donde se hallen dhas partidas, y puesto Testimonio literal de ellas à esta continua-cion, vuelva à entregar dhos Libros al mismo Archivista, firmando su re-cibo en su lugar: y evaquada esta dili-gencia se daran por conclusas las que en dho Despacho se solicitan. Y por este su



Quarenta marauedis.

SELLO QUARTO, QUAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVENTA
Y CINCO.

Auto asi lo mandó y firmó el Sr. Corregr. desta Villa de Hinojosa y Condado de Belalcazar en ella y Abril diez de mil setecientos noventa y cinco a. Doy fe =

Valens

Antte mi
Diego Gomez
Cab.

Recado de atencion y Notificaon. al Sr. Archivista —

En la dha. en onze dias del mes y año dhos, yo el Essno. cumpliendo con el tenor del auto que antecede, me constitui en las Casas morada del Sr. D. Juan Cabaltero Molano Presv. Pretor, Cura y Archivista de esta Parroquial, y precedido el recado politico y de atencion, notifiqué é hice saber el auto que antecede, en su persona; quien inteligenciado manifesto estar pronto á exhivir los Libros de Bautismo y Casamtos. donde se hallen las fees que se pretenden extractar: Y dando principio por el de la Partida del Pretendiente, certifico y doy fee que en el de Bautismos que tubo principio en el año de mil setecientos sesenta y ocho, y finó en el de mil setecientos setenta y dos,

al folº doscientos veinte y siete, hai una Partida, que es la siguiente y a la letra dice asi

Partida
al Pretendte

En la Parroquial de esta Villa de Hinojosa en ocho dias del mes de Abril de mil setecientos setenta y un años, yo dn. Geronimo Luys Caballero Cura de dha Parroquial baptice a vn Niño que nacio el dia primero de dho mes, pusele por nombre Dionisio, hijo de Franco. Caxa Español y de Manuela de Tremillo su Muger, naturales y vecs. de esta va: fueron Padrinos Dn. Dionisio Palomeque de Vargas y Pizarro, y da. Franca. Palomeque su hermana, a los que avise el parentesco espiritual que contrageron con el baptizado y sus Padres, y demas obligaciones: fueron testigos Pablo Albarez y Josef Ruiz, y lo firme= Geronimo Luys Caballero

Asimismo certifico que en otro Libro de Bautismos que tubo principio en el año de mil setecientos treinta y cinco años, y acabo en el de mil setecientos quarenta y tres, al fol. ochenta y seis, hay otra partida que es la siguiente, y su tenor es el sigte:

Partida
del Padre
al Pretendte

En la Parroquial de esta Villa de Hinojosa en nueve dias del mes de Febrero de mil setecientos y treinta y sie-

años; yo D. Bernardo Murillo Rubio te-
niente de Cura del S. D.r Juan Antonio Area-
yos Vicario y Cura de s.has Parroquial, bauticé
vn Niño, à quien puse por nombre Fran.co
hijo de Julian de Cerda y de Luzia Ramos
la Nabarra su Muger: fueron sus Padri-
nos Alonso de Aranda Lerado y Barba-
ra Gimenez, à los quales avisé el paren-
tesco espiritual, y demas obligaciones, sien-
do testigos Bart.e Chez. Rrepero, y Fran.co
Garrido de Tejeda; y lo firme = Bernardo
Murillo Rubio

Igualm.te certifico, que en el mismo Libro al fol.o
ciento, hay otra Partida, que es la primera,
y su tenor es el sig.te

Partida de la M.a Manuela Murillo Bolanos

En la Parroquial desta V.a de Hinojosa
en nueve dias del mes de Junio de mil sete-
cientos y treinta y siete años; yo D.n Bernar-
do Murillo teniente de Cura del D.r Juan
Antonio Areayos, Vicario y Cura della,
bautizé vna Niña, à quien puse por
nombre Manuela, hija de Manuel Mu-
rillo y de D.a Ana Delgado su Muger; fueron
Padrinos Bart.e Lopez Olmo, y Juana de
Aranda su hija, à los quales avisé el pa-
rentesco espiritual, y demas obligaciones,
siendo testigos Bart.e Chez. Rrepero
y Josef Ruiz: y lo firmé = Bernardo

Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS; AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO.

CAROLUS IIII D.G. HISPANIAR. REX.

Atanillo

En la propia forma certifico y doy fe, que en otro Libro de desposorios y velaciones, que tubo princi-pio en el año de mil setecientos cinquenta y dos años, y acabó en el de mil setecientos setenta y cinco, al fol. doscientos quarenta se halla una partida que es la primera, y su literal tenor el siguiente

Partida de Casamto. de los Padres del Pretendte.

En la Yglesia Parroquial de esta Va. de Atanzon en veinte y seis dias del mes de Septiembre del año de mil sete-cientos setenta y ocho; Yo D. Manuel Gallego Calderon Caña teniente de D. Juan Caballero Caña de esta Villa y Cura de dha Parroquial haviendo precedido las tres mo-niciones en forma solemne, que el Santo Conci-lio de Trento ordena, y no resultado im-pedimto. alguno, que impida la celebracion del Matrimonio, y con licencia del Sr. Provor. Vi-cario genl. de la Ciudad de Cordoba y su obis-pado, su fecha de dicho Mayoral, en veinte y seis dias del mes de Septiembre de dho año ante Josef de Pineda Notario mayor; desposé por palabras



Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO.

yo presente, que hicieron verdadero Matrimonio in facie Eclesie, y vele segun el orden de n.ra S.ta Madre Iglesia à D. Fran.co Casa Españon, hijo de Tiburcio de Caxa, natural de la Puebla de Alcozer Arzobispado de Toledo, y de Luzia Ramos la Nabarra su Muger, natural de estas; con Manuela Murillo Cazeres, hija de Manuel Murillo, y de Ana de Cazeres su Muger, difuntos naturales y vec.s de esta ciudad: fueron testigos D. Josef Marquez Leal, D. Marcos de Algaba, y Pablo Albarez, y lo firme = D. Manuel Garcia

Diego Calderon

Concuerdan las precedentes fees, y Partida de Casam.to con sus respectivos originales que obran en los Libros, y fol.s citados; que devolví al mismo C. Archivista, quien firmara su recibo, y à que me remito: y en fe dello lo signo y firmo en esta ciudad, en el referido dia, mes y año —

Juan Caballero Moleno

En testim.o [illegible] de verdad

Diego Gomez Cav.

Auto. En vista de hallarse evaquadas las dili-

gencias prevenidas por el anterior Despacho,
y que los testigos que han depuesto en la pre-
cedente Informacion son personas de toda
providad acostumbrados à decir verdad en
juicio y fuera de èl, persuadiendose su mrd. à
que no habran faltado à ellas; remitanse
originales en pliego cerrado, sellado, signa-
do y firmado en publica forma y manera
que haga fe al Tribunal de donde dimana,
por mano de D. Fran.co Barquerizo su Secre-
tario. Y para las mayor validacion y fir-
meza de todo interponia è interpuso su
mrd. su autoridad y judicial decreto, quanto
puede y por dro. le es permitido. Asi lo
mandò y firmò el S.r D. D.n Christoval
Talens de la Riva Abog.do de los R.s Consejos,
y de su Ilt.e Colegio, Correg.r y Justicia may.r
desta villa de Hinojosa y Condado de Bel-
alcazar en ella, y Abril onze de mil sete-
cientos noventa y cinco a.s Doy fe=

D.n Christoval Talens delaRiva

Antte mi
Diego Gomez
Con.to
Cav.

Yo el infraescripto Ess.no de Su Mag.d publico y
del numero desta villa de Hinojosa, por
su mrd. del Exm.o S.or Duque de Bexar y de
mi S.or y R.l aprobacion, presente fui con
su mrd. dho S.r Correg.r y Justicia mayor de

esta dha villa y su Condado de Belalcazar, al Juram.to examen, y extension de las deposiciones de los testigos de esta Informacion, y demas dilig.s que preceden, segun que de mi se hace mencion: y en fe dello lo signo y firmo en esta dha villa de Hinojosa en el dia, mes y año dhos ———————————

En testim.o [signo] de verdad

Diego Gomez Cav.o

[bleed-through from reverse, faint]

En la Ciudad de Sevilla á seis de Mayo de mil setecientos noventa, y cinco los S.res Rector y Consiliarios de la Real Univers.d Literaria de esta Ciu.d de Sevilla haviendo visto la antecedente informacion dada por D.n Dionisio Cava y Murillo para graduarse de Bachiller en Medicina. Dixeron, q.e la aprobaban y aprobaron, daban, y dieron por bastante, y en su Consequencia mandaron q.e al susodho se le admita á los actos de puntos leccion y examen p.a dho Grado; y q.e siendo aprobado



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO.

sella contiena en la forma ord.a y por esto su

Auto asi lo proveyeron, y firmaron.

D. M. Medina

D. Vergara

D. Vargas

D.r Baquerizo
S.rio

J. M. y J.

Expte N. 12

Año de 1795.

Informaciones de Legitimidad y Limpieza de D.n Fran.co Verdugo y Fernandez, nat.l de esta Ciud.d pa-ra graduarse de Bachiller en Medicina por esta Univers.d de Sevilla

Los papeles p.a su revalida se dieron en 31. de Maio de 1797.

El Dr. Dn. Juaquin Parias Catedratico de Medicina del Claustro y Gremio de Esta Real Universidad de Sevilla &c.

Certifico y en caso necesario Juro que Dn. Antonio Josef Chico Fernandez Natural de la Villa de la Coronada Priorato de Magacela ha Asistido este año pasado proximo á la clase de mi cargo de tercer Año de medicina con puntualidad aplicacion y aprovechamiento que dio principio en primero de octubre de Noventa y tres y concluyo el ultimo de Mayo de Noventa y quatro y p.a q.e Conste lo firmo Sevilla y octubre tres de 1794.

Dr. Dn. Joaquin de Parias

El infraescripto Cura de esta Yglª. Colegial de Nro. Sr. S.n Salvador de Sevilla Certifico que por uno de los Libros de Baptismos que esta dha colegial tiene à el fol 180 consta una partida del tenor sigte ==

Partida. En ocho de Diziembre de mil setecientos setenta y quatro años: Yo D.r Manuel Tadeo Romero Cura teniente de esta R.l Insigne Yglª. colegial de Nro. Sr. S.n Salvador de Sevilla Baptize à Fran.co Jose Antonio de S.n Sabas que nació el dia cinco del corriente: hijo de Fran.co Berdugo y de Josefa Fernandez su legitima Muger: fue su Padrino su Abuelo Jose Fernandez vezino de esta Collacion à quien previne sus nuevas obligaciones y lo firmé ut supra == D.r Manuel Tadeo Romero ==

Concuerda con su original à que me refiero y para que conste doy la presente en esta dha Coleg.l à quatro del Mes de Diziembre de mil setecientos noventa y quatro años = D.r Fran.co Rey y Vargas Cura =

El infraescrito Cura desta Ygl.a Colegial de Nro S.r S. Salvador de Sevilla Certifico que por uno delos Libros de Baptismos que esta Dha Colegial tiene al fol 427 consta una partida del tenor siguiente =

Partida = En veinte de Enero del Año de mil setecientos y quarenta y quatro: Yo D.r Juan Martinez Romero Cura de esta Colegial de Nro S.r S. Salvador de Sevilla Baptizé à Josefa Vizenta Gabriela: nació el dia tres del presente Mes à las seis dela Mañana: hija legitima de Josef Fernandez y de Isabel Lobato su Muger: fue su Padrino Juan Custodio vezino de esta Collasion à quien previne las oblig.s que contraxo y lo firmé ut supra = D.r Juan Martinez Romero =

Concuerda con su Original à que me Refiero y para que conste donde convenga doy la presente en esta Dha Colegial à veinte y dos de Abril de mil setecientos ochenta y ocho años =

D.r D.n Fran.co Rey y Naroga
Cura

El infraescrito Cura de esta Yglesia colegial de N. S. Salvador de Sevilla Certifico q. por uno de los Libros de Desposorios y Velaciones q. esta dha Yglesia tiene à el fol 271 consta una partida del tenor sigte

Partida= En Domingo once de Febrero de mil setecientos y setenta d. Yo Dn. Franco. Calixto Perez y Llanos Cura de esta Rl. Insigne Yglesia colegl. de N. S. Salvador de Sevilla: En virtud de mandamto. del Sr. Juez de la Yglesia y precedido todo lo dispuesto por derecho de que no resultó impedimto. alguno saviendo la Doctrina Christiana y aviendo confesado y Comulgado Desposé y Casé por palabras de presente que hicieron verdadero y legitimo Matrimonio à Franco. Berdugo natl. de la Ciudad de Sn. Lucar la mayor hijo de Franco. Berdugo y de Polonia Illescas: juntamente con Josefa Fernandez natl. de esta Ciudad hija de Jose Fernandez y de Isavel Lobato: fueron testigos Eucebio Acencio è Ysavel Rodriguez vent. de esta collacion con otras personas y lo firme= ut supra= Dn. Franco. Calixto Perez y Llanos= Y una Nota à el Margen del tenor sigte En Domingo veinte y siete de Enero de mil setecientos setenta y uno con licencia del Sr. Juez de las Sr. Yglesias Velé y di las Bendiciones Nupciales de la Yglesia à los contenidos en este Capitulo ó Partida= Perez=

Concuerda con su Original à que me refiero y para que conste doy la presente en esta dha colegl. à quatro del Mes de Abril de mil setecientos noventa y cinco años ==

Dn. Franco. Flores
y Vazquez
Cura:

Certifico q. D. Fran.co Berdugo y Fernandez probó el pres.te Curso de Med.na en la forma ord. Sevilla y Mayo 5 de 1775.

D.r Baquerizo



Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO.

Certifico q.e D.n Fran.co Berdugo y Fernandez, natural de esta Ciudad se graduó de Bachiller en Filosofia por esta Universidad en diez y nueve de Mayo de mil setecientos noventa y uno: Que ha ganado en ella tres Cursos en Medicina q.e principiaron en octubre de dho año y finalizaron en Mayo ultimo, y esta matriculado p.a ganar el pres.te en dha Facultad: Y q.e en ella ha sustentado un acto menor de Conclusiones, segun se averigua de los Libros de esta Secretaria á q.e me refiero. Sevilla quatro de Abril de mil setecientos noventa y cinco.

D.r Marmolejo

D.n Fran.co Berdugo y Fernandez, natural de esta Ciudad como mejor proceda parezco ante V.S. y Digo: Que me gradué de Bach.er en Filos.a por esta Universidad en 19. de Mayo de 1791: Que tengo ganados en ella, y en la facultad de Medicina tres Cursos, y estoy matriculado para ganar el presente: Y q.e he sustentado un acto menor de Conclusiones en la misma facultad y Universidad, segun se averigua de la Certificacion que presento y Juro: Y respecto á q.e necesito recibir el grado de Bachiller en la expresada Facultad de Medicina, y para ello Justificar (conforme á Leyes del Reyno, Estatutos, y practica de esta Universidad) q.e soy hijo legitimo de D.n Fran.co Berdugo, nat.l de la Ciudad de Sanlucar la Mayor Abadia

de Olivares, y D.a Teresa Fernandez, nat.l de esta de Sevilla: Que mi Padre es tambien hijo legitimo de D.n Fran.co Bardugo, y D.a Polonia Josefa de Illescas, naturales dela referida Ciu.d de Sanlucar: Que mi Madre es asimismo hija legitima de D.n Josef Fernandez, nat.l dela V.a de Estepa, y D.a Ysabel Lobato, natural de esta Ciu.d de Sevilla: Que asi el Reverend.te como los expresados mis Padres y Abuelos hemos sido y somos, Christianos viejos, limpios de toda mala raza, Casta y Generacion de Judios, mulatos, Conversos, ni otra mala Secta: Que nos hemos sido Castigados por el Santo Oficio dela Ynquisicion por crimen de Heregia Apostasia, Judaismo ni otro: Que no hemos cometido delito de infamia de hecho, ni de Dro, ni tenido oficios viles, vajos, ni mecanicos por donde hayamos degenerado de quienes somos; antes bien q.e siempre hemos vivido con mucho honor y estimacion, segun se averigua en parte delas fees de Bautismo mia y de mi Madre q.e presento con las misma solemnidad=

A V.S. Suplico se sirva haver por presentadas las referidas Certificacion y fees, y mandar, q.e por lo q.e toca á mi Mad.e y ámi se haga en esta Ciu.d la correspondiente informacion que ofrezco, y por lo q.e hace á mi Padre q.e se despache el Correspond.te Exorto álas Justicias dela citada Ciudad de Sanlucar la Mayor, paraque ante ellas y con citacion de su Sindico Pror Gral se haga la competente informacion: Fhas, y aprobadas por V.S. providenciar q.e probado el presente Curso se me admita á los actos de

puntos, leccion y examen p.a el referido Grado, y q.e siendo a-
probado se me confiera en la forma ordinaria. Pido Justi-
[illegible] &c.a=

Fran.co Verdugo

Por presentado este pedimento con las Certificacion y fees q.e
refiere. Despachese el Exorto q.e se pide, y admitasele las
informacion, que ofrece, la qual se comete al presente Sec.rio,
y fha pasese à los Cavalleros Sindico Pror. General de esta
Ciu.d y Promotor Fiscal de esta Universidad, para en vista
de todo dar la providencia, q.e convenga. Lo mandó el S.r
D.n D.r Antonio de Vargas, Canonigo de la S.ta Patriarcal
Yglesia de esta Ciu.d de Sevilla, Rector y Cancelario de la R.l
Universidad Literaria de ella: à quatro del Abril de mil sete-
cientos noventa y cinco.

D.r Vargas

Dor. Marmolejo
S.rio

El Exorto se entregó ala parte en el mismo dia.

En la Ciudad de Sevilla à ocho de Abril de mil setecientos
noventa y cinco años D.n Fran.co Verdugo y Fernandez para la
informacion q.e tiene ofrecida, y le está mandada dar, pre-

Quarenta maravedis.



SELLO QUARTO, QUAREN-TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO.

sentó por testigo ante mi el Secretario á Dn. Hermenegildo Reyes, vezº de esta Ciudad en la Collacion del Salvador de quien en virtud de la Comision, que me confiere el auto antecedente, recibi Juramento segun Dro, y haviendolo hecho como se requiere ofrecio decir verdad en lo q. se le preguntare y siendolo por el tenor del pedimento q. antecede, Dixo: Que conoce á Dn. Franco. Verdugo y Fernandez, q. le presenta; Sabe q. es hijo legitimo de Dn. Franco. Verdugo, natural de la Ciudad de Sanlucar la mayor, Abadia de Olivares, y de Dª Josefa Fernandez, natural de esta de Sevilla: Que su Padre es tambien hijo legitimo de Dn. Franco. Verdugo, y Dª. Polonia Josefa de Illescas, naturales ambos de la referida Ciud. de Sanlucar: Que su Madre es asimismo hija legitima de Dn. Josef Fernandez, natl. de la Vª. de Estepa, y Dª. Ysabel Lobato natl. de esta Ciud. de Sevilla: Que asi el Pretendiente, como los expresados sus Padres y Abuelos han sido y son Cristianos viejos, limpios de toda mala raza, Casta y generacion de Judios, Mulatos, Conversos, ni otra mala Secta: Que no han sido castigados por el Santo Oficio de la Ynquisicion por crimen de Heregia, Apostasia, Judaismo ni otro: Que no han cometido delito de infamia de hecho, ni de Dro; ni tenido oficios viles, vajos, ni mecanicos



Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO.

por donde hayan degenerado, de quienes son; antes bien, que siempre han vivido con mucho honor y estimacion. Todo lo qual consta al testigo por haver tratado y comunicado al Pretend.te sus Padres y Abuelos maternos, y tener buenas noticias de los Paternos, ser asi publico, y notorio, y la verdad por su Juram.to Declaro q. no le tocan las Grales dela Ley q.e se le manifestaron: Que es de edad de quarenta y tres años, y la firmo de q.e Certifico.

Hermengildo delos Reyes — D.or Josef Roque Marmolejo

En el mismo dia, mes y año dela misma presentacion, y para la referida Ynformacion, recibi Juramento segun Dro de d.n Cristoval de Estrada, vez.o de esta Ciu.d en la Collacion del Salvador, y haviendolo hecho en debida forma prometio decir verdad en lo q.e fuere preguntado, y siendolo por el pedimento antecedente Dixo: Que conoce a d.n Fran.co Verdugo y Fernandez que le presenta. Sabe q.e es hijo legitimo de d.n Fran.co Verdugo, nat.l de la Ciu.d de Sanlucar la mayor, Abadia de Olivares; y de d.a Josefa Fernandez nat.l de esta de Sevilla: Que su Padre es

tambien hijo legitimo de otro Dⁿ Fran.co Verdugo, y D.a Polonia Josefa de Illescas, naturales dela refer.da de Sanlucar: Que su Madre es asimismo hija legitima de Dⁿ Josef Fernandez, nat.l dela V.a de Encinas, y D.a Ysabel Lobato, nat. de esta Ciudad: Que asi el Pretendiente, como los expresados sus Padres, y Abuelos han sido y son Cristianos viejos, limpios de toda mala Raza, Casta, y generacion de Judios, Mulatos, Conversos, ni otra mala Secta: Que no han sido castigados por el Santo oficio dela Ynquisicion por crimen de Heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro; Que no han cometido delito de infamia de hecho, ni de dro; ni tenido oficios viles, vajos, ni mecanicos, por donde hayan degenerado de quienes son: Antes bien q.e siempre han vivido con mucho honor y estimacion. Todo loqual consta al testigo por haver tratado y comunicado al Pretend.te sus Padres, y Abuelos maternos, y tener buenas noticias de los demas, ser publico, y notorio en esta Ciu.d y la verdad vajo del Juramento q.e tiene hecho. Declaro q.e no le tocan las generales dela Ley q.e le fueron manifestadas: Que es de edad de quarenta y nueve años, y q.e no sabe firmar de q.e Certifico.

Dr. Dⁿ Josef Roque
Armolejo

En el mismo dia mes y año dela misma presentacion, y para dha informacion Yo el Sec.rio recibi Juramento segun

Dixo el dn Manuel Diaz, vecino de esta Ciud. en la Collacion del Salvador, quien haviendolo hecho como se requiere prometio decir verdad. y siendo preguntado al tenor del pedimento q.e antecede Dixo: Que conoce á dn Franco Verdugo y Fernz, que le presenta: Sabe que es hijo legitimo de Dn Franco Verdugo, natl dela Ciudad de Sanlucar la mayor, Abadia de Olivares, y de Da Josefa Fernz, natl desta de Sevilla: Que su Padre es tambien hijo legitimo de otro dn Franco Berdugo, y Da Polonia Josefa de Illescas, naturales dela expresada de Sanlucar: Que su Madre es asimismo hija legitima de Dn Josef Fernandez, natl dela villa de Estepa, Reyno de Andalucia, y de da Ysabel Lobato natl desta Ciud de Sevilla: Que asi el Pretendte como los expresados sus Padres y Abuelos han sido y son Christianos viejos, limpios de toda mala raza, Casta, y generacion de Judios, Mulatos, Conversos, ni otra mala Secta: Que no han sido castigados por el Santo Oficio dela Ynquisicion por crimen de Heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro: Que no han cometido delito de infamia de hecho ni de Dro; ni tenido oficios viles, baxos ni mecanicos, por donde hayan degenerado de quienes son; antes bien que siempre han vivido con mucho honor y estimacion. Todo lo qual consta al testigo por haver tratado, y comunicado al Pretendiente su Madre, y Abuelos Maternos. tener buenas y seguras noticias de todos los demas, ser asi publico, y notorio en esta Ciud. y la verdad por su Juramento fho. Declaró que no le tocan las generales dela Ley, que se le manifestaron: Que es



Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO.

de edad de veinte y ocho años, y expreso no saber firmar de que certifico.

Dor. Dn. Josef Roque

Manuel Jo[illegible]

En la Ciud. de Sevilla á diez y seis de Abril de mil setecientos noventa y cinco. Yo dn. Fran.co Sobrino Cavallero Jurado, y Mayordomo del Cavildo de Cavalleros Jurados de esta Ciudad, y como tal Procurador Sindico de la misma Ciud., haviendo visto la antecedente informacion, no encuentro reparo alg.o en ella. Y para q.e conste firmo la presente diligencia.

Dn. Fran.co Sobrino

Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO.

CAROLUS IV. D.G. HISPAN. REX.

Nos el Doctor D.n Antonio de Vargas, Canonigo de la Santa Patriarcal Yglesia de esta Ciu.d de Sevilla, Rector, y Cancelario de la Real Universidad Literaria de ella &c.

A V.S.S. los Señores Jueces y Justicias de la Ciudad de Sanlucar la mayor Abadia de Olivares, ante quienes esta nuestra Carta-Exorto fuere presentada, Hacemos saber como ante Nos se presentó pedimento por D.n Fran.co Berdugo y Fernandez, nat.l de esta Ciu.d, y Estudiante de estas nuestras Escuelas en la Facultad de Medicina, por el que nos pidio, q.e para recibir el Grado de Bachiller en dha Facultad, necesitaba, y ofrecia provar (conforme á Leyes del Reyno, Estatutos, y practica de esta Universidad) que es hijo legitimo de D.n Francisco Berdugo, nat.l de esa Ciudad, y D.a Josefa Fernandez, nat.l de esta de Sevilla: Que su Padre es tambien hijo legitimo de D.n Fran.co Berdugo, y D.a Polonia Joseta de Mercar, nat.l de esa Ciudad; Que su Madre es asimismo hija legitima de D.n Jose Fernandez, natural de la v.a de Estepa Reyno de Andalucia, y de D.a Ysabel Lobato natural de esta Ciudad: Que asi el Pretendiente como los expresados

sus Padres y Abuelos, han sido y son Cristianos viejos, limpios de toda mala raza, Casta y Generacion de Judios, Mulatos, Conversos, ni otra mala Secta: Que no han sido Castigados por el Santo oficio dela Ynquisicion por crimen de Heregia, Apostasia, Judaismo ni otro: Que no han cometido delito de infamia de hecho ni de Derecho: Ni tenido oficios viles, vajos, ni mecanicos por donde hayan degenerado de quienes son: Antes bien q. siempre han vivido con mucho honor, y estimacion.

Para cuya informacion nos pidio asimismo q. respecto de ser su Padre y Abuelos Paternos natl.e de esa Ciud.d nos sirviesemos mandar despachar nuestra Carta Exorto en Conformidad delas especiales Ordenes de S.M. (Dios le guarde) con que esta Universidad se halla; paraque en ellas se haga por lo q.e à estos toca; y por Nos visto mandamos dar y dimos la presente para V.S.S. por la qual de parte de S.M. para el Cumplim.to delas Reales Ordenes Exortamos, y dela nuestra pedimos y encargamos, q.e luego q. ante V.S.S. sea presentada por ante Esc.no que sello de fee; y con citacion del Proc.or Sindico General de esa Ciu.d examinen los testigos, que por parte del Pretendiente fueren presentados, al tenor delos Capitulos insertos, sin para ello pedir poder, ni otro recaudo alguno: Y con la misma citacion manden sacar y se

saque la fee de Bautismo del Padre del Pretendiente: Fho todo, cerrada, y sellada la dha informacion, y en manera q.e haga fee la remitan original à manos del infrascrito Secretario para en su vista proceder à lo q.e haga lugar: Dada en nuestra Camara Rectoral de la Universidad de Sevilla à quatro de Abril de mil setecientos noventa, y cinco.

F.

D.r Ant.o Ruyz

Por m.do D.n Josef Roq.e Marmolejo
Secr.o

(3)

Presentacion | En la ciudad de Sanlucar la mayor a seis de Abril de mil setecientos noventa y cinco: ante el señor D.n Diego Prieto Alcalde ordinario, y por presencia de mi el infrascripto ess.no por parte de D.n Fran.co Berdugo y Fernz. contenido en la requisitoria que antecede por cabeza se presento la misma pidiendo su cumplim.to y testimonio, y p.a que asi conste lo pongo por diligencia que firmó dho. señor Alcalde, y el citado D.n Fran.co Berdugo de que doy fee

Prieto

+ Fran.co Berdugo

Josef Maria Torres de Leon

Decreto Cump.to | Cumplase la antecedente requisitoria sin perjuicio



Quarenta

SELLO QUARTO, QUAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVENTA
Y ...

...risdiccion ordinaria de esta ciudad a que
... y el contenido en ella con cita-
cion del Sindico Procurador General administrese
la Ymformacion que se refiere, y para efecto
de librarse la fee de Baptismo que se solicita
precedido el correspondiente recado de atento
oficio ... para hazer el contenido de esta requi-
sitoria al Lic.do D.n Bartholome Ramos de Peral-
ta cura ... de la Yglecia Parro-
quial de Señora Santa Maria ...
... Lo mando y fir-
mo el S.r D.n Diego Prieto ... de lo ordinario
de esta ciudad ... en ...
... de mil setecientos noventa y cinco =

Diego Prieto

Ante mi
Joseph Maria Ponce
Receptor

Notificn. En la misma Ciudad dia Mes y año Yo el ... hize
saver el auto de ... Fran.co Bendo
por ... Doy fee ...
Joseph Maria Ponce
Receptor

Diligas. En la propia Ciudad dia Mes y año ...



Quarenta maravedis

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO

xa de esta Sria. que manda en el auto que antecede
Yo el Notario pase a las Casas de la morada del Sr. Lizdo.
Dn. Bartolome Ramos de Peralta Presbitero y haviendo
preguntado por el susodicho a una criada suya esta me
dijo q. dho. Sr. no estava en Casa y me retire
y p.a q. conste lo pongo p.r diliga. doy fe =

Joseph Maria Ponce
de Leon
Notario

Notificacion al Sr. D. Bartolome Ramos Presbitero

En la misma Ciud. a nueve de dho. Mes yo el
Notario precedido el correspond.te recado de aten-
cion hice saver el contenido del auto anterior
en la persona del Sr. Lizdo. Dn. Bartolome Ramos de
Peralta Cura unico y propio de la Yga. Parroquial
de Sra. Sta. [Maria] la mayor de esta dha. Ciud. en su per-
sona de q. manifiesto dho. Sr. que quedo entendido
doy fe =

Joseph Maria Ponce
de Leon
Notario

SELLO QUARTO, QUARTILLO... MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO.

Yo el Licdo. D.n Bartolome Ramos de Peralta Presbitero Cura Proprio de la Iglesia Parroquial de N.a S.a Señora S.ta Maria de esta Ciudad y Vicario del Clero de ella certifico que en un libro de Baptismos de dha Ygl.a q principio el año de mil setecientos treinta y nueve y acabo en el de cinquenta y siete al folio quarenta y seis esta la partida q sigue

En la Ciudad de Sanlucar la mayor en tres dias del mes de Febrero de mil setecientos y quarenta y tres años Yo D.n Josef Antonio de la Quintana Cura y Beneficiado de la Iglesia Parroquial de Nuestra Señora Santa M.a la mayor de esta Ciud baptise en dha Iglesia a Fran.co Josef Antonio hijo legitimo de Fran.co Bandugo y de Polonia Josepha de Yescas su muger mis Parroquianos: Fueron sus Padrinos Diego Ortiz y Maria Suarez, a quienes adverti el Parentesco esp.l y obligaciones y en fee de ello lo firme fho ut supra = D.n Josef Antonio de la Quintana ———

Concuerda con su orig.l a q me refiero, y p.a q conste doi la presente. Sanlucar la mayor, y Marzo nueve de mil setecientos noventa y cinco año.

Lic.do D.n Bar.me Ramos de Peralta

Comprovacion
El infrascripto Nro. de la Villa ... en ella ...

Reynos ya benovacion a peticion de la parte

el Capitan Manuel vezino della de Joseph

Leonardo fernandez Ponze de Leon, vi

vienen ... en su disposicion la despacho

Certifico que el dicho Don Bartholome

Ramos de Peralta, Presbitero, quien

parese aver firmado la Certificacion

es Cura propio y unico de la

Yglesia Parroquial de dicho Pueblo

y como tal Administra los Santos

Sacramentos a sus feligreses y exersito

das las demas funciones anexas a dicho su Cargo, y a sus Certificaciones y demas escriptos se les ha dado siempre y dan entera fee y credito en juicio y fuera del, y para que así

Conste de Requerimiento de parte

le presente firmo en

esta Ciudad de San Luis ... a

... de Abril de mil setesientos noventa y cinco

Joseph Manuel Ponze de Leon

En la propria Ciudad de ...



Quarenta Maravedis.

QUARTO, QUARTI-
[illegible] DE
[illegible] SETECIENTOS NOVENTA

[illegible] rael de S.ta Fernanda en el aucto mandado por el
S.r pase a las casas dela morada de Pedro Mar-
tin Romero Sindico Procurador gral del Cav.do de
esta Ciud. y haviendo preguntado p.r el mis.mo dho
[illegible] su Marido no esta-
va en casa y me entregué [illegible] porque esta di-
ligencia doy fee =

Josef Maria Ponce
de Leon

Citacion al
Sindico Pro-
curad.r gral.

En la propria Ciud. dho dia mes y año del
S.r [illegible] cite [illegible]
Juan Verdugo Pern.z a Pedro Martin Sindico Procu-
rad.r gral del Cav.do desta Ciud. [illegible] en su per-
sona [illegible] quedo entendido doy fee =

Josef Maria Ponce
de Leon

Testig.o 1.o
Juan dela
Cruz Pacheco

En la misma Ciu.d dia mes y año para la prueba ofrecida
por D.n Juan Verdugo Pern.z contenido en la re-
quisitoria [illegible] cabeza [illegible] justificar
el contenido [illegible] p.a ante
mi el S.r [illegible] juramento a Dios y una Cruz [illegible]
[illegible] de Juan dela Cruz Pacheco desta
vecindad el qual haviendolo hecho en forma como se Requiere
prometio decir verdad en lo que supiere y fuere pre-
guntado y siendolo p.r el tenor [illegible]
[illegible] dela dha cabeza = Dixo: que conoce

o amor, q.e D.n Fran.co Berdugo fue natural de esta
dha Ciu.d y es tt.e por hijo legitimo y de legitimo
Matrimonio de D.n Fran.co Berdugo y D.a Polonia
Josefa de Illescas, ambos naturales de esta
referida Ciu.d a los q.e conocio, a los q.e y lo q.e a oido
decir a sus mayores y mas ancianos q.e conocieron
a dhos sus ascendientes de ambas familias, q.e si
empre tuvieron y han sido tenidos, conocidos
y reputados p.r Christianos viejos, limpios de to
da mala raza, casta y generacion de Judios
mulatos, ni otra mala secta,
ni q.e hayan sido castigados p.r el S.to oficio
de la Ynquicicion por crimen de Eregia, Aposta
cia, Judaismo ni otro, ni que tuvieren en Come
rcio de oficio de infamia de tercero ni de otro, ni te
nido oficios viles, va q.e, ni mecanicos, q.e les ha
yan denigado en forma ni desposeido de sus ho
nores, antes bien por el contrario vi
viendo con mucho honor y estimacion
y q.e D.n Fran.co Berdugo fue hijo legitimo de D.n
Fran.co Berdugo y D.a Polonia Josefa de Illescas,
lo comprueba la fee de Bapticmo q.e se le ha mani
festado, lo qual es a saber la verdad, so car
go del jurami.to q.e tiene echo, en q.e se afirmo
y lo firmo y q.e es de edad de setenta y o
chenta años doy fee =

Pedro — Juan de la Cruz
Cacheru
Josef Maria Aranzes
Escribano

En esta propia Ciudad dho mes y año dha
presentacion y p.a esta espresada informa
cion el dho S.r Al.de p.a nuevo el ss.no

Recivió juram.to á Dios y una cruz en forma de
dro. dl. Pedro Romero de esta vecindad el qual ha
viendolo hecho así como se requiere ofreció decir
verdad en lo q.e supiere y fuere preguntado, y sien
dolo p.r los particulares q.e comprehende la requisi
toria de esta cabeza = Dixo q.e conoció al d.n
Juan Bermudo natural de esta ciud. hijo le gitimo
de leg.mo matrimonio de d.a Polonia
Fernandez, hija de ella, a quienes na
turales y veci.s de esta dicha ciud. y a así estos
como sus decendientes fueron y han sido y son
tenidos en esta dicha ciud. p.r christianos viejos
limpios de toda mala raza, casta y generacion
de Judios, Mulatos, Conversos ni de otra mala secta
que han sido castigados por el S.to oficio de la In
quisicion por crimen de Heregia, Apostacia, Ju
daismo ni otro, q.e no han cometido delito de In
famia de hecho ni de dro. ni an tenido oficios viles
ni baxos, ni mecanicos p.r donde huvieren desmerecido
do de quienes son antes si p.r el contrario lo de
han sido y vivieron con mucho honor y estimacion
y q.e así es pub.co y notorio todo en esta dicha ciudad
entre las personas q.e lo conocen como el testigo y tam
bien le consta q.e el d.n Juan Bermudo fue hijo le gi
timo de d.a Polonia p.r la fee de Baptis
mo q.e le fue leida y manifestada, lo qual es todo la
verdad p.r lo que tiene conocido, a cargo de su jura
mento hecho en q.e se afirmo y lo firmo y es de edad
de setenta y quatro años firmolo conmigo doy fee =

Pedro Romero

Prieto

Joseph Maria Ponz
de Leon

En la misma Ciudad de Lima y dicho d.a



SELLO QUARTO, QUARTILLO, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO.

Presente en este estado la expresada persona para su ratifi-
cación en dicho día mes y año en el ministro
[illegible] le recibí juramento que hizo por Dios y una señal de cruz según forma
de derecho de Pedro [illegible] María de
vecino y el nuevo dicho haviendolo hecho y como
[illegible] ofreció decir la verdad en lo que su-
piere y fuere preguntado [illegible] el the-
nor de la Requisitoria [illegible]
dixo: que conoció a Dn. Juan [illegible]
que fue vecino de esta dicha ciudad, y asimismo conoció a
Dn. Francisco [illegible] y Da. [illegible] de [illegible]
[illegible] Padres [illegible] Reinos y
[illegible] que fueron de esta dicha ciudad, los que
les tuvieron y han sido tenidos y reputados por
christianos viejos, limpios de toda mala raza, casta y
generacion de Judios, Mulatos, Conversos ni otra ma-
la secta [illegible] por el Sto.
Oficio de la Ynquisicion por crimen de heregia, ni por
[illegible] ni otro [illegible] cometido delito
[illegible] infamia de hecho ni de derecho, ni tenido oficio
vil, vajo ni mecanico, por donde [illegible] de
negocio [illegible] han sido [illegible]
contrario siempre vivieron [illegible] honra-
[illegible] de los [illegible]
[illegible] que el [illegible]



Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUAREN-TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO.

[illegible]

Doña Josefa [illegible]

[illegible]

Pedro Marcelino de Mora

Josef [illegible]

[illegible]

[illegible]

Compareciencia del Bachiller … Cura … [illegible]

En la misma ciudad de … en … de … de mil setecientos … [illegible] … compareció Pedro Maxin de esta ciudad … [illegible] … ante mi el … [illegible]

[illegible]

… el Alcalde ordinario de la … [illegible] … por cuenta de … [illegible]

… de la Real … [illegible]

… que se hallo enfermo, y … [illegible]

[illegible]

Pedro Maxin

Joseph … Ponze … de … [illegible]

Auto

[illegible]

[illegible]

Puesto

José María Torres
[illegible]

[illegible]

José María Torres
[illegible]

[illegible]

Pedro María

José María Torres
[illegible]

Auto [illegible]



Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO.



Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO.

En la Ciud. de Sevilla á cinco de mayo de mil setecientos noventa y cinco. los Señores Rector y Consiliarios dela Rl. Universidad Literaria de esta Ciud. haviendo visto la antecedentes informaciones, dadas por Dn. Franco. Verdugo y Fernd. para graduarse de Bachr. en medicina por esta Univers.d Dixeron: Que les aprobaban, y aprobaron, daban, y dieron por bastantes; y en su consequencia mandaron q.e al susodho se le admita á los actos de puntos leccion, y exa-men pa. dho Grado; y q.e siendo aprobado se le confiera en la forma ord.a Y por este su auto asi lo proveyeron y firma-ron.

Dr. Almansa

Dr. Verdugo

Dr. Vargas

Dr. Baquexiro
Sxio

Ex 2. sect. eleg. Aphor. Febrem. 26. Sect. 2. erexeo seq. 77.m
Ergo non omnis Convulsio tollitur á Febri.

J. M. y J.

Expte N.° 13.

Año de 1794.

Informacion de Legitimidad, y limpieza de Sangre de D.n Nicolas de Luna, y Calderon p.a graduarse de Bach.r en Medicina, por esta Univ.d de Sevilla.

En 28. de Julio de 1797. se dieron los papeles p.a su Revalida

+

Certifico, q.ᵉ en necesᵒ. juro, q.ᵉ Dⁿ. Domingo Manᵗ. Rᵗ. de Texada, natˡ. de esta Ciudad, ha asistido á mi clase de Fisica todo este curso, y manifestado aplicⁿ. y aprovechamᵗᵒ. y p.ʳ ser asi, le firmo esta. Sevª. y Maio 6 de 1795.

Dʳ. Juan Moreno Baquerizo

[illegible]



Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO.

Certifico q.e d.n Nicolas de Luna y Calderon, nat.l dela v.a de Zuma de este Arzobispado se graduó de Bachiller en Filosofia por esta Univers.d en quatro de Agosto de mil setecientos noventa y uno: Que tiene ganados en la misma tres Cursos en Medicina, q.e principiaron en octubre de dho año, y finalizaron en Mayo proximo pasado; y está matriculado p.a ganar el presente: y q.e ha sustentado un acto menor de Conclusiones en dha Facultad, y Univers.d, segun se averigua de los Libros de esta Secretaria à que me refiero. Sevilla siete de Abril de mil setecientos noventa y cinco.

D.r Marmolejo

D.n Nicolas de Luna y Calderon, nat.l dela v.a de Zuma de este Arzobispado, como mejor proceda parezco ante V.S. y Digo: Que me gradué de Bach.er en Filosofico por esta Universidad en siete de Agosto de 1791: Que tengo ganados en ella tres Cursos en Medicina, y estoy matriculado p.a ganar el quarto: y q.e sustenté un acto menor de Conclusiones en la referida Facultad, y Universidad, segun se averigua de la Certificaz.on q.e presento y Juro: Y respecto à q.e necesito recibir el Grado de Bach.er en la expresada Facultad de Medicina, y para ello Justificar (conforme à Leyes del Reyno, Estatutos, y practica de esta Universidad) q.e soy hijo legitimo de d.n Juan Manuel de Luna, natural dela referida v.a de Zuma, y D.a Maria

del Carmen Calderon, natural dela V.ª de Olvera, Obispado de Malaga: Que mi Padre es tambien hijo legitimo de D.n Juan Sanchez Luna, y D.ª Catalina Rivera, nat.s dela citada villa de Luna: Que mi Madre es asimismo hija legitima de D.n Nicolas Calderon, natural dela expresada V.ª de Olvera, y D.ª Nicolasa Aumada, q.e lo es dela de Algodonales: Que asi Yo como los expresados mis Padres y Abuelos hemos sido, y somos Cristianos viejos, limpios de toda mala raza, Casta, y generacion de Judios, Mulatos, Conversos, ni otra mala Secta: Que no hemos sido Castigados por el Santo Oficio dela Inquisicion por crimen de Heregias, Apostasia, Judaismo ni otro: Que no hemos cometido delito de infamia de hecho, ni de Derecho: Ni tenido Oficios viles, vajos, ni mecanicos por donde hayamos degenerado de quienes somos; antes bien, q.e siempre hemos vivido con mucho honor y estimacion =

A V.S. Suplico se sirva haver por presentada la referida Certificacion, y mandar despachar sus Cartas-Exortos, dirigidos álas Justicias delas relacionadas villas de Luna, y Olvera, para q.e ante ellas, y con citacion de sus Procuradores Sindicos Generales se hagan las correspondientes informaciones: Y fhas y aprobadas por V.S., y probado q.e sea el presente Curso providenciar q.e se me admita á los actos de puntos, leccion, y examen para dho Grado de Bachiller, y q.e siendo aprobado se me confiera en la forma ordinaria. Pido

Justicia, Juro, protexto lo necesario &c.ª 147

Nicolas de Luna

Por presentado este pedimento con la Certificacion que refiere. Como se pide. Lo mandó el S.or D.or D.n Antonio de Vargas, Canonigo de la Santa Patriarcal Yglesia de esta Ciu.d de Sevilla, Rector y Cancelario de la R.l Univers.d Literaria de ella á siete de Abril de mil setecientos noventa y cinco.

M. D.r D.n Vargas

D.n D.or Marmolejo
y Secr.io

Los Exortos se entregaron al interesado en el mismo dia.

Certifico q.e D.n Nicolas de Luna y Calderon probó el pres.te Curso de Med.na Sev.a 11 de Mayo de 1795.

D.r Baquerizo



Quarenta marauedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAUEDIS, AÑO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO.



Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO.

Nos el Doctor Dn. Antonio de Vargas, Canonigo de la Santa Patriarcal Yglesia de esta Ciudad de Sevilla, Rector, y Cancelario de la Real Universidad Literaria de ella &c.

A Vmds. los Señores Jueces, y Justicias de la Va. de Olvera, Obispado de Malaga, ante quienes esta nuestra Carta-Exorto fuere presentada, Hacemos saber como ante Nos se presentó pedimento pr. Dn. Nicolas de Luna, y Calderon, natural de la Va. de Luna de este Arzobispado, y Estudiante de estas nuestras Escuelas en la facultad de Medicina, por el que nos pidio, qe. para poderse graduar de Bachiller en dha Facultad, necesitaba, y ofrecia probar (conforme á Leyes del Reyno, Estatutos, y practica de esta Universidad) que es hijo legitimo de dn. Juan Manuel de Luna, natl. de la expresada Va. de Luna, y de Da. Maria del Carmen Calderon, natural de esa Villa: Que su Padre es tambien hijo legitimo de dn. Juan Sanchez Luna, y Da. Catalina Rivera, naturales de la referida de Luna; Que su Madre es asimismo hija legitima de dn. Nicolas Calderon, natl. de esa Villa, y de Da. Nicolasa

Armada q.e lo es della de Algodonales: Que asi el Pretend.te como los expresados sus Padres, y Abuelos han sido, y son Christianos viejos limpios de toda mala Raza, Casta, y generacion de Judios, Mulatos, Conversos ni otra mala Secta: Que no han sido Castigados por el Santo Oficio de la Ynquisicion por crimen de Heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro: Que no han cometido delito de infamia de hecho, ni de dro; Ni tenido oficios viles, vajos, ni mecanicos, por donde hayan degenerado de quienes son; antes bien; que siempre han vivido con mucho honor, y estimacion.

Para cuya informacion nos pidio asimismo, q.e respecto de ser su Madre, y Abuelo materno naturales de esa V.a nos sirviesemos, mandar despachar nuestra Carta-Exorto, en conformidad de las especiales Ordenes de S.M. (Dios le guarde) conque esta Universidad se halla, paraq.e en ella se haga, por lo q.e á estos toca: Y por Nos visto mandamos dar, y dimos la presente para Vmds, por la qual de parte de S.M. para el cumplimiento de sus R.s Ordenes, Exortamos, y de la nuestra pedimos, y encargamos, q.e luego que ante Vmds sea presentada por ante Escribano; que de ello dé Fee, y con citacion del Sindico Procurador General de esa Villa examinen los testigos, que por parte del Pretendiente fueren presentados al tenor de los Capitulos insertos, sin para ello pedir poder, ni otro recaudo alguno: Y con la misma citacion man-

den Sacar, y se saque la fee de Bautismo dela madre del Pretendiente. Fho todo cerrada, y sellada la dha informacion y en manera q^e haga fee, la remitan original à manos del infraescr.^to Secretario, para en su vista proceder à lo q^e haya lugar. Dada en nuestra Camara Rectoral dela Univers.^d de Sevilla à siete de Abril de mil setecientos noventa y cinco.

F.

D.^r D. Ant.^o Bayo
L.^r

D.^r D.^n Josef Roque
d.^e S.^to Marmolejo

C [illegible]
[illegible] Tienzo [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] D.^n Juan Pernia [illegible]
[illegible]
[illegible]

Juan Pernia

D. [illegible]



quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO.

Citacion

En Olvera en este día, yo el Escrivano cite para la informacion que esta mandada haser, a Dn. Die[go] ... Procurador ... [illegible] ... doy fee.

[illegible signature]

[illegible]
Informacion

En la Villa de Olvera en veinte y ocho dias del mes de Abril de mil setecientos noventa y cin[co] ... de las partes de ... [illegible] ... para la inform[aci]on q[u]e esta ... [illegible] ... testigo ante ... [illegible] ... del Reyno ... y Vendedor ... [illegible] ... Escrivano, recibio ... [illegible] ... de q[u]e ... [illegible] ... de la verdad ... [illegible] ... el ... [illegible] ... de Dn. ... [illegible] ... vecinos ... fueron ... en cuya casa ... tratar como ... referido, aunque en el ...



Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO.

hubiera, nada en contrario = Y es notorio ante
cierto que así el pretendiente como los expre
sados sus Padres y Abuelos, por la linea Pater
na, y los mismos por la materna, aunq.e exter
na de Motone [illegible] y que dista poca distancia de
esta Villa, son y han sido habidos tenidos
y reputados, por Christianos viejos limpios
de toda mala raza, casta y generacion de
Judios, moros, mulatos, negros, ni otra mala
secta, ni tampoco, ninguno de ellos, ha sido
castigado, preso ni penitenciado, por el San
to Oficio de la Ynquisicion, por crimen de
herejia, apostasia, judaismo, ni otro, ni q.e
tampoco ninguno de ellos ha [illegible]
de infamia, por q.e aya sido Castigado, ni tam
poco les ha conocido exercer, oficios viles é
mecanicos, por ser esta familia de una
limpia generacion, y así conose en ella
muchos sacerdotes seculares y regulares
y a muchos sus parientes ha visto obtener
los empleos de republica, lo que persuade
haser esta familia de conocido onor
y estimacion, con el qual se han conser
vado y conservan, los q.e representan: Todo
lo qual lo sabe por que así lo ha cono
sido en esta Villa ser y pasar, sin

(1[2]?)

que ayga hoido visto ni sabido nada en contrario, y si lo hubiera no pudiera ocultarsele al testigo, todo lo qual es lo que puede desir y la verdad en cargo de su juram.to lo firmo y que es de edad de sesenta y quatro a.s lo firmo conmigo

Dn Pedro ... de Navidad

Pernía

Ante mi
Rufino Gonzalez

En Olvera en dho dia mes y año de dha presentacion y para esta Inform.on el Sr. Alcalde resibio juram.to de Salvador de ... Vesino de esta Villa que lo hizo ante mi el Esno a Dios y una Cruz segun dro vajo del qual prometio desir verdad, y pregun tado por lo q incluye el escrito ante sedente Dijo, que le consta muy bien que Da. Fran.ca Maria del Carmen Calderon na tural que es de esta Villa, fue hija legitima y natural de Dn. Nicolas Calderon, y Da. Nicolasa de Ahumada sus Padres, a la qual por ser visita de su casa, vio criar alimentar y siempre tratar como a su hija legitima, y es notorio, que tanto el expresado Dn. Nicolas, como sus Padres y demas ascendientes, como los de la citada Da. Nicolasa, natural de la Puebla

de Macdonales, y sus Padres, q̄ fueron sus personas
unos y otros, havidos tenidos y reputados p.r
christianos viejos limpios detoda mala
septa y generaciones, de Moros, Ereges, Judios,
mulatos, Negros, ni de otra septa, ni tam
poco delos combertidos anuestra santa
fe, ni ninguno de ellos castigado ni peni
tenciado p.r el S.to oficio dela Ynquisicion
ni tampoco cometido delito, porque ayan
sido castigados ni infamados, antes si
los havisto portarse como hombres
de onor y estim.on y por lo mismo, conose
amuchos de esta familia condecorados
con el alto caracter de Sacerdote, y eger
cer, empleos de republica, quesone los
q̄ obtienen los hombres de estim.on del
Pueblo, lo q̄ sabe p.r ser pu.co y notorio, y por
que asi lo havisto ser y pasar, y todo
la verdad en cargo de su juram.to lo firmo y
que es de edad de cinq.ta y ocho años y firmo y su mad.

Pernia

Salvador de la Torre

D. Rufino Rincon

En olvera en ese dia de dha fecha pre
sentacion y para esta Inform.n el S.r
Alcalde resibio juram.to de D. Antonio Alberg
Monteskino Pres.ro q̄ lo hiso in berbo
sacerdotis, puesta la mano en el pecho
segun y por estado, va jo del qual promete
tio decir verdad, y preguntado por lo



Quarenta marauedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO.

que contiene el despacho Dijo sabe de
pro pro conosim.to q.e D.a Fran.ca Maria del Cam
po Madre del pretendiente fue hija leg.ma
y natural de D.n Nicolas Calderon, y de D.a Nicol
sa de Ahumada sus Padres, vesinos q.e fuxon
de esta dha Villa, la qual, vio criar tratar
y siempre reputar como a su hija leg.ma sin
que en ello, hubiera nada en contrario, y
es notoriam.te siento que asi el Pretend.te
como los expresados sus Padres y Abuelos
p.r la linea Paterna, y lo mismo p.r la
Materna, aun q.e eran de Algodonales
que dicta poco distrito de esta Villa, son
y han sido havidos tenidos y reputados
por Christianos Viejos limpios de toda ma
la Rasa Casta y generasion, de Moros
Judios, Mulatos, Negros, ni otra mala
Secta, ni tampoco ninguno de ellos havido
Castigado, preso ni penitenciado p.r el
Santo Oficio de la Ynquisicion, por crimen
de Eregia apostasia Judaismo ni otro,
ni q.e tampoco ninguno de ellos ha cometi
do delito por el qual aya sido infamado
antes por el contrario, todos y cada uno
se han mantenido, con onor y estima
sione, y asi de este consepto, ha conosido
y conoser, haver en estas familias mucha



Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO.

sacerdotes seculares y regulares, y tambi[en]
[illegible] de ella, ocupados en los empleos
[illegible] lo q.e verifica [illegible]
[illegible] familias; todo lo qual lo sabe
[illegible] particular conocim.to y por ser
[illegible] publico y notorio, y fama en
[illegible] todo lo dicho en cargo de su jura
[illegible] q.e es de edad de treinta [illegible] años lo fir
mó [illegible] = D.n Pedro [illegible]

[illegible]

[illegible]

Auto / Atendiendo a que la parte de D.n Nicolas [illegible]
no tiene mas testigos de que
valerse para esta informacion, en consequencia
de lo mandado en el auto del cumplim.to
[illegible] al S.r [illegible]
[illegible] D.n Pedro Ximenez, para q.e libre la [illegible]
[illegible] q.e resolviera, la q.e [illegible] de este expe
diente; y aprovando, como se aprueba,
la Informacion [illegible], mando que todo se le
entregue, original, firmado y sellado p.a
que lo dirija al S.r [illegible], que p.r

se validasion interponia e interpuso
la autoridad y judicial decreto de su cum-
plim.to quanto puede y p.r d.ro deve, y p.r este
su auto, asi lo proveyo, el S.r D.n Juan
Reanjo Alcalde ordinario de esta Villa
de oluera en ella, a veinte y ocho de Abril
de mil setecient.s [illegible]

[illegible]

Jud.a Penia

Notif.n En el mismo dia yo el ess.no [illegible]
Casas de D.n Pedro Ximenez, en su propia per-
sona [illegible]
[illegible]
[illegible]

[illegible]

Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVENTA
Y CINCO.

D. Pedro Ximenez y Ortega Cura propio de la Yglesia Parroquial titular de la Encarnacion de esta Villa de Olvera certifico que en el libro trece de bautismos que dha Yga. tiene en su archivo al folio doscientos quatro vuelto primera partida dice asi.

Partida. En la Villa de Olvera en veinte y siete dias del mes de Febrero de mil setecientos y cinquenta años Yo Licenciado Dn. Andres Gregorio de Bonilla Cura propio de la Yglesia Parroquial de esta Villa bautizé a Franca. Ximena del Carmen hija legitima de Nicolas Calderon y de Da. Nicolaza de Ahumada su muger vecinos de dha Villa y declaró dho su Padre no haver tenido otra hija de este nombre, y afirmó con juramento, que nació el dia diez, y ocho del corriente. Fueron sus Padrinos Dn. Simon y Da. Ysabel Maria de Villalba hermanos mozos vecinos de dha Villa, a quienes adverti el parentesco espiritual que han contrahido con su Ahijada y Padres, y la obligacion de enseñarle la doctrina christiana, de qe. doi fee. = Licdo. Dn. Andres Gregorio de Bonilla. =

Concuerda dha partida con su original, que queda en el citado libro folio, y archivo a qe. me refiero y pa. qe. conste doi la presente a peticion legitima en Olvera en veinte y siete de Abril de mil setecientos noventa y cinco años. =

Dr. Pedro Ximenez
y Ortega

El Infraescripto Escno. por S.M. pco. del numero y del cav. de esta Villa de Olvera; Doy fee que Dn. Pedro Xi-menez y Ortega de quien esta firmada la Certificacn. de antes, es Cura propio de la Yglesia Parroquial de

terna villa, y como tal era dho ministerio y lo con
perteneciente, y la firma y rubrica que parece
de aparecer es suya, y la misma de que usa en
sus escritos [illegible] se ha dado entero credito en
juicio y fuera del, y para que conste [illegible]
en d. Ciudad de Lima [illegible] de [illegible] de mil
setez.s Noventa y cinco

Rufino [illegible]



Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO.

Nos el Doctor Dn. Antonio de Vargas, Canonigo de la Santa Patriarcal Yglesia de esta Ciudad de Sevilla, Rector y Cancelario de la Real Universidad Literaria de ella &c=

A Vmds. los Señores Jueces y Justicias de la Villa de Luna de este Arzobispado, ante quienes esta nuestra Carta-Exorto fuere presentada, Hacemos saber como ante Nos se presentó pedimento por Dn. Nicolas de Luna y Calderon, natural de esta Va.; y Estudiante de estas nuestras Escuelas, en la Facultad de Medicina, por el que nos pidio, que para poderse graduar de Bachiller en dha Facultad, necesitaba, y ofrecia probar (conforme á Leyes del Reyno, Estatutos, y practica de esta Universidad) que es hijo legitimo de Dn. Juan Manuel de Luna, natural de esta Va. y de Da. Maria del Carmen Calderon, nat. de la de Olvera, Obispado de Malaga: Que su Padre es asimismo hijo legitimo de D. Juan Juan Sanchez Luna, y de Da. Catalina Rivera, nats. de esta Va.: Que su Madre es tambien hija legitima de Dn. Nicolas Calderon, nat. de la expresada Va. de Olvera, y de Da. Nicolasa Aumada

natural dela de Algodonales: Que asi el Pretendiente, como los expresados sus Padres y Abuelos han sido y son Christianos viejos, limpios de toda mala raza, Casta, y Generacion de Judios, Mulatos, Conversos, ni otra mala Secta: Que no han sido Castigados por el Santo Oficio dela Ynquisicion por Crimen de Heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro: Que no han cometido delito de infamia de hecho, ni de Dro. Ni tenido oficios viles, vajos, ni mecanicos, por donde hayan degenerado de quienes son; antes bien, que siempre han vivido con mucho honor, y estimacion.

Para cuya informacion nos pidio asimismo, que respecto de ser el, su Padre, y Abuelos Paternos nat.s de esa Villa nos sirviesemos mandar despachar nuestra Carta-Exorto, en conformidad de las especiales Ordenes de S.M. (Dios le guarde) conque esta Universidad se halla, para que en ella se haga, por lo que á estos toca: Y por Nós visto, mandamos dar, y dimos, la presente para Vmds, por la qual, de parte de S.M. para el cumplimiento de sus R.s Ordenes Exortamos, y de la nuestra pedimos, y encargamos, que luego que ante Vmds sea presentada por ante Escribano, que dello dé fee; y con citacion del Sindico Pror General de esa Va examinen los testigos, que por parte del Pretend.te fueren presentados al tenor de los Capitulos insertos, sin para ello pedir poder, ni otro recaudo alguno: Y con la misma citacion

manden sacar, y se saquen las fees de Bautismo del Pret.te y su Padre, y la de Casamiento de sus Padres. Fho todo, cerrada, y sellada la dha informacion, y en manera q.e haga fee, la remitan original à manos del infrasc.to Secretario, para en su vista proceder à lo q.e haya lugar. Dada en nuestra Camara Rectoral dela Universidad de Sevilla à siete de Abril de mil setecientos noventa y cinco.

F.

D.r D.n Ant.o de Vargas

R.

D.r D.n Jose Roq.e Alarn de [illegible]

V.e R.ior

Present.e On y cump.to

Cumplase como se exorta sin perjuicio de la R.l Jurisdicion: citese à D.n Andres Galan Sindico Procurador Gral de esta Villa p.a la informacion y compulsa de las Fees de Bautismo y casamiento q.e se solicita; y los testigos q.e para ella se presenten por la parte sean examinados segun dro p.r los capitulos y particulares q.e incluye el exorto; y ebacuado, y puestas las demas diligencias del caso, devuelbanse à el S.or Juez requirente con las formalidades q.e pide. Asi lo mandò el S.r D.n Antonio Cabeza Alcalde ordinario de esta Villa de Paura à beinte y uno de Abril de mil siete sientos noventa y cinco, y lo firmo: doy fee, y q.e su merced fue



Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO.

requerido con el citado exorto p.r presencia de mi el infraescripto Escribano de Cabildo y Publico de esta Villa =

Antonio Cabrera

Antonio

Juan Ant.o Pelaez

Citacion

En la Villa de Piura en beinte y dos de Abril de mil siete cientos nobenta y cinco yo el Escribano en cumplimiento de lo q.e se manda p.r el Auto anterior cité p.a los efectos q.e en el se contienen á D.n Andres Galan Sindico Procurador Gral de ella en su persona de q.e manifesto quedar entendido: Doy fé =

Pelaez

Informacion
D.n Andres Antonio del Pino

En la Ciudad de Piura en veinte y quatro Dias del mes de Abril de mil setecientos noventa y Cinco: Para esta Informacion presentó la parte por Testigo á D.n Andres Antonio del Pino Presb.o vecino de ella á quien doy fee Conosco del qual dicho Señor Alcalde por ante mi recibio Juram.to que voluntariam.te hiso in berbo sacerdotis tacto pectore segun su estado y bajo de él ofrecio la verdad y preguntado por el Capitulo Tercero en el Exorto de este Pliego Dijo = Conoce mui bien á D.n Nicolas de Lama Estudiante de Medicina en la Real Universidad de la Ciudad de Sevilla y save q.e es natural desta Ciudad é Hijo de D.n Vicen



Quarenta maravedis.



SELLO QVARTO, QVAREN TA MARAVEDIS, AÑO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO

Manuel de Luna desta misma Naturaleza, y de Dª Mª del Carmen Calderon q. lo es de la q. refiera y tam-
bien vecinos desta dha villa: y que el expresado su Padre
es hijo de Dn. Juan Sanchez Luna, y de Dª Catalina de Ri-
vera Difuntos, natur.s que fueron y vecinos desta misma
villa y que la expresada su Madre lo es de Dn. Nicolas
Calderon natural que era de la Ciudad de Olvera y de
Dª Nicolasa de Ahumada que lo fue de la de Algodonales.
Y que asi el dho Estudiante como los referidos sus Padres
y Abuelos son y han sido Christianos viejos de limpia
Casta y Generacion sin infeccion de alguna mala raza
de Judios, Negros, Mulatos, Conversos ni con otra mala
secta; que ninguno de los expresados ni sus Ascendientes
han sido Castigados por el Santo oficio de la Inquisicion p.
Crimen de Heregia, Judaismo ni otro alguno: Que tam-
poco han cometido algun delito de que se les haya seguido
infamia, ni han exercido oficios viles, bajos ni meca-
nicos por donde haver degenerado de quienes son; Antes
bien han exercido muchas veces los oficios de la Re-
publica, como de Regidores, Diputados, y Alguaciles ma-
yores deste Ayuntamt.o y los demas de distincion
y estimacion que exercen las familias de honor deste
Pueblo, lo que save por haverlo asi visto, ser y suceder,
y tener completo conocimiento desta familia, y q. lo ex-
presado es lo que save, y puede decir so cargo de su Juram.to
q. es de edad de setenta años, y lo firmó; de que doy fee=

Cabrera

Dn Andres del Peña

Juan Florit Oliver

T.o Dn Juan Jph de Meza: En la villa de Pruna en dho dia mes y año: presentó

la parte q. esta Informacion por testigo a Dn. Juan Joseph de Mera Presbo. vesino de ella a qn. doy fee conos-co, a quien el referido dho Sr. Alcalde por ante mi resivio Juramto. que segun su Estado hiso in verbo Sa-cerdotis puesta la mano en el pecho vajo el qual ofrecio la verdad y preguntado por los Capitulos que comprehende el escrito que esta por Cabeza Diso: que save que Dn. Nicolas de Luna estudiante en la Rl. Uni-versidad de la Ciudad de Sevilla, a quien conose mui bien es natural desta referida Va. e hijo de Dn. Juan Manuel de Luna, y de Da. Ma. del Carmen Calderon des-ta vesindad, y que el dho su Padre es hijo legitimo de Dn. Juan Sanches Luna, y Da. Catta. de Arbeza todos natu-rales que son y fueron desta referida Va. y la dha su Madre lo es de Dn. Nicolas Calderon natural que fue de la villa de olvera obispado de Malaga que dista una legua desta, y de Da. Nicolasa de Ahumada q. lo fue de los Maldonados. Y le es constante q. todos los referidos son y han sido christianos viejos de limpia sangre sin [illegible] Generasion. No decendientes de Moros, Mulatos, Ju-dios, ni de otra mala raza: que ninguno de ellos ha co-metido delito de Heregia, Apostacia, Judaismo ni otro alguno: y por tanto ninguno ha sido castigado ni peni-tenciado por el santo oficio de la Ynquisicion ni han cometido delito de Infamia, ni han exercido oficio vi-les, ni mecanicos por donde haver venido a menos va-ler y vaxar de su honor y estimacion. Antes si los re-feridos y sus parientes han obtenido en este Pueblo y exer-cido los de Capitulares deste Ayuntamto. de familiares del santo oficio eclesiasticos, y lo que han tenido las fami-lias de mas estimacion deste Pueblo lo q. ha visto y si oydo de otros; por lo qual lo save y todo lo expresado es la ver-dad a cargo de su Juramto. q. es de edad de cinqta. y seis años y lo firmo con su mrd doy fee

Dn. Juan Josef de Mera

Cabeza

Juan Antº Pelaez

Tº Dn. Juan de Lebron.

En la villa de Lama [illegible] mes y año: La parte q.

557

esta Informacion presentó por testigo á Dn. Juan Franco. Lebron vesino de esta ciu. á qn. doy fee conosco, y de el dho. Señor Alcalde por ante mi resibio Juramto. que hiso á Dios y una Cruz segun dro. á cargo de el ofrecio la verdad, y preguntado por el Tenor de los Capitulos que incluye el Pedimto. que esta por Cabeza Dixo = Save que Dn. Nicolas de Luna que esta Estudiando Medicina en la Rl. Universidad de la ciudad de Sevilla, es natural desta villa é hijo de Dn. Juan Anto. de Luna y de Da. Ma. del Carmen Calderon y que este su Padre lo es de Dn. Juan Sanchez Luna y de Da. Catalina de Rivera todos naturales, y vesinos q. son, y han sido desta misma villa y que la expresada Da. Maria del Carmen es hija de Dn. Nicolas Calderon natural que fue de la V. de [illegible] y de Da. Nicolasa de Ahumada q. era natural de los Algodonales; Es publico y notorio en este Pueblo, y por ello y el conosimto. que tiene desta fama. sabe que todos los expresados son, y han sido Christianos viejos de buena y limpia sangre sin raza ni genaracion y no descendientes de negros, mulatos, Judios, Moros ni nuevam. convertidos á Nra. Santa fee Catolica, ó otra mala raza ó Nota, ni ninguno ha sido castigado ni pe de Apostasia ó Judaismo: ni ninguno ha cometido crimen de Heregia intentado por el Santo oficio de la Inquisicion: Ni castigado q. ningun tribunal por delito de infamia: ni que se hayan hecho ni tenido oficios viles, vajos, ni mecanicos q. le hayan hecho vajar su honor, y estimacion: Antes si ellos y su fama se han empleado en los honrosos exercicios de Capitulares de este Ayuntamto. con mucha frequencia, y han sido con decorados con otros de familiares del Santo oficio de la Inquisicion, y Eclesiasticos Seculares, y Regulares de q. hay en el dia muchos en este Pueblo, y q. las razones expresadas de publicidad, y conocimto. propio le consta, lo expresado: que es la verdad so cargo de su Juramto. es de edad de sesenta y dos as. y lo firmó con su mrd. doy fee =

Franco. Lebron [rubric]

Calvente [rubric]

Ante mi
Juan Andrés Pelaez [rubric]

Auto

En la V. de Luna en veinte y cinco Dias del mes



Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO.

de Abril de mil setecientos noventa y cinco: El Sor. Dn. Antonio Cabrera Alc.e ord.o de esta y Inez
enesto Auto con dicha relacion Dijo: Que en atencion
a que la parte manifiesta no intenta valerse de e
mar Tertis que lo presentado, q.e esta Informacion y
s[u]mar Declarados ser suficientes y a mayor abundam.to
miento q.a su mas validacion interponia e interpu[s]o
en ella su Autoridad y devia mandar y mando
que p.a ebaquar los puntos que incerta el Exhorto
q.e esta por cabeza, el presente Ess.no pase oficio al
Sor. Dr. D.n Juan Agustin Romero Cura Unico de la Parroq.a
de esta V.a p.a que se sirva poner a continuacion las par-
tidas de Baptismo y Casamientos que se piden, y echa
quado sea todo y en manera q.e haga fee, se remi-
ta al Sor. Rector de la R.l Universidad de la Ciudad
de Sevilla como su Señoria lo pide, y p.a esto su Auto
mandar lo proveyo y firmo

Antonio Cabrera

Ante mi
Juan Ant.o
Pelaez

Dilig.a

En la ciudad dicho dia mes y año: Yo el Ess.no pase el
oficio q.e se manda por el Auto antecedente al Sor. Dr. D.n
Juan Agustin Romero Cura Unico de la Parroq.a
de esta V.a y su merced entendido Dijo: Estar pronto a poner
las partidas de Baptismo y casamientos que se solicitan doy fee.

Pelaez

En virtud de oficio q.e se menciona Despachado p.r el Sor. Dr.

Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO.

CAROLUS IV D.G. HISPANIAR. REX.

Ant.° Cabrera Al.° [illegible] de esta [illegible]; Yo D.n Juan Agustin Romero Lima unico y Benef.° propio de la V.a Parroq.l de la [illegible] Doy fee q.e en un libro de Bauttismos q.e se halla en el Archibo de dha Parroq.l entre otros q.e principia en el año de 1757 y concluye en el de 1779, al f.° 136 esta una Partida cuyo Tenor Literal es el siguiente —

P.da de D.n Cristoval Antt.° [illegible] — En esta Villa de Arrima en once dias del mes de Febrero de mil setecientos y setenta y un años Yo D.n Pedro Lucas de Leon y Lima Cura unico de la Parroq.l de esta dha Villa Baptize a Nicolas Antonio que nacio el dia ocho del corriente hijo legitimo de d.n Manuel de Lima y de d.a Maria del Carmen Calderon su muger fueron sus Padrinos D.n Nicolas Calderon y D.a Ana Leboron su muger todos vecinos de esta villa a quien adverti el Parentesco espiritual y demas obligaciones de que doy fee = D.n Pedro Lucas de Leon y Lima —

Asimismo Certifico que en otro Libro de Bautismos q. esta en el citado Archibo y principio en el año de 1710 y concluyo en el de 1742, al f.° 202, esta una Partida que es 3.a de la 1.a Plana qu.e Copiada a la letra dice asi —

P.da de D.n Antt.° Padre — En esta villa de Arrima en veinte y seis Dias del Mes de Diciembre de mil setecientos y treinta y tres años Yo el Lizdo D.n Ignacio Santiago Fernandez de Cordova Cura y Benef.° de la Parroquial de esta villa Baptize a Juan Manuel que nacio el dia veinte y quatro del corriente hijo legitimo de Juan Sanchez [illegible] de Catalina de Ribera su muger fueron sus Padrinos [illegible] Leon y D.a Ana de Ribera [illegible] todos vecinos de esta villa adverti la cognacion espiritual y obligaciones de q. doy fee y firme = Lizdo D.n Ignacio Santiago Fernandez de Cordova —

Asi mismo Certifico que en un Libro de Desposorios que esta en el citado Archibo, y comienza en el año de 1710 y feneze en el 1783, al folio

182 esta una Partida primera de la primera Plana cuyo Tenor literal dice como se sigue

Partida 40 Casam.^to

En la villa de Puerma en treinta y un Dias del Mes de Mayo de mil setecientos y setenta y siete años Yo Dn. Antonio Ximenez Calderon Presb.^o de dha villa de Lizencia Parroquial Desposé por palabras de presente que hicieron verdadero y legitimo matrimonio a Dn. Juan Manuel de la Barrera y Luna natural y vezino desta villa hijo legitimo de Juan Sanchez Luna y de Da. Maria Catalina de Rivera su muger juntam.^te con Da. Maria del Carmen Calderon natural de la villa de Olvera obispado de Malaga hija de Dn. Nicolas Calderon y de Da. Nicolasa de Ahumada en virtud de Despacho del Señor Juez de la Santa Yglesia de la Ciudad de Sevilla y su Arzobispado dado en Sevilla en diez y nueve dias del mes de Mayo de mil setecientos setenta y siete años Autorizado por Dn. Ant.^o de la Barrera Notario mayor de dho Juzgado haviendo precedido las tres Canonicas Moniciones inter missarum solemnia al ofertorio de la Misa segun lo dispone el Santo Concilio de Trento haviendo Confesado Comulgado y savido la Doctrina Christiana y no haviendo resultado canonico Ympedimento alguno fueron testigos Dn. Rodrigo del Pino y Dn. Antonio Cabrera doz (?) = Dn. [illegible] Calderon = Dn. Antonio Ximenez Calderon

Concuerda

Dicha Partida estan conformes y concuerdan con su original q.^e en el libro citado a q.^e me remito q.^e queda en el Archivo de q.^e el Contador y la presente en la V.^a de Puerma en veinte y ocho de Abril de mil setecientos noventa y cinco años = Dn. Juan Ag.^n Romero

D. Clem.^te Francisco Ercaus (?) [illegible]

Pm. y unico [illegible] de Puerma

En Tierra Certifico y doy fee; que el Sor. Dor. Dn. Juan Agn. Romero de qn. al parecer està dada y firmada la Zertifn. antes. es Cura de la Iga. Parroql. de esta Va. y como tal merece y se le ha dado siempre en Juicio y fuera de él entera feé y credito; en Testimonio de lo qual y de qe. dha. firma conozco es al parecer la misma de qe. ha usado y usa dho. Sr. Cura à pedimto. de parte lexma. signo y firmo este en Priuna à veinte y ocho de Mayo de mil sette. noventa y cinco

Juan Fonte Pelaez
no Ss.

Vista por el Promotor Fiscal ocurra Rl. vno. Se.
y Maio 11 de 95.
Dr. Fuertes



Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO.

En la Ciudad de Sevilla a once de mayo de mil setecientos noventa y cinco los S.res Rector y Consiliarios de la Real Universidad Literaria de esta Ciu.d haviendo visto las antecedentes informaciones dadas por D.n Nicolas de Luna y Calderon para efecto de graduarse de Bachiller en Medicina por esta Universidad, dixeron q.e las aprobaban, y aprobaron, daban, y dieron por bastantes y en su consequencia mandaron q.e al sup.te se le admita á los actos de primera leccion y examen para dho Grado y q.e siendo aprobado se le confiera en la forma ordinaria y por este su auto assi lo proveyeron y firmaron.

D.r Navas

D.r Vargas

D.r Hermosilla

D.r Baquerizo
S.rio

1 - 160

R. S. M. y R. Expte N.º 14

Año de 1795.

Informacion de Legitimidad y Limpieza de D.n Pedro Sanchez Garcia, nat.l dela Ciudad de Xerez dela Frontera p.a graduarse de Bachiller en medicina por esta R.l Universidad de Sevilla:

Los papeles p.a su revalida se dieron en 3 de Junio de 1797.

Dn Francisco de Paula Cerero Doctor en Theologia
y Chathedratico de ella en esta Real Universidad
de Sevilla

Certifico que Dn Juan Manuel Her-
nandez natural de la Villa de Linares ha cumplido con
aprovechamiento este año proximo pasado de 82 curso
por dicha mi clase, y para que conste doy la presente

Dr. Fran.co de Paula Cerero [rubric]



Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO.

Certifico. Que d.n Pedro Sanchez Garcia, nat.l dela Ciud. de Xerez de la Frontera se graduó de Bachiller en Filosofia por esta Univers.d en catorce de Mayo de mil setecientos y noventa: que tiene ganados tres Cursos en Medicina, q. principiaron en octubre de mil setecientos noventa y uno, y finalizaron en Mayo proximo pasado; y está matriculado p.a ganar el presente: Y q.e ha sustentado un Acto menor de Conclusiones en la misma Universidad y facultad, segun se averigua delos Libros de esta Secretaria. á que me refiero. Sevilla y Abril veinte y siete de mil setecientos noventa y cinco.

D.r Baquerizo

D.n Pedro Sanchez Garcia, natural dela Ciu. de Xerez de la Frontera de este Arzob.do, como mejor proceda, parezco ante V.S. y Digo: Que me gradué de Bach.er en Filos.a por esta Universidad en 14 de Mayo de 1790: Que tengo ganados en la facultad de Medicina tres cursos; y estoy matriculado para ganar el presente: Y q.e he sustentado un acto menor de Conclusiones en la referida facultad y Univers.d: segun se averigua dela Certificacion, q.e presento y Juro: Y respecto á que necesito recibir el Grado de Bachiller

en la expresada Facultad de Medicina; y para ello Jus-
tificar (conforme à Leyes del Reyno, Estatutos, y prac-
tica de esta Universidad) que soy hijo legitimo de Dn.
Sebastian Sanchez, y Da. Maria de Castro: Que mi Padre
es tambien hijo legmo. de Dn. Pedro Sanchez, y Da. Agustina
Sanchez: Que mi Madre es assimismo Hija legitima de
Dn. Juan de Castro, y Da. Josefa Ortega, todos naturales
dela referida Ciud. de Xerez: Que asi Yo, como los ex-
presados mis Padres, y Abuelos hemos sido i somos Cris-
tianos viejos, limpios de toda mala raza, Casta, y
generacion de Judios, Mulatos, Conversos, ni otra
mala Secta: Que no han sido Castigados por el Santo
oficio dela Ynquisicion por Crimen de Heregia, Apos-
tasia, Judaismo, ni otro: Que no hemos cometido delito
de infamia de hecho, ni de Dro: ni tenido oficios, viles, va-
jos, ni mecanicos, por donde hayamos degenerado de
quienes somos; antes bien q. siempre hemos vivido con
mucho honor y estimacion=

AVS. Suplico se sirva haver por presentada la referida Cer-
tificacion, y mandar despachar su Carta-Exorto diri-
gida à las Justicias dela referida Ciud. de Xerez
dela Frontera, paraq. ante ellas, y con citacion de su
Procr. Sindico General se hagan las correspondientes
informaciones: Fhas, y aprobadas por V.S. y pro-

vado q.e sea el presente Curso providenciar, q.e se me admita alos Actos de puntos, leccion i examen p.a dho Grado, y que siendo aprobado, se me confiera en la forma ordinaria. Pido Just.a Juro &.a = 167

Pedro Sanchez

Por presentado este pedimento con la Certificacion que refiere: Como se pide. Lo mandó el S.or D.r D.n Antonio de Vargas, Canonigo dela S.ta Patriarcal Yglesia de esta Ciudad de Sevilla, Rector y Cancelario dela Real Univers.d Literaria de ella á veinte y siete de Abril de mil setecien-

M. tos noventa y cinco.

D.r Vargas R.r

D.r Baquerizo S.rio

Este mismo dia se entregó el Exorto al Pret.e

Certifico q.e D.n Pedro Sanchez Garcia nat.l dela Ciu.d de Xerez dela Front.a probó el presente Curso de Medicina. Sev.a 6 de Mayo de 1795.

D.r Baquerizo



Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO.



SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO.

Nos el Doctor Dn Antonio de Vargas, Canonigo dela Santa Metropolitana y Patriarcal Yglesia de esta Ciudad de Sevilla, Rector y Cancelario dela Real Univers.d Literaria de ella. &a

A V.V.S.S. los Señores Juezes, y Justicias de dela Ciudad de Xerez dela Frontera, ante quienes esta nuestra Carta Exorto fuere presentada, Hacemos saber: Como ante Nos se presentó pedimento por Dn Pedro Sanchez Garcia, natural de esa Ciud., y Estudiante de estas nuestras Escuelas en la facultad de Medicina; por el qe nos pidio, qe para poder recibir el Grado de Bachiller en la expresada facultad, necesitaba, y ofrecia probar, (conforme á Leyes del Reyno, Estatutos, y Practica de esta Universidad) qe es hijo legitimo de Dn Sebastian Sanchez, y Da Ana de Castro; Que su Padre es tambien hijo legmo de Dn Pedro Sanchez, y Da Agustina Sanchez: Que su Madre es asimismo hija legitima de Dn Juan de Castro, y Da Josefa Ortega: todos naturales de esa Ciud.: Que asi

el Pretendiente, como los expresados sus Padres, y Abuelos han sido, y son Christianos viejos, limpios de toda mala raza, Casta, y Generacion de Judios, Mulatos, Conversos, ni otra mala Secta: Que no han sido Castigados por el Santo Oficio de la Ynquisicion por crimen de Heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro: Que no han cometido delito de infamia de hecho, ni de Dro: Ni tenido oficios viles, vajos, ni mecanicos, por donde hayan degenerado de quienes son; antes bien, que siempre han vivido con mucho honor y estimacion.

Para cuya informacion nos pidio asimismo q. respecto de ser todos los expresados naturales de esa Ciudad, nos sirviesemos mandar despachar nuestra Carta-Exorto en Conformidad de las especiales Ordenes de S.M. (Dios le guarde) conque esta Universidad se halla, paraq. en ella se haga por lo que á todos ellos toca: Y por Nos visto, mandamos dar, y dimos la presente para V.S.S., por la qual de parte de S.M. para el Cumplimiento de sus Reales Ordenes Exortamos, y de la nuestra pedimos i encargamos, q. luego q. ante V.S.S. sea presentada, por ante Escno que de ello dé fee, y con citacion del Procurador Sindico Gral de esa Ciud. examinen los testigos, que

por parte del Pretend.te fueren presentados al tenor de los Capitulos insertos, sin para ello pedir poder, ni otro recaudo alguno. Y con la misma citacion manden sacar, y se saquen las fees de Bautismo del Pretend.te y sus Padres, y la de Casamiento de estos. Y ho. todo cerrada, y sellada la dha informacion, y en manera, que haga fee, la remitan original á manos del infrascrito Secretario, para en su vista proceder á lo que haya lugar. Dada en nuestra Camara Rectoral de la R.l Universidad Literaria de Sevilla á veinte y siete de Abril de mil setecientos noventa y cinco.

D.r D. Ant.o de Varjas

D.n Fran.co Baquerizo
S.rio

Presentacion

En la Ciu.d de Xerez de la Front.a á treinta de Abril de mil setecientos noventa y cinco, ante el S.or D.n Andres Thomas Rendon Alcalde ordinario de ella, y presencia de mi el ess.no pub.co por parte de D.n Pedro Sanchez Garcia de Castro contenido en el precedente Exhorto, se hizo presentacion de el, y pidio su cumplim.to en la forma ordinaria, just.a

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO.

y testimonio &c.ª =

Auto de cumplim.to

S.r D.ho S.or Alcalde visto el pedim.to y Exhorto q.e antesede: Dijo q.e sin perjuicio de la R.l Jurisdiccion ordinaria q.e exerse, debia mandar y mandó se guarde cumpla y execute segun y como en el se refiere, y en su virtud con citas.on del Cav.ro Sindico Personero de este Comun, en quien residen las funciones de Procurad.r mayor, examinense los testigos q.e p.r la misma parte se presenten al tenor de los particulares prescritos en d.ho Exhorto; y haga notorio previa la consernient.e urbanidad à los S.res Curas de las Yglecias en cuyos archivos se hallen las partidas de Bap.mo y Casam.tos q.e el propio Exhorto indica, den copia literaria dellas, p.a unirlas à esta continuacion; y assi todo fho, serrado y en forma q.e haga fee debuelbase al Juzgado q.e corresponde p.r mano de su secretario. Y p.r este su auto q.e d.ho S.or Alcalde firmó, assi lo decretó de q.e doy fee =

Manuel de Morales

Romero

11 pp

4

Intimas.on

En Xerez d.ho dia, yo el escr.no publ.co intime el auto de



quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO.

cumplim.^to q.^e precede á D.^n Sebastian Sanchez Clerigo de menores como Pro.^r de D.^n Pedro, y persona q.^e ha presentado el Exorto q.^e antecede, de q.^e quedó intelig.^do doy fee

D Morales

4

Citac.^on

En la Ciu.^d de Xerez de la Frontera en el mismo dia treinta de Abril de mil setec.^tos noventa y cinco, yo el escr.^no pub.^co precedida la urbanidad de atencion correspond.^te cité para lo mandado en el anterior auto de cumplim.^to q.^e contiene la referencia del Exhorto, q.^e lo motiba á D.^n Gaspar de Franco dos Sindico Personero deste Comun y en quien residen las funciones de Procurad.^r mayor, en persona de q.^e quedó entendido doy fee

Morales

4

Notoriedad

En Xer.^z d.^ho dia, yo el escr.^no pub.^co pasé á la Parroquial Yglecia de S.^or Santiago el Real y de Refugio de esta Ciu.^d y hallado á su Cura y Beneficiado Semanero D.^n Juan Evangelista Vazquez Matez de los buenos hijuelos

le hise notorio en la parte q. le corresponde el auto de cumplim.to q. presede, en persona de q. quedo entendido doy fee = haviendo presedido la urbanidad de atencion prevenida en el mismo =

Morales

4

Otra not.n — En Xerez dho. dia, yo el essno. pub.co pase à la Capilla de Sor. S.n Juan de Letran, y encontrado à su Cura D.n Teodoro Vidal, y Esquidex Presbitero, le hise notorio el antesion auto de cumplim.to en persona, y previa la urbanidad de atencion prevenida en el mismo doy fee =

Morales

4

Informacion 1.er testigo D.n Bart.me Quijada — En la Ciu.d de Xerez de la frontera en el propio dia treinta de Abril de mil setecientos noventa y cinco, por parte de D.n Pedro Sanchez Garcia de Castro, para la informacion q. ha ofrecido haser y le esta mandado dar se presentó p.r testigo à D.n Bartolomé Quijada vezino de esta Ciu.d Plazuela de la Vicaria, de quien el Sr. D.n Andres Tomas Rendon Alcalde ordinario de ella, p.r ante mi el essno. pub.co resivió juram.to p.r Dios nro. S.r y à una señal de Cruz, segun dro. y haviendolo hecho, como se requiere prometio decir verdad en quanto supiere y le fuera preg.do y siendolo al tenor de los par-

ticulares q.e comprehende el exorto q.e ba p.r caveza ins-
truido dello Dijo, y Respondio a cada uno lo sig.te

1.o Al primero: Dijo es cierto q.e el nominado D.n Pedro San-
chez Garcia de Castro p.r cuya parte es presentado este tes-
tigo, es hijo legitimo y natural de D.n Sebastian Sanchez
Lizano, y de D.a Ana Garcia de Castro y Ortega su legiti-
ma consorte, havido y procreado constante su Consorcio y
como a tal criaron, educaron y alimentaron sin cosa
encontrario y Responde

2.o Al segundo: Dijo q.e tambien es cierto q.e el dho. D.n Sebas-
tian Sanchez Lizano, padre del d. Pedro, es hijo legitimo y
natural de D.n Pedro Sanchez Triano, y de D.a Agustina
Sanchez Lizano su legitima consorte, havido y procreado du-
rante su Consorcio, y como a tal criaron, alimentaron,
y educaron sin cosa encontrario y Responde

3.o Al tercero: Dijo q.e igualm.te es cierto q.e la espresada D.a
Ana Garcia de Castro y Ortega Madre del dho. D.n Pedro
p.r cuya parte es este testigo presentado, fue hija legitima
y natural de D.n Juan Gracia de Castro, y de D.a Josefa
de Ortega y Duran su legitima consorte, havida y pro-
creada durante su Matrimonio, y como a tal criaron,
educaron, y alimentaron sin cosa encontrario, y Resp.de

4.o Al quarto: Dijo q.e del propio modo es cierto q.e assi



SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO.

de dho. Dn. Pedro Sanchez Garcia de Castro p.r cuya parte es presentado, como los nominados sus Padres y Abuelos son y han sido naturales y vezinos de esta Ciud. Cristianos viejos, limpios de toda mala raza, Casta, y generacion de Judios, Mulatos, Conversos, ni otra mala secta, sin cosa en contrario, pues ademas de aparesen asi de las partidas de Baptismo y Casamtos. a q.e se remite, es publico y notorio entre los q.e tienen especial conocimt.o de ambas familias como succede al testigo y rnpde.

5. Al quinto y ultimo: Diso q.e asimismo es cierto q.e tanto el pretendiente Dn. Pedro Sanchez Garcia de Castro, como sus assendientes p.r ambas lineas no han sido castigados por el Santo Oficio de la Inquisicion p.r crimen de Heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro alguno q.e irrogue a infamia; ni menos han ussado ni exercido oficios viles, bajos, ni mecanicos por donde degenerasen de quienes son; antes si han vivido siempre con mucho honor y estimacion. Todo lo q.e ademas de constar asi al testigo p.r la razon manifestada de conocimt.o q.e desta familia



Quarenta marauedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO.

tiene, es publico y notorio publica voz y fama y comun opinion de todo sin cosa en contrario, y la verdad en cargo del juram.to q.e ha prestado en q.e se afirmo y ratifico q.e firmo con dho. S.or Alcalde, no le comprehenden las Gen.les de la ley q.e le han sido declaradas y es mayor de seventa a.s de q.e doy fee =

Rondon

Manuel de Morales

Romero n.o pp.

12

Otro D.n Fran.co Juan Luis Fernandez

En dha Ciu.d de la Front.a en el propio dia treinta de Abril de dho. año, de la misma presentacion de D.n Fran.co Juan Luis Fernandez, de quien hallandose presente paresio D.n Juan Luis Fernandez, de quien hallandose presente como vez.o de esta Ciu.d el Refer.do S.or Alcalde p.r ante mi el ess.no pub.co Recivio juram.to q.e hiso p.r Dios n.ro S.or y a una señal de Cruz, segun dro. y bajo de el prometio decir verdad en quanto supiera y le fuera preg.do y siendolo al tenor de los particulares q.e incluye el Exhorto q.e va p.r principio deste procedim.to Dijo y Respondio a cada uno lo sig.te

1.o Al primero: Dijo es cierto q.e D.n Pedro Sanchez Garcia de

Castro, p.r cuya parte es presentado este testigo, es hijo legitimo y natural de D.n Sebastian Sanchez Lizano, y de D.a Ana Garcia de Castro y Ortega su legitima Muger defunta havido y procreado constante su Consorcio, y como à tal cria ron, educaron, y alimentaron sin cosa encontrario y resp.

2.o Al segundo: Dijo q.e tambien es cierto q.e el dho. D.n Sebastian Sanchez Lizano, Padre del referd.o D.n Pedro p.r quien este testigo es presentado, es hijo legitimo y natural de D.n Pedro Sanchez Triano, y de D.a Agustina Sanchez Lizano su legitima Consorte defuntos; havido y procreado durante su Consorcio, y como à tal, criaron educaron, y alimentaron sin cosa encontrario y responde

3.o Al tercero: Dijo q.e igualmente es cierto q.e la recordada D.a Ana Garcia de Castro y Ortega Madre del dho. D.n Pedro, fue hija legitima y natural de D.n Juan Garcia de Castro, y de D.a Josepha de Ortega y Duran su legitima Consorte defuntos; havida y procreada constante su Matrimonio, y como à tal criaron, educaron, y alimentaron sin cosa encontrario y responde

4.o Al quarto: Dijo q.e del mismo modo es cierto q.e tanto el referido D.n Pedro Sanchez Garcia de Castro q.e promueve esta instancia, como los enunciados sus Padres, y Abuelos son, y han sido naturales y Vezinos de esta Ciu.d Cristia

no viejos, limpios de toda mala Raza, Casta, y Generacion de Judios, Mulatos, Conversos, ni otra mala secta; pues ademas de no aparesen cosa encontrario de las partidas de sus Baptismos q.e se Remite, es publico y notorio entre todos los q.e tienen conocim.to de esta familia como succede al testigo, y Responde

A la quinta y ultima: Dijo q.e igualm.te es cierto q.e asi el dho. D.n Pedro Sanchez Garcia de Castro, como sus ascend.tes en ambas lineas, no han sido Castigados p.r el Santo oficio de la Inquisicion p.r crimen de Herejia, Apostasia, Judaismo, ni otro alguno q.e induzca à infamia; ni menos han usado, ni exercido oficios bajos, viles, ni mecanicos p.r donde degeneren de quienes son, antes bien han vivido siempre con mucho honor y estimacion, todo lo qual ademas de ser asi constante al testigo p.r la Razon de conocim.to significada q.e tiene de esta familia, es publico y notorio, publica vos, y fama y comun opinion de todos sin cosa encontrario, y la verdad en cargo del Juram.to q.e ha prestado en q.e se afirmo y Ratifico q.e no firma p.r no poder con motibo de lo tremulo del pulso, firmolo dho. S.r Alcalde, y q.e es mayor de setenta años sin tocarle las Gen.les de la ley q.e le han sido declaradas. Doy feé.

Manuel de Morales

Romero

12



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVENTA
Y CINCO.

En Ciud. dela Santa. dho. dia, Mes, y año dela mis-

otro Dn. Manl. de Sousa Carrillo

ma presentacion parecio Dn. Manuel de Sousa y
Carrillo vezino desta Ciud. Plazuela dela Victoria, de
quien en mds. delos Sor. Alcalde Pl. ante mi el essno. publ. reci-
vio juramto. por Dios nro. Sor. y a una señal de Cruz, segn.
dro. el qe. haviendolo hecho como se requiere prometio decir
verdad en quanto supiere y le fuera pregdo. y siendolo al te-
nor delos particulares qe. comprehende el Exhorto qe. va por
Cabeza: Dijo y respondio a cada uno dellos lo sigte.

1o Al primero Dijo es cierto y veridico qe. el Dn. Pedro Sanchez
Garcia de Castro por cuya parte es presentado el qe. habla,
es hijo legitimo y natural de D. Sebastian Sanchez Lizano
oy Clerigo de menores, y de Da. Ana Garcia de Castro y
Ortega su legitima Muger difunta; havido y procreado
durante su consorcio; y qe. como a tal han criado, edu-
cado y alimentado sin cosa en contrario y respde.

2o Al segundo Dijo qe. tambien es constante qe. el nominado
Dn. Sebastian Sanchez Lizano padre del Dn. Pedro, fue hijo le-
gitimo y natural de Dn. Pedro Sanchez Triano, y de Da.
Agustina Sanchez Lizano su legitima consorte, havido y



quarenta maravedis

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO.

procreada durante su Consorcio, y q.l como atales criaron, educaron, y alimentaron sin cosa encontrario y Resp.de

3.o Al tersero: Dijo q.l igualm.te es cierto q.l la referida D.a Ana Garcia de Castro y Ortega Madre del nominado D.n Pedro p.r cuya parte este testigo es presentado, fue legitima y natural hija de D.n Juan Garcia de Castro, y de D.a Josefa de Ortega y Duran su legitima Muger, havida y procreada constante su Matrimonio, y q.l como atales criaron educaron y alimentaron sin cosa encontrario y Responde

4.o Al quarto: Dijo q.l del mismo modo es Veridico, q.l tan to el predho. D.n Pedro Sanchez Garcia de Castro, p.r cuya parte este testigo es presentado como los espresados sus Padres y Abuelos, han sido y son naturales y vezinos de esta Ciud. Christianos viejos, limpios de toda mala Raza, Casta y Generacion de Indios, Mulatos, Converso, ni otra mala secta, sin cosa encontrario, por q.l ademas de constar asi de las partidas de Bap.mo y Casamientos de los susodhos. á q.l se Remite, es

publico y notorio entre los q. tienen particular conoci-
miento de esta familia como sucede al testigo y resp.

5º Al quinto y ultimo: Dijo q. asimismo es cierto q. tanto
el dho. Dn. Pedro Sanchez Garcia de Castro à cuya ins-
tancia se procede, como sus assendientes pr. ambas line-
as, no hàn sido Castigados pr. el Santo Oficio de la In-
quisision pr. Crimen de Herexia, Apostassia, Judais-
mo, ni otro alguno q. irrogue infamia; ni menos hàn
ussado, ni exercido oficios viles, bajos, ni mecanicos,
pr. los quales desmerecen de quienes son, antes bien si-
empre, hàn vivido con mucho honor y estimacion.
Todo lo q. àdemas de constar mui bien al testigo por
la razon ya indicada de conocimto. de esta familia, es asi
publico y notorio pr. pca. vos, y fama y comun opinion
de todos sin cosa en contrario, y la verdad en cargo del
juramto. q. tiene hecho, en q. se afirmo y ratifico q. firmo
con dho. Sor. Alcalde y q. es mayor de quarenta
y dos años, sin comprehenderle las Genrles. de la ley q.
le fueron dadas à entender doy fee

Rincon

Manuel de Soussa

Carrillo

Manuel de Morales

Romero

n.º 2000 / 11 pp

12

Otro Pedro Riquel

En Xerez de la Frontera en el mismo dia treinta de Julio de dho. año, de la referida presentacion paresió Pedro Riquel vez.º desta Ciud. Calle de la Rendona, de quien el S.or Alcalde p.r ante mi el esS.no pub.co Reçivió juram.to q.e hiso p.r Dios ntro. S.or y á una señal de Cruz, segun dro. y bajo del ofresió desir Verdad en quanto le fuera preg.do y siendolo al tenor de los particulares q.e incluye el Exhorto q.e motiba este procedim.to Dijo, y Respondió á cada uno dellos lo siguiente

1.º Al primero: Dijo es sierto q.e el D.n Pedro Sanchez Garcia de Castro p.r cuya parte es presentado este testigo, es hijo legitimo y natural de D.n Sebastian Sanchez Lizano y de D.a Ana Garcia de Castro su legitima muger de junta, havido y procreado en su Consorcio, y q.e como á tal criaron, educaron y alimentaron, sin cosa en contrario y Responde

2.º Al segundo: Dijo q.e tambien es sierto q.e el D.n Sebastian Sanchez Lizano padre del refer.do D.n Pedro, es hijo legitimo de D.n Pedro Sanchez Triano, y de D.a Agustina Sanchez Lozano su legitima Consorte de fun ty, y q.e como á tal su hijo criaron educaron, y



Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVENTA
Y CINCO.

alimentacion sin cosa encontrario, y respde

3º Al tersero: Dijo q.e ygualm.te es cierto q.e la nominada
D.a Ana Garcia de Castro y Orteza Madre del predho.
D.n Pedro, fué hija legitima y natural de D.n Juan Gar
cia de Castro y de D.a Josefa de Orteza y Duran
su legitima Consorte; y q.e como á tal su hija criaron
educaron y alimentaron sin cosa encontrario y Resp.de

4º Al quarto; Dijo q.e del propio modo es cierto q.e tan
to, el nominado D.n Pedro Sanchez Garcia de Castro co
mo los contenidos sus Padres y Abuelos paternos, y
maternos hán sido y son naturales desta Ciu.d cris
tianos viejos, limpios de toda mala raza, Casta, y ge
neracion de Indios, Mulatos, Combersos, ni otra mala
secta; p.r q.e ademas de no apareser cosa encontrario
de las partidas de su Bap.mo y Casam.tos á q.e se re
mite; es publico y notorio entre todos los q.e desta fami
lia tienen conocim.to como sucede al testigo y Resp.de

5º Al quinto y ultimo: Dijo q.e asimismo es cierto q.e el re
ferido D.n Pedro Sanchez Garcia de Castro, ni sus assendi



Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO.

entes p.r ambas lineas no hàn sido castigados p.r el Santo Oficio de la Inquisicion p.r crimen de Heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro alguno q.e induzca infamia; ni menos hàn ussado ni exercido oficios viles, baxos, ni mecanicos p.r donde degeneren de quienes son, antes si hàn vivido siempre con mucho honor y estimacion. Todo lo q.e àdemas de ser constante al q.e depone p.r la razon ya significada, es asi pub.co y notorio pub.ca voz y fama y comun opinion de todo, y la verdad encargo del juram.to q.e lleva prestado en q.e se afirmó y ratificó q.e no firma p.r no saver escrivir q.e es de edad de mas de setenta años y q.e no le comprehen- den las generales de las leyes q.e le fueron explicadas firmolo dho- S.r Alcalde doy fee

Manuel de Morales

Romero

12

Otro Esteban Garrido

En la Ciu.d de Xerez de la Fron.ra en el propio dia treinta de Abril de mil setec.tos noventa y cinco de la re- ferida presentacion paresió Esteban Garrido vez.o desta

Ciudad en la Calle de Lealtad, de quien el S.or D.n Andres
Tomas Rendon Alcalde ordinario della q.l ante mi el ess.no
pub.co recivio juram.to q.l hiso p.r Dios nro. S.or y á una señal
de Cruz, segun dro. y baxo del prometio decir Verdad en lo q.e
supiera y se fuera preg.do y siendolo al tenor de las particu-
lares q.e incluye el presedente escrito; Dixo, y Respon-
dio á cada una lo siguiente

1.o Al primero: Dixo es cierto q.e D.n Pedro Sanchez Garcia
de Castro, p.r cuya parte es presentado este testigo, es hijo le-
gitimo y natural de D.n Sebastian Sanchez Lizano y Cle-
go de menores y de D.a Ana Garcia de Castro y Ortega su
legitima Muger de finta, havido y procreado durante su
Consorcio, y q.e como á tal criaron educaron y alimenta-
ron sin cosa en contrario y Resp.de

2.o Al segundo: Dixo q.e tambien es cierto y constante q.e el
dho. D.n Sebastian Sanchez Lizano padre del D.n Pedro, es hijo
legitimo y natural de D.n Pedro Sanchez Triano, y de
D.a Agustina Sanchez Lizano, su legitima Consorte defun-
tos havido y procreado durante su Consorcio; y q.e como
á tal criaron educaron, y alimentaron, y Resp.de

3.o Al tersero: Dixo q.e la nominada D.a Ana Garcia de Castro
y Ortega, Madre del Referido D.n Pedro p.r cuya parte
es presentado este testigo, que hija legitima y natural
de D.n Juan Garcia de Castro y de D.a Josefa de Ortega

y Duran su legitima Consorte difuntos: havido y procreado constante su Consorcio, y q.e como à tal criaron, educaron, y alimentaron sin cosa encontrario y R.ep.de

4.o Al quarto: Dijo q.e del propio modo es constante q.e asi el re-ferido D.n Pedro q.e promueve esta instancia, como los men-cionados sus Padres y Abuelos son, y han sido naturales, y vezinos de esta Ciu.d Cristianos viejos, limpios, de toda ma-la raza, Casta, y Generacion de Judios, Mulatos, Conversos, ni otra mala secta; p.r q.e ademas de no evidenciarse cosa en-contrario tanto p.r las partidas de sus Bap.mos como p.r las de Casam.to ag.s se remite, es pub.co y notorio à todos los q.e de esta familia tienen particular conocim.to como sucede al q.e depone, y R.ep.de

Al quinto y ultimo: Dijo q.e igualm.te es cierto q.e tanto el no-minado D.n Pedro, como sus ascend.tes en ambas lineas, no han sido castigados p.r el S.to Oficio de la Inquisicion p.r Crimen de he-regia, Apostasia, Judaismo, ni otro alguno q.e induzca infa-mia; ni menos han usado oficios viles, bajos, ni mecanicos p.r si, antes si han vivido siempre donde dependen de quienes son, antes si han vivido con mucho honra y estimacion. Todo lo q.e ademas de ser indu-dable al q.e depone p.r la razon de conocim.to manifestada q.e de esta familia tiene; es asi pub.co y notorio pub.ca voz y fama y comun opinion de todos sin cosa encontrario, y la verdad encargo del juram.to q.e deja hecho, en q.e se afirmo, y ratifico



Quarenta marauedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO.

q.l no firmas p.r no saver escrivir, q.e es mayor de sesenta años y no le corresponden en modo al.o las gen.les de la ley q.e le fue.ron declaradas firmolo dho. S.r Alcalde doy fee =

Manuel de Morales

D. Romero 11 bp.

Nota] En dcho. 2 dho. dia, ante mi el ess.no pub.co comparecio D.n Sebastian Sanchez P.e del S.n Pedro, y dijo q.e p.a la informac.on q.e ha ofrecido esta y se ha ocido mandado dar, no pretendia p.r ahora valerse de mas testigos q.e los cinco q.e preseden examinados; pero q.e se haria presiso notificar a D.n Bart.me Palomino Cura de S.n Mig.l p.a q.e saca de la partida de Casam.to de los Abuelos Maternos, y p.a efectos de q.e conste lo anoto =

D. Morales

Notif.n] En dcho. 2 dho. dia yo el ess.no previa la correspond.te urbanidad cond.n Bart.me Palomino y Blanco Cura Benef.do de S.n Mig.l le hise notorio el auto de cumplim.to q.e presede en la parte q.e le correspond. doy fee =

D. Morales

Presentac.on de partidas] En dcho. 2 dho. dia yo el ess.no uno y coso a esta continuacion las partidas de Bau.mos y Casam.tos recogidas de los Curas de Santiago, S.n Pedro y S.n Mig.l correspond.tes a este Exped.te en seis fojas utiles q.e son las sig.tes rubricadas de mi mano doy fee =

Morales
2



treinta maravedis.

SELLO QUARTO, QUAREN-TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO.

Bap. Lib. 22mo fol.o 238.

En viernes ocho dias del Mes de Dic.re
de mil setecientos y trese años, Yo Alon-
so Fernandez Cala Cura Beneficia-
do en esta Ygl.a Parroq.l de S. Santiago
el Real, y mas antiguo de esta Ciu.d de
Xerez dela Front.a baptice en ella a
Pedro Josef Fran.co hijo de Sebastian
Sanchez Delgado y de D.a Ysabel Tria-
na Camacho su legitima muger;
fue su Padrino Fran.co Lisano al qual
declare la cognacion espiritual
y obligacion de enseñarle la Dotr.a
Christiana, y dho baptizado nacio
a veinte y siete dias del Mes de Nov.re
proximo pasado, y lo firme ffho. ut
supra = Alonso Fernandes Cala. —

Lib.o 30 fol.o 160. bta Bap.mo

En Domingo dia veinte y cinco de
Dic.re de mil setec.tos setenta y quatro
años. Yo D.r Fran.co Alonso Palomino

Rendon y Cote Cura Beneficiado en esta Ygl.a Parroq.l de señor san tiago el Real de esta Ciu.d de xerez de la Front.a de refugio en ella baptice solemnem.te a Pedro Maria Josef Fran.co de Paula de santa Victoria q. havia nacido en el dia veinte y tres de dho Mes y año, hijo de D.n Sebastian Sanchez Lizano, y de D.a Anna Garcia de Castro y ortega su legitima muger, casados en esta Collacion en el dia diez y ocho de Nov.re del año de setenta fueron sus Padrinos D.n Juan y D.a Maria Sanchez Lizano, hermanos, a quie nes declare la Cognacion Spiritual y Obligacion de enseñarle la doctrina Cristiana y lo firme fho. ut supra = D.r D.n Fran.co Alonso Palomino Rendon y Cote.

Casam.to Lib.o 11. folio 201.

En Martes treinta y uno de Marzo de mil setecientos treinta y nuebe años Yo D.n Jacinto de Flores Riquelme

Cura teniente en esta Ygl.a Parroq.l de S.r Santiago el Real de esta Ciu.d de Xerez de la Front.a Certifico y doy fee q.e en mi presencia y de los testigos q.e se diran, contraxeron verdadero Matrimonio por palabras de pres.te, q.e lo hicieron firme y legitimo Pedro Sanches Delgado hijo de Sebastian Sanches Delgado y de D.a Ysabel Camacho, Solteros; y D.a Agustina Sanches Delgado hija de Juan Sanches Delgado, y de D.a Leonor Livano; ambos dichos contrayentes, naturales de esta Ciu.d y vesinos à esta Collacion Calle de Piernas, parientes en segundo grado de consaguinidad, y dispensado p.r el S.r Prov.r de la Ciu.d de Sevilla en virtud de Letras Apostolicas, y con Mandam.to de d.ho S.r haviendo precedido las tres Canonicas Amoniciones, segun disposicion de el S.to Concilio de Trento, y no resultado impedim.to alguno haviendose confe-



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO.

sado saviendo la Doctrina Christiana,
estando empadronado, y cumplido
con la Yglecia fueron testigos Diego
Camacho Guerrero, Antonio Livano y Simon Livano y lo firmé ffha
ut supra = Dn Jacinto de Flores
Riquelme.

Casamto. Libº 13 folº 28 En domingo diez y ocho dias del Mes de
Novre de mil setecientos y setenta años
Yo el Dn Dn Felix Berger Canonigo Magistral de la Ynsigne Yglecia Coleg. de ntro.
Sr. S. Salvador el Real de esta ciud de Xerez
dela Front.a Vicario y Juez de testamtos y
Causas Pias en ella desposé y Casé por palabras de prese q. hicieron firme verdadero y legitimo Matrimonio à Dn Sebastian Sanchez y Livano hijo legitimo y
natural de Dn Pedro Sanchez Triano
y de Da Agustina Sanchez Livano ya



QUARENTA MARAVEDIS.

SELLO QUARTO, QUAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVENTA
Y CINCO.

desposada con D.a Anna Garcia de Car-
rio y Ortega hija legitima y natural
de D.n Juan Garcia de Carrio y de D.a Jo-
sefa de Ortega y Duran ambos d.hos
contrahentes naturales y vecinos de
esta referida Ciu.d el primo. a la colla-
cion del S.r S.n Marcos calle de la Chan-
cilleria y la memorada a la collac.n
del S.r Santiago Calle de la Polvera hav.do
Confesado y Comulgado p.a d.ho efecto
estando empadronado y saviendo la
Doctrina Cristiana y haviendo sido
Dispensados p.a antes, y despues de contrai-
do d.ho Matrimonio de las tres moni-
ciones q.e el S.to Concilio de trento dispo-
ne p.r el S.r Lic.do D.n Josef de Aguilar, y
Cueto Canonigo de la S.ta Yglecia de la Ciu.d
de Sev.a Governador Provisor y Vicario

Genl. de dha. Ciud. y su Arzobispdo. como pa
rece el mandamto. contenido en la pta.
q. antecede a los qua. es contrayentes
advertidos q. en tiempo de la vea. se vea
y recibieren las vendiciones Nupciales
de la Ygla. a todo loqual fueron presentes
p. testigos Dn. Blas Garcia de Castro, y dn
tes Presvo. hermno. de dha. Contrayente
Dn. Lorenzo Noval y Da. Teresa de Mora
les y lo firme fho. ut supra = Dn. Dr. Felix
Berger. ———————

Velas. { En nueve de Febrero de mil setects. setenta y un año recibieron los contenidos en esta Partida las Bendiciones Nupciales seg. la costumbre de ntra. Madre la Sta. Ygla. de q. doy fee y lo firme fha. ut supra = Dn. Dr. Sebastian Mateos de los Hijuelos y Grasales Cura de esta Ygla. de Santiago. ———————

Concuerdan estas quatro partidas con sus Respectibos originales, a q. me remito. Y para q. conste doy la presente como Cura Beneficiado en dha. Iglesia. Cacerez a la treinta y Abril treinta de mil setecientos noventa y cinco ———

Dn. Juan Evangta. Vasquez Matheos
de los Buenos Hijuelos y Grasales



Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO.

Libº 28. fol. 16

Bapmo de Juº.

En viernes veinte y quatro dias del mes de Junio de mil setecºs y uno años, Yo Fernando Palomino Franco Cura en esta Yglª Capilla de Sr. S. Juan de Letran de esta Ciud. de Vera. de la Fronta. baptice en ella, a Juan, hijo de Blas Garcia, y de Agustina de Morales su legitima muger, fueron sus Padrinos Juan Franco Navier, y Ysabel Xime-nez su muger a los quales declare la Cognacion Espiritual, y obligacion de enseñar la doctrina Xptiana, a su Ahijado y dixo su Padre haver nacido, a trece dias de este dicho mes, y año, y lo firme de q. doy fee= Fernando Palomino Franco-

Libº 30 fol. 13. b.ta

Bapmo de Jpha Garcia

En Lunes veinte y ocho de Marzo de mil setecientos, y doze años. Yo Dr. Migl. Geronimo de Medina y Morales Presvro. con Licencia del Sr. Lic. Dn. Juan Texaro no Miños, Vicario de esta Ciud. de Ver. de la Frontera Vicitador Genl. de este Arzo

zobispado, Cura en esta Yglecia Capilla de Sr. Sn. Juan de Letran de esta dha Ciud. Baptice en ella, a Josefa Garcia, de dies dias, de, nacida, hija de Juan Garcia de Ortega, y de Ana, Juliana, su muger: fueron sus Padrinos Garcia de Fontanilla y Maria de Ortega, a los quales adverti el parentesco Espiritual, y su obligacion y lo firme = Dn. Miguel Geronimo de Medina y Morales.

Libº 3º de Bapmo. folº 250. } En savado veinte de Marzo de mil setecientos, y dies y siete años Yo Dn. Migl. Geronimo de Medina y Morales Presbro. con Licencia de Dn. Alonso Fernandes Cala Cura de esta Yglecia Capilla de Sr. Sn. Juan de Letran y el mas antiguo de esta Ciudad de Xerz. de la Frontera baptice en ella à Agustina, Maria Josefa q. dijo su Padre ser nacida de ocho dias, hija de Juan Sanches Delgado y de Da. Leonor Lizano su muger: fue su Padrino Estevan Lizano, a el qual adverti el Parentesco Espiritual y sus obligacion. //

y lo firme = Dr. Migl. Genonimo de Medi-
na, y Morales.

Libº 36. fol. 58 vta. Bapᵐᵒ

En Domingo seis dias del mes de Sepᵗᵉ
de mil setecᵗᵒˢ y quarenta y quatro
años Yo el Drᵒʳ Dn Pedro Sanchez
Montexrubio Cura de esta Yglecia
Capilla del Sr. Sn. Juan de Letran y el
mas antiguo de esta Ciud. de Vezᶻ. de la
Fr. a Comisario del santo oficio en
ella Baptice solemnemᵗᵉ á Agustina,
*de consolacion y á Ana estevana Manuela
Estebana, Maria del Rosario, de un
vientre de cinco dias nacidas hijas de
Juan Garcia, y de Josefa de Ortega su
legitima muger, Padrino de entram-
bas Dn. Pedro Calvo, al qual declare
la cognacion Espiritual, y su obligaᶜⁿ
y lo firme ut supra = Drᵒʳ Dn Pedro San-
chez Montexrubio

Libº 36 de Bapᵐᵒˢ fol. 202. vta.

En viernes veinte y seis de Enero
de mil setecientos y quarenta y ocho
años Yo el Drᵒʳ Dn Pedro Sanchez Monte
xrubio Cura de esta Yglª Capilla del Srᵒ.
Sn Juan de Letran y el mas antiguo



Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO.

de esta Ciud. de Xerz. dela Front.ra Comiss.rio del Santo Oficio en ella baptisé solemnem.te á Sebastian Josef Pablo Policarpo, de dicho dia nacido, hijo de Pedro Sanches, y de D.a Agustina Sanches su legitima mu-ger: fue su Padrino D.n Lorenzo Balde-rrama, al qual adverti el parentesco espiritual, y su Obligacion, y lo firmé = D.r D.n Pedro Sanchez Montenubio

Son las cinco partidas q. anteceden copias à la letra de sus originales à los q. me refiero. Y p.a q. conste en donde convenga doy la pres.te q. firmo apedim.to del q. dixo ser parte, como Cura en ella, Xerz. de la Fron-tera y Abril treinta de mil set.s nov.ta y cinco =

de Consolacion, y Ana, Esterarra, Maria entre renglones: en la quarta partida Vale _ _ _ _

Castro 

Por el S.r D.n Teodoro Bart Cura y Ausente,
Pedro de Castro, y Barrientos 



Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO.

Lib. 15.
Fol. 111. b.

En Domingo quatro Dia del Mes de Mayo de mil setez.tos y treinta y dos años Yo D.n Andres de Avila Cura Ben.do desta Yg.la Parroq.l del S.r S.n Mig.l desta ciu.d de Xerez dela front.a despose y case p.r palabras de pres.te q.e hicieron verdadero y legitimo Matrimonio a Juan de Castro hijo de Blas Garcia y de Agustina de Morales, con Josefa Garcia hija de Juan Garcia de Ortega y de Ana Juliana Gonzales ambos contrayentes naturales desta ciu.d y vez.s a esta collacion haviendo precedido las tres moniciones q.e el S.to Concilio de Trento dispone y no resultado impedim.to alguno, aviendose confesado saviendo la Doctrina Christiana estando en padronado y cumplido los preceptos annuales siendo testigos Simon Juan Tomas Ximenes y Nicolas Soreno y lo firme = lo hizo el Padre Monterrubio = D.r D.n Pedro

Nº 14

Sanchez Monterrubio.

Es copia de su origin.l á q.e me remito y p.a q.e conste como Cura Sen.r en esta d.ha Ygl.a doy la pre.te Xer.z y Abril treinta de mil ret.os nov.ta y cinco.

D.n Bart.me Palomino Blanco

Vista por el S.r Promotor Fiscal de esta R.l Univ.d Sevilla y Mayo 6 de 95.

D.r Fuentes

En la Ciud.d de Sevilla á seis de mayo de mil setecientos noventa y cinco los Señores Rector, y Consiliarios de la R.l Univers.d Literaria de esta Ciu.d haviendo visto los antecedentes informacion dada por D.n Pedro Sanchez Garcia p.a graduarse de Bach.er en Medicina por esta univers.d Dixeron: Que la aprobaban y aprobaron, daban y dieron por bastante, y en su consequencia mandaron: Que al Suso d.ho se le admita á los actos de puntos leccion y examen p.a d.ho Grado, y q.e siendo aprobado se le con fiera en la forma ord.a Y por su auto asi lo proveye ron y firmaron.

D.n Vazquez

D.or D.n Moruña

D. Vera

D. Vargas

D.r Baquerizo S.rio

Expte N.º 15

R.^l y B.^e

Año de 1795.

Informacion de legitimidad, y limpieza del D.^r Juan de los Santos Blanco. p.^a graduarse de Bach.^er en Medicina por esta Univer.^d de Sevilla.

Gracia.

En 26. de Mayo de 1797. se dieron los Papeles p.^a la Revalida de q.^e se interesado

D.n Josef Pablo Perez Pro. Cura seg.do en la Vnica Ygl.a Parroquial, de Nuestra Señora de Gracia deste Lug.r del Alosno Certifico, en la mejor forma que me es permitido, que Antonio Ponce Blanco vezino deste dho Lug.r es pobre infeliz sin otros aueres, ni fincas raizes, que su industria y trabaxo personal con lo que a criado mantenido y mantiene su mug.r he hijos lo que es publico manifiesto, y notorio en dho Lug.r y por ser asi cierto doi la presente a pedim.to del ynteresado en dho Lug.r del Alosno a doce de enero de mil setecientos noventa y sinco años =

D.n Jph Pablo Perez Pro. Cura seg.do en la vnica Ygl.a Parroquial de Nuestra señora de Gracia deste Lug.r del Alosno Certifico, que en vno de los Libros que dha Parroquial tiene adonde se hasientan las partidas de bautismos, que en ella se hazen en el Libro que da principio el año de 1759 y finaliza el año de 1774 al folio 181 esta vna partida del thenor siguiente —

Fee

Juan delos Santos

En el Lug.r del Alosno en sinco dias del mes de Julio de mil sete cientos sesenta y nuebe años, Yo el Padre fr. Juan Moreno Ximenes Relig.o del orden calsado de Nuestra Señora del Carm.n con lic.a de D.n Domingo Mrn. Thenorio, Pro. y Cura en la Ygl.a Parroquial deste dho Lug.r y Comis.o del S.to officio, baptisse solemnem.te a Juan delos S.ntos, hijo de Antonio Ponce Blanco, y de Maria Gom.z Xim.z su lixitima mug.r que nacio en quatro dias dicho mes y año. fueron sus padrinos Xpt.l dela Cruz, y Maria Dominguez todos vezinos deste dho Lug.r a los quales adverti el parentesco espiritual que han contraido y la oblig.n de enseñarle la doctrina Xptiana a su ahijado y lo firme = fr. Juan Moreno, Ximenes = Domingo Mrn Thenorio:

Concuerda la partida que antesede con la que original consta en el citado Libro y folio de donde la saque bien y fielm.te y dho Libro original, queda en el Archivo que dha Parroquial tiene al que me refiero y para que conste donde convenga y obre los efectos que haya lug.r en derecho doi la presente que firmo en dho Lug.r y enero a doce de mil setecientos noventa y sinco años =

Jph Pablo Perez

Comprobacion

D.n Manuel Ambrosio Gom.z Moron Pro. vezino del Lug.r del Alosno Not.o Ap.co y de la Vicaria de dho Lug.r en la mejor forma, que puedo, y por Derecho me es permitido, Certifico, y en caso Nesesario doy fee a los Señores, que la presente vieren, que la firma, que aparese al Pie de las Certificasiones, que antesseden dada por D.n Joseph Pablo Perez, y la Rubrica, que la autorisa, es la misma, que dho Señor haze, y acostumbra hazer en todos sus Escriptos Judiciales, y extrajudiciales, a la que siempre se le dio

Darle entera fee, y Credito en Juicio, y fuera de el, y asimismo doy fee que dho Señor
es Cura segundo en la Unica Igla. Parroqa. de Sta. María de Gracia de este dho Lugar
y Como tal Cura le he visto muchas veces administrar los Stos. Sacramtos. a los fieles, y por
tal Cura es abido, tenido, y Reputado en este dho Lugr. sin Cosa en contrario; y para
así Conste donde Combenga, y obre los Efectos, q haya Lugr. en Derecho doy la presente
que firmo en este dho Lugr. del Mosno, y Enero doze de Mil Sept. Novta. y Cinco Años

D. Manuel Ambrosio Gomz.

Not. Pubco · Mozo

t 181

Señor Rector de la R.l Universid.d de

Señor

Juan de los Santos Blanco Natural de la N.a del Horno puesto ante V.S. con el mas humilde respeto, y veneracion dice: que hallandose estudiando quattro años de Medicina, y siendo preciso graduarse de B.r en ella, y no pudiendolo hacer por su mucha pobreza como consta de los instrumentos, que existen en la Secretaria de dha Universidad= Portanto Supp.ca a V.S. se sirva por un efecto de mi seriecordia, concederle la gracia para graduarse en dha Facultad= Favor que espera recibir el Supp.te de la notoria piedad, y misericordia de V.S. cuya vida ruega a Dios se la conserve por infinitos a.s en su mayor grandeza.

Juan de los Santos Blanc

Sev.a y En.o 28 de 1795

Hay ala Inf.on de pobre, y dha se concede la gracia, que solicita.

D.n Vargas

[rubric]

158

Sor. Rector de la Real Universidad Litteraria &c.

Señor

Juan de los Santos Blanco Natural de la Villa del Alosno, y estudiante de quarto año de Medicina de esta Rl. Universidad, puesto ante V.S. con el mas debido respeto, y veneracion dice: que haviendole V.S. consedido la gracia para graduarse de Br. en Medicina atendiendo a su mucha pobreza como consta de la certificacion del Cura mas Antiguo de dha Villa, y como consta de una informacion de pobreza certificada con tres testigos que se hizo por Enero de este mismo año afin de haverme graduado de limosna en Philosofia, por tanto = Suppca. a V.S. se sirva tener por bien hecha aquella informacion, puesto que en el corto tiempo de dos meses no pueden mis Padres haver adquirido mayores bienes. Favor que espera recibir el Suppte. de la notoria charidad de V.S. cuya vida ruega â Dios se la conserve por muchos, y dilatados años en su mayor grandeza.

Juan de los Santos Blanco

Sevª. y Abl. 24 de 1795.

Tengase por bastante la informn. de pobreza q. hizo por Enro. de este año.

Dr. Vargas Rr.

183

Para Pobres de solemnidad quatro mrs.

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO.

Certifico que Dn Juan de los Santos Blanco, natl de la va del Mazno de este Arzobispado se graduó de Bachiller en Filosofia por esta Universidad en diez y siete de Enero de este año: Que tiene ganados en la Facultad de Medicina tres Cursos que principiaron en Octubre de mil setecientos noventa y uno, y finalizaron en Mayo ultimo, y esta matriculado para ganar el presente: Y q. ha sustentado un Acto menor de Conclusiones en dha Facultad y Universidad, segun se averigua de los Libros de esta Secretaria à q. me refiero. Sevª y Abril veinte y siete de mil setecientos noventa y cinco.

Dr. Fran.co Baquerizo

Gracia

Dn Juan de los Santos Blanco, natl de la va del Mazno de este Arzobdo como mejor proceda, parezco ante V.S. y Digo: Que me gradué de Bachiller en Filosofia por esta Univers. en 17 de Enero del presente año: Que he ganado en ella tres Cursos en Medicina, y estoy matriculado para ganar este: Y q. he sustentado un Acto menor de Conclusiones en dha Facultad, y Universidad, segun se averigua de la Certificacion que presento y Juro: Y respecto à q. necesito recibir el Grado de Bachiller en la referida Facultad de Medicina, y para ello Justificar (conforme à Leyes del Reyno, Estatutos,

y practica de esta Universidad) q.e soy hijo legitimo de D.n Antonio Blanco y Ponce, y D.a Maria Gomez, y Ximenez: Que mi Padre es tambien hijo legitimo de D.n Juan de los Santos Blanco, y D.a Ysabel Ponce: Que su Madre es asimismo hija legitima de D.n Marcos Ximenez Moreno, y D.a Maria Borrero, naturales todos de la expresada V.a del Alosno: Que asi Yo, como los expresados mis Padres y Abuelos hemos sido, y somos Christianos viejos, limpios de toda mala raza, casta y generacion de Judios, mulatos, Conversos, ni otra mala Secta: Que no hemos sido castigados por el S.to Oficio de la Ynquisicion por Crimen de Heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro: Que no hemos cometido delito de infamia de hecho, ni de Dro: Ni tenido oficios viles, vajos, ni mecanicos, por donde hayamos degenerado de quienes somos; antes bien q.e siempre hemos vivido con mucho honor, y estimacion =

A V.S. Suplico se sirva haser por presentada la referida Certificacion, y mandar despachar su Carta-Exorto, dirigida à las Justicias de la referida villa del Alosno, paraque ante ellas, y con citacion del Procurador Sindico General de la misma se haga la correspondiente informac.on: Y ésta aprobada por V.S. y probado, q.e sea el presente Cursante providenciar, que se me admita à los actos de puntos, leccion y examen para dho Grado: y que siendo

aprobado se me confiera en la forma ordinaria: Pido Justicia, Juro &c.ª Emmendado = Marcos. v.e

Juan de los Santos Blanco

Por presentado este pedimento con la Certificacion, que refiere: Como se pide. Lo mandò el S.or Doctor D.n Antonio de Vargas, Canonigo de la S.ta Patriarcal Yglesia de esta Ciu.d de Sevilla, Rector y Cancelario de la Real Vniversidad Literaria de ella à veinte y siete de Abril de mil setecientos noventa y cinco.

M. D.r Vargas

D.r Vera

D.r Baquerizo
S.rio

En el mismo dia se entregò al Pret.e el Escrito

Certifico q.e D.n Juan de los Santos Blanco probò el pret.e Curso de Med.na Sevilla y Mayo 9 de 1795.

D.r Baquerizo



Para Pobres de solemnidad quatro mrs.

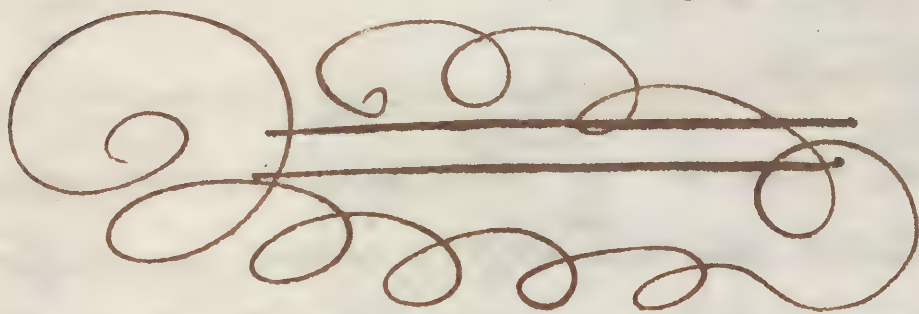
SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO.

[illegible]

Jesus Maria y S.^{to} S.^{r} S.^{n} Josef

Ynformaz.^{on}

Hecha a solisitud de D.^{n} Juan de los Santos Blanco Estudiante en la R.^{l} Univercidad de la Ciu.^{d} de Sevilla, para su graduacion en Medicina, q.^{e} se reduce á hacer ver su Limpiesa de Sangre practicada en este Lugar del Alomo en 4 de Mayo de 1795.







Quarenta marauedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO.

D.n Josef Pablo Perez Pro. Cura segdo en la Yglesia Parroquial de Sta. Maria de Gracia deste Lugr del Moreno Certifico que en uno de los Libros que dha Parroq. tiene adonde se escriben las partidas de bautismos que en ella se hacen en el Libro que da principio el año de 1735 y finaliza el año de 1748 al folio 148 vuelta esta una partida del thenor siguiente

María

En el Lugr del Moreno en veinte y uno del mes de Septiembre de mil setecientos quarenta y tres años, Yo Dn Diego Albarez Ponze Pro. Cura mas antiguo en la Parroquial deste dho Lugr baptise Solemnemente a Maria hija de Marcos Ximenez, y de Maria Gomz Borrero, su legma mugr que nacio en veinte de dho mes Fueron sus padrinos Lucas Carrasco, y Reducinda Mña todos vecinos deste dho Lu. gr a los quales adverti el parentesco espiritual y la oblign de enseñarla dna. xptiana a su Ahijada y lo firme = Diego Albarez Ponze =

Concuerda la partida que antecede con la que original consta en el citado Libro y folio a donde la saque bien y fielmte y dho Libro original queda en el Archivo que dha Parroquial tiene al que me refiero, y para que conste donde convenga y sus efectos que aia lugr en derecho doi la presente que firmo en dho Lugr y Abril veinte y quatro de mil setecientos noventa y cinco años =

Josef Pablo Perez

Yo Isidro Ponze de Torres Esno del Rey nro Sr en todos sus Dominios y señorios publico y del Ayuntamto dela Villa de Villanueva delos Castillejos vezno della, y recidente pr ahora en este Lugar; Certifico y doy fe qe el q.e D.n Josef Pablo Perez pr qn de su nombre va dada la Certificacn suprascripta es Cura Segundo dela Yglesia Pa-

...

353

xnog.ᵗᵉ deeste Lugar; y la Letra y Rubrica que tiene al Pie y dice su nombre la reconozco p.ʳ suya propᵃ. y la misma que acostumbra hacer en todas sus Cartas. y demas Escritos en los q.ˡ siempre se han merecido entera fe y Credito en juicio y fuera del; y p.ᵃ q.ᵉ asi conste doy el pres.ᵗᵉ en este Lugar del Alorno á veinte y cinco de Ab.ˡ de mil setez.ᵗᵒˢ noventa y cinco.

Ysidro Ponze de Torres

CAROLUS IV. D. G. HISPANIAR. REX.

Quarenta marauedis.

SELLO QUARTO, QUAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVENTA
Y CINCO.

Certf. D. Josef Pablo Perez, Pro. Cura Ecónomo [illegible] dela Iglesia Parroquial de N.ª S.ª [illegible] de Santa [illegible] de este Lug.r del Mismo Certifico, que en uno delos Libros, que dha Parroq.l tiene [illegible] de los [illegible] que en ellos se hacen en dho Libro, que dio principio el año de 175[illegible] y finaliza partidas de Casamientos [illegible] el de [illegible] al folio 110 buelta esta una partida del thenor siguiente =

En el Lug.r del Mismo en cinco dias del mes de [illegible] de mil setecientos sesenta y ocho años [illegible] Jos. Ysp.l de la Cruz [illegible] de este Cont.º de D.n Juan Pas[cual de] Mora Pro. Cura mas antiguo en la Igl.a Parroquial de este Lug.r [illegible] por palabras de presente que hicieron verdadero Matrimonio a Antonio Perez Blanco, hijo de [illegible] Blanco [illegible] y de [illegible] muger Con Maria Ximenes [illegible], hija de Marcos Ximenes Moreno y de Maria Bonera su legitima mug.r todos vecinos de dho Lug.r aviendo sido amonestados en tres dias [festivos] Continuos [illegible] intermissarum Solemnia, Como lo dispone el S.to Concilio de Trento y no resulto impedim.to y cuales se [illegible] Matrimonio ademas del dispensado por Su Santidad de su pariente en quarto grado de Consang.d Como Consta de la dispensacion [illegible] al [illegible] del S.r Provisor de la Ciudad de Sevilla y para mandado [illegible] por D.n Agustin de Soria [illegible] dado en Sevilla en once [illegible] mes de Sep.e de mil setecientos sesenta y ocho años, aviendo sido Confesados y comulgados y examinados en la [illegible] Christiana [illegible] de la Igl.a Siendo testigos Alonso [illegible] Ximenes, y Manuel Rodriguez [illegible] y otros vecinos de dho Lug.r y en fee [illegible] fr. Ysp.l de la Cruz

[illegible] Juan Pasqual de Mora =

Concuerda la partida que antecede Con la que original Consta en el citado Libro y folio de donde lo saque bien y fielmente y dho Libro original queda en el Archivo de mi cargo que dha Parroq.l [illegible] al que me [illegible] y para que Conste donde Convenga y [illegible] los efectos que [illegible] lug.r [illegible] la presente que firmo en dho Lug.r y dia a veinte y quatro de mil setecientos noventa y cinco años

Josh Pablo Perez

Isidro Ponze de Torres Ess.no del Rey [illegible]

sus Reynos Dominios y señorios publico y del Cavildo de la villa de villa-
nueva de los Castillejos; Certifico y doy fe que Dn. Josef Pablo Perez
Pr. qn. parece dada y legalisada la Certificacn. anterior, es Cura segundo
en la Yglesia Parroql. de este Lugar, y como tal le he visto en los di-
ferentes veces que he estado en el, exercer los Cargos de dho su mi-
nisterio; y la letra y rubrica q. tiene al pie y dice su nombre la re-
conozco pr. suya propa. y la misma que acostumbra hacer en todas
sus Certificaciones y demas escritos los q. siempre se han merecido
entera fe y credito en juicio y fuera de el; y pa. que asi conste ape-
dimento de parte legma. doy el presente en este Lugar de el Almo-
ia veinte y cinco de Abl. de mil setez.tos noventa y cinco.

Ysidro Ponze de Torres

Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO.

CAROLUS IV D. G. HISPANIAR. REX.

D.n Josef Pablo Perez Pro. Cura seg.do en la unica Igla Parroquial de S.ta Maria de Gracia de este Lug.r del Horno, Certifico que en uno de los Libros, que dha Parroq.l tiene a donde se escriben las partidas de bautismos, que en ella se hazen en el Libro que da principio el año de 1755 y finaliza el año de 1778 al folio 143 esta una partida del thenor siguiente

Antonio

En el Lug.r del Horno en veinte y una del mes de Septiembre de mil setecientos, quarenta y tres años: yo D.n Gonzalo Mrn. Moron Pro. Cura en la Parroquial de este Lug.r baptize Solemnem.te a Antonio hijo de Juan de los Santos Blanco, y de Isabel Mrn. Sule su lexitima mug.r que nacio en veinte de dho mes fueron sus padrinos Josef Rodriguez Redondo, y Lucia Mrn. todos vecinos de dho Lug.r a los quales adverti el parentesco espiritual, y la oblig.n de enseñar la dña xptiana a su ahijado y en fee de ello lo firme = Gonzalo Mrn. Moron =

Concuerda la partida que antes de esta consta que original consta en el citado Libro y folio de donde la saque bien y fielm.te y dho Libro original queda en el Archivo que dha Parroquial tiene al que me refiero, y para que conste donde convenga y sobre los efectos que aya Lug.r en derecho doi la presente que firmo en este Lug.r y Abril de mil setecientos noventa y cinco años =

Josef Pablo Perez

Isidro Ponze de Torres Ess.no del Rey nro S.r y en todos sus Domin.s y del numero publico y Ayunt.o de esta Villa de Villanueva de los Castillejos vez.no della, y residente en este Lugar; Certifico q.e D.n Josef Pablo Perez p.r quien parece dada la Certific.n de arriba es Cura segundo de la unica Yglesia Parroq.l de este Lugar; y la Letra y rubrica que tie-

ne al pie y dice su nombre, la reconozco por suya propia
y la misma q. acostumbra hacer en todas sus certif.s
y demas escritos asi judiciales como extrajudi.s, los que
siempre se han merecido entera fe y credito en juicio
y fuera del. El Alvino Ab.l veinte y cinco de
mil setec.tos noventa y cinco.

Jsidro Ponze de Torres

✠

Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO.

[illegible] Pablo Perez [illegible] Cura ecc.do en la unica Yglesia Parroquial de S.ta Maria de Guaña [illegible] del Obispo [illegible] Certifico que Entre [illegible] de los Libros [illegible] dha Parroquial tiene a [illegible] [illegible] [illegible] Certifico [illegible] en el libro que da principio el año de 1759 y [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] en ella [illegible] [illegible] en una partida del tenor siguiente

[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] dias del mes de Julio de mil setecientos sesenta y nueve años [illegible] [illegible] [illegible] Jimenez [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] Domingo [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

Juan [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] Maria [illegible] Jimenez [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] y [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] y Maria Doming.z [illegible] vecinos de dicho lug.r a los quales advertí el parentesco espiritual que han contrahido y la oblig.n de enseñar la doct.a xptiana [illegible] [illegible] y lo firme fz. Juan Moreno Jimenez Domingo [illegible] [illegible] [illegible]

Concuerda la partida que antecede con la que original consta en dicho libro [illegible] [illegible] de donde la saque bien y fielmente y dho libro original queda en el Archivo que [illegible] [illegible] [illegible] y para que conste donde convenga y a los efectos que [illegible] [illegible] al que me lo pide [illegible] presente que firmo en dicho lug.r y Abril a veinte y quatro de mil setecientos noventa y cinco años

Josef Pablo Perez

Ysidro Ponze de Torres Ess.no del Rey nuestro S.r en todos sus Dominios y Señorios publico y del Cav.do de la Villa de Villanueva de los Castillejos distante de este lugar dos leguas; Certifico y doy fe que D.n Josef Pablo Perez p.r quien se demuest-

tra dada la Certificacn. retro, el Cura segundo dela unica Ygle
sia Parroql. deeste dho Lugar y como tal le he visto enlas
muchas Ocacions. qe. he estado enel, exercer los actos props. de
su ministerio; y la letra y Rubrica que tiene á su pie
y dice su nombre la reconozco pr. suya propa. y la mis-
ma qe. acostumbra hacer entodas sus Certificacions.
ydemas Escritos los que siempre se han merecido entera
fe y Credito en Juicio y fuera del; y pa. que asi
conste pongo el presente á instancia de parte legma.
en este Lugar del Alosno á Veinte y cinco de Abril
demil setezs. noventa y cinco.

Pedro Ponze
De Torres

Nos el Doctor D.n Antonio de Vargas, Canonigo de
la Santa Patriarcal Yglesia de esta Ciudad, Rector, y Cancelario
dela Real Universidad Literaria de ella &.a

A Vmds. los Señores Jueces, y Justicias dela
Villa del Monto de este Arzobispado, ante quienes esta
nuestra Carta Exorto fuere presentada, Hacemos saber
como ante Nos se presento pedimento p.r D.n Juan de los
Santos Blanco, natural de esa Villa y Estudiante de esta
nuestra Escuela en la Facultad de Medicina, por el que
nos pidio, que para poder recibir el Grado de Bachiller
en dha Facultad necesitaba, y ofrecia probar (confor-
me á Leyes del Reyno, Estatutos, y Practica de esta Uni-
versidad) que es hijo legitimo de D.n Antonio Blanco y Ponce,
y D.a Maria Gomez y Ximenez: Que su Padre es tambien
hijo legitimo de D.n Juan de los Santos Blanco, y D.a Ysabel
Ponce: Que su Madre es asimismo hija legitima de D.n
Marcos Ximenez Moreno, y D.a Maria Borrero, natu-
rales todos de la referida V.a del Monto: Que asi el

tendiente, como los expresados sus Padres, y Abuelos han sido y son Christianos viejos, limpios de toda mala raza Casta, y generacion de Judios, Mulatos, Conversos, ni otra mala Secta: Que no han sido castigados por el Santo oficio de la Sta. Ynquisicion por crimen de Heregia Apostacia, Judaismo, ni otro: Que no han cometido Delito de infamia de hecho, ni de Dro: Ni tenido oficios viles, vajos, ni mecanicos, por donde hayan degenerado de quienes son: Antes bien, que siempre han vivido con mucho honor, y estimacion.

Para cuya informacion nos pidio asimismo, q.e respecto de ser el, y todos los expresados nat.s de esta villa, nos sirviesemos mandar despachar nuestra Carta Exorto en conformidad de las especiales Ordenes de S.M. (Dios le guarde) con que esta Universidad se halla, para q.e en ellas se haga por lo q.e a todos ellos toca; y por Nos visto, mandamos dar, y dimos la presente para Vmds, por la qual, de parte de S.M. para el cumplimiento de sus Reales Ordenes Exortamos, i de la nuestra pedimos i encargamos, que luego que ante Vmds sea presentada por ante Escribano, que de ello de fee, i con citacion del Procurador Sindico, General de esa V.a exa-minen los testigos, que por parte del Pretendiente fueren presentados al tenor de los Capitulos insertos

sin para ello pedir poder ni otro recaudo alguno. i con la misma citacion, manden sacar, y se saquen las fees de Bautismo dela Pretendiente, i sus Padres, y la del Casam.to de estos; F.ho todo cerrada, y sellada la dha informacion, i en manera, que haga fee, la remitan original á manos del infrascrito Secretario, para en su vista proceder á lo que haya lugar. Dadas en nuestra Camara Rectoral de la R.l Universidad Literaria de Sevilla á veinte y siete de Abril de mil setecientos noventa y cinco.

Dr. D. Ant.o Mayor

D.r Fran.co Baquerizo
S.rio

Auto

En el Lugar del Almonte en quatro de Mayo de mil setecientos noventa y cinco: ante su md el S.r Antonio Jose Bejaro Alcalde del, y por ante mi el Ess.no fiel de fechos dela Escrivania de Cabildo, se presentó por Antonio Ponce y Blanco de esta misma vecindad el Exsorto [illegible] que precede como Padre y le Xitimo Administrador de las personas y Bienes de su D.a Juana de los Santos Blanco; y visto oido y entendido su contenido Dixo: q.e sin perjuicio dela R.l Jurisdiccion ordinaria dela Villa de Niebla aque corresponde la de este lugar

139



Para Pobres de solemnidad quatro mrs.

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO.

Cumplase el relacionado exhorto, entodas sus partes, haciendose le notorio a su tio Antonio Ponze Blanco y que para la informazion q.e el referido su hijo tiene ofrecida, y le està mandada dar, presente los testigos de que intenta valerse los quales seran examinados por el contenido de los particulares q.e incluie el insinuado exhorto y q.e presente las fees de Baptismo de su hijo pretendiente, y demas q.e esta mandado, Citando para dha informazion antes a Bartholome Delgado Moreno, Procurador general p.a q.e le conste de ella, y fho que sea, Autos y presente que su merced proveio asi lo mando, y firmo de que certifico =

Antonio Joseph Beato

Joseph Garzia Blanco

Not.n En dho lugar dia mes y año yo el Ess.no fiel de fechos notifique el Auto lo mandado en el auto anterior, a Antonio Ponze Blanco como Padre y legitimo Administrador de la persona y bienes de d.n





Para Pobres de solemnidad.
SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO.

Juan de los Santos Blanco pretendiente en su persona quien manifesto quedar entendido de que Certifico

Garzia

Citazion al sindico

Seguidam.te Yo el Ess.no fiel de fechos cite como se manda a Bartholome Alonso Delgado sindico Procurador general en su persona quien en manifesto quedar inteligenciado de que Certifico

Garzia

Informazion Primer testigo Diego Basquez Sponor

En lugar del Alosno en quatro de Mayo de mil setecientos noventa y cinco a.s ante su merced el S.r Antonio Josh Beato Alcalde de el, y por ante mi el Ess.no fiel de fechos de este Ayuntam.to parecio presente Diego Basquez Sponor de esta misma vecindad de presentacion de Antonio Ponze Blanco para testigo de la informacion que tiene ofrecida D.n Juan de los Santos Blanco su hijo de quien su md dho S.r Alcalde le recivio Juram.to que hizo a Dios y a la Cruz seg.n forma de Dro. vajo del qual ofrecio decir verdad

79

en lo que supiere, y fuere preguntado, y siendolo p.
los particulares que constan del expresso q. emotivan
estas dilig.s Dijo: Que conoce de vista trato y
comunicac.n a D.n Juan de los Santos Blanco hijo le
xitimo y de lexitimo Matrimonio de Antonio
Ponze Blanco, y de Maria Gomes Xim.z natura
les y vezinos de este citado lugar: Que tambien
saue y le consta que dho Antonio su Padre es
tambien hijo lexitimo de Juan de los Santos
Blanco, y de Ysauel Ponse sus Abuelos Paternos,
y asimismo saue que su Madre es hija lexitima
de Marcos Xim.z Moreno, y de Maria Borjes
sus Abuelos Maternos naturales y vezinos todos
que son y fueron de este citado lugar, siendo
publico, y Notorio en el, y como tal le consta
al deponente que asi el pretendiente con
los expresados sus Padres y Abuelos han sido,
y son christianos viejos, limpios, de toda mala
Raza, casta y generacion de Judios, Mulatos,
Conversos, ni de otra mala zeta: Que no han sido
castigados ni penitenciados p.r el Santo Oficio
de la Ynquisicion, por crimen de heregia, Apos
tasia, Judaismo, ni otro ningun crimen: Que no
han cometido delito de infamia de hecho ni
de derecho, q.e saue mui bien q.e no han
obtenido, ni exercido dhas familias oficios

viles, bajos ni mecanicos por donde hallan de
jenerado de quienes son; pues saue asimismo
el tgo que las dhas familias han sido, y son reputa
das por unas delas principales de este Pueblo,
hauiendo viuido con mucho honor, y estimacion
y exercido los oneirosos empleos de Republica
como son los de Alcaldes, y Regidor, como el tener
muchos Parientes Eclesiasticos, y Religiosos. Que
es quanto sauer y puede decir en lo q. ha
sido preguntado, y la verdad en cargo de
su juramto. en el que se afirma y ratifica, y
dijo ser de edad de setenta as. poco mas o menos
y lo firmo con sumrd. de q. certifico.

Diego Vasquez
Antonio Joseph y Moron
Beato

Joseph Garcia
Blanco

2o. tgo.
Joseph Marin

Seguidamte. ante sumrd. dho Sr. Alcalde
dela misma presentacion y para la misma Jus
tificacion parecio por tgo. en ella Joseph Ma
rin de esta vecindad de quien sumrd. por
ante mi el esno. fiel de fechos recivio Juramto.
que hizo a Dios nuestro Señor y a una señal
de la Cruz, segun Dro. bajo del qual
ofrecio decir verdad en lo q. supiere

139



Para Pobres de solemnidad quatro mrs

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO.

Y siendo preguntado, y siendo le por los particulares que incluie el exhorto que está por Cabeza Dijo: Que Co noze de Dicta trato, y Comunicacion, a Dn. Juan de los Santos Blanco, y q.e hijo le xitimo, y de Lexitimo Matrimonio de Antonio Ponze Blanco, y de Maria Go mes Xim.z Que su Padre es tambien hijo Lexitimo de Juan de los Santos Baz quez, y de Ysauel Ponze sus Abuelos Paternos; Que su Madre es Ygualm.te hija lexitima, y de Lexitimo Matrimo nio de Marcos Xim.z Moreno, y de Maria Moreno sus Abuelos Maternos, naturales y vecinos que son, y fueron de este re ferido lugar: Que assi el pretendiente Dn. Juan de los Santos Blanco, como los expresados sus Padres y Abuelos hauido y son Christianos Viejos, limpios de toda mala Raza Casta y generacion de Judios Mulatos, Conversos ni otra mala zecta



Para Pobres de solemnidad quatro mrs.

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO.

que no han sido Castigados por el Santo Tribunal de la Ynquisicion por crimen de here=gia Apostacia Judaismo, ni otro, que saue y le consta al Declarante que no han come=tido delito de ynfamia de hecho ni de Derecho, ni tampoco saue ni le consta hallan obtenido Oficios viles bajos ni mecanicos por donde hallan degenerado de quienes son antes por el contrario saue le consta y es publico, y Notorio que las citadas familias han obtenido en este re=ferido lugar los honorificos empleos de Republica que de ellas han hauido y hay en el dia Eclesias=ticos Sacerdotes, y Religiosos que le Califican lo ser de mucho honor y Estimacion. Que es q.to saue y puede decir en razon de lo q.e ha sido preguntado, y la verdad en cargo de su Juram.to en el que se afirma y ratifica, y dijo ser de edad de cincuenta años poco mas ó menos y lo firmo con su mrd de q.e Certifico.

Antonio José Jph. Marin
Beato

José Garcia
Manes

3
Dom.go Ro=
drig. Machado

E luego in continenti ante su mrd Yo S

Alcalde de Su merma presentar. Ora y para
la referida Ynformacion parecio por tesgo. de
ella Domingo Rodriguez Machado Regidor
actual de este Ayuntamto. de quien su mrd
por ante mi el Escno. fiel de fechos Recivio Ju
ramento en la forma acostumbrada, y a so del
qual ofrecio decir verdad en lo qe. supiere
y fuere preguntado, y siendolo por los par
ticulares que constan del Expediente requi
sitorio que da principio a estas Diligs. Dijo:
Que conoce de trato, y comunicacion
a Dn. Juan de los Santos Blanco por hijo le
xitimo y de lexitimo Matrimonio de An
tonio Ponse Blanco, y de Maria Domingues
Ximenez, que su Padre fue hijo lexitimo
de Juan de los Santos Blanco de Armas
y de Ysabel Ponze sus Abuelos Paternos
y que su Madre es ygualmte. hija lexitima
y de lexitimo Matrimonio de Marcos Xi
menez Moreno, y de Maria Borrero de
Fuentes, naturales y vecinos que son y fueron
de este Citado Lugar: Constandole al tesgo.
que assi el pretendiente Dn. Juan de los
Santos como los expresados sus Padres, Abue
los Paternos, y Maternos han sido, y son Chris
tianos viejos limpios de toda mala Raza

Casta y generacion de Judios, Mulatos, ni
delos Vecien convertidos a Nuestra Santa Re
ligion, que no han sido Castigados ni peniten
ciados por el Santo Oficio dela Ynquisicion
por Crimen, de Heregias, Apostasia, Judaismo,
ni otro alguno, que en los mismos terminos
no han Cometido Delito de Ynfamia de hecho
ni de derecho, ni han Obtenido ni Exercido
Oficios viles de mecanismo; antes haido, y es
al Contrario, pues han Exercido los honorificos
de Republica en este Citado lugar como son los
de Alcalde, y Regidor, hauer hauido como ay
en dichas familias en el dia muchos Sacerdotes
asi Seculares como Regulares: Que es quanto
Saue y puede decir en Razon delo q.e ha sido
preguntado, y la Verdad en Cargo de su Jura
ram.to en el q.e se afirma y ratifica y Dijo
ser de edad de Quarenta y dos a.s y no firmo
porque dijo no Sauer lo hara su m.d de que
Certifico =

Antonio Joseph
Beato

Joseph Garcia
Blanco

Comp.a d.l
En dicho lugar dia mes y año parecio pres.te



Pobres de solemnidad, quarto mrs.

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO.

Antonio Ponze Blanco de esta Ciudad como Padre del Juan de los Santos, y dijo que para la Informacion que tiene ofrecida y se le mandó dar, no pretende por aora valerse de mas testigos que los presentados y examinados, y por tanto Suplicaba a Su merced que interponiendo su authoridad y decreto judicial le se libre a Sentencia al mui exelente Señor dean que le ha de nombrar para que emitirá todo el uso correspondiente, y para cuyo efecto hará presentación de quatro fees de Bautismo y Casamiento que demuestran a dicha informacion. A lo que asi Conmover lo mandó su merced poner por deligencia que esta presente, de que certifico =

Antonio blanco

Decreto

Joseph Garcia Blanco

Auto

En el Lugar de Alosno en quatro de Mayo de mil Setesientos noventa y cinco años: Su merced el Señor Antonio Joseph Bernal Alcalde del

Para Pobres de Solemnidad quatro mrs.

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO.

do visto la Informacion que antesede Dixo que debia demandar y Mando se cieran dellas las fees de Baptmo. y Casamiento que estan presentadas y interponiendo como desde luego interpone en dichas Informacion su autoridad y decreto judicial quanto puede y por derecho debe y se le dara permiso Serrada y sellada se remita orig.l par el Correo ordinario al Sr. Juez Requirente por mano de su Secretario D.n Man.l Bagueizo para que obre los efectos convenientes. Asi lo prove-yo mando y firmo dicho Sr. de que Certifico =

Antonio de Esp.a

Beatez

Ante mi

Josef Ignacio Blanco

Unnap.o d ... a Sevilla y ...

D. ...

8.

En la Ciud.d de Sevilla á doce de Mayo de mil setecientos noventa y cinco. los Señores Rector y Consiliarios de la Real Univers.d Literaria de esta Ciud.d haviendo visto la antecedente informacion dada por D.n Juan de los Santos Blanco y Gomez, para graduarse de Bachiller en Medicina por esta Univers.d Dixeron: Que la aprobaban, y aprobaron, daban y dieron por bastante; Y en su consequencia mandaron q.e al suso dicho se le admita a los actos de puntos, leccion y examen p.a dho Grado; y q.e siendo aprobado se le confiera en la forma ord.a y por este su auto así lo proveyeron, y firmaron.

D.r Vargas Rr

D.r Vera

D.r Vanegas

M. Almonaña C.

D.r Baquerizo S.rio





Para Pobres de solemnidad quatro mrs.

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO.

Nº 15

171

Dob. lo. ofr.

Expte. Nº 16.

S. R. N. y T.

Año de 1795

Ynformacion de Legitimidad y Limpieza de Dn. Antonio Gutierrez Diaz, natural del Lugar de Loo, Obispado de Oviedo pa. graduarse de Bachiller en Medicina pr. esta Univd. de

Sevilla

Los papeles para su revalida se dieron en 21 de Junº de 97.



Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO.

Certifico q.e D.n Antonio Gutierrez Diaz, nat.l del Lugar de Loo, obispado de Oviedo se graduó de B.er en Filos.a por esta Univ.d en seis de Julio de mil setecientos noventa y uno: Que tiene ganados en la misma quatro Cursos de medicina, q.e principiaron en Oct.e de dho año, y finalizaron en el presente mes: Y q.e ha sustentado un acto menor de Conclusiones en dha Univ.d y facultad, segun se averigua de los Libros de esta Secretaria, á q.e me refiero. Sevilla y Mayo nueve de mil setecientos noventa y cinco.

D.r Baquerizo

D.n Antonio Gutierrez Diaz, nat.l del Lugar de Loo Obispado de Oviedo, como mejor proceda, parezco ante V.S. y Digo: Que me gradue de Bach.er en Filosofia por esta Univers.d en 6 de Julio de 1791: Que he ganado en ella quatro Cursos en Medicina: Y he sustentado un acto menor de Conclusiones en la misma facultad, y Univ.d, como se acredita de la Certificac.on q.e presento, y Juro: Y respecto á q.e necesito recibir el Grado de Bach.er en la expresada facultad; y para ello Justificar; conforme á Leyes del Reyno, y Estatutos y practica de esta Universidad, que

soy hijo legitimo de Dn. Santos Gutierrez, y de Da. Maria Diaz: Que mi Padre es tambien hijo legitimo de Dn. Bernardo Gutierrez, y Da. Teresa Fernandez: Que mi Madre es asimismo hija legitima de Da. Basilisa Gonzalez, y Dn. Pedro Diaz, todos naturales del expresado Lugar de Poo: Que asi Yo, como los expresados mis Padres, y Abuelos han sido, y son Christianos viejos, limpios de toda mala raza, casta y generacion de Judios, Mulatos, Conversos ni otra mala Secta: Que no hemos sido castigados por el Santo oficio dela Inquisicion por crimen de Heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro: Que no hemos cometido delito de infamia de hecho, ni de Dro; ni tenido oficios viles, vajos, ni mecanicos, por donde hayamos degenerado de quienes somos; antes bien q. siempre hemos vivido con mucho honor y estimacion =

A V.S. Suplico se sirva haver por presentada la referida Certificacion, y mandar, q. se despache su Carta Exorto dirigida álas Justicias del expresado Lugar de Poo, para q. ante ellas, y con citacion del Sindico Prôr. Grâl de él se hagan las correspondientes informaciones; y hechas y aprobadas por V.S. providencias, q. se me admita álos actos de Puntos, leccion y

examen p.^a dho Grado; y q.^e siendo aprobado, seme confie-
ra en la forma ord.^a Lido Sancto Juro &c.^a

Antonio Gutierrez Diaz

Por presentado este pedimento con la Certificacion q.
refiere. Como se pide. Lo mandó el S.^r D.^r D.^n Antonio
de Vargas, Canonigo dela Santa Patriarcal Yglesia de
esta Ciud.^d de Sevilla, Rector, y Cancelario dela Real
Univers.^d Literaria de ella á nueve de Mayo de mil
setecientos noventa y cinco.

D.^r Vargas R.^r

D.^r Baquerizo

Al interesado se le dio el Exorto en el mismo dia mes y
año.



Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO.



Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO.

Nos el Doctor Dn. Antonio de Vargas, Canonigo de la Santa Patriarcal Yglesia de esta Ciud. de Sevilla, Rector y Cancelario de la Rl. Universidad Literaria de ella &c.

A Vmds. los Señores Jueces, y Justicias del Lugar de Poo, Concejo de Llanes, obispado de Oviedo, ante quienes esta nuestra Carta-Exorto fuere presentada, Hacemos saber, como ante Nos se presentó pedimento por Dn. Antonio Gutierrez Diaz, vecino de ese Lugar, y Estudte. de estas nuestras Escuelas en la Facultad de medicina, p. el qe. nos pidio, qe. para poder recibir el Grado de Bachr. en dha Facultad, necesitaba, y ofrecia probar (conforme á Leyes del Reyno, Estatutos, y Practica de esta Univerd.) que es hijo legitimo de Dn. Santos Gutierrez, y de Dn. Maria Diaz: Que su Padre es tambien hijo legmo. de Dn. Bernardo Gutierrez, y Da. Josefa Fernandez: Que su Madre es asimismo hija legitima de Dn. Pedro Diaz, y Da. Basilia Gonzalez, naturales todos del expresado Lugar de Poo:

Que asi el pretendiente, como los expresados sus Padres y Abuelos han sido y son Christianos viejos, limpios de toda mala raza, Casta, y generacion de Judios, Mulatos, conversos, ni otra mala secta: Que no han sido castigados por el Santo oficio de la Ynquisicion por crimen de Heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro; Que no han cometido delito de infamia de hecho, ni de Dro; ni tenido oficios, viles, ni bajos, ni mecanicos, por donde hayan degenerado de quienes son; antes bien, q.l siempre han vivido con mucho honor, y estimacion.

Para cuya informacion nos pidio asimismo, q.l respecto de ser todos los susodhos nat.s de ese Lugar, nos sirviesemos mandar despachar nuestra Carta Exorto, en conformidad de las especiales Ordenes de S.M. (Dios le guarde) con que esta Universidad se halla, para q.l en ella se haga por lo q.l á todos toca; y por Nos visto, mandamos dar y dimos la presente para Vmds, por la qual de parte de S.M. para el Cumplimiento de sus Reales Ordenes exortamos, y de la nuestra pedimos, y encargamos, que luego que ante Vmd

sea presentada por ante Escribano q.e de ello de fee, y con citacion del Pror Sindico Gral de ese Lugar examinen los testigos que por parte del Pretendiente fueren presentados al tenor delos Capitulos insertos, sin para ello pedir poder, ni otro recaudo alguno. y con la misma citacion manden sacar, y se saquen las fees de Bautismo del Pretend.te, y sus Padres, y la del Casamiento de estos. Y todo, cerrada, y sellada la dha informacion, y en manera q.e haga fee, la remitan origi-nal à manos del infraescrito Secretario p.a en su vista proceder à lo q.e haya lugar. Dado en nuestra Camara Rectoral dela Univers.d de Sevilla à nueve de mayo de mil setecientos noventa y cinco.

D.r D. Ant.o Naxera

D.r Fran.co Baquerizo
S.rio

Requerim.to Acetacion, è Yntimacion

En la Villa de Llanes Capital de su Jurisdicion, Principado de Asturias, Reino de Leon en España, à Veinte y cinco dias del mes de Junio, año de Mil Setecientos Noventa y seis: Yo el infra-escripto Esc.o pp.co Numerario y actual de Ayuntamiento de esta dha Villa y Concejo: Haviendo sido requerido formalm.te con el pres.te Exorto, por D. Miguel Romano, vecino del Lugar de



Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO.

Yo, en cumplimto. delo que previene, pase inmediatamente à la Casa de havitacion de el Sr. Dn. Blas Alexandro de Losada Castillo Juez Noble de este Comn. y Villa, previo el competente recdo. atento, teniendole ami presencia, sele hize presente, y en su consequencia devia de mandar y mandò se cumpliese como se pide, y para la informacion señalava por Auditorio, las Casas Consistoriales de Ayuntamto. y dia veinte y siete del corriente, haciendolo saver al requiriente: Asi lo preveyò mandò y firmò, de que Yo Escno. hago fee= entre reng.= y firmò=valga

Blas Alexandro de Losada Castillo

Ante mi
Juan de la Vega

Dias

Non. dho dia | Incontinenti Yo Escno. teniendo ami presencia à Dn. Miguel Romano, le hize saber el contenido del cumplido de arriva, y hecho cargo, expresò que el interesado le havia escrito, por el Correo, y le havisa venia de camino, con el fin de asistir à practicar sus diligencias, por cuia razon pedia se suspendiese hasta tanto, asi pasò y lo firmò, lo que con ello pongo por diligencia doy fee=

Vega

Diligencia de Suspension

...

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS.

CAROLUS IV D. G. HISPANIAR. REX.

señor, hice que conoce, deque resulta dela Diligencia de arriba, de su orden se suspende por aora la ynformacion y lo pongo por Diligencia que firmo

Vega

Auto

Mediante a que el Pretendiente Dn. Antonio Gutierrez Diaz, se presento pidiendo, se señalase dia, ora y auditorio para la ynformacion que tiene ofrecida, se señala el dia de mañana, para desp[ue]s de ella en las Casas consistoriales y escriptorio de esta Villa [illegible] la propia muerte del Procurador general de la Villa y [illegible], y que aun no se [illegible] para la asistencia de esta ynformacion el Procurador sindico Personero del Comun [illegible] Llanes y Julio Año de mil setez[ien]tos noventa y seis, de que yo escrivano doy fee

[illegible] Antonio

[illegible] de la Vega

Dia

Notificacion

Yncontinenti yo escrivano presente el Dn. Antonio Gutierrez le hice saver el contenido del auto de arriba, quedo entenado doy fee

Vega

Citacion al Personero del comun

Ynmediatamente yo escrivano constitui do en la casa de

23 avitaz.on de D.n Benito Perez Franco procurador sindico Personero del publico precedido Recado atento le hice presente la pretension del D.n Antonio Gutierrez y Auto del señor Juez proveidos en este dia quedo entenado, y para que conste lo pongo por diligencia doy fee.

Infermaz.on dia 12

En las Salas Consistoriales y de Ayuntam.to de esta Villa de Llanes a Doce dias del mes de Julio de mil Setez.os Noventa y seis, constituidos en ellas el señor Juez que conoce, con Asistencia de D.n Benito Perez Franco y de mi Ess.no a efecto de dar Principio a la Informaz.on ofrecida por D.n Antonio Gutierrez esta presento por testigo a D.n Domingo Lavito Rubio Rexidor Decano por el Estado Noble de esta Villa y vez.o de Pa... quien de dos deguien dho. señor Juez, a presencia del Personero del Comun, y por testimonio de mi Ess.no tomo y recibio Juramento que hizo conforme a dro. y vajo de el ofrecio decir verdad en quanto supiere y le fuere preguntado, y siendolo por el tenor del Escrito que se halla por principio. Dijo conoce al Pretendiente D.n Antonio Gutierrez Diaz por hijo leg.mo y de legitimo matrimonio de D.n Santos Gutierrez, y de D.a Estefania Diaz todos difuntos, vez.os que fueron de la

mismo legitimidad por parte Paterna, de Dn.
Bernardo Gutierrez, y de Da. Teresa Fernandez,
y por la materna de Dn. Pedro Diaz, y de Da. Apa
bilita Gonzalez todos difuntos y vezs. que fue
ron del Lugar de Poi, aquienes conocio el testi
go de vista trato y comunicacn.: y le consta
que tanto el Pretendte. como los espresados sus
Padres y Abuelos, han sido y son christianos vie
jos, limpios de toda mala Raza, Casta y Genera
cion de Judios, Moros, ni conversos, ni otra mala
secta: que no han sido castigados por el Santo Ofi
cio de la Inquision, ni por Ximenez de Gregia, Apos
tasia, heresismo, ni otro; que no han cometido
delito de infamia de hecho ni de dro., ni obte
nido oficios viles, vajos, ni mecanicos, por donde
Quatro se hayan hecho indignos de quienes son, antes bien
que siempre han vivido con mucha honor, recato
y estimacion, entrando a elegir y ser electos en
los oficios honorificos de Justicia, sin que hasta
el presente tenga noticia de cosa en contrario,
que es quanta razon puede dar; al tenor, y tie
do la verdad para el juram. hecho, en que se
afirmo por su edad dijo ser de quarenta y cin
co años poco mas o menos, firmolo con su mrd.
y Sindico Personero de que yo Esno. doy fee.

Amador Costillo — Domingo Antonio Gavito Rubio

Benito Perez Alvarez — Antonio

Juan de la Vega

Ante mi Diaz

Incontinenti el mismo Dn. Antonio

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS; AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS.

Presento por testigo á Dn. Juan Bautista Martinez Regidor segundo por el mismo Estado Noble de esta Jurn. y vecino del expresado Lugar de Poo, quien haviendo jurado en forma ofrecio decir verdad, y siendo preguntado por el tenor del Escrito, Dijo, Conoce a Dn. Antonio Gutierrez Diaz Parte que le presenta, y sabe que es hijo lexmo. y de lexmo. matrimonio de Dn. Santos Gutierrez, y de Da. Antonia Diaz, todos Difuntos; Nieto por linea Paterna de Dn. Fernando Gutierrez, y de Da. Theresa Fernandez, y por la materna de Pedro Diaz, y de Da. Isabel Gonzalez, difuntos, á quienes conocio el que dice de vista trato y comunicacion como vecinos del citado Lugar de Poo; Y le consta, que asi el Pretendiente, como los referidos sus Padres y Abuelos, han sido y son Christianos Viejos limpios de toda mala Raza, Casta y generacion de Judios, Moros, Conversos, ni otra moderna secta, que no han sido Castigados por el Santo Oficio de la Ynquisicion por Crimen de heregia Apostasia, Judaismo, ni otro, que no han cometido delito de Ynfamia de hecho, ni de dro., ni tenido oficios viles, vaxos, ni mecanicos por donde trayan degenerado de que

✠

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS. AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS.

CAROLUS IV. D. G. HISPANIAR. REX.

nas son; antes bien, que ssus. han vivido con mu
cho honor y estimac.on Asi mismo le consta, que
ssus. respectivos ssor. han entrado, sido, y sal
electos en los officios honorificos de Republica de esta
Villa. Obteniendo asimismo los empleos de Mayor
domo de Fabrica, y de otras Cofradias. Que es la
verdad para el Juram.to que hecho tiene, y que todo es la verdad para
el Juram.to hecho, en que se afirmó por su edad
dijo ser de cinquenta y un años poco mas o menos;
... el ... y firmó ... lo firmo
... de ... Cri ... doy fee.

Crua Castillo

Juan Quintana

Pedro Mateo

Antonio

Juan de la Vega

Diaz

Luego incontinenti, el mismo ... presento
por testigo a D.n Alexandro Fernandez, vecino del es
presado lugar de ..., quien haviendo jurado en de
vida forma, ofrecio decir verdad, y siendo pregun
tado por el tenor del escrito: Dijo Conoce al pre
tendiente D.n Antonio Gutierrez de vista, trato y co
municacion ... hijo leg.mo y de leg.mo matrimonio
de D.n ... Gutierrez, y de D.a Maria Diaz, todos

difunta, visto con la misma ... por linea Paterna de D.n Fernando Gutierrez y de D.a Maria Fernandez; y por la materna de D.n Pedro Diaz, y D.a Michaela Gonzalez, todos difuntos; vecinos que fueron del citado lugar de Ayo; a quienes conoció el testigo de vista, trato y comunicación y le consta que unos y otros, han sido y son Christianos viejos limpios de toda mala raza, casta y generación de Indios, Mulatos, conversos, ni otra mala secta; que no han sido castigados por el Santo oficio de la Inquisición por crimen de Heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro: que no han cometido delito de infamia de hecho ni de dro. ni tenido oficios viles ni mecanicos por donde tengan degenerado de quienes son, antes bien unos y otros han vivido con mucha honor y estimación; tambien le consta que ... han entrado a elegir y ser electos en los oficios honorificos de ... y obtenido el empleo de Mayordomo de fabrica y otras Cofradias; que es quanto razon puede dar y la verdad para el Juram.to hecho en que se afirmo, por su edad dijo ser de Sesenta y dos años poco mas o menos, y firmo lo con su m.d y Personero. Ds. 8 ex ...

Posada Castrillo   Alexandro Fernandez

Perez Marcos

Ante mi
Juan de la Vega
Diaz

Inmediatam.te el D.r Antonio Gutierrez ...

[illegible] por testigo á Dn. Josef Romano vez
del expresado Lugar de Ros, quien haviendo Jura
do en debida forma de dro. hecho Cargo del
Escrito que va por principio, a su tenor Decla
ro, lo sigte. = Que conoce de vista trato y comuni
cazn. a Dn. Antonio Gutierrez Diaz, y save es hi
jo legmo. y de legmo. matrimonio de Dn. Santos Gu
tierrez, y de Da. Maria Diaz todos difuntos, nie
to por linea Paterna de Dn. Fernando Gutie
rrez, y de Da. Josefa Romano, [illegible] y por la Mater
na de D. Pedro Diaz, y de [illegible] Gonzalez
os difuntos, quienes con [illegible] vezs.
que fueron de dho lugar de [illegible] consta que assi
el Pretendte. como los Referidos sus Padres, y Abue
los han sido y son Christianos viejos limpios de
toda mala raza, Casta y Generazn. de Judios, mu
latos, Comberssos, ni otra mala secta. Que no han
sido Castigados por el Santo oficio dela Inquisi
cion por Crimen de Heregia, Apostasia, Judais
mo, ni otro, Que no han cometido delito de Infa
mia de hecho ni derecho: ni tenido oficios viles
baxos ni Mecanicos por donde hayan degene
rado de quienes son: Y assimismo le consta
que en sus Respectivos Pueblos han entrado a che
[illegible] y [illegible] efecto en los oficios honorificos [illegible]
[illegible] de esta [illegible] obtenimento de Empleos da
estado noble [illegible] de [illegible] y [illegible]
Que es quanto sabe y puede dezir y todo la Ver
dad para el Juramento hecho en que se afir
mó, por su edad Dijo ser de setenta y se
is años poco mas o menos, y con su mrd.



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS.

testigos y dicho Sr. Juez lo firmó de que yo el Escribano doy fee.

Castillo — Joseph Romero Gud.

Perez Marcos

Antonio Juan de la Vega

Diaz

Apercibimiento

Inmediatamente el Señor Juez que conoce mandó apercibir y apercibió al Dn. Antonio Gutierrez para que si tiene mas testigos que presentar lo execute que pronto está a tomarles sus deposiciones; y enterado respondió que por ahora, y a reserva de la Protesta Ordinaria no presenta otros, por parecerle bastantes los presentados. Asi para y con el Señor Juez lo firmó de que doy fee.

Dn. Antonio Gutierrez Diaz

Castillo Alvarado

Vega

Auto

Incontinenti hallandose concluida la Informa...



Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS.

Y teniendo su md. otras ocupaciones mas graves del Rl. servicio, para continuar en la Compulsa de Partidas de Bautismo de este Comision en bastante forma al presente Escno. quien con las citaciones necesarias las finalize, y hecho traigalo para en su vista proveer, Llanes y Julio Doce de mil sets. noventa y seis dos.

Liete [rúbrica] Quadalistillo [rúbrica] Armenij

Juan de la Vega [rúbrica]

Diz [rúbrica]

Citan. al Procr. Sindico Genl. pero

Yn continenti, yo Escno. teniendo ami presencia, a Dn. Benito Peres Estrada Procr. Sindico General de este pto. le cite en forma para la Compulsa de ptds. Sacramentales en el dia de mañana en el Rl. Monasterio de San Salvador de Celorio Orden de San Benito, a las seis de ella, que bo entenado: doy ec =

Vega [rúbrica]

Diliga. con el Rdo. P. Cura del Rl. Monasterio de San Salvador de Celorio d[ic]ho dia

En el Rl. Monasterio de San Salvador de Celorio Orden de Sn. Benito, Concejo de Llanes, a los d[ic]hos Doce de Julio de noventa y seis, constituido en el yo Escno. comisionado, y precediendo el Recado con el

Pol. pondte con el Rdo. P. fred.or Fr. Wenceslao ... nal Cura de esta Parr.a le hice presente el auto de mi Comision, y enterado Dijo que para el dia de mañana, y ora de las Diez Estara ... Registrados los Libros de Partidas de fees Sacramentales q. se solicitan, Asi paso doy fee

Compulsa dia 13.

En el Rl. Monasterio de San Salbador de Celorio a trece de Julio de setenta y seis; Yo el ess.no comisionado constituido en el, y Celda del Rdo. P. Cura, con asistencia de Dn. Benito Perez Comanco, Pror. Sindico Personero del Pl. para efecto de dar Principio ala Parti das de fees Sacramentales que se solici tan, dho Rdo. P. Cura ... puso ami presencia un Libro enquadernado de a folio, forrado en Pergamino de bueno uso, que contiene Par tidas de Bautismo, que dio principio en el año Pasado de mil Setez.os Cinq.ta y nuebe, y conclu io en el de mil Setez.os Ochenta y seis, y tam bien Contiene algunas Partidas de Confirma dos, contiene segun su foliatura, Quatrocien tas Cinq.ta y tres fojas utiles papel comun y al folio Ochenta y uno cuia ultima Par tida se halla laque ala letra dice asi = En Primero de Diziembre de el año de mil setez.os setenta Niebe yo el Infraescrito Teniente de Cura de mro. P. Mro. Rdo. Isidoro Estebanez Abad y Cura de esta Parroquia de San Salbador de Celorio Bauticé solemnemente y puse los santos Oleos a un Niño, el que dijeron havia nacido el dia dos de el mes de Noviembre, al que puse por nom bre Antonio Felipe, hijo legitimo de Santos Gutie rrez y Maria Diez vez.os de la villa de Posada, Abue los Paternos Fernando Gutierrez, y Teresa Fernandez Maternos Pedro Diez, y Maria Gonzalez, to

en [illegible] dho. Año, fueron sus Padrinos Felipe Nie-
to, y [illegible] Gutierrez, la que no tocó vez. Ell Exercido
Joo; Adverti al Padrino el Parentesco Espiritual y
mas Obligaciones, y por Verdad lo firmo dho. dia, mes,
y [illegible]. Anselmo Gonzalez = Y haviendo puesto
de Manifiesto, otro Libro que contiene partidas de
Bautizados i Confirmados forrado en pergamino de
buen uso, que dio Principio en el año pasado de mil
seteci. Veinte y seis, y concluio en el de mil setecien-
tos quarenta y nueve, que segun su foliatura se compone
de Trecientas diez y siete hojas utiles, y al folio Ci-
ento quarenta y [illegible] vuelta segunda Partida, se halla

Baut. de Pedro Ex. de Pretencion
la que dice = En Veinte y Cinco de Setiembre año de
mil seteci. y Quarenta y Cinco, Yo Fr. Joaquin Cacho,
Bautice solemnemente y puse los santos Oleos a un Niño
que nació el dia diez y ocho de dho. mes, aquien puse por
nombre Pedro, hijo legitimo de [illegible] Hernandez
[illegible] Gutierrez, [illegible] Hernandez, Abuelos paternos Juan Gu-
tierrez, y Catalina Gutierrez, [illegible] Hernandez, y Ana
ocho
Maria Gutierrez, Padrinos [illegible] del dho. lugar, advirti
a Antonia [illegible] todos vez. del lugar
[illegible] el Parentesco Espiritual que contraxeron
con el Bautizado y sus Padres, y lo demas que dispone
el Ritual Romano, siendo testigos Antonio [illegible]
asistente en este Monasterio, en [illegible], y lo fir-
mo dho. dia mes y año = Fr. Joaquin Cacho = Y en el mis-
mo Libro, a ojas Ciento treinta y una primera pagi.
se halla la que dice = En siete de Diciembre de mil
Baut. de Maria Ex. de Pretencion
seteci. y quarenta y tres, Yo Fr. Joseph Sanchez, Cura
de San Salvador de Celorio, Bautice solemnemente y puse
los santos Oleos a una Niña que nació el dia dos de dho.
mes, puse por nombre Maria, hija legitima de Pedro [illegible]
y Basilia Gonzalez, Abuelos paternos Francisco [illegible]
y Catalina [illegible], maternos Manuel Gonzalez, y Cata-
lina Fernandez, Padrinos [illegible] y Ana Maria Gonzalez
todos vez. del lugar de Poo, Adverti a los Padrinos el Paren-
tesco, y las demas Obligaciones, [illegible] Fr. Martin [illegible]
y lo firme dho. dia mes y año ut supra = Y [illegible] otro Libro, que contiene Partidas de
[illegible] forrado en pergamino, que se ha-
[illegible]

204

Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS.

Certifico que en el libro de
la circunferencia, que dio principio en el año de
mil setez. noventa, que segun su foliatura hasta
el dia de Julio del corr.te año, se hallan escritas dos
cientas cinquenta y quatro fojas, y a la ciento se
tenta y quatro buelta penultima partida se
halla la que dice = En veinte y nueve de Diciem
bre de mil setez. setenta y quatro, yo el infra
escrito Prior del R.l Colegio de San Salvador de Oña
asisti al matrimonio que in facie Ecclesie ce
lebraron Santos Gutierrez hijo leg.mo de Fernando
Gutierrez, y de Theresa Fernandez, y Maria Diaz Gon
zalez hija leg.ma de Pedro Diaz, y de Catalina Gon
zalez, vezinos del lugar de [illegible], atento a no haver
resultado impedimento alguno de las proclamaciones, precediendo asimismo la suficiencia de la
Doctrina Christiana, confesaron, y comulgaron
en el referido dia, de que fueron testigos Josef Gu
tierrez, y Fran.co Martinez, y Catalina Diaz vez.
del referido Lugar, y otros, y para que conste lo fir
mo = Fr. Basilio Llorente = Cuia Partida tiene
a continuacion una Nota que dice = Velaronse en
Doce de Enero de mil setez. setenta y cinco = Llo
rente = Las quales van compulsadas, a la letra de
sus originales, que se hallan limpias sin testadura
enmendadura ni otro vicio q. las pueda invalidar
a que me refiero, y lo firmo dho. Fr. [illegible] Cura Pen
tonero del [illegible] y lo [illegible] en testimonio de verdad lo signo
y firmo como acostumbro

Benito Perez Marcos

Fr. Wenceslao del Arenal

[illegible]



Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS.

Auto Comuniquese vista y traslado de toda las diligencias practicadas, al Proc.or Sindico personero, y evacuado vuelvan: El S.or Juez que conoce d.n Blas Alexandro de Posada lo mand y firmo en Llanes y Julio Catorce de mil setec. nov.ta y seis de q.e fee=

Posada Carrillo

Antemi
Juan de la Vega

Derechos
Dia

Not.on y respuesta del Proc.or Sindico personero

En la Villa de Llanes y Casa propia del Proc.or Sindico personero del Comun, d.n Benito Perez Marcos, hoy dicho dia catorce, del referido mes y año: Yo Esc.no teniendole a mi presencia, le hice saber el contenido, del auto que precede, y hecho cargo: dijo: Que mediante haver asistido a la informacion de Testigos, y demas cosas que antecedem, no tiene que decir contra la legalidad de ella, por que le consta ser cierto quanto de ellas resulta, y por lo mismo renuncia el traslado, y qualquiera otro que en el particular hubiere: Asi lo dijo, respondio y firma conmigo de que hago fee=

Benito Perez Marcos

Vega

En la Villa de Llanes, dicho dia catorce de Julio cinq...

y mil setᵒ noventa y seis: Su mrd. el Sr. ...

Por ante mi ... lugar en dro ...

interponía é interpuso su autoridad y judicial decreto,

y mandó se le devuelvan original a la parte ... quien

entre, con fee de oficio p.ª q.ᵉ de ellas haga el uso q.ᵉ le con

benga, y por este que firmó así lo probeyó y mandó,

de que yo Escᵒ doy fee =

[signatures illegible]

Juan de la Vega

Díaz

En ... de ... en dicho día, mes, y año, yo el Escᵒ en obedecimiento

del auto de arriba, entregó estas dilig.ˢ orig.ˡ a ... en

en nueve fojas útiles, doy fee = Vega

Comprova. Los Escrivanos Numerarios y de Ayuntamiento de esta Villa y Concejo

de ..., que aquí signamos y firmamos, Certificamos que D.ⁿ Blas ... de

Possada, D.ⁿ Benito Pérez Marcos, el ... Wenceslao del ..., y D.ⁿ Juan de la

Vega Díaz de quienes se hallan ... las diligencias q.ᵉ antece, son en ...

... fieles, legales y de toda confianza en su respectivo

... semejantes ... y da entera fee y credito en juicio y

fuera de él ... en esta ... Villa; ...

[signatures illegible]

El Promotor Fiscal ...

210

Rl Universidad ha reconocido la información antecedente y no halla reparo. Sevilla 23 de Dic.e de 1796

Dr. Berenguer

En la Ciud.d de Sevilla à veinte y tres de Diciembre de mil setecientos noventa y seis los S.res Rector y Consiliarios de la Real Univers.d Literaria de esta Ciud.d, haviendo visto la anteced.te Ynformacion dada p.r D.n Antonio Gutierrez Diaz para su Grado de Bach.er en Medicina, dixeron: Que la aprobaban y aprobaron, daban y dieron p.r bastante y que al susodho en su consequencia se le despachasen los papeles conducentes p.a su revalida precediendo las dilig.as necesarias en la forma ord.a Y por este auto asi lo pro-veyeron, mandaron y firmaron.

m.

Dr. Berenguer

Dr. Prieto — Dr. Cavaleri

Dr. Baquerizo
S.rio





Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS.

vela ... Literaria de ...

Exp^te. N.º 17. 211

M. I. S.

Año de 1775.

Informaciones de Legitimidad, y Limpieza de Sangre de D.^n Juaquin Ant.º Castelli p.^a graduarse de Bach.^er en Medicina p.^r esta Universidad de Sevilla.

En 26. de Abril. de 1777. se dieron los Papeles p.^a su revalida de este interesado.

n.º 2.º

Informaciones de la Sangre
de D.n Joachin Castelli.

Certifico q.e D.n Joaquin Ant.o Castelli probó el pres.te
Curso de Medicina Sev.a y Mayo 10 de 1795.

D.r Baquerizo



VALGA PARA EL REYNADO DE S. M. EL Sr. D. CARLOS IV.

Seis reales.

SELLO SEGUNDO, SEIS REALES, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y NOVENTA Y UNO.

Certificac. Yo el Racionero Don Juan Fernandez Velasco uno de los Curas propios de la Iglesia Collegiata de Santa Maria de esta Villa de Vigo Obispado de Tui en este Reyno de Galicia certifico en devida forma y quan en derecho se requiere adonde convenga y sea necesario, como haviendo registrado el Archivo de dicha Iglesia en donde paran los libros de baptizados de ella y en uno de ellos, que da principio en el año de mil setecientos y dos à fojas ciento, y diez y seis buelta ultima Partida se halla una que su thenor es como se sigue:

Partida. En trece de Abril del año de mil setecientos y diez: Yo el Racionero Don Francisco Nuñez baptize à Fernando hijo de Sevastian Alonso, y de su muger Maria Varela, fue su Padrino Don Francisco Ler Cirujano de el tercio de Don Manuel de Suizos de Infanteria residente

en esta Villa, todos Vecinos de ella: le declaré la Cognacion Espiritual, y obligacion de enseñarle la Doctrina Cristiana: Francisco Nuñez: Cuia partida concuerda con la original de dicho libro, donde he sacado fiel y legalmente à la letra, à que me refiero, y para que assi mismo conste, doi la presente, que firmo de mi mano, segun y como acostumbro en dicha Villa de Vigo à veinte y un dias del mes de marzo del presente año de mil setecientos treinta y nueve: Don Juan Fernandez Velasco

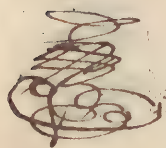
Comprovacion } Los Escrivanos Publicos, y Reales de Su Magestad, Dios le guarde, Vezinos dela Villa de Vigo, Obispado de Tuy, Reino de Galicia, damos fee en verdadero testimonio, como la firma que esta al Pie dela Certificacion dela buelta, es propria de Don Juan Fernandez Velasco, semejante y compareci-da à las mas, que acostumbra hacer, y firmar, el qual es uno de los Curas, y Racioneros dela Yglesia Colegiata de Santa Maria de dicha Villa de Vigo, administra los Sacramentos à sus feligreses, y à sus Certificaciones siempre se les dà y dio entera fee, y Credito, por ser de toda

legalisad, de que damos la presente para que cons-
te à donde sea necesario, y lo signamos, y firma-
mos de nuestros nombres en dicha Villa de
Vigo à veinte y dos dias del mes de Marzo de mil
setecientos, treinta y nueve: En testimonio (lu-
gar de un signo) de verdad: Juan de Silva: En tes-
timonio (lugar de un signo) de verdad: Juan Antonio
Blanco: En testimonio (un signo) de verdad: Jose
Gregorio de Ulloa y Albarado

Certif. Yo Josef Garcia de Echaburu Escrivano publico
del numero de esta Ciudad: Certifico, doy fee
y verdadero testimonio, en quanto puedo y haya
lugar en derecho à los Señores Jueces, y Tribu-
nales donde esta fuere presentada: Que don Do-
mingo Belgrano Perez vecino, y del Comercio de
esta Ciudad me pidió de manifiesto una Certi-
ficacion de varias Partidas de Bautismo, y Ca-
samientos dada à su instancia en Santiago
del Estero en tres de Julio del año pasado
de mil setecientos ochenta y seis por el
Maestro Don Francisco Xavier Ibañez
Cura Rector y Vicario foraneo, y Juez Ecle-
siastico en la dicha Ciudad sacadas, y extrac-
tadas por el notario Publico de ella Jose Lo-
renzo Gorrebal, segun que asi parece, de cuia
Certificacion me pidio le diese testimonio de dos

Partidas de Casamientos, à fin de que sirvan a los Efectos, que le combengan à Doña Maria Josepha Villarino y Gonzalez, y à qualesquiera de sus hijos como prima hermana que es de su Muger Doña Josepha Gonzalez Nietas ambas de Don Juan Alonso Gonzales, cuias dos Partidas con la Cavezá, y Pie de dicha Certificacion, son del Tenor siguiente = En la Ciudad de Santiago del Estero en dicho dia mes, y año, en consequencia del auto antecedente, y teniendo presentes los libros Baptismales, y de Casamientos de esta Ciudad Vicarial que se me pusieron presentes, Yo el Notario publico saqué y legalice las Partidas siguientes —

Partida de Casam.^to En el libro de Casamientos à fojas diez, y siete se halla la siguiente = En la Ciudad de Santiago del Estero en trece de Abril de mil seiscientos, ochenta y dos años: Velé yo el Cura Rector al Alferez Don Josef de Islas natural de la Ciudad de Genova de los Reinos de España, y à Doña Juliana de Alva y Yo el dicho Cura los desposé, y leche las bendiciones en su Casa por palabras de presente que hicieron verdadero Matrimonio, y otro dia los velé, como dicho es, en el Colegio de la Compañia de Jesus, y fueron Padrinos

el Capitan Don Ygnacio Ybañez del Castillo
y su muger Doña Maria de Ledesma, y hu-
vo de ofrenda un peso de que doy fee de ello, y
quartas tres pesos quatro reales. Doctor
Jacinto Maldonado de Saavedra Cura
Rector. En dicho libro a fojas veinte y
Otra cinco se encuentra la siguiente: En la
Ciudad de Santiago del Estero en diez, y
seis dias del mes de Septiembre de mil se-
tecientos y trece años Yo el Cura Rector
despose de palabras de presente, y velé se-
gun la costumbre de la Yglesia haviendo
corrido las amonestaciones dispuestas
por el Santo Concilio de Trento, y fecha
su Ynformacion a Don Juan Alonso
Gonzales con Doña Lucia Islas, vecinos
de esta dicha Ciudad, fueron Padrinos
el Capitan Don Juan Brabo de Zamora
Alcalde Ordinario, y su muger Doña
Rosa de Saavedra Velamaso no huvo ofren-
da y lo firmé Yo el dicho Cura Rector.
Maestro Juan Diaz Cavallero. Es confor-
me a las Partidas que constan de libros

de Colecturia a ellos me remito y doy fe
por ante el presente Notario publico
en esta Ciudad de Santiago del Estero

en tres de Julio de mil setecientos ochenta y seis años = Maestro Francisco Xavier Ibañez = Ante mi José Lorenzo Goncebal notario Publico = Concuerda con la Cavera Partidas y Pie de la Certificacion citada; la que devolvi a Don Domingo Belgrano Perez, a la que me remito, y de su pedimento autorizo, y firmo la presente en Buenos Ayres a diez y seis de Abril de mil setecientos ochenta y siete años = En testimonio de verdad = Josef Garcia Echaburu Escribano Publico ——————

Certifn.
Certifico en quanto puedo y ha lugar en derecho Yo el infraescrito Cura Rector de esta Santa Yglesia Catedral de la Ciudad de la Santisima Trinidad Puerto de Santa Maria de Buenos Ayres, y Examinador Sinodal de su Obispado: como en uno de los Libros Parroquiales de mi cargo en que se asientan las Partidas de Casamientos de Españoles, y que empieza a correr en seis de Diciembre de mil setecientos sesenta y acaba en diez de Julio de mil setecientos ochenta y un años se halla Entre otras una al folio quarenta y siete, que a la letra es del tenor

nor siguiente = En treinta de noviembre de mil setecientos sesenta y tres años: procediendo la licencia Provisorial el Doctor Don Josef Gonzalez Clerigo de esta Ciudad casó privadamente á don Angel Casteli natural de Venecia hijo legitimo, de Don Antonio Casteli, y de Doña Francisca Salomon con Doña Maria Josefa Villarino hija legitima de Don Fernando Villarino, y de Doña Gregoria Gonzalez dispensadas las amonestaciones por dicho Señor Provisor, siendo testigos del intimado matrimonio Don Francisco Alvarez Campana, y Doña Gregoria Gonzalez: de que doy fé = Doctor Miguel de Leiba = Vá cierta y verdadera esta Partida en todo conforme á la original de su contexto del libro y folio citados (á que en caso necesario me remito, y á peticion de Don Joaquin Ferrero Esposo en segundas nupcias de la dicha Doña Maria Josefa Villarino: doy esta en Buenos Ayres á diez y ocho de Abril de mil setecientos ochenta y siete años = Doctor Vizente Arasyo

Otra. El Doctor Juan Josef ~~Gonzalez~~ Fernandez de Cordova

Cura Rector mas antiguo de esta San-
ta Iglesia Catedral dela mui noble y
mui leal Ciudad dela Santisima Trini-
dad Puerto de Santa Maria de Buenos
Ayres: Examinador Sinodal de este Obispa-
do del Rio de la Plata: Theologo Consultor
de Govierno para Canongia y Curatos
en quanto al Patronato Real, et cetera:
Certifico y doy fé en quanto puedo y há
lugar en Derecho, que en el Libro onceno
de Bautismos de Personas Españolas
pertenecientes a dicha Santa Iglesia
que es el que empieza en primero de
agosto demil setecientos quarenta y
siete años á fojas noventa y seis se
halla entre otras una fé de Bautismo
firmada segun parece y reconoco del
segundo Cura Rector de esta misma San-
ta Iglesia, cuia copia á la letra
dice assi: En siete de Abril de mil se-
tecientos, y quarenta y nueve años.
con mi licencia el Doctor Don Josef Gon-
zales Clerigo Presbitero bautizó, puso oleo,
y Crisma á Maria Josefa de diez dias
de Edad, hija legitima de Don Fernando
de Villanueva, y de Doña Gregoria Gonza-

lez: fue madrina Doña Nicolasa Lopez
A que doy fé = Doctor Jose de Andujar.
Esta Copia es fiel y verdadera, y con-
cuerda en todo con su original, à que en
caso necesario me refiero, y à pedimento
del sobrenombrado Don Fernando Alon-
so de Villarino, y Barela, saque y fir-
mé la presente, para quanto convem-
gà, en esta misma Ciudad, y Puerto de
la santisima Trinidad, y Santa Maria
de Buenos Ayres, à quince de Septiem-
bre de mil setecientos setenta y un años
Doctor Juan Jose Fernandez de Cordova=
Otra { Certifico en quanto puedo y ha lugar en
derecho, Yo el infraescrito Cura Rector de
esta santa Iglesia Catedral de la Ciu-
dad dela santisima Trinidad Puerto de
santa Maria de Buenos Ayres, y Exami-
nador Sinodal de su Obispado, como en uno
de los libros Parroquiales de mi cargo
en que se asientan las Partidas de los
Niños Españoles, que se bautizan y
Criman en ella, y que empieza à correr
en ocho de Noviembre de mil setecientos
setenta y acaba en veinte y uno de
Agosto de mil setecientos, setenta y

21

nueve años se halla entre otras una al
folio docientos treze, que à la letra es
Partida del tenor siguiente = En quatro de Agosto
de mil setecientos setenta y quatro años
con mi licencia y asistencia el Doctor
Don Jose Gonzalez bautizo condicional-
mente (por estar bautizado de la Parte-
ra) y puso los Santos Oleos y Crisma,
a Juan Jose Antonio, que nacio a diez
y nueve de Julio de este presente año
hijo legitimo de Don Angel Casteli, y de
Doña Maria Josepa Villarino: fueron
Padrinos Don Francisco Alvarez Cam-
pana, Procurador actual de esta Ciu-
dad y su muger Doña Isabel de Gil,
y Rodriguez, à quienes adverti el Pa-
rentesco Espiritual y la obligacion
de la Doctrina Christiana: de que doy
fe: Doctor Juan Jose Fernandez de Cor-
dova = Va cierta y verdadera esta Par-
tida en todo conforme àla Original,
de su Contexto del libro y folio cita-
dos à que en caso necesario me remi-
to, y à peticion de Don Joaquin Terre-
ro Esposo en segundas nupcias de la
dicha Doña Maria Josepa Villarino

doy Esta en Buenos Ayres à diez, y ocho de Abril de mil setecientos ochenta y siete años = Doctor Vicente Arroyo ——————

Titulo} In Dei Æterni nomine amen: Nos Sanctus Stephani Philosophiæ et Medicinæ doctor Eximii Collegii Philosophorum, et Medicorum Venetiarum Prior una cum nostris Consiliariis eximiis Doctoribus Leonardo Dozo, et Ludovico Ferro vocatus ab eximio Domino Joanne Dominico Santorini Priore eximii Collegii Chirurgorum cum suis eximiis Consiliariis, audito diligentissimo examine statu sermone facto a predicto eximio Priore Chirurgorum et suis Consiliariis coram nobis et nostris Consiliariis, sicut vetus mos est juxta statuta amborum Collegiorum in persona prudentis, et eruditi viri domini Angeli Casteli q.m Antonio de Nauplio in his omnibus, quæ ad Chirurgiæ Practicam et exercitationem pertinent videlicet Percussiones Vulnera, apostemata, emissionem sanguinis e qualibet Parte corporis, et hujusmodi morbos manualiter curandos, et in ipso examine ac dubiorum propositorum solutionibus ita bene laudabiliter et honorifice se gesserit ut aptum judicaverimus ad medendum in Chirurgia, idcoque Omnibus nobis unanimiter, et concorditer consentientibus, cunctique supra-

giis ac Corum nemine penitus, penitusque
dissentiente, aut discrepante, nec hesitante
quidem idoneus, et sufficiens Chirurgus fuit judicatus ad-
missus et aprovatus, sicut omnium votis se-
creto, et in scrutinio porrectis evidenter, et
perspicue constitit. Nos igitur atenta suffici-
cientia, et peritia dicti Domini Angeli Cas-
telli, auctoritate, qua fungimur et vigore
privilegiorum nostrorum, liberam ei fa-
cultatem potestatem et licentiam concedi-
mus et impertimur, quod in Arte, et exer-
citio Chirurgus hic, et ubique Terrarum
ac Civitatum possit se exercere, et priva-
tim ac publice mederi possit, sicut cęteri
in hac Arte licentiati vulgari sermone
facere et exercere possunt, ac poterunt
quomodolibet in futurum dummodo tamen
in Phisicis se minime ingerat et in casi-
bus periculosis, post primam, aut secun-
dam diem vocare, et consulere teneatur
eximios Doctores Phisicos cum qui-
bus prosequi debeat curationem usquedum
ęgrotus vitę periculum evaserit sicut se
executurum promisit juramento ab eodem
per nos accepto sub. peni in statutis am-
borum Collegiorum expressis. In quorum

Omnium fidem ac testimonium has nostras patentes privilegii litteras manu nostra subscriptas, et sigillis parvis amborum Collegiorum munitas; et per Cancellarium nostrum signatas ei concedi mandavimus = Actum Venetiis in Collegio Chirurgorum prope Ecclesiam Sancti Jacobi de Lupris anno Incarnationis Domini nostri Jesus Christi millesimo septingentesimo trigesimo septimo Indictione decima quinta die vero Mercurii decima mensis Aprilis. Praesentibus Eximio Domino Petro Lotardi, et Domino Antonio ab Oleo Bidello Collegii testibus = Nos Sanctus Stephani Philosofiae, et medicinae doctor almi Venetiarum Phisicorum et Medicorum Prior supradictum Privilegium tamquam juridicum affirmamus. Nos Joannes Dominicus Santorini Anticem, et Med.[o] doctor Collegii Medicorum Chirurgorum Prior affirmamus: luogo de un sello: ibi est: Bartolomeus Monselut Ex.[z] vel Sz. Dr. ut supra alumnus Cancelarius in fidem Ad. dee ei febrauario 1739. Io inpraescrito efecto deli Sig.[ri] Sig.[ri] e Sig.[ri] facio saper a Como el esercame aricetto li privilegii ottenuto en Chirurglia, y avere sostenuti verme in Nuestro Collegio de



medicina. Chirurgia di Venezia li dieci Aprile 1737 dato hozdeo Castelli Sr. Antonio ——— Iscieur quelle esignato, è licentiato = 3 P.o Parq. de S. P.
Zan Antonio Rugini d. Se por = Angolo Rli
P.e Gerolamo Renier. Prov.: Lionello Cosmi
Stodo ———

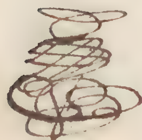
Petic.n

Venerable Dean y Cavildo: Don Joachin Ferrero vecino de esta Ciudad alvacea testamentario de d. Angel Casteli, tutor y Curador de sus menores hijos ante V.S. comparesco y digo que con el motivo de estar dando Informacion dela limpieza de sangre de don Juan José Casteli hijo legitimo del referido mi Instituyente, y de Doña Maria Josefa Villarino en la que tienen que declarar los Presbiteros don Baltasar Soroa, el Doctor don José Gonzalez, don Andres Mazan y d. Valentin Cabral à fin de que como Eclesiasticos puedan verificarlo en aquel Tribunal laico: a V.S. suplico que à continuacion de este se sirva concederles el correspondiente permiso, en q.e recivirá merced: Joachin Terrero: Buenos Ayres diez, y ocho de abril de mil setecientos ochenta y siete: Concedido: hai tres rubricas: Antonio de Herrera Notario maior, y

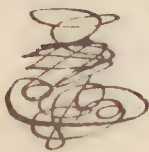
Present.n

Secretario: Señor Alcalde de primer Voto Don

Joachim Terrero Albacea Testamentario del finado don Angel Casteli, tutor y Curador de sus menores hijos, ante Usted como mas haia lugar en derecho comparezco y digo; que al de uno de dichos menores don Juan Jose Casteli, que actualmente se halla en la Ciudad de la Plata cursando Leyes conviene justificar ser hijo legitimo y de legitimo Matrimonio de don Angel Casteli, y de doña Maria Josepha Villarino, y nieto por linea de esta de don Fernando Villarino, y de Doña Gregoria Gonzales su legitima muger, y que todos los acendientes por linea materna del referido Don Juan Josef han sido, y son Christianos Viejos y de calidad notoria, limpios de toda mala raza de Indios Mulatos, y otras cosas semejantes, y que ni ellos, ni sus ascendientes han exercido oficios algunos viles, y menos decentes, ni sido castigados por el Tribunal de la Santa Inquisicion ni por otro alguno con pena, que irrogue infamia = Para comprobacion de lo dicho, presento con la devida solemnidad la fé de Bautismo del referido don Juan José Casteli, la de su Madre doña Maria Josepa Villarino, la fé de



Casamiento de esta con Dn. Ang.l Casteli; la fe de
Bauttismo de su Abuelo materno don Fer-
nando Villarino, y respecto a que la fe de
Casamiento de este con doña Gregoria Gonza-
les, y la fé de Bauttismo de esta, que fue
hija legitima y de legitimo Matrimonio de
don Juan Alonso Gonzalez no han podido
hallarse aun despues de practicadas las
mas ~~eficaces~~ y Eficaces diligencias se ha de
servir la Justificacion de Usted mandar re-
civir informacion por los testigos que presen-
tè, que declaren ser cierto; que la referida
doña Gregoria Gonzales fue legitima muger
de Don Fernando Villarino, y hija legitima
y de legitimo matrimonio de don Juan
Alonso Gonzales, declarando assi mismo
sobre la identidad delas Personas assi del
referido don Juan Josef, como de sus Padres
y Abuelos por linea materna. Presento as-
simismo en testimonio la fe de Casamiento
de su ~~Abuelo~~ Bisabuelo don Juan Alonso
Gonzales con doña Lucia de Islas, y la de
los Padres de esta el Alferez don José de
Islas natural dela Ciudad de Genova con
Doña Juliana de Alvar. Y por lo tocante
a la limpieza de sangre, honradez, y demas
de su Padre don Angel Casteli, y Abuelos

por linea Paterna respecto à que por
haver naufragado à su llegada â estos
Reinos en el Navio el Poloni, en donde
venia en calidad de Cirujano de dicho
Buque, y cuio Titulo obtenido en la Ciu-
dad de Venecia, que asi mismo presento
original, acredita bastantamente ser
de origen claro, y conocido, pues sin estos
requisitos, segun las Leyes no se confiere
à persona alguna, y perdidose todos
sus Papeles relativos â esto, y de que aunque
se ha ocurrido â la Republica de Venecia,
de donde es Oriundo, no se ha podido lograr
vengan de aquel Reino; se ha de servir
asi mismo la Justificacion de V.Alteza man-
dar se reciba Informacion de Testigos
que declaren, que asi el referido Don An-
gel Casteli, como sus Padres, han sido Chris-
tianos viejos, y de calidad notoria, limpios
de toda mala raza, y que no han exer-
./. cido Oficios Viles, ni ~~penas~~ sido castigados
por el tribunal de la Santa Inquisicion,
ni por otro alguno, y con pena que traxgue Infamia
Y evacuadas que sean todas estas Dili-

gencias con lo que de ellas resulte =
a V.Alteza suplico, que interponiendo su autho-

ridad y Judicial Decreto, mande se me entregue original, para lo que convenir pueda al derecho de los hijos de mi Instituyente: y asi mismo, que por el presente Escrivano se me entreguen los testimonios, que necesite, que sera justicia: Juro lo en derecho necesario et cetera = Doctor Rivarola = Joachin Terrero ———

Decreto } Recivase la Informacion, que por esta parte se solicita, a cuio efecto presente los testigos de que se quiera valer para ella, y sea con citacion del Sindico Procurador General, la que fecha traigase, para proveer, y se da Comision al presente Escribano, para que examine bajo de juramento los indicados testigos = Garcia = Doctor Carrasco ———

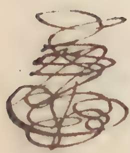
Lo mando y firmo el Señor Don Antonio Garcia Lopez Regidor de esta Ciudad a cuio cargo se halla en deposito la Vara de Alcalde Ordinario de primer Voto con dictamen de su Asesor. En Buenos Ayres a veinte y siete de Abril de mil setecientos ochenta y siete años = Ante mi = Jose Garcia Echaburu Escrivano Publico ———

Inmediatamente notifique el Decreto antecedente a Don Joaquin Terrero en su

Persona: doy fe: Garcia ________________

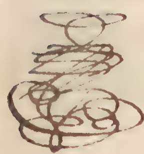
En Buenos Ayres dicho dia mes, y año Yo dicho Escrivano cite para la Informacion que se manda recibir, con el Decreto antecedente al Procurador Sindico General de esta Ciudad en su Persona: doy fe: Garcia —

Inform.on N.o 3 — En la Ciudad dela Santisima Trinidad Puerto de Santa Maria de Buenos Ayres a veinte y siete de Abril de mil setecientos ochenta y siete dicho don Joachin Terrero para la Informacion, que ha ofrecido dar y esta mandada recivir, presentó por testigo al Doctor don Jose Gonsalez Presbitero Capellan dela Yglesia de San Miguel y Colegio de Huerfanas, y en virtud dela Comision que a mi el Escrivano se me confiere por el auto antecedente, pasé a la Casa de su morada y haviendolo encontrado en ella, le recivi Juramento que lo hizo, in verbo Sacerdotis tacto pectore, segun derecho, por el qual ofrecio decir verdad delo que supiere y le fuere preguntado, y siendolo al tenor del Escrito presentado por dicho don Joaquin Terrero, y hace caveza de este expediente, y enterado de el dijo: que conocia



@ don Juan Jose Casteli hijo lexitimo, y de
lexitimo matrimonio de don Angel Casteli,
ya difunto, y de doña Maria Josepha su sobrina
como que el mismo fue el que lo baptizo
y puso los Santos Oleos en la Iglesia Ca
thedral de esta Ciudad, y que desde sus tiernos
años lo ha tratado, notando siempre en el
la mas bella indole, y buenas inclinaciones
y que le consta, que despues de los primeros
Estudios, que siguio en esta Capital en el Cole-
gio de los expulsos, lo embiaron sus Padres
3 al Colegio de Nuestra Señora de Monserrat
dela Ciudad de Cordova, en donde siguio has-
ta concluir sus Estudios, y recivir el grado
de Maestro, que obtiene, y que en el dia
le consta hallarse en la Ciudad dela
Plata cursando Leyes. Que sabe de ciencia
cierta ser hijo lexitimo, y de lexitimo ma-
trimonio de los referidos don Angel Casteli,
y doña Maria Josepha Villarino, y nieto
por linea de esta de don Fernando Villari-
no del Comercio de esta Ciudad, y Doña
Gregoria Gonzalez, y que es certisimo que
dicha Doña Gregoria Gonzalez su herma-
na, fue lexitima muger de don Fernando
Villarino, como que le consta, que sus Padres

el Presbitero don Juan Alonso Gonzalez los casó, y veló en esta Yglesia de San Miguel con las licencias necesarias, y que de este legitimo matrimonio tuvieron ala dicha su Sobrina doña Maria Josefa, a quien el que declara casó con Don Angel Casteli, de quienes nacio el referido don Juan Jose. Que es igualmente cierto, que el Presbitero don Juan Alonso Gonzalez su difunto Padre casado que fue con doña Lucia de Silas natural de Santiago del Estero, entre varios hijos, é hijas que tuvieron, fue una la referida doña Gregoria, á quien su Padre en su testamento hecho de su propria mano, y bajo su firma, cuio instrumento pará en poder del que declara, la nombra y especifica por uno de sus legitimos herederos, y el declarante tambien conoció siempre por su legitima hermana, como que le consta de ciencia cierta, que nacio como dos años despues de el = Que por lo que respecta a don Angel Casteli lo conocio cree que vino a este reino



por los años de cinquenta y dos exercio en la facultad de medicina, que sus

Christianos, y Charitativos Procedimi-
entos lo hicieron amable en toda es-
ta Ciudad, y que siempre ha oido ser
deoriger claro, y distinguido en hidalguia
y que no sabe cosa, que pueda servir-
le denota en sus ascendientes, y que
todo lo que tiene dicho, y declara es la
Verdad en cargo del Juramento que
tiene fecho: en lo que se afirmo, y ra-
tifico, y haviendole leido Esta su decla-
racion, dijo ser de edad de sesenta y
quatro años, y lo firmo de que yo el
Escribano doy fee= Doctor Joseph Gonza-
les= Ante mi José Garcia Echaburu
Escribano Publico ——————
En Buenos Ayres dicho dia mes y año
en prosecucion de esta Informacion pre-
sento la Parte por testigo al Maestro
don Baltasar Sosa, Presbitero, y Sacris-
tan maior de esta Santa Iglesia Cathe-
dral, y Yo el Escribano en virtud de la
Comision, que tengo conferida pasé á la
Casa de su morada y haviendole encon-
trado en ella le recivi Juramento, que
lo hizo por Dios Nuestro Señor in verbo
Sacerdotis tacto pectore bajo del qual

ofrecio decir Verdad en lo que supiere y le fuere preguntado, y siendole al tenor del escrito, que hace cabeza de este expediente, y enterado de el dijo: que conocia a don Juan Josef Casteli hijo legitimo de don Angel Casteli ya difunto, y de doña Maria Josefa Villarino, y que tiene noticia de que se halla en el dia en la Ciudad de la Plata estudiando Leyes, que igualmente conocio a sus Abuelos por linea materna don Fernando Villarino, y doña Gregoria Gonzalez, ya difuntos, y a sus Bisabuelos don Juan Alonso Gonzales, y doña Lucia Silai: que le consta que este ultimo ya Viudo abrazo el estado eclesiastico, y ordenado de Sacerdote permanecio hasta su fallecimiento ocupado principalmente exercitando la Caridad en enterrar y atender los Pobres, y que fue el primero, que en esta Capital promovio el Establecimiento de la Santa Caridad, que sabe y le consta, que la referida doña Gregoria Gonzalez abuela materna de dicho Don Juan Jose fue hija legiti-



ma y de lexitimo Matrimonio del refe-
rido Don Juan Alonso Gonzalez y de
doña Lucia de Silai, y lexitima Mu-
jer de don fernando Villarino vecino
y del Comercio de esta Ciudad: que
tubo bastante Conocimiento, y Amistad
con esta familia, como que le baptizó
y puso los Santos Oleos á uno de sus
hijos, que con estas relaciones siempre
supo y oyó que el referido Don fernan-
do Villarino ademas de acreditarlo
sus Cristianos, y honrados procedimi-
entos era hijo de buenos Padres en Ga-
licia de donde descendia limpios de to-
da mala raza, y de linaje conocido
y que jamas ha oido, que el, ni algu-
no de sus ascendientes haian padecido
Nota, que pueda manchar su limpieza
de Sangre. Y que por lo que hace á su
ascendencia materna, es publico y no-
torio, haver sido todos Cristianos Vie-
jos, y que no han exercido oficios viles
ni menos decentes, y reputados siem-
pre por de Calidad Notoria: que ademas
de haver conocido á su Bisabuelo
el Presbitero don Juan Alonso Gon-

zales como, conoce asi mismo al Doctor don Josef Gonsales Presbitero, tio del referido don Juan Joseph, que en el dia se halla de Capellan dela Yglesia de San Miguel y Colegio de Niñas huerfanas fundado todo por su Padre don Juan Alonso, y sostenido por el con el zelo y Eficacia, que es notorio à toda esta Ciudad= Y que por lo que respecta à don Angel Casteli, lo conoce desde que vino à esta Ciudad, y que siempre lo ha reputado por mui honrrado, y hijo de Padres distinguidos, y que asi lo ha oido, y ha acreditado en sus buenas Costumbres, y tratos, y en el especial esmero y Charidad con que lo ha conocido exerciendo la facultad de medicina en esta Ciudad, en donde se hiso un lugar mui distinguido, y Amable de todos, y que no sabe, y ni ha oydo que el, ni alguno de sus Ascendientes haia padecido nota alguna delas que expresa el pedimento, que ha de Cabesa contra su linaje. Que es quanto sabe y ~~ha oido~~ puede decir sobre el particular en cargo del juramento, que tiene fecho. en el que se afirmó y ratificó, Y

haviendo le leido esta su declaracion dixo ser de edad de sesenta y cinco años, y lo fir-
mo de que yo el Escrivano doy feé = Ma-
estro Baltasar Sosa = Ante mi Joseph
Garcia Echaburu Escribano Publico ———
En el mismo dia mes, y año la parte presen-
tó por testigo a don Andres Mazan cleri-
go Presbitero Domiciliario de este Obispado
y haviendo pasado á la Casa de su morada
y encontradole en ella Yo el Escrivano en
virtud de la Comision, que me esta conferi-
da le recivi juramento que lo hizo in ver-
bo Sacerdotis tacto pectore, por el qual ofre-
ció decir verdad de lo que supiere y le fue-
re preguntado, y siendole al tenor del Escri-
to que hace Cavesa, y enterado de el: dixo:
que conocia á don Juan Joseph Casteli, que
en el dia se hallaba en la Ciudad de la
Plata cursando Leyes despues de haver
acabado sus Estudios en el Colegio de nues-
tra Señora de Monserrat de Cordova
y haverse graduado de Maestro en
Artes, hijo lexitimo, y de legitimo ma-
trimonio de don Angel Casteli, y de do-
ña Maria Josepha Villarino; y á sus
Abuelos por linea materna don Fer-

nando Villarino, y doña Gregoria Gonza-
les su lexitima Muger: que conocio asi-
mismo a don Juan Alonso Gonzalez
que sabe fue casado con Doña Lucia
de Salas, de cuio matrimonio huvie-
ron entre otros a su hija doña Grego-
ria Gonzalez. Que sabe y le consta
que toda la Ascendencia del referido
Don Juan Joseph por linea materna
son Christianos Viejos limpios de toda
mala raza de Judios, Mulatos, y otras
Cosas semejantes, y que no sabe ni ha
oido, que alguno de los que se citan
en el Pedimento, que hace Caveza, ha-
yan sido castigados por Tribunal al-
guno con pena, que irroge infamia.
Y antes al contrario ha conocido al Visa-
buelo de dicho Juan Joseph el Presbitero
Don Juan Alonso Gonzales, ya de Ca-
pellan de las RR. MM. Catalinas de
esta Ciudad, y ultimamente de Capellan
de la Yglesia de San Miguel y Colegio
de Huerfanas como fundador de dicha
Yglesia y Casa, observando una vida
exemplar y llena de Charidad para los
Pobres, en cuio ministerio se hizo memo-

rable, siendo el primero que promovio el establecimiento de la Santa Caridad en esta Ciudad en cuio ministerio se halla en el dia el doctor Don Joseph Gonzalez su hijo, y tio del referido Don Juan Joseph. Que siempre ha oido, que don fernando Villarino su abuelo materno natural del Reino de Galicia era hijo de buenos Padres Christianos viejos, y de calidad notoria, y que ni saben ni ha oido, que el ni alguno de sus ascendientes haia padecido nota alguna, que infame su linage. Que por lo que respecta a Don Angel Casteli lo ha conocido muchos años en esta Ciudad casado con doña Maria Josefa Villarino, y que siempre ha oido ser hijo de buenos Padres Christianos viejos, y de calidad notoria en Italia de donde desciende y sus Cristianas Costumbres, y Caritativos procederes ~~procedimientos~~ assi lo han acreditado, y que no sabe, ni ha oido cosa, que acredite, que el, ó alguno de sus ascendientes haian padecido nota alguna en su linage. Que todo esto es la verdad de lo que sabe y puede decir sobre el particular en cargo del juramento

que tiene fecho, en el que se afirmó, y ratificó, y haviendole leido esta su declaracion, dijo ser de edad de setenta años y lo firmó de que doi fé. Maestro Andres Mazan, y Cabrera. Ante mi Josef Garcia Echaburu Escrivano Publico.

En Buenos Ayres a veinte y ocho de dicho mes, y año en prosecucion de esta Informacion presentó la parte por testigo a don Valentin Cabral Clerigo Presbitero Domiciliario de este Obispado, y haviendo pasado ala Casa de su Morada Yo el Escrivano en virtud de la Comision que me esta conferida, le recivi juramento, que lo hizo in verbo Sacerdotis tacto pectore, por el qual ofrecio decir verdad de lo que supiere y le fuere preguntado, y siendole al tenor del Escrito, que hace Caveza, dijo enterado de el, que conocia a don Juan Jose Casteli hijo legitimo, y de legitimo matrimonio de don Angel Casteli, y de doña Maria Josefa Villarino: que conocio asi mismo á sus abuelos por linea materna don Fernando Villarino, y doña Gregoria Gonzalez: que sabe

y le consta, que dicha Doña Gregoria Gon-
sales fue hija legitima y de legitimo ma-
trimonio de don Juan Alonso Gonzalez, a
quien igualmente conoció, y trató casa-
do con Doña Lucia de Pilar, despues bi-
uda, y ultimamente de Sacerdote, prime-
ro de Capellan de las RR. Madres Catha-
linas de esta Ciudad, y despues de Capellan
de la Iglesia de San Miguel, y Colegio
de Huerfanas, una y otra fundaci-
on suia: que le consta y fue notoria
su Conducta Christiana y Charitativa
empleada principalmente en hacer a-
rar y enterrar los Pobres, y que fue
el primero que instituio la hermandad
de la Santa Charidad en esta
Ciudad en cuio exercicio se conservo
hasta el fin de sus dias, que entró ha-
ciendo sus vezes en un todo su hijo
el Doctor don Joseph Gonzales Presbitero
que vive. Que sabe asi mismo que es-
ta Doña Gregoria Gonzales casó con don
fernando Villarino del Comercio de
esta Ciudad, de quien siempre ha oido
ser hijo de buenos Padres, limpios de
toda mala raza, que sus buenos

procedimiento, y honrrada Conducta asi lo han acreditado: que asi mismo ha conocido, y tratado á una de las hijas del dicho Don Fernando Villarino, y Doña Gregoria Gonzales llamada Doña Maria Josepha casada con Don Angel Casteli, de cuio legitimo Matrimonio sabe, y le consta haver tenido varios hijos, y que el maior de ellos llamado don Juan Joseph despues de haver acabado sus Estudios en Cordova, y graduadose de Maestro, se halla en el dia en la Ciudad de la Plata Estudiando Leyes, y que le consta, y es notorio por todo lo dicho la limpieza de Sangre de toda su Ascendencia por linea materna, sin que haia oido, que alguno de los que se citan en el pedimento, que hace Cavesa, haian padecido nota alguna, que irrogue Infamia, ni otro defecto, que pueda obscurecer el linage limpio de sus Ascendientes: Y por lo que hace a Don Angel Casteli, lo ha conocido desde que vino á esta Ciudad por los años de cinquenta y dos exerciendo las facultad de medicina, y portandose en su Conducta Caridad, y buenos

procedimiento como hijo de Padres honrados
y de calidad notoria, que asi lo ha oido si-
empre, sin que haia llegado à su noticia
que ninguno de sus ascendientes haian sido
castigados por el Tribunal dela Santa In-
quisicion, ni por otro alguno con pena que
irroque infamia, y que todo lo que tiene
dicho, y declara es la verdad en cargo
del Juramento, que tiene hecho en el que
se afirmó, y ratificó, y haviendole leido
esta su declaracion dijo ser de edad de
sesenta y tres años, y lo firmo de que yo
el Escrivano doy fé = Valentin Cabral = An-
te mi Joseph Garcia Echaburu Escrivano
Publico
En Buenos Ayres a treinta de dicho mes
y año en prosecucion de esta Informa-
cion presentó la parte por testigo à doña
Maria Antonia Gomes Diaz, Viuda
de don Francisco Ramos del Comercio
de esta Ciudad, y yo el Escrivano en vir-
tud de la Comision, que me esta dada
pasé a la Casa de su morada, y havi-
endole encontrado en ella, le recivi ju-
ramento, que lo hiso por Dios nuestro
Señor, y à una señal de Cruz segun

(forma) de derecho, bajo del qual prometió decir Verdad de lo que supiere y le fuere preguntado, y siendolo al tenor del Escrito, que esta por Cavesa, y enterado de el, dijo que havia conocido a don Juan Alonso Gonzales Viudo de doña Lucia de Islas y despues Sacerdote, de Capellan delas R. Rs. Mels. Cathalinas, y ultimamente de Capellan dela Yglesia de San Miguel, y Colegio de Huerfanas, fundacion de el mismo; que sabe y le consta de ciencia cierta, que de su matrimonio entre varios hijos, e hijas, que tuvo, fue una Doña Gregoria Gonzales, a quien conocio, y trató con bastante estrechez, y fami-liaridad, que sabe asi mismo, que ~~dicha~~ esta doña Gregoria Casó con don Fernando Villarino natural del Reino de Galicia como que la declarante con su marido don Francisco Ramos, fueron combidados para Padrinos de este Casamiento, al que aunque no concurrio la que de-clara, por hallarse en aquella esta-cion enferma en Cama de una apostema en un Pecho, salio su marido a verlo en Compañia de doña Maria Teresa

Iames su tia: que despues fue madrina del pri-
mer hijo que tuvieron, y fue la que le hizo las
entrañas. Que le consta asi mismo que una
de las hijas de Doña Gregoria Gonzalez, y Don
Fernando Villarino sus Compadres llamada
Doña Maria Josepha casó con Don Angel
Casteli, a quien igualmente conocio, y trató
de medico en esta Ciudad, y de quien siempre
oyo ser hijo de buenos Padres, y de origen
limpio, y distinguido. Que sabe asi mismo que
dicho Don Angel Casteli entre varios
hijos, y hijas, que tuvo en su matrimonio
con Doña Maria Josepha Villarino el maior
de ellos llamado Don Juan Joseph se halla
en el dia en la Ciudad dela Plata cur-
sando Leyes. Que por todo lo dicho, y relacio-
nado dela ascendencia materna de dicho
don Juan Jose hasta su visabuelo, como que
los conocio, y trató esta en la ciencia cier-
ta; haver sido Cristianos viejos, limpios
de toda mala raza, sin que jamás haya
oido, que alguno haia sido castigado por el
Tribunal de la Santa Inquisicion, ni por
otro alguno con pena, que irrogue infamia
y que todo lo que tiene dicho y declara, es
la verdad en cargo del juramento, que

tiene fecho, en el que se afirmó, y ratificó, y
haviendole leido esta su declaracion dixo:
ser de Edad de setenta años, y lo firmó de
que Yo el Escrivano: doy fee: Maria Anto-
nia Diaz, y Tames: Ante mi Joseph Gar-
cia Echaburu Escribano Publico ———
En Buenos Ayres dicho dia mes, y año en pro-
secucion de esta Informacion presentó la Par-
te por testigo a Don Joseph de Mitri Castel-
li vezino de esta Ciudad, y Yo el Escrivano
en virtud dela comision, que se me confiere
pasé ala Casa de su morada y haviendole
hallado en ella le recivi juramento que lo
hizo por Dios nuestro Señor, y a una señal
de Cruz segun derecho, bajo del qual pro-
metio, decir verdad de lo que supiere y
le fuere preguntado, y siendole al tenor
del Escrito, que hace Caveza, y enterado
de el dixo: que desde sus tiernos años co-
nocio, y trató a Don Angel Casteli ya
difunto en la Ciudad de Venecia que con
el motivo de haser Estado juntos Estudi-
ando las primeras letras, tuvo con el
un trato bastante familiar, y que assi
por esto, como por las relaciones, que
oyó, ya a sus ~~padres~~ Parientes, ya a los extrangeros

hijo ser natural dela Villa de Nici en la Provincia de Coron del Reino de Morea quando Estaba sujeta â la Republica de Venecia, y hijo de don Antonio Casteli, y Doña francisca Salomon: que no alcanzo â conocer â dicho don Antonio Casteli, pero que sabe y le consta, que sirvio en las Tropas dela Republica de Venecia de Coronel, y que fue muerto en la Guerra contra los Turcos quando estos Invadieron el reino de Morea: que no conocio a doña francisca Salomon su legitima muger, pero que sabe asi mismo, haver sido una señora de familia distinguida en calidad, y correspondiente ~~en todo~~ al Caracter y graduacion, que su Padre gozaba. Que separados despues de aquellos tiempos, lo volvio âver en Cadiz el año de quarenta y nueve ô cinquenta, en donde lo volvio â tratar de nuevo, y hallandose el referido don Angel nombrado para venir de Cirujano en el navio el Poloni, le aconsejo al que declara, se viniese en el mismo Barque â este reino, como lo verifico. Que despues del Naufragio, que padecieron en las Costas de Maldonado, sabe, que

permanecio muchos años en esta Ciudad
de soltero exerciendo la facultad de medicina
portandose en su Conducta y costumbres como
hijo de quien era: que le consta assi mismo
que al cabo de muchos años caso con
Doña Maria Josefa de Villarino, de quien
ha tenido varios hijos, y que aunque no
los ha tratado de cerca, tiene noticia
que el maior de ellos llamado Don Juan
Joseph, se halla en el dia Estudiando Leyes
en la Ciudad de la Plata. Que lejos de
saber, que alguno de los ascendientes del
referido Don Juan Josef por linea paterna haia
exercido Oficios viles, ni menos decentes
le consta que un Primo hermano del
referido Don Angel llamado Don Juan
Antonio Castelli (a quien conocio) se
hallaba en sus tiempos de Obispo en
Caraz de la Provincia de Dalmacia
por todo lo qual asegura, que assi el re-
ferido Don Angel como sus ascendien-
tes han sido Christianos viejos, y de
calidad notoria, y que ni el ni alguno
de ellos han sido castigados por el Tri-
bunal de la Santa Inquisicion, ni por
otro alguno con pena, que irrogue

infamia, y que todo lo que tiene dicho, y declara, es la verdad en cargo del juramento, que tiene fecho, en el que se afirmó, y ratificó, y haviendosele leido esta su declaracion, dijo ser de edad de setenta y dos años, y lo firmó de que yo el Escrivano doy fé = Jose Demetrio Casteli = Ante mi Joseph Garcia Echaburu Escrivano Publico ——

En Buenos Ayres dicho dia mes y año, en prosecucion de esta Informacion presentó la Parte por testigo a don Vizente Sebastiani Vezino de esta Ciudad, y yo el Escrivano en virtud de la comision, que se me confiere, pase à la Casa de su Morada, y haviendole hallado en ella, le recivi juramento, que lo hizo por Dios nuestro Señor, y una señal de Cruz segun forma de derecho, bajo del qual prometio decir verdad de lo que supiere y le fuere preguntado, y siendolo al tenor del Escrito, que hace Cabeza y enterado de el dijo que conocio a don Angel Casteli ya difunto desde el año de cinquenta, ó cinquenta y uno en Cadiz en donde lo trato, y comunico con bastante

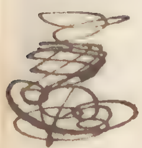
familiaridad, como, que vivian juntos: que tiene individual noticia y ciencia cierta, ser natural de Nici en la Provincia de Coron en el Reino de Morea, quando estaba sujeto à la Republica de Venecia, y hijo legitimo y de legitimo matrimonio de Don Antonio Casteli y Doña Francisca Salomon, que siendo el Declarante hijo de la Provincia de Dalmacia, tuvo ocasion de conocer y tratar en Cataro Ciudad de esta Provincia, y de donde es natural el que declara à su Primo hermano del finado don Angel Casteli Obispo de dicha Ciudad, de quien aun conserva su firma, que con este Conocimiento, y otras noticias sabe de ciencia cierta que Don Antonio Casteli Padre del referido Don Angel, sirvio de Coronel en las Tropas de la republica de Venecia, y que el año de diez, y seis lo mataron los Turcos, quando invadieron el reino de Morea, que no pudo el que declara conocer à dicho Don Antonio Casteli, como ni tampoco lo conocio su hijo Don Angel, que de mui tierna edad, por haver poco despues muerto

su madre estuvo al Cuidado de su tio suio en Venecia, hasta que instruido en el arte de curar giró por si en varias navegaciones ya en Levante y ultimamente en Cadiz, en donde como tiene dicho vivio con el algun tiempo. Que aunque no conocio á doña Francisca Salomon tiene asi mismo noticias ciertas de haver sido persona de familia distinguida, y de calidad notoria, y en todo correspondiente al Caracter y Empleo de su Padre Don Antonio Casteli. Que vino en compañia del mismo en el Navio el Poloni, que naufragó en las Costas de Maldonado y que desde entonces hasta su fallecimiento lo trató, y comunicó en esta Ciudad con la maior estrechez, y familiaridad, por cuio motivo le constan sus procedimientos honrados como hijo de tales Padres: que lo ha conocido exerciendo la facultad de medicina en esta Ciudad con honor y estimacion. Que sabe y le consta, que por los años de setenta y dos o setenta y tres casó con Doña Maria Josepha Villarino hija legitima de Don Fernando Villarino, y Doña Gregoria

Gonzales. Que le consta, que el referido don
Angel Casteli entre varios hijos, è hijas
que ha tenido en este matrimonio el pri-
mero llamado don Juan Josef despues
de haver Estudiado en el Colegio de los
Exercitantes de esta Ciudad las primeras
letras, latinidad y Parte dela Philoso
fia lo mandaron sus Padres al Colegio
de Nuestra Señora de Monserrat de
la Ciudad de Cordova, en donde acabo
sus Estudios en compañia de dos hijos
del Declarante: que obtuvo asi mismo
el grado de maestro en Artes, y que
posteriormente paso este mismo don Juan
José àla Ciudad dela Plata à cursar
Leyes, en donde le consta se mantiene
en el dia= Que le consta asi mismo
que toda su Parentela por linea ma-
terna del referido don Juan José como
que los ha conocido y tratado hasta
su Visavuelo, son y han sido Christianos
Viejos, y de calidad notoria, sin que
sepa ni haia oido nota alguna contra
el linage delas Personas, que se citan
en el pedimento, y que todo lo que
tiene dicho, y declara es la Verdad

en cargo del Juramento, que tiene fecho en el que se afirmo, y ratifico: y haviendole leido esta Su declaracion dijo ser de edad de cinquenta y nueve años y lo firmo de que yo el Escrivano doy fe= Vicente Sebastiani= Ante mi Josef Garcia Echaburu Escrivano Publico

En Buenos Ayres a siete de Maio de dicho año en continuacion de esta Informacion presento la Parte por testigo a don Domingo Paliliana Vezino del Partido de la Costa de San Ysidro de esta Jurisdicion, y natural que dixo ser de la Ciudad de Venecia, a quien yo el Escrivano comisionado recivi juramento que lo hizo por Dios Nuestro Señor y la una señal de Cruz segun derecho por el qual prometio decir verdad de lo que supiere y fuere preguntado, y siendolo al tenor del pedimento presentado, dijo que conocia a Don Juan Joseph Casteli natural de esta Ciudad hijo legitimo y de legitimo Matrimonio de Don Angel Casteli, y de Doña Maria Josefa Villarino: que ha conocido al dicho Don Angel Castelo

En la Ciudad de Venecia por los años de
mil setecientos y quarenta, que lo trató con
bastante familiaridad, y que con este mo-
tivo supo que era natural de esta Pro-
/. vincia de (Morea) Coron, en el Reino de
Morea, quando estaba sujeta à la Repu-
blica de Venecia de familia esclareci-
da y por tal fue y tenido, y reputado notoriamente
que aunque no conocio à sus Padres
tuvo noticia de que concurrieron en e-
llos estas circunstancias, y que ademas
de esto conocio à un tio suio, que estuvo
de Embaxador en Constantinopla por
parte de la Republica de Venecia: Que
no sabe ni ha oido de el ni de alguno
de sus ascendientes defecto alguno ca-
paz de desdorarle en la limpieza
de su linage, que por tal lo ha tenido
y reputado acreditandolo en sus bue-
nos procedimientos, pues con el que
declara hizo varios viajes, y tenido
tratos, y ultimamente vinieron jun-
tos à estos Reinos, en donde siempre

experimentó lo mismo, que tiene expu-
esto. Que sabe asi mismo, que la dicha
Doña Maria Josepha Madre del dicho

don Juan Josef, fue hija lexitima y de
lexitimo matrimonio de don Fernando
Villarino, y de doña Gregoria Gonzalez
á quienes conocio como igualmente al
su Visabuelo el Presbitero don Juan Alon-
so Gonzalez, y al Tio de dicha doña Ma-
ria Josefa el Doctor Don José Gonzalez
Presbitero Capellan de la Iglesia
de San Miguel y Casa de Niñas Huer-
fanas todos tenidos y reputados por Chris-
tianos Viejos limpios de toda mala ra-
sa, y que no tiene noticia que alguno
de ellos haia sido Castigado por el Tri-
bunal de la Santa Inquisicion, ni por
otro alguno con pena que Irrogue In-
famia, y que lo que tiene declarado
es la verdad, y de lo que save en cargo del Juramento
que tiene fecho en el que se afirmó, y
ratificó, y haviendosele leido esta su
declaracion, dijo ser de Edad de Sesen-
ta y dos años, y lo firmó de que yo
el Escrivano doy fé = Domingo Palligni-
ana = Ante mi Josef Garcia Echabu-
ru Escrivano Publico

Dto. Vista la Informacion, que antecede
se aprueva en quanto haia lugar

para cuia maior Validacion se interpone este Decreto: En consequencia Entreguese Original à la Parte con los testimonios que pidiere de ella = Garcia: Doctor Carrancio

Lo mandò y firmò el Señor don Antonio Garcia Lopez Regidor de esta Ciudad à cuio cargo se halla en deposito la Vara de Alcalde Ordinario de primer voto, con dictamen de su Assesor que tambien firmò: en Buenos Ayres à ocho de Maio de mil setecientos ochenta y siete años = Ante mi = Joseph Garcia Echaburu Escrivano Publico.

En Buenos Ayres dicho dia mes y año notifique el decreto antecedente à Don Joaquin Terrero en su Persona doy fe = Garcia

Nota. Buenos Ayres y Maio diez de mil setecientos ochenta y siete años = Hoy dia de la fecha di testimonio de los documentos è Informacion, que se comprende en estos Autos à Don Joaquin Terrero en virtud de lo ultimamente mandado y para que conste lo anoto = Garcia

fe de Baut^mo

El Doctor Don Juan Nepomuceno de Sola Cura Interino de la Parrochial de San Nicolas Obispado Certifico doy fe, y verdadero testimonio á todas las Personas, que esta vieren y Tribunales, donde fuere presentada que en el libro de asientos de baptismos de Españoles de mi cargo que comienza por los años de mil setecientos, y setenta á foxas cie^to noventa y siete buelta, se halla una Partida, que copiada al pie dela letra es del tenor siguiente = En trece de Junio de mil setecientos, y setenta y uno el Maestro don Francisco Rocha Clerigo Presbitero (de mi comision) baptizo solemnemente á un niño, que nacio el dia diez del expresado mes, y se llamó Joaquin Antonio Joseph hijo lexitimo de don Angel Casteli natural del Estado de Venecia, y de doña Maria Josefa Villarino natural de esta Ciudad; fue Padrino don Joaquin Ferrero residente en la feligresia dela Cathedral, y Doña Rosa Alvarez de este Partido, á quienes previne el parentesco Espiritual y la obligacion dela Educacion Cristiana, y por ser verdad lo firmé: Doctor Joseph Hi-

polito Ortega = Concuerda con su original á que en caso necesario me refiero, y á pedimento del expresado Don Joaquin Antonio José Casteli, doy la presente en esta Ciudad dela Santisima Trinidad Puerto de Santa Maria de Buenos Ayres en veinte y un dias del mes de Diciembre de mil setecientos, y noventa, y la firmé = Juan Nepomuceno Sola ———

Pedimº Señor Alcalde de primer voto = Don Joaquin Castelli Natural de esta Ciudad é hijo legitimo del finado Don Angel Castelli, y doña Maria Josefa Villarino vezinos, que han sido de esta, ante Usted conforme á derecho paresco, y digo: que tratando de pasar á los Reinos de España con el objeto de cursar en alguno de sus Colegios, y Universidades la facultad de Medicina, seme hace precisio para los Efectos que me convengan acreditar el origen de mi nacimiento, limpieza de sangre y Cristiandad en mis Abuelos, que se halla comprovada con la Informacion adjunta, que produjo á el Efecto mi hermano maior don Juan José Casteli; para que esta pueda obrar en mi-

favor se ha de recivir la Justificacion de
Vstedes admitirme la Informacion de testi-
gos, que desde luego daré de ser hijo lexi-
timo, y lexitimo matrimonio del finado
don Angel Castelli, y doña Maria Jo-
sefa Villarino, que por tal he sido tenido,
y reputado, tratandole, teniendole y edu-
candole dicho finado como sus demas
hijos lexitimos, y dada dicha Informa-
cion en la parte, que baste, interponer
su decreto judicial, en quanto haya
lugar en derecho, para su mayor va-
lidacion, mandando asi mismo, que
por el Escrivano actuario, ante quien
pasó el testamento otorgado por mi di-
funto Padre, só cuia disposicion falle-
cio, se ponga testimonio del Encabeza-
miento, conclusion y Clausula en que
me declara y nombra por uno de sus
hijos lexitimos, y que fecho todo se me
entregue original con los testimonios
que pidiere, para lo que huviere lu-
gar, precediendo la correspondiente cita-
cion del Sindico Procurador de Ciudad.
Por tanto: a Vstedes pido, y suplico, que ha-
viendome por presentado se sirva

asi determinarlo, que es justicia &c.a y que
declaren tambien sobre mi vida y
costumbres = Otrosi digo, que para los efectos
que haian lugar en derecho, hago pre-
sentacion dela partida de baptismo
sacada de los libros Parroquiales dela
Iglesia de San Nicolas de esta Capital =
Por tanto: á Vmd pido y suplico se sirva
haverla por presentada, y mandar se
agregue á la Informacion, que es jus-
ticia: Joachim Castelli

Dto } Por presentada con la Informacion
que refiere y en quanto á lo principal,
y otro si, hagase como lo pide con cita-
cion del Procurador Sindico general
de esta Ciudad, y se comete: Sanchez
Lo mandó y firmó el Señor Don Cecilio
Sanchez de Velasco Alcalde ordinario
de primer voto por Su Magestad (que
Dios guarde) En Buenos Ayres a veinte
y dos de Diciembre de mil setecientos
y noventa años = Ante mi Joseph Garcia
Echaburu Escrivano Publico
En Buenos Ayres dicho dia mes, y año
notifique el Decreto antecedente á don
Joaquin Castelli en su persona: doy fé =

García = En Buenos Ayres dicho dia mes y año cité para la Informacion mandada recibir por el decreto antecedente al Procurador Sindico General de esta Ciudad en su persona doy fe = García

Inform.^n 2 En Buenos Ayres á veinte y tres de dicho mes, y año: para la Informacion, que pretende dar Don Joaquin Casteli presentó por testigo á Don Juan Cuadrin dela Higuera vecino, y del Comercio de esta Ciudad, á quien yo el Infraescrito Escrivano en virtud dela comision, que se me ha conferido por el decreto antecedente, le recivi juramento, que lo hizo por Dios nuestro señor y una señal de Cruz segun derecho, por el qual prometio decir la verdad delo que supiere y siendo que se le preguntare Y siendole segun se pide en el Pedimento antecedente dijo: que conocio á Don Angel Casteli, que ya es difunto, casado publica y notoriamente en esta Ciudad con doña Maria Josefa Villarino de cuio Matrimonio tuvo, y procreó entre otros por su hijo legitimo á Don Joaquin Casteli, que le presenta, á quienes dichos sus Padres criaron, educaron y trataron

como á hijo legitimo, llamandole hijo, y el á ellos Padres, y tambien save, que en esta Ciudad aprendio el dicho Don Joaquin á leer, y escrivir, y la gramatica latina y ultimamente, que despues dela muerte de su Padre, la referida su madre le embio al Colegio de Cordova de Tucuman á estudiar estudios maiores, en donde curso la filosofia, y un año de theologia, siendo alumno de aquel Colegio, en que le mantuvo su madre, en cuyos estudios tiene noticia, que salio aprovechado, con cuia educacion, se ha mantenido y mantiene con vida recogida, arreglada y de buenas costumbres, y Cristiandad sin haver dado la menor nota, que perjudique á su Persona y Circumstancias de su buen nacimiento, en que es tenido y reputado en esta Ciudad respecto al buen origen de sus Padres de cuia educacion nacimiento, y ~~Circumstancias~~ criança del que le presenta, esta instruido bastantemente el declarante por ser vecino, immediato á la Casa de dichos sus Padres, á quienes ha comunicado y tratado frequentemente y ser publico

y Notoria Publica voz, y fama todo lo qual di-
jo ser la verdad en cargo del Juramento que
tiene fecho, en que se afirmó, y ratificó haviendosele leido, es de edad de quarenta años,
y lo firmó de que doy fé= Juan Martin dela
Higuera= Ante mi Joseph Garcia Echaburu
Escrivano Publico ___

En Buenos Ayres dicho dia mes, y año. Presentó la Parte por testigo á Don Juan Antonio de Endeiza vecino, y del Comercio de
esta Ciudad, á quien en virtud, dela Comision que obtengo, recivi Juramento que lo
hizo por Dios Nuestro Señor y una señal
de Cruz segun derecho, por el qual prometio decir la verdad de lo que supiere en
lo que se le preguntare. Y siendole segun
el contenido del antecedente Pedimento
dixo: que por frequente comunicacion
que ha tenido con el finado Don Angel
Castely, y su muger doña Maria Josepha
Villarino Padres del que le presenta,
sabe y le consta, que este es uno de sus
hijos criado, educado, y doctrinado como tal,
llamandole ellos hijo, y el á ellos Padres
que su buena educacion lo ha dirigido á
un Porte Juicioso, y de arreglada conduc-

ta y Cristiandad, sin que haia dado la menor nota de su Persona, segun que todo lo que dexa dicho es publico, y notorio, publica voz, y fama, y la verdad en cargo del Juramento que tiene fecho, en que se afirmó, y ratificó haviendosele leido, que es maior de cinquenta años, y lo firmó de que doy fé= Juan Antonio de Enderiza= Ante mi Joseph Garcia de Echaburu Escrivano Publico ——

En Buenos Ayres dicho dia mes, y año en continuacion de esta Informacion presentó la Parte por testigo á Don Miguel de Fagle vecino de esta Ciudad y uno de los Regidores de ella, á quien yo el Escrivano Comisionado recivi Juramento, que lo hizo por Dios Nuestro Señor y una señal de Cruz segun derecho, por el qual prometio decir la verdad de lo que supiere en lo que se le preguntare y siendole segun el antecedente Pedimento, dixo:= Que por frequente Comunicacion, que ha tenido con el finado Don Angel Castely y su Muger doña Maria Josefa Villarino, sabe y le consta, que el que le presenta es uno de sus hijos legitimos ha-

bido, y procreado en el legitimo Matrimonio que contraxeron en esta Ciudad, al que educaron y dieron Estudios, y fue uno de los Alumnos del Colegio dela Universidad dela Ciudad de Cordova del Tucuman de donde havenia con un año de Theologia, y que su buena Educacion y Crianza la ha Manifestado bastantemente con su Juiciosidad, arreglo, y Conducta Christiana, que sele nota en su Estado de Soltero: segun que todo lo que dexa dicho es Publico, y notorio, Publica voz, y fama y la verdad en cargo del Juramento que tiene fecho, en que se afirmó, y ratificó haviendosele leido. Es maior de cinquenta años, y lo firmó de que doy fe = Miguel Garcia de Tagle = Ante mi = Joseph Garcia Echaburu Escrivano Publico

Nota } No se presentó mas testigos la Parte por decir le son suficientes los tres examinados, hasta aqui, y para que conste lo anoto = Garcia

Caveza de Testamento } En el Nombre de Dios todo Poderoso, y con su Santa gracia Amen: sea notorio, como Yo Don Angel Casteli Ve-

cino de esta Ciudad, Natural dela Villa de Nicci en la Provincia de Coron en el Reino de Morea, quando estaba sujeta ala Republica de Venecia, en la que me crie, hijo legitimo del legitimo Matrimonio del Coronel de Caballeria de los Exercitos de dicha Republica de Venecia don Antonio Casteli, y de Doña Francisca Salomon, y marido, y conjunta Persona de Doña Maria Josefa Villarino Natural de esta Ciudad. Estando enfermo en Cama de una Enfermedad Natural, que Dios Nuestro Señor ha sido servido darme pero por su Infinita Misericordia en mis cinco sentidos y Potencias cumplidas, temeroso dela muerte, que es cosa Natural á todo Viviente, su hora incierta, secreto reservado solo á Dios nuestro Señor y por ertanto me cojá sin la prevencion, que todo Cristiano debe tener, hé dispuesto hacer este mi testamento, creyendo como firmemente creo en el muy alto Misterio dela Santisima Trinidad Padre, hijo, y Espiritu Santo, tres Personas real-

mente distintas, y Una sola Esencia divina, y en todo lo demas, que tiene, cree, predica y enseña nuestra Santa Madre la Yglesia Catolica Apostolica Romana, Regida y governada por el Espiritu Santo, vajo de cuia fé y creencia, he vivido, y protexto vivir, y morir como Catolico, y fiel Christiano, y para acertar esta mi disposicion con el devido acierto, elijo por mi Abogada é Yntercesora á la Serenisima Reina de los Angeles Maria Santisima Madre de Dios, y Señora nuestra á su amantisimo Esposo el Señor San Joseph Santo de mi nombre Angel de mi Guarda, y á todos los demas Santos, y Santas de la Corte Celestial, para que intercesan por mi alma con Dios nuestro Señor, só cuia protestacion y auxilio divino, ordeno mi testamento en la

Clausula 4a.

forma siguiente= Yt. Declaro, soy casado y velado segun orden de nuestra Santa Madre Yglesia con la dicha mi Esposa doña Maria Josefa Villazino, de cuio matrimonio tengo seis hijos legitimos llamados don Juan Joseph=

Don Joaquin = Don Francisco = Doña Mo-
nica = doña Buena Ventura = y Doña Maria
de los Dolores Casteli: declarolos por tales
para que conste = Y por este revoco, anulo,
y doy por nulos, y por de ningun valor
ni efecto todos los demas testamentos,
memorias, Cobdicilos, Poderes, y otras
qualesquiera disposiciones testamenta-
rias, que antes haia fecho, y otorgado,
por que no quiero que valgan, ni ha-
gan fé en ningun Juicio, salvo este en
el que declaro ser cumplida mi ultima
y postrimera Voluntad: en cuio testi-
monio, y asi lo otorgó por ante el presente
Escrivano Publico del numero de esta
Ciudad dela Santisima trinidad Puer-
to de Santa Maria de Buenos Ayres
á cinco de Septiembre de mil setecien-
tos ochenta y un años. Y el otorgan-
te á quien yo el infraescrito Escri-
vano doy fé, conosco, y de que al pare-
cer esta en su entero Juicio, segun
sus acertados, y concertados razonar,
asi otorgo, y firmó, siendo testigos don
Rafael Martinez Miguez, Don Cris-
toval de Reina, don Juan Lorte,

Don Lorenzo Infante y don Diego Mar-
rengo: Angel Casteli = Ante mi José
Garcia Echaburu Escrivano Publico =
Concuerda con la Cavesa, clausula qu-
arta y Pie del testamento del finado
don Angel Casteli, que ante mi pasó, se
otorgó, y en mi Poder y oficio se halla
en el registro a que me remito, y en
virtud de lo mandado en el antecedente
te Decreto del Pedimento de don Joaquin
Casteli, para acreditar ser hijo legiti-
mo del finado Don Angel Casteli, y de
doña Maria Josefa Villarino Vecinos
de esta Ciudad, como lo declaró dicho
su Padre en la citada clausula quar
ta de dicho su testamento en el qual
certifico haver nombrado el dicho fina-
do al expresado don Joaquin su hijo
por uno de sus legitimos herederos,
autorizo, y firmo la presente en
Buenos Ayres a veinte y quatro de
Diciembre de mil setecientos y noventa
años: En testimonio de verdad = Joseph
Garcia Echaburu Escrivano Publico —

Dto} Vista la Informacion antecedente apru-
evase en quanto haia lugar en der-

recho ála que se Interpone la autoridad del presente Judicial decreto, la que les le entregue ála Parte dandosele los testimonios que pidiere en devida forma para los Efectos, que le combengan = Saavedra

Proveio, y firmó el Decreto antecedente el señor Don Santiago de Saavedra Alcalde ordinario actual de primer voto por S. Magestad (que Dios guarde) en Buenos Ayres á quatro de Enero de mil setecientos noventa y un años = Ante mi Joseph Garcia Echaburu escrivano publico = En Buenos Ayres dicho dia mes, y año notifique el Decreto antecedente á Don Joaquin Castelli en su Persona: doy fé = Garcia

Concuerda con las informaciones originales de su contexto, las que entregue con este testimonio, á Dn. Joaquin Castelli á que me remito; y de su pedim.to en virtud delo mandado en el ultimo decreto autorizo, y firmo el presente, En Buenos Ayres á beinte de Enero de mil setecientos noventa y un años. = entrerr.s = Jn.o = Fernandez = judicatus = Casamiento de esta con D.n Angel Castelli la fe de = con pena = re = de = niha oj-do = puede = de = esta = Parientes = referido = Juan = notoriamente = delo que vade = en lo quee = Buena = Vale = enmendado = Rey = U = xia = se = d = firmo = Doctoribus = i = dd = ba = re = efecto = exed = por = e = cas =

on = po = en la = Seis = m = Costa = Di = al = pado = to
ed = o = c = s = u = Vale = testado = f = ia = y = Gonza
les = eficaces = Abuel = menos = exon = hauido = ies
tos = dicha = Padres = en todo = Ytorea = Circum
tanci = o = S = No Vale =

En testim.o de Verdad

Joseph Garcia Echáburu
Ess.no pub.co

Damos fe que D.n Josef Garcia de Echaburu de quien apaȩse autorisado el testimonio antecedente es Escribano Publico de numero de esta Ciudad, fiel, legal, y de toda confianza, y a sus semejantes siempre se les ha dado, y da entera fe, y credito, en todos Juicios, y para que conste firmamos la presente en Buenos Ayres ut supra

Francisco de Borja
Ess.no R.l Pub.co

Martin de Rocha
Ess.no Pub.

Luis Cabral
Ess.no R.l

VALGA PARA EL REYNADO DE S. M. EL Sr. D. CARLOS IV.

n° 243



Un real.

SELLO TERCERO, UN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y NOVENTA Y UNO.

El Dr. Dn. Juan Nepomuceno de Sola Cura interino de la Parrochl. de Sn. Nicolas Obpo Certifico doi fee y verdadero testimonio à todas las personas q. esta vieren y Tribunales donde fuere precentada q. en el libro de Assientos de baptismos de Españoles de mi cargo q. comienza p. los años de mil setecientos y setenta a fs. noventa y siete buelta se halla una partida q. copiada al pie de la letra es del tenor siguiente=

En trece de Junio de mil setecientos y setenta y uno el Mro. Dn. Juan Co. Rocha Clerigo Presb.o (de mi comicion) baptiso solemnemte. a un niño q. nacio el dia diez del expresado mes y se llamo Joaquin Anto. Josef hijo legmo. de Dn. Angel Casteli natural del Estado de Venecia y de Da. Maria Josefa Villarino natural desta Ciudad fue Padrino Dn. Joaquin Terrero recidente en la Feligresia de la Cathedl. y Da. Rosa Alvarez deste Partido à q.s previne el parentesco Espl. y la Obligacion de la Educacion Christa. y p. ser verdad lo firme= Dr. Josef Hipolito de Ortega=

Dros 2 ps.

Concuerda con su Original à q. en caso necesario me refiero y à pedimto. del expresado Dn. Joaquin Antonio Josef Casteli doi la presente en esta Ciudad de la Sma. Trinid. Puerto de Santa Maria de Buenos Ayres en veinte y un dias del mes de Diciembre de mil setecientos y noventa y la firmo.

Dr. Juan Nepomuzno. Sola







VALGA PARA EL REYNADO DE S. M. EL Sr. D. CARLOS IV.
Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL.
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
NOVENTA Y NOVENTA Y VNO.

Señor Alcal.de de 1.º voto

D.n Joachin Castelli natural de esta Ciudad, e
hijo lexitimo del finado D.n Ang.l Castelli y
D.a M.a Josefa Villarino vezinos que fueron
de esta ante V. conforme a dro paresco, y di
go: que tratando de pasar a los reinos de Es
paña con el objeto de entrar en alguno de
sus colegios, y Universidad.s la facultad de me
dicina se me hace preciso para los efectos
que me convengan acreditar el origen de mi
nacimiento, limpieza de sangre, y christiani
dad en mis abuelos, que se halla comprobada
con la informacion adjunta que produxo
a el efecto mi herm.o may.r D.n Juan Josef Cas
telli; para que esta pueda obrar en mi favor
se ha de servir la justificacion de V. admitirme
la informacion de testigos, que desde luego dare
de ser hijo lexitimo, y de lexitimo matrimo
nio del finado D.n Ang.l Castelli. y D.a M.a Jo
sefa Villarino, que por tal ha sido tenido, y rep.do
tado, tratandole, teniendole, y educandole dhos
finado como sus demas hijos lexitimos, y dada
dha informacion en la parte. q.e baste interpo
ner su decreto judicial en q.to haya lugar en dro
para su mayor validacion, mandando asimismo

que por el Escribano Actuario, ante quien paso el
testamento otorgado por mi difunto Padre
so cuya disposicion fallecio, se ponga testimonio de
Encabesamiento, Conclusion, y clausula, en q.e me dec
ra, y nombra por uno de sus hijos lexitimos; y que
fecho todo se me entregue Original con los testimon
que pidiere para lo que huviere lugar, precediendo
correspondiente citacion del Sindico procurador de
Ciudad. Por tanto=

A Vm.d pido, y suplico, que haviendome por presentado
sirva assi determinarlo, q.e es Justicia &c.a y que
declaren tambien sobre mi vida, y costumbres.

Otrosi digo: que para los efectos que hayan lugar en
hago presentacion de la partida de Bautismo
Sacada de los libros Parroquiales de la Yglecia de
S.n Nicolas de esta Capital. Por tanto

A Vm.d pido, y suplico se sirva haverla por presentada
mandar se agregue a la informacion, que es Justicia

Joachin Castelli

D.

Por presentada con la informacion que se
pide, y en quanto a lo principal y otro si
hagase como lo pide con citacion del Procurador
Sindico gen.l de esta Ciudad, y se comete -

Sanchez

Lo mandó y firmó el S.r D.r Cecilio San-
chez de Velasco, Alcalde ordinario de pri-
mer voto, por Su Mag.d (que Dios gue.) En Buenos Ayres
á veinte y dos de Diziembre de mil setecientos y noven
ta años.

Ante mi

Joseph Garcia Echaburu
Escr.no pub.co

En Buenos Ayres dho dia mes y año, notifique el decre
to antecedente á D. Joaquin Castelli en su persona doy fe

Garcia

En

VALGA PARA EL REYNADO DE S. M. EL Sr. D. CARLOS IV



Un real.

SELLO TERCERO, UN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y NOVENTA Y UNO.

Buenos Ayres dho dia mes y año, cité para la informacion mandada recibir pr el decreto antecedente al Procurador Sindico general de esta Ciudad en su persona doy fe = Garcia

En Buenos Ayres a Veinte y tres de dicho Mes, y año: Para la Informacion que pretende dar dn Joaquin Castely presentó por testigo a dn Juan Martin dela Higuera vecino y del Comercio de esta Ciudad a quien yo el Infra escrito Escrivano en Virtud dela Comision que se me ha conferido por el Decreto antecedente le recivi Juramento que lo hizo por Dios nuestro Señor, y una Señal de Cruz segun derecho por el qual prometió decir la Verdad delo que supiere en lo que se le preguntare. Y Siendole segun se pide en el Pedimento antecedente dijo: Que conoció a dn Angel Castely que ya es difunto casado publica y notoriamente en esta Ciudad con da Maria Josefa Villarino de cuyo Matrimonio tuvo y procreó entre otros por su hijo legitimo a dn Joaquin Castely que le presenta a quienes dichos sus Padres Criaron, Educaron y trataron, como a hijo legitimo llamandole hijo, y él á ellos Padres y tambien Save que en esta Ciudad aprendió el dicho dn Joaquin á Leer, Escrivir, y la Gramatica Latina, y ultimamente que despues dela muerte de su Padre, la referida su Madre le imbió al Colegio de Cordova de Tucuman á estudiar Estudios mayores en donde cursó la filosofia y un Año de theologia Siendo alumno de aquel Colegio en que le mantuvo su Madre. Cuyos estudios tiene noticia que salió aprovechado con cuya educacion se ha mantenido y mantiene con Vida recojida, arreglada, y de buenas Costumbres

y Christiandad sin haver dado la menor nota que perjudique á su Persona; y Circuns tancias de su buen Nacimiento en que es tenido, y reputado en esta Ciudad respecto al buen Origen de sus Padres de cuya Educa cion, nacimiento, y Crianza del que le presen ta esta instruido bastantemente el declaran te por ser vecino, imediato, ala Casa de dichos sus Padres aquienes ha comunicado, y trata do frequentemente; y ser Publico y notorio. Publica Voz, y fama. Todo loqual dixo ser la verdad en cargo del Juramento que tiene fecho, en que se afirmó, y ratificó habiendosele leido es de Edad de quarenta, años y lo fir mó de que doy fé = emendado = del = y = dale

Juan Martin de la Higuera

Ante mi

Joseph Garcia Echaburu
Escrno. publico

En Buenos Ayres dicho dia Mes y año Presentó la parte por testigo a dn. Juan Antto. de Endeysa vecino y del Comercio de esta Ciudad aquien en virtud de la Comision que obtengo recivi Juramento que lo hizo por Dios nuestro Señor y vna Señal de Cruz segun derecho, por el qual Prometió decir la verdad de lo que su piere en lo que se le preguntare y siendole segun el contenido del antecedente Pedi mento dixo: que por frequente comunicaci on que ha tenido con el finado dn. Angel Castely y su muger da. Maria Josefa Villa rino Padres del que le presenta Save y le consta que este es vno de sus hijos criado, Educado, y doctrinado como tal llamando le ellos hijo, y el, a ... os Padres: Que su buena Educacion lo ha dirijido a vn Porte Juicioso

y de arreglada Conducta, y christiandad sin que haya dado la menor Nota de su Persona Segun que todo lo que dexa dicho es Publico y notorio, Publica voz, y fama; y la verdad en cargo del Juramento que tiene fecho, en que se afirmó y ratificó haviendosele leydo: que es mayor de Cinquenta años, y lo firmó de que doy fe —

Juan Antt.o de Endeiza

Ante mi

Joseph Garcia Echaburu
Ess.no pub.co

En Buenos Ayres dicho dia Mes, y año en continuacion de esta Informacion presentó la parte por testigo a D.n Miguel de Tagle Vecino de esta Ciudad y uno de los Regidores de ella a quien yo el Escrivano Comisionado le reci(vi) Jura mento que lo hizo por Dios nuestro Señor y una señal de Cruz segun derecho, por el qual prometió decir la verdad de lo que supiere, en lo que se le preguntare; Y siendole segun el an cedente pedimento dixo: Que por frequente Comu nicacion que ha tenido con el finado D.n Vi[ce]nte Castely y su Muger d.a Maria Josefa Vi llarino. Save y le Consta que el que le presenta es uno de sus hijos legitimos habido y procrea do en el legitimo Matrimonio que contrax[eron] en esta Ciudad al que Educaron, y dieron [es]tudios, y fué uno de los Alumnos del Colegio de la Universidad de la Ciudad de Cordova del Tucuman de donde ha venido con ... año de theologia; y que su buena Educacion y Crian za la ha manifestado bastantemente con su Juiciosidad, arreglo, y Conducta christiana que

VALGA PARA EL REYNADO DE S. M. EL Sr. D. CARLOS IV.

Un real.

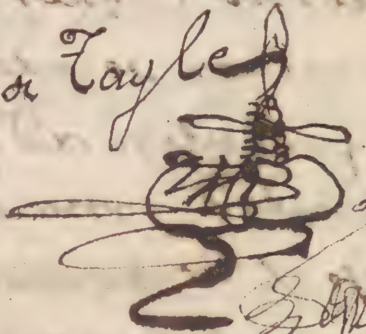


SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y NOVENTA Y VNO.

Se le nota en su estado de Soltero; Segun que todo lo que deja dicho es Publico y Noto rio, Publica Voz, y fama, y la verdad en car go del Juramento que tiene fecho en q.e se afirmo, y ratifico habiendosele leydo: Es mayor de Cinquenta años y lo firmo de que doy fé.

Mig.l Garc.a de Tayle

Ante mi,



Jph Garcia Echaburu
Ess.no pub.co

Nota. Que no presento mas testigos la parte por dezir le son suficientes los tres Examinados, hasta aqui, y para que conste lo anoto =

Garcia

En el nombre de Dios todo Poderoso y con su Santa Gracia Amen: Sea No torio como yo D.n Angel Castel y Vecino de esta Ciudad natural de la Villa de Nicei en la Provincia de Coron en el Reyno de Morea quando estava Sujeta

ala Republica de Benecia en la que
me crie, hijo lexitimo de lexitimo Matri
monio del Coronel de Caballeria delos
exercitos dedicha Republica de Benecia
Dn. Antonio Castely. y de Da. Francisca
Salomon, y Marido y Conjunta persona
de Da. Maria Josefa Billarino natural
de esta Ciudad. Estando enfermo en cama
de vna enfermedad natural que Dios nues
tro Señor á sido servido darme, pero por
su Ynfinita Misericordia en mis cinco
Sentidos, y Potencias cumplidas temeroso
dela Muerte que es cosa natural atodo
viviente su hora incierta Secreto reserva
do solo a Dios nuestro Señor y por esta
no me coja sin la prevencion que todo
christiano deve tener he dispuesto hacer
este mi testamento Creyendo como fir
memente Creo en el mui Alto Misterio
dela Santisima trinidad Padre, hijo, y
Espiritu Santo tres personas realmente
distintas, y vna sola esencia Divina,
y en todo lo demas que tiene Crée, predica
y enseña nuestra Santa Madre la Ygle
sia Catolica, Apostolica Romana
Regida, y Governada por el Espiritu
Santo, Vajo de cuya fé, y Crehencia

P.12

he vivido, y protexto vivir y morir como Catolico, y fiel christiano, y para asertar esta mi disposicion con el devido asiento eli lo por mi Aboɠada é intersesora ala Serenisima Reyna delos Angeles Maria Santisima Madre de Dios y señora nuestra á su Amantisimo Esposo el S.or san Josef, Santo de mi nombre, Angel de mi Guarda, y atodos los demas Santos, y Santas de la Corte Selestial, para que intercedan por mi Alma con Dios Nuestro Señor, So cuya protestacion, y auxilio divino ordeno mi testamento en la forma

Clausula 4.a — Siguiente = It. Declaro Soy casado, y velado Segun orden de nuestra Santa Madre Yglesia con la dicha mi Esposa, doña Maria Josefa Villarino, de cuyo Matrimonio tengo Seis hijos lexitimos llamados don Juan, Joseph = don Joaquin = don francisco = Doña Monica = doña Buena Ventura = y doña Maria delos Dolores Castell; declarolos por tales para que conste =

Pie — Y por este revoco, anulo, y doy por nulos, y por de ningun valor ni efecto todos los demas testamentos memorias, Cobdicilos, poderes, y otras qualesquiera disposiciones testamentarias que antes haya fecho, y otorgado, porque no quiero que Valgan ni hagan fé en ningun Juicio, Salbo este en el que

declaro ser cumplida mi Vltima y Postri
mera Voluntad. En cuyo testimonio asi
lo otorgo por ante el presente Escrivano
Publico del Numero de esta Ciudad de la
Santisima trinidad Puerto de Santa
Maria de Buenos Ayres á cinco de
Septiembre de mil setecientos ochenta
y un años. Y el otorgante aquien yo el
Ynfraescripto Es.no doy fée Conozco y
de que al parecer está en su entero Juicio
Segun su asertado, y Consertado razonar
asi otorgó, y firmó siendo testigos don
Rafael Martinez Miguez, don christoval
de Reyna, don Juan Pont. Don Lorenzo
Ynfante, y don Diego Marengo = Angel
Casteli, Ante mi Josef Garcia Echaburu
Es.no Publico.

Concuerda con la cabeza clausulla quarta
y pie del testamento del finado D.n Angel Cas
teli que ante mi Paso se otorgo, y en mi Poder
y oficio se halla en el registro á que me remito
y en Virtud de lo mandado en el antecedente decre
to del pedimento de D.n Joaquin Castely para
acreditar ser hijo lexitimo del finado D.n Angel
Castely, y de D.a Maria Josefa Villarino Vecinos
de esta Ciudad, como lo declaró dicho su Padre
en la Citada clausula quarta de dicho su testam.to

en el qual Certifico haver nombrado el dich
finado al expresado Dn. Joaquin su hijo por
vno de sus lexitimos herederos; autorizo y
firmo la presente en Buenos Ayres á Veinte
y quatro de Diciembre de mil setecientos, y
noventa años = entrerr.s = de la dicha = de le
Emendados = Mt = So = p = delle =

En testim.o de Verdad

Joseph Garcia Echaburu
Esno. pub.co

Vista: la ynformacion antecedente apruevase
en quanto haia lugar en derecho a la que se in
terpone la autoridad del presente Judicial de
creto, la que se le entregue a la parte dandosele
los testimonios que pidiere en devida forma p.a
los efectos que le convengan.

Saavedra

Proveyo, y firmo el decreto antecedente, el S.r D.n
Santiago de Saavedra, Alcalde ordinario actual
de primer voto, por su Magestad (que Dios gue
En Buenos Ayres á quatro de Enero de mil

setecientos noventa y un años. —

Ante mi.

Joseph Garcia Echaburu
Escr.no pub.co

En Buenos Ayres dho dia mes y año, notifiqué el decreto antecedente á D.n Joaquin Castelli, en su persona doy fe. —

Garcia

El Dr. D.n Fran.co [illegible] de la R.l Universidad [illegible] de esta Ciudad en vista de la informacion que [illegible] de la que le acompaña dice que en vista el [illegible] de la partida de Bautismo de [illegible] el [illegible] Castelli, padre del D.r Joaquin; bien que no sea [illegible] facil, y talvez imposible [illegible] por [illegible] de los tiempos en la [illegible] pertenece la ciudad de [illegible] de donde fue natural D.n Angel Castelli, como resulta [illegible] declaracion [illegible] de la adjunta [illegible] para V.S. [illegible] continuar este [illegible] atendiendo [illegible] mandando que [illegible] en la [illegible] declaracion como [illegible] Abril 25 de 95.

[illegible]

VALGA PARA EL REYNADO DE S. M. EL SR. D. CARLOS IV.



Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y NOVENTA Y VNO.



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO.

Certifico q.e D.n Juaquin Ant.o Castelli, nat.l de la Ciu.d y Puerto de Buenos Aires en las Indias occidentales, se graduó de Bach.r en Filos.a por esta Universidad en ocho de Octubre de mil setecientos noventa y dos: Que tiene ganados en esta Univers.d tres Cursos en medicina q.e principiaron en octubre de mil setecientos noventa y dos y finalizaron en el presente mes; y otro Curso de dicha facultad se le abilitó p.r el supremo Consejo de Castilla: Y q.e tiene un acto menor de Conclusiones en la misma facultad y Univers.d segun se averigua de los libros de esta Secretaria á q.e me refiero. Sevilla once de Mayo de mil setecientos nov.ta y cinco.

D.r Baquerizo

D.n Juaquin Antonio Castelli nat. de la Ciu.d y Puerto de Buenos Ayres en las Indias occidentales, como mejor proceda paresco ante V.S. y Digo: Que me gradue de Bach.r en Filosofia por esta Univers.d en 8 de Octubre de 1792: Que he ganado en la misma [illegible] de medicina, y [illegible] un acto menor de Conclusiones en [illegible] facultad y Univ.d: segun se averigua de la [illegible]: Y respecto á q.e necesito recibir Certificacion, q.e presento y Juro: Y respecto á q.e necesito recibir el Grado de Bach.r en la expresada facultad, y para el tengo Justificada mi legitimidad y limpieza, segun se averigua

Nº 47 25

en las Informaciones q.e presento con la misma solemnidad

A V. S. Suplico se sirva haver por presentadas las referidas Certificaciones e informaciones, dar estas por bastantes, y mandar q.e se me admita a los actos de puntos, leccion y examen p.a dho Grado y q.e siendo aprobado se me confiera en la forma ord.a Pido Jus.a Juro etc.a

Joachin Canelli

En la Ciudad de Sevilla a once de mayo de mil setecientos noventa y cinco los S.res Rector y Consiliarios de la R.l Univers.d Literaria de esta Ciu.d haviendo visto las antecedentes informaciones, dadas p.r D.n Joachin Antonio Canelli, p.a graduarse de B.er en medicina p.r esta Univ.d, dixeron: Que las aprobaban, y aprobaron, daban y dieron p.r bastantes; y en su consequencia mandaron, q.e al su. dho se le admita a los actos de puntos, leccion, y examen p.a dho Grado: y q.e siendo aprobado, se le con-fiera en la forma ord.a Y por este su auto asi lo pro-veyeron y firmaron:

D.r Arquellada

D.r Vera

D.r Vargas

D.r Almoriña

D.r Baquerizo
S.rio

Expte. Nº 18

J. M. y J.

Año de 1795

Informacion de Legitimidad y limpieza de sangre de Dn. Miguel de Almeida y Rivera, natl. de la Ciud. de Cadiz para graduarse de Licendo. en Teologia por esta Universidad de Sevilla.

Nos los D.res D. Joaquin Maria de Torres, y D.r Antonio Santervas, y Lerin del Claustro, y Gremio de la Real Universidad de Sevilla, en los de Leyes Cathedraticos de dha Facultad V.a

Certificamos, y en caso necesario Juramos que D.n Bern.do de Vergara, y Noel, natural y vecino de la Ciudad de Santlucar de Barram.da de este Arzobispado; ha asistido a ntra respectiva clase este año Escholastico, que dio principio en prim.o de Octubre, y fenalizo en ultimo de Mayo; con aplicacion, aprobechami.to y sin falta notable; por lo que y p.a que conste, donde convenga damos la presente en Sevilla à siete del mes de Mayo del año mil setecientos noventa, y cinco.

D.r Santervas

por Torres



Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO.

Certifico q. D.n Miguel de Armida y Rivero, nat.l dela Ciu.d de Cadiz, se graduo de Bachiller en Teolog.a en 20 de Junio de mil setecientos ochenta y ocho, segun se averigua delos Libros de esta Secretaria, à q. me refiero, Sevilla y Mayo diez y ocho de mil setecientos noventa y cinco

D.r Baquerizo

D.n Miguel de Armida y Rivero, Pro. Cura de una de las Yglesias Parroquiales dela Ciu.d de Cadiz, y nat.l dela misma como mejor proceda parezco ante V.S. y Digo: Que me gradué de Bach.r en Sagrada Teologia por esta Univ. en 20 de Junio de 1788. segun se averigua dela Certificacion, q. presento, y Respecto à q. necesito recibir el Grado de Licenc.do en la expresada Facultad, y para ello Justificar (conforme à Estatutos) q. soy hijo legitimo de D.n Miguel Antonio de Armida y Galicia, nat.l dela Feligresia de S.to Tomas de Freijeiro, Jurisdiccion dela V.a de Vigo, Obispado de Tuy Reyno de Galicia, y D.a Maria Micaela Rivero y Diaz, nat.l dicha Ciu.d de Cadiz: Que mi Padre es tambien hijo legitimo de D.n Pedro de Armida, y D.a Maria de Galicia, nat.s del referido

Reyno de Galicia: Que mi Madre es asimismo hija

legitima de D. Manuel Rivero y D.a Juana Perez

Cordero, nat.s de la expresada Ciudad: Que assi yo

como los expresados mis Padres y Abuelos hemos sido,

y somos Christianos viejos limpios de toda mala raza

Casta y generacion de Judios, Mulatos, Conversos, ni

otra mala secta: Que no hemos sido castigados p.r

el Santo oficio de la Ynquisicion por crimen de Heregia

Apostasia, Judaismo, ni otro: Que no hemos cometido

delito de infamia de hecho, ni de Dro.: Ni tenido oficios

viles, vajos, ni mecanicos, por donde hayamos degenera-

do de quienes somos; sino bien q.e siempre hemos vivi-

do con mucho honor, y estimacion =

A V.S. Suplico se sirva haver por presentada la referida

Certificacion, y mandar q.e al tenor de este pedimento

se me reciba informacion: Dada y aprobada por

V.S. providenciar q.e se me admita a los actos de repe-

ticion, puntos, leccion, y examen p.a dho Grado, y q.e siendo

aprobado se me confiera en la forma ord.a mandando

despachar los titulos necesarios p.a los Examenes. Pi-

do Just.a Juro &.a

Otro si Digo: Que ignoraba el precisar las fees de Bautism.o

de mis Padres y mia, y la de Casamiento de estos, p.a

el expresado Grado; por cuya razon no las traxe. Y co-

pero d.e q.e no puedo detenerme en esta Ciu.d por mi ministerio

Vsa. Suplico se sirva mandar q.e cites luego se me admita à los expresados actos y q.e siendo aprobado se me confiera el referido Grado: Quedando Yo en la obligacion de poner en esta Secretaria la correspond.te fee de q.e en el mencionado se me entregue el titulo de dho Grado. Pido ut supra.

B.r D.n Miguel de Armida

Por presentado este pedimento con la Certificacion, que refiere. Admitase à esta parte la informacion, q.e ofrece; la qual se cometa al pres.te Secretario. Y fha pase al S.r Promotor Fiscal p.a en vista de todo darle la providencia correspond.te: Y en quanto al otro si como se pide. Lo mandaron los S.res Rector y Consiliarios de la R.l Univers.d Literaria de esta Ciu.d de Sevilla en ella en diez y ocho de mayo de mil setecientos noventa y cinco.

D.r Vargas   D.r Almonacid   D.r Vera   D.r Vargas

D.r Baquerizo
S.rio

En la Ciudad de Sevilla à diez y ocho de mayo de mil setecien-

tos noventa y cinco D.n Miguel Armida y Rivero p.a la informacion q.e tiene ofrecida, y le está mandado dar, presentó por testigo ante mi el Sec.rio al S.r D.n Fran.co Xavier Cerero, Pbro, de los Claustros de Teologia y Artes de esta Univers.d y del Oratorio de S.n Felipe de esta Ciudad, de quien en virtud de la Comision q.e me confiere el auto antecedente recibi Juramento segun dro, y haviendolo hecho conforme á su Estado, se requiere ofrecio decir verdad, y siendo preguntado al tenor del pedimento q.e precede Dijo: Que conoce á D.n Miguel Armida y Rivero q.e le presenta: Sabe q.e es hijo leg.mo de D.n Miguel Armida y [illegible] nat.l de la Feligresia de S.to Tomé de Freyeiro, Jurisdiccion de la V.a de Vigo, Ob.do de Tuy, Reyno de Galicia, y D.a Manuela Rivero y Diaz, nat.l de la Ciudad de Guamanga: Que su Padre es tambien hijo leg.mo de D.n Pedro de Armida, y D.a Maria de Galicia, nat.s del expresado Reyno: Que su madre es asimismo hija legitima de D.n Manuel Rivero, y D.a Juana Diaz Cordero, naturales de la citada de Guamanga: Que asi el



Quarenta maravedis

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO.

Pierend.te como los expresados sus Padres, y Abuelos han sido y son Cristianos viejos, limpios de toda mala raza, Casta, y generacion de Judios, Moros, Conversos, ni otra mala Secta: Que no han sido castigados por el Santo oficio de la Ynquisicion por crimen de heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro: Que no han cometido delito de infamia, de hecho, ni de Dro, ni tenido oficios viles, vajos, ni mecanicos por donde hayan degenerado de quienes son: Antes bien q.e siempre han vivido con mucho honor y estimacion. Todo lo qual consta al por haver tratado, y comunicado al Pierend.te y su tengo Madre, tener buenas, y seguras noticias de todos los demas: Ser asi pub.co y notorio en la ciudad Cap.l de Cadiz, y la verdad por su Juramento fho. Declarando q.e no le tocan las generales de la Ley q.e sele manifestaron q.e es verdad, de veinte y nueve años y lo firmó.

Dr. y Mro. D. Fran.co Xavier Maria Cerero Pbro.

Dn. Fran.co Baquero
S.rio

En el mismo dia, mes, y año de la misma presentacion, y para la referida informacion recibí Juramento segun Dro del L. Dn.

57

Juan Nepomuceno Rodriguez de Pedroso Pro. y del Oratorio de Sn Felipe Neri de ella Ciud. y haviendolo hecho promesa de decir verdad, y siendo preguntado por el pedimento q. antecede Dixo: Que conoce a Dn Miguel Armida y Rivero, q. lo presenta: Sabe q. es hijo legmo de Dn Miguel Antto de Armida y Galicia, natl de la Felygresia de Sto Tome de Freigeiro, Jurisdiccion de la Va de Vigo Obdo de Tuy Reyno de Galicia; y Da Maria Micaela Rivero y Diaz, natl de la Ciud. de Ayamonte: Que su Padre es tambien hijo legmo de Dn Pedro de Armida, y Da Maria de Galicia, natl del referido Reyno: Que su Madre es asimismo hija legma de Dn Manuel Rivero, y Da Juana Diaz Cordero, natl de la ciudad de Ayamonte: Que asi el Pretendte como los expresados sus Padres y Abuelos han sido y son Christianos viejos, limpios de toda mala raza, Casta, y generacion de Judios, Mulatos Conversos, ni otra mala Secta: Que no han sido Castigados por el Santo Oficio de la Ynquisicion por Crimen de Heregia, Apostasia, Judaismo ni otro: Que no han cometido delito de infamia de hecho, ni de Dro ni tenido oficios viles, baxos, ni mecanicos por donde hayan degenerado de quienes son: Antes bien q. siempre han vivido con mucho honor, y estimacion. Todo lo qual

consta al testigo por haver tratado, y comunicado al Pre-
tend.te y su Madre: tener buenas y seguras noticias de todos
los demas: ser pub.co y notorio en la expresada Ciu.d de
Cadiz, y la verdad por su juramento fho. Declaró q.e no
le tocan las grales. dela Ley q.e se le manifestaron, que es
de edad de veinte y nueve años: y la firmó.

Juan Nepomuceno Rodrig.z de Pedroso

D.n Fran.co Bolqueiro
s.rio

En el mismo dia mes y año dela misma presentacion, y para
la referida informacion recibi Juramento segun Dro. de D.n
Josef Gaspar Gonzalez Leon, nat.l dela Ciudad de Cadiz y Estu-
diante de Teologia en esta Universidad, y haviendolo hecho pro-
metio decir verdad, y siendo preguntado al tenor del pedim.to
q.e antecede Dixo: Que conoce á D.n Miguel Almeida y Rivero,
q.e lo presenta: Sabe, q.e es hijo leg.mo de D.n Miguel Ant.o
de Almeida, y Galicia nat. dela Feligresia de S.to Tomé de
Feligrena, Jurisdiccion dela V. de Vigo. Obispado de Tuy, Reyno
de Galicia; y D.a Maria Micaela Rivero y Diaz, nat.l dela
Ciu.d de Ayamonte: Que su Padre es tambien hijo legitimo de
D.n Pedro de Almeida, y D.a Maria de Galicia, nat.s del ref.do
Reyno: Que su Madre es asimismo hija legitima de D.n Manuel
de Rivero, y D.a Juana Diaz Cordero, nat.s dela Ciudad de
Ayamonte: Que asi el Pretend.te como los expresados sus
Padres, y Abuelos han sido y son Christianos viejos, limpios
de toda mala raza, Casta, y Generacion de Judios, Mulatos



Quarenta marav.

SELLO QUARTO, QUAREN-TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO.

conversos, ni otra mala secta: Que no han sido Castigados por el Santo Oficio dela Ynquisicion por Crimen de Heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro: Que no han contenido delito de infamia de hecho ni de Dro, ni tenido oficios viles, vajos ni mecanicos, por donde hayan degenerado de quienes son: Antes bien que siempre han vivido con mucho honor y estimacion. Todo lo qual consta al testigo, por haver tratado, y comunicado al Pretend.te y a su Madre, tener buenas, y seguras noticias de todos los demas, y ser asi publ.co y notorio en d.ha Ciu. de Cadiz, y la verdad por su Juramento fho. Declaro que no le tocan las generales de la Ley que se le manifestaron; Que es de edad de veinte y siete años y la firmó.

Jose Gastar Dominguez

D.r Fran.co Baquero
S.rio

Con traslado el Promotor Fiscal de este Arzobispado. Sevilla y Mayo 19 de 95. con lo que presente se ponga.
D.r Fuentes

En la Ciudad de Sevilla á diez y nueve de Mayo de mil sete-



Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO.

[illegible] noventa y cinco los Señores R.or y Consiliarios de la Real Universidad Literaria de esta Ciu.d haviendo visto la antecedente informacion dada por D.n Miguel Armida y Rivero para graduarse de Licenciado en Teolog.a por esta Univers.d Dixeron: Que la aprobaban y aprobaron, daban y dieron por bastante, y en su consequencia mandaron q.e al susodho se le admita a los actos de repeticion puntos, leccion, y examen p.a dho grado, y q.e siendo aprobado se le confiera en la forma ord.a, Despachandose los Edictos prevenidos por los Estatutos. Y por este su auto asi lo probeyeron y firma[ron]

M. ron. Entrereng.s Armida v.e

D.r Vargas — D. Almoliña — D.r Vera — D.r Vargas

D.r Baquerizo
S.rio

En dho dia diez y nueve de mayo de mil setecientos noventa y cinco D.n Miguel Armida, y Rivero (para la m.d) hizo la re-peticion, leyendo media hora sobre una distincion del Maestro de las Sentencias, deduxo de ella tres conclusiones, à las que arguyeron tres Estud.tes y satisfizo à sus replicas, Entrerreng.s = p.a la interior.

D.r Baquerizo

En veinte y seis de d(ic)ho mes y año los Bedeles de esta Univers(ida)d
presentaron ante mi el S(ecretar)io y d(ic)ho [illegible] los edictos que se
hicieron de p(ublica)r la cathedra antecedente pareciendo ante mi el d(ic)ho y dijeron
que los havian fixado: uno en la puerta principal de
la Univ(ersida)d y el otro en la que [illegible] Cristo del claustro en la
Yglesia Catedral [illegible] y para que conste firmaron esta
diligencia de que certifico. Entrep(arenglon)es no v(al)e.

Dr. Baquerizo

Feliciano Josef Ferreyra

Josef Thaimi Mateos

Soriano



Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO.

El Bachr. Dn. Diego Rodriguez Vicario de Lepe, Juez de Testamtos. Prior de Hermitas de ella, Cura Veneficiado propio de las Yglesias Parroquiales de esta Ciudad: Certifico qe. en el Libro Dezimo-Segundo de Bautismos de la Yglesia de Nra. Sra. de las Angustias que principió en el año de mil setecientos veinte y siete y finalizó en el de mil setectos. quarenta y ocho, al fº 264 esta un Capitulo del tenor siguiente =

En la Ciudad de Ayamte. en quinze dias del mes de Agosto de mil setectos. quarenta años, yo dn. José Ribero Presvitero, de Lizª. de dn. Juan Arias Vela Cura Veneficiado propio, y mas antiguo de la S. Yglesias de esta dha Ciudad, en la Parrogl. de Nra. Sra. de las Angustias, Exorsisé, Catequizé y Baptizé á Maria Michaela de Jesus, Hija de dn. Manuel Ribero, y de Dª. Juana Ynocencio Cordero, su lexitima Muger. Nacio á trese de dho mes, fue su Padrino d. Franco. Perez Tellez todos vezinos de esta Ciudad, al qual adverti la Conacion Espiritual, y Obligacion de enseñarle la Doctrina christiana, en fee de lo qual lo firmé qe. es fho ut supra = Dn. Juan Arias Vela = José Antonio Ribero

Cuyo Capitulo está Copiado a la Letra de su original con qn. concuerda, y al que me Refiero pª. qe. conste doy Esta

en la dha Ciudad de Ayam.te en treinta dias del mes de Abril de mil setecientos noventa y cinco años =

Bac.l Diego Rodriguez

Comp.on

Nos los Essnos. de S. M. pp.cos del Num.o de esta Ciudad, damos fee que el B.r D.n Diego Rodrig.z es Vicario de la V.a de Lepe, Juez de testamentos, prior de Hermitas, y Cura Benef.do propio de las Y.s de ella, con resid.a en la de N.tra S.a de las Angustias, collacion de la Rivera, y la firma y rubrica con q.e authorisa la Certif.on de la otra, es suya propria, de su letra, y puño, y la misma q.e usa, y acostumbra, y a sus semejantes siempre le hemos visto dar entera fee y Credito en ambos Juicios por fieles, y leales: Y p.a q.e conste lo firmamos en Ayam.te a Treinta del Mes de Abril de mil Setecientos Noventa, y Sinco = Enm.do = Prior = He = v.e

Antonio Perez Alamo y Delgado
Ess.no

Manuel Fran.co Bravo
Ess.no



Sesenta y ocho maravedis.



SELLO TERCERO, SESENTA Y OCHO MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y NUEVE.

258

Juan Lorenzo Blanco. Abad, y Cura Parraco delas Feligresias de Sto. Thome de Freixeiro y Santiago de Vigo, anexsas. Juriz. on dela Villa de Vigo en esta Provincia de Tuy. Reino de Galicia &c.

Certifico para que Conste alos Señores que el presente vieren mas adonde Convenga y Sea Necesario como haviendo registrado un Libro viejo de Bauptizados Casamientos, y entierros dela Iglesia Parroquial de Santo Thome de Freixeiro q.e ha tenido principio enel

p. e Siglo pasado de mill Seiscientos y Cinquenta y fenece enel de mill Setecientos Treinta y Siete. al folio ochenta y tres de el, halle la partida de el Tenor Siguiente = En Veinte y quatro de Marzo

P. da Pam.

del año de mill y Setecientos y Veinte y Seis. Bauptize a un Niño Hijo de Pedro de Hermida, y de Maria de Galicia su muger, y mis feligreses pusele en Nombre Miguel Antonio, fueron sus Padrinos, Miguel Gago, y Maria Antonia Perez, residente en esta feligresia, y dicho Padrino Vez.o de Vigo: adbertiles el Parentezco Espiritual, y lo mas necesario, y nacio enel Dia veinte y Dos del dicho Mes y año, y lo firmo = Pedro Freire Suarez = Es copia dela Zertificacion

&c

de Bauptismo Original que saqué bien y fielmente del dho Libro aque me remito elqual conlos mas delas Parroquias anexas q.e administro paran en mipoder y Archivo dellas y depedimiento dela parte interesada. Doy lapresente Zertificacion que firmo estando encita residencia Feligresia de SanTiago de Vigo y Casa demi avitacion a Veinte y ocho Dias del [redacted] Mes de [redacted] Noviembre año demill. Sietecientos Setenta y [redacted] Nueve =

D.n Juan Lorenzo
Blanco

Zero

Comprovacion Nos los ess.nos de Su Mag.d (D. g.e) ppcos y Reales, vez.s y vecinos q. somos en esta villa de Vigo y su jurisdizion, que la es el valle de Fragoso, Provincia de Tuy en el Reyno de Galicia; q. la press.te signamos, firmamos, certificamos, y damos fee en verdadero testim.o p.a q. Conste alos señores que el presente vieren, y mas adonde convenga, parece que el presente vieren, y mas adonde convenga pareze que sacamos, y damos fee... que el presente sazio Como d.n Juan Lorenzo Blanco, presvitero, Cura parrocho dela feligresias de S.to Thome de Freyxeiro, y S.n Tiago de Vigo su anexo, de quien se halla firmada la prezed.te Certificacion es tal Cura Parrocho segun y en la Conformid.d que se intitula, y Como tal administra los S.tos Sacram.tos a su feligreses, y la firma que al pie dela zitada Certificacion se halla donde dice d.n Juan Lorenzo Blanco es suia propia mui simil y Compareciida alas que suele hacer, y firmar, el qual es fiel y legal, y de entera Confianza, y a sus semejantes Zertificaciones

259

y mas papeles que por ante el han pasado y pasan siempre seles ha dado y da entera, y Credito assi en juizio Como fuera deel, sin la mas leve Cosa en contrario, de que da mo, la presente, estando en esta nominada Villa de Vigo á veinte y nuebe días del mes de Nov.re año de mill setezientos setenta y nuebe

emmdo = fiel = vale

En testimonio de verdad

Domingo Antonio Nuñez

Profundo

En testimonio de verdad

Pedro Antonio de Santos Pereyra

En testimonio: de verdad

Joseph Ant. Suarez de Baños

Quarenta maravedis

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO.

Certifico Yo Dn Antonio Josef Cerdan y Arce Cura The-
niente en el Sagrario de la S.ta Yglesia Cath.l de esta Ciudad de Cadiz q. en
vno de los libros Parroquiales de la Yg.a q. estan en este Archivo, de Curato
donde se toma razon de las personas q. en ella se han
Baptizado y casado estan vnas Partidas firmadas del tenor sig.te

En Cadiz d.s de Mayo de mil setecientos sesenta y siete
años Yo Dn Manuel de Texada Cura proprio en el Sagrario
de la S.ta Yglesia Cath.l de esta Ciudad Baptizé a Miguel de
fol 151. Jesus, Luis Gonzaga Josef Felipe q. nació en primero del pre-
sente mes, hijo de Dn Miguel Antonio Armida y de D.a Ma-
p.te ria Micaela Rivero su legitima muger casados en esta
Ciudad año de cinquenta y ocho fue su Padrino Dn Manuel
Rivero, su Abuelo materno a q. adverti el parentesco es-
piritual y demas oblig.s siendo testigos D. Antonio Triñanes
y Dho su P.e todos vezinos de esta Ciudad y lo firmé ut
supra = Dn Manuel de Texada

EN Cadiz a vno y ocho de Agosto de mil setecientos cinquen-
ta y ocho años Yo Dn Juan Geronimo Rivero Presbitero de la
Ciudad de Ayamonte y residente en esta en virtud de
fol 150. mandamiento y lic.a del S.r Provisor, y dispensa de su Ill.ma
en las tres amonestaciones q. el S.to Concilio de Trento
dispone, desposé por palabras de presente q. hizieron verda-
Casam.to dero y legitimo Matrimonio a Dn Miguel Antonio de
Armida natural de la feligresia de S.to Tomas de
de Parroq. Freyxeiro de la Villa de Vigo en Galicia hijo legitimo
de Dn Pedro de Armida, y de D. Maria Galicia con
D.a Maria Micaela de Jesus Rivero natural de dha
Ciudad de Ayamonte hija legitima de Dn Manuel
Rivero, Alcaide del Castillo y fortaleza The.e de

Comisario de ella, y las quatro villas de su Juris-
dicion, y su Justicia Mayor, y de Dª Juana Ygnacia
Cordero, q. fueron sus abuelos Dn Manuel de Rivero, Cor-
dero, Dn Josef Antonio Rivero, y D. Manuel de Tejada
Cura proprio en el Sagrario de esta S.ta Igl.a de dos de la
dicha Ciudad, y lo firma vt supra = Dn Juan Geronimo Ru

Los quales Capitulos concuerdan con sus originales q.
quedan en dho Libro, a los folios al margen citados, a q. me
refiero. Cadiz y Junio quatro de mil setecientos noventa y cinco

Dn Antonio Josef Cenon
y Risse

Los Ess.nos pp.cos y R.s de esta Ciud. q. aqui firm.os Damos fe q. dn Antonio
Josef Cenon de quien esta firmada la Certificacion q. antecede es como se ti-
tula Cura theniente del Sagrario de la Santa Yg.a Cathed.l de esta dha Ciu.
y como tal exerce las funciones de su ministerio y a sus semejantes se ha
dado y da fee y credito en todos juicios y para q. conste ponemos la presente
con el dcho num.o en Cadiz a veinte y uno de octu.re de mil setecientos noven-
ta y cinco =

Josef Romero

Ygnacio Gonzalez

Manuel Sacr...



El Secretario desta Univ.d q.e abaxo firmo. Certifico q.e uno y Coso a este Legaxo de informaciones hecho p.r D.n Miguel Armida y Rivero, p.a graduarse de Lic.do en Teologia p.r esta Univ.d las Fees de Bautt.mo y Casam.to del Pretend.te y sus Padres; De este modo queda evaquada la protexta q.e hizo el ref.do D.n Miguel;

Asimismo Certifico q.e el Expresado D.n Miguel Armida y Rivero presentó ante mi varias fees de Bautismo de sus Abuelos, firmadas p.r los respectivos Curas, y Comprobadas por varios Es.nos, y en ellas se contiene lo sig.te =

En la Yglesia Mayor Parroq.l unica y titular del Salvador de la Ciu.d de Ayamonte en veinte y siete de Mayo de mil seiscientos noventa y siete, y al fol. 35. v.to se bautizó Man.l, hijo de Cristoval Rivero, y Fran.ca Gonzalez, su leg.ma muger: nacio á diez y seis de dho mes.

En la Yglesia Parroq.l de S.ta Eulalia, Feligresia de la V.a y Coto de Meira, Arzob.do de Santiago, Reyno de Galicia en veinte y nueve de Jun.o de seiscientos y nov.ta; y al fol.o nov.ta y nueve se bautizó Maria Jacinta, hija de Domingo Galicia, y de Ana Martinez, su Muger.

En la Yglesia Colegiata de S.ta M.a de la V.a de Vigo, Ob.do de Tui, Reyno de Galicia en diez y siete de Abril de mil seiscientos nov.ta y dos, y al fol. 105. v.to se bautizó Pedro, hijo de Antonio de Hermida, é Ynes Lopez.

En la expresada Ciu.d

Nº 18

Quarenta maravedis.



SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO.

de Ayamonte en la Parroq.l de N.ª S.ª delas Angustias en quince del Febrero de mil seiscientos noventa y nueve, se bautizó Juana, hija de Pedro Diaz Cordero, y Antonia delos Santos, su leg.ma muger: Nacio á tres del en.º proximo pasado.

Todo lo qual se averigua delas expresadas fees originales, que vi, y devolvi, á que me refiero. Y para q.e conste á pedim.to del expresado D.n Miguel firmo la pres.te en Sev.a á siete de Diciembre de mil setecientos noventa y cinco.

D.r Fran.co Baquerizo

+

262

Expte Nº 19

J. M. y J.

Año de 1795.

Informacion de Legitimidad y Limpieza de Sangre de Dn. Salvador Rapallo y Fosari, natl. de la Ciud. de Cadiz pa. graduarse de Licenciado en Filosofia por esta Univers. de Sevilla.

7

Certifico yo el mec.º fisico q.e
D.n Bonifacio Camacho y Gonz.s
nat.l de Huelva, ha asistido este
curso de Fisica á mi clase, y ma-
nifestó en ella aplic.n y aprovech.to
y p.r ser asi firmo esta. Sev.a y
Mayo 9. de 1795.

D.r Juan Moreno
Baquerizo



Quarenta maravedis

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO.

Certifico Yo Dn Jose Ygn.o Gomez Cura then.te en el Sag.o de la S.ta Ygle- sia Cath.l de la ciu.d de Cadiz, q.e en un Libro de Bautismos, q.e se conserva en este Archivo de Curas, se halla un Capitulo firma- do del tenor sig.te

En Cadiz diez y nueve de Enero de mil set.s y ochenta el D.r Dn Fernando Ximenez de Alba cura propio del Sag.o en la S.ta Ygle.a Cath.l de esta Ciu.d Baptizé á Sal- vador Antonio Andres, q.e nacio en diez y seis del presente mez, hijo de Dn Juan Bautista Rapalo y de D.a Manuela Posati, casados en esta Ciu.d año de se- senta y seis: fue su Padrino Dn Felipe Guilino, advir- tile sus Oblig.s siendo testig.s Dn Juan Antonio Mateo, y Dn Domingo Ortoneli, todos vecinos de esta Ciu.d y lo firmé ut supra = Dn Fernando Ximenez de Alba

El qual Cap.o concuerda con su orig.l á q.e me refiero al folio doscientos y siete. Cadiz primero de Mayo de mil set.s noventa y cinco a.s

Dn Jph Ygn.o Gomez



Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO.

Certifico q. Dn. Salvador Rapallo y Forati, natl. dela Ciudad de Cadiz, se graduó de Bachr. en Filosofia por esta Universidad en dos de Mayo del año proximo pasado segun se averigua de los Libros desta Secretaria, á q.e me refiero. Sevilla y Mayo diez y ocho de mil setecientos noventa y cinco.

Dr. Baquerizo

Dn. Salvador Rapalo y Forati, natl. dela Ciud. de Cadiz, como mejor proceda parezco ante V.S. y Digo: Que me graduè de Bachr. en Filosofia pr. esta Universidad en 2 de mayo del año proximo pasado, segun se averigua dela Certificacion q. presento y juro: Y respecto á q.e necesito recibir el Grado de Licendo. en la expresada facultad, y pa. ello justificar conforme á Estatutos, y practica de esta Universidad: Que soy hijo legitimo de Dn. Juan Bautista Rapallo, natl. dela Ciud. de Genova, Repubca. en Italia, y Da. Manuela Forati y Cadamangui, natl. dela referida de Cadiz: Que mi Padre es tambien hijo legitimo de Dn. Bartolome Rapallo, y Da. Antonia ..., natl. dela ciudad de Genova: Que mi madre es asimismo hija legitima de Dn. Jacobo Forati, y Da. Teresa

Cadamarqui, nat.l dela misma de Genova. Que asi Yo, como los expresados mis Padres y Abuelos, hemos sido, y somos Christianos viejos limpios de toda mala raza, Casta, y Generacion de Judios, Moros, ni Conversos, ni otra mala Secta: Que no hemos sido castigados por el Santo Oficio dela Ynquisicion, por Crimen de Heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro: Que no hemos cometido delito de infamia de hecho, ni de Dro; ni tenido oficios viles, vajos, ni mecanicos, por donde hayamos degenerado de quienes somos; antes bien q.e siempre hemos vivido con mucho honor y estimacion; segun se averiguara en parte dela Certificacion y fee de Bautismo mia q.e presento =

A V.S. Suplico se sirva haver por presentadas las referidas Certificacion, y fee de Bautismo; y mandar, q.e al tenor de este pedimento se me reciba informacion; Dada y aprobada por V.S. providenciar, q.e se me admita à los actos de repeticion, puntos, leccion, y examen para dho Grado: y q.e siendo aprobado se me confiera en la forma ord.a; mandando despachar los Edictos, prevenidos p.a los Estantes, y teniendo à bien dispensarme el tiempo de Vacantia, q.e me falta. Pido Justicia, gracia, Juro lo necesario &c.

Otro si Digo: Que necesito recibir el expresado Grado con la mayor brevedad: Y respecto à q.e no puedo presentar

las fees de Bautismo y Casamiento de mis Padres hasta q.e me las remitan dela expresada Ciudad de Cadiz = A V.S. Suplico se sirva admitirme desde luego à los expresados actos, y q.e siendo aprobado se me confiera el citado Grado, quedando yo en la obligacion de poner en esta Secretaria todos los expresados documentos, y q.e en el interin no se me entregue el titulo de dho. Grado. Pido ut Supra =

Salvador Rapallo y Fossati

Por presentado este pedimento con la Certificacion, y fee de Bautismo q.e refiere: Admitase à esta parte la informacion q.e ofrece, la qual se comete al presente Secret.rio: y fha pasese al S.or Promotor Fiscal, p.a en su vista dar la providencia correspondiente. Y en quanto al otrosi, como se pide. Lo mandaron los S.res Rector y Consiliarios dela R.l Univ.d Literaria de esta Ciu.d de Sevilla, en ella à diez y ocho de Ma-yo de mil setecientos noventa y cinco:

D.r Vargas D.r Aminiña D.r Vera D.r Vargas

D.r Baquerizo
S.rio

En la Ciudad de Sevilla à diez y ocho de Mayo de mil se-



Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO.

tecientos noventa y cinco. Dn. Salvador Rapallo y Fosati para la informacion q.e tiene ofrecida, y le està mandada dar presentò por testigo ante mi el Secre.rio à Dn. Juan Baut.ta Guerrero, Clerigo de menores, Estudiante de Teologia en na. Univers. y nat.l de la Ciud. de Sanlucar de Barrameda, de quien en virtud de la Comision q.e me confiere el auto anteced.te recibi Juram.to segun Dios; y haviendolo hecho prometio decir verdad, y siendo preguntado al tenor del pedimento anteced.te Dixo: Que conoce à Dn. Salvador Rapallo y Fosati, que le presenta: Sabe q.e es hijo legitimo de Dn. Juan Baut.ta Rapallo, y D.a Manuela Fosati, y Cadamarqui: Que su Padre es tambien hijo leg.mo de Dn. Bartolome Rapallo, y D.a Antonia Tisi: Que su madre es asimismo hija leg.ma de Dn. Jacobo Fosati y D.a Teresa Cadamarqui, todos nat.s de la Ciud. de Genoba Repub.ca en Italia, excepta la madre del Pretend.te q.e lo es de la Ciud. de Cadiz: Que asi el Pretendiente, como los expresados sus Padres, y Abuelos han sido y son Christianos viejos, limpios de toda mala raza, casta, y generacion



✠

Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO.

de Judios, Mulatos, Conversos, ni otra mala Secta: Que no han sido Castigados por el Santo oficio dela Inquisicion por crimen de Heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro: Que no han tenido oficios viles, vajos, ni mecanicos, por donde hayan degenerado de quienes son: Ni han sido castigados por haver cometido delito de infamia de hecho, ni de dro: y que siempre han vivido con mucho honor y estimacion: todo lo qual consta al testigo por haver tratado y comunicado al Pretend.te, sus Padres, y Abuelos maternos, tener buenas y seguras noticias delos Paternos: Ser asi publico, y notorio en la dha Ciud.d de Cadiz, y la verdad por su Juramento fho: Declaró que no le tocan las generales dela Ley, que se le manifestaron: Que es de edad de veinte y cinco años, y lo firmó.

Juan Bap.ta Guerrero

D.r Fran.co Baquerizo
s.rio

En el mismo dia, mes y año dela misma presentacion, y para la referida Informacion recibi Juramento segun Dro

de Dn. Luis Conique Estudiante Filosofo en esta Univ.d Clerigo de menores, nat.l y vez.o de la Ciu.d de Cadiz, quien haviendolo hecho, prometio decir verdad, y sien-do preguntado por el pedimento q. precede Dixo: Que conoce á Dn. Salvador Rapallo, y Fosari, q. le presenta; sabe, q.e es hijo legitimo de Dn. Juan Baut.ta Rapallo, y D.a Manuela Fosari, y Cadamarqui; que su Padre es tambien hijo legitimo de Dn. Bartolome Rapallo, y D.a Antonia Tisi: Que su Madre es asimismo hija legitima de Dn. Jacobo Fosari, y D.a Teresa Cadamarqui, todos nat.s dela Ciu.d de Genova, Republica en Italia, excepta la Mad.e del Pretend.te q.e lo es dela Ciudad de Cadiz: Que asi el Pretend.te, como los expresados sus Padres, y Abuelos han sido y son Cristianos viejos, limpios de toda mala raza, casta, y generacion de Judios, Mulatos, Conversos, ni otra mala Secta; Que no han sido castigados por el Santo Oficio de la Ynqui-sicion por crimen de Heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro: Que no han cometido delito de infamia de hecho, ni de dro; Ni tenido oficios, viles, vajos, ni mecanicos, por donde hayan degenerado de quienes son: Antes bien q.e siempre han vivido con mucho hono[r]

y estimacion. Todo lo qual consta al testigo por haver tratado y comunicado al Pretend.te y sus Padres, tener buena y segura noticia de todos los demas. Ser pub.co y notorio en la expresada de Cadiz, y la verdad, por el juramento fho. Declaro q.e no le tocan las generales de la Ley q.e sele manifestaron; q.e es de edad de diez y ocho años, y lo f.rmo.

Luis Jose Conigue de Elizondo

D.r Fran.co Baquerizo S.rio

En el mismo dia, mes, y año dela misma presentacion y p.a la referida informacion recibi Juramento segun dro de D.n Raymundo Heredia, vez.o de esta Ciu.d en la Collac.on de S.n Andres y haviendolo hecho prometio decir ver-dad, y siendo preguntado p.r el pedimento q.e precede Dixo: Que conoce a D.n Salvador Rapallo y Fosati q.e le presen-ta, sabe q.e es hijo legitimo de D.n Juan Baut.ta Rapallo, y D.a Manuela Fosati y Cadamarqui: Que su Padre es tambien hijo leg.mo de D.n Bartolome Rapallo, y D.a Ant.a Fin: Que su Madre es asimismo hija legitima de D.n Jacobo Fosati y D.a Teresa Cadamarqui, todos naturales de la Ciu.d de Genova Repub.ca en Italia, excepta la madre



Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO.

del Pretend.te q.e lo es vecina de Cadiz: Que asi este como los expresados sus Padres y Abuelos han sido y son Cristianos viejos, limpios de toda mala raza, Casta, y Generacion de Judios, Mulatos, Conversos, ni otra mala Secta: Que no han sido castigados por el Santo Oficio dela Ynquisicion, p.r crimen de Heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro: Que no han cometido delito de infamia de hecho ni de Dro; Ni tenido oficios viles, y ni mecanicos, por donde hayan degenerado de quienes son: antes bien q.e siempre han vivido con mucho honor y estimacion. Todo lo qual consta al tgo por haver tratado, y comunicado al Pretend.te, sus Padres, y Abuela Materna: tener buenas y seguras noticias de todos los demas: Ser asi pub.co y notorio en las referidas Ciu.des de Cadiz, y Sanlucar de Barrameda y la verdad por su Juramento fho. Declaro que no le tocan las generales dela Ley q.e le por mi el Scc.no le fueron manifestadas: Que es de edad



Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO.

de treinta y un años, y la firmo, doy fee. Certifico.

Raymundo Heredia

Dn. Fran.co Baquerizo
S.rio

Vista por el Promotor Fiscal de esta Universidad no de oficio respondo con tal que presente las puntos que deve, y que intimen ... se le en... el titulo. Sevilla y Mayo 19 de 95

D. Fuentes

En la Ciud. de Sevilla á diez y nueve de Mayo de mil setecientos noventa y cinco los Señores Rector, y Consiliarios de la Real Univers.d Literaria de esta Ciud. haviendo visto la anteced.te información, dada por Dn. Salvador Rapallo y Forari, p.a graduarse de Licenciado en Filos.a por esta Univers. dixeron q.e la aprobaban, y aprobaron, daban, y dieron por bastante, y en su consequencia mandaron q.e se le dispense el tiempo de Pasantia, q.e le falta: y q.e se despachen los Edictos prevenidos por los Estatutos: y q.e al suso dho se le admita á los Actos de Repeticion, puntos, lección, y examen p.a dho Grado, y q.e siendo aprobado se le

confiera en la forma ordinaria. Y por este su auto assi

lo proveyeron y firmaron.

D.r Vergara   D.r Almonacid   D.r Vera   D.r Vargas

D.r Baquerizo
S.rio

En la Ciud.d de Sevilla en dho dia diez y nueve de mayo D.n Salvador Rapalo y Ferari hizo la repeticion, leyendo media hora de un Capitulo de los Fisicos de Aristoteles, del que defendio tres conclusiones, à las quales arguyeron tres Estudiantes, y satisfizo à sus replicas.

D.r Baquerizo
S.rio

En veinte del mismo mes y año los Bedeles de esta Univers.d parecieron ante mi el Secr.rio, y dixeron q.e los Edictos prevenidos p.r el auto anteced.te los havian fixado, uno en las Puertas princ.s de esta Univers.d y el otro en las del SS.mo Christo del Perdon de la Santa Yglesia de esta Ciud.d lo q.e en caso nesesario Certifico, y lo firmaron.

Feliciano Josef Ferreyra

D.r Baquerizo

Josef Maria Mateos

Soriano



SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO.

Certifico Yo Dn. Fernando Ximenez de Alba, Cura propio del Sagrario en la Sta. Yglesia Cathedl. de esta Ciudad de Cadiz, que en uno de los libros, que se hallan en este archivo de Curas, donde se toma razon de las personas qe. en ella se han baptizado, está un Capitulo firmado del thenor siguiente.

En Cadiz, Dos de Septiembre de mil setecientos quarenta y siete as. yo Dn. Manuel de Texada, Cura propio en el Sagrario de la Sta. Yglesia Cathedl. de esta Ciudad baptizé à Manuela, Maria del Transito, que nacio à Catorze del proximo mes pasado de Agosto, hija de Dn. Jacome Sorati, y de Da. Therèsa Cademargui, su lexitima muger, Casados en esta Ciudad año de treinta y ocho: fue su padrino Dn. Manuel Bozan; advertile sus oblizes. siendo testigos Dn. Juan Baptista Salvazcera, y Dn. Vicente Mollá, todos vecinos de esta Ciudad y lo firmé ut supra. = Dn. Manuel de Texada.

El qual Capitulo concuerda con su original, que queda en dho. libro à fojas docientas quarenta y cinco Bta. à qe. me refiero. Cadiz Veinte y seis de Agosto de mil setecientos noventa y cinco años.

Dn. Fernando Ximenez de Alba

CAROLUS IIII D. G. HISPANIAR. REX.

Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO.

Certifico Yo Dn Jose Lon.o Gomez Cura Then.e en el Sag.o de la Sta Yglesia Cath.l de la Ciud. de Cadiz, q. en un Libro de Matrimonios Secretos q. se conserva en este Archivo de Curas, se halla un Capitulo firmado del tenor sig.te

En Cadiz doce de Enero de mil sett.s setenta y seis as. Yo Dn Thomas Cavallero Cura propio en el Sag.o de la Sta Yglesia Cath.l de esta Ciud. en virtud de mandamiento del Sor Provisor, y dispensa de su Yllma en las tres amonest.s q. el Sto Concilio de Trento dispone, p.r justas causas q. para ello le movieron, desposé por palabras de presente q. hicieron verdad.o y legitimo matrimonio á Dn Juan Bapta Rapato nat.l del Lugar de Arenzano de la Rivera de Genova Parroquia de Sn Lazaro hijo legmo de Dn Bartholome Rapato y de Da Antonia Five, con Da Manuela Maria del Transito Fossati, nat.l de esta Ciud. hija legitima de Dn Jacome Fossati y de Da Theresa Cadamarti, á q. fueron testig.s Dn Jacome, Dn Sevastian y D. Juan Fossati, todos vecinos de esta Ciud. y lo firmé ut supra = Dn Thomas Cavallero = Y al margen dice = velados en la Yglesia del Rosario en ocho de Noviembre de mil sett.s setenta y siete as. = Cavallero

El qual Capit.o concuerda con su orig.l á q. me refiero en dho Libro al folio veinte y dos. Cadiz veinte y seis de Agosto de mil sett.s noventa y cinco as.

Dn Jose Lon.o Gomez



17

Quarenta marauedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO.



Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO.

Testim.º

Julian José Caveras Notario Archivista dela Audiencia y Curia Episcopal de esta Ciud. de Cadiz; Doy fee y verdadero testimonio q.e entre los autos que se custodian en este Archivo de mi cargo está el Pliego matrimonial hecho en el año de mil setecientos sesenta y seis para el que con Dispensa de amonestaciones solicitaron contraer D.n Juan Baptista Rapalo, y D.a Manuela Maria del transito Forsaty; En el qual se halla presentada una Certificacion original comprovada y sellada todo en el Idioma latino que parece ser dela Partida de Baptismo del expresado Contrayente y copiada aqui á la letra es como se sigue ——

Rep.tur in Libro baptiz. Ecc.e Parochialis S.S. Nazarij et Celsi arenzani ut infra = 1725 die 6 Januarij = Jo. Bapta Rapallo Bartolomei et Mariæ Antoniæ Conjugum nato die 24. 9bris p.p. ob immin.te periculo domi bap.to á R.do Fran.co Rapallo, hodie in hac Pa-

Partida

579

rochiali Ecc.a supletę fuerunt Cerimonię à me Archip.ro Angelo Peratio suscipientibus spectabile Augustino de Cella per spect.li Angeli Aloysij ex Parochia S. Io. Baptę Clavari, et Maria Thomasina Enrila d. Hieronimi hujus nostrę Parochię 1766 die 2. Augusti = Angelus Peratius Archip.ter

Comprov.on — Franciscus M.ca de Vecchi S. N. D. Protonotarius Apostolicus, et in Archiepiscopatu Genuę Vicarius Generalis, cunctis attestamur sup.ta fidem Baptismatis esse subscriptam manu propia d. M. R. D. Angeli Peratij Archipresbiteri dę Ecclesię Parochialis S.S. Nazarij, et Celsi d.i Loci Arenzani Januens. Diecesis In quorum. Datę Genuę ex Palatio Arch.li die 6 Augusti 1766 = Dominicus Arecetus Notarius et Curię Arch.lis Genuę Cancelarius = lugar del sello

Conclusion — La preinserta Certificacion de Partida de Baptismo y su comprovacion en el idioma que aparece concuerdan à la letra con su original en el citado Pliego matrimonial que por aora

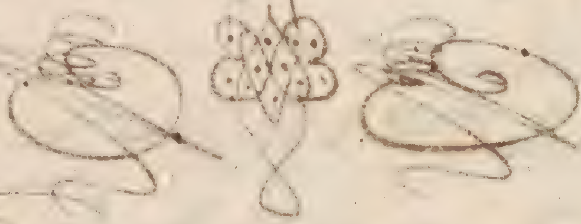
queda en este dho Archivo de mi cargo á que me remito. Y para q.e conste y obre los efectos que haya lugar de pedimento de parte q.e manifesto ser lexitima doy el presente escrito en dos fojas y lo signo y firmo en Cadiz á veinte y siete de Agosto de mil setecientos noventa y cinco años=

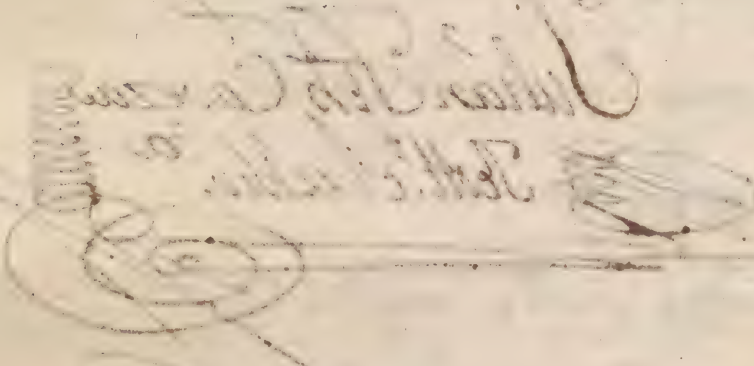
Julian Jph Caveza
Rett.a Archiv.



Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO.





J. M. y J.

Expte. N.º 20.

Año de 1795.

Informacion de Legitimidad y Limpieza de Dn. Fran.co Josef Castaño y Garcia, nat. de cia Ciu.d p.a graduarse de Bach.er en Medicina por esta Universidad de Sevilla.

Los papeles para su Revalida se dieron á la parte en 9. de Abril de 1800.

El Dor. Dn. Gabriel Rodriguez, del Claustro y Gremio de esta Rl. Universidad literaria de Sevilla.

Certifico, y en caso necesario juro, q. Dn. Juan Ximenez Zamora natural de la villa de Grazalema obispado de Malaga, ha asistido a las clases de mi cargo, este año escolastico, q. empezo en Oc.e de noventa y quatro, y finalizo en Mayo de noventa y cinco, con summa libertad, aplicacion, y aprovechamiento, y para q. conste doy la presente en Sevilla a 21 de Julio de 1795.

D.r Gabriel Rodriguez

Abuelo Paterno

Certifico Como Cura dela Iglesia Parroquial de
Sr. Santiago desta Ciud. que en uno delos Lib. de Bap. que
esta en el Archivo de dha Iglesia y empiesa el año de
1701 y acaua el de 1711 del fol. 8.15.6 y part. 2a es del thenor
siguiente

En onze dias de el Mes de Ocubre de mill se
tecientos y diez años Yo D. Miguel Alvarez
Araus Cura en esta Iglesia de S. Santiago
desta Ciud. de Carmona y Vicario en ella
Baptize a Lazaro Francisco hijo legi
timo de Juan Castaño y de Juana de Bas
tos su Muger fueron sus Padrinos Die
go Mexia y Mariana Borrallo a los
quales adverti la cognacion espiritual
y obligacion de enseñarle la doctrina
Christiana nacio en nueve de dho Mes
y año dhos = D. Miguel Alvarez Araus

Todo lo qual consta y parece de dho Lib. fol. y cap. citado
a que me refiero, y para que conste a pedimento de par
te doy la presente Carmona y Julio diez y nueve de
mill setecientos y sesenta y ocho años

Dr. Phelipe Ant.o Cana
les y Malo

Abuela Paterna

Certifico yo el Dr. D.n Fern.do Antt.o Garz.a Pareja Cura de esta V.a Parroq.l de N.ra S.ra S.ta Ana de Triana q.e en uno de los libros donde se toma la razon de los Baptismos q.e en d.ha V.a se hacen consta una partida al f.ol 38 v.to y el q.e es del tenor sig.te

En Martes tres de Abril de mil y seiscientos y noventa años yo D.r D.n Fern.do Antt.o del Infante Cura de esta V.a de N.ra S.ra S.ta Anna de Triana Bap.tisé á Ant.a Fran.ca de Paulas hija de Juan Ximenes y de Ana de Vega su lexitima muger, fueron sus Padrinos D.n Man.l Antonio y D.ña Mariana de Carrillo su muger a los quales adverti la cognacion espiritual, nació el lunes tres de este presente mes y año ut supra = D.r D.n Fern.do Ant.o Infante = Cura

Concuerda esta partida con su original à que me refiero que queda en d.ho libro y p.a que conste Triana y Julio veinte y uno de mil setecientos sesenta y ocho a

Dr. D.n Fern.do Antt.o Garz.a Pareja
Cura

Certifico Yo el Infrascripto Cura Beneficiado dela Iglesia Parroquial de Sr. Sn. Roque Extramuros de Sevilla, que en uno de los libros de bauptismos que ai en el archibo de dha Igla. entre sus Capitulos esta uno al fol. 272 buelta, i es del thenor siguiente. ——

Partida

En nueve dias del mes de Enero de mill setecientos i nouenta, i cinco años Yo el Br. Juan Montero de Espinosa Carrillo Cura de esta Iglesia Parroquial de Sr. Sn. Roque Extramuros de Sevilla Bautize a Bartolome Silvestre, nacio a treinta, i uno de Diziembre proximo pasado de nouenta, i quatro de Juan Ygnasio Garcia, i de Ysabel Belasquez, fue su Padrino Manuel Rodriguez Vezino dela Collasion de Sn. Salvador de esta dha Ciudad Ut supra. Br. Juan Montero de Espinosa Carrillo Cura. ——

Concuerda este trasado con su original, a que me refiero, i para que conste donde combenga doi la presente que firme en Sevilla en catorze de Junio de mill setecientos quarenta, i cinco aº. ——

Dr. Manl. Lopez de Amez[illegible]

Certifico Yo el infraescripto Cura Beneficiado de la Iglesia Parroquial de Sr. Sn. Roque extra muros de Sevilla, que en uno de los libros de bauptismos que ai en el archivo de dicha Iglesia entre sus capitulos esta uno del thenor siguiente:

Partida — En veinte, y quatro de Noviembre de mill setecientos noventa, y ocho años Yo el Br. Dn. Francisco Conejo, y Robles Cura Beneficiado de esta Iglesia Parroquial de Sr. Sn. Roque extra muros de Sevilla bauptize a Ana, Maria Josepha, nacio a dies de este dicho mes, y año hija legitima de Juan Fernandez de Sandoval, y de Juana Maria su legitima muger; fue su Padrino Matheo Granados, al qual adverti el parentesco espiritual. Fho ut supra. Br. Dn. Francisco Conejo.

Concuerda este traslado con su original, a que me refiero, y para que conste donde convenga doi la presente, que firme en Sevilla en catorze de Junio de mill setecientos quarenta, y cinco a.

D. Antt. Lopez Jimenez [rubric]

5 279

Padre

Certifico como Cura de la Iglesia Parroquial de Santiago de esta Ciudad, que en uno de los Libros de Bautismos que esta en el Archivo de dicha Iglesia y empieza el año del 1705 y acava el de 1724 al folio 188 part. 3a es del thenor siguiente

En veinte y uno dias del Mes de Mayo de mill setecientos y diez y nueve años yo el Br. D. Manuel Ramirez de Arellano Cura de esta Iglesia de Sr. Santiago de esta Ciudad de Carmona Baptize a Juan Josephtheresa legitimo de Lazaro Martin Castaño y de Antonia de Vega su Muger fueron sus Padrinos Bartolome Castaño y Isabel Peña a los quales adverti la cognacion espiritual y la obligacion nacio en diez y nueve de dicho Mes y año dichos = Br. D. Manuel Ramirez de Arellano

Todo lo qual consta y parece de dicho Lib. Fol. y cap. citado a que me refiero y para que conste a pedimento de la parte doy la presente Carmona y Enero ocho de mill setecientos treinta y ocho años

Br. Dn. Phelipe Antto. Cano y Mo.

Madre

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y CINCO.

Certifico Yo el infraescripto Cura Beneficiado de la Iglesia Parroquial de Sr. Sn Roque Extramuros de Sevilla que en vno de los libros de bautismos que ai en el Archivo de dha Iglesia entre sus capitulos esta vno al folio 181 [illegible] del thenor siguiente ——

Partida — En [illegible] de Agosto de mill settecientos veinte, [illegible] Yo Dn Joseph de Caranba Presbitero Beneficiado Proprio de la Ciudad de Sn Lucar de Barrameda de Licencia del Lizdo Dn Franco Conejo Robles Cura Beneficiado de la Iglesia Parroquial de Sr. Sn Roque Extramuros de Sevilla bautize à Maria Hipolita Nicolasa nacida veinte y dos deste dho mes, hija de Bartolome Silvestre, y de Ana Josepha de Santiago, fue su Padrino Nicolas Garcia vezino de Sta Catharina, aquien adverti el parentesco spiritual. Vt supra. Ldo Dn Franco Conejo. Dn Joseph de Caranba. ——

Concuerda este traslado con su original, a que me refiero, y para que conste donde convenga di la presente que firme en Sevilla [illegible] de [illegible] de mil settecientos quarenta y cinco ——

Dn Antto Lopez de [illegible]

Juan de Dios[?] t 785

Certifico yo el Br. Dn. Bernardo de la Cueva, Benefdo. Cura pro-
prio de esta Yglecia Parroquial de Sr. Sn. Ysidoro de Sevilla, y Exa-
minador Sinodal de este Arzobispado, que en el libro corriente
de Baptismos de esta dicha Yglecia a fojas 8 v esta la partida
siguiente ==

En veinte y seis de Julio de este año de mil setecientos y cin-
quenta y cinco yo Dn. Juan Antonio Ordoñes Cura theni-
ente desta Yglecia Parroquial de Sr. Sn. Ysidro de esta Ciudad
de Sevilla baptice en ella solemnemente, a Francisco Joseph
Ramon, hijo de Juan Castaño, y de Maria Hipolita Garcia
su legitima muger, nacio dho niño en veite y dos de dicho
mes, y año, fue su padrino Francisco Lopez, vecino de esta
collacion a quien adverti el parentesco espiritual, y de-
mas obligaciones. Y en fee de ello lo firme = Dn. Juan Antonio
Ordoñes Cura theniente ==

Concuerda con su original a que me refiero, y para que conste
doy la precente. Sevilla Julio trece de mil setecientos sessen-
ta y ocho años.

Br. Bern.^o de la Cueva



Veinte Maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA

~~Sello 4º. Año primero de mil setecientos~~ ~~sesenta y ocho~~ para el año ... por ... D. Bern.d ...

Ant.o Garcia Barrios en nre. de D.a Maria ... viuda de Juan Castaño V.a ... como ... mejor ... ceda dice, que á su dro. conviene justificar, como mi pte. tiene un hijo varon llamado Fran.co Castaño, de edad de 13 a. como se justifica de su fee de Baptismo, que ... presento, y que dho. hijo ... y ... Castaño difuncto como se justifica de la ... del ... D.n ... que con la debida solemnidad presento, y que dho. ... de Bap.mo ... se halla, y es hijo de Lazaro Castaño, y de Antonia de Vega su legitima muger como se evidencia de las dos fees de Baptismo que con la devida solemnidad presento, como tambien que mi pte. fué hija legitima de Bartme. Silvestre, y de Ana Jpha. de Mn. Thiago, como lo comprueban las fees de Bap.mo q con la misma solemnidad presento; con lo que se justifica instrumentalmte. que mi pte. y su hijo son Christianos viejos, limpios de toda mala raza, de moros, judios berberiscos, ni los nuebamte. combertidos á ntra. sta. fee, ni castigados por alguno de los Tribunales:

Por tanto=

Supp.co a V. q. haviendo por presentadas las referidas fees, se sirva admitir á mi pte. informa de testigos, q inconcinenti ofrezco, sre. y en razon del contenido de este pedimto. y ... la pte. q. baste, interponer en ella su autor...

dar. y decreto judicial, para q original se me entregue todo para guarda del dro. d mi pte. y q se dello donde, y como le corresponda en justa que pido juro, y protesto lo necesario, y para ello &c.

Antonio Garcia
Barrios

Auto — El Sr. Theniente en vista desta peticion titulo con presentado con las ocho partidas de baptismo y casamiento q se le acompañan, la que rubricadas por mi el escrivano sse pongan en esta ynstancia, y mando que esta parte de la ynformacion de testigos que ofrece la quales juramente se examinen por el qual Sr. con asistencia de los testigos y que de la ynformacion la que e baquara se traiga para en vista dar la providencia que corresponda y asi lo proveo.

Amarax

Nota — En Ser. en dicho dia mes y año yo el escrivano hize saber la presentacion del auto que antecede a Dn. Antonio Garcia Barrios procurador en nombre de su parte en su persona doy fe.

Andrax

Testigo — Dn. Manl. Mynax Meza — En la Ciudad de Ser. en tres de Agosto de mill sete cientos setenta y ocho a D. Antonio Garcia Barrios procurador en nombre de Da. Ana Maria Garcia de estas

Viuda parecio antemi ypara la ynformac.on que tiene
ofrecida y le estamanda dar pres.to portestigo à Manuel
de Reyna de Meza deste vecindario que assi expreso
llamarse y ser official de Carpintero enla Collac.on de
S. Salvador, dequien yoel ess.no enfuerza delacomi
cion conferida por el auto que antesede Rec.ri
juram.to por Dios N.ro S.or ý una señal de Cruz
segun dr.o quien haviendolo echo como serrequiere
ofrecio decirverdad y siendo preguntado porel thenor
dela petic.on que antesede = Dijo Conoce de bista trato
y comunicac.on demuchos a.s aestap.te à D.a Maria Garcia
porcuia parte espresentado, yesviuda de Juan Castaño
quefue deste vecindario, idurante sumatrimonio tubie
ron porsuhijo legitimo à francisco Castaño que enel
dia tendra trese a.s pocomas omenos; Y tambien sa
be que el d.ho Juan Castaño fue hijo legitimo de
legitimo matrimonio de Lazaro Castaño y de Antonia
de Vega sulegitima muger; Y tambien sabe, quelanom
minada D.a Maria Garcia eshija legitima ydelegitimo
matrimonio de Bartholome Silvestre, y de Ana Ysabel
de Santiago sus P.es loque asisabe y le consta, por
haver comunicado ytratado demuchos a.s aesta par
te atodos los referidos, y tambien sabe y leconsta
quelos referidos y sus asendientes hansido yson Chris
tianos biejos, limpios detoda mala rraza de moros,
Judios, hereticos, mulatos, gitanos, ni delos nuevamente
combertidos anuestra S.ta fee Catholica, nicastigados porsan

Veinte maravedís

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y OCHO.

qunno de los tribunales loque así es publico y notorio y
sobre todo se remito a las partidas de baptismo
presentadas / publica voz y fama y comun opinion
entre las personas que como el testigo los conocen, y que
en ninguna manera tocan las generales, y lo que ha dicho
es la verdad so cargo del juram.to fecho lo firmo y que es de edad
de sesenta y quatro a.s =

Manuel de Herrera
Ximenez

Ph. de Andrade

Ante mi
[signature]

Sebastian Palomino

Inmediatam.te dicha presentacion y para esta informacion recevi juram.to por Dios N.ro Señor y una
señal de Cruz según derecho de Sebastian Palomino
que asi expreso llamarse ser maestro de Herrero
en esta Ciu.d del otro dela Alava Collacion de
S.n Roman quien haviendolo echo como se requiere
ofrecio decir verdad y siendo preguntado por
el thenor dela anterior peticion = Dixo Co
noce de vista trato y comunicacion de muchos





Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y OCHO.

a la cuarta p.te d.e D.a Maria Garcia porcuiaparte espresentado, yes Viuda de Juan Castaño quefue deste vecindario, y durante eltiempo desumatrimonio tubieron por suhijo lejitimo à Francisco Castaño aquien conoce que en esta tendra trese as pocomas omenos; Y tambien sabe que el dho Juan Castaño fue hijo lejitimo y de lejitimo matrimonio de Lazaro Castaño, y de Antonia de Vega sulejitima muger; Y tambien sabe quelanominada D.a Maria Garcia es hija lejitima y delejitimo matrimonio de Bartholome Silvestre Garcia y de Ana Isla de Santiago sus P.es loque asi save y le consta por haver comunicado y tratado de muchos as aestaparte atodos los Referidos, y tambien save y leconsta quelos Referidos y sus asendientes hansido y son Christianos viejos, limpios detoda mala Raza de moros, judios berreniscos mulatos ò Gitanos ni los nuevamente combertidos anuestra Santa fee, ni castigados porninguno delos tribunales loqueasi le consta porel mucho conocim.to que atenido y tiene delconocim.to delafamilia delos Referidos, y hallandose entodos alas partidas de baptismo presentadas loque asi es pp.co y notorio pp.ca voz y fama y comun

opinion enesta Ciu.d entre laspersonas
que como eltestigo letraten y que en manera
alguna letocan lasg.s dela Ley, y lo rendado en
cargo de Juram.to fecho nolo firmo por quesin
nisaber hazerlo y que es hedad de mas desesen
ta a.s Doy fee=

Andrade

T.o 3.o Juan fran.co Albarez

Ymmediatam.te dedha presentasion y p.a esta informasion
recivi Juram.to p.r Dios N.ro S.or y una Señal de cruz
Segun dro de Juan fran.co Albarez q.e asi Expreso nom
brarse Ser de Exersisio Sapatero de obra prima Enesta
Ciu.d en la collasion de S.n Salvador inmediato a calle Lim
pia quien haviendolo echo como se requiere ofresio de
sir verdad y siendo preg.do porel tenor de la petision que
antesede = Dijo conose de vista trato y Comunicasion
de m.s a.s aesta p.te a D.a Maria Garcia p.r cuia par
te Espresentado, la q.e Es viuda de Juan casta
ño que fue de Este vesindario aquien tambien conosio
y durante su matrimonio tubieron p.r su hijo le
gitimo a Fran.co Castaño q.e al presente tendra
trese a.s poco mas omenos; y tambien sabe q.e dho
Juan Castaño fue hijo legitimo y de legitimo
Matrimonio de Lazaro castaño y de Ant.a de vega

285

su legitima muger aquien tambien conosio el Testi
go; y tambien sabe que la nominada Dª. Maria Gar
sia es hija legitima y de legitimo matrimonio de
Bartholome Silbestre Garsia, y de Ana Josepha
de Sn. Tiago aquien tambien conose; lo que asi sabe
y le consta por haver comunicado y tratado de m.o t.
aesta pte. á todos los referidos y su familia, pr. cuia
razon sabe y le consta son, y ansido Christianos
biejos limpios de toda mala rasa de moros Judios, Be
beriscos, Mulatos, Gitanos, ni de los nuevamte. com
bertidos anuestra Sta. fee catholica ni Castiga
dos pr. ningun tribunal lo que es ppco. y notorio publica
voz y fama y comun opinion en esta Ciud. Entre las
personas q. como el Testigo lo saben remitiendose en
todo alas partidas de Bautismo presentadas y que
no le tocan en manera alguna las Generales de la
Ley, y la verdad Encargo del Juramto. fecho lo
firmo y q. Es de Edad de sesenta y quatro años

Juan Fran.co Alvarez

[rubric]

Juan Joseph Fernandez
Nº. Pp.co

Comparecencia — En Sn. Anthonio mes y año dho. ante Sn. parecio Antonio Garcia
Barrios procurador en nombre de su parte y dijo que por aora no tenia
que presentar mas testigos en esta informacion por lo que pidio se le
diese y declarase su importancia y lo firmo Doy fee

Antonio Garcia

[rubric]

Juan Joseph Fernandez
Nº. Pp.co

Auto — En la Ciudad de San Anthonio fecha



Valute maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y OCHO.

de Agosto de mil setecientos y sesenta y ocho a D. el S.or Thente
Correg.or de esta villa D.n Bernardo de Luque y Miñana: Ha
viendo visto la antesedente peticion y lo que por ella
resulta desde luego se mando Dixo las atribuia y [illegible]
en bastante forma que ella interponia e interpuso
autoridad y Judicial decreto quanto puede y ha lugar en
derecho para la mayor validad y firmeza de la au[illegible]
original se entregue p.a el efecto que a manifes
y asi lo proveyo mando [illegible] y firmo

Luque



Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO.

Como Cura Theniente q.e soy dela Yg.a Parroq. del S.r S.n Ysidoro de esta Ciud. de Sev.a Certifico q.e en el Libro 9. de desposorios a el fol.o 41. esta una partida de tenor sig.te

Partida — En martes veinte y nueve de Junio de mil setecientos quarenta y cinco años yo D.n Andres de Dueñas Cura Teniente de esta Yg.a Parroq. de S.r San S.or Ysidoro de Sevilla en virtud de licencia del S.r Lic.do D.n Fernando Manuel de Arucar Canonigo Juez dela S.ta Yg.a de esta Ciud. y su Arzobispado despachada de Juan Ventura del Monteri su notario, su fecha en veinte y cinco del d.ho mes y año haviendose leido dos amonestaciones en dos dias de fiesta inter missarum solemnia por estar dispenzada la tercera p.r d.ho S.r Juez y no haviendo resultado impedim.to alg.o desposé y casé p.r palabra de presente q.e hacen verdadero, y legitimo Matrimonio, a Juan Joseph. Castaño natural dela Ciud. de Carmona hijo de Lazaro Castaño y de Ant.a de Vega juntam.te con Maria Garcia hija de Bartholome Silvestre Garcia, y de Ana Josepha de S.n Tiago, la qual, d.ha Maria Garcia es natural de esta Ciud. y de d.ho desposorio fueron testig.s Bartholome Garcia, y Ana Josepha de Santiago, y otros, y en fee de lo q.e lo firme fecho ut supra = D.n Andres de Dueñas

Concuerda con su original a q.e me refiero y para q.e conste doy la presente Sev.a y Mayo veinte y tres de mil setecientos noventa y cinco a.s

D.n Marcos Rodriguez
Cura Th.te



Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO.

Se presento en Nueve de Junio de dho =

Pedro Felix Marchena en Nombre de D.n Fran.co Castaño ante V. Como mas aya lugar paresco y digo q.e en año pasado de mil setecientos sesenta y ocho D.ña Maria Garcia Viuda de Juan Castaño madre de mi parte hizo Completa Justificac.n de la Ydentidad de su hijo y Padres todos Christianos biejos Limpios de sangre como se acredita del expediente q.e acompaña, pero no se evaquo con citacion del Sindico procurad.r general, tal vez por no acostumbrarse en aq.l entonces dho requisito y acomodar ami parte que de todo ello se intelijencie el Cav.o Procurador sindico General cuyo oficio se ejerse oi por los señores Mayordomos del Cav.o de Cavalleros Juros por tanto

Supp.co a V. que de dho Expediente y deste escrito se confiera traslado al dho Cav.o Sindico procurador General para q.e con vista de todo exponga lo q.e se le ofresca y fecho proveer remedebato todo orig.l por ser justicia que pido &c.

Otro si – para los efectos q.e haya Lugar presento la fee de casam.to de los Padres del D.n Fran.co mi p.te por haverse extraviado de este expediente la q.e se presentó en aquel entonces por tanto =

Supp.co a V. asi lo provea y mande por ser justicia que con Nt supra pido &c.

Fran.co Castaño

Pedro Felix Marchena

Auto Representada con el documento que le acompaña

pongase todo con el expediente que se espresa, y se

entregue al Cav.o Procurador Sindico General de

Cuidad para el fin que se solicita y debuelto que sea

se traiga: Lo mando el S.r D.n Juan Melendez de

Valdes Cav.o de la R.l y distinguida orden Es-

pañola de Carlos tercero teniente Seg.do de Art.e

desta Ciudad uno de los Alcaldes mayores de ella

Sep.a y Jun.o nueve de mil setec.s nov.ta y cinc

Andrade

Rios

Notif.on y ofrecim.to

En la Ciudad de Sep.da once de Jun.o de mil setec.s

noventa y cinco as. Yo el ss.no notifique el auto q.e

antecede y ofrecimientos a el S.r D.n Ant.o Sambrano Por-

tocarrero Jurado desta Ciu.d Mayordomo de su Cavildo

y Como tal Sindico Procurador General della En su per-

sona estando en las Casas de su morada haviendo ante-

cedido Recado de Cortesia de todo que doy, y instruido doy fee

Andrade

Rios

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO.

El Procurador General desta Ciudad en vista de la ynformacion dada por parte de Fran.co Castaño dixeron se le ofrece reparo en su aprobacion Sevilla Junio 10 de 1795

Antonio Zambrano Portocarrero

Auto //

Mediante lo expuesto por el Cavallero Sindico Procurador General desta Ciudad D.n Ant.o Sambrano Portocarrero en su respuesta que antecede a consequencia del traslado que le fue conferido dela sol[icitu]d de D.n Fran.co Castaño en su escrito que antecede: Se le debuelva al suso dicho este expediente para guarda de su derecho y como le convenga: Asilo mandó en su vista el Señor Don Juan Melendez de Valdes Cavallero dela Real y distinguida orden española de Carlos tercero

Teniente seg.do de Ar.e, dela Ciudad Dn.o delos Alcaldes mayores Sev.a y Junio dos de mil Setec.s quarenta y Sinco a.s

Melendez de Valdes

Aldunchaga

Diego de Vega

En Sev.a en dho dia mes y año yo el ss.no notifiq.e el auto que antecede a Pedro Felix Marchena procurador en su pers.a

Aldunchaga

Diego de Vega



quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO.

Certifico q. D.^n Fran.^co Josef Cantano y Garcia, nat.^l de esta Ciud. se graduo de Bach.^er en Filosofia por esta Univers.^d en quatro de Octubre de mil setecientos noventa y dos: Que tiene ganados en la misma y en la facultad de Medicina quatro Cursos q.^e principiaron en octubre de mil setecientos noventa y uno, y finalizaron en Mayo ultimo: y q.^e sustentó un acto menor de Conclusiones en d.^ha Facultad y Univers.^d, segun se averigua de los Libros de esta Secretaria à q.^e me refiero. Sevilla y Julio ocho de mil setecientos noventa y cinco.

D.^r Baquerizo

D.^r Fran.^co Josef Cantano y Garcia, nat.^l de esta Ciud., como mejor proceda, parezco ante V.S. y Digo: Que me gradué de Bach.^er en Filosofia por esta Universidad en 4 de Octubre de 1792; Que tengo ganados en ella quatro Cursos en Medicina, y q.^e en esta Facultad y Universidad sustenté un acto menor de Conclusiones, segun se averigua de la Certificacion q.^e presento, y Juro. Y respecto à q.^e necesito recibir el expresado Grado de Bach.^er en la referida Facultad de Medicina; y para el tengo justificada mi legitimidad, y

Limpieza, segun consta en la Ynformacion q.e presento con la misma Solemnidad; y a mayor abundamiento ma-nifiesto q.e en la misma q.e presente en el Tribunal del R.l Protomedicato p.a recibirme de Ciruxano, como con efecto me recibi en 20. de Mayo de mil setecientos och.ta y tres, desde cuyo dia he exercido, y exerzo dha facul-tad de Ciruxano en esta Ciu.d, como es pub.co y notorio en ella: En esta atencion

A V.S. Suplico se sirva haver por presentadas las refe-ridas, Certificacion, é Ynformacion, y aprobar esta en la forma ordinaria: Y en su consequencia mandar q.e seme admita a los actos de puntos, leccion, y exa-men p.a dho Grado; y q.e siendo aprobado seme confiera en la forma ord.a Pido Justicia, Juro &.a

Fran.co Josef Castaño

En la Ciu.d de Sevilla a ocho de Julio de mil seteci.s noventa y cinco los S.res Consiliarios de la R.l Universidad Literaria desta Ciu.d; haviendo visto la antecedente Ynformacion presentada por D.n Fran.co Josef Castaño y Garcia, nat.l desta Ciu.d p.a graduar-se de Bacher. en Med.na por esta Universidad, Dixeron: Que la aprobaban, y aprobaron; daban y

dieron por bastante: Y en su su Consecuencia mandaron
q.e al suso dho. se le admita à los actos de puntos, leccion, y
examen p.a dho Grado: y q.e siendo aprobado se le confiera
en la forma ord.a: Y por este su auto, asi lo proveyeron
M. y firmaron.

D.or Almoiña — D.r Vera — D.r Vargas

D.r Baquerizo
S.rio





Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO.

N.º 20

Ex 2. sort. elect. Aphor. In febribus. 18. Sect. 4. ex eo. q. hanc Hist.m
Ergo quo maior est numerus simptomatum (ceteris paribus) majus etiam periculum est spectandum.

S. S. M. y S.

Expte. N.º 21.

Año de 1795.

Informacion de Legitimidad y Limpieza del Bach.^r D.^n Josef Manuel de Goyeneche y Barreda nat.^l de la Ciudad de Arequipa, Reyno del Peru p.^a graduarse de Licenciado en Filos.^a por esta Univers.^d de Sevilla.

11

El Dr. Dn Joaquin María de Torres del Claustro y Gremio de esta Rl. Universidad Literaria en el de Leyes Catedratico de esta Facultad. &c.

Certifico y en caso necesario juro q. Dn Franco Lancha Natural de Zalamea la Rl. de este Arzobispado ha asistido a mi Clase este curso proximo pasado q. empezo en primero de Octubre de noventa y quatro y finalizo en Mayo de noventa y cinco con frequencia y aprobechamiento y para q. conste doy la presente en Sevilla a quatro de Mayo del año de 1795

Dr. Torres



Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO.

El Doctor D.n Juan.co Antonio Sanchez Baquerizo, Pro.
del Claustro y Gremio de la Real Universidad Literaria de esta
Ciud.d en el de Sagrados Canones, Abogado de los R.s Consejos, Secr.rio
de d.ho Claustro, y Universidad &c.a

Certifico: Que ante mi se exibio por D.n Josef Manuel
Goyeneche y Barreda, nat.l de la Ciu.d de Arequipa, Reyno
del Peru, firmado en la misma Ciudad en quatro de Dici-
embre de mil setecientos ochenta y siete por Pedro Josef
de Salazar, Esc.no pub.co de S.M. y R.l Hacienda, autori-
zado y comprobado en quatro de Enero de mil setecientos
ochenta y ocho en la referida Ciudad p.r los Escrivanos
de ella Rafael Hurtado, Josef Alberto de Gomez, y Ra-
mon Vellido un Testimonio enquadernado en un Libro de
Pasta encarnada, q.e tiene al principio un Escudo de Ar-
mas y Blason del Noble Apellido Goyeneche, y Aguerre-
vere.

En el se halla una Copia de informacion, y otras
diligencias, practicadas a instancia de d.n Juan de Goye-
neche, y Aguerrevere, Menor, nat.l del Lugar de Irurita

rano de los catorce q.e componen el noble Valle de Baztan, Reyno de Navarra, y obispado de Pamplona, y vecino de la Ciudad de Arequipa, Reyno del Peru, su fha en el Lugar de Errazu de dho Valle à cinco de Agosto de mil setecientos setenta y tres, firmada por Pedro Josef de Echenique, Esc.no. Esta autorizada en el Lugar de Elizondo del mismo Valle à catorce del mismo mes y año por los Escrivanos, Saturnino de S.n Martin, Juan Bautista Mutuberria, y Pedro Josef de Iturria. El expresado D.n Juan de Goyeneche ofrecio Justificar su legitimidad, limpieza, y Nobleza por ante D.n Juan Baut.ta de Echeverria, Alcalde Juez Trienal y Capitan à Guerra del expresado Valle; y p.r ante el mencionado Esc.no Pedro Josef de Echenique; y por auto proveido en el Lugar de Elizondo, y Casa de Ayuntamiento, y Justicia del dho Valle à seis de Mayo de mil setecientos setenta y tres se mandò recibir la informacion al tenor de los Capitulos q.e incluye la solicitud, y con citacion de D.n Miguel Fermin de Elorga, Procurador Fiscal, y Sindico Pror. Gral del citado Valle.

En el referido Lugar de Errazu à doce de Junio del mismo año se citò al expresado Pror Sin-

298

dicho Gral. En catorce del mismo mes y año, ante los expresados Juez, y Escno en el referido Lugar de Elizondo Dn Juan de Goyeneche Mayor, en nombre del citado Dn Juan de Goyeneche Menor presentó por testigos á D. Pedro Josef de Navarre Pro y Benefdo mas antiguo de la Yglesia Parroquial del dho Lugar de Yrurita: D. Juan de Zubiera; Pro Juan de Apezeche, y Estevan de Marticorena; y en quince del mismo á Miguel de Echenique, y Gamio; Juan Miguel de Ynarrea, Juaquin de Aldecoa, y Juan de Yparraguirre todos naturales y vecinos de dho Lugar; de quienes, y de cada uno de por si, el expresado Alcalde por ante el citado Escno recibió Juramento segun Dro, para q. en vien del depongan la verdad, y quanto supieren sobre lo conocido en los expresados Articulos, y haviendo Jurado, ofrecieron decir verdad.

Primeramente el dho D. Pedro Josef Navarre, Pro, y Benefdo mas antiguo de la Yglesia Parroquial del Lugar de Yrurita, natl y vezo del, testigo presentado y jurado dijo: ser de edad de setenta y un años, no ser Pariente, Amigo, ni Enemigo de Dn Juan de Goyeneche menor, ni comprehenderle las demas preguntas grales de la Ley. Preguntado por el primer Articulo del



Quarenta marauedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO.

Interrogatorio q. va por principio dijo: Conoce de vista trato y comunicacion a D.n Juan de Goyeneche y Aguerreverre, Menor, nat.l del dho. Lugar de Ytursia, hijo originario de la Casa Solar, nombrada Yndacochea, sita en el, legitimo de leg.mo matrimonio de D.n Pedro de Goyeneche; y D.a Maria Bernardina de Aguerreverre, su muger, ya dif.tos, vecinos del propio lugar, Dueños, y Señores de la expresada Casa Solar, a quienes conocio, y trató el testigo. El referido D.n Pedro fue nat.l de Ytursia, y su Esposa, nat.l de Ainhoa del mismo Valle, q.e p.r su Apellido descendiente de la Casa Solar de Aguerreverrea, del ref.do de Ytursia: Y como tal hijo leg.mo criado, educado, y alimentado en la citada de Yndacochea.

Al segundo Articulo Dijo: Que D.n Pedro de Goyeneche es hijo leg.mo de leg.mo matrimonio de D.n Juan de Goyeneche, y D.a Graciana de Iragiuena, su muger, difuntos, vec.os, Dueños, y Señores de la ref.da Casa de Yndacochea, a quienes trató, y comunicó el testigo:



Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO.

Que dho D.n Juan fue descend.te dela Casa de Goyenechea del
Lugar de Yrurita: su Esposa nat.l del Lugar de Ainhoa,
y originaria dela Casa solar de Sehorena de este Lugar,
y prob.e Garitena del ref.o de Yrurita: y como tal hijo fue
criado, educado, y alimentado sin cosa en Contrario.

Al tercer Articulo dijo: Que D.a Maria Daur.tea de Aguerrevere fue hija leg.ma y de leg.mo matrimonio de D.n Juan Yrurregui, y D.a Maria de Yrurralde, y Marito-
renea, su Muger, Difuntos, vecinos, enel Lugar de Ainhoa, á
quienes trató y conoció el testigo: Que D.a Maria fue hija ori-
ginaria dela Casa solar de Maritorenea enel citado Lugar
de Ainhoa; y descendiente por su Apellido de Yrurralde de la Ca-
sa solar de este titulo, enel Lugar de Ciga: Que su Marido
D.n Juan, nat.l del Lugar de Yrurita fue originario dela Casa
solar de Yrurreguiaz, sita enel mismo lugar, y descend.te dela
de Aguerreverea del mismo; y como tal hija fue criada, edu-
cada, y alimentada sin cosa en contrario.

Al quarto Articulo dijo: Que el dho D.n Juan de
Goyeneche y Aguerrevere, menor, sus Padres, y Abuelos

Paternos y Maternos por ambas lineas ha sido y es

Christiano viejo limpio, de pura y limpia Sangre, sin

mancha, raza, ni mezcla de moros, Judios, Agotes,

Ugonotes, Negros, Mulatos, reciemen[te] convertidos a la S.ta

Fee Catolica; ni otra Secta en dro reprobada: Que es

descendiente delas expresadas Casas; Y como tal le

toca y pertenece el Escudo de Armas, é insignias de

Nobleza q.e el dho Noble Valle de Baztan tiene, y tuvo, sus na-

turales, y originarios, compuesto de un Tablero escaquea-do

de blanco y negro, limpio y sin orla alguna: Que dhas ocho

Casas son solares, de notorios y conocidos Hijosdalgo

Infanzones, teniendo cada una de ellas Armas fixado en su

respectivo frontispicio el expresado Escudo de Armas,

correspond.te al referido noble Valle; y haviendo gozado

los Empleos honorificos de Jurados, y Diputados en el

mismo Valle, los quales se confieren solamente á las

Personas, en quienes concurren las calidades de limp.za

de Sangre, Nobleza é Hidalguia; y tienen Dro á usar

del citado Escudo de Armas en las partes donde resi-

dan, aun fuera del ref.do Valle, estando como estan

los originarios del mismo declarados por nobles por

Sentencia dada en contradictorio Juicio, en el año

de mil quatrocientos, y quarenta, confirmada por otras varias Executorias q.e paran en el Archivo de dho Valle, à que se remite.

Al quinto y ultimo Articulo dixo: Que sabe, y le consta por cierto, q.l los dueños, y Poseedores de las expresadas ocho casas jamas han pechado, ni pagado, ni pagan servidumbre gravosa alg.a, ò puesta à la nobleza, ni han exercido, ni exercen oficio vil, vaxo, ni mecanico; ni han cometido delito, ò crimen de q.e les haya podido resultar infamia; antes si ha entendido de sus mayores, Personas de entera fee, y credito, q.l han estado y estan tenidos, y reputados, como los tiene y reputa el testigo, por li-tres, originarios del Valle, y por personas de honrrados procederes, y correspondientes à sus Calidades de Hidalgo, y los ha visto por tales en todas sus acciones y funciones, siendo pub.ca publica voz, y fama, sin duda, rumor, sospecha, ni cosa en contrario, y la verdad por el Juramento q.l ha prestado, y haviendole leido su declaracion, se afirmò en ella, y la firmada por el Juez, testigo, y Ess.no

El seg.do testigo es d.n Juan de Zubieta y Lizo, nat.l y vez.o del citado lugar de Yturita, i de edad de cinquenta y nueve años cumplidos, declara lo mismo, y por las mismas razones q.l el antecedente.

El tercer testigo es Juan de Apeceche, nat.l y vez.o del-



Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO.

Lugar de Yrurita, y de edad de ochenta y cinco años poco mas ó menos; Declara lo mismo, y por las mismas razones que los antecedentes.

El quarto testigo es Esteban de Michicorena, vez.º del mismo Lugar, y de edad de setenta y dos años poco mas ó menos; Declara lo mismo, y por las mismas razones que el antecedente.

El quinto testigo es Miguel de Echenique y Gamio, natl. y vez.º del mismo Lugar, y de edad de setenta años poco mas ó menos; Declara lo mismo, y por las mismas razones q.l los antecedentes.

El sexto testigo es Juan Miguel de Iñarrea, natl. y vez.º del mismo Lugar, y de edad de cinquenta y ocho años poco mas ó menos; Declara lo mismo y por las mismas razones q.l los antecedentes: Bien q.l no se asegura si conocio á D.ª Graciana de Yragitena.

El septimo testigo es Joaquin de Aldecoa, natl. y vez.º del referido Lugar, y de edad de cinquenta años poco mas ó menos: Declara lo mismo y por las mismas razones

Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO.

q. el primero, y siguientes:

El octavo testigo es, Juan de Yparraguirre, nat.l y veci.o del mismo Lugar de Yrurita, de edad de quarenta y ocho años poco mas o menos; Declaró lo mismo, y por las mismas razones q.e el proximo antecedente.

En el mismo Lugar de Elizondo en quince del mismo mes y año el citado Alc.e ordinario á instancia de la parte intere-sada dió por concluida esta prueba de testigos, y mandó q.e se le dé la copia, ó copias q. necesitare. Está firmado por el Juez, y Esc.no

D.n Juan de Goyeneche y Aguerrevere, menor, pidio al ex-presado Alcalde q.e para la mayor comprobacion de lo que tiene justificado, necesita, q.e el referido Esc.no en vista de los Libros de Bautismos, y Casamientos le dé copia de las Fees de Baut.mo y Casam.to de sus Padres, Abuelos, y de la suya, pasando el corres-pond.te Oficio al Rector, y Vicarios de las Parroquiales de los Lugares de Yrurita, Aniz, y Arrayoz, para q. se junten con la citada Ynformacion, y de todo se le de copias. Por auto del mismo dia asi se proveyó.

El expresado Esc.no hizo saber al Rector

799

dela Yglesia Parroq.l del dho Lugar de Yturria la providen
cia anteced.te: En su vista manifestó varios Libros en los que
se contenia lo siguiente:

fol. 88. b.to En veinte y seis de Enero de mil setecientos quarenta
y uno se bautizó Juan, hijo leg.mo de Pedro de Goyenechea,
y Maria Bauti.ta de Aguerrevere, veg.os deeste Lugar. Nieto
Paterno de Juan de Goyenechea, y Graciana de Gragitena; Nie-
to mat.no de Juan de Aguerrevere, y Maria de Yturralde.

fol. 44. En el mismo Lugar en diez y seis de Julio de mil
setecientos y cinco se bautizó Pedro, hijo leg.mo de D.n Ju-
an de Goyenechea, y Gracia de Gragitena, Dueños delas
Casas de Yndacochea.

fol. 6 b.to En el mismo Lugar, á veinte y ocho de Oct.e de mil seiscientos set.ta y nueve se bautizaron Martin Simon,
y Juan Judas, hijos legitimos de Juan de Goyenechea, y de
Catalina de Echeverria, su muger leg.ma

fol. 84 b.to En el mismo Lugar á quince de Agosto de mil seis-
cientos setenta y tres se bautizó Juanes, hijo leg.mo de Pedro
Aguerrevere, y Maria de Yturreguia, su muger legitima,

fol. 75. En el mismo Lugar á seis de Marzo de mil seteci-
entos veinte y nueve se casó Pedro de Goyenechea, con
Maria Bautista de Aguerrevere, Dueños dela Casa de In-
dacochea del mismo Lugar.

fol. 67. En el expresado Lugar á veinte y uno de Diciem-

bre de mil seiscientos setenta y ocho se casó Juanes de Goyenechea con Catalina de Echeverria, ambos, recidentes en este Lugar.

fol. 138. v.to En el referido Lugar á cinco de Marzo de mil seiscientos setenta y cinco se casó Pedro de Aguerrevere, con Maria de Yturregui.

fol. 20 v.to Enel Lugar de Arnir en once de Julio de mil setecientos y diez se bautizó Maria Bautista de Aguerrevere Yturregui, hija legitima de Juan de Aguerrevere Yturregui, y Maria de Yturralde, y Maritorena, conjuges, residentes en este Lugar de Arnir.

fol. 7. Enel mismo Lugar á diez y nueve de Marzo de mil seiscientos setenta y cinco se bautizó Maria de Yturralde, y Maritorena, hija legitima de Martin de Yturralde, vez.o de Ciga, y Maria de Juanacorena vez.a de este Lugar.

fol. 105. v.to En el propio Lugar de Arnir á veinte y quatro de Setiembre de mil setecientos y ocho se casó Juan de Aguerrevere, hijo dela casa de Yturreguia del Lugar de Yrurita con Maria de Yturralde, hija dela casa de Maritorena de este Lugar de Arnir.

fol. 101. En este mismo Lugar á veinte y seis de Marzo de mil seiscientos setenta y dos se casó Martin de Yturralde con Maria de Maritorena, vecina de este Lugar.

fol. 10. Enel Lugar de Arrayoz, á seis de Mayo de



Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUAREN-TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO.

mil seiscientos i ochenta se bautizó Graciana de Iragitena, hija legma de Juanes Iragitena, y Maria de Señorena.

fol. 9. En el mismo Lugar á trece de Marzo de mil seisc. noventa y cinco se casó Juan de Goyenecha é Indacochea, natl del Lugar de Yrurita con Graciana de Iragitena.

El expresado Escno Pedro Joset de Echenique, q. autoriza y firma todas las antecedentes Fees, certifica, q. reconoció con particular cuidado los Libros de Casados de la dha Parroqa de Maya para sacar la partida de Casamiento de dn Juan de Iragitena con da Maria Señorena, su muger, Visabuelos Paternos de segunda linea de dn Juan de Goyeneche, y Aguerrevere, Menor, Suplicante, la qual no encontró por el descuido q. padeció el Vicario, Fr. Joset de Mendinueta en poner varias partidas de Casamto y Bautmo en el correspondte Libro: por cuyo descui-
fol. 101.
do se hallan varias partidas anotadas á instancia de las partes interesadas, y en vd de mandamiento de los Sres Jueces Eclesiasticos de la Cd de Pamplona

sinq.e haya la menor duda en haverido legitimos Consortes, casados, y velados los dhos. D.n Juan de Goyeneche, y D.a Maria de Sendrena.

El expresado D.n Juan Goyeneche y Aguerrevere, menor, pidio al expresado Alcalde q.e el presente Escno. le diese testim.o delos Escudos de Armas delas Casas del origen del Suplic.te, Capitulos de ordenanzas, y Executorias de Nobleza, q.e tiene el Valle de Baztan. Se mandó, y se certificó como se pedia.

Fol. 27. En la Santa Yglesia dela Ciud. de Arequipa Reyno del Perú en veinte y dos de Febrero de mil setecientos setenta y dos se bautizó Pedro, Mariano, Manuel Jose, hijo legmo. del Capitan D.n Juan Crisobal de Goyeneche, y Aguerrevere, nat.l del Lugar de Yrurita en los Reynos de España, Obispado de Pamplona, y Valle de Baztan, y de D.a Maria Josefa de Barreda, y Benavides, nat.l de esta de Arequipa; Nieto Paterno de D.n Pedro de Goyeneche, y de D.a Maria Baut.ta de Aguerrevere. Nieto Materno del Maestro de Campo D.n Nicolas de Barreda y Obando, y D.a Maria Venavides y Moscoso, veç.s y nat.s de esta de Arequipa; fueron sus Padrinos el D.or D.n Nicolas de Barreda, y

717

Benavides, Asistente R.l de dha S.ta Yglesia, y la Madre Sor Maria Josefa del Niño Jesus, Barreda y Venavides. Está autorizada por tres Escrivanos.

fol. 10. En quince de Noviembre de mil setecientos quarenta y quatro en la misma S.ta Yglesia se bautizó Maria Josefa Rosa Eugenia, Fran.ca Gertrudis, Ygnacia Lutgarda, leg.ma del Maestre de Campo D.n Nicolas de Barreda, y D.a Maria Venavides. Fueron sus Padrinos D.n Nicolas de Barreda y Venavides, y D.a Fran.ca de Barreda. Está autorizada p.r tres Escrivanos.

fol. 63. En la misma S.ta Yglesia en quince de Junio de mil setecientos setenta y seis se bautizó Josef Manuel, Hijo leg.mo del Capitan D.n Juan Crisostomo de Goyeneche y Aguerrevere, nat.l del Lugar de Yrurita en los Reynos de España, Obisp.do de Pamplona y Valle de Baztan, y D.a Maria Josefa de Barreda y Venavides, nat.l desta de Arequipa. Nieto Paterno de D.n Pedro de Goyeneche, y D.a Bautista de Aguerrevere. Nieto Materno del M.re de Campo D.n Nicolas de Barreda y Obando, y D.a Maria Venavides, y Moscoso, vez.s y nat.s desta de Arequipa. Está autorizada por tres Es.nos

fol. En la misma S.ta Yglesia en catorce de octubre de mil setecientos, y setenta se casó D.n Juan Goyeneche y Aguerre-

vere, natl. delos Reynos de España, hijo legmo. de dn. Pedro Goy-
neche, y Da. Maria Bautta. Aguerrevere con Da. Maria Josefa
Barreda, hija legma. del Mre. de Campo Dn. Nicolas Barreda
y Obando, y Da. Maria Benavides, natv. deesta de Arequipa.
Està autorizada portres Esc.nos

fol. 42. En la misma Sta. Yglesia en diez y nueve de
Enero de mil setecientos ochenta y quatro se bautizò Josef
Sebastian, hijo legmo. del Capitan Dn. Juan de Goyeneche, y
Aguerrevere; natl. de Yrurita en los Reynos de España, Obispdo.
de Pamplona, en el Valle de Baztan, y de Da. Maria Josefa
Barreda y Benavides, natl. de esta de Arequipa; Nieto
Patno. de Dn. Pedro Goyeneche, y Da. Maria Bautista Aguer-
revere. Nieto Matno. del Mre. de Campo Dn. Nicolas Ba-
rreda y Obando, y Da. Maria Benavides, vesos. y natles. de
esta de Arequipa. Està autorizada pr. tres Escrivanos.

El Capitan Dn. Juan de Goyeneche, vesº. y del Co-
mercio de la Ciud. de Arequipa pidiò ante el Alcalde ordinario
de la misma se le diese Certificacion pr. el Esno. Pedro
de Figueroa de haver sido nombrado Juez Diputado del
comercio de la expresada Ciudad; para cuyo efecto presentò
el titulo original, despachado pr. el Consulado de los Reynos
del Perù, su fha. en la Ciud. de los Reyes, del mismo Rey-
no, en nueve de Marzo de mil setecientos setenta y seis.



Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO.

por el qual constaba no solamente el nombramiento, sino tambien el recibimiento por la Ciud. de Arequipa, y haberlo aceptado, y jurado, determinar los pleitos q. se ofrecieren, conforme á Dro. Por auto de once de marzo del mil setecientos setenta y nueve, firmado por los expresados Alcalde, y Escno., se proveyó como se pedia. y se certifica como se expuso en el pedimento.

En Lima en diez de Febrero de mil setecientos ochenta y tres se nombró á Dn. Josef manuel de Goyeneche en plaza de Cadete del Regimto. de Infanta. de Milicias de la Ciud. de Arequipa: En su virtud se le tomo la filiacion, y sentó plaza en la compañia de su Padre D. Juan de Goyeneche.

En la misma de Lima en doce de Diciembre de mil setecientos ochenta y tres el Exmo. Sor. Capitan General del Reyno del Peru D. Agustin de Jauregui nombro al referido D. Josef manuel Goyeneche por Teni. de la quarta Compa. del citado Regimiento de Milicias.

Por Real Cedula dada en San Lorenzo

Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO.

a quince de Octubre de mil setecientos ochenta, y seis se concedio al referido D.n Juan de Goyeneche, Capitan del Regimiento de Infant.a de Milicias dela Ciu.d de Arequipa el Grado de Capitan de Infant.a del Exercito, la qual se obedeció y cumplio en un todo.

D.n Juan de Goyeneche parecio ante el Ten.te Asesor dela expresada de Arequipa, y Dixo: Que segun consta dela executorial, y demas documentos q.e presentó era hijo leg.mo delos q.e expresa la anteced.te informacion: Que caso en esta de Arequipa con D.a Maria Josef. Barreda: Que es Juez del Comercio en ella; y Capitan de Infant.a de los R.s Exercitos: Que d.ha D.a Maria Josefa, su leg.ma muger es hija leg.ma del Maestre de Campo D.n Nicolas dela Barreda, y D.a Maria de Benavides, en cuyo matrimonio tubieron por sus hijos legitimos, q.e hoy viven, á D.n Pedro, Mariano; D.n Josef Manuel y D.n Josef Sebastian: Y q.e para q.e todos, y cada uno de sus hijos tengan calificadas su legitimidad y nobleza, pidio q.e acumulandose á su Executorial los titulos de sus Empleos, como los de sus hijos, la partida de su Casamiento, la de

los Bautismos de su Muger, é hijos, se le reciba Informacion ad perpetuam rei memoriam con citacion del Sindico Procurador Gral al tenor del interrogatorio que presento: Certificando el presente Escribano conforme álas referidas preguntas, y dandoseme Copia de todo.

Por Decreto firmado por los Expresados Juez, y Escribano Pedro Josef Salazar, dado en la referida de Arequipa en trece de Octubre de mil setecientos ochenta y siete se huvieron por exhibidos todos los referidos Documentos, y se mandó se reciba la informacion con citacion del Procurador Sindico Gral, y que evacuada, se den los testimonios que se piden; y el presente Escribano Certifique lo que supiere.

En el mismo dia se citó al referido Don Francisco Josef Rivera Sindico Procurador Gral dela misma Ciudad.

En la expresada de Arequipa en el mismo dia mes, y año ante el referido Theniente Asesor Ordinario, y por ante el citado Escribano se presentó por testigo el Doctor Don Francisco Xavier Carbacho, Abogado dela Real Audiencia delos Reyes, y vecino de esta de Arequipa; y haviendo jurado segun Derecho Dijo: Ala primera pregunta, que el Alcalde ordinario y Capitan del Exercito Don Juan de Goyeneche contrajo matrimonio in facie Ecclesiae con Doña

Maria Josefa de Barreda Venavides, y q.e de este matrim.o tubieron p.r sus hijos leg.mos à D.n Pedro Mariano, D.n Josef Manuel, D.n Josef Sebastian, y otros, alimentandolos, y educandolos como à tales; Lo q.l sabe de cierta ciencia, y como pub.co, y notorio. A la segunda Dijo: Que D.a Maria Josefa era hija leg.ma del M.ro de Campo D.n Nicolas de la Barreda y Obando, y D.a Maria de Venavides, y Moscoso, Sugetos de la prim.ra distincion, y recomendables por su juicio, Conducta, y honor: Que el citado D.n Nicolas Barreda exercio los prim.os Empleos honorificos de esta Ciu.d Que los Ascend.tes de la ref.da D.a Maria Josefa, por la linea pat.na, y materna los han obtenido, y han sido siempre reputados p.r nobles, y de apreciables calidades, y Circunstancias. A la tercera Dijo: Que D.n Juan de Goyeneche ha obtenido, y obtiene el Empleo de Alc.de Ord.o de esta de Arequipa, en el año pasado de mil setecientos ochenta y seis, y el presente de mil setecientos ochenta y siete: Que esta eleccion se hizo p.r el Cavildo Just.a, y Regimiento de la misma: Que todo lo d.ho es la verdad so cargo del Juram.to hecho en q.l se afirmò y ratificò, ser pub.co y notorio, y lo firmò con su M.d Està firmado por el Juez, testigo, y Esc.no

El segundo testigo es D.n Fran.co Xavier Me-



Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO.

nendez y Salazar, Alguacil may.r de esta Ciu.d, y declara lo mismo, y p.r las mismas razones q.e el antecedente.

El tercer testigo es D.n Mariano Calderon, Veinte y quatro, y Regidor Perpetuo de la expresada de Arequipa, y declara lo mismo, y por las mismas razones q.e el anteced.te

El quarto testigo es D.n Fran.co Abril Maldonado, Alc.de Provincial de la S.ta Hermandad de la misma Ciu.d, y declara lo mismo, y p.r las mismas razones q.e los antecedentes.

El quinto testigo, es el D.r D.n Juan Josef Garcia Loaisa de la Rea, Veinte y quatro, y Regidor Perpetuo de la misma Ciu.d, y declara lo mismo, y por las mismas razones, q.e los antecedentes.

El citado Escr.no Pedro Josef Salazar en cumplimiento de lo mandado en el Decreto anteced.te certifica en quanto puede, y ha lugar en Dro lo mismo q.e declaran los testigos, expresando que el dho D.n Nicolas



maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO.

fue Alcalde ord.o dela misma Ciu.d y q.e todo lo expresado es cierto, no solo por ser pub.co y notorio, sino por haver visto varios papeles, como q.e es Ess.no de Cavildo; havien-do D.n Juan de Goyeneche desempeñado su Empleo de Alc.de à satisfaccion delos Superiores, y del Pub.co

Por auto de veinte y seis de Octubre de mil setecien-tos cincuenta y siete se mandò por el referido Teniente de Asesor ordinario dela d.ha ciu.d de Arequipa D.n Laiglesia, y p.r ante el citado Ess.no Salazar se dè traslado al Cavallero Pror. Sindico Gral dela misma.

D.n Fran.co Josef del Rivero, y Venavente, Veinteyqua-tro, y Pror. Sindico Gral dela expresada Ciu.d dice: Que D.n Juan Goyeneche, y Aguerrevere q.e ha dado la antecedente infor-macion, es de notorias circunstancias, distincion, calidad, y noble-za; como asimismo su legitima Muger D.a Maria Josefa de Barreda y Venavides, lo q.e acredita la declaracion de los tes-tigos, q.e son del mayor Caracter por sus calidades y Empleos. Que al Pror. Sindico le consta ser cierto quanto se expresa

en la informacion; pues sus Ascendientes han sido de nobleza conocida, y como tales han obtenido los Empleos de honor, y distincion.

Por auto proveido en la misma Ciudad de Arequipa en treinta de dho mes y año se mandó por el expresado Ten.te de Asesor dar los testimonios q.e se pidieren, en los quales, y en todo lo referido Interponia è interpuso su autoridad, y decreto Judicial.

Todo lo qual consta con mas estension en el referido testimonio, dado en la Ciu.d de Arequipa à quatro de Diciembre de mil setecientos ochenta y siete, q.e vi, y devolvi à q.e me remitio. Y por esta razon firmé la presente aqui el recibo. Y para q.e conste doy el presente en Sevilla à ocho de Julio de mil setecientos noventa y cinco: Entre renglones = à veinte y ocho de Octubre de mil seiscientos setenta y nueve = Tildado = ne: Enmend.do = veinte y quatro.

Jose Man.l de Goyeneche

[illegible] Barreda. D.r Fran.co Baquerizo



Quarenta mrs. [illegible]

SELLO QUARTO QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO.

Certifico q. Dn. Josef Goyeneche y Barreda, natl. de la Ciudad de Arequipa, Reyno del Perú, se graduó de Bachiller en Filosa. por esta Universidad en dos de Mayo del año próximo pasado, según se averigua de los Libros de esta Secretaría, á q. me refiero. Sevilla, y Julio nueve de mil setecientos noventa y cinco.

Dn. Baquerizo

Dn. Josef Goyeneche y Barreda, natl. de la Ciud. de Arequipa Reyno del Perú, como mejor proceda, pa[rezco] ante V.S. y Digo: Que me gradué de Bachiller en Filosofía por esta Universidad en 2 de Mayo de 1794, según se averigua de la Certificación q. presento y juro. Y respecto á q. necesito recibir el Grado de Licenciado en la expresada facultad, y para ello Justificar (conforme á Estatutos y práctica de esta Universid.) q. soy hijo legmo. del Capitan Dn. Juan Crisóstomo de Goyeneche y Aguerre-bere, natl. del Lugar de Yrurita, Valle de Baztan, Obdo. de Pamplona; y Da. María Josefa Barreda, y Bena-vides, natl. de la expresada de Arequipa: Que mi Padre

130

es tambien hijo legmo de Dn Pedro de Goyeneche, natl
del citado Lugar, y Da Maria Bauta de Aguerrevere natl del Lugar de Arriz en el referido Valle:
Que mi Mad.e es asimismo hija legma del Maestre
de Campo Dn Nicolas Barreda y obando, y Da Maria
Benavides y Moscoso, naturales y vecinos dela dha
de Arequipa: Que assi bel Pretendiente como los
expresados mis Padres y Abuelos hemos sido y somos
Cristianos viejos, limpios de toda mala raza, Casta
y generacion de Judios, mulatos, Conversos, ni otra
mala Secta: Que no hemos sido Castigados por el
Santo Oficio dela Ynquisicion por Crimen de Heregia,
Apostasia, Judaismo, ni otro: Que no hemos cometi-
do delito de infamia de hecho, ni de dro: ni tenido
oficios viles, y baxos, ni mecanicos. por donde haya-
mos degenerado de quienes somos; antes bien
q. siempre hemos vivido con mucho honor y esti-
macion, segun se averigua del Testimonio q. presen-
to y Juro=

A V.S. Suplico se sirva haver por presentada la referida
Certificacion y Testimonio, y mandar, q. al tenor de
este pedimento se me reciba informacion: Fho y a-

probada por V.S. providenciar q.e se me admita a los actos de repeticion, puntos, leccion, y Examen p.a dho Grado: y q.e siendo aprobado se me confiera en la forma ord.da: Mandando despachar los Edictos prevenidos por los Estatutos; y teniendolo á bien dispensarme el tiempo de pasantia q.e me falta. Todo fav.a y gracia, Juro lo necesario &c.a

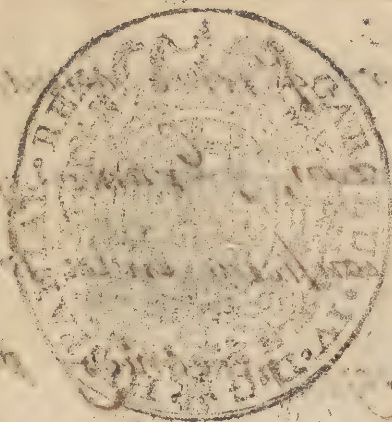
José Man.l de Goyeneche y Barreda

Por presentado este pedimento con la Certificacion y testimonio q.e refiere Dispensase á esta parte el tiempo de pasantia q.e le falta; y admitase la informacion q.e ofrece, la qual se comete al presente Secretario. Y fha pasese al S.r Promotor Fiscal, para en vista de todo dar la Providencia correspondiente. Lo mandaron los S.res Conciliarios dela Real Universidad Literaria de esta Ciu.d de Sevilla, en ella á nueve de Julio de mil setecientos noventa y cinco.

D.r Antonio Vazq.z de Vera — D.r Vargas

D.r Baquerizo S.rio

En la Ciu.d de Sevilla en diez de Julio de mil setecientos noventa y cinco D.n Josef de Goyeneche y Barreda para la



Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO.

Informacion q. tiene ofrecida, y le está mandada dar presente por testigos ante mi el Secretario á D.n Josef de Arze, vez.o desta Ciud. en la Collacion de S.n Vicente a quien en virtud dela Comision q.e me confiere el auto antecedte. recibi Juramento segun dro, y haviendolo hecho prometio decir verdad, y siendo preguntado al tenor del pedimento q.e antecede, Dixo: Que conoce á D.n Josef Goyeneche y Barreda, q. le presenta, sabe q. es hijo legmo. del Capitan D.n Juan Crisostomo Goyeneche y Aguerrebere, nat.l del Lugar de Yrurita, Valle de Baztan, Obispado de Pamplona, y de D.a Maria Josefa Barreda y Benavidez, nat.l dela Ciud. de Arequipa, Reyno del Peru: Que su Padre es tambien hijo legitimo de D.n Pedro de Goyeneche, nat.l del expresado Lugar, y D.a Maria Bautista Aguerrevere, nat.l del Lugar de Arriz: Que su Madre es asimismo hija legma del Maestre de Campo D.n Nicolas Barreda, y Obando, y D.a Maria Benavidez y Moscoso, naturales, y vecinos dela dha Ciud. de Arequipa: Que



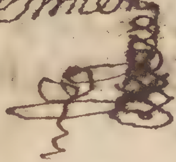
Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO.

asi el Pretend.te, como los expresados sus Padres y Abuelos han sido y son Christianos viejos, limpios de toda mala raza casta, y generacion de Judios, Mulatos, Conversos, ni otra mala Secta: Que no han sido castigados por el Santo oficio dela Inquisicion por crimen de Heregia, Apostasia Judaismo ni otro: Tampoco han cometido delito de infamia de hecho ni de Dro; ni tenido oficios viles, bajos, ni menesteroso por donde hayan degenerado de quienes son: Antes bien siempre han vivido con mucho honor, y estimacion. Todo lo qual consta al testigo por haver tratado y comunicado al pretend.te, y aun a su tio, Hermano de su Madre, llamado D.n Fran.co Barreda y Benavides, Cavallero dela R.l y distinguida Orden Española de Carlos Tercero, y Administrador dela R.l Aduana de esta Ciud.; tener buenas y seguras noticias de sus Padres y Abuelos Paternos, y Maternos, aun por instrumentos q.e ha visto, en q.e se justifica la notoria legitimidad y nobleza de todos los referidos: Ser pub.co y notorio en esta Ciud., y la verdad por su juramento fho: Declaró q.e no le tocan las grales

dela Ley, q.e sele manifestaron q.e es de edad de setenta y cinco a.s y la firmo.

Joseph de Mier



D.r Fran.co Baquerizo
S.rio

En el mismo dia mes y año dela misma presentacion y para la referida Informacion recibi Juramento segun Dro de D.n Juan Miguel Sanchez, vez.o desta Ciu.d en la collas.on del Sagrario, y Escr.no dela Renta del Tabaco, y haviendolo hecho hecho promesa decir verdad y siendo preguntado al tenor del pedimento q.e antecede Dixo: Que conoce á D.n Josef Goyeneche y Barreda q.e lo pres.ta sabe: Que es hijo legitimo de D.n Juan Crisostomo Goyeneche y Aguerrebere, nat. del Lugar de Yrurita, Valle de Baztan, Obispado de Pamplona; y de D.a Maria Josefa Barreda y Benavides, nat. dela Ciu.d de Arequipa, Reyno del Peru: Que su Padre es tambien hijo legitimo de D.n Pedro Goyeneche, nat.l del Lugar de Yrurita, y de D.a Maria Baut.a de Aguerrevere nat.l del Lugar de Anis en el referido Valle: que su Madre es asimismo hija leg.ma de D.n Nicolas Barreda y Obando, y D.a Maria Benavides y Moscoso, nat.s y vecinos dela dha de Arequipa: Que asi el Pretendiente como los expresa

dos sus Padres, y Abuelos han sido y son Christianos viejos limpios de toda mala Raza Casta, y generacion de Judios mulatos, Conversos, ni otra mala Secta. Que no han sido castigados por el Santo oficio dela Ynquisicion por crimen de Heregia, Apostasia, Judaismo ni otro. Que no han cometido delito de infamia de hecho, ni de Dro, ni tenido oficios viles bajos, ni mecanicos por donde hayan degenerado de quienes son. Antes bien, q. siempre han vivido con mucho honor, y Estimacion. Todo lo qual consta al testigo por haver tratado, y comunicado al Pretend.te y á su Tio Dn. Francisco Barreda y Benavides, hermano de su Madre; quien es Cavallero dela R.l y Distinguida orden Española de Carlos Tercero, y Administrador dela Aduana de esta Ciudad: Tener buenas y seguras noticias delos Abuelos Paternos y Maternos, y de sus Padres, por Ynstrumentos q. ha visto, en q. se justifica la notoria legitimidad y nobleza de todos los referidos: Ser assi pub.co y notorio en esta Ciud.d; y la verdad por su Juramento fho. Declaro no tocarle las Grales dela Ley q. se le manifestaron, ser de edad de treinta y nueve años, y la firmo.

Fr. Juan Miguel

Sancho. Dr. Fran.co Baquerizo

S.rio

En el mismo dia mes y año dela misma presentacion.



Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO.

Para la referida informacion recibi Juram.to segun Dro de D.n Antonio Josef Alain, Oficial Tercero de la Contaduria de Entradas de la R.l Aduana de esta Ciud. y haviendolo hecho prometio decir verdad, y siendo preg.do al tenor del pedimento antecedente, dixo: Que conoce à D.n Josef Goyeneche y Barreda q.e le presenta: Sabe q.e hijo legitimo del Capitan D.n Juan Crisostomo Goyeneche y Aguerrevere, nat.l del Lugar de Yrurita, valle de Baztan, Obispado de Pamplona, y D.a Maria Josefa Barreda y Benavides, nat. de la Ciud. de Arequipa Reyno del Peru: Que su Pad.e es tambien hijo leg.mo de D.n Pedro de Goyeneche, nat.l del citado Lugar, y D.a Maria Bautista de Aguerrevere, nat.l del Lugar de Arizc en el expresado Valle: Que su Mad.e es asimismo hija leg.ma del Maestre de Campo D.n Nicolas Barreda y Obando, y D.a Maria Benavides, y Moscoso, nat.s y vecinos de la referida de Arequipa: Que asi el Pretendiente como los expresados sus Padres, y Abuelos han sido y son christianos viejos, limpios de toda mala raza, casta y generacion de Judios, Mulatos conversos, Moriscos, ni de otra alg.a mala Secta: Que no han sido castigados p.r el S.to Oficio de la Ynquisicion



Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO.

por crimen de Heregia, Apostasia Judaismo ni otro: Que no han cometido delito de infamia de Hecho, ni de Dro., ni tenido oficios viles, vajos, ni mecanicos, por donde hayan degenerado de quienes son; Antes bien y siempre han vivido con mucho honor y estimacion. Siendo la ... del Pretend.te Hermana de Dn. Fran.co Barreda, y Benavides, Cavallero de la R.l y Distinguida Orden Española de Carlos Tercero, y Administrador de la R.l Aduana de esta Ciud. y todos los expresados de distinguidas familias, y nobleza como consta al testigo p.r Instrumentos q.e ha visto, quien conoce de trato y comunicacion al Pretend.te y su tio: tiene buenas y seguras noticias de todos los demas: Es publico y notorio en esta Ciu. y la verdad por su Juram.to ... Declaró q.e no le tocan las Grales de la Ley q.e se le manifestaron: Que es de edad de Veinte y nueve años y la firmo.

Ant.o Jorge Ruiz

Dn. Fran.co R.s Baquero
S.rio

507

En la Ciudad de Sevilla à catorce de Julio de mil sete-
cientos noventa y cinco los Sres Consiliarios de la Rl
Univers.d Literaria de esta Ciud.d haviendo visto la ante-
cedente informacion, dada por Dn Josef Man.l de Goye-
neche y Barreda, nat.l de la Ciud.d de Arequipa para gra-
duarse de Licenciado en Filosofia por esta Universidad,
Dixeron: Que la aprobaban y aprobaron, daban, y die-
ron por bastante: y en su consequencia mandaron des-
pachar los Edictos, prevenidos por los Estatutos; y q.e
al citado se le admita à los actos de Repeticion, puntos,
leccion y examen p.a dho Grado, y q.e siendo aprobado se
le confiera en la forma ordinaria. Y por este su auto,
asi lo proveyeron, y firmaron.

M.

Dn Amoriña   Dn Vera

Dr Baquerizo
S.rio

En el mismo dia Mes y Año el Bachiller Dn Jose Go-
yeneche y Barreda hizo la Repeticion, leyendo media ho-
ra de un Capitulo de los fisicos de Aristoteles, deduxo
de él tres Conclusiones, à las q.e arguyeron tres Bachi

llexes, y satisfiso à sus Rplicas.

Dr. Baquexizo

En Diez y ocho del mismo Mes y Año los Vedeles de esta Universidad parecieron ante mi el Secret.o y dixeron: q.e los Edictos prevenidos p.r el Auto antecedente los havian fixado: Uno en las Puertas principales de esta Universidad; y Otro en las de el S.S.mo Christo del Perdon de la S.ta Yg.a de esta Ciudad: y para q.e conste firmaron esta diligencia, de q.e Certifico.

Feliciano Josef Ferregna

Dr. Baquexizo

Josef Maria Mateos

Dr. Vargas

Ydoyaraní



Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO.

Ex 2. Sent. Eleg. Cap. Lib. 5. Phis. Arist. Ex eo q. hanc Th.m

particularum materie motus intervenit in generatione, quarum eo exquisita dispositio, texturaq. varia naturalium compositorum essentialis est forma.

Ex prima Sent. Eleg. Cap. 37. Lib. 1. Arist. prior, et ex eo seq. Th.m

Sillogismus oratio est tribus conflata terminis, qua discursu ostenditur, mentis actio penitus simplex.

Expte. N.º 32

S. B. M. y E. S.

2.º Año de 1795.

Ynformacion de legitimidad y limpieza de D.n Juan Manuel Rodriguez Ruiz dela Vega nat.l de esta Ciu.d p.a graduarse de ~~Bach.r~~ Licenc.do en Canones por esta Universidad de

Sevilla

Importan 36 rs.



Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO.

El Doctor Dn. Fran.co Antonio Sanchez Baquerizo, Pro. del Claustro y Gremio dela Rl. Universidad Literaria de esta Ciudad de Sevilla en el de Sagrados Canones, Abogado de los Reales Consejos, Sec.rio de dho Claustro y Univers.d &c.a =

Certifico: Que Dn. Juan Manuel Rodriguez, Ruiz dela Vega, natl. de esta Ciud. para Justificar su legitimidad y Limpieza à efecto de poderse graduar de Licend.do en Canones por esta Univ.d presentò ante mi el Sec.rio un testimonio firmado por Josef Garrido dela Fuente, Esc.no de la Villa de Viguera, su ffha en ella, à doce de Noviembre de mil setecientos setenta y siete con relacion à los originales, q.e paran en su poder y Oficio, autorizado por Juan Fran.co Fernandez de Ybarra, Cipriano Manuel Fern.z de Ybarra, y Felipe Jacobo de Bergara, Esc.nos dela villa de Torrecilla de Cameros, Obispado de Calahorra en el mismo dia doce. En este Testimonio, q.e se refiere à los originales, se contiene lo sig.te

Dn. Fran.co Rodriguez Barron, vez.o dela v.a de Viguera, como Lad.o de Dn. Juan Manuel Rodriguez, ausente en los Reynos de Andalucia parecio ante Dn. Manuel Carlos Lopez de Ortigosa, Alc.de Ord.o dela expresada v.a por ante Su Esc.no

Josef Garrido dela Fuente, y Dijo: Que el referido su hijo Dn.
Juan Manuel Rodrig.z era hijo deél, y de Da. Ana Maria
de Sn. Martin, su legma. muger; y Nieto Paterno de Dn. Diego
Rodriguez, y Da. Catalina Barron: Que el expresado su hijo
era Hijo-dalgo notorio de Sangre por si, su Padre, y Abuelo, y
demas Ascendientes, quienes estaban en quieta y pacifica
posesion en esta Va., y en todas las demas del Reyno alistados
y señalados en las Listas, y Padrones delos Cavalleros Hi-
jodalgo dela dha Va.: Que en el año de mil setecientos y tres
fue nombrado el citado Dn. Diego Rodrig.z, su Padre por uno
delos Electores q.e se hacen de Oficios honorificos del Estado
de Hijosdalgo. Esto mismo se practicó en el año de mil seis-
cientos noventa y dos: Que en el año de mil setecientos
trece, fue Regidor por el Estado Noble dela refda. Villa: Que
en el año de mil setecientos veinte fue tambien uno delos
quatro Electores: Que en el año de mil setecientos veinte y
siete el Dn. Franco. Rodz. fue nombrado por el Estado Noble
pa. Mayordomo dela Yglesia, y en el de mil setecientos treinta
y cinco fue nombrado pr. uno delos quatro Electores, y
pr. Regidor del Estado Noble, haviendo sido elegido por dho
Estado pa. Maymo. de Propios en el año de mil setecientos
veinte y ocho: Que en el año de mil setecientos cinquenta
y nueve Dn. Juan Manl. fue nombrado pr. Procurador Sindico

General del citado Estado Noble: y concluyo pidiendo, q. se le admitiese informacion al tenor deste pedimento con citacion del Procur. Sindico Gral, y con la misma se saquen los testimonios delas expresadas Elecciones y Padrones, y se compulsen las fees de Bautismo y Casamto. pa. Justificar la legitimidad y nobleza del referido su hijo Dn. Juan Manuel: Y evacuado todo, q. sele diese Copia q. haga fee, pa. usar de ella donde convenga.

Por auto de doce de Octubre de mil setecientos setenta y siete, firmado por el expresado Alcalde, y Escno. se manda, q. se haga como se pide. En el mismo dia mes y año se notificó este auto á Dn. Franco. Rodriguez; y se citó á Dn. Juan Domingo de Caraza, Procr. Sindico Gral dela citada Va. en su Persa.

En la referida de Viguera en el mismo dia mes y año ante el expresado Alcde. se presentó pr. testigo pa. esta informacion a Dn. Pedro de Norzaga, vezo. de ella, quien, haviendo jurado segun Dro., dixo: Que conoce á Dn. Juan Manuel Rodriguez, natl. desta Va. y vezo. dela Ciud. de Sevilla; q. es hijo legmo. de Dn. Franco. Rodriguez Barron q. le presenta, y Da. Ana Maria de Sn. Martin, su legma. Muger: Que es Nieto Paterno de Dn. Diego Rodriguez, y Da. Catalina Barron, su legma. muger: Que unos y otros, y demas sus Ascendtes. por linea Paterna son, han sido havidos, y comunmente reputados por Hijosdalgo en esta Va.; y como á tales seles han conferido los empleos honorificos por el Estado Noble, y colocado en las listas, y Padrones de



Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO.

Cavalleros Hijosdalgo; sing.^{le} Jamas haya visto, ni oido cosa en cont.^{rio} Todo lo qual consta al testigo p.^{r} haver tratado, y comunicado á todos los expresados, se remite en lo necesario a los instrumentos de una, y otra razon, es la verdad, pub.^{co} y notorio, pub.^{ca} Voz y fama en q.^{le} se afirmó y ratificó socargo del Juramento fho, y Es de edad de setenta años poco mas ó menos, Esta firmada p.^{r} los referidos Alcalde, testigo, y Escribano. El S.^{or} Sindico Gral se halló presente á esta declaracion, y á las siguientes.

El Segundo testigo es Manuel Baro, mayor, veci.^{no} de esta V.^{a}, de edad de ochenta y quatro años poco mas, ó menos, y declara lo mismo, y p.^{r} las mismas razones que el antecede.^{te}

El tercer testigo es Fran.^{co} Ruiz Serrano, vez.^{o} de ella, de edad de setenta años, poco mas ó menos, y declara lo mismo, y p.^{r} las mismas razones, q.^{le} el antecedente.

En la referida de Viguera á trece dicho mes y año el citado Josef Garrido de la Fuente, Esc.^{no} del Num.^{o} y Ayuntamiento de ella, haviendosele exhibido los Papeles y registros de las Elecciones de los años q.^{le} expresa



Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO.

el Pedimento, certifica, q. en la q.l se celebró p.r los Cavalleros Hijosdalgo de la misma V.a en el año de mil seiscientos, noventa y dos, en q.l se acostumbra nombrar dos Electores de Electores p.a los oficios honorificos, y Empleos concernientes á los Cavalleros Hijosdalgo, se nombraron por los susodhos otros quatro Electores, individuos de dho Estado, en cuya eleccion fue nombrado D.n Diego Rodriguez por uno de los Electores de Electores: Que en la Eleccion celebrada en el año de mil setecientos, y tres fue tambien nombrado D.n Diego Rodriguez, quien con los otros nombrados hizo la eleccion de Oficios, respectivos al Estado Noble: Que en el año de mil setecientos y trece fue nombrado p.a Regidor p.r el Estado Noble D.n Diego Rodriguez: Que en la eleccion celebrada por dhos Cavalleros Hijosdalgo en el año de mil setecientos y veinte fue nombrado por uno de los quatro Electores D.n Diego Rodriguez: Que en el año de mil setecientos veinte y siete fue nombrado p.r el Estado Noble por Elector D.n Fran.co Rodriguez Barron, y p.r May.mo de Yglesia perteneciente este año al Estado Noble: Que en el sig.te año de mil setecientos veinte y ocho fue nombrado p.r Mayordomo de Propios: Que en el año de mil setecientos treinta

y cinco el mismo Dn. Fran.co Rodrig.z fue tambien nombrado Elector, y Regidor por el Estado Noble: Que en las Listas, y Padrones del Estado de Hijosdalgo desde el año de mil seiscientos ochenta y cinco, hasta el de mil setecientos veinte y dos en todos ellos aparece el nombre de Dn. Diego Rodriguez, Padre de Dn. Fran.co Rodrig.z Barron: Que en los mismos Padrones y Listas de la expresada Va. desde el año de mil setecientos veinte y cinco hasta el de mil setecientos y cinquenta se halla en todos escrito y anotado Dn. Fran.co Rodrig.z Barron: y q.e en el año de mil setecientos treinta y cinco se halla en los referidos Padrones Dn. Fran.co Rodrig.z Barron con el aditamento de Regidor; Haviendo asistido, y estado presente à esta diligencia, el Lic.on Sindico de esta Va.

En Las Listas, y Padrones practicados por los Cav.ros Hijosdalgo de la citada de Viguera desde el año de mil setecientos y cinquenta hasta el de mil setecientos setenta y siete inclusive se encuentra en todos el citado Dn. Fran.co Rodriguez, como individuo del Estado noble.

En los Padrones distintivos del Estado de Hijosdalgo por los Alcaldes ord.os de la expresada Va. en el año de mil setecientos cinquenta y cinco se halla dn. Fran.co Rodriguez Barron: En los celebrados Padrones, y Listas en los años de mil setecientos cinquenta y nueve, y mil setecientos

sesenta y uno del Estado Noble dela citada V.ª se halla D.n
Juan Man.l Rodriguez de S.n Martin, como individuo del dho Estado,
quien en el primero de dhos años se encuentra con el aditam.to
de Lion. Finalmente Certifica, q.e haviendo registrado dife-
rentes Padrones y Listas del Estado Gral, existentes en su
Escrivania, como en la de Juan de Aragon y Alfaro, en ning.a de
ellas encontró á los referidos D.n Diego, D.n Fran.co y D.n Ju-
an Manuel Rodriguez, ni á sus Ascendientes.

En la expresada V.a de Viguera á quince de dho mes,
año el citado Esc.no Josef Garrido dela Fuente pasó recado
politico al Cura dela Parroq.l dela referida V.a, quien respon-
dio estaba pronto á exhibir los Libros de Bautizados, Casa-
dos, ó difuntos, para q.e sacase las fees, q.e sean necesarias, Con
efecto á presencia del citado Lion Sindico compulsó las fees
siguientes.

Fol. 169. En la V.a de Viguera á prim.o de Marzo de mil seiscien-
tos cinquenta y seis se bautizó Diego, hijo de D.n Diego Ro-
driguez, y D.a Maria Ortiz, su leg.ma muger. Abuelos Paternos
D.n Pedro Rodriguez, y D.a Ana Milanos. Abuelos Mat.nos D.n
Juan Ortiz, y D.a Maria Martinez.

Fol. 113. En la misma V.a en trece de Marzo de mil seiscientos
setenta y ocho se casó D.n Diego Rodrig.z Milanos, con D.a



Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO.

Catalina Barron.

Fol. 292. En la misma Va. à veinte y cinco de Agto. de mil setecientos y cinco se bautizò Franco., hijo legmo. de Dn. Diego Rodriguez Milanos, y Da. Catalina Barron, su legma. muger. Abuelos Paternos Dn. Diego Rodriguez Milanos, y Da. Maria Ortiz; Abuelos Maternos Dn. Juan Barron, y Da. Juana de Montalvo, vezos. de esta Va.

Fol. 1o. vto. En la misma Villa en veinte de Enero de mil setecientos veinte y cinco se casò Dn. Franco. Rodriguez, hijo legmo. de Dn. Diego Rodriguez, y Da. Catalina Barron, con Da. Ana Maria de San Martin, hija legma. de Dn. Manuel de San Martin, y Da. Manuela Lopez, vezos. todos, y nats. de esta Villa.

Fol. 122 vto. En la misma Va. à diez y ocho de Octubre de mil setecientos veinte y seis se bautizò Juan Manuel, hijo legmo. de Dn. Franco. Rodriguez, y Da. Ana Maria de Sn. Martin, vezos. y nats. de esta Va.: Abuelos Paternos Dn. Diego Rodriguez, y Da. Catalina Barron; Abuelos Maternos





Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO.

Dn. Manuel de Sn. Martin, y Da. Manuela Lopez, todos veci.s, y nat.les desta Villa.

Finalmente Certifica el mismo Esc.no Josef Garrido dela Fuente en la misma Va. en diez y seis del mismo mes, y año, q.e corresponde nombrar privativamente à los individuos del Estado Noble dela citada Va. en cada año los Empleos honorificos de Justicia de Alc.de ord.o, Regidor, Alc.de delas S.ta Hermandad, y Fiel de Valanzas, segun costumbre inmemorial: q.e alternativam.te los Empleos de Pror Sindico Gral, Mayordomos de Ig.a, y Propios dela misma Va., cuyas elecciones anualmente se hacen entre los Yndividuos del expresado Estado Noble con separacion delas del Estado Gral.

Por Auto del mismo dia se mandó dar traslado al Pror Sindico Gral, quien Dixo: Que respecto à haver sido presente àla Ynformacion, y demas diligencias, q.e anteceden, y constarle ser cierto su contenido, publico y notorio en esta Villa, sin q.e haya visto, ni oido, cosa en contrario, nada

tiene q.e decir, y desde luego consiente su aprobacion. Esto res-
pondio y firmo con el Escrivano.

Por Auto de diez y siete de Octubre de mil sete-
cientos setenta y siete el citado Alc.de Ord.o D.n Manuel
Carlos Lopez de Hontigosa en vista de la anteced.te infor-
macion, y demas diligencias Dijo: Que la aprobaba y aprobó
quanto ha lugar en Dr.o: Y mandó, q.e á la parte D.n Fran.co
Rodriguez Barron, se le den las Copias, q.e pidiere, en lo q.e
interpuso su authoridad, y Judicial decreto quanto puede, y ha
lugar por Dro. Está firmado p.r el Juez, y Esc.no. Este auto
se le notificó al ref.do D.n Fran.co

Ultimamente expresa q.e las antecedentes
diligencias concuerdan con sus originales, á q.e se refiere.

D.n Juan Manuel Rodriguez, vez.o y del Comercio
de esta Ciu.d por ante Manuel Montero de Espinosa
Esc.no de la misma dió poder á Pedro Garcia, y otros
Prores. del Num.o de esta R.l Audiencia en tres de Ag.to de
mil setecientos cinquenta y ocho para q.e todo lo que se le
ofreciere. En su virtud, Pedro Garcia en nombre del
referido D.n Juan Man.l Rodriguez parecio ante el S.r D.n
Gaspar de Jovellanos, del Consejo de S.M. y Alc.de del Cri-

men dela Real Audiencia deesta Ciud. pa. Justificar ser el mismo q. se contiene en las antecedentes diligencias: Para cuyo efecto presentò el antecedente Testimonio dela informazon. y diligencias practicadas en la Va. de Viguera; y concluyò pidiendo sele admitiese la Justificacion con citacion del Señor Sindico, interponiendo en ella su autoridad, y mandando sele entregue original.

Por auto de siete deAgto. de mil setecientos setenta y uno, se mandò como se pedia. Se notificò al Señor Sindico Personero en el mismo dia.

En la Ciud. de Sevilla à siete deAgosto demil setecientos setenta y uno pa. esta informacion se presentò por testigo à Dn. Juan Josef Rodriguez de Hornigosa, vezo. y del Comercio deesta Ciud., y haviendo Jurado segun Dro Dijo: Que con el motivo de ser el testigo natl. dela refda. Va. de Viguera, tratò y comunicò en ella à Dn. Franco. Rodriguez Barron, y à Da. Ana maria de SanMartin, Padres legitimos de Dn. Juan manuel Rodriguez, vezo. y del Comercio de esta Ciud., por quien es presentado el testigo, à quien tambien ha tratado y comunicado: Vio criar, y educar, dandole los referidos sus Padres el tratamto. de hijo, y el Dn. Juan manuel à los expresados el tratamiento de Padres: Que por las mismas razones sabe q. todos los expresados han sido tenidos y reputados en la refda. Va. por Cavalleros notorios



Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO.

Hijosdalgo, haviendo exercido los Oficios mas honorificos, en q.^e son nombrados los del Estado Noble, como se acredita del Testimonio anteced.^te firmado p.^r Josef Pardo dela Fuente, Esc.^no dela citada V.^a en doce de Noviembre de mil setecientos setenta y siete, el qual sele leyó y mostró al testigo, y á q.^e se remite en caso necesario: Que todos los expresados en esta declaracion son sin duda los contenidos en el ref.^do testimonio, y todo la verdad socargo de su Juramento; Declaró no comprehenderle las generales dela Ley, q.^e sele manifestaron: Y q.^e era de edad de mas de cinquenta a.^s Está firmada p.^r el testigo, y el Esc.^no Andres Josef Mercier.

El seg.^do testigo es D.^n Josef Ant.^o Caveron, vez.^o y del Comercio de esta Ciu.^d, nat.^l dela V.^a de Viguera, de edad de setenta años, y declara lo mismo, y p.^r las mismas razones q.^e el anteced.^te

El tercer testigo es D.^n Fran.^co Xav.^r Rodrig.^z de Casasia, nat.^l dela misma V.^a de Viguera, de edad de quarenta a.^s, y declara lo mismo, y p.^r las mismas razones q.^e los anteced.^tes

En el mismo dia mes y año parecio la pte de D.^n Juan Man.^l Rodriguez ante el ref.^do Esc.^no y Dixo: no tener



Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO.

por ahora mas testigos q.^e presentar.

En la misma Ciu.^d de Sevilla en el propio dia siete de Agosto de mil setecientos Setenta y uno el ref.^{do} S.^{or} Alcalde de el Crimen por ante el citado Esc.^{no} Andres Josef Mercier Dixo: Que aprobaba, y aprobó la anteced.^{te} informacion, y en ella interpuso su autoridad, y Judicial Decreto: y mandó, q.^e original se entregase á la parte para q.^e usase de ella donde le conviniese. Está firmado p.^r el S.^{or} Juez, y Esc.^{no} ref.^{dos}

Todo lo qual consta con mas estension de la expresada informacion original, y testimonio, q.^e vi, y devolvi al referido D.^n Juan Man.^l Rod.^z Ruiz de la Vega, por cuya razon firma aqui, á q.^e me refiero. Y para q.^e conste á su pedimento firmo la pres.^{te} en Sevilla á veinte y uno de Julio de mil setecientos noventa, y cinco. Emmendado Baro = Setenta.

D.^n Juan Man.^l Rodrig.^z D.^r Fran.^{co} Baquerizo



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO.

Yo el Dr. Dn. Fran.co de Paula Cartaya y Barco Cura del Sag.
de la S.ta Metrop.a y Patr.l Igl.a de Sev.a Certifico q.e en uno de los libros
de Desposorios de dho Sag.o â el f.o 51 esta la partida del tenor siguiente=

Partida — En Domingo dies y seis de Nov.re de mil setec.os cinq.ta y cinco a.s Yo el Li
Dn. Pedro Muñoz de Zarate Cura del Sag.o desta S.ta Patr.l Igl.a de Sev.
Con mandamiento del S.r Vic.o della en q.e Dispenso todas amonestacio-
nes Despose, y Case por palabras de presente, q.e hacen verdadero, y
leg.mo Matrimonio â Dn. Juan Man.l Rodrig.z nat.l de la Villa de Viguer
obispado de Calahorra hijo de Fran.co Rodrig.z y de Ana Maria, de
S.n Martin, juntamente con D.a Maria Michaela Ruiz de la Vega
nat.l desta Ciu.d hija de Dn. Domingo Ruiz de la Vega y de D.a Ma.
Garcia Perez de Castro: fueron testigos Dn. Xpval Rodrig.z Presb.
y Dn. Fran.co de Sosa y otros fho ut supra — Lic.do Dn. Pedro Muñoz
de Zarate

Con cuerda con su original â q.e me refiero y para q.e conste doy la
presente en dho Sag.o â veinte de Julio de mil setec.os noventa y cinco.

Dr. Dn. Fran.co de Paula
Cartaya y Barco



quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO.

Yo el D.r D.n fran.co d Paula Cartaya y Barco Cura del Sag.o d la S.ta Metrop.a y Patr.l Ygl.a d Sev.a Certifico q.e en uno d los libros d Baptismos d dho Sag.o â el f.o 202 v.a esta la partida del tenor sig.te

Partida — En Miercoles veinte y seis d Mayo d mil setec.s y treinta y quatro años Yo D.n Domingo Perez d Rivera, Cura del Sag.o desta S.ta Patr.l Ygl.a d Sev.a Baptizé â Maria, Michaela, Sevastiana, que nació â veinte, y tres deste dho mes, hija d D.n Domingo Ruiz d la vega, y d D.a Maria Garcia Perez d Castro, su muger fue su Pad.o el H. f.r Sevastian d Jhs Lego Professo en la Regular Observancia del S.P.S. fran.co dho ut supra = D.n Domingo Perez d Rivera

Concuerda con su original â q.e me Refiero y para q.e Conste doy la presente en dho Sag.o â veinte d Julio d mil setec.s noventa y cinco

D.r D.n Fran.co d Paula Cartaya y Barco





319

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS.

Yo el Dr. Dn. Franco. de Paula Cartaya y Barco Cura del Sagº. de la Sta. Metropª. y Patrl. Ygla. de Sevª. Certifico qe. en uno de los libros de Baptismos de dho Sagº. ä el fº 53 esta la partida del tenor siguiente=

Partida — En Miercoles trece de Enero de mil setecos. sesenta y ocho añs. Yo el Dr. Dn. Jph Ramon de Aldana Cura del Sagrarió de la Sta. Ygla. Metropª. y Patrl. de Sevª. Baptizé ä Juan Manuel Melchor, Gonzalo, qe. nació ä diez de dho hijo de Dn. Juan Manuel Rodrigz. y de Dª. Maria Michaela Ruiz de la Vega su muger. fue su Padrino Dn. Franco. Xavier Rodrigz. desta Colln. ä qn. adverti Oblgs. y parentesco Espl. fho ut supra Dr. Dn. Jph Ramon de Aldana——

Con cuerda con su original ä qe. me refiero y para qe. conste doy la presente en dies y seis de Novre. de mil setecos. noventa y dos años=

Dr. Dn. Franco. Cartaya y Barco

Comprovacn. — Los Essnos. del Rey nro Sr. que aqui firmamos damos fee, que el Dr. Dn. Franco. de Paula Cartaya, y Barco Pbro, de quien parese dada, y firmada la anterior Certificacion, es Cura del Sagrario de la Sta. Metropolitana, y Patriarcal Ygla. de esta ciudad, como se titula; y como tal administra los Santos Sacramtos. á sus

Feligreses: A cuyas Certificaciones siempre
seles ha dado, y dà entera fee, y credito Judici
al, y extrajudicialm.te Y p.a q.e conste damos la pre
sente q.e va sellada con el Sello de nro Colegio
de S.nos de esta Ciudad de Sevilla, en ella, en diez y
seis de Nobiembre de mil setecientos nobenta, y dos

Manuel Garcia de Castro

Antonio de Arteaga



Dros 6 r.s



✠

Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO. +

Certifico q.e d.n Juan manuel Rodriguez, Ruiz dela Vega, nat.l de esta Ciu.d se graduó de Bach.er en Canones por esta Universidad en diez y seis de Mayo de mil setecientos noventa y tres, segun se averigua delos Libros de esta Secretaria, á q.e me refiero. Sevilla y Julio veinte y dos de mil setecientos noventa y cinco.

D.r Baquixero

D.n Juan manuel Rodriguez Ruiz dela Vega, nat.l de esta Ciudad, como mejor proceda, parezco ante V.S. y Digo: Que me gradue de Bach.er en Canones por esta Universidad en 16. de Mayo de 1793., segun se acredita dela Certificacion q.e presento y Juro; y respecto á q.e necesito recibir el Grado de Licenciado en dha Facultad, y para ello Justificar (conforme á Estatutos y practica de esta Univers.d) q.e soy hijo legitimo de D.n Juan Man.l Rodriguez de San martin, natural dela V.a de Viguera, obispado de Calahorra, y D.a maria, Ruiz dela Vega, bautizada en el Sagrario de

esta Ciud. de Sevilla: Que mi Padre es tambien hijo legmo de dn Franco Rodriguez, y Da Ana Maria de Sn Martin, natl de la referida de Higuera: Que mi Madre es asimismo hija legmo de dn Domingo Ruiz de la Vega, natl de la Va de Novales, Obispado de Santander, y Da Maria Garcia Perez de Castro, bautizada en la Parroquial de Omnium Sanctorum de esta de Sevilla: Que asi Yo, como los expresados mis Padres y Abuelos hemos sido y somos Christianos viejos, limpios de toda mala raza, Casta, y generacion de Judios, mulatos, Conversos, ni otra mala Secta: Que no hemos cometido delito de infamia de hecho, ni de Dro; Ni tenido oficios viles, vajos, ni mecanicos por donde hayamos degenerado de quienes son: Antes bien hemos vivido con mucho honor y estimacion: Que tampoco hemos sido Castigado pr el Santo oficio de la Ynquisicion, por Crimen de Heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro alguno, segun se averigua del testimonio, y Fees de Bautmo y Casamiento qe presento con la misma solemnidad =

A V.S. Suplico se sirva haver por presentada la referida Certificacion, y demas Documentos, y mandar, qe al tenor de este pedimento se me reciba infor-

macion: fha, y aprobada p.r V.S. providenciar, q.e se me admita á los actos de repeticion, puntos, leccion, y examen p.a dho Grado: y q.e siendo aprobado, se me confiera en la forma ord.a: Mandando despachar los Edictos prevenidos p.r los Estatutos y teniendo á bien dispensarme el tiempo de pasantia, que me falta. Pido Just.a, gracia, Juro lo neces.o &c.a=

Dr. Dn. Juan Man.l Rodrig.z

Por presentado este pedimento con la Certificacion, y demas documentos q.e refiere: Dispensase á esta parte el tiempo de pasantia q.e le falta, y admitasele la informacion que ofrece, la qual se comete al presente Sec.rio: fha pasese al S.or Promotor Fiscal para en vista de todo dar la provid.cia correspond.te. Lo mandaron los S.res Consiliarios de la R.l Universidad Literaria de esta Ciu.d de Sevilla, en ella á veinte y dos de Julio de mil setecientos noventa y cinco.

M.

D.or Minguillon   Valera   Dr. Vargas

Dr. Baquexiro
S.rio

En la Ciudad de Sevilla, á veinte y tres de Julio de mil setecientos noventa y cinco. Dn. Juan Manuel Rodriguez



Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO.

pa. la informacion q.e tiene ofrecida, y le está mandada dar presentó p.r testigo ante mi el Secretario á D.n Juan Xavier Carassa, nat.l dela v.a de Viguera, Obispado de Calahorra, y veg.o deesta Ciu.d en la Collacion del Sagrario, de quien en v.td dela Comision q.e me confiere el auto antecedente recibi Juram.to segun Dro; y haviendolo hecho prometio decir verdad; y siendo preguntado al tenor del pedim.to q.e antecede, Dixo: Que conoce á D.n Juan Manuel Rodriguez Ruiz dela Vega q.e le presenta: Sabe, q.e es hijo leg.mo de D.n Juan Manuel Rodriguez de S.n Martin, nat.l dela v.a de Viguera, Obispado de Calahorra, y D.a Maria Ruiz dela Vega, nat.l deesta Ciu.d de Sevilla: Que su Padre es tambien hijo leg.mo de D.n Fran.co Rodriguez, y D.a Ana Maria de S.n Martin, nat.s dela referida de Viguera: Que su Madre es asimismo hija leg.ma de D.n Domingo Ruiz dela Vega, nat.l dela v.a de Novales Obispado de Santander, y D.a Maria Garcia Perez de Castro,

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO.

nat.l desta Ciu.d Que asi el Pretend.te como los expresados sus Padres y Abuelos han sido y son Christianos viejos, limpios de toda mala raza, casta y generacion de Judios, Mulatos, Conversos, ni otra mala Secta: Que no han sido castigados por el Santo Oficio dela Ynquisicion por crimen de Heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro: Que no han cometido delito de infamia de hecho, ni de Dro; ni tenido oficios viles, vajos, ni mecanicos por donde hayan degenerado de quienes son: Antes bien q.e siempre han vivido con mucho honor, y estimacion. Todo lo qual consta al testigo p.r haver tratado y comunicado al Pretend.te, y sus Padres, y Abuelos por ambas lineas con el motivo de ser nat.l dela referida de Viguera, ser asi pub.co y notorio en esta Ciu.d, y las ref.das S.das, y la verdad por su Juramento fho. Declaró, q.e no le tocan las Grales dela Ley q.e se le manifestaron, q.e es dedad de setenta y quatro años, y lo firmó.

Fran.co Baquerizo
S.rio

Chan Narriez
Ro dn de Bravo

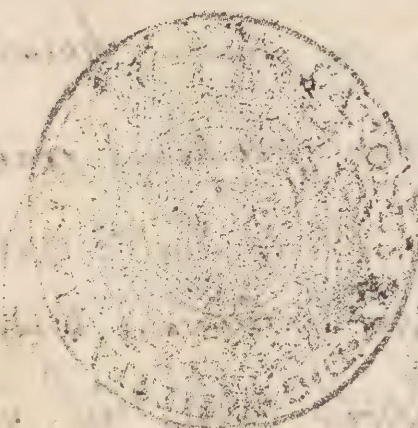
En el mismo dia mes y año dela misma presentacion, y

para la referida informacion recibi juramento, segun Dro de Dn Manuel Vallejo, vezº y del Comercio de esta Ciud en la Collacion de el Salvador, y haviendolo hecho prometio decir verdad, y siendo preguntado al tenor del pedimento qe antecede Dixo: Que conoce à Dn Juan Manuel Rodriguez, Ruiz dela Vega, qe le presenta; Sabe qe es hijo legmo de Dn Juan Manl Rodriguez de Sn Martin, natl dela Villa de Viguera, obispado de Calahorra, y Da Maria Ruiz dela Vega, natural de esta de Sevilla: Que su Padre es tambien hijo legmo de Dn Franco Rodriguez, y Da Ana Maria de Sn Martin, natl dela referida de Viguera: Que su Madre es asimismo hija legma de Dn Domingo Ruiz dela Vega, y Da Maria Garcia Perez de Castro, natl y vl dela Va de Novales, obispado de Santander, y esta de Sevilla: Que asi el Pretendiente, como los expresados sus Padres y Abuelos han sido y son Christianos viejos, limpios de toda mala raza, Casta, y generacion de Judios, Mulatos, Conversos, ni otra mala Secta: Que no han sido castigados por el Santo oficio dela Inquisicion por crimen de Heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro: Que no han cometido delito de infamia de hecho, ni de Dro: ni tenido oficios viles, vajos,

ni mecanicos por donde hayan degenerado de quienes son; antes bien q.l siempre han vivido con mucho honor y estimacion. Todo lo qual consta al testigo por haver tratado, y comunicado al Pretend.te sus Padres, Abuelo Pat.no, y Abuelos Mat.nos con el motivo de ser nat.l de la v.a de Soto de Cameros, distante dos leguas de la dha. de Viguera, ser pub.co y notorio, en esta Ciu.d y la verdad por su Juramento fho. Declaró q.e no le tocan las Gral.es de la Ley q.l se le manifestaron: Que es de edad de sesenta y dos años y lo firmo.

Manuel de Valleros D.r Fran.co Baquerizo S.rio

En el mismo dia mes y año de la misma presentacion, y p.a la referida informacion recibi Juramento segun D.ro de D.n Manuel Baro, vez.o y del Comercio de esta Ciu.d en la collacion de S.ta Maria Magdal.na; y haviendolo hecho prometio decir verdad, y siendo preguntado al tenor del pedimento q.l antecede, Dijo: Que conoce á D.n Juan manuel Rodriguez Ruiz de la Vega, q.l le presenta; Sabe q.e es hijo leg.mo de D.n Juan Manuel Rodrig.z de S.n Martin, nat.l de la Villa de Viguera, Obispado de Calahorra, y D.a Maria Ruiz de la Vega, nat.l de esta de Sevilla: Que su Padre es tambien hijo leg.mo de D.n



Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO

Fran.co Rodrig.z, y D.a Ana Maria de S.n Martin, naturales, de la expresada v.a de Viguera: Que su Madre es asimismo hija leg.ma de D.n Domingo Ruiz de la Vega, y D.a Maria Garcia Perez de Castro, nat.s el primero de la v.a de Novales, ob.do de Santander, y la seg.da de esta Ciu.d de Sevilla: Que asi el Pretend.te, como los expresados sus Padres, y Abuelos han sido, y son Christianos viejos, limpios de toda mala raza, casta, y generacion de Judios, Mulatos, Conversos, ni otra mala Secta: Que no han sido castigados por el S.to Oficio de la Ynquisicion por crimen de Heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro: Que no han cometido delito de infamia de hecho, ni de D.o; ni tenido oficios viles, vajos, ni mecanicos por donde hayan degenerado de quienes son; antes bien, que siempre han vivido con mucho honor, y estimacion. Todo lo qual consta al testigo por haver tratado, y comunicado al Pretendiente, sus Padres, y Abuelos



Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO.

por ambas lienas, con motibo de ser el tercero nat.l dela expresada V.a de Viguera, ser asi pub.co y notorio en ella, y en esta Ciu.d y la verdad por su juramento fho. Declaro que no le tocan las gerales dela Ley q.e se le manifestaron. Que es de edad de mas de quarenta años y la firmó.

Manuel Baro — D.r Fran.co Baquerizo S.rio

Vista por el Promotor Fiscal de esta R.l Univer.d Sevilla Julio 25 de 795.

D.r Fuentes

En la Ciudad de Sevilla a veinte y siete de Julio de mil setecientos noventa y cinco los Señores Consiliarios dela Real Universidad Literaria desta Ciudad, haviendo visto la antecedente informacion dada por d.n Juan Manuel Rodriguez Ruiz dela Vega, nat.l desta Ciu.d para graduarse de Licenciado en Canones por esta Univers.d Dijeron: Que la aprobaban, y aprobaron, daban, y dieron por bastante, y en su consequencia mandaron q.e al susodho sele admita

N.º 22

à los actos de repeticion, puntos, leccion, y examen p.ª d[ic]ho Grado: Y q.e siendo aprobado se le confiera en la forma ord.ª: Despachandose los Edictos prevenidos por los Estatutos. Y por este su auto asi lo proveyeron y firmaron.

M.

D.r Almoriña C. 1.º — D.r Vera — D.r Vargas

D.r Baquerizo S.rio

En el d[ic]ho dia mes y año D.r Juan Manuel Rodriguez Ruiz de la Vega, hizo la repeticion, leyendo media de un Capitulo de las Decretales, deduxo del tres conclusiones; à las q.e arguyeron tres Estudiantes, y satisfizo à sus Replicas.

D.r Baquerizo

En veinte y ocho del mismo mes y año los Bedeles de esta Univ.d parecieron ante mi el Sec.rio y Dixeron: Que los Edictos prevenidos p.r el auto anteced.te los havian fixado: Uno en las Puertas grales de esta Univers., y el otro en las del S.mo Christo del Perdon de la S.ta Yglesia de esta Ciud.d Y para q.e conste, firmaron esta diligencia, de q.e Certifico.

D.r Baquerizo — Feliciano Lopez — Josef Maria Mateos — Ferreyra — Soriano

Expte. N.º 33

JMJ y JT

Año de 1795.

Informacion de Legitimidad, y Limpieza de Dn. Dn. Juan Ximenez Borrego, natl. de la v.a de Gara-lema obispado de Malaga p.a graduarse de Bachr. en Medicina p.r esta Univers. de Sevilla.

Se dio copia de esta Ynforma.n p.a la Ynterlida en 26. de En.o de 1804.

Grazalema Año de 1795

Informacion de Limpieza de sangre

de

Dn. Juan Ximenez del Canto, Zamora, y Borrego

natural de dicha villa =

El Capitan de Infant.ª
D.ⁿ Juan Lucas Ximen.
del Canto. casó con
D.ª Juana Borrego.

hijo

{ D.ⁿ Juan Salv.ʳ Ximen.
casó con
D.ª Cat.ª Barb.ª Zamora }

{ D.ⁿ Juan Borrego Marin
y Gallardo casó con
D.ª Ynes Roman }

hija

hijo

{ D.ⁿ Juan Ximen.z Zamora
casó con
D.ª Maria Borrego Marin
y Roman Gallardo }

hijo

{ D.ⁿ Juan Ximenez. Pretendi.te }



Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO.

Certifico q.e D.n Juan Ximenez Gallardo, nat.l dela v.a de Grazalema obisp.do de Malaga tiene ganados en esta Universidad quatro Cursos en Medicina, q.e principiaron en Octubre de mil setecientos noventa y uno, y finalizaron en Mayo proximo pasado: Y q.e sustentó un acto menor de Conclusiones en dha facultad, y Univers.d, segun se averigua de los Libros de esta Secretaria, á q.e me refiero, Sev.a y Julio veinte y tres de mil setecientos noventa y cinco.

D.r Baquerizo

D.n Juan Ximenez Gallardo, nat.l dela v.a de Grazalema ob.do de Malaga como mejor proceda parezco ante V.S. y Digo: Que tengo ganados en esta Univers.d quatro Cursos en Medicina, y q.e sustente en esta Univers.d y facultad un Acto menor de Conclusiones, segun se averigua dela Certificacion, q.e pres.to y Juro: Y respecto á q.e necesito recibir el Grado de Bachiller en la expresada facultad, de Medicina, y para ello justificar, (conforme á Leyes del Reyno, Estatutos, y practica de esta

Vniversidad] q.e soy hijo legitimo de D.n Juan Ximenez,
y D.a Maria Gallardo Roman: Que mi Padre es tamb.n
hijo legitimo de D.n Juan Salvador Ximenez, y D.a Catali-
na Barbara Zamora: Que mi Madre es asimismo hija
leg.ma de D.n Juan Gallardo, y D.a Ynes Roman todos nat.s
dela expresada V.a, excepto la Abuela Paterna, q.e lo
es dela de Setenil del mismo Obisp.do: Que asi Yo como
los expresados mis Padres y Abuelos hemos sido y somos
Cristianos viejos, limpios de toda mala raza, Casta, y
generacion de Judios, Mulatos, Conversos, ni otra mala
Secta: Que no hemos sido castigados por el Santo Ofi-
cio dela Ynquisicion por Crimen de Heregia, Aposta-
sia Judaismo ni otro: Que no hemos cometido delito
de infamia de hecho, ni de Dro, ni tenido Oficios viles,
vajos, ni mecanicos, por donde hayamos degenerado
de quienes son: Antes bien, q.e siempre hemos vivido
con mucho honor, y estimacion =

A V.S. Suplico se sirva haver por presentada la referida
Certificacion, y mandar despachar su Carta Exorto di-
rigida alas Justicias dela referida V.a de Grazale-
ma, paraq.e ante ellas, y con citacion de su Sindico
Prov. Gral. se haga la correspond.te informacion; S.ha

y aprobada por V.S. y justificado haverme graduado de Bach.er en Filos.a, providenciar q.e se me admita à los actos de puntos, leccion y examen p.a d.ho Grado, y q.e siendo aprobado seme confiera enla forma ord.a. Pido Just.a Juro &.a

Juan Ximenez Zamora

Por presentado este pedimento con la Certificacion q.e refiere: Como se pide. Lo mando el S.or D.r D.n Ygnacio Almoriña Caro, Canonigo dela Santa Patriarcal Yglesia de esta Ciu.d Juez de d.ha S.ta Yglesia y Consiliario Primero, de la R.l Univ.d Literaria de esta d.ha Ciu.d de Sevilla à veinte y tres de

M. Julio de mil setecientos noventa y cinco.

D.r Almoriña

D.r Baquerizo
S.rio

En el mismo dia se entregó el Exorto al Pret.e

El expresado D.n Juan Xim.z presentó en esta Secretaria, para acreditarlo el Grado de B.r en Filosofia recibido por la Universidad de Osuna en quatro de Enero de mil setecientos noventa y dos, segun resulta del titulo original q.e vi, y devolvi à que



SELLO QUINTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO.

me refiero. Y paraq.e conste firmo la presente diligencia en Sev.a á siete de Set.e de mil setecientos noventa y cinco.

D.r Moreno Baquerizo
V.e Sec.o

Ex 1. Sou. dcg. Aphor. Utero 1. Sect. 4. ex coq.e hanc H.m

Ergo pregnantibus non sunt propinanda medicamenta drastica, sive validiora.



Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUAREN-TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO.

Nos el Doctor Dn. Ygnacio Almorina Caro, Canonigo y Juez dela Santa Patriarcal Yglesia desta Ciud. de Sevilla Vice Rector y Juez Cancelario dela Rl. Universidad Literaria de ella &a.

A Vmds. los Señores Jueces y Justicias dela Va. de Taralema Obispado de Malaga, ante quienes esta nuestra Carta-Exorto fuere presentada. Hacemos saber como ante Nos se presentó pedimento por D. Juan Ximenez Gallardo, natl. dela dha. Villa, y Estudiante de estas nuestras Escuelas en la facultad de Medicina, por el que nos pidio que para poder graduarse de Bachiller en la expresada facultad, necesitaba probar (conforme á Leyes del Reyno, Estatutos, y practica desta Universidad) que es hijo legitimo de Dn. Juan Ximenez, y Da. Maria Gallardo Roman; que su Padre es tambien hijo legitimo de Dn. Juan Salvador Ximenez, y Da. Catalina Barbara Zamora; que su Madre es asimismo hija legitima de

Dn. Juan Gallardo; y Da. Ynes Roman, todos nat.s dela Villa, à excepcion dela Abuela Paterna, q.e lo es dela de Setenil delas Bodegas del mismo Obispado: Que asi el Pretendiente como los expresados sus Padres y Abuelos han sido, y son Christianos viejos, limpios de toda mala Raza, Casta y Generacion de Judios, ni delatos Conversos, ni otra mala Secta: Que no han sido castigados p.r el Santo oficio dela Ynquisicion, por crimen de Heregia, Apostasia Judaismo, ni otro: Que no han cometido delito de infamia de hecho, ni de Dro, ni tenido oficios viles, usos, ni mecanicos, por donde hayan degenerado de quienes son; Antes bien que siempre han vivido con mucho honor y estimacion:

Para cuya informacion nos pidio asimismo q.e respecto de ser todos los expresados nat.s de esta Va. nos sirviesemos mandar despachar, nra Carta-Exorto, en conformidad delas especiales ordenes de S. M. (Dios le guarde) con q.e esta vino. se hallo, paraq.e en ellas se haga por lo q.e à todos toca; y por Nos visto, mandamos dar, y dimos la presente p.a Vmds, por la qual de parte de S. M.

para el cumplimiento de sus R.^s Ordenes exortamos; y dela nuestra pedimos, y encargamos q.^e luego q.^e ante V.^s M.^ds sea presentada por ante Escrivano, q.^e dello de fee, y con citacion del S.^or Sindico Gral de esa V.^a examinen los testigos q.^e por parte del Pretend.^te fueren presentados al tenor de los Capitulos insertos, sin p.^a ello pedir poder ni otro recaudo alguno, y con la misma Citacion manden sacar, y se saquen las fees de Bautt.^mo del Pretend.^te y sus Padres; y la de casamiento de estos: Y lo todo cerrada, y sellada la dha informacion, y en manera q.^e haga fee la remitan original à manos del infrasc.^to Secretario, p.^a en su vista proceder à lo q.^e haya lugar. Dado en nuestra Camara Rectoral de esta Univers.^d de Sevilla à veinte y tres de Julio de mil setecientos noventa y cinco.

D.^r D.^n Jorge [illegible] y Caro

D.^r Fran.^co Baquero
S.^rio

Cumplase sin perjuicio de la R.^l Jurisdicion ord.^a con citacion del Cav.^ro Sindico Proc.^or Gen.^l de esta V.^a admitase la Justificacion que se ofrece: parece recado



SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO.

politico al Cura de esta Parroq. para q. compulse las Partidas que se expresan, con la propia citacion, y evaquado traigase. Lo mandó el S.r D.n Fran.co Oliva y Gago Alc.e ord.o desta Villa de Grazalema á trece de Agosto de mil setez.s noventa y cinco =

Fran.co Oliva y Gago

Amaro de Castañeda

Citacion

En Grazalema el mismo dia, mes, y año. Yo el Not.o cité para la Informacion de limpieza y saca de Partidas de Bap.mos Matrim.tos, á D. Pedro de Román Sindico Proc.r Gen.l desta Villa, en su persona, de q.e manifestó quedar entendido, doy fee = Castañeda

Oficio al Cura

En Grazalema á catorce de Agosto de mil setez.os noventa y cinco Yo el Esc.no pasé oficio politico al S.r D.n Juan Ma. Chacon Cura de esta Villa, para la compulsa de las Fees de Bap.mos y Matrim.to que expresa el Aut.to anterior, quien respondio estar pronto á ello, doy fee = Castañeda



Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO.

Lizdo. Dn. Juan Miguel Chacon Cura ansio dela Iglesia Parroql. de esta villa de Grazalema Certifico que en el Libro 22 de baptismos al folio 14. la segunda Partida de su primera es su tenor el siguiente

Enla villa de Grazalema en veinte dias del mes de septiembre de mil setecientos setenta y tres años yo dn. Salvador Matheos Cura thente. de esta villa baptize à Juan Franco. de Paula hijo lexitimo de Juan Ximenez y de Maria Borrego su muger naturales y ves. de esta villa, declaro su Padre no haver tenido otro hijo de este nombre y aseguro con juramto. que nacio el dia diez y ocho de dho mes y año; fueron sus Padrinos Manuel Benitez Almario y Maria Romero su muger ves. de esta villa a los quales adverti el parentesco espiritual que con su Ahijado y Padres han contraido, y la obligacion de enseñarle la Doctrina Xptiana: testigos dn. Josef y dn. Joaquin Romero de que doy fee y lo firmé = D. Salvador Matheos —

Asimismo certifico que en el Libro trece de baptismos que existe en el Archivo de dha Parroquial al folio 33. la segunda Partida de su buelta copiada ala letra dice asi —

Enla villa de Grazalema à trece dias del mes de octubre de mil setecientos treinta y nueve años yo Dn. Luis Nicolas Bueno Cura thente. de esta villa baptizé à Juan Mariano hijo lexitimo de Juan Salvador Ximenez natural de esta villa y de Catalina Josefa Barbara Zamora su muger natural de Setenil y ves. de esta villa, declaro su Padre ser el primero hijo, y aseguro con juramto. haver nacido

a yer doce de dho mes: fueron sus Padrinos Martin Sanchez Naranjo y Ana Beniles su muger vez.s de esta villa, aquienes advertí el parentesco espiritual, y obligación de enseñar la Doctrina Xptiana à su Ahijada de que doy fee y lo firmé = D.n Luis Nicolas Bueno

Asimismo certifico que en el Libro 12. de baptismos q. tiene dho Archivo al folio 176. la segunda Partida de su buelta copiada ala letra dice asi

En la Villa de Grazalema en diez dias del mes del mes de Agosto de mil setecientos quarenta y seis años yo D.n Bartme Sanchez Caures Cura teniente desta villa bapticé à Maria dela Cruz hija lexitima de Juan Borrego Marin y de Ynes Roman su muger naturales y vez.s de esta villa, declaró su Padre no haver tenido otra hija destos nombres, y aseguró con juramento haver nacido el dia seis deste dho mes y año fueron Padrinos Antonio Guerrero y Beatris Alonso su muger vez.s desta villa, aquienes adverti el parentesco espiritual y la obligación de enseñarle la Doctrina Xptiana ami Ahijada, de que doy fee y lo firmé = D.n Bartme Sanchez Caures

Igualm.te certifico que en el Libro 11. de Desposorios que existe en el mencionado Archivo desta Parroquial al folio 2. buelto se lee una Partida, cuyo tenor ala letra es como se sigue

En la Villa de Grazalema à quinse dias del mes de Mayo de mil setecientos y sesenta y ocho años yo el Lic.do D.n Juan Miguel Chacon Cura desta Parroquial desposé por

palabras de pres.te que hicieron verdadero, y le-
xitimo matrimonio à Juan Ximenes hijo lexi-
timo de Juan Ximenes y de D.a Barbara Zamora
su muger con Maria Borrego hija lexitima de
de Juan Borrego y de Ynes Roman su muger,
ambos contrayentes naturales y vez.s desta villa
haviendo precedido las tres amonestaciones
que dispone el S.to concilio de trento, y pasado
mas tiempo de veinte y quatro horas despu-
es dela ultima amonestacion, i no haviendo
resultado canonico impedimento alg.o canoni-
co, haviendo confesado y comulgado, y exami-
nadolos enla doctrina Xptiana que supieron,
y hecho todo loque se manda por constitucio-
nes Sinodales deste obispado: fueron testigos
Alonso Marques, D.n Josef, y D.n Joaquin Romi-
llo vez.s desta villa, deque doy fee =
Asimesmo en dho dia mes y año vele, y di las
vendiciones nupciales alos contrayentes con-
tenidos enla Partida antecedente, segun forma
del Ritual Romano: fueron Padrinos Josef
Ximenes mozo soltero y D.a Barbara Zamora
su Madre vez.s desta villa, deque doy fee
y lo firme = Lic.do D.n Juan Miguel Chacon

Concuerdan las Partidas anteced.tes con sus respecti-
vos originales, folios, y Libros citados, los que por
ahora quedan en mi poder con los demas de
este enunciado Archivo de mi cargo, aque
me refiero; y p.a que asi conste à conseqüen-
de oficio dela R.l Justicia desta Villa; y con
citacion de su Sindico procurador general





SELLO QUARTO, QUARENTA ... AÑO DE ... NOVENTA

doy la presente que firmo en esta exaltada Villa de Guadalupe a catorce dias del mes de Agosto de mil setecientos noventa y cinco años ==

Dn Juan Migl Chavira



Mil ochenta y ocho maravedis.

SELLO PRIMERO, MIL OCHENTA Y OCHO MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO.

Informacion
Test.o
D.n Pedro Varea
Menacho.

En la Villa de Grazalema á diez y siete de Agosto de mil setecientos noventa y cinco. La parte de D.n Juan Xim.ez para la Informacion de Limpieza de sangre, que le esta mandada recivir presentó por testigo á D.n Pedro Varea Menacho y Zapata natural y vecino de esta dha Villa, de quien dho S.or D.n Fran.co Oliva y Gago Alcalde ord.o por ante mi el Esc.no recivió juram.to q. hizo por Dios y una Cruz segun dro, vajo del qual prometió decir verdad, y siendo preguntado por el tenor dela que contiene el Escrito precedente Dixo: Conoce al que lo presenta D.n Juan Xim.ez nat.l de esta Villa, y tambien á sus Padres D.n Juan Ximenez Zamora y D.a Maria Borrego de esta naturaleza y vecd. q. lo han tomado todos de esta naturaleza y vecd. q. lo han havido, y procreado de su lex.mo Matrimonio: é igualmente conocio á D.n Juan Salvador Ximenez de esta naturaleza y á D.a Catalina Barbara Zamora nat.l de Setenil Arzobispado, ambos de esta vecd. Abuelos Paternos del pretendiente, siendo el D.n Juan Salvador Ximenez hijo lex.mo del Capitan de Infanteria D.n

Juan Lucas Ximenez del Canto, y de Dª Juana
Borrego su muger todos de esta propia naturaleza,
y visabuelos Paternos del Pretendiente; siendo
la expresada Dª Maria Borrego y Roman su
Madre hija lexma. y de legmo. matrimº. de Dn. Juan
Borrego, y de Dª Ynes Roman natls. y vzos.
de la expresada villa: Por cuya razon y cono-
cimiento que tiene, y ha tenido de todos los expresados
save que el Pretendte. sus Padres, Abuelos, y
demas ascendientes han sido, y son havidos
tenidos y reputados en esta villa y la de
Setenil por gente de toda estimacion, Christianos
viejos, limpios de toda mala raza, secta, casta,
y generacion de Judios, Mulatos, Conversos a nrã
Sta. Religion: Que no han sido castigados, ni
penitenciados por el Sto. Oficio de la Ynquisicion
por Crimen de Heregia, Apostasia, Judaismo,
ni otro; que no han cometido delito de Infamia
de Hecho ni de dro; ni tenido oficios
viles, vajos, ni mecanicos, por donde hayan
degenerado de quienes son; antes bien sienpre
han vivido con mucho honor y estimacion
teniendo muchos Parientes Ecclesiasticos secu-
lares y Regulares, y hubo en la Parentela
Regidores y Cavalleros hijos dalgo; todo lo
que es notorio, y constante al testigo; Y que lo
q. lleva declarado es la verdad encargo de su

Juramento, y no le tocan las Generales de la Ley, y q. es de Edad de sesenta y siete años, lo firma con su md, de q. doy fee= emm.do= Bo-rrego= vale

Pedro Borrego

Oliva y Gaq.

Amaro de Castaneda

Test.o
Salv.or Matheo Ramos

En Grazalema el propio dia mes y año. de la propia presentacion y para esta justificacn. su md el Sr. Alcalde p.a ante mi el Ess.no recivio juram.to de Salvador Matheo Ramos, natural y vecino de esta Villa, que lo hizo por Dios y una Cruz seg.n dro, bajo del qual prometio decir verdad, y siendo preguntado por el tenor de la q. le comprehende el Escrito. Dixo Conoce a D.n Juan Ximenez el menor nat.l de esta villa, Estudiante de Medicina en la Universidad de la Ciud.d de Sevilla, y a D.n Juan Ximenez y D.a Maria Borrego y Zamora sus Padres los que le han havido y procreado de su legmo Matrimonio: Conoció tambien a D.n Juan Salvador Ximenez y D.a Catalina Barbara de esta propia naturaleza y ved.d q. lo son de ... Zamora sus Abuelos Paternos, de q. nat.l de esta villa y esta de la de Setenil; y save q. el d.o D.n Juan Salv.or Ximenez su hijo legmo del Capitan de Infanteria D.n Juan Lucas Ximenez del Canto, y de D.a Juana Borrego su muger tambien de esta naturaleza y ved.d: Igualm.te de

Consorte de Juan Borrego y Da. Ynes Roman Abuelos Maternos de dho Pretend. todos de este Domicilio y naturaleza, havidos y procreados de lexmo. Matrimonio: Por cuya razon le consta, q. asi dho d. Man. Pretend. al grado de Bach. en Medicina, como sus Padres, Abuelos y demas ascendientes por todas sus lineas, son y han sido havidos, tenidos, y reputados por Gente de Estimacn. y honor, Christianos viejos, limpios de toda mala raza, casta y generacion de Moros, Mulatos, Judios y Nuevo convertidos, ni de otra mala secta; q. no han sido Castigados, ni Penitenciados por el Sto. Oficio de la Ynqon. ni otro Tribl. por delito de Ynfamia, ni han usado, ni exercido oficio vil, Uuir, ni mecanico, antes bien han tenido y tienen muchos Parientes con Empleos de Republica honorificos, y Eclesiasticos Seculares y Regulares con dignidad y cargos de Estimacion. todo lo q. es notorio y constante al tiempo, aq. no lexcan las Genl. de la Ley, y q. lo que lleva declarado es la verd. encargo de su juramto. y de Edad de ochenta años poco mas, y no firma por q. dijo no saver lo firma su md. doy fee = Emmdo. = Borrego = vale

Oliva y Gapp

Jn. Tomás de Castañeda

Test.
Josef Ger.mo Lopez

En Grazalema a diez y ocho de Agosto de mil setecientos noventa y cinco. De la propia prevencion y para esta Justificacion, el Sr. Alcalde por ante mi el Esc.no recivió juramento de Josef Geronimo Lopez natl. y vecino de esta villa, que lo hizo por Dios y



Mil ochenta y ocho maravedis.

SELLO PRIMERO, MIL OCHENTA Y OCHO MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO.

Una Cruz segun dro, vajo del qual prometio decir verdad, y siendo preguntado por el tenor dela que con-tiene el Ynterrogatorio del Exorto Dijo. Conoce mui bien a dn. Juan Ximen. natl. desta Va. Estud. enla Univer. dela Ciud. de Sevilla, y á sus Padres dn. Juan Ximenez Zamora y Da. Maria Borrego y Roman; á sus Abuelos Paternos dn. Juan Salvador Ximen. y Da. Catali-na Barbara Zamora; y á los Maternos dn. Juan Bo-rrego y Da. Ynes Roman; todos á excepcion dela Da. Catna. Barbara Zamora, naturales y vecos. desta Va. por q. la dha, lo es natl. dela de Setenil; á todos los quales trata, y ha tratado, y comunicado en esta referida Villa, y pr. ello save y le consta q. dn. Juan Lucas Ximz. del Canto Capitan de Ynfanteria, casado con Da. Juana Borrego fueron Visabuelos del Pretendte. el q. tubo un Hermano dn. Antonio Ximz. del Canto, Cura dela Par-roquial dela Villa de Montejaque, y toda gente de mucha estimacion y honor, mui bien emparentados, todos christianos viejos, limpios de toda mala raza, casta y generacion de Moriscos, Judios, Mulatos, y delos nuevamente convertidos anra. Sta. fee catolica; sin haver sido castigados, ni penitenciados, pr. el Sto. oficio dela Ynquisicion, ni otro Tribl. pr. delito de infamia.

ni han usado, ni exercido oficio vil, ni mecanico
antes si tienen muchos Parientes Sacerdotes S.
seculares, y Regulares, y con empleos de honor
todo loque es publico y notorio, constante al testigo
aq.n no tocan las Gen.s dela Ley, y la Verdad encargo
desu juram.to que es de Edad de ochenta y tres años
poco mas ó menos: y lo firma con dicho Señor Com
Borrego= vale

Joseph Ximenez

Oliva y Gass

Ante mi
Ant.o Maximo de Castañeda

Test.o
Estevan Josef Zapata

En Graz.ma el prop.o dia mes y año. Dela propia
presentaz.n Reciví el S.r Alc.e por ante mí el Ess.no receivio juram.to
de Estevan Josef Zapata Piños, ves.o y nat. de esta, que lo hizo
por Dios y una Cruz segun forma de dro, vajo del qual
prometio decir Verdad; y siendo preguntado por el tenor dela q.e
contiene el Exorto Dicho, Conoce ad.n Juan Ximenez Estud.te enla
Univer.d de Sevilla ad.n Juan Xim.z Zamora y d.a Maria Bor
-rego Marin y Gallardo, sus Padres; Ad.n Juan Salv.r Ximenez
Alfanto y d.a Catalina Barbara Zamora sus Abuelos Paternos,
ad.n Juan Borrego Marin y Gallardo, y D.a Ana Roman
sus Abuelos Maternos todos á excepcion dela Abuela Pa
-terna naturales y vecin.s desta villa, Casados enella, y haviendo
y procreados dellos: Marin.s i igualm.te conocio al Capit.n
de Infanteria d.n Juan Lucas Xim.z de Alfanto y D.a Juana
Borrego Visabuelos Paternos del Pretend.e; todos Gente de
honor y Estimacion, mui bien emparentados, x .... vies
limpios de toda mala raza, casta y generacion de Moros
Judios, Mulatos, y delos Nuev.n convertidos anra S.ta fee, sin
haver sido castigados, ni penitenciados p.r el S.to oficio dela
Inqq.on ni otro trib.l que cause infamia; sin haver exercido

ni Obrenido oficio vil, ni mecanicos; antes bien han Parti-
-entes los honorificos dela Republica; teniendo en su
familia muchos Parientes Eclesiasticos Seculares y Regulares
con Cargos de Eminencia como Canonigos, y Prelados: Que es
loque sabe, y puede decir por averlo conocido y ser publico y
notorio, y que dicho tienen las Gentes dela Ser., dentro todo
la verdad encargo desu juramento. que és de edad deochenta y
un años, no firmó, por que espresso no saver, lo firmó su
merced deque doy fee=

Oliva y Gago

Thomas de Castañeda

Auto } En la Villa de Grazalema a diez y siete de Agosto de
mil setecientos noventa y cinco años. el Señor Don Fran.co
Oliva y Gago Alcalde ordinario de ella en vista dela Informa-
cion precedente dada con testigos de toda verdad, y delo
que se solicita por el Escrito que la motiva; mandó que
se entregue a la parte en publica forma, fee, haciente
cerrada y sellada para su mayor
remita al Señor Exortante; y en ella, para su mayor
validacion y firmeza interponia e interpuso su autor.
y judicial decreto, quanto puede y deve por dro: Y por
este su auto asi lo proveyó y firmó=

Fran.co Oliva
y Gago

Thomas de Castañeda

Dº papel

N.º 33

Lo tildado no vale, y lo q.e está entre ren-glo.s no v.e
Vease la Nota, q.e está despues de esta diligen.a

En la Ciu.d de Sevilla á nueve de Setiembre de mil setecientos noventa y cinco los S.res Consiliarios de la Real Univer.d Literaria de esta Ciu.d, haviendo visto la anteced.te Ynformacion dada por D.n Juan Ximenez y Borrego nat.l de la V.a de Grazalema, obispado de Malaga p.a graduarse de Bach.er en Medicina p.r esta Universidad Dixeron: Que la aprobaban, y aprobaron daban, y dieron por bastante; y en su consequencia mandaron: Que al susodho se le ~~admita á los actos de puntos~~ [den á su tiempo los Papeles conducen-tes á su Revalida] leccion, y exa-men ~~p.a el referido Grado, y q.e siendo aprobado se le confiera~~ en la forma ord.a. Y por este su auto así lo proveyeron, y firmaron.

tildado = admita á los actos de Puntos, leccion, y Exa-men p.a el ref.do Grado, y q.e siendo aprobado se le confie. = En-t.e = den á su tpo los Papeles conducentes á su Re-valida = V.e

M.

D.r Almansa   D.r Vera   D.r Vargas

Yo el infrascripto Secreta.o D.n Moreno Baquerizo
Certifico, q.e la tildadura de: V.e [...]
admita á los actos de puntos, leccion, y examen p.a el re-f.do Grado, y q.e siendo aprobado se le confiera, debe valer, y lo q.e se halla escrito entre renglo.s no vale: Esto se hizo p.r equivocacion. Sev.a 20. de Set.e de 1795.

D.n Baquerizo

Expte Nº 24

JMJ y J

Año de 1795.

Informacion de Legitimidad y Limpieza de Dn. Juaqn. Mª. Uriarte Fernz. de Landa, natl. de esta Ciud. para graduarse de Licencdo. en Leyes por esta Universidad de Sevilla.



Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO.

El D.or D.n Fran.co Antonio Sanchez Baquerizo, Pro. del Claustro y Gremio dela R.l Univers. Literaria de esta Ciudad en el de Canones, Abogado delos R.s Consejos, Secret.o de dicho Claustro y Universidad &a =

Certifico, q.e D.n Juaquin de Uriarte, y Landa, nat.l de esta Ciu.d para graduarse de Licenc.do en Leyes por esta Univers. presentó ante mi el Secretario una Informac.or y varias fees de Bautismo, Casamiento, y otras diligencias originales entre las q.e se contiene lo siguiente =

Por Cedula firmada por el D.or D.n Manuel Lopez de Ulloa y Lorenzo, Rector del Colegio del Sacro-Monte dela Ciud.d de Granada, su fha en el en dos de Agosto de mil setecientos ochenta y siete se cometio a D.n Nicolas de Arespacochaga, de esta Ciu.d las informaciones de legitimidad y limpieza, q.e debia hacer D.n Juaquin de Uriarte, nat.l de esta Ciud.d p.a obtener una Beca en el expresado Colegio.

En Sevilla en ocho del expresado mes, y año D.n Nicolas Jorge de Arespacochaga, aceptó la citada

339

Comision. Está firmada por el mismo.

En la Ciud. de Sevilla en veinte y ocho de Ag.to de mil setecientos ochenta y siete el expresado D.n Nicolas Arizpacochaga, usando de dha Comision, hizo comparecer ante si á D.n Juan Antonio Iriquiaga, vez.o y del Comercio de esta Ciu.d, y haviendole Jurado segun Dro., ofrecio decir verdad; y siendo preguntado segun el interrogatorio presentado, respondio lo siguiente. A la prim.a pregunta Dixo: Conoce á D.n Juaquin M.a Uriarte, Fern.z de Landa, Pretend.te de Colegial, vez.o, y nat. de esta Ciu.d havido de legitimo matrimonio, y p.r tal criado, y alimentado, sin cosa en contrario: A la segunda pregunta Dixo: Que el dho Pretend.te es hijo leg.mo y natural de D.n Angel Uriarte, nat.l de la Anteiglesia de Olaeta, anexa á la matriz de la v.a de Ochandiano, en el Señorio de Vizcaya, Provincia de Alaba, Obispado de Calahorra; y vez.o de esta de Sevilla, y de D.a Fran.ca Xaviera Fern.z de Landa, nat.l de esta Ciu.d y por tal hijo leg.mo le cria, y alimentaron, y fue havido, y tenido comunmente, sin cosa en contrario. A la tercera preg.ta Dixo: Sabe, que su Mad.e es hija leg.ma y natural de D.n Fernando Fern.z de Landa, y D.a Melchora

de Medinilla, nat.s y vez.os de dha Ciu.d y la tubieron por
hija leg.ma, sin haver cosa en Contra.rio: A la quarta preg.ta
Dijo: Sabe, q.e su Pad.e es hijo leg.mo y nat.l de D.n Pedro
Viarres, nat.l y vez.o q.e fue de la dha Anteiglesia de Olae-
ta, y D.a Manuela Elexalde, nat.l de San Pedro de
Dima, en el dho Señorio, y Obisp.do de Calahorra, y por
tal hijo leg.mo le tubieron, sin saber cosa en contrario.
A la quinta pregunta dijo: Sabe q.e assi el Pretend.te,
como los dhos sus Padres, y Abuelos Paternos, y Mater.nos,
y demas Ascendientes por ambas lineas son, y han
sido Christianos viejos, de limpieza, casta, y generaci.on
sin macula, ni raza de Judios, Moros, ni Moriscos,
ni Conversos, ni penitenciados por el Santo oficio de
la Ynquisicion, ni de otra nueva Secta, ni nuevam.te
convertidos a nuestra S.ta Fee Catolica; ni descendientes
de tales: y assi le consta, q.e depone por conocimiento, q.e
ha tenido de esta familia, y por lo q.e ha oido decir
á Personas de buena opinion, y fama, sin q.e haya
oido en con.o. A la sexta pregunta Dijo: Que por la
misma razon sabe, q.e assi el Pretend.te, como los ref.dos
sus Padres por ambas lineas, y demas sus Ascendi.tes
no tienen, ni exercen, ni han tenido, ni exercido em-



Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUAREN TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO.

pleos, ni oficios viles, y ruines, ni mecanicos, ni otros algunos de aquellos q. conforme á las Leyes del Reyno, y estilo de la Nacion Española les hayan hecho caer en caso de menos valer p.a efecto alguno: Ante: bien el D.n Angelo Duarte es hijodalgo, y como tal ha obtenido en su Pais empleos peculiares de su Estado. Y q. la D.a Fran.ca Xaviera Fern.z de Landa es de familia de la primera distincion de esta Ciu., cuyos Herm.os sirven al Rey en la R.l Armada en Grados de Oficiales, siendo varios Individuos de la Parentela del R.l Cuerpo de Maestranza de Caballeria de esta Ciu. Y finalmente q. el Pretend.te es virtuoso, de buena vida, y costumbres, sin haver sido inquieto, revoltoso, ni ha estado preso por delito infame, ni ha sido Religioso Profeso de Religion alguna, ni está impedido, ni padece enfermedad alg.a contagiosa. A la Septima preg.ta Dijo: No ser Pariente, ni Enemigo del Pretend.te: Que no

Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUAREN-
TA MARAVEDIS, AÑOS DE
MIL SETECIENTOS NOVENTA
Y CINCO.

le tocan las Grales de la Ley: Ni q.e le ha sido prevenido p.a hacer esta declaracion por parte del Rever.do Y ala octava pregunta Dixo: Que todo lo susodho es publico, y, notorio, pub.ca voz, y fama, comun opinion, y la verdad so cargo del Juramento q.e tiene hecho. Y q.e es de edad de treinta y seis años. Está firmado p.r los ref.dos D.n Nicolas Jorge Aurrespacochaga, y D.n Juan Ant.o de Viguiaga, y Aguirre.

El Segundo testigo es D.n Fran.co Lopez de Fresneña, Contador p.r S.M. del Posito Monte-Pio de esta Ciudad, de edad mas de cinquenta años: Y declara lo mismo, y p.r las mismas razones q.e el antecced.te

El tercer testigo es D.n Josef Domingo del valle, vez.o y del Comercio de esta Ciu.d, de edad de treinta, y quatro años, y declara lo mismo, y por las mismas razones q.e los antecedentes.

El quarto testigo es D.n Matias de Zaldivar, vez.o y del comercio de esta Ciu.d, de edad de treinta y cinco años, y depone lo mismo, y por las mismas razones

q.l los antecedentes.

El quinto testigo es D.n Domingo de Torrisos, vez.o y del Comercio de esta Ciu.d, de edad de veinte y siete años; y declara lo mismo, y por las mismas razones q.l los antecedentes.

El Sexto testigo es D.n Miguel Martinez de Texada, vez.o y del Comercio de esta Ciu.d, de edad de quarenta y dos años, y declara lo mismo, y por las mismas razones q.l los antecedentes. Estas declaraciones estan firmadas p.r los expresados Informantes y testigos.

En la Yglesia Parroquial de S.ta Maria Magdalena de Sevilla, al fol. dosientos seis vuelta, y en diez y nueve de Septiembre de mil setecientos set.ta y cinco se bautizo Joaquin, Maria de los Dolores, Fernando, Tomas, Antonio, Rafael, Fran.co de Paula, Josef, Manuel de las Tres Caidas, q.l nació el dia diez y ocho del mismo mes, hijo leg.mo de D.n Angelo de Uriarte, nat.l del Lugar de Olaeta en el valle de Aramayona, Provincia de Alaba, y D.a Fran.ca Xav.ra Fernandez de Landa, nat.l de esta Ciu.d: Abuelos Pat. y nos D.n Pedro de Uriarte, y D.a Manuela de Elexalde, vez.os del dho Lugar de Olaeta: Abuelos maternos

Dn. Fernando Fern.z de Landa, y D.a Melchora de Medinilla, y Eloxdiero.

Enel expresado Lugar de Olaeta, anexa âla Ygl.a Parroquial dela V.a de Ochandiano al fol. sexto, y en quatro de Marzo de mil setecientos treinta y uno se bautizo Angelo, q nació el dia primero del mismo mes, hijo leg.mo de Pedro de Uriarte, nat.l dena Anteigl.a, y Manuela de Elexalde, nat.l de Mañaria, y vez.os dena Anteiglesia; Abuelos Paternos Josef de Uriarte, nat.l de Elorrio, y Maria de Ursalu, nat.l dena Anteiglesia, y vez.os della: Abuelos Mat.nos Bartolome de Elexalde, y Fran.ca de Castillo, nat.s y vez.os de Mañaria.

En la Yglesia Parroquial de Santiago de Sevilla, en nueve de Diciembre de mil setecientos quarenta y tres, se bautizo Fran.ca Xavier, Gertrudis, Fran.ca de Paula, Maria delos Dolores, Josefa, Bibiana, hija leg.ma de dn. Fernando Landa, y D.a Melchora Medinilla. Fue su Padrino Dn. Miguel Medinilla, su Tio. El Bautizante fue el Lic.do Dn. Fernando de Medinilla, y Herrera, Relator del Consistorio desta Ciud.

En la Parroquial del Lugar de Olaeta, anexa dela V.a de Ochandiano, Obispado de Calahorra al fol. treinta y cinco vuelto, y en siete de Setiembre de mil seiscientos ochenta y nueve se bautizó Pedro, hijo de Josef de Uriarte, y Maria de Ursalu, su legitima Muger: Abuelos Paternos Pedro de Uriarte, y Marina



✠

Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO.

de Hiza, vez.os dela v.a de Elorrio; Mat.nos Domingo de Urialu, y Catalina de Larrañera, vez.os de dha ante-Yglesia de olaeta.

En la Yglesia Parroquial de S.n Pedro de Dima, Señorio de Vizcaya, y obispado de Calahorra al fol. diez v.to, en veinte y quatro de Noviembre de mil seiscientos, noventa y tres se bautizo Manuela, hija de Bartolome de Elexalde, y Fran.ca de Castillo, su muger: Abuelos Paternos Martin de Elexalde, y Dominga de Bargondia, su muger. Maternos Fran.co de Castillo, y Angela de Arriaga, su Muger, todos vez.os de Abadiano, y Mañaria.

En la Parroquial de S.n Vicente de Sevilla al fol. ciento treinta y tres buelto del Libro diez y ocho, y en nueve de Diciembre de mil seiscientos ochenta y dos se bautizo Fernando, Josef, Felix, Fran.co, Antonio, hijo de D.n Marcos Fern.z de Landa y Salazar, y D.a Mayor Pinto de Porras, y Rivera, su Muger.

En la Parroquial de S.ta Maria Magdalena de Sevilla al fol. quarenta y ocho buelto, y en doce de Marzo, de mil setecientos diez y siete se bau-



tinó Melchora, Fran.ca Antonia, Josefa, q. nació el dia quarto del ref.do mes y año, hija leg.ma de D.n Pedro de Medinilla, y He-rrera, Alcalde mayor de la Just.a de esta Ciu.d, y D.a Antonia Fran.ca de Elordiera.

En la referida Yglesia Parroquial de S.ta Maria Mag-dalena de Sevilla al fol. quarenta y ocho del Libro diez y nueve, y el veinte y dos de Diciembre de mil setecientos setenta y uno se casó D.n Angelo de Uriarte, nat.l de Olaeta, Obisp.do de Cala-horra, hijo de D.n Pedro de Uriarte, y D.a Ma-nuela de Elexalde, con D.a Fran.ca Xaviera de Landa y Medi-nilla, nat.l de esta Ciu.d, hija de D.n Fernando de Landa, y D.a Melchora de Medinilla.

En la referida Yglesia, anexa del Lugar de Olaeta al fol. ciento y siete v.to se casó Pedro de Uriarte, hijo leg.mo de Josef de Uriarte, y Maria de Unzalu, ve.os de dha Anteiglesia con Manuela de Elexalde, hija leg.ma de Bartolome de Ele-xalde, y Fran.ca de Castillo, Parroquianos de la dha Anteyglesia y nat.s de Mañaria.

En la Yglesia Parroquial de S.n Ildefonso de Sev.a

al sol. setenta y ocho v.to, y en veinte, y dos de Diciembre de mil setecientos treinta y ocho se casó D.n Fernando Fern.z de Landa y Salazar, viudo de D.a Antonia de Albiz.o y Mendoza con D.a Melchora de Medinilla y Clordiera, nat.l de esta Ciu.d, hija de D.n Pedro de Medinilla, y Herrera, y D.a Antonia de Clordiera.

Todas las expresadas partidas estan firmadas p.r los respectivos Curas; y las de fuera de esta Ciu.d se hallan, autorizadas por varios Esc.nos

El expresado D.n Nicolas Jorge de Arespacochaga en Carta dirigida al citado D.r D.n Manuel Lopez de Mesa su Ha.o en Sevilla a prim.a de Setiembre de mil setecientos, ochenta y siete expresa q.e de las antecedentes Diligencias originales resulta q.e D.n Joaquin M.a Duarte, Fern.z de Landa tiene las qualidades de buena Crianza, legitimidad, limpieza de Sangre, y Oficios: Que sus Padres, y demas Ascendientes son Cavalleros notorios, Hijosdalgos, asi en el señorio de Vizcaya por linea Paterna, como en esta Ciu.d por la Materna, cuya familia esta enlazada con las mejores, y demas q.e se contiene, y deponen los seis testigos, a quienes conoce, y son personas de Cristiandad, honrades, y buena conducta, por cuyo digno de ser creidos entera

fee y credito: Que todo lo referido p.r los testigos consta al Ynformante p.r el dilatado conocimiento q.e ha tenido, y tiene desta familia, lo q.e es pub.co y notorio en esta Ciudad. Y finalm.te q.e el Pretend.te es digno de obtener la Beca que solicita sin el menor obstaculo: Asi lo afirma, y Jura en caso necesario.

Todo lo qual consta de la referida Ynformacion original, q.e vi, y devolvi, y por esta razon firma aqui su recibo, à q.e me refiero. Y para q.e conste à pedimento del expresado D.n Juaquin Maria Uriarte, firmo la presente en Sevilla à trez de Ag.to de mil setecientos noventa y cinco. Emmendado = Dina. Tildado = entre.

D.n Fran.co Baquerizo

D.n Joaquin de Uriarte y Landa



SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO.



Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO.

Certifico q.^e D.^n Juaquin Uriarte y Landa, nat.^l de esta Ciu.^d incorporó en esta Universidad de Sevilla en primero del corr.^te mes el Grado de Bach.^er en Leyes recibido por la Universidad de Granada en tres de Julio de mil setecientos noventa y tres, segun se averigua de los Libros de esta Secretaria, á q.^e me refiero. Sevilla y Agosto tres de mil setecientos noventa y cinco.

D.^n Joaquin [rubric]

D.^n Juaquin Uriarte Fern.^z de Landa, nat.^l de esta Ciu.^d; como mejor proceda, paresco ante V.S. y Digo: Que incorporé en esta Universidad en primero del presente mes el Grado de Bach.^er en Leyes recibido p.^r la de Granada en tres de Julio de mil setecientos nov.^ta y tres, segun se averigua de la Certificacion q.^e presento y Juro: Y respecto á q.^e necesito recibir el Grado de Licenciado en la expresada facultad, y para ello justificar (conforme á Estatutos, y practica de esta Universidad) q.^e soy hijo legitimo de D.^n Angelo Uriarte, nat.^l de la Anteiglesia de Olaeta, anexa á la matriz de la V.^a de Ochandiano, Provincia de Alaba, obispado de Calahorra, y Vez.^o de esta de Sevilla, y D.^a Fran.^ca Xaviera Fern.^z de Landa, bautizada en la Parroquial de Santiago de esta de Sevilla: Que mi Padre

es tambien hijo legitimo de Dn. Pedro Uriarte, nat.l y vecino que fue de la dha Ante-iglesia de Olaeta; y Da. Manuela Elesalde, nat.l de Sn. Pedro de Dima, Señorio de Vizcaya, Obispado de Calahorra: Que mi Madre es asimismo hija leg.ma de Dn. Fernando Fernandez de Landa, bautizado en la Parroquial de Sn. Vicente de esta Ciu.d, y Da. Melchora de Medinilla y Elordiera, bautizada en la Parroquial de Sta. Maria Magdalena de esta dha de Sevilla: Que asi Yo, como los expresados mis Padres, y Abuelos hemos sido, y somos Cristianos viejos, limpios de toda mala raza, Casta, y Generacion de Judios, Mulatos, Conversos, ni otra mala Secta; que no hemos sido castigados por el Santo Oficio de la Inquisicion por crimen de Heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro: Que no hemos cometido delito de infamia de hecho, ni de Dro; ni tenido oficios viles, vajos, ni mecanicos, por donde hayamos degenerado de quienes somos: Antes bien que siempre hemos vivido con mucho honor, y estimacion, segun se averigua del Testimonio que presento con la misma Solemnidad=

A V.S. Suplico se sirva haver por presentadas las referidas Certificacion y Testimonio, y mandar que al tenor de este pedimento, se me reciba informacion; dada y aprobada por V.S. providenciar que se me admita à los actos de repeticion, puntos, leccion y examen para dho Grado: Y que siendo aprobado

se me confiera en la forma ord.ª: teniendo á bien dispensar-
me el tiempo de pasantia q.e me falta, y mandando despa-
char los Edictos prevenidos por los Estatutos, Pido Just.ª de Gra-
cia, Juro lo necesario &.ª

D.n Joaquin de Vriarte y Landa

Por presentado este pedimento con la Certificacion y testimonio
q.e refiere: Dispensase á esta parte el tiempo de Pasantia, que
le falte, y admitasele la informacion q.e offrece, la qual se comete
al presente Secretario; y fha pasese al S.r Promotor Fiscal
para, en vista de todo dar la providencia corresp.te. Lo man-
daron los Señores Consiliarios de la R.l Universidad Literaria
de esta Ciu.d de Sevilla en ella á tres de Agosto de mil setecien-
tos noventa y cinco.

D.r Vazquez

M.

D.r [illegible]

D.r Baquerizo
S.rio

En la Ciu.d de Sevilla á cinco de Agosto de mil setecientos noventa
y cinco D.n Joaquin Vriarte Fernandez de Landa p.a la informacion
q.e tiene ofrecida y le está mandada dar presentó por testigo a este ten
el Sec.rio a D.n Juan Gutierrez, vez.o de esta Ciu.d en la Collacion de
S.n Martin, de quien en virtud de la Comision q.e me confiere el auto
anteced.te recibí juramento segun Dro, y haviendolo hecho, pro-



Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA CINCO.

mento decir verdad en lo q.e supiere, y fuere preguntado, y siendolo por el tenor del pedimento q.e antecede Dijo: Que conoce à D.n Joaquin Uriarte, q.e le presenta; sabe, q.e es hijo leg.mo de D.n Angel de Uriarte, nat.l de Olaeta, Jurisdiccion dela V.a de Ochandiano, Provincia de Alaba, Obispado de Calahorra, y D.a Fran.ca Xaviera Fern.z de Landa, nat.l de esta Ciu.d de Sevilla: Que su Padre es tambien hijo leg.mo de D.n Pedro Uriarte, nat.l dela referida de Olaeta, y D.a Manuela Elexalde, nat.l de S.n Pedro de Dima, Señorio de Vizcaya, Obisp.do de Calahorra: Que su Madre es asimismo hija legitima de D.n Fernando Fern.z de Landa, y D.a Melchora de Medinilla, y Elordieta, naturales de esta dha de Sevilla: Que asi el Pretend.te, como los expresados sus Padres, y Abuelos han sido, y son Christianos viejos, limpios de toda mala raza, Casta, y Generacion de Judios, mulatos, Conversos, ni otra mala Secta: Que no han sido castigados por el Santo oficio dela Inquisicion p.r crimen de Heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro: Que



✠

Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO.

no han cometido delito de infamia de hecho, ni de Dro; ni tenido oficios viles, vajos, ni mecanicos, por donde hayan degenerado de quienes son: Antes bien q.e siempre han vivido con mucho honor y estimacion: Todo lo qual consta al testigo por haver tratado, y comunicado al Pretend.te y sus Padres: Tener buenas, y seguras noticias de todos los demas: Ser asi pub.co y notorio en esta Ciu.d, y la verdad, socargo del Juramento q.e fho tiene: Declaró, q.e no le tocan las grales de la Ley q.e se le manifestaron: Que es de edad de Sesenta y una, y la firmó.

Ant.o Gutierrez   D.r Juan Fran.co Baquerizo S.rio

En el mismo dia, mes y año de la misma presentaz.on y p.a la referida informacion recibi Juramento segun Dro de D.n Juan Josef de Diego, vez.o de esta Ciu.d en la Collaz.on de S.ta Maria Magdalena, y haviendolo hecho prometio decir verdad, y siendo preguntado al tenor del pedimento q.e antecede Dijo: Que conoce á D.n Juaquin Uriarte q.e le presenta: Sabe, q.e es hijo legitimo de D.n Angel de Uriarte, nat.l de Olaeta, Jurisdiccion de la v.a de Ochandiano

Provincia de Alaba, Obispado de Calahorra, y de Dª Fran.ca
Xaviera Fern.z de Landa, nat.l de esta Ciu.d de Sevilla:
Que su Padre es tambien hijo legitimo de D.n Pedro Uriarte,
nat.l de la referida de Alava, y Dª Manuela Elexalde,
nat.l de S.n Pedro de Dima, Señorio de Vizcaya del ref.do
Obispado: Que su Mad.e es asimismo hija leg.ma de D.n Fer-
nando Fern.z de Landa, y D.a Melchora de Medinilla y
Elordieta, nat.s de esta dha Ciu.d: Que asi el Pretend.te, como
los expresados sus Padres, y Abuelos han sido, y son Cris-
tianos viejos, limpios de toda mala raza, Casta, y
Generacion de Judios, Mulatos, Conversos, ni otra ma-
la Secta: Que no han sido castigados por el Santo Oficio
de la Ynquisicion por crimen de Heregia, Apostasia, Ju-
daismo ni otro: Que no han cometido delito de infamia
de hecho, ni de Dro; Ni tenido oficios viles, bajos, ni
mecanicos, por donde hayan degenerado de quienes son:
Antes bien q.e siempre han vivido con mucho honor
y estimacion. Todo lo qual consta al testigo por haver
tratado, y comunicado al Pretend.te, sus Padres, y Abuela
materna: tener buenas, y seguras noticias de todos
los demas; Ser asi pub.co y notorio en esta Ciu.d, y la ver-
dad por su Juramento fho. Declaro, q.e no le tocan las
Generales de la Ley, q.e se le manifestaron: Que es

de edad de treinta y un años; y la firmo.

Dr. Juan Jph. de Diego Alvarez   Dr. Fran.co Baquerizo
s.rio

En el mismo dia, mes, y año de la misma presentacion, y
p.a la referida informacion recibi Juramento segun Dro. de D.n
Juan Ant.o de Urquiaga, vez.o de esta Ciu.d en la Collacion de
S.ta Maria Magdalena; quien haviendolo hecho, prometio de-
cir Verdad: y siendo preguntado por el pedimento antecedente
Dixo: Que conoce á D.n Juaquin Uriarte q.e le presenta,
sabe, q.e es hijo leg.mo de D.n Angelo Uriarte, nat.l de Olaeta,
Juridiccion de la V.a de Ochandiano, Provincia de Alaba,
obispado de Calahora, y D.a Fran.ca Xaviera Fern.z de Landa,
nat.l de esta Ciu.d de Sevilla: Que su Padre es tambien hijo
legitimo de D.n Pedro Uriarte, nat.l de la ref.da de Olaeta, y D.a
Manuela Elexalde, nat.l de S.n Pedro de Dima Señorio de
Vizcaya ob.do de Calahorra: Que su Mad.e es asimismo hija
leg.ma de D.n Fernando Fern.z de Landa, y D.a Melchora de
Medinilla, y Elordieta, naturales de esta de Sevilla: Que
asi el Pretend.te, como los expresados sus Padres y Abuelos
han sido, y son Christianos viejos, limpios de toda mala
raza, Casta y generacion de Judios, mulatos, Conversos, ni
otra mala Secta: Que no han sido castigados por el S.to
Oficio de la Ynquisicion por crimen de Heregias, Apostasia;



SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO.

Judaismo, ni otra: Que no han cometido delito de infamia de hecho, ni de Dro; ni tenido oficios viles, vajos, ni mecanicos por donde hayan degenerado de quienes son: Antes bien q.e siempre han vivido con mucho honor, y estimacion: Todo lo qual consta al testigo por haver tratado, y comunicado al pretend.te, sus Padres, y Abuelos materna: Tener buenas, y seguras noticias de todos los demas; Ser publico y notorio en esta Ciu., y la verdad por su Juramento fho: Declaró, q.e no le tocan las Grales de la Ley, q.e se le manifestaron: Que es de edad de quarenta y quatro años; y la firmo conmigo el Sec.rio de q.e Certifico. Emm.do = tener

Juan de Urquiaga

D.n Fran.co Baquero S.rio

Vista p.r el Promotor Fiscal de esta R.l Univ.d Sevilla y Agosto 6 de 95

D.r Fuentes

En la Ciudad de Sevilla á seis de Agosto de mil setecientos



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO.

novenra y cinco los Señores Consiliarios dela Real Universidad Literaria de esta Ciudad, haviendo visto la anteced.te informacion dada por Dn. Juaquin Ma. Uriarte, y Landa, natl. de esta Ciud. para graduarse de Licencdo. en Leyes por esta Universidad, dixeron: Que la aprobaban, y aprobaron, daban, y dieron por bastante; y en su consequencia mandaron despachar los Edictos prevenidos por los Estatutos y q.e al susodho se le admita álos actos de repeticion, puntos, leccion, y examen pa. dho Grado, y q.e siendo aprobado se le confiera en la forma ordinaria. Y porerte su auto asi lo proveyeron y firmaron.

Dr. Almoriña Dr. Vera Dr. Vargas

Dr. Baquerizo S.rio

En el mismo dia mes y año Dn. Juaquin Uriarte hizo la repeticion, leyendo media hora de una Ley del Codigo, deduxo della tres conclusiones, álasq.e arguyeron tres Estudiantes, y satisfizo á sus replicas.

Dr. Baquerizo

N.º 24.

En doce dicho mes y año los Bedeles de esta Universidad parecieron ante mi el Secret.rio y dixeron: Que los Edictos prevenidos por el auto antecedente los havian fixado: Uno en las puertas principales de esta Univers.d; y otro en las del S.r Ill.mo Cabildo del Señor dela S.ta Yglesia de esta Ciu.d. Y para q.e conste firmaron esta dilig.a de q.e Certifico.

D.r Baquerizo — Feliciano Josef Ferreyra

Josef Maria Mateos
y Soriano

Ex 2. sort. elg. Leg. Domum. C. de [illegible] vindic. ex qua elig.e hanc Th.m Malae fidei possessori, quid in aliena domo facienti, necessariarum impensarum exceptio conceditur; utilium vero neutiquam.

Ex 2. sort. elg. Leg. Quid. 1. D. de Lib. et Posth. ex qua elig.e seq. Th.m Filius non ritè exheredatus pro praeterito habetur, cuius praeteritio manet et si filius, vivo Patre, decesserit.

350

Expte. N.º 25

+

J. M. y J.

Año de 1795.

Informacion de Legitimidad y Limpieza del B.[r] D.[n] Higinio Xironda y Blanco, nat.[l] de la V.[a] de Alcantara, obispado de Coria, para graduarse de Licenc.[do] en Leyes por esta Universidad de Sevilla.

D.r D.n Juan [illegible] ... da Resp.ta ... [illegible] de ...
[illegible] en [illegible] de Sagrada Theolog.a ... y ... Cathedratico de Philosophia

Certifico y en caso necesario juro q.e D.n Ant.o de los [illegible]
natural de [illegible] ha asistido a mi respectiva Clase con
puntualidad y aprovecham.to todo este proximo pasado curso
Escolastico q.e dio principio en primero de Octubre de noventa
y uno, y fenecio en fin de Mayo de noventa y dos: y p.a
conste por verdad firmo esta en Sev.a a 20 de Agosto de 17[92]

D.r Juan José [illegible]

Ex 2. sort. eleg. Leg. Non. 11. C. de testam. et quemadm. testam. ord. ex eaq.e hanc H.im

Vitia extrinseca testamenti, quae ad eius substantiam, aut solemnitates non spectant testamentum non infirmant.

Ex 3. sort. eleg. Leg. Bonae. 48. D. de Adquir. rer. Dom. et ex ea seq. H.im

Fructus igitur omnes ad Bonae fidei emptorem post perceptionem pertinere statuimus.



Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO.

Certifico q.e D.n Higinio Gironda y Blanco, natural de la V.a de Alcantara Obispado de Coria se gradúo de Bachiller en Leyes p.r esta Universidad en ocho de Mayo de mil setecientos noventa y tres, segun se averigua de los Libros de esta Secretaria, á que me refiero. Sevilla y Setiembre diez y ocho de mil setecientos noventa y cinco.

D.r Moreno Baquerizo
V.e Sec.rio

D.n Higinio Gironda y Blanco, natural de la villa de Alcantara obispado de Coria. como mejor proceda parezco ante V.S. y digo: Que me gradue de Bachiller en Leyes por esta Univers.d en 8 de Mayo de 1793. como se acredita de la Certificacion q.e presento y juro. Y respecto á q.e necesito recibir el Grado de Licenciado en la expresada Facultad; y para ello Justificar, conforme á Estatutos, y practica de esta Univers.d q.e soy hijo legitimo de D.n Pedro de Gironda y Cuebas, nat.l de la Ciu.d de Truxillo, obisp.do de Plasencia, y D.a Maria Teresa Blanco, nat.l de la V.a de Valverde del Fresno, obisp.do de Coria. Que mi Padre es tambien hijo leg.mo de D.n Geronimo Garcia

de Gironda, y D.ª Ysabel de Cuebas, naturales de la expresada Ciud. de Truxillo: Que mi Madre es asimismo hija leg.ma de D.n Pedro Mrn Blanco, nat.l de la V.a de la Calzada de Valdunciel obispado de Salamanca, y D.a Teresa Ramos natural de la referida V.a de Valverde del Fresno: Que assi Yo como los expresados mis Padres, y Abuelos hemos sido, y somos Christianos viejos, limpios de toda mala raza, Casta, y generacion de Judios, Mulatos, Conversos ni otra mala Secta: Que no hemos sido castigados por el Santo oficio de la Ynquisicion por crimen de Heregia, Apostasia, Judaismo ni otro: Que no hemos cometido delito de infamia de hecho, ni de Dro; ni tenido oficios viles, vajos, ni mecanicos, por donde hayamos degenerado de quienes somos; Antes bien, q.e siempre hemos vivido con mucho honor, y estimacion=

A V.S. Suplico se sirva haver por presentada la referida Certificacion, y mandar q.e al tenor de este pedimento se me reciba informacion: Dada, y aprobada por V.S. providenciar q.e se me admita à los actos de repeticion puntos, leccion y examen p.a dho Grado; y q.e siendo aprobado, se me confiera en la forma ord.a: Mandando despachar los Edictos prevenidos por los Estatutos;

teniendo à bien dispensarme el tiempo de pasantia q.e me falta: Pido Justicia gracia, Juro Ut.a =

Otro si Digo: Que ignorando ser necesarias p.a el mencionado Grado las fees de Bautismo mias de mis Padres, y la de Casam.to de estos no las he traído p.a presentarlas; y respecto à que me es gravoso, y perjudicial detenerme hasta q.e me las remitan =

A V.S. suplico se sirva mandar q.e desde luego se me admita à los expresados actos, y q.e siendo aprobado se me confiera el referido Grado, quedando Yo en la obligacion de poner en esta Secretaria las expresadas fees; y q.e en el interin no se me entregue el titulo de él. Pido ut supra.

Higinio de Gironda y Blanco

Por presentado este pedimento, con la Certificacion q.e refiere: Admitase à esta parte la informacion q.e ofrece, la qual se comete al presente Secretario, y fha pase al S.or Promotor Fiscal, p.a en vista de todo dar la Providencia correspondiente. Y en quanto al Otrosi como se pide. Lo mandaron los S.res Rector, y Consiliarios de la R.l Universidad Literaria de esta Ciudad de Sevilla. en ella à diez y ocho dias del mes de Setiembre de mil



Quarenta marauedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO.

M. setecientos noventa y cinco años.

D.ⁿ Vargas Y o D.ⁿ Almoriña D. Vera D.ⁿ Vargas

En la Ciu.ᵈ de Sevilla à diez y nueve de Setiembre de mil setecientos noventa y cinco. D.ⁿ Higinio Gironda, y Blanco para la informacion, q.ᵉ tiene ofrecida, y le està mandada dar presentò por testigo ante mi el Secretario al Lic.ᵈᵒ D.ⁿ Josef Maria Galdiano, Residente en esta Ciu.ᵈ en la Casa de la Inquisicion de ella, de quien, en virtud de la Comision q.ᵉ me confiere el auto anteced.ᵗᵉ recibi Juramento, segun Dro., y haviendolo hecho asi, prometio decir verdad en lo q.ᵉ supiere, y le fuere preguntado, y siendolo al tenor del pedimento q.ᵉ antecede, Dixo: Que conoce à D.ⁿ Higinio Gironda y Blanco q.ᵉ le presenta: Sabe q.ᵉ es hijo legitimo de D.ⁿ Pedro de Gironda y Cuevas, nat.ˡ de la Ciu.ᵈ de Truxillo, y D.ᵃ Maria Josefa Blanco, nat.ˡ de la V.ᵈ de Valverde del Fresno, Obisp.ᵈᵒ de Coria: Que su Padre a



Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO.

tambien hijo legitimo de Dn. Geronimo Garcia de Gironda, natl. dela Ciud. de Truxillo, y Da. Ysabel de Cuebas, natl. dela misma: Que su Madre es asimismo hija legma. de Dn. Leandro Mrn Blanco, natl. dela Va. dela Calzada de Valdunciel obispdo. de Salamanca, y Da. Teresa Ramos, natl. dela refda. de Valverde del Fresno: Que asi el Pretendte. como los expresados sus Padres, y Abuelos han sido, y son Christianos viejos, limpios de toda mala raza, Casta y Generacion de Judios, Muslatos, conversos, ni otra mala Secta: Que no han sido castigados por el Santo oficio dela Ynquisicion por crimen de Heregia, Apostasia Judaismo ni otro: Que no han cometido delito de infamia de hecho, ni de dro, ni tenido oficios viles, vajos, ni mecanicos, por donde hayan degenerado de quienes son; Antes bien ql. siempre han vivido con mucho honor, y estimacion. Todo lo qual consta al testigo por haver tratado, y comunicado al Pretendte., y á su tio, el Sor. Dn. Pedro Luis Blanco Ynquisidor, ql. fue en el Santo Tribunal de esta Ciud., y al prete. Bibliotecario dela Biblioteca Real, Hermano entero dela Madre

del Pretendiente, tener buenas, y seguras noticias de todos los demas, ser asi pub.co, y notorio, y la verdad p.r su Juramento fho. Declaró q.e no le tocan las Generales de la Ley, q.e se le manifestaron: Que es de edad de veinte y tres años, y lo firmó.

D.n Josef Maria Galdiano

D.n Juan Moreno Baquerizo

y.e Sec.o 3

En el mismo dia mes y año de la misma presentacion, y p.a la referida informacion recibi Juramento segun Dro. de D.n Juan Ramon Ubillos, vez.o de esta Ciu.d en la Collacion del Salvador, y haviendolo hecho prometio decir verdad y siendo preguntado al tenor del Pedimento anteced.te Dixo: Que conoce á D.n Higinio Gironda, y Blanco q.e le presenta, sabe q.e es hijo leg.mo de D.n Pedro de Gironda, y Cuevas, nat.l de la Ciu.d de Truxillo, y D.a Maria Jose-fa Blanco, nat.l de la v.a de Valverde del Fresno, Ob.do de Coria: Que su Padre es tambien hijo leg.mo de D.n Geronimo Garcia de Gironda, y D.a Ysabel de Cuebas, nat.s de la referida Ciu.d de Truxillo: Que su Madre es asimismo hija leg.ma de D.n Pedro Blanco, nat.l de la v.a de la Calza-da de Valduncier, Ob.do de Salamanca, y D.a Teresa Ra-mos, nat.l de la expresada v.a de Valverde del Fresno:

Que asi el Pretend.te como los expresados sus Padres, y Abuelos han sido y son Christianos viejos, limpios de toda mala raza, casta, y generacion de Judios, Mulatos, Conversos, ni otra mala secta; Que no han sido castigados por el Santo Oficio dela Inquisicion por crimen de Heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro: Que no han cometido delito deinfamia de hecho, ni de Dro: Ni tenido oficios viles, vajos, ni mecanicos por donde hayan degenerado dequienes son; Antes bien. q.e siempre han vivido con mucho honor y estimacion: Haviendo sido el S.or D.n Pedro Luis Blanco Hermano entero dela Mad.e del Pretend.te Inquisidor del Santo Tribunal dela Inquisicion deesta Ciu.d y al pres.te Bibliotecario dela Biblioteca Real. Todo lo qual consta al testigo por haver tratado, y comunicado al Pretend.te y tener buenas y seguras noticias de todos los demas: Ser asi pub.co y notorio enesta Ciu.d y la verdad por su Juramento fho: Declaró q.e no le tocan las Generales dela Ley, q.e se le manifestaron: Que es de edad de veinte y cinco años, y lo firmó

Juan Ramon de Utillos y Azcutorin. — D.n Juan Moreno Baquerizo

V.e Ser.o 3 — [rubric]

En el mismo dia mes y año dela misma presentacion, y p.a la ref.da informacion, recibi Juramento segun Dró de D.n



Quatenta marauedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO.

Fernando Sacristan, vez.o de esta Ciud. y haviendo en la Casa Ynquisicion de ella; y haviendolo hecho prometio decir verdad, y siendo preguntado al tenor del Pedimento q.e antecede, Dixo: Que conoce á D.n Higinio Xironda y Blanco q.e le pres.ta, sabe q.e es hijo legmo de D.n Pedro de Xironda y Cuebas, nat.l de la Ciud. de Truxillo, y D.a Maria Josefa Blanco, natural de la V.a de Valverde del Fresno, ob.do de Coria: Que su Padre es tambien hijo legmo de d.n Geronimo Garcia de Xironda, y D.a Ysabel de Cuebas, nat.s de la referida Ciud. de Truxillo: Que su Madre es asimismo hija legma de D.n Pedro Mrn Blanco, nat.l de la v.a de la Cabrada de Valduncier, Obisp.do de Salamanca, y D.a Teresa Ramos q.e lo es de la expresada V.a de Valverde del Fresno: Que asi el Pretend.te como los mencionados sus Padres y Abuelos han sido, y son Cristianos viejos, limpios de toda mala raza, casta, y generacion de Judios, mulatos, Conversos, ni otra mala Secta: Que no han sido castigados por el S.to Tribunal de la Ynquisicion por Crimen de Heregia,



Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO.

Apostasia, Judaismo, ni otro: Que no han cometido delito de infamia de hecho, ni de Dro, ni tenido oficios viles, ba-
xos, ni mecanicos por donde hayan degenerado de quienes
son, Antes bien q.^e siempre han vivido con mucho honor, y
estimacion. Constando asimismo al testigo q.^e el S.^or D.^n Pedro
Blanco, Herm.^o entero dela madre del Pretend.^te fue Ynquisidor
del Santo Tribunal de esta Ciu.^d, Todo lo qual sabe el testigo
por haver tratado, y comunicado al Pretend.^te y dho su Tio, te-
ner buenas, y seguras noticias de todos los demas, ser asi
pub.^co y notorio en esta Ciu.^d, y la verdad por su Juramento
fho. Declaró q.^e no le tocan las Grales de la Ley, q.^e sele manifes-
taron: Que es de edad de veinte y dos años, y la firmó. = Enm.^do =
Fernando Saenz = Vale. = D.^r Juan Moreno
D.^n Fernando Saiz Baquerizo
V.^r Gral.

En el el mismo dia mes y año de la misma presentacion, y p.^a
la referida informacion recibi Juramento, segun Dro, de D.^n
Manuel Pasqual, vez.^o de esta Ciu.^d y haviendolo en la Casa y on
Ynq.

de esta Ciud. y haviendolo hecho, prometio decir verdad, y siendo preguntado al tenor del pedimento q.e precede, Dijo: Que conoce a Dn. Higinio Geronda, y Blanco, q.e le presenta; Sabe q.e es hijo leg.mo de Dn. Pedro Marin de Gironda y Cuevas, nat.l dela Ciud. de Truxillo, y D.a Ysabel de Cuebas, nat.l dela V.a de Valverde del Fresno, ob.do de Coria; Que su Padre es tambien hijo legitimo de Dn. Geronimo Garcia de Gironda, y D.a Ysabel de Cuebas, nat.s dela referida Ciud. de Truxillo: Que su Madre es asimismo hija leg.ma de Dn. Pedro Martin Blanco, nat.l dela ~~Villa dela Calzada de~~ Valduncier, ob.do de Salamanca, y D.a Teresa Ramos, nat.l dela mencionada V.a de Valverde del Fresno: Que asi el Pretend.te como los expresados sus Padres, y Abuelos han sido y son Christianos Viejos, limpios de toda mala raza, Casta, y generacion de Judios, Mulatos, Conversos, ni otra mala Secta: Que no han sido Castigados por el S.to Oficio dela Ynquisicion por crimen de Heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro: Que no han cometido delito de infamia de hecho, ni de Dro, ni tenido oficios viles vajos, ni mecanicos, por donde hayan degenerado de quienes son; Antes bien q.e siempre han vivido con mucho honor y estimacion: Todo lo qual

contra al testigo por haver tratado, y comunicado al Pretend.te, y conocido muy bien al S.or D.n Pedro Blanco, Hermano de la madre del Pretend.te, el qual fue Inquisidor en el S.to Tribunal de esta Ciu.d y ahora es Bibliotecario de la Biblioteca Real: y que tiene muy buenas, y seguras noticias de los Padres, y Abuelos de dho Pretend.te, ser pub.co y notorio, y la verdad en cargo de su Juramento fho. Declaro que no le tocan las Grales de la Ley, que se le manifestaron: Que es de edad de diez y siete años y la firmó. Emm.do = Villa de la Calzada de = Vale.

D.n Juan Moreno Baquerizo

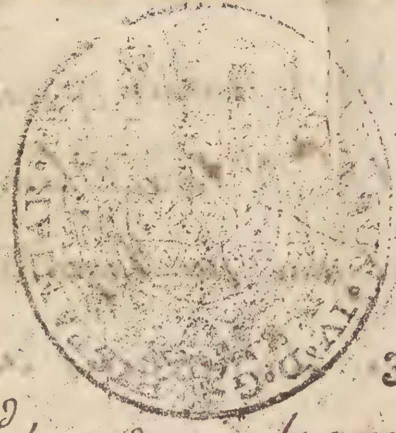
G.n Manuel Pasqual

Ser.

Vista por el Promotor Fiscal la informacion que precede dixo que ... con tal que no ... y ... presente las partidas de Bautismo y ... que son necesarias. Sevilla y Sep.e 20

D.r Vicente

En la Ciu.d de Sevilla á veinte y uno de Setiembre de mil setec.tos noventa y cinco los S.res R.or y Consiliarios de la Real Univers.d Liter.a



Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARTA MARAVEDIS, AÑO MIL SETECIENTOS NOVEN Y CINCO.

de esta Ciud. haviendo visto la anteced.te informacion dada p.r D.n Higinio de Tironda y Blanco para graduarse de Lic.do en Leyes por esta Universidad: Dixeron: Que la aprobaban, y aprobaron, daban y dieron p.r bastante, y en su consequencia, mandaron q.e al susodho sele admita á los actos de repeticion, puntos, leccion y examen p.a dho Grado, y q. siendo aprobado sele confiera en la forma ord.a no entregandosele el titulo h.ta q.e presente las fees como lo expone el S.r Prom.r Fiscal: Despachandose los Edictos en la forma acostumb.da; y dispensandosele el tpo de pasantia q.e le falta; y p.r ene su curso, asi lo proveyeron, y firmaron.

M.

D.n Vergara — D.r Aramburu — D. Vera — D. Vargas

D.r Morero Baquerizo

En veinte y dos de dho mes y año D.n Higinio Tironda hizo la repeticion leyendo media hora de una Ley del Codigo de laq.e deduxo tres Conclusiones, y arguyeron á ella tres Estudiantes, y satisfizo á sus replicar.

D.r Morero Baquerizo

En veinte y tres de Set.e corr.te lo Bedeles de esta Univers.d parecieron ante mi el sec.rio y dixeron q.e los Edictos prevenidos en el auto anteced.te los havian fixado, uno en las puertas prales de esta Univers.d y otro en las del SS.mo Christo del Perdon de la S.ta Yglesia de esta Ciu.d y para q.e conste firmaron esta dilig.a de q.e Certifico.

D.r Morero Baquerizo — Feliciano Josef Ferrey

Josef Maria Chaleco y Soriano



Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO.

Como Cura Economo dela Yglesia Parroquial dela Sta. Vera Cruz de esta Ciudad de Truxillo: Certifico: como en un Libro de áfolio forrado en Pergamino, y foliado donde se asientan los Niños que se Baptizan en dha. Yglesia q.e dio principio el año de mil setez.tos y cinco, y finalizó en el de mil setecientos noventa y uno, al folio Veinte y tres se halla una Partida q.e su tenor ala letra es el Sig.te =

En la Ciudad de Truxillo en veinte y siete dias del mes de Junio, año de mil setez.tos y treinta y uno: Yo D.n Pedro Antonio Rodriguez Moreno Cura Rector dela Parroquial dela Sta. Vera Cruz, de esta dha. Ziudad hize los exorcismos, y Cathezismos, y puse los Stos. Oleos a un Niño q.e nacio, en el dia diez y seis, del mes referido, hijo legitimo de D.n Geronimo Garcia de Mesa y Gironda, y de D.a Ysabel de Cuevas, su legitima Muger, al qual sele puso por nombre, Pedro, y le heché el Agua con la solennidad dela Yg.a fue su Padrino D.n Pedro Shez. Garcia Pro. Ve.o de dha Ziudad, á quien adverti el Parentesco Espiritual, y demas obligaciones contraidas; fueron testigos, Josef Gomez de la Rua, Manuel Muñoz, y don Agustin Gomez de Gironda y lo firme = Liz.do Pedro Antonio Rodriguez Moreno =

Concuerda dha. Partida con la original de dho Libro que queda en el Archivo de la referida Yglesia de la Sta. Vera Cruz á la que en Caso necesario me remito, y para que conste donde convenga

Rs.. doy la presente certificacion, q.e firmo en Truxillo y Septiembre veinte y tres de mil setecientos noventa y cinco =

Los Esnos. pp.cos y del Numero de esta Ciudad de Truxillo q.e aqui Signamos, Certificamos y damos fee: Que d.n Barthólome Nerez Garay Pro. p.r quien esta dada y firmada la anteze.te Certificaz.n es Cura Then.te dela Yg.a Parroquial dla S.ta Vera Cruz desta Ciudad, y a todas las q.e ha dado y da como tal siempre se les ha franqueado entera fee y Credito en Juicio y fuera del, Y reconocemos p.r de su mano y forma la firma y Rubrica con q.e authoriza la anterior Certificaz.n p.s son parecidas y conformes á otras muchas q.e les hemos visto poner y firmar; En Cuio testimonio damos el presente en Truxillo á veinte y tres de Sep.re de mil setez.tos nov.ta y Zinco —

Jph Figueroa y Zabalza

En testimonio de verdad
Fran.co Antonio Blanco

En testimonio de verdad
Diego Josef de Colmina



Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO.

Frey Dn. Rodrigo Morillo Velarde del Orn. de Alcantara Cura Rector dela Parroq.l de Nra. Sra. dela Asumpcion de esta Villa de Valverde del Fresno Certifico que en uno delos libros de mi Cargo forrado en pergamino donde se estampan las partidas de Bauptizados y Confirmados que dio principio en los beinte y dos dias del Mes de Dizbre. del año demil seiscientos y ochenta y ocho y finaliza en treinta dias de dho Mes de Dizbre. y año demil setecientos Cinquenta y nueve a el fl.o trescientos nobenta y nueve buelto se alla la partida sig.te

Antonia

En la Villa de Valverde en dos dias del Mes de Abril demil setecientos y quarenta y dos años Yo Frey Dn. Sancho Calderon de Ribera del Abito de Alcantara Cura Prior de la Parroq.l de esta Villa hize los exorcismos que manda la Yglesia puse el santo oleo y Chrisma y Bautize solemnemente a una niña que se llamo Antonia Jose fa hija legitima de Dn. Pedro Fran.co Blanco Natural dela Calzada de Balconfiel y de su muger Doña Theresa Ro mero de esta dha Villa nacio el dia treinta y uno del mes de Marzo por las diez del dia poco mas o menos fueron sus Padrinos Dn. Juan Domingo Borrego y su hija Ma ria Josefa Dominguez los Vecinos de esta Villa

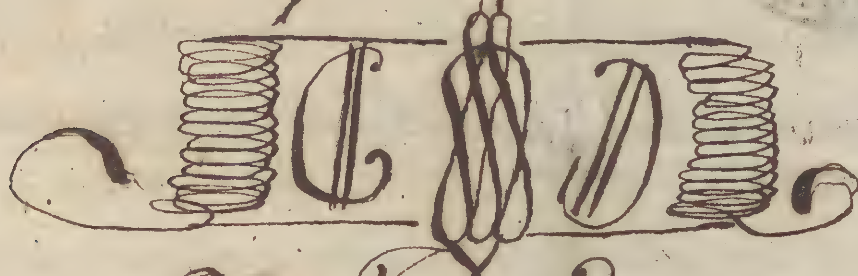
a quienes adberti el espiritual parentesco y obligacion que por ese acto Contrageron y lo firme = Dn. Sancho Calderon de Guebara

Concuerda esta partida bien y fielmte. con su original aque me remito y para los efectos que Combengan ha esta parte doi la presente que firmo en esta Villa de Valverde en los Cinco dias del mes de octubre de mil setecientos noventa y Cinco años

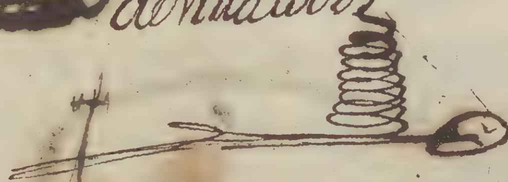
Frey Dn. Rodrigo Morillo Velarde

Nosotros los Esnos. de S. M. pp.cos del Numero, y el Diputario del Aiuntamto. de esta Villa de Valberde del Fresno que aquí signamos, Certificamos damos fee, q. el Señor Frey Dn. Rodrigo Morillo Velarde, por quien esta dada la Certificacion que antecede, es tal Cura Rector de la Parroquial de Nra Señora de la Asumcion de esta dha Villa Como se titula; y que la firma y rubrica Con que la autoriza, es propia de su puño y letra, por ser mui semejante y parecida ala que acostumbra, en todos sus escritos Judiciales, y extrajudiciales, los que siempre han merecido entera fee y Credito, en Juicio y fuera de el, y para que Conste, y los efectos Conducentes, a pedi

mento de Dn. Pedro de Gironda vezº de la Villa de Ceclavín damos el presente que firmamos en esta dha Villa de Nalbe de del Freino, à Cinco de Octubre de mil setezientos Nobenta y Cinco



Juan Antonio Moro de Villalobos



Attestm.

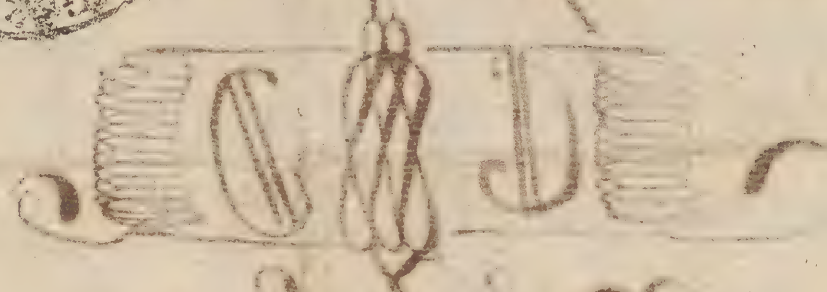


Roque Joachin de Mechan



Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUAREN-TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO.





Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y SEIS.

En la Villa de Alcantara a catorze Dias de el mes de Abril de mill settez.dos y se tentta y seis Años Yo Dn Juan Aztn Calderon de la Barca y Chumazero de el Abito de Alcantara Acipreste de la Yga Parroquial nra Sra Sta Maria de Almocobar maior y matriz de ella Zertifico que enne los Libros que se custodian en el Archivo de esse Aciprestazgo se halla vno de folio forrado en Pergamino comun foliado de 240 fojas vtiles que comprehende Parttidas de Baptismo y dio principio en 2 de Enero de 1765 y acabo en 19 de octubre de 1771 y al folio 140 segunda Parttida ai vna que sacada a la Letra dize asi

Parttida — En la Villa de Alcxa a diez y seis Dias de el mes de Enero de mill setezientos sesenta y nueve Años Yo Dn Juan San tos Enrriquez Pro thente de Acipreste de la Yga Parroquial Sta Maria de Almocobar maior y matriz de ella Bapti ze y puse los santos oleos a Iginio Marzelo Jua

Iginio — chin Pedro Joseph que nazio en onze de el mismo mes y Año hijo lexitimo de lexitimo matrimonio de Dn Pedro Jironda y Cuevas Vezino de esta Villa y natural de la Zd de Truxillo y de Da Maria Josepha Martin Blanco Vezina de esta dha Villa y natural de la de Valberde fue su Padrino Dn Pedro Martin Blanco su Abuelo Vezino de esta espresada Villa a quien adverti lo nezesario y firme = Dn Juan Santos Enrriquez Coronel

Concuerda Con su original que queda en dho Libro y folio a que

mexrespecto y para que Conste donde Combenga y apedim.to dela Partte doy lapresentte que firmo enAlcantara dho Dia mes y Año

D.n Juan Ag.n Calderon de
la Barca Arzip.te de Alcant.ra

Los Infraescriptos S.nos de S.M. ss.cos del numero, y Gober
naz.on de esta V.a de Alcantara, q avaxo signamos, y fir
mamos, Certificamos, Damosfee, y Verdadero tes
timonio, Como D.n Juan Agustin Calderon dela Ba
rca, y Chumarero, porquien esta dada la q.te de Bap
tismo, es tal Arcipreste de la Yglessia Parroqui
al Ntra Señora Santa Maria de Almocobar
Mayor, y Matriz de esta V.a, segun assi se titula
fiel, Legal, y de toda Confianza aquien Como a tal
a todos sus escritos, y Certificaz.s Siempre seles ha dado
da, y deve dar entera fee, y Credito assi en Juicio, Como
fuera deel; Y la firma enque dize su Nombre, Con
que la autoriza, y rubrica Con q.e la resguarda, es
suya propia de supuño, y Letra semejante, y pa
recida ala q.e acostumbra, y portal la reconocemos

sin Cosa en Contrario, y para q. assi Conste, y obre los Efectos, que aya lugar, â Pedim.to de D.n Pedro Miranda, y Cuebas, Contenido en ella. Damos el pres.te q. Signamos, y firmamos En esta d.ha V.a de Alcantara â Catorze Dias del Mes de Abril de mill sete.tos Setenta y Seis a

Ant.e mi Fr.co Ant.o de Vega — Ante mi D.n Ant.o Navaro

Juan de Dios Valverrezo Z Callexa — Antonio Gomez Calderon



Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y SEIS.

Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO.

En la V.ª de Alcantara à seys dias del mes de octubre de mill setez.tos No venta y Cinco años Yo D.n Anastasio Borrero Pbro. theniente de Arzip.te de la Yg.a Parroq.l N.a Sra. Sta. Maria de Almocobar Mayor y Matriz de ella Certifico que en uno de los Libros de Casados y Velados que se Custodia en el archivo de este Arziprestazgo forrado en Pergamino Comun y foliado que dio principio en treynta y uno de Julio de mill setez.tos Cinq.ta y siete años, y finalizo en Veynte y ocho dias del mes de Diz.re de mill setez.tos sesenta y ocho, y a el folio ochenta y ocho buelto y ochenta y Nuebe Cara se halla una partida q.e su thenor à la Letra es como se sigue.

En la V.a de Alcantara Digo en la V.a y Plaza de Alcantara à ocho dias del mes de Mayo de mill setez.tos sesenta y tres años Yo D.n Julian de Arriaza Pbro, theniente de Arzip.te de esta Parroq.l mayor y Matriz Sta. Maria de Almocobar de esta dha V.a haviendoseme echo saver un Despacho de su Sria el S.or Prior Frey D.n Joachin Campos y Trellana, Juez ecc.co ordinario de este Priorato sus districtos y Arziprestazgos, por Autoridad Apostolica del Consejo de S.M. theniente de Vicario g.al de su R.l ecc.o por lo tocante à este dho Priorato, y obispados de Plasencia y Coria Con todos sus territorios exemptos, qual paso por ante D.n Diego Sanchez de ocho a Notario Mayor de esta Audiencia su fha en los siete dias de este Referido mes y año, en el qual dispensaba y dispenso su S.ria dho S.or Prior las tres proclamas que dispone el S.to Concilio de trento, Como tambien los Mandatos de Visita, por Justas Causas que a ello le asisten Digo q.e a ello le mobieron; Y asimismo siendome exivido un Poder dado, y otorgado en esta Villa y Plaza de Alcantara qual paso por ante D.n Christobal de Oberna y Zavala ess.no pp.co y de la Governacion de ella, Cuya Copia se presento en el tribunal de Referido S.or Prior, el que subsiste y queda por aora, con otras diligencias en el oficio de dho Notario en el qual Referido poder se espresa, como D.n Pedro Jironda Garcia y Cuebas soltero otorgante, y natural de la Ciudad de Truxillo obispado de Plasencia, dava y dio todo su poder Cumplido de quanto por dro se Requiere, y es necesario especial y señaladamente a la persona de D.n Pedro Martin Blanco Rieso Vezino de esta V.a para el efecto y fin de Contraer en su Nombre el santo

Sacram.to del Matrimonio con su hija Leg.ma D.a Maria Jph.a
Balvina Martin Blanco Gonzalez Ramos soltera Na
tural de la V.a de Balverde su fha en Vey.te y siete de Abril
proximo pasado de este año, como mas por menor
consta y aparece de dhos Ynstrumentos; los quales Vistos
y entendidos por mi pase a las Casas de Morada de los
susos dhos en las quales Despose, y Case yn facie Eclesie
por palabras de presente que hazen Verdadero Matri
monio segun y como lo manda ntra S.ta Madre Yg.a y
Dispone el S.to Concilio de trento a Referido D.n Pedro Te
ronda y Cuebas soltero, hijo Leg.mo de D.n Geronimo Gar
cia Teronda ya Difunto, y de D.a Ysabel de Cuebas su
leg.ma Muger V.nos y Naturales de la Ciudad de Truxillo
obispado de Plasencia y en su nre y Representando su
propia Persona, en Virtud de Referido Poder a D.n Pedro
Martin Blanco Riesco natural de Valdonziel obispa
do de Salamanca, con D.a Maria Jph.a Valvina Martin
Blanco Gonzalez y Ramos soltera, natural de dha V.a de
Valberde de este Partido y obispado de Coria su hija
Leg.ma y de D.a thereza Gonzalez Ramos su Leg.ma Muger
natural asimismo de dha V.a de Balberde y Vezinos a el
presente de esta de Alcantara, fueron ttos a este Matri
monio los S.res Frey D.n Joseph de S.n Miguel y Chuma
zero Subprior del sacro y Real Convento de S.or S.n
Benito orn y Cavalleria de Alcantara, Frey D.n Pedro
Bezerra, Frey D.n Miguel Joachin de Peñaranda del
mismo orn, y otras diferentes Personas y firme = D.n
Julian Arriazo
tambien Zertifico que en dha Partida y a el Margen de
la segunda Cara ay una Nota que a la Letra dize assi—
Revalidose este Matrimonio en Vey.te y quatro de Mayo
de mill setez.tos sesenta y tres años, siendo ttos el Licencia
do D.n Bernardo Santibañez pro D.n Diego Sanchez de
ochoa y otros muchos y firme = Fran.co Enrriquez
Coronel
Juntam.te Zertifico que en dha Partida y a el Margen
de la primera Cara ay otra Nota que su contenido
a la Letra Dize assi
Velados en treze de octubre de mill setez.tos sesenta y tres
Enrriquez
Como todo asi consta de dha Partida y Notas que estan

en d.ho Libro y folio aque me Refiero cuyo Libro
bolvi ácolocar ensu Archivo, y para que conste ápedi
mento dela parte doy la presente que firmo endha Villa
dho dia mes y año uts. supra

D.n Anastasio Borrero

Nosotros los Escrivanos del Rey nro. S.r publico dela Governacion
y Ayuntam.to respective de esta Villa de Alcantara, que á la buelta signa-
mos y firmamos, certificamos, damos fé y verdadero testimonio: Que D.n
Anastasio Borrero Pro. porquien está dada y firmada la certificacion
antezedente es tal Teniente de Arcipreste dela Yglesia Parroquial de N.ra S.ra
S.ta Maria de Almocovar mayor, y matriz de esta dha V.a como se titula,
fiel, legal y de toda confianza, y á sus escritos, y certificaz.nes tales como la
anterior siempre se ha dado, da, y debe dar entera fé y credito asi en jui-
zio como fuera de él; y la firma que al pie della dice su nombre, y
apellido, y rubrica conque todo lo resguarda es suia propio desu mano
y puño, y la misma que comunm.te acostumbra hazer, y poner en todos
sus escritos, y por tal la reconocemos sin cosa en contrario: En fé
delo qual damos el presente en Alcantara á siete de Octubre de
mil setecientos noventa y cinco años.

En testimonio de verdad
Juan Luis Aldereti

En testim. de verdad
Joachin Caravantes Caceres

N.º 25



Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVENTA
Y CINCO.

Expte N.º 26

†

J. M. y J.

Año de 1795.

Informacion de Legitimidad y Limp.za del Lic.do D.n Juaquin de Uriarte y Landa nat.l de esta Ciud.d p.a graduarse de D.r en Leyes p.r esta Universidad de Sevilla

Dn. Diego Jose Marquez, Pbro. del Claustro, y Gremio de la Univd. de Sevª en el de Sagda Teologia, y Artes; y su Cate-
ratico de Filosofia &c.

Certifico, y si es necesario, Juro, q.e Dn. Manl. Maria, Navarro, Blasco, y Nebra, natl. de esta Ciud. de Sevª ha asistido à la Clase de Logica de mi cargo el recien pasado año Escholastico con frequencia, y aprovechamiento. De lo q.l p.ª q.e conste, doy la presente en dhá Ciu. à 19 de Sep.bre de 95 años. &cª

Dr. Diego José Márquez



Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO.

Certifico q. D.n Juaquin Maria Uriarte y Landa, nat. de esta Ciu. se graduo de Licenciado en Leyes p.r esta Univers.d en doce de Agosto del presente año, segun se averigua de los Libros de esta Secretaria, a q. me refiero. Sevilla y Octubre veinte y seis de mil setecientos noventa y cinco.

D.r Baquerizo

D.n Juaquin Maria Uriarte y Landa, nat.l de esta Ciu.d, como mejor proceda, parezco ante V.S. y Digo: Que me gradué de Licenciado en Leyes p.r esta Univers.d en 12. de Agosto de este año, segun se averigua de la Certificacion q. presento y Juro; y respecto a q. necesito recibir el Grado de Doctor en la expresada Facultad, y para ello justificar (conforme á Estatutos y Practica de esta Universid.d) soy hijo leg.mo de D.n Angelo Uriarte, nat. de la Anteiglesia de Olaera, anexa á la matriz de la V.a de Ochandiana, Provincia de Alaba, Obisp.do de Calahorra, y vez.o de esta Sevilla, y D.a Fran.ca Xaviera Fern.z de Landa, bautizada en la Parroq.l de Santiago de esta de Sev.a: Que mi Padre es tamb.n hijo leg.mo de D.n Pedro Uriarte, nat.l y vez.o q. fue de la dha Anteiglesia de Olaera, y D.a Manuela Elezalde, natural.

de S.n Pedro de Dima, Señorio de Vizcaya, obispado de Calahorra. Que mi Mad.e es asimismo hija leg.ma de D.n Fernando Fern.z de Landa, bautizado en la Parroquial de S.ta Maria Magdalena de S.n Vicente de esta ciu.d, y D.a Melchora de Medinilla, y Elorrieta, nat.l de esta ciu.d, bautizada en la Parroq.l de S.ta Maria Magdalena de ella: Que asi dhs Pienten.tes, como los expresados mis Padres, y Abuelos hemos sido, y somos Christianos viejos limpios de toda mala raza, Casta, y Generacion de Judios, Mulatos, conversos, ni otra mala secta: Que no hemos sido castigados p.r el S.to Oficio de la Ynquisicion por crimen de Heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro; Que no hemos cometido delito de infamia de hecho, ni de Dro, ni tenido Oficios viles, vajos, ni mecanicos, por donde hayamos degenerado de quienes somos; Antes bien, que siempre hemos vivido con mucho honor y estimacion, como se averigua de la Ynformacion q.e hize p.a el expresado Grado de Licenciado, q.e reproduzco en forma a

V. S. Suplico se sirva haver por presentada la referida certificacion, por reproducida la informacion, y mandar q.e se me confiera el expresado Grado de Doctor en Leyes con todas las exenciones y prerrogativas, q.e le corresponden, en la forma ord.a Pido Just.a, Juro &.ª Y q.e asimismo se me admita nueva informacion al tenor de este pedim.to, y dada y aprobada p.r V. S. se me confiera dho Grado como dexo pretendido, y mandando despachar los Edictos prevenidos p.r los Estatutos.

D.n Yriarte y Landa

Por presentado este pedimento con la Certificacion q. refiere, por reproducida la informacion: Admitasele la q. de nuevo ofrece, la qual se comete al presente Secretario: Y fha pasese al Sr. Promotor Fiscal de esta Universidad, para en vista de todo dar la providencia correspondiente. Lo mandaron los Señores Rector, y Consiliarios de la Rl. Universidad Literaria de esta Ciudad de Sevilla; en ella à veinte y seis de Octubre de mil setecientos noventa y cinco.

Dr. Vazquez   Dr. Armariña   Dr. Vera

D. Vargas   Dr. Baquerizo

En la Ciudad de Sevilla, dho veinte y seis de Octubre de mil setecientos noventa y cinco D. Juaquin de Uriarte y Landa, para la informacion, q. tiene ofrecida, y le esta mandada dar presento por testigo ante mi el Secretario à Dn. Juan Gutierrez, vecino de esta Ciudad en la Collacion de Sn. Martin, de quien en virtud de la Comision, q. me esta conferida por el auto antecedente, recibi Juramento segun Dro, y haviendolo hecho prometio decir verdad, en lo q. supiere, y fuere preguntado, y siendolo por el tenor del pedimento q. le antecede Dixo: Que conoce à D. Juaquin Uriarte, q. le presenta; sabe q. es hijo legitimo de Dn. Angelo de Uriarte, natural de Olaera, Jurisdiccion de la villa de Ochandiano, Provincia de Alaba, obispado de Calahorra, y de Da. Francisca Xaviera Fernz. de Landa, natural de esta Ciud. Que su Padre es tambien hijo legitimo de D. Pedro Uriarte, natural

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO.

de la referida de Olaeta, y D.ª Manuela Elexalde, nat.l
de S.n Pedro de Dima, Señorio de Vizcaya, Obispado de
Calahorra: Que su Madre es asimismo hija leg.ma de D.n
Fernando Fern.z de Landa, y D.ª Melchora de Medinilla,
y Elorduieta, nat.l de la dha de Sev.ª: Que asi el Pretend.te,
como los expresados sus Padres y Abuelos han sido y son
Christianos viejos, limpios de toda mala raza, casta, y
generacion de Judios, Mulatos, Conversos, ni otra mala
secta: Que no han sido castigados p.r el S.to Oficio de la
Inquisicion p.r crimen de Heregia, Apostasia, Judais-
mo, ni otro: Que no han cometido delito de infamia de
hecho, ni de Dro, ni tenido oficios viles, vajos, ni me-
canicos, por donde hayan degenerado de quienes son:
Antes bien q.e siempre han vivido con mucho honor, y
estimacion. Todo lo qual consta al testigo por haver
tratado y comunicado al Pretend.te, y sus Padres: tener
buenas, y seguras noticias de todos los demas: ser
asi pub.co y notorio en esta Ciud.d, y la verdad p.r el jura-
mento fho. Declaro, q.e no le tocan las grales de la Ley
q.e se le manifestaron; q.e es de edad de mas de sesenta a.s, y firmó.

Ped.o Gutierrez   D.r Fran.co Baquerizo
S.rio

En el mismo dia

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO.

mes y año dela misma presentacion, y p.a d.a Informacion
recibi Juramento segun Dro del D. Juan Ant.o de Urquiaga,
Collacion de S.n Andres, quien haviendolo hecho prometio decir
verdad, y siendo preguntado p.r el pedim.to q.e antecede Dixo: Que
conoce á D.n Joaquin de Uriarte q.e le presenta: Sabe q.e es hijo
leg.mo de D.n Angelo Uriarte, nat.l de Olaeta, Jurisdicion dela
d.a de Ochandiano Provincia de Alaba, Obisp.do de Calahorra,
y D.a Fran.ca Xaviera Fern.z de Landa, nat.l de esta Ciu.d de
Sevilla: Que su Padre es tambien hijo leg.mo de D.n Pedro
Uriarte, nat.l dela ref.da de Olaeta, y D.a Manuela Echevalde,
nat.l de S.n Pedro de Dima, Señorio de Vizcaya, Obispado de
Calahorra: Que su Mad.e es asimismo hija leg.ma de D.n Fern.do
Fernandez de Landa, y D.a Melchora de Medinilla, y Elorduera,
nat.s deesta de Sev.a: Que asi el Pretend.te, como los expresados
sus Padres, y Abuelos han sido, y son Christianos viejos, lim-
pios detoda mala raza, casta, y Generacion de Judios, mula-
tos, converssos, ni otra mala Secta: Que no han sido castigados
por el S.to Oficio dela Ynquisicion por crimen de Heregia, Apos-
tasia, Judaismo, ni otro: Que no han cometido delito
de infamia de hecho, ni de Dro, ni tenido oficios viles,
vajos, ni mecanicos p.r donde hayan degenerado dequienes
son: Antes bien q.e siempre han vivido con mucho honor

y Estimacion, todo lo qual con el tiempo por haver tratado, y comunicado al pretend.te y sus Padres, y Abuelos maternos, tener buenas y seguras noticias de todo lo demas: Ser pub.co y notorio en esta Ciu.d y la verdad, p.r su Juramento fho: Declaro, q.e no le tocan las grales dela Ley q.e sele manifestaron: Que es edad de quar.ta y quatro años, y la firmó.

Juan de [illegible]

D.n Fran.co Baquerizo
S.rio

En el mismo dia mes y año dela misma presentacion y p.a la ref.da Ynformacion, recibi Juram.to segun Dro de D.n Juan Josef de Diego y Xim.z, vez.o desta Ciu.d en la Collacion de S.ta Maria Magdalena, quien haviendolo hecho, prometio decir verdad, y siendo preguntado p.r el pedimento antece.te Dixo: Que conoce a D.n Juaquin de Uriarte q.e le presenta, sabe q.e es hijo leg.mo de D.n Angelo Uriarte, nat.l de Olaeta, Jurisdiccion dela Villa de Ochandiano, Provincia de Alaba, Ob.do de Calahorra, y D.a Fran.ca Xaviera Fern.z de Landa, nat.l de esta Ciu.d de Sevilla: Que su Padre es tambien hijo legitimo de D.n Pedro Uriarte, nat. dela referida de Olaeta, y D.a Manuela de Elexalde, nat. de S.n Pedro de Dima, Seño.rio de Vizcaya del ref.do Obispado: Que su mad.e es asimismo hija leg.ma de D.n Fern.do Fern.z de Landa, y D.a Melchora de Medinilla y Elordiera, nat.s de esta Ciu.d de Sevilla:

Que asi el Pretend.te, como los expresados sus Padres, y Abue-
los han sido, y son Cristianos viejos, limpios de toda mala raza,
Casta, y Generacion de Judios, mulatos, Conversos, ni otra mala
Secta: Que no han sido Castigados pr. el Sto. Ofizio dela Ynquisicion
por Crimen de Heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro. Que no
han cometido delito de infamia de hecho, ni de Dro, ni tenido
Oficios viles, vajos, ni mecanicos, pordonde hayan degenerado
dequienes son; antes bien q. siempre han vivido con mucho
honor, y estimacion. Todo lo qual consta al testigo pr. haver
tratado y comunicado al Pretend.te, sus Padres, y Abuela mat.na,
tener buenas, y seguras noticias de todos los demas: Ser publico
y notorio en esta Ciud, y la verdad pr. su Juram.to fho: Declaro, q.e
no le tocan las generales dela Ley, q. sele manifestaron. Que es
de edad de treinta y un años, y lo firmo.

Juan Jph. de Diego Xim.z

Dn. Fran.co Baquerizo
S.rio

En el mismo dia mes y año dela anterior presentacion, y para esta
referida Ynformacion recibi Juram.to segun Dro. de Dn. Fernando
Landana, veo. de esta Ciud. en la Collacion de Sta. Maria Magda-
lena; quien haviendolo hecho promotio decir verdad; y siendo
preguntado al tenor del pedimento q. antecede. Dijo: Que conoce
á Dn. Joaquin Ma. de Uriarte, q. le presenta: Sabe q. es hijo
legmo. de dn. Angelo Uriarte, nat. de Oleceras, Juridiccion de
la Va. de Ochandiano, Provincia de Alava, Ob.do de Calahorra,
y de Dn. Fran.ca Javiera Fern.z de Landas, nat. de esta Ciud.: Que
su Padre es tambien hijo legmo. de dn. Pedro Uriarte, nat.



Quarenta marauedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO.

de la referida de Olaeta, y D.a Manuela Elexalde, nat.les de S.n Pedro de Dima, Señorio de Vizcaya del mismo Obispado: Que su Madre es asimismo hija leg.ma de D.n Fernando Fernandez de Landa, y D.a Melchora de Medinilla, y Elordieta, nat.les de esta Ciu.d de Sevilla: Que asi el Pretend.te, como los expresados sus Padres, y Abuelos han sido y son Christianos viejos limpios de toda mala raza, casta, y generacion de Judios, Moros, Conversos, ni otra mala Secta: Que no han sido castigados por el S.to Oficio de la Ynquisicion p.r crimen de Heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro: Que no han cometido delito de infamia de hecho, ni de dro, ni tenido oficios viles, vajos, ni mecanicos, por donde hayan degenerado de quienes son; antes bien, q.e siempre han vivido con mucho honor y estimacion. Todo lo qual consta al testigo p.r haver tratado y comunicado al Pretend.te, y sus Padres, tener buenas y seguras noticias de todo, y lo demas ser pub.co y notorio en esta Ciu.d, y la verdad por su Juram.to fho. Declaró, q.e no le tocan las Grales de la Ley q.e se le manifestaron: q.e es de edad de quar.ta años, y lo firmo.

D.r Baquero S.rio

D.r Fran.co Baquero S.rio

Fernando Lanzarina

✠

Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO.

Vista por el Promotor Fiscal de esta R.l Univ.d
Sevilla y oct.e 27 de 95.

D.r Fuentes

En la Ciu.d de Sevilla á veinte y siete de Octubre de mil setecientos noventa y cinco los S.res Rector y Consiliarios de la Real Universidad Literaria de esta Ciu.d, haviendo visto la anteced.te informacion dada por D.n Juaq.n M.a Uriarte y Landa, nat.l de esta Ciu.d para graduarse de Doctor en Leyes p.r esta Univers.d, Dixeron: Que la aprobaban, y aprobaron, daban y dieron p.r bastante, y en su consecuencia mandaron q.e al suodho precediendo las diligencias necesarias se le confiera el expresado Grado de Doctor con todas las esenciones y prerrogativas q.e le corresponden. despachandose los Edictos prevenidos p.r los M. Estatutos. Y p.r este su auto así lo proveyeron y firmaron.

D.n Vargas
D.r Vargas
R.

D.r Almonacid

D.r Vera

D.r Vargas

D.r Baquerizo
S.rio

En veinte, y ocho de dho mes, y año los Vede-
les de esta Universidad parecieron ante mi el
Secret.o; y dixeron haver fixado los edictos pre-
venidos en el Auto antecedente: el uno en las
Puertas principales de esta Universidad, y otro
en las del Santissimo Cristo del Pendon de la
S.ta Yg.a de esta Ciudad. Y p.a q.e conste firma-
ron esta diligensia, de q.e Certifico.

D.r Baquerizo   Feliciano Josef Terr...

Josef Maria Mateos
y Soriano

370

J. M. y J.

Exp.te N.° 27

Año de 1795.

Informacion de legitimidad y limp.za del Licen.do D.n Josef Manuel Goyeneche y Barreda, nat.l de la Ciu.d de Arequipa en el Peru p.a graduarse de Maestro en Artes por esta universidad de Sevilla.

1

Sr. Dr. Dn. Diego Marquez del Gremio de esta Real Universidad Cathedratico de Filosofia &a.

Certifico y en caso de nesesidad Juro, qe. Dn. Pedro Zambruno y Roman Clerigo de menores natural de la Villa de Olivares Avadia de edad de 18 años â aprovechado y asistido ala Clase con puntualidad todo el año Scholastico y asi mismo está havil para pasar â Fisica:

Sevilla y Octubre 21 de 1793.

Dr. Diego Ferez Marquez

Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO.

Certifico q. Dn. Josef Manuel Goyeneche y Barreda nat. de la Ciud. de Arequipa, Reyno del Peru, se graduo de Licenciado en Filosofia en esta Univers. en diez y seis de Julio de este año, segun se adverigua de los Libros de mi Secretaria, á q. me refiero. Sevilla veinte y seis de Oct.e de mil setecientos noventa y cinco.

Dn. Baquerizo

D.n Josef Manuel de Goyeneche y Barreda, nat. de la Ciud. de Arequipa, Reyno del Peru, como mejor proceda, parezco ante V.S. y Digo: Que me gradue de Licenciado en Filosofia por esta Univers.d en 16. de Julio del presente año, segun se evidencia de la Certificacion q. presento y juro. Y respecto á q. necesito recibir el Grado de Maestro en la expresada facultad, y para ello justificar, conforme á Leyes del Reyno, Estatutos y practica de esta Univers.d q. soy hijo legmo. de D.n Juan Crisostomo Goyeneche y Aguerrevere, nat. del Lugar de Irurita Valle de Baztan, Obpdo. de Pamplona, y D.ña Maria Josefa Barreda y Benavides, nat. de la expresada de Arequipa: Que mi Padre es tambien hijo legmo. de D.n Pedro de Goyeneche, nat. del citado Lugar, y D.ña Maria Bauta. de Aguerrevere, nat. del Lugar de Amaiz, en el referido Valle: Que mi Madre es

asimismo hija leg.ma de D.n Nicolas Barreda y Obando, y de D.a

Maria Venavides y Moscoso, nat.s y vez.s de la dha. Ciu.d de

Arequipa: Que assi el pretend.te, como los expresados mis Pa-

dres y Abuelos hemos sido y somos Christianos viejos, limpios

de toda mala raza, Casta y Generacion de Judios, mulatos,

Conversos, ni otra mala secta: Que no hemos sido castigados

p.r el Santo Oficio de la Ynquisicion por crimen de Here-

gia, Apostasia, Judaismo, ni otro: Que no hemos cometido

delito de infamia de hecho, ni de Dro; ni tenido Oficios viles

vajos, ni mecanicos, por donde hayamos degenerado de

quienes somos; antes bien q.e siempre hemos vivido con mu-

cho honor y estimacion. como se averigua de la Informac.n

q.e hize p.a recibir el expresado Grado de Lic.do y repro-

duzco en forma.

A V.S. Suplico se sirva haver por presentada la referida

Certificacion, y por reproducida la informacion, y mandar

q.e al tenor de este pedimento se me reciba otra de nuevo,

dada, y aprobada p.r V.S. providenciar q.e se me confiera

el expre.do Grado de Maestro, con todas las esenciones y

prerrogativas q.e le corresponden, en la forma ord.a, y man-

dando despachar los Edictos p.a los Examenes, Pido Just.a

Juro &c.a

Josef Man.l de Goyeneche

y Barreda

Por presentado este pedimento con la Certificacion, que re-

fiere, y p.r reproducida la Informacion; Admitase a este

parte la q.^e de nuevo ofrece, la qual se cometo al presente Sec.^rio, y ftha paseses al Promotor Fiscal de esta Univers.^d para en vista de todo dar la providencia corresp.^te Lo mandaron los Señores R.^or y Consiliarios de la Real Univers.^d Literaria de esta Ciu.^d de Sevilla, q.^e ella á veinte y seis de Oct.^e de mil setecientos noventa y cinco.

D.^n Vera D'Vargas

D.^n Ximénez

D.^r Antonio Ximénez

D.^n Baquerizo
Sec.^rio

En la Ciudad de Sevilla á veinte y seis de octubre de mil setecientos noventa y cinco D.^n Josef Manuel Goyeneche p.^a la información q.^e tiene ofrecida, y le está mandada dar presentó p.^r testigo ante mi el Sec.^rio á D.^n Fran.^co de la Linde, vezino de esta Ciu.^d en la Collacion de S.^n Vicente, de quien en virtud de la Comision q.^e me confiere el auto anteced.^te recibi juram.^to segun Dro, y haviendolo hecho prometio decir verdad; y siendo preguntado p.^r el pedimento q.^e antecede Dijo: Que conoce á D.^n Josef Goyeneche y Barreda, q.^e representa, y sabe: Que es hijo leg.^mo de D.^n Juan Crisostomo Goyeneche, y Aguerrevere, nat.^l del Lugar de Yrurita, Valle de Baztan, obispado de Pamplona, y D.^a Maria Josefa Barreda, y Benavides, nat.^l de la Ciu.^d de Arequipa, Reyno del Peru: Que su Padre es tambien hijo leg.^mo de D.^n Pedro de Goyeneche, nat.^l



Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO.

del expresado Lugar, y D.ª Maria Bautta de Aguerrevere, nat.l del Lugar de Ulmi en el referido Valle: Que su Madre es asimismo hija leg.ma de D. Nicolas Barreda y Obando, y D.ª Maria Benavides y Moscoso, nat.s de la expresada Ciud. de Arequipa: Que asi el Pretend.te, como los expresados sus Padres y Abuelos, han sido y son Christianos viejos, limpios, de toda mala Raza y generacion de Judios, Moros, Conversos, ni otra mala Secta: Que no han sido Castigados p.r el S.to Oficio de la Inquisicion p.r crimen de Heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro: Que no han cometido delito de infamia de hecho, ni de Dro; ni tenido oficios viles, vajos ni mecanicos, p.r donde hayan desmerecido de quienes son. Antes bien q.e siempre han vivido con mucho honor y Estimacion: Todo lo qual consta al testigo p.r haver tratado, y comunicado al Pretend.te, y su tio D. Fran.co Barreda, Cavall.ro de la R.l y Disting.da Orn Española de Carlos terc.o y Administ.or de la R.l Aduana de esta Ciud. Herm.o entero de la Mad.e del Pretend.te: tener buenas, y seguras noticias todos los demas: ser pub.co y notorio en esta Ciu., y la verdad por su Juram.to fho. Declaró q.e no le tocan las Grales de la Ley q.e se le manifestaron: Que es



Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO.

de edad de mas de treinta años y la firmo.

Fran. dela Linde

Dn. Fran.co Baquiro
S.rio

En el mismo dia mes y año dela misma presentacion, y p.a la ref.da informacion recibi juramento de Dn. Ant.o Josef Ruiz Oficial terc.o dela Contad.ria de Entradas dela Real Aduana desta Ciu.: y haviendolo hecho prometio decir verdad, y siendo preguntado p.r el pedimento q.e antecede Dijo: Que conoce a Dn. Josef Goyeneche y Barreda q.e le presenta: Sabe q.e es hijo leg.mo del Capitan D. Juan Crisostomo Goyeneche y Aguerrevere, nat.l del Lugar de Ytuarias, Valle de Baztan, Obdo. de Pamplona, y D.a Maria Josefa Barreda y Benavides, nat. dela Ciu.d de Arequipa, Reyno del Peru: Que su Pad.e es tamb.n hijo leg.mo de Dn. Pedro de Goyeneche, nat.l del citado Lugar, y D.a Maria Bauti.ta de Aguerrevere, nat.l del Lugar de Amir: Que su Mad.e es asimismo hija leg.ma del Maestre de Campo D.n Nicolas Barreda y Obando, y D.a Maria Benavides y Moscoso, nat.les y vez.os dela ref.da de Arequipa: Que asi el Pretend.te, como los

expresados sus Padres y Abuelos han sido, y son Christia-
nos viejos, limpios de toda mala raza, Casta, y generacion
de Judios, mulatos, Conversos ni otra mala Secta. Que
no han sido Castigados por el Santo Oficio de la Ynquisicion
por crimen de Heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro.
Que no han cometido delito de infamia de hecho, ni
de Dro, ni tenido oficios viles, vajos ni mecanicos, por
donde hayan degenerado de quienes son: Antes bien,
que siempre han sido con mucho honor y estimacion.
Todo loqual consta al testigo por haver tratado y co-
municado al Pretendiente, y su tio D.n Fran.co Barreda, y
Benavides Cav.ro dela R.l y distinguida orden Española de
Carlos tercero, y Administrador dela Real Aduana de
esta Ciu.d, Hermano entero dela Madre del Pretendiente: Que tie-
ne buenas y seguras noticias de todos los demas: Ser pub.co
y notorio en esta Ciu.d, y la verdad por su Juramento fho
Que no le tocan las Generales dela Ley q. sele manifesta-
ron: Que es de edad de veinte y nueve años, y la firmó.

Antonio Josef Ruiz — D.r Fran.co Baquero
S.rio

Fran.co Baquero
S.rio

En el mismo Dia, mes y año dela misma presentacion
y para la referida Ynformacion, recibi Juramento, segun
Dro, de D.n Josef Gutierrez, vecino de esta Ciu.d en la Collacion
de S.n Vicente, de quien en uso dela Comision q. me está

conferida lo recibi, y haviendo Jurado, como se requiere ofre-
ció decir verdad, y siendo preguntado al tenor del pedim.to
q.l antecede Dixo: Que conoce á D.n Josef Man.l Goyeneche
q.l le presenta, sabe q.e es hijo legitimo del Capitan D.n Juan
Crisostomo Goyeneche y Aguerrevere, nat.l del Lugar de Yrurita
Valle de Baztan, obp.do de Pamplona, y de D.a Maria Josefa Ba-
rreda y Benavides, nat.l dela Ciu.d de Arequipa, Reyno
del Peru: Que su Pad.e es tambien hijo legitimo de D.n Pedro
de Goyeneche, nat.l del expresado Lugar, y D.a Maria Bauti-
sta Aguerrevere, nat.l del Lugar de Arizcun: Que su Mad.e es asi-
mismo hija legitima de D.n Nicolas Barreda y Obando, y D.a
Maria de Benavides y Moscoso, nat.s dela expresada Ciu.d
de Arequipa: Que asi el Pretend.te como los expresados sus
Padres, y Abuelos han sido y son Christianos viejos, limpios
de toda mala raza, casta, y generacion de Judios, Mulatos
Conversos, ni otra mala secta: Que no han sido castigados
p.r el S.to Oficio dela Ynquisicion p.r crimen de Heregia,
Apostasia, Judaismo, ni otro: Que no han cometido delito de
infamia de hecho, ni de D.ro, ni tenido oficios viles, sastres,
ni mecanicos p.r donde hayan degenerado de quienes son;
antes bien q.e siempre han vivido con mucho honor y es-
timacion. todo lo qual consta al testigo p.r haver tratado, y
comunicado al Pretend.te y su tio D.n Fran.co Barreda y
Bermudez, Cav.ro dela R.l y Distinguida Orden Española de
Carlos tercero, y Admin.or dela R.l Aduana de esta Ciu.d: Y q.e



SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS, Y SETENTA Y CINCO.

sienes buenas y seguras rendidas de todos los demas. Son publ.co y notorio en esta Ciu.d, y la verdad por su Juram.to

Hd: Declara, q. no le tocan las xenerales dela Ley que sele manifestaron: Que es deedad de setenta y cinco a.s

y lo firmo.

Joseph Carrion   D.n Juan.co Baquerizo

S.rio

En el mismo dia, mes y año dela misma presentacion y p.a la refer.da Informacion recibi Juramento segun D.ro de D. Juan Miguel Sanchez, vez.o de esta Ciu.d en la Collacion del Sagrario, y Tte.te de la Renta del Tabaco; y haviendolo hecho prometio decir verdad, y siendo preguntado al tenor del ante pedimento dijo: Que conoce a D.n Josef Manuel Goyeneche q.e le presenta: Sabe que es hijo leg.mo de D.n Juan Crisostomo Goyeneche y Aguerre, vez.o y nat.l del Lugar de Yrurita, Valle de Baztan, obisp.do de Pamplona, y de D.a Maria Josefa Barreda, y Benavides, nat.l dela Ciu.d de Arequipa. Reyno del Peru: Que su Padre es tambien hijo leg.mo de D.n Pedro Goyeneche, nat.l del expresado Lugar de Yrurita, y D.a

Quarenta maravedis

SELLO QUARTO, QUAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVENTA
Y CINCO.

Maria Bautista de Aguerrevere, nat.l del Lugar de Amo en el ref.do Valle: Que su Madre es asimismo hija leg.ma de D.n Nicolas Barreda y Obando, y D.a Maria Benavides y Moroso, nat.l dela dha de Arequipa: Que asi el Pret.te, como los expresados sus Padres y Abuelos han sido y son Christianos viejos, limpios de toda mala raza, Casta, y generacion de Judios, Mulatos, Conversos, ni otra mala Secta: Que no han sido castigados por el S.to Oficio dela Inquisicion por crimen de Heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro: Que no han cometido delito de infamia de hecho, ni de Dro; ni tenido oficios viles, vajos, ni mecanicos, por donde hayan degenerado de quienes son: Antes bien q.e siempre han vivido con mucho honor y estimacion: Todo lo qual consta al testigo p.r haver tratado y comunicado al Pret.te, y su tio D.n Fran.co Barreda y Benavides, Cav.ro dela R.l y distinguida Orn de Carlos Terc.o, y Adm.or dela Real Aduana de esta Ciu.d: tener buenas y seguras noticias de todos Ordenes: Ser pub.co y notorio cierto la verdad por su juram.to fho; Dedo: la Ley: Dixo: le mani- clavo q.e no le tocan las Gen.les: Que es de edad de treinta y nueve años, y firmaron: Doy

lo firmo seg.n Certifico.

Juan Miguel Sanchez

D.r Fran.co Baquero S.rio

Vista p.r el Promotor Fiscal de esta R.l Univ.d Sevilla y Oct.e 27 x 95.

D. Guerrero

En la Ciu.d de Sevilla a veinte y siete de Octubre de mil setecientos noventa y cinco los S.res Rector, y Consiliarios de la Real Univer.d Literaria de esta Ciu.d haviendo visto la anteced.te informacion dada p.r D.n Josef Goyeneche y Barreda, nat.l de la Ciu.d de Arequipa, Reyno del Peru para graduarse de Maestro en Artes por esta Univers.d Dixeron q.e la aprobaban y aprobaron, daban y dieron p.r bastante. y en su consequencia mandaron despachar los Edictos prevenidos p.r los Estatutos: y q.e al mencion.do se le confiera el expresado Grado de Maestro con todas las esenciones, y prerrogativas q.e le corresponden: y p.r este su auto asi lo proveyeron, y firmaron.

D. Almansa — D.r Vera

D.r Vargas — D. Vargas — D.r Baquero S.rio

En veinte y ocho de dho mes, y año los Vedeles de
esta Universidad parecieron ante mi el Secretº
y dijeron: Que los Edictos prevenidos pª el Auto ante-
cedente los havian fixado: Uno en la puerta princi-
pal de esta Universidad, y otro en la del Santissimo
Cristo del Perdon de la Stª Yglª de esta Ciudad.
Y pª qe conste firmaron esta diligensia, de que
Certifico.

Adriano Joseph Ferreyra

Dn Baquerizo

Joseph Maria Mateos
y Soriano

377

Expte Nº 28.

S. C. R. M. y S.

Año de 1795.

Informacion de Legitimidad y Limpieza de Dn. Juan Ramon Ubillos y Ayestaran, natl. del a V.a de Andoain Obispado de Pamplona para graduarse de Licencdo en Teologia por esta Univd. de Sevilla.

t

Dr. Manuel Maria Cavaleri: del Claustro dela Real Universidad de Sevª en la de sagrada theologia, y leyes Cathedratico de theologia Moral &c.

Certifico q. Dn. Juaquin Leon Garcia: asistio con puntualidad, y aprovechamiento á la Cathedra de mi Cargo el año escolastico q. principio en primero de octubre de noventa, y quatro, y finalizo a ultimo de Mayo de noventa, y cinco, y para q. conste lo firmo en Sevilla a 18 de octubre de 179

Dr. Cavaleri



Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO.

Certifico q. Dn. Juan Ramon Ubillos y Ayestaran, natl. dela va. de Andoain obispado de Pamplona se graduó de Bacher. en teologia pr. esta Univers. en quatro de Mayo de mil setecientos y noventa: Y q. Dn. Josef Antonio Ubillos y Ayestaran, natl. dela va. de Villafranca del mismo Obdo. se graduó de Licenciado en Filosa. en tres de Junio de mil setecientos ochenta y quatro, y en Leyes en veinte y quatro de Setiembre de mil setecientos ochenta y nueve, para cuyos Grados hizo las informaciones corresponds. de legitimidad, y limpieza, segun se averigua delos Libros de esta Secria. á que me refiero. Sevilla quince de mil setecientos noventa y cinco.

Dr. Baquerizo

Dn. Juan Ramon Ubillos y Ayestaran, natl. dela va. de Andoain, obispado de Pamplona, como mejor proceda parezco ante V.S. y digo: Que me gradué de Bachiller en Teologia por esta Univers. en quatro de Mayo de mil setecientos y noventa segun se averigua dela Certificacion q. presento y juro: Y respecto á q. necesito recibir el Grado de Licenciado en la expresada facultad de teologia, y para ello justificar (conforme á Estatutos y practica de esta Univd. q. soy Hermano entero de Dn. Josef Antonio Ubillos y Ayestaran (quien se graduó de Licenciado en Filosa. y Leyes pr. esta misma Univerd. é hizo pa. ello las corresptes. informaciones, como tambien se deriva dela mis-

ma Certificacion q.e llevo presentada) y ambos somos hijos legitimos de D.n Juan Bautista de Ubillos, nat.l de la expresada v.a de Andoain, y D.a Maria Teresa de Ayestaran, nat.l de la V.a de Villafranca del ref.do Ob.do de Pamplona. Que Yo soy de buena vida, y arreglada conducta, sin tener impedimento alguno q.e me estorbe recibir el mencionado Grado, segun se averigua de las dhas informaciones q.e hizo mi Herm.o q.e reproduzco en forma =

A V.S. Suplico se sirva haver por presentada la referida Certificacion, por reproducida la informacion; y mandar q.e se me admita la q.e de nuevo ofrezco, dada, y aprobada por V.S. providenciar q.e se me admita à los actos de repeticion, puntos, leccion, y examen p.a dho Grado, y que siendo aprob.do se me confiera en la forma ord.a, mandando despachar los edictos prevenidos p.r los Estatutos. Pido Just.a Juro &.a =

Otro si Digo: Que tengo pedida la fee de mi Bautismo, y p.r la mucha distancia q.e hay de esta Ciu.d al Pueblo de mi naturaleza no ha sido posible su remision: Y respecto à q.e me precisa recibir el expresado Grado con la posible brebedad =

A V.S. Suplico se sirva admitirme desde luego à los expresados actos quedando Yo en la obligacion de poner en esta Secria la referida fee; y q.e en el interin no se me entregue el titulo Pido Just.a ut supra Gracia &.a

Juan Rom.n de Ubillos y Ayestaran

Por presentado este pedimento, con la Certificacion, y por

reproducida la informacion, q.e refiere: Admitase á este pte la q.e ahora ofrece, la qual se comete al pres.te Secr.io: y hha parece al S.or Promotor Fiscal, p.a en su vista proveer como corresponda; y en quanto al otrosi, como se pide. Lo mandaron los S.res Rector y Consiliarios de la Real Univers.d Liter.a de esta Ciu.d de Sevilla en ella á diez y seis de Diciembre de mil setecientos noventa y cinco.

M.

D.r Vargas   D.r Almoguera   D.r Vera   D.r Vargas

D.r Baquerizo
S.rio

En la Ciu.d de Sevilla á diez y siete de Diciembre de mil setecientos noventa y cinco D.n Juan Ramon Ubillos p.a la informacion q.e tiene ofrecida y tiene mandada, presentó por tg.o ante mi el Secr.io á D.n Fran.co Altolaguirre, vez.o de esta Ciu.d y Alguacil mayor de Policia de ella, y nat.l de la V.a de Larcano Obisp.do de Pamplona, de quien en virtud de la comision q.e me esta conferida, recibi Juram.to segun Dro, y haviendolo hecho prometio decir verdad, y siendo preguntado al tenor del pedim.to q.e antecede, Dixo: Que conoce á D.n Juan Ramon Ubillos y Ayestaran q.e le presenta, sabe q.e es hermano entero de D.n Josef Antonio Ubillos, y Ayestaran, quien se graduó de Lic.do en Filos.a y Leyes de esta Univ.d, y ambos hijos legitimos de D.n Juan Baut.ta Ubillos, nat.l de la V.a de Andoain, y D.a María Josefa de Ayestaran, nat.l de la de Villafranca, ambas del

Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO.

Ob.do de Pamplona: Que el Reverend.te es de buena vida, y arreglada Conducta, y acreedor p.r todos respetos à q.e se le admita al Grado de Lic.do en Teolog.a q.e solicita: Todo lo qual consta al testigo p.r haver tratado y comunicado à todos los expresados con motivo de ser natural de un Pueblo inmediato q.l [illegible] del Reverend.te, ser asi publico, y notorio, y la verdad por su Juramento [illegible]. Declaró q.e no le tocan las Grales. dela Ley. q.e se le manifestaron: Que es edad de treinta y cinco años, y lo firmó.

D.r Fran.co Baquerizo
[rubric]

Fran.co Ant.o de Aldaguirre
[rubric]

En el mismo dia, mes, y año dela misma presentacion, y para la ref.da informacion recibi Juramento segun D.ro de D.n Pasqual Aholaguirre, vez.o de esta Ciu.d en la Collacion del Salvador, y natural de Lazcano, Obispado de Pamplona, y haviendolo hecho prometio decir verdad, y siendo preguntado por el pedim.to q.e antecede Dijo: Que conoce à D.n Juan Ramon Ubillos y Ayestaran q.e le presenta: Sabe q.e es Hermano entero de D.n Josef Simon Ubillos y Ayestaran, Lic.do en Filos.a y Leyes p.r esta Univer.d, y ambos hijos legitimos de D.n Juan Baut.ta Ubillos, nat.l dela V.a de Andoain, y de D.a Maria Josefa de Ayestaran, nat.l dela de Villafranca



Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO.

ambas del Obispado de Pamplona: Que el Pretend.te es de buena vida y arregladas Costumbres, y acreedor al Grado de Licenciado q.e solicita: todo lo qual consta al testigo por haver tratado, y comunicado al Pretend.te, y demas expresados, como natural q.e es de un Pueblo inmediato al del Pretendiente: ser asi publico y notorio, y la verdad por su Juramento fho. Declaró que no le tocan las Grales de la Ley, q.e se le manifestaron: Que es de edad de treinta, y ocho años; y la firmó.

Pasqual Ygn.o de Altolaguirre

D.r Fran.co Baquerizo
S.rio

En el mismo dia mes y año de la misma presentacion, y p.a la referida informacion recibi Juramento segun Dro. de D.n Miguel de Zuinalacarregui, ve.o de esta Ciu.d en la Collacion del Salvador, y nat.l de la V.a de Ormaiztegui, Ob.do de Pamplona, y haviendolo hecho, prometio decir verdad, y siendo preguntado p.r el pedim.to antecedente Dixo: Que conoce á D.n Juan Ramon Vbillos y Ayestaran, q.e le presenta, sabe q.e es hermano entero de D.n Josef Antonio Vbillos, y Ayestaran, Lic.do en Filos.a y Leyes p.r esta Univ.d, y ambos hijos legitimos de D.n Juan Bautista Vbillos, nat.l de la V.a de Andoain, y D.a Maria Josefa de Ayestaran, nat.l de la de Villafranca, ambas del ref.do Ob.do de

Pamplona: Que el Pretend.te es de buena vida, y arregladas costumbres sin defecto q.e le pueda impedir tomar el Grado de Lic.do q.e solicita: todo lo qual consta al testigo p.r haver tratado y comunicado a todos los expresados con motivo de ser nat.l un Pueblo distante una legua de la naturaleza del Pret.te, ser asi pub.co y notorio en esta Ciu.d y la verdad p.r su Juramento fho. Declaro q.e no le tocan las grales de la Ley q.e se le manifestaron. Que es de edad de veinte y tres años, y la firmo.

Miguel Ant.o de Zumalacarregui

D.r Fran.co Baquerizo
S.rio

En la Ciudad de Sevilla en el referido dia, diez y siete de Diciembre de mil setecientos noventa y cinco los S.res Rector y Consiliarios de la Real Universidad Literaria de esta Ciu.d haviendo visto la anteced.te informacion, dada p.r D.n Juan Ramon Ubillos y Ayesteran p.a graduarse de Licenciado en Teologia p.r esta Universidad, Dixeron: Que la aprobaban, y aprobaron, daban, y dieron p.r bastante y en su consequencia mandaron q.e al susodho se le admita á los actos de puntos, leccion, y examen p.a dho

Grado, y q.e siendo aprobado; se le confiera en la forma ordinaria: Y despachandose los Edictos prevenidos p.r las Constituciones: y p.r este su Auto, asi lo proveyeron, y firmaron.

D.r Vergara D.r Almeida D.r Orba D.r Larrea

D.r Baquerizo
S.rio

En el mismo dia mes y año el B.r D.n Juan Ramon Ubillos hizo la repeticion, leyendo media hora de una distincion del Maestro de las Sentencias de la q.e deduxo tres Conclusiones, y arguyeron á ellas tres Estudiantes y satisfizo á sus replicas.

D.r Baquerizo

En veinte y uno de dho mes y año los Bedeles de esta Universidad parecieron ante mi el Sec.rio y dixeron: Que havian fixado los Edictos prevenidos p.r el Auto anteced.te, uno en las Puertas prales de esta Univ.d; y otro en las del S.mo Cristo del Señor de la Buen.a Esp.za, q.e certifico á esta Univ.d; Y para q.e conste firmaron en dho dia de q.e Certifico.

D.r Baquerizo Josef Maria Mateos
y Soriano

Feliciano Josef Ferreyra

Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUAREN-TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA [illegible]

Ex 3. Sort. eleg. Dist. 6. Lib. 3. Mag. Sent. ex cap. hanc [illegible]

Fide Catholica tenemur unam in Christo esse duabus naturis constantem personam.

Ex 1. Sort. eleg. Dist. 11. Lib. 4. Guid. ex cap. 4m

Per consecrationem totius substantiae Panis, et Vini in substantiam Corporis, et Sanguinis Jesu-Christi conversionem fieri, fides nos docet.

t

Dn. Sebastian de Arizam Presbo. Rector dela Iglesia Parroquial de esta Noble Villa de Andoain, que es dela M. N. y M. L. P. de Guipuzcoa Obispado de Pamplona=

Certifico que haviendo reconocido uno delos libros correspondiente a dha Iga. Parroquial, que tubo su principio en el año pasado de mil setecientos cinqta. y uno, y se concluio en el de mil setecientos setenta y ocho, al fol. 129. de dho Libro cara partida segunda se halla una del tenor sigte.

Partida) En la Villa de Andoain a las onze de la noche ocho de febrero de mil setecientos setenta nacio, y el dia inmediato inmediato recibio, bautize en esta parroquial, a Juan Ramon, Benito, Antonio de Ubillos y Ezurquiza, hijo legitimo de Juan Bta. de Ubillos y Ezurquiza, natural de esta Villa, y de Josefa Aycitaran, natural de Villafranca; siendo padrinos Dn. Miguel Antonio de Ubillos Beneficiado de esta yglesia, y Vicario de la de Aduna, y Maria Josefa de Ezurquiza, a quienes adverti el parentesco espiritual y obligaon. de enseñar la doctrina xptiana, los abuelos paternos son Sebastian de Ubillos, y la Madrina, naturales de esta Villa, los Maternos Ignacio de Aycitaran y Maria Josefa de Landa, naturales de Villafranca y firme= Dn. Sebastian de Arizam

La qual dha partida suso compulsada confronta con su original, a la que y al referido libro que para

:2.

cumplido de mi oficio. Y para que dello conste a pedim.to de parte doi la presente en esta Villa de Andoain à treinta y uno de Dic.e de mil setecientos noventa y cinco=

D.n Sebastian de Arizcun

Los Ss.nos de S. M. que residimos en esta M. N. y M. L. Provincia de Guipuzcoa, Que abaxo signamos, y firmamos Certificamos, y damos fee que D.n Sebastian de Arizcun por quien esta dada la copia de la partida que antecede, es Pres.ro Rector de la Parroquial de la V.a de Andoain, y se halla en actual exercicio, y la firma que està à continuacion es suya propia, y la misma de que usa, por lo que se le deve dar entera fee, y credito en juicio, y fuera de el. Dada en Guipuzcoa donde no se usa papel sellado, à primero de Henero de mil setecientos noventa y seis =

Jph Otilazarian de Alzir

Pedro de Elecegui

384

Expte. N. 29

J. M. y J.

Año de 1796.

Ynformacion de Lexitimidad y limpieza de Dn. Pedro Lopez Cepero, y Abila, natl. de la Ciud. de Xerez de la Frontera pa. Graduarse de Br. en Medicina pr. esta Univd. de Sevª.

Los Papeles para su Abalida, se le dieron en 20 de Noviembre de 1798./.

parte de S. M. p.ª el cumplim.to de su R.l ord.n Exorta-

mos, i de la nra pedimos, i encargamos q.e luego q.e ante Vmd.e

sea present.da, p.r ante Es.no, q.e de ello de fe, i con citaz.n del

Sindico Pror. Gral de esa V.a se examinen los testigos, q.e p.r

pte del Pretend.te fueren present.dos al tenor de los capit.os

q.e van insertos sin p.ª ello pedir poder, ni otro recaudo alg.o, i con la

misma citaz.n manden sacar, i se saque la fe de baut.mo de

la Mad.e del Pretend.te Thno todo, cerrada, i sellada la dha

Informaz.n, i en manera q.e haga fe la remitan orig.l a ma-

nos del infrasc.to S.rio p.ª en su vista proveer lo q.e haia lug.r

Dada en nra Camara Rectoral a v.te de Set.re de mil

sete.os nov.ta i uno.

F.

D.r D.n Ant.o de Ulloa

Dr. Fran.co Baquerizo

S.rio



Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS.

Certifico q. D.n Pedro Cepero, nat.l de la Ciu.d de Xerez de la Front.a

diœc. de Arzob.do se graduo de Bach.r en Filos.a p.r la Univ.d de Osuna en

diez y nueve de Mayo de mil setecientos noventa y una, segun se averigua

del titulo original, que vi, y debolvi: Que tiene ganados en esta Univers.d de

Sevilla tres Cursos intermedios, q. principiaron en Octubre de mil setecientos

noventa y dos, q. finalizaron en ultimo de Mayo de mil setecientos noventa

y cinco, y esta matriculado para ganar el presente: Y q. sostuvo un acto

menor de Conclus.s en esta Univ.d y facultad, segun se averigua de los Libros

de esta secretaria a q. me refiero. Sevilla diez y siete de Enero de mil sete

cientos noventa y seis.

D.r Baquerizo

D.n Pedro Lopez Cepero y Ardila, nat.l de la Ciu.d de Xe-

rez de la Front.a diœc. Arzobisp., como mejor proceda, pa-

resco ante V.S. y digo: Que me gradue de Bach.r en Filos.a

p.r la Univers.d de Osuna: Que he ganado en esta de Sevilla tres

Cursos intermedios y estoy matriculado p.a ganar el pres.te: Y

que sostuve un acto menor de Conclus.s en la misma Uni-

versidad y facultad, segun se averigua de la Certificacion

q. presento y juro: Y respecto a q. necesito recibir el Grado de

Bach.r en la expresada facultad de medicina, y para ello justi-

ficar conforme a Leyes del Reyno, Estatutos, y practica

775

dena Univerd q̃e soy hijo legitimo de D.n Gil Lopez Cepero, y D.a Juana de Ulloa su muger, naturales de la expresada Ciud. de Xerez: Que mi Padre es tambien hijo legitimo de D.n Gabriel Lopez Cepero, y D.a Andrea Franco, nat.s de la ciudad de Ronda; Que mi madre es tambien hija legitima de D.n Pedro de Ulloa, nat.l de la Ciud. de Ceuta, y D.a Josefa Pinto, nat.l de la dha ciud. de Xerez: Que asi Yo como los expresados mis Padres, y Abuelos hemos sido, y somos Christianos viejos, limpios de toda mala raza, Casta, y Generacion de Judios, Mulatos, Conversos, ni otra mala secta: Que no hemos sido Castigados p.r el S.to Oficio de la Ynquisicion por crimen de Heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro: Que no hemos cometido delito de infamia de hecho, ni de dro, ni tenido oficios viles, baxos, ni mecanicos, por donde hayamos degenerado de quienes somos: Antes bien q̃e siempre hemos vivido con mucho honor y estimacion=

Suplico à V.S. se sirva haver por presentada la referida certificacion, y mandar despachar su Carta Orden dirigida à las Justicias de la referida Ciud. de Xerez de la Frontera, paraq̃e, ante ellas, y con citacion de su Sindico Pror. Gral. se hagan las correspondientes Ynformaciones, dhas y aprobadas p.r V.S., y probado q̃e sea el presente Curso providenciar q̃e se me admita à los actos de primera leccion, y Examen p.a dho Grado; y q. siendo aprobado se me confiera en la forma ord.a Pido Justicia, Juro lo nec.o &.

Pedro Cepero

Por presentado

este pedimento con la Certificacion q.e refiere. Como se pide. Lo mandó el S.or D.or D.n Antonio de Vargas, Canonigo dela S.ta Metropolitana y Patriarcal Yglesia deesta Ciu.d, Rector, y Cancelario dela R.l Univ.d Literaria della, á diez y ocho de Marzo de mil setecientos noventa y seis.

M.

D.r Vargas

D.n Baquerizo
S.rio

En el mismo dia entregue el Exorto al interes.do



Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS.





Quarenta maravedis.
SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS.

Nos el Doctor Dn. Antonio de Vargas, Canonigo de la Sta. Metropolitana y Patriarcal Yglesia de esta Ciud. Rector, y Juez Cancelario de la Real Universidad Literaria de ella &a.

A VSS. los Sres. Jueces y Justicias de la Ciud. de Xerez de la Frontera de este Arzobispado, ante quienes esta ntra. Carta Exorto fuere presentada, Hacemos saber como ante Nos se presentó pedimento por Dn. Pedro Lopez Cepero, y Ardila nat. de esta Ciud. y Estudiante de ntras. Escuelas en la Facultad de Medicina, por el q. nos pidio, q. para poderse graduar de Bachr. en la expresada facultad, necesitaba y ofrecia probar (conforme á Leyes del Reyno, Estatutos y Practica de esta Universidad) q. es hijo legmo. de Dn. Gil Lopez Cepero, y Da. Juana de Ardila, nats. de esta Ciud.: Que su Padre es tambien hijo legmo. de Dn. Gabriel Lopez Cepero, y Da. Andrea Franco, nat. de esta Ciud.: Que su Madre es asimismo hija legitima de Dn. Pedro de Ardila, natl. de la Ciudad de Ceuta, y Da. Josefa Pinto, natl. de esa Ciud.: Que asi el Pretendiente, como los expresados sus Padres, y Abuelos han sido, y son Christianos viejos, limpios de toda mala Raza, Casta y Generacion de Judios, Mulatos, Conversos, ni otra mala Secta: Que no han sido Castigados pr. el Santo Ofo. de la Ynquisicion pr. crimen de Heregia

Apostasia, Judaismo ni otro: Que no han cometido delito de infamia de hecho, ni de Dro; ni tenido Oficios viles, vajos ni mecanicos, por donde hayan degenerado, de quienes son; antes bien, que siempre han vivido con mucho honor, y estimacion.

Para cuya informacion nos pidio asimismo q. respecto de ser todos lo expresados natles de esa Ciud. à excepcion del Abuelo Materno, nos sirviesemos mandar despachar nra. Carta Exorto, en conformidad de las especiales ordenes de S.M. (Dios le guarde) cong. esta Univerd. se halla, para que en ella se haga por lo q. toca à dhos reas; Y por ntrô visto mandamos dar, y dimos la presente p.a V.SS. por la qual de parte de S.M. para el cumplimiento de sus R.s Ordenes Exortamos, y de la nra. pedimos, y encargamos q. luego que ante V.SS. sea presentada por ante Escno. que de ello de fee, y con citacion del Procurador Sindico Gral de esa Ciud. se examinen los testigos q. por parte del Pretendte. fueren presentados àl tenor de los Capitulos insertos, sin q. para ello pedir poder, ni otro recaudo alguno; y con la misma citacion manden sacar, y se saquen las fees de Bautismo del Pretendiente y sus Padres, y la de Casamiento de estos: Y ho todo, cerrada, y sellada la dha Informacion, y en manera q. haga fee, la remitan original à manos del Infrascto. Secretario, para en su vista proceder à lo q. haya lugar. Dada en nuestra Camara Rectoral à diez y ocho del mes

f. 20 de mil setecientos noventa y seis. en esta Ciud. de Sevilla

Dn. Antº. Navarro

Dr. Fran.co Baquerizo
S.rio

Guardese y Cumplase con la qualidad de sin perjui-
cio, y en su consequencia con citacion del Cavalle-
ro Sindico Pror. Gral. y Personero del Comun
se proceda à recivir la informacion ofrecida
por Parte de dn. Pedro Lopez Cepero, y à la
saca de Partidas q.e se refieren; cuyos testigos
se examinen al tenor de los Capitulos incertos
en el anterior escrito, y todo evacuado se remi-
ta serrado y sellado segun se previene por
mano del Dr. Dn. Fran.co Baquerizo Secretario
de la Rl. Universidad literaria de la Ciud. de Sevi-
lla: Lo mandò asi el Sr. Dn. Miguel de la Torre
Gonzalez Cardiña del Consejo de S. M. su Alc.e
Onorario del Crimen de la Rl. Aud.a de dha.
Ciud. y mayor de esta de Xerez de la Front.a
en ella à treinta de Marzo de mil Sett.s
nobenta y seis=

Dn. Miguel de la torre
y Gonz.l Cardiña

Antonio Ramos
Esno. pub.co

Cita.on } En Xerez dho. dia mes, y año Yo el Esn.no

✠



Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS.

pase a las Casas del Cavallero Sindico Pror. Gral. y Personero del Comun Dn. Miguel Xim. y presente el ntro. dho. le cite al efecto decretado, previa la atencion correspondiente, de que quede entendido doy fee

Compulsa de Partida.

En la Ciu. de Xerez dela Front.a dia dos de Abril de mil setn.tos nobenta y seis Yo el Esn.o por en cumplim.to de lo mandado por el auto qe. antecede, y consiguiente a haverseme noticiado qe. enla Yglesia Parroquial el Señor Santiago de esta dha. ciu.d existian algunas Partidas delas que refiere el anterior exorto pase a ella, y precedido recado de atencion correspondiente con el Padre Cura Semanero Dn. Rafael de Mata, le inteligencie del efecto a que me dirigia, y en su consequencia me exivio un Libro de a pliego forrado en pergamino que comprehendia las Partidas de Baptismo celebradas desde el año de mil setecientos quarenta y cinco, hasta el de cincuenta y cinco, el qual despues del abecedario de dhos. años daba principio con la Partida de Luis Lopez hijo de Pedro, y de Juana de Castro, y finalisaba con la de Ysavel Rendon hija de Josef, y de Ana de Pastrana; contensivo de docientos sesenta y



Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVENTA
Y SEIS.

siete folios segun su numeracion, y àla buelta del quarenta y cinco se halla la del tenor siguiente ——

Gil Josef } En Domingo quatro de septiembre del año de mil setecientos quarenta y seis, Yo Dn Alvaro Sanchez Presvitero, Beneficiado dela Iglesia de Señor Sn Mateo, de lisencia de Dn Jasinto de Flores Riquelme Cura teniente en esta Iglesia Parroquial de señor Santiago el Rl de esta Ciudad de Xerez dela frontera, Baptisé en ella à Egidio Josef, Ramon Maria dela Soledad, hijo de Gabriel Zepero y de Da Andrea Franco de Medina su Muger legitima, fueron sus Padrinos Josef Anto Tagle, y Da Micaela Gonzalez su Muger, àquienes adverti las obligaciones que contraheron y dho Baptisado nacio àprimero de dho mes y año, y lo firmamos fha ut supra = Dn Jasinto de Flores Riquelme = Dn Alvaro Sanchez Niño ——

Luego incontinenti, el expresado Reverendo Cura Parroco me exivio otro Libro del mismo tamaño forrado en pergamino que comprehendia las Partidas delos Baptismos celebrados desde el año de mil setto setenta, hasta el setenta y ocho inclusives, el qual principiaba, despues del abecedario de dhos años, con la Partida de Josefa Gonzalez, hija de Estevan y de Teresa Rodriguez, y finalisaba con la de Maria de

Rosario Piñero, hija de Manuel y de Ynes Romero; y se com-
ponia de docientos ochenta folios segun su numeracion; y a
la buelta del ciento dies y siette, se encontró la del tenor
siguiente

(Pedro) En Martes dia veinte y ocho de Septiembre de mil
settecientos setenta y tres años, Yo Dn Franco Alon-
so Palomino Rendon y Cote, Cura Beneficiado
en esta Yglesia Parroquial de Señor Santiago
el Real de esta Ciudad de Xerez de la Fronta
baptisé en ella a Pedro Josef Cosme Ildefonso
que havia nascido en el dia veinte y siette
de dho. mes y año, hijo de Gil Josef Lopez Cepero
y de Da Juana de Avila Pinto, su legitima
muger Velados en esta Yglesia en el dia veinte
y dos de Mayo del año de settenta y uno; fueron
sus Padrinos Alonso Pinto, y Da Maria Garcia
su Muger, a quienes declaré la cognacion Spi-
ritual, y obligacion de enseñarle la doctrina
Christiana, y lo firmé fho. ut supra = Dn Francisco
Alonso Palomino Rendon y Cote

Las incertas Partidas concuerdan con las que se hallan en
los referidos Libros que debolví al nominado Reverendo
Cura Parroco y firma su recivo de que certifico. y para
que assi conste lo pongo por diliga =

Rafl Mna Linares
Notario

Francisco Barroso
[illegible]

(otra) En la Ciudad de Xerez de la Fronta dho. dia mes y año Yo el
Essno consiguiente a lo mandado en el anterior auto, y a lo [illegible]

noticias que se me han dado pasé àla Parroquial Yglesia del Señor Sn. Marcos de esta dha. Ciud. y precedido recado de atencion correspondiente con el Reverendo Padre Cura Parroco Dn. Josef Roldan, le inteligencié del efecto à que me dirigia, y en su virtud me exivió un Libro de a pliego forrado en Pergamino que comprehendia las Partidas de Casamtos. celebrados desde el año de mil Setez. veinte y ocho, hasta el de la fha. inclusives, el qual principia con el q. contraheron Gaspar Cordero, y y Maria Sebastiana Duran, y la ultima que contenia era la de Dn. Pablo Perez Seoanes, y Da. Ines Quivero, hasta cuya foxa tenia docientos sesenta y siete folios, y al ciento cincuenta y siete se halla la del tenor siguiente

Casamto. de Egidio Josef Zepero y de Da. Juana Maria de Ardila

En lunes seis dias del mes de Mayo de mil Setez. setenta y un años, Yo Christoval de Ponas, y Gatica Cura en esta Yglesia Parroquial del Señor Sn. Marcos de esta Ciudad de Xerez de la Frontera Certifico que en mi presencia y de la de los testigos infraescriptos contrageron verdadero, y legitimo Matrimonio por Palabras de presente Egidio Josef Cepero Vesino à la Collacion del Señor Santiago Calle de la Polvera hijo de Dn. Gabriel Cepero, y de Da. Andrea Pranco; y Da. Juana Maria de Ardila Vesina de esta Collacion Calle de las Victorias, hija de Dn. Pedro de Ardila y de Da. Teresa Pinto, ambos Contrayentes, naturales de esta Ciudad, parientes en quarto grado de consanguinidad, dispensados por el Señor Provisor de la Ciud. de Sevilla en virtud de Bulla Appca. haviendo precedido las tres Canonicas moniciones que dispone el Santo Concilio de Trento no haviendo resultado impedimto. alguno, haviendo confesado, y Comulgado, y sabiendo la Doctrina



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS.

Christiana estando empadronado, y haviendo cumplido con los preceptos de ntra. Santa Madre la Yglesia, fueron testigos de dho. Matrimonio los Rev.dos Padres Frai Josef, y Frai Man.l Cepero Religiosos de ntro. Padre señor S. Fran.co de Paula Presvitero, Dn Pedro Ardila, y otras Personas todos vezinos de esta Ciu.d y en fee de verdad lo firmé fho. vt supra. = Christoval de Porras y Gatica.

La incerta Partida concuerda con la que se halla en el mencionado Libro que debolví al mismo Rev.do Padre Cura Parroco, y firma su Recivo de que certifico; y para que así conste lo pongo por dilig.a =

Jose Maria Roldan

Otra } En la Ciudad de Xerez de la Front.a dho. dia mes y año Yo el Ess.no en cumplim.to de lo decretado y con arreglo a las noticias que he tomado pasé a la Yglesia Parroquial del Señor S. Miguel de esta dha. Ciu.d, y preced.do Recado de atencion correspondiente con el D.r D.n Diego Gomez Ramirez Cura mas antiguo de la Misma Yglesia, y Beneficiado de ella, le inteligencié del efecto a que me dirigia, y en su consecuencia me exivió un Libro de a pliego forrado en pergamino



Quarenta maravedis

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS.

que comprehendia las Partidas de los Baptismos celebrados desde el año de mil setec.s quarenta y ocho hasta el de cincuenta y uno inclusives, que principiaba con la correspondiente á Juan de Lugo, hijo de Ant.o y finalizaba con la de Juan Galan hijo de Fran.co, y constaba de docientos nobenta y nueve folios segun su numeracion, y al ciento setenta y uno se encontró la Partida del tenor siguiente ——

Juana Maria } En Miercoles veinte y dos dias del mes de Abril de mil setecientos, y cincuenta años, Yo el Bachiller D.n Man.l de Orbaneja Jacome, Cura y Beneficiado en esta Iglesia Parroq.l del señor S.n Miguel de esta Ciu.d de Xerez de la Front.a bautisé solemnem.te á Juana Maria, Dominga, Josefa, Dionisia de trese dias nacida, hija de D.n Pedro de Avila, y de D.a Josefa Pinto su legitima muger fueron sus Padrinos D.n Juan Guerrero España y d.a Josefa Xim.z de Villarejos, álos quales declaré la cognacion espiritual, y demas obligaciones, y lo firmé fho. ut supra = B.r D.n Manuel de Orbaneja Jacome -

La partida de Baptismo incerta concuerda con la que se halla en el mencionado Libro que recogió á su poder el referido D.r D.n Diego

Gomez Ramirez, y firma aqui su Recivo de que certifico: y para q.^e conste lo, pongo, por dilig.^a doy fee.

D.^r D.^n Diego Gomez Ramirez

[firma]

Testigo D.^n Fran.^co Palomino Presv.^o

En la Ciudad de Xerez dela Frontera dia cinco de Abril de mil settecientos nobenta y seis, s. x.^a el señor Alcalde ma.^r por ante mi el Ess.^no recivio juram.^to de D.^n Fran.^co Alonso Palomino Rendon y Cote, Cura Beneficiado de la Yglesia Parroquial de señor Santiago el R.^l de esta dha. Ciu.^d, el mas antiguo de ella, y su Vezino ala Calle de Juan de Torres, quien lo hizo in verbo Sacerdotis puesta la mano en el Pecho, y vaxo de el ofrecio decir verdad en quanto fuera preguntado, y siendolo al tenor delos Particulares q.^e comprehende el anterior Escritto, à cada uno de ellos respondio lo siguiente ———

1.^o Al primero dixo: save y le consta que D.^n Pedro Lopez Cepero, ès hijo legitimo de D. Gil Lopez Cepero y de D.^a Juana de Ardila, naturales de esta Ciu.^d, con motivo de ser sus Feligreses, y haver Baptisado el testigo al primero ———

2.^o Al segundo dixo: save por la misma razon que el dho. D.^n Gil ès tamb.^n hijo legitimo de D.^n Gabriel Lopez Cepero, y de D.^a Andrea Franco, à quienes hà conocido tratado y comunicado ———

3.^o Al tercero dixo: es ciertto que la referida D.^a Juana de Ardila, Madre del D.^n Pedro ès igualmente

hija legitima de Dⁿ Pedro de Avila natural de
la Ciu.d de Ceutta, y de D.a Josefa Pinto que lo era
de esta yà difuntos, àquienes tamb. conociò el testigo
y por lo tanto save que assi el Dⁿ Pedro Lopez de
Cepero, como los espresados sus Padres y Abuelos
han sido, y son Christianos viejos, limpios de
toda mala Raza de Judios Mulatos ni Conversos,
y menos castigados por el Santo oficio dela Inquisi-
cion por Crimen de Heregia, Judaismo ni otro alguno,
ni hàn incurrido en infamia, ni obtenido oficios
viles ni mecanicos, ântes si por el contrario ha
havido y hay muchas Personas de dha. Familia
condecorados con el Sacerdocio, y otros empleos onorificos,
portandose en ellos con toda honrades: Que ès lo que save
y puede decir en Razon de lo q.e hasido preguntado
y la verdad encargo de su juram.to, y lo firmò con SS.ria
siendo mayor de sesenta años doy fee=

M. Torres

D.r Fran.co M.o Palomino Rendon

J. Cortes

Antonio L. Ramirez

Otro Dⁿ Alonso García de Celis

En la Ciudad de Xerez dela frontera dho. dia
mes y año, SS.ria el Señor Alcalde mor. por
ante mi el Ess.no recivio juram.to de Dⁿ Alonso Gar-
cia de Celis Vezino della Collacion de Señor Santiago
Calle dela Polvera, Quien lo hizo por Dios nro.

✠



Quarenta marauedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS. AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS.

Señor, y d una señal de cruz segun dro. vaxo de el oficio decir verdad en quanto fuera pregunta-tado, y siendolo al tenor delos particulares que comprehende el anterior escritto a cada uno de ellos respondio lo siguiente ——

1º. Al primero dixo: es cierto que Dn. Pedro Lopez Cepero es hijo legitimo de Dn. Gil Lopez Cepero, y de Da. Juana de Ardila naturales de esta Ciud.d, lo que save el testigo, con motivo de vivir immediato a los susodhos. ——

2º. Al segundo dixo: save por la misma razon que el dho. Dn. Gil, es tambien hijo legitimo de Dn. Gabriel Lopez Cepero, y de Da. Andrea Franco a la qual conoce muy bien el testigo, y le consta estubo casada con el Dn. Gabriel que ya es difunto ——

3º. Al tercero dixo: save igualmente que la referida Da. Juana de Ardila, Madre del Dn. Pedro, es tamb. hija legitima de Dn. Pedro de Ardila natural de la Ciudad de Ceuta, y de Da. Teresa Pinto, que lo era de esta, ya difuntos, y le consta que assi el Dn. Pedro Lopez Cepero, como los nominados sus Padres, y Abuelos, han sido y son Christianos viejos limpios de toda mala raza de Judios, Mulatos ni conversos, y menos Castigados por



Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS.

por el Santo Oficio dela Inquisicion, por Crimen de Heregia, Judaismo, ni otro alguno, ni han incurrido en infamia, ni obtenido oficios viles ni mecanicos, antes sí por el contrario hà havido y hay q. el testigo conoce muchas Personas de dha. Familia condecorados con el Sacerdocio y otros Empleos Onorificos, portandose en ellos con honradés: Que es loque save y puede decir en razon dlo q. ha sido preguntado, y la verdad encargo de su juramto., y lo firmo con S.S.ria siendo mayor de treinta años doy fee=

M.n Jove

Alonso Garcia de Celis y Itteco

Francisco Ramos
Esno. Pco.

Otro D.n Luis Gonzales Cordero

En la Ciudad de Xerez dela frontera dia seis de Abril de mil setecientos nobenta y seis, S.S.ria el Señor Alcalde mayor por ante mi el Essno. recivio juramto. de D.n Luis Gonzales Cordero, Vecino de ella Collacion de Señor S.n Tiago Calle de la Polvera, quien lo hizo por Dios

nro. Señor, y una Señal de Cruz segun dro. vaxo de él ofrecio decir verdad en quanto fuera preguntado, y siendolo al tenor delos Particulares que comprehende el anterior Exorto, à cada uno de ellos respondio lo siguiente ————

1.º Al primero dixo: ès cierto que dn Pedro Lopez Cepero ès hijo legitimo de dn Gil Lopez Cepero y de D.a Juana de Avila naturales de esta Ciu. lo que save el testigo por haverlos tratado y comunicado con bastante intimidad ————

2.º Al segundo dixo: save por igual razon que el dho. dn Gil ès tambien hijo legitimo de dn Gabriel Lopez Cepero, y de D.a Andrea Franco à quienes conocio mui bien el testigo, y en el dia à la D.a Andrea que es la que vive ————

3.º Al tercero dixo: save y le consta que la referida D.a Juana de Avila, Madre del D.n Pedro es tamb. hija legitima de d.n Pedro de Avila natural de la Ciudad de Ceutta, y de D.a Josefa Pinto, que lo era de esta, yà difuntos, y ès mui cierto que tanto el D.n Pedro Lopez Cepero como los nominados sus Padres, y Abuelos han sido y son Christianos viejos, limpios de toda mala raza de Judios, Mulatos, ni conversos y menos castigados por el Santo Oficio dela Ynquisicion por Crimen de Heregia, Judaismo ni otro alguno, ni han incurrido en

infamia, ni obtenido Oficios viles ni mecanicos, antes si por el contrario ha havido y hay muchas Personas de dha Familia, condecorados con el Sacerdocio, y otros empleos onorificos, portandose en ellos con toda honrades: Que es lo q.e save, y puede decir en razon de lo que ha sido preguntado, y la verdad en cargo de su juram.to, y lo firmo con su Sria siendo ma.r de quarenta años doy fee=

M Torres

Luis Torrez Cordero

Antonio Ramos

El Sindico Pror. General, y Personero del Comun de esta Ciud. sercionado de la certeza de lo que producen las anteriores dilig.s dice no sele ofrece reparo en q.e se acceda a la solicitud de d.n Pedro Lopez Cepero. Sevilla y Abril diez y siete de Abril de mil sett.s noventa y seis=

Lizdo Fernandez

Vista por el Promotor Fiscal de esta Rl Universidad no se le ofrece reparo q.e oponer Sev.a 1.o de Mayo de 1796

D.r Becerra

En la Ciud de Sev.a primero de Mayo de mil siete



Quarenta maravedises.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS.

cientos noventa y seis los S.es R.s Conciliarios de la R.l Unid.d Literaria de esta Ciu.d habiendo visto la antecedente Ynformacion dada p.r D.n Pedro Lopez Lopez y Padilla p.a graduarse de B.r en Medicina p.r esta univ.d Dijeron: q.e la aprobaban, y aprobaron, daban y dieron p.r bastante y en su consequencia Mandaron q.e al susodho se le admita á los actos de puntos, Leccion, y Examen p.a dho grado y siendo aprobado se le Confiera en la forma Ordinaria. Y p.r este su Auto así lo proveyeron y firmaron.

D.r Carvalez

D.r Vargas

D.r Prieto

D.r Baquerizo S.rio

Expte N.º 30

S. M. y S.

Año de 1736.

Ynformacion de Lejitimidad y limpieza de
D.n Antonio Muñoz y Delgado N.l de la
Ciudad de Cordoba para graduarse de D.r en
Medicina p.r la Ynibersidad de Sevilla.

Los Pap.es para su rebalida se le dieron en 16 de Abril de 1738.

✝

D.n Fran.co Cerero Presb.o D.r Theolog.o del claustro y gremio de la Real Universidad de Sevilla, y chatedra.co de Visperas en theologia &.

Certifico y en caso necesario juro, q.e D.n Pedro Ferna[ndez] Gata p.r presb.o natural de la Ciudad de Llerena Priorato de Leon, ha asistido a mi clase con puntualidad p.r e[l] curso en el año escolastico proximo pasado de 94, y p.a que conste por ser verdad lo firmo.

Sevilla, y septiembre de 1795

D.r Cerero

Certifico q. Dn Antonio Muñoz y Delgado, nat. dela Ciud. de Cordova, se graduó de Bachr en Filosa en esta Univd. en dos de Octubre de mil setecientos noventa y dos: Que ha ganado en ella tres Cursos en Medicina, q. principiaron en el referido mes de Octubre, y finalizaron en Mayo del año de mil setecientos noventa y cinco: y q. está matriculado p. ganar el presente en la dha Facultad, según se averigua delos Libros de esta Secretaria, a q. me refiero. Sevilla y Marzo veinte y dos de mil setecientos noventa y seis.

Dn Baquerizo

Illmo. Sor.

Dn Antonio Muñoz y Delgado, natural dela Ciud. de Cordova como mejor proceda paresco ante V. S. y digo: Que me gradué de Bachr en Filosofia. en dos de Octubre de mil setecientos novta y he ganado en la misma tres cursos en medicina, y q. estoy matriculado para ganar el presente, segun se averigua dela certificación q. presento y juro; respecto a q. necesito recibir el grado de Bachiller en la expresada Facultad: y para ello justificar conforme a Leyes del Reyno, Estatutos y practica de esta Universd que soy hijo legitimo de Dn Antonio Muñoz, natl dela Ciud. de Cordova, y Da Paula Delgado, natl de la de Montilla: Que mi Padre es tambien hijo legitimo de Dn Nicolas Xavier Muñoz y Da Juana Lucena, natles dela referida Ciud. de Montilla: Que mi Madre es asimismo hija legma de Dn Franco Solano Delgado, nat. dela dha de Mon

276

tilla, y Dª Juana Salmoral, bautizada en la Parroquia de S.n Lorenzo de la mencionada Ciu.d de Cordova. Que asi Yo como los expresados mis Padres y Abuelos hemos sido y somos Cristianos viejos, limpios de toda mala raza: Casta y generacion de Judios, mulatos, conversos, ni otra mala generacion. Que no hemos sido castigados p.r el Santo Oficio de la Inquisicion p.r crimen de Heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro. Que no han cometido delito de infamia de hecho ni derecho, ni tenido oficios viles, vajos, ni mecanicos, por donde hayamos degenerado de quienes somos; antes bien que siempre hemos vivido con mucho honor y estimacion = P.a lo qual =

A V.S. Suplico se sirva haver p.r presentada la referida Certificacion, y mandar despachar sus Cartas Exortos dirigidos a las Justicias de las expresadas Ciu.des de Cordova y Montilla, para q.e ante ellas y con citacion de sus Sindicos Procuradores Grales. se hagan las correspondientes Informaciones; Y fhas y aprobadas p.r V.S. aprobado el presente Curso, y tenido el acto menor de Conclusiones pro-videncias, q.e se me admita a los actos de primos, leccion y examen R.o dho Grado, y q.e siendo aprobado, se me confiera en la forma qu.... Pido Just.a Juro lo n.o Enmendado e. marvilla = Cordova v.e Testado ... Cordova = Montilla no v.e
Antonio Ensenada y Pelaez

Por presentado este pedimento con la Certificacion q.e refiere. Como se pide. Lo mando el S.r D.r D.n Antonio

M. Vargas, Canonigo de la S.ta Patriarcal Yglesia de esta Ciu.d Rector y Juez Cancelario de la Real Universidad Literaria desta en Sevilla à veinte y dos de Marzo de mil setecientos noventa y seis.

D.r Vargas R.r

D.r Baquerizo S.rio

Los Exam.s se dieron en el mismo dia.

Certifico q.e el referido D.n Ant.o Muñoz y Delgado probó el pres.te Curso y tuvo el Acto menor de Conclusiones en Medicina: Seg.n se averigua de los Libros de esta Secret.a à q.e me refiero. Sev.a 1.o de Mayo de 1796.

D.r Baquerizo



SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS.



✠

Quarenta marauedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS.

Nos el Doctor Dn. Antonio de Vargas, Canonigo dela santa Metropolitana y Patriarcal Yglesia desta Ciud. de Sevilla, Rector y Cancelario dela Real Universd. Literaria della &a.=

A V.S.S. los Sres. Jueces y Justicias dela Ciud. de Montilla Obispado de Cordova, ante quienes esta nra. Carta-Exorto fuere presentada, Hacemos saber como ante Nos se presentó pedimento pr. D. Antonio Muñoz y Delgado, natl. dela Ciud. de Cordova, y Estudiante desta nras. Escuelas en la Facultad de [illegible] diendo por el q. nos pidio q. para poderse graduar de Bachr. en la expresada Facultad, necesitaba, y ofrecia probar, (conforme a Leys. del Reyno, Estatutos, y practicas desta Universidad) q. es hijo legitimo de Dn. Antonio Muñoz, natl. dela dha. Ciud. de Cordova y de Da. Paula Delgado, natl. de la Ciud. de Cordova: Que su Padre es tambien hijo legmo. de Dn. Nicolas Muñoz, y Da. Juana Lucena, nats. de esa Ciud. Que su Madre es asimismo hija legma. de Dn. Franco. Solano Delgado, natl. desa Ciud. y Da. Juana Palmonabs natl. dela refda. de Cordova: Que asi el Pretendte. como los expresados sus Padres y Abuelos han sido, y son Christianos viejos, limpios de toda mala raza, Casta, y generacion de Judios, Mulatos, Conversos, ni otra mala Secta: Que no han sido Castigados pr. el santo Oficio dela Ynquisicion, por crimen de Heregia, Apostasia, Judaismo.

ni otro: Que no han cometido delito de infamia de hecho, ni de Dro., ni tenido oficios viles, vajos, ni mecanicos por donde hayan degenerado de quienes son, antes bien que siempre han vivido con mucho honor y estimacion.

Para cuya informacion nos pide asimismo que respecto de ser el Padre, Abuelo Paterno, y Abuelo Materno del Pretend.te nat.s desta Ciud. nos sirviesemos mandar despachar nuestra Carta-Exorto en conformidad de las especiales Ordenes de S.M. (Dios le guarde) con q.e esta Universid.d se halla, para que en ella se haga q.to conc.e a los dhos. recados: y por Nos visto mandamos dar y dimos la presente p.a V.S.S., por la qual de parte de S.M. para el cumplimiento de sus Reales Ordenes exortamos, y por la nuestra pedimos, y encargamos q.e luego q.e ante V.S.S. sea presentada, por ante Ess.no q.e de ello de fee, y con citacion del Sor. Sindico Gral. desta Ciud. examinen los testigos q.e p.r parte del Pretend.te fueren presentados, al tenor de los Capitulos insertos, sin para ello pedir poder, ni otro recaudo alguno. Y con la misma citacion manden sacar y se saque la fee de Bautismo del Padre del Pretend.te: Fho. todo, cerrada, y sellada la dha Informacion, y en manera q.e haga fee, la remitan original a manos del Infraescrito Secretario, para en su vista proceder a lo q.e haya lugar. Dada en nuestra Camara Rectoral de esta Real Universidad de la Ciudad de Sevilla a veinte y dos de Marzo de

mil setecientos noventa y seis = Enmendado = cia = Entre renglones = Cordova

vale tildado Cordova, no vale

D. Ant.º Naranjo

D.ª Fran.co Baquerizo
s.rio

Guardare, y Cumpla el antecedente Exorto sin perjuicio de la R.l Jurisdiccion ordinaria que su Illmo exerce, y mediante, y con Citacion del Sindico Procurador General de esta Ciudad, practiquese la Informacion y pongase el Testimonio que en el se previene, y fho traigase. Lo mandó y firmará el S.or Lic.do D.n Pablo de la Vega y Villena Abog.do de los R.s Consejos Correg.or de esta Ciudad de Montilla en ella a treinta dias del mes de Marzo del año de mil setecientos noventa y seis

Lic.do D.n Pablo de la Vega y Villena

Vizente de los Angeles y Molina

Citacion

En la Ciudad de Montilla en el mismo dia treinta de Marzo del año de mil setecientos noventa y seis: Yo el ess.no Cite para la Informacion y Compulsa de fee que se expresa en el Exorto y auto antecedentes a D.n Alonso Josef Salguero Procurador Sindico gral del Ayuntam.to de esta Ciudad en su persona quien quedo enterado doy fee y expreso no tiene que decir ni hacer Reparo alguno que Ce oponer sobre ello, y lo firmo, doy fee

Alonso Josef Salguero

Vizente de los Angeles y Molina

Testimonio

Yo Vizente de los Angeles y Molina Ess.no por el Rey nuestro Señor publico del Numero de esta Ciudad de Montilla, y del Mayorazgo del Exmo S.or Duque de Medinaceli, y Santistevan



Quarenta marevedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS.

Yo mi [...] doy fee y Testimonio alos que el pres.te vieren que estando en la Yglesia Parroq.l de S.or Santiago della, y quanto que sirbe de Rectoria precedida la Urbanidad corres-pondiente conlos S.res D.n Placido de Higueras, y D.n Cristobal de Villalba y Lara, el primero Vicario, y Diputado Clabero, y el segundo Rector dedha Parroq.l à cuyo Cargo corren respec-tibam.te los Libros, y Papeles del Archibo della se me exsibiò vn Libro de a folio forrado en Pergamino de Baptismos del nu-mero quarenta, y seis que contiene varias partidas, y al f.o doziento[s] treinta y dos buelto aparecen tres, y el tenor desta segunda es el siguiente ————

Partida de Antonio | En la Ciudad de Montilla Martes veinte y quatro de Marzo de mil setecientos quarenta, y quatro años: Yo el d.n señ.r d.or Pedro Fernandez del Villar Cura desta Yglesia Parroquial de S.or Santiago dedha Ciudad baptize a Antonio Joseph Vi-torino hijo de Nicolas Muñoz, y de Juana de Lucena su muger naturales desta Ciudad, nació a veinte y tres del corriente alas ocho de la noche fuè su Padrino D.n Joseph Garzia de Morales, adbertide el Parentesco, siendo testigos Lucas Villegas, Joseph Villegas, y lo firmò = D.r Pedro Fernandez del Villar, y Olibero ————

Concuerda con la original en dicho Libro que debolbi adhos S.res Vicario, y Rector que firmaron aqui por su exi-bision, y Recibo: Y para que conste donde combenga



Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS.

remitiendome a el en lo necesario pongo el prest.e que signo y firmo en esta Ciudad de Montilla a treinta dias de mes de Marzo del año de mil setecientos noventa y seis.

Dn. Placido Rodriguez

Dn. Xpl de Villalba y Lara

Vicente de Arrecha y Molina

Informaz. Tgo. Dn. Juan Cecilio de Otaniza

En esta Ciudad de Montilla en el mismo dia treinta de Marzo del año de mil setecientos noventa y seis: ante el Sor. Lizd. Dn. Pablo de la Vega y Guerra Abogd. de los Rs. Consejos Correg.r en ella, por ante mi Dn. Antonio Muñoz y Delgado para esta Informaz.on se presento por testigo a Dn. Juan Cecilio de Otaniza Presb.o vecino desta Ciudad, del qual su merced a presencia de mi el escr.no recivio juramt.o que lo hizo in berbo sacerdotis poniendo la mano en el pecho, y en cargo del ofreció decir verdad en lo que supiere y fuere preguntado, y siendolo al tenor del escrito antecedte. en su inteligencia dijo: Sabe y le consta por cierto que Dn. Antonio Muñoz y Delgado natural de la Ciudad de Cordoba, y estudiante en la facultad de Medicina es hijo lexmo. y de lexmo. Matrimonio de Dn. Antonio Muñoz natural de esta Ciud. de Montilla, y de Da. Paula Delgado que lo es de aquella de Cordoba

vezino della: Que el nominado D.n Antonio Muñoz Padre del S.r Antonio Muñoz y Delgado es hijo leg.mo de D. Nicolas Muñoz, y de D.a Juana Quesera natural desta misma Ciudad de Montilla, y la d.a Paula Delgado es asi mismo hija leg.ma de D.n Fran.co Solano Delgado natural della, y de D.a Juana Almoral que lo fue de la de Cordova: Que asi el Pretendiente como los expresados sus Padres y Abuelos han sido, y son Christianos viejos, limpios de toda ma la raza, como son Moros, Judios, Mulatos, Combersos, ni otra secta reprobada: Que no han sido castigados por el santo Oficio de la Inquisicion por crimen de heregia, Apostasia Judaismo, ni otro: Que no han cometido delito de Infamia de hecho, ni de derecho, ni tenido oficios viles y ba[x]os, ni meca nicos por donde puedan degenerados de quienes son; antes bien siempre han vivido y viven con mucho honor, y estimacion; teniendo una familia Religiosos y sacerdotes de ambos estados: todo lo qual le consta por el conocim.to que tiene del d.n Antonio Muñoz, y su familia, haberlo oydo assi comunm.te a sus mayores, sin constarle cosa en con trario: Remitiendose como en mayor abundam.to se remite a las partidas de Baptismo presentadas. Que es quanto sabe y puede dezir en razon de lo que ha sido preguntado y la verdad en cargo de su Juram.to en que se afirmó, y ratificó y que es de edad de setenta y siete años, y lo firmó con su m.d de que yo del.to doy fee =

D.n Juan Carlos de Ariza

Vega

Merced de los Angeles

y Medina

Ess.no D.n Juan Nicolas de Albear, y Escalera} Inmediatam.te, en dicho dia ... por Persona de la

misma presentaz.on recibió Juramento á D.n Juan Nicolas de Albeaniz Ecatena Presb.tero vezino de esta Ciudad, que lo hizo in verbo sazerdotis tacto pectore, y so cargo del ofrezio de dezir verdad en lo que supiere, y fuere preguntado, y siendolo al tenor del escripto antezed.te en el citado dixo: Sabe por cosa cierta que D.n Antonio Muñoz, y Delgado Natural de la Ciudad de Cordoba, y Estudiante en esta facultad de Medizina, es hijo leg.mo de otro D.n Antonio Muñoz natural de esta Villa de Montilla, y de D.a Paula Delgado que lo es de aquella de Cordoba vezinos de ella: Que el referido D.n Antonio Muñoz Padre del D.n Antonio Muñoz, y Delgado es hijo leg.mo de D.n Nicolas Muñoz y de D.a Juana Cabrera naturales de esta misma Ciudad de Montilla; y la D.a Paula Delgado lo es asimismo de D.n Fran.co Delgado natural de ella, y de D.a Juana Palmeral que lo fue de la dha de Cordoba: Que assi el referido D.n Antonio Muñoz, y Delgado Pretend.te como los expresados sus Padres, y Abuelos han sido, y son Christianos viejos limpios de toda mala raza, ni de Negros, ni de Indios, Mulatos, Gitanos, ni otra secta re probada: Que no han sido Castigados por el Santo Oficio de la Inquisicion por Crimen de heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro: Que no han Cometido delito de Infamia de hecho, ni de dro, ni tenido oficios viles, ni mecanicos por donde se hayan degenerado; antes bien han vivido siempre con el honor, y estimazion Correspond.te a una familia honrada, teniendo en ella Parientes sazerdotes del uno, y otro estado. Todo lo qual le consta por el conozimiento que tiene del D.n Antonio, y Parientes, y haberlo oydo assi dezir commum.te a sus mayores, sin Constarle cosa en contrario, remitiendose á mayor abundam.to a las Partidas de Baptismo Correspondientes: Que es quanto Saber, y puede dezir en lo que ha sido preguntado, y la verdad so Cargo de su Juramento en que se afirmó, y ratificó, y que es de edad



Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVENTA
Y SEIS.

de setenta y seis años, y la firmó con su merced, de q.e
yo el ess.no doy fee = Juan Nicolas
de Albear

Vega

Ante mi
Vicente de los Angeles
[illegible] Serna

Tgo D.n Josef Ma
thias Ag.r Tablada

Luego incontinenti: su merced dho S.r Corregidor
de la misma presentac.on recivió Juramento à D.n Josef Ma
thias Aguilar Tablada Clerigo Capellan vezino de esta
Ciudad, que lo hizo por Dios N.ro Señor como se requiere
segun dro, y en cargo del ofrezio dezir verdad en lo que supie-
re y fuere preguntado, y siendolo al tenor del escrito ante-
zedente en su inteligencia dijo: Sabe y tiene por sin duda
que D.n Antonio Muñoz, y Delgado natural de la Ciudad
de Cordoba, y Estudiante en la facultad de medicina, es hijo
le[xmo]. de D.n Antonio Muñoz natural de esta dha de
Montilla, y de D.a Paula Delgado que lo es de aquella de
Cordoba vezinos della: Que el nominado D.n Antonio Mu-
ñoz Padre del otro D.n Antonio Muñoz y Delgado es hijo
le[xmo]. de D.n Nicolas Muñoz, y de D.a Juana Carrera ambos
tos naturales de esta misma Ciudad de Montilla; y la d.ha
Paula Delgado lo es asi mismo de D.n Fran.co Solano Delg.do
natural della, y de D.a Juana Salmoral, que lo fue de
la dha de Cordoba: Que asi el Pretend.te D.n Antonio

402

Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS.

CAROLUS IIII D.G. HISPANIAR. REX

(Muñoz y Delgado como los expresados sus Padres y Abuelos han sido, y son Christianos viejos, limpios de toda mala raza, casta, y generacion de Judios, Mulatos, Berberiscos ni otra mala secta: Que no han sido castigados por el Santo Oficio de la Ynquisicion por crimen de Heregia, Apostasia, Judaismo: Que no han cometido delito de infamia de hecho, ni de dro, ni tenido oficios viles y vajos, ni mecanicos por donde hayan desgenerado de quienes son; antes bien siempre han vivido y viven con el honor y estimacion correspond.te a una familia honrada, teniendo en ella Parientes Sacerdotes de uno, y otro Estado: Todo lo qual consta al testigo por el conocimiento que tiene de expresada Familia, y haberlo oydo assi decir comunm.te a sus mayores, y no constante cosa en contrario, remitiendose a mayor abundam.to a las cantidades de Capitulos correspond.tes: Que es quanto sabe y puede decir en lo que ha sido pregunttado, y la verdad baxo de su Juram.to en que se afirmo y ratifico, y que es de edad de setenta y un años y lo firmo con su md. de que yo el esno doy fee=

Dn. Joseph Mariano de Azr. Tablada

Vicente Ortiz Angel

Pedro Lima

Tgo. D. Santiago Maria de Albear

Incontinenti su md. dho Sr. Correg.or Alcalde para esta presentacion recivio Juramento a Dn. Santiago Maria de Albear Caballero Hijodalgo vecino de esta

Ciudad, que lo hizo por Dios nuestro Sr. y una señal de Cruz, segun forma de dro. y en cargo del qual ofrecio decir berdad en lo que supiere, y le fuere preguntado, y siendolo al tenor del Escrito que antecede enterado dello. Desconta por cierto que Dn. Antonio Muñoz y Delgado natural de la Ciudad de Cordoba, y Estudiante en la facultad de Medizina, es hijo lexmo. de Dn. Antonio Muñoz natural desta dha. de Montilla, y de Da. Paula Delgado que lo es de aquella de Cordoba vezinos della: que el nominado Dn. Antonio Muñoz Padre de dicho Dn. Antonio Muñoz y Delgado es hijo lexmo. de Dn. Nicolas Muñoz, y de Da. Juana Luzena difuntos naturales desta misma Ciudad de Montilla, y la Da. Paula Delgado lo es asi mismo de Dn. Franco. Solano Delgado natural della, y de Da. Juana Salmoral que lo fue de la dha. de Cordoba: Que asi el Pretendte. Dn. Antonio Muñoz y Delgado como los expresados sus Padres, y Abuelos han sido y son christianos biejos limpios de toda mala raza Casta y generacion de Judios, Mulatos, Combersos ni otra secta reprobada: Que no han sido Castigados por el Santo oficio de la Ynquisizion por crimen de heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro: Que no han cometido delito de Ynfamia de hecho, ni de derecho, ni tenido ofizios viles, vajos, ni mecanicos por donde hayan degenerado; antes bien han vivido siempre con el honor, y estimazion correspondiente á una familia honrada, teniendo en ella Parientes Sazerdotes de uno, y otro estado: Todo lo qual le consta por el Conocimiento que tiene del Dn. Antonio, y Parientes, y haberlo oydo assi decir comunmente a sus

mayores, y no Constante cosa en Contrario, remitiendose a mayor abundamiento a la Partida de Bapt.mo Correspond.te: Que es quanto saber y puede decir en lo que ha sido preguntado, y la berdad en cargo de su Juramento en que se afirmò y ratificò, la firmò con su cuñd y que es de edad de setenta años, de que yo el Ess.no doy fee=

D.n Santiago de Albear

Vizente de los Angeles

y Escalona

Auto

En la Ciudad de Montilla en el dicho dia treinta de Marzo del año de mil setecientos noventa y seis: El S.or D.n Pablo de Vallejo y Mena Abog.do de los R.s Consejos Correg.or en ella dijo: Que en atencion a haberse evaquado con quatro testigos la Informaz.on y puestose el testimonio de la Partida de Baptismo que se espresa en el antecedente como debia mandava y mandò que en los mismos terminos que en el se previene se remita todo original a manos del S.or D.r D.n Fran.co Baquerizo Secr.rio de la R.l Universidad de la Ciudad de Sevilla: Por este su Auto asi lo mandò y firmarà su cuñd de que yo el Ess.no doy fee=

Vizente de los Angeles

y Escalona



Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS.



404



Quarenta marauedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS.

Nos el Dr. Dn. Antº de Vargas, Canonigo de la Sta Patriarcal Yga de esta Ciudad de Sevª Rector, y Cancelario de la Rl Universidad Literaria de ella &ª

A VV. S. a los Sres Juezes, y Justicias de la Ciudad de Cordova ante quienes esta nra carta Exorto fuere presentada Hacemos saver, como ante Nos se presentò Pedimto p. Dn Antº Muñoz, y Delgado, natl de esa Ciudad, y Estudiante de mas Cédulas en la Facultad de Medicina, p. el qual nos pidio, &ª q. p.ª poder recivir el Grado de Br en la expresada Facultad nesecitava, y ofrecia probar, conforme â Leies del Reyno, Estatutos, y Practica de esta Universidad q. es hijo legitimo de Dn Antº Muñoz, natl de Montilla Ciudad, y Dª Paula Delgado, natl de ~~esta Ciu~~ ~~Montilla~~: Que su Padre es tambn hijo legitimo de Dn Nicolas Xavier Muñoz, y Dª Juana Lucena, natles de la referida de Montilla: Que su Madre es asimismo hija legitima de Dn Franco Solano Delgado, natl de la citada de Montilla, y Dª Juana Salmoral, Bautisada en la Parroquia de Sn Lorenzo de la dha de Cordova: Que asi el Pretendte como los expresados sus Padres, y Avuelos han sido, y son Cristianos viejos, limpios de toda mala raza, casta, y Generacion de Judios, Mulatos, Conversos, ni otra mala secta: Que no han sido castigados p.r el Sto Oficio de la Ynquisicion p.r crimen de Heregia, Apostasia Judaismo, ni otro: Que no han cometido delito de infamia de hecho, ni de derecho,

Ni tenido oficios viles vajos, ni mecanicos p.r donde haian desenerado de quienes son: Antes bien q.e spre. han vivido con mucho honor, y estimacion.

Para cuia Informacion nos pidio asimismo q.e respecto de ser el Pretend.te, su Madre, y Avela Materna nat.s de esa Ciudad nos sirviesemos mandar despachar ñra. Carta Exorto, en conformidad de las espesiales orns. de S. M. (Dios le gue) con q.e esta Universidad se halla p.a q.e en ella se haga p.r los q.e â los dhos toca: Y p.r Nos visto mandamos dar, y dimos la prete. p.a V. V. S.s p.r la q.l de parte de S. M. p.a el cumplim.to de sus R.s orns. exortamos, y de la ñra. pedimos, y encargamos q.e luego q.e ante V. V. S.s sea presentada p.r ante Escrivano, q.e de ello de fee, y con citacion del Sindico Prucurador Gen.l de esa Ciudad esamine los testigos, q.e p.r parte del Pret.te fueren presentados al tenor de los Capitulos insertos sin p.a ello pedir poder, ni otro recaudo alg.o: Y con la misma citacion manden sacar, y se saquen las fees de Bautismo del Pretendiente, y su M.e y la de Casam.to de sus Padres: Techo todo, cerrada, y sellada la dha. Informacion, y en manera, q.e haga fee la remitan original â manos del infrascripto Secret.o p.a en su vista proceder â lo q.e haia lugar. Dada en ñra. Camara Rectoral de Sev.a â veinte y dos de Marzo de mil setecientos, noventa, y seis = Emmend.do = eta Ciu.d Entre rayg.s = monilla = v.e Tildado = monilla no v.e

F.

D. J.n Ant.o Vazquez

Lic.

D.r Fran.co Baquerizo
S.rio

Cumplim.to En la Ciu.d de Cor.va en treinta y uno de Marzo de mil setecientos noventa y seis años Yo el Es.no prese.

408

didas las urbanidades correspondientes Requeri-
con el exorto anterior al S.r D.n Barth.me Velez Alc.e
ordinario por el estado de hijosdalgo de ella quien
dixo: que sin perjuicio de la R.l jurisdiz.n ordinaria
que ejerze se guarde y cumpla, y en su ejecuzion
y con citazion del Cavallero Procurador g.ral de este
Ayuntam.to se practique la Informaz.on de testig.s
y compulsen las partidas que se expresan, y evacua
do autos, Ip.o ... asi lo proveio y firmo dho S.r Doy fee=

Fu

Bartholome Velez
Reyes Pereyra

Ante mi
D.n Jn.o Ant.o de Cañas
y Silva

Citaz.n al Cav.ro Pror. Gral.

En Cordova en primero de Abril de dho año Yo
el es.no prezedidas las urbanidades correspondientes,
cite para las dilix.as que se exortan al Su.s mia el señor
D.n Antonio Fern.z de Cor.va Cavallero Pror. g.ral de este
Ayuntam.to quien enterado dixo, no tenia q.e expo
ner cosa alguna sre. lo q.e se exorta, y lo firmo de
que doy fee=

Antonio Fernandez de Cordova y Cabrera

D.n Jn.o Ant.o de Cañas
y Silva

testim.o

El Infraescripto es.no del Rey n.tro S.r pu.co en el Num.o de
esta Ciu.d de Cor.va de Doctores, y R.s Cavallerizas de ella
Certifico que estan en la Ygl.a Parroquial de los S.tos
Nicolas y Eulogio de la Ajerquia de esta propia ciu.d



Quarenta marauedis

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS.

precedidas las urbanidades correspondientes con el S.r D.n Jph. Zavallos y Carreneras, Rector, y Beneficiado della se exivieron en el Quarto q. sirve de Archivo los Libros que se expresaran p.a la compulsa delas Partidas siguientes ——

Primeram.te un Libro enpergaminado que dize tomo doze delos bautismos de dha Ygl.a y al folio setenta y seis dize asi su primera partida ——

Partida: En cor.va en veinte y siete de octubre de mil setecientos quarenta y ocho el Rector della Ygl.a Parroq. delos S.tos Nicolas y Eulogio dela Axerquia bautize a Paula Maria que nacio el veinte y dos dedho mes hija de Fran.co Delgado bautizado enla Ciu.d de Montilla, y de Juana de Salmoral bautizada en S.n Lorenzo, casados y velados en esta Parroquia: Compadre Juan de Rivas a quien avise el parentesco espiritual, y su obligazion: testigos Andres de Salmoral su Abuelo Materno: Andres de Salmoral, y Juan Cano, y lo firme fha. ut supra = Juan de Carmona Moreno —

Asimismo un otro Libro que dize ser el Sexto y corriente delos Matrimonios dedha Ygl.a al folio ciento diez y siete buelto la primera partida dize asi ——

Partida. En cor.va nueve de Enero de mil setecientos seten



SELLO QUARTO, QUAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVENTA
Y SEIS.

ta y quatro años el Infrascripto Rector
Perp.o desta Ygl.a Parroq. de los S.tos Nicolas y Eulogio
de la Axerquia, haviendo precedido en ella las tres
Moniciones que manda el S.to Concilio, y no resultado
impedim.to alguno con lizencia del S.r Provisor su fha.
en ocho de dho mes, despose por palabras de presente
que hicieron verdadero Matrimonio, vele y di las
bendiciones nupciales a Antonio Muñoz hijo de Ni
colas Muñoz y de Juana Lucena su Muger natural
de la Ciud. de Montilla y vez. de esta Ciu.d de esta Parroq.a
con Paula Maria Delgado hija de Fran.co Delgado y de
Juana Salmoral su Muger natural y vez.a de esta
Ciudad de esta Parroq. fueron testigos Andres Salmo
ral, y D.n Juan Diequez, y lo firme fha. ut supra = Joa
quin Calero y Porras

En ygual forma en otro Libro que dice ser el treze
de los bauptismos de dha Ygl.a al fol.o ciento setenta
y ocho dize asi la tercera Partida

Partida: En Co.va dos diez y ocho de Sep.re de mil setecientos setenta
y dos años Yo el Infrascripto Rector Perp.o de esta
Ygl.a Parroquial de los S.tos Nicolas y Eulogio de la Axer
quia di permiso para q.e baptizase y con efecto bap.zo
en ella el R.do P.e Fr. Fran.co Baraona del Orden de S.n
Fran.co del Comb.to de Madre de Dios, a Antonio Josef
Fran.co que nacio dho dia a las ocho de la mañana

a

hijo de Antonio Muñoz bap.do en la Ciud de Montilla, y de Paula Delgado su Muger bap.da Casados y velados en esta nueve años ha [illegible] fue su Padrino Fran.co Manuel Muñoz su tio Patrono a quien se le advirtio el parentesco espiritual que contrajo. siendo testigos, d.n Juan Duquez, y Roque Rodriguez vez.s de Cor.va de que doy fee y lo firmamos fha. ut supra = Juan Moreno y Risques = fr. Fran.co Baraona

Concuerdan las expresadas partidas con las origin.s q. se allan en los expresados Libros, y estan sin vicio ni enmendadura alguna, que quedaron en el Archivo dela expresada Parroquia y fueron compulsadas p. mi y corregidas por el referido S.r Rector que firmo p.r ello y su recivo en Cor.va en primero de Abril de mill setecientos noventa y seis años = entre renglon = s = testado = [illegible]

Josef Ceballos y Carreras

M.l Antl. de Velez

D.n Josef Luis de Cañaveral y Silva Not.o M.r

Test. D.n Ant.o Gonz. Presb.ro

En la ciud. de Cor.va en el propio dia primero de Abril de mil setecientos noventa y seis años. ante el S.r d.n Bart.me Velez Alc.e ordinario por el estado de hijos dalgo della p.r D.n Ant.o Muñoz y Delgado se presento p.r testigo para la In

Informazion que esta mandada dar a D.n Ant.o Gonzalez Presv.ro comisario del S.to Oficio dela Inquisicion, y Beneficiado dela Igl.a Parroquial de los S.tos Nicolas, y Eulogio dela Axerquia desta misma Ciu.d del qual por presencia de mi el Ess.no rezivio juram.to que hizo el referido ymberbo Sacerdotis conforme a dro. y en su cargo prometio decir verdad, y siendo preguntado al tenor del Exorto q. esta p.r caveza destas dilix.as Dixo: save y le consta por cierto que el D.n Ant.o Muñoz y Delgado es natural desta Ciu.d de Cor.va hijo leg.mo de D.n Antonio Muñoz, que lo es dela de Montilla, y de D.a Paula Delgado desta de Cor.va: Nieto de D.n Nicolas Xavier Muñoz, y de D.a Juana Luzena por la linea paterna, y p.r la Materna de D.n Fran.co Solano Delgado natural dedha Ciu.d de Montilla, y de D.a Juana Salmeral desta de Cor.va que asi el q. le presenta como sus Padres y Abuelos p.r ambas Lineas han sido, y son Christianos viejos limpios de toda mala raza, que no han sido castigados p.r el S.to oficio dela Ynquisic.n por crimen de eregia ni otro, ni han cometido delito de ynfamia de echo, ni de dro. ni obtenido Oficios viles, antes bien se han tratado con estimazion, y han tenido asimismo en sus familias Eclesiasticos seculares, y regulares, todo lo qual le consta de tiempo por el conocim.to que ha tenido con los q.e han vivido, y viven en esta Ciu.d y haverlo oido a sus maiores: sin q.e le conste cosa



Quarenta maravedis

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS.

en contrario remitiendose a maior abundamiento a las partidas presentadas, que es publico y notorio publica voz y fama y la verdad en cargo de su juram.to en que se afirmò y ratificò y lo firmò con dho S.r expresando ser de mas de setenta y quatro años de edad de todo lo qual Doy fee =

Antonio Gonzalez

Velez

Ante mi

D.n Ant.o Fran.co Carrero y Silva

Test.o D.n Antonio Brito.

Y inmediatamente ante dho S.r la propia parte presentò por testigo para la Informazion que tiene ofrecida, y le està mandada dar a D.n Ant.o Brito de esta vezindad a la collazion de S.n Nicolas en logio de la Arenguia el qual por presencia de mi el ess.no recivio juramento que hizo el referido a Dios y a una Cruz segun dro. y en su cargo prometio decir verdad, y siendo preguntado por el tenor del escrito que esta por cavesa de estas diligencias Dixo: save



Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS.

y le consta por cierto que el Dn Antonio Muñoz
y Delgado es natural de esta Ciud. de Cor.va hijo le.mo
de Dn Antonio Muñoz, que lo es de la de Montilla, y
de Da Paula Delgado que lo es de esta de Cor.va: nieto por
Linia Paterna de Dn Nicolas Xavier Muñoz y
de Da Juana Lucena: y pr la Materna de Dn Fran.co
Solano Delgado natural asimismo de dha Ciud. de
Montilla, y de Da Juana Salmoral que lo fue de
esta de Cor.va; que asi el q.e lo presenta como sus
Padres y Abuelos pr ambas linias han sido y son
Christianos viejos, limpios de toda mala Raza,
que no han sido castigados pr el Sto oficio de la
Inquisicion por delito de Eregia ni otros, ni
han cometido Crimen de ynfamia de echo
ni de dro. ni han obtenido oficios viles, antes
bien se han tratado con toda Estimazion, y han
tenido asimismo en sus familias Eclesiasticos
seculares y Regulares. lo que sabe el testigo pr
el conocimiento y trato con los q.e han vivido
en esta ciudad, y havenlo oydo asi a sus ma
iores sin q.e le conste cosa en contrario. Nem

tiendose a maior abundam.to de las partidas presentadas, y todo ello es publico y notorio publica voz y fama. y la verdad en cargo de su juram.to en q. se afirmo y ratifico, y lo firmo con dho señor. expresando ser de edad de mas de setenta años de todo lo q. Yo el ess.no Doy fee =

Antonio Brito

Velez

Ante mi

Dr. Joseph Fernz. Muñoz

y Silva

test.o Dn. fran.co Ruiz Rosano

Incontinenti La propia parte presento por testigo para dha Informaz.on a Dn. fran.co Ruiz Rosano vez.o desta ciu.d de la collaz.n de los Sn. Nicolas Eulogio de la Axerquia del qual dho ss.r por presencia de mi el ess.no rezivio juram.to que hizo el referido a Dios y a una Cruz con forme a dro. y en su cargo ofrecio decir ver dad. y siendo preguntado por el Contexto del escrito que esta por cabeza deste expediente dixo: Save y le consta que Dn. Antonio Mu ñoz y Delgado es natural de esta ciu.d de Cor.va hijo leg.mo de dn. Antonio Muñoz que lo es de la de Montilla y de Da. Paula Delgado de esta de Cor.va: Nieto de Dn. Nicolas Xavier Muñoz y de Da. Juana Lucena por la linia patern

40

na, y por la materna de Dn. Franco Solano Delgado natural de la expresada Ciud. de Montilla y de Da. Juana Salmoral que asimismo lo fue vezina de Cordova: que asi el quelo presenta como sus Padres, y Abuelos por ambas lineas han sido y son Christianos viejos, limpios de toda mala raza, q. no han sido castigados por el Tribunal de la Sta. Inquisicion por crimen de heregia ni otro, ni han cometido delito de ynfamia, de echo, ni de dro. ni obtenido oficios viles, antes si se han tratado con honrradez, y han tenido asimismo en sus familias Eccos. Seculares, y Regulares: todo lo qual sabe el testigo por la comunicazion que ha tenido con los q. han vivido, y viven en esta Ciud. y haverlo oydo decir a sus maiores, sin q. le conste al testigo cosa en contrario remitiendose a maior abundamto. a las partidas presentadas y siendo de ello pco. y notorio pca. voz y fama y la verdad en cargo de su juramto. en q. se afirma y ratifico, y lo firmo con dhos. Sres. y expreso ser de edad de mayor treinta a. de q. yo el Nro. Doy fee.

Velez — Franco. Ruiz

Arevalo

Sr. Josef Luis de Cardenas y Vilbas

Rubrica

7o. Dn. Juan de Cardenas... } In mediatamente parte ante



Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS.

Dho S.r presentó por testigo a D.n Juan de Cardenas y Molina vez.o desta Ciud. a la Collaz.on del señor S.n Pedro del qual su md. por pre
sencia de mi el Escrivano recivio juram.to que hizo el
referido p.r Dios y una Cruz conforme a dro.
y a su cargo prometio decir verdad. y siendo
preguntado al tenor del Exorto que esta
por Caveza destas dilix.as Dixo: es constan
te q.e D.n Ant.o Muñoz y Delgado es natural
desta ciu.d de Cor.va e hijo lex.mo de D.n Anto-
nio Muñoz que lo es dela de Montilla, y de
D.a Paula Delgado que lo es de esta de Cor.va
Nieto por linia Paterna de D.n Nicolas
Xavier Muñoz y de D.a Juana Lucena, y
por la Materna de D.n Fran.co Solano
Delgado natural asimismo de dha ciu.d de
Montilla y de D.a Juana Salmoral de es
ta de Cordova: Y que asi el q.e lo presenta
como a sus Padres, y Abuelos por ambas
linias han sido, y son Christianos viejos
limpios de toda mala Raza q.e no han sido



Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS.

castigados por el S.to oficio de la Ynquisicion por crimen de eregia ni otro, ni han cometido el de ynfamia de echo, ni de dro. ni obtenido oficios viles, antes bien se han portado con estimacn. y honrrades y bastante de asimismo en sus familias Ecc. con seculares y regulares, todo lo qual le consta al testigo por el conocim.to que ha tenido con los que han vivido y viven en esta Ciu.d y haver lo oydo decir a sus maiores sin q. le conste cosa en contrario, remitiendose a maior abundam.to a las partidas presentadas en este expediente y con pu.co y not.rio pu.ca voz y fama, y todo ello la ver en cargo de su juram.to en q. se afirmo y ratifico y lo firmo con dho. S.r expresando ser de edad de cinquenta y seis años de q.e Doy fee =

Velez

Juan de Cardenas y Molina

Ante mi

D. Josef Elias Cárcamo y Ybea

En la ciudad de Cor.va a primero de Abril de

mil setecientos noventa y seis años: el
S.r D.n Bartt.me Velez Alc.e ordinario por
el estado noble desta Ciudad de Sevilla
d[illegible] que antecede, y que los testigos pre
sentados por esta parte, son personas
de toda confianza, y acostumbrados
a decir verdad sumariamente Dixo: que en ellas
y en la parte y compuso su autori
dad y judicial decreto quanto puede y
ha lugar y mando que originales, y en la
forma prevenida en el despacho que
esta por cabeza se remitan al se-
cretario de la R.l Universidad de la Ciud.d de
Sevilla. Y por este su auto asi lo proveio
mando y firmo de q.e Doy fee =

Bartholome Velez

Reyes Perez

Anselmo
D.n Ans.o Tamariz Cárdenas
y Silva, escrib.no pp.co

Vista por el Promotor Fiscal. no se le ofrece re
paro. Sevilla 28 de Abril de 1796=
D.r Bezerra

En la Ciudad de Sevilla en [illegible] de Mayo de

mil setecientos noventa y seis. los Sres. Rr. y Consi
liarios de la Rl. Universidad Literaria de esta
Ciudad, haviendo visto la antecedente ynforma
cion, dada pr. Dn. Antonio Muñoz y Delgado pa
ra graduarse de Dr. en Med.a pr. esta Universidad.
dixeron: qe. la aprovavan y aprovaron, daban y dieron
pr. bastante. Y en su consequencia mandaron qe.
al subso dho se le admita á los Actos de puntos lec
cion y examen para dho Grado: Y qe. siendo apro
bado se le confiera en la forma Ordinaria. y pr.
este su Auto asi lo proveieron y firmaron.

Mr. Dr. Varo Sr. Dr. Canoullano Dr. Prieto Dr. Cavaleri

Dr. Baquerizo S.rio



SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS.

[illegible] quarenta maravedis [illegible]

[illegible]

[illegible]

cion hecha p.r D.n Antonio [illegible]

la graduacion [illegible] Universidad

[illegible]

[illegible] mandaron q.e

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

417

Expte N.º 31

J. M. y J.

1796.

Ynformacion de legitimidad y limpieza de D.n Juan Obregon y Lozano natural de la Ciudad de Arcos de la frontera para que gradu-arse de D.r en Medicina por la Universidad de esta de Sevilla

Los papeles para su revalida se dieron à la parte en 28. de Abril de 1800.

2

El D.r D.n Jose Roque Marmolejo del Claustro, y Gremio de esta R.l Universidad Literaria en el de Leyes, y Artes, y Cathedratico de Ynstituta en la referida Universidad &c.

Certifico, y en caso necesario juro q. D.n Antonio Savriñon natural de la Ciudad de la Laguna, Ysla de Tenerife en Canarias ha asistido à mi respectiva clase este año escolastico q.e empezò en 1.o de Octubre de 88,, y concluyò en 30,, de Mayo de 89,, con puntualidad, aplicacion, y aprovechamiento, y p.a q.e conste lo firmo en Sevilla, à 17 de Septiembre de 1789,,

D.r Marmolejo

[illegible] aca





Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS.

Certifico q.e D.n Juan Obregon y Lozano, nat.l dela Ciu.d de Arcos dla Frontera de este Arzobispado se graduó de Bach.er en Filos.a p.r esta Univ.d en diez y siete de Mayo de mil setecientos noventa y uno: Que tiene ganados en esta Univer.d tres Cursos en Medicina, q.e principiaron en Octubre de mil setecientos noventa y dos, y finalizaron en Mayo de mil setecientos noventa y cinco; y está matriculado en la misma Facultad p.a ganar el presente: Y en la misma ha sustentado un acto menor de Conclus.es, segun se averigua de los Libros de esta Secretaria, á q.e me refiero. Sevilla catorce de Abril de mil setecientos noventa y seis.

D.r Bagueiro

D.n Juan Obregon Lozano, nat.l dela Ciu.d de Arcos dela Front.a de este Arzobispado como mejor proceda, parezco ante V.S. y Digo: Que me gradué de Bach.er en Filosofia p.r esta Univer.d en 17 de Mayo de 1791: Que en la misma tengo ganados tres Cursos en Medicina; y estoy matriculado p.a ganar el presente: Y q.e he sustentado un acto menor de Conclusiones en la referida Facultad y Univer.d como se acredita de la Certificacion, q.e presento, y Juro: Y respecto á q.e necesito recibir el Grado de Bach.er en la expresada Facultad de Medicina, y para ello, Justificar (conforme á Leyes del Reyno, Estatutos, y practica de esta Univers.d) q.e soy hijo leg.mo de D.n Luis Obregon, y D.a Juana Lozano: Que mi Padre es tambien hijo leg.mo de D.n Antonio Obregon, y D.a Ysabel de Mamis Vidal: Que mi Madre es asimismo hija leg.ma de D.n Juan Lozano, y Mamis, y D.a Juana Rosado Duran, todos naturales dela

415

expresada Ciud. de Arcos, excepto el Abuelo Paterno, q. lo es de la Villa de Moron de este Arzobispdo. Que asi Yo, como los expresados mis Padres, y Abuelos hemos sido y somos Christianos viejos, limpios de toda mala raza, Casta, y Generacion de Judios, Mulatos, Conversos, ni otra mala Secta: Que no hemos sido Castigados pr. el Sto. Oficio dela Ynquisicion por Crimen de Heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro: Que no hemos Cometido delito de infamia de hecho, ni de Dro., ni tenido oficios viles, vajos, ni mecanicos por donde hayamos degenerado de quienes somos: antes bien, q. siempre hemos vivido con mucho honor y estimacion=

A V. S. Suplico se sirva haver por presentada la referida Certificacion, y mandar despachar, su Carta-Exorto dirigida á las Justicias dela expresada Ciud. de Arcos, para q. ante ellas y con citacion de su Sindico Pror. Grãl se haga la Correspondte. informacion: Fha y aprobada por V. S. y probado el prim. Curso providenciar, que se me admita a los actos de puntos, leccion, y examen pa. dho. Grado; y q. siendo aprobado se me confiera en la forma ord.a Pido Justa. Juro. &a.=

Br. Juan Obregon

Por presentado este pedimento con la Certificacion q. refiere. Como se pide. Lo mando el Sr. Dr. Dn. Antonio de Vargas Canonigo dela Sta. Patriarcal Ygla. de esta Ciud. de Sevilla, Rector, y Cancelario dela Real Univerd. Literaria de ella á catorce de Abril de mil setecientos noventa y seis.

M.

D. Vargas

Dr. Baquerizo
Sio.

El Exorto se dio en el mismo dia.



Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA

D. Juan Fran.co Valderas y Bargas Comisario del S.to Oficio Cura propio ecenta (?) de la Parroq.l de S.n Pedro de la Ciudad de Xerez de la Front.a Certifico, que en uno de los Libros de Partidas de Bautismo, que dha Yg.l tiene en su Archivo, que es el de num.o veinte y tres al folio cincuenta y seis esta una Partida, como se sigue

Luis Joseph Torres — En la Ciudad de Xerez de la front.a en el dia veinte y nueve del mes de Junio de mil setecientos quarenta y quatro años, yo D.n Fran.co Mariano Garrido y Nuño Cura teniente de esta Yg.l Parroq.l de S.n Pedro de esta dicha Ciudad Bautice a Luis Joseph Torres, q.e nacio, segun dixeron el dia veinte y siete de dho mes, y año hixo de Antonio Torres (?), y de Ysabel Alanis su lex.ma muger fueron sus Padrinos Andres Garcia, y Josepha de Alcaraz su muger, aquienes adverti el Parentesco Espiritual, q.e contraxeron con el Bautizado, y sus Padres, y la obligacion de enseñarle la doctrina Xptiana, y lo firme = D.n Fran.co Mariano Garrido, y Nuño

Assimismo certifico que en dho libro y al f.o ciento y veinte esta una partida, como se sigue

Juana Maria Torres. — En la Ciudad de Xerez de la front.a en doce dias del mes de Dic.re de mil setecientos quarenta y cinco años, Yo D.n Gaspar Fran.co Mariano Cura teniente de esta Yg.l Parroq.l de S.n Pedro de esta dicha Ciudad Bautize a Juana Maria Torres, q.e nació, segun dixeron, el dia cinco del corriente, hixa

de Juan Lozano Alamo, y de Juana de Merida; fueron sus Padrinos Alonso Rosado, y Maria Ruiz su muger, aquienes adverti el Parentesco Espiritual, que contraxeron con el Ahixado y sus Padres, y la obligacion de enseñarle la doctrina xpña, y lo firme= Dn. Gaspar Fran.co Manzano

Assimismo Certifico que en el libro Catorce de partidas de Desposorios y Velaciones, que dicha Yglª. tiene en mi Archivo, y al folio ciento seten-ta y siete Bta. esta una partida como se sigue

Desposados y Velacion de Luis Obregon con Juana Lozano

En la Ciudad de Alcala de la Fontª. en el dia veinte y nueve de Octubre de mil setecientos setenta y nueve años yo Dn. Estevan Cecilio de Coca Cura de esta Yglª. Parroquial de Sr. Sn. Pedro de dicha Ciudad haviendose Confesado para se casar, sabiendo la doctrina xpña, y precedido todo lo que el Santo Concilio de Trento dispone; desposé por pala-bras depresente, que hacen verdad. y Lexmo. matrimº. y di las Bendicciones nupciales, segun rito de N. S. M. Yglª. a Luis Obregon hijo de Antonio Obregon, y de Ysabel de Alamo, con Juana Lozano hija de Juan Lozano, y de Juana Rosado am-bos Contrayentes Vecinos, y naturales de esta Ciudad, y Collacion; aquienes fueron testigos Dn. Fran.co Lozano, Alonso Romº. y Josef Muñoz assi mismo vecinos de ella y lo firme= Dn. Estevan Cecilio de Coca

Assimismo Certifico que en el Libº. veinte y nueve de partidas de Bautismos de dha Yglª. y en el folº. ciento Bta. esta una partida como se sigue

Juan Antonio Josef Anacleto

En la Ciudad de Alcala de la Fontª. en el dia veinte y tres de Abril de mil setecientos setenta y quatro años, yo Dn. Estevan Cecilio de Coca Cura de esta Yglª. Parroqª. de Sr. Sn. Pedro

e dha Ciudad Bauticé a Juan Antonio Josef Amcita
q dixeron haver nacido el dia diez y siete del Corrte. mes
hixo de Luis Obregon, quien declaro no haver tenido otro
hixo de este mismo Pe, y de Juana Lozano su lexma. muger
ambos naturales desta dha Cid. fue su Padrino Dn. Franco.
Lozano Alamo, aquien adverti el Parentesco Espiritual
que contraxo con el Ahixado, y sus Padres, y la obligacion
haciendolo Leerle Catecismo. Diego Estevan Cerillo, etc.
Cesar

Concuerdan dhas partidas con sus originales, que quedan en dhos
Libros y folios mencionados, a que me refiero, y para q.
Conste doy la presente aparte en esta Villa de Arcos diez y
ocho de Abril de mil setecientos noventa y seis años

Fr. Franco. Valderas
y Vargas

Los Escrivanos del Rey nuestro Señor Publicos del Nu-
mero de esta Ciudad de Arcos de la frontera que aqui sig-
namos y firmamos; Damos fee que Dn. Franco. Valderas y
Vargas de quien parecen dadas y firmadas las Cer-
tificaciones precedentes es Cura propio de la Iglesia Par-
roquial de Sr. Sn. Pedro de esta expresada Ciudad, a quien he-
mos visto administrar los Santos Sacramentos y hacer otros
Actos Correspondientes a su ministerio siendo la firma y
rubrica con que las autoriza las mismas que acostumbra po-
ner en todos sus Escritos, a los quales siempre se les ha



Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS.

Damos y da entera fee y credito judicial y extrajudicialm.te para que asi conste donde convenga a pedimento de parte legitima damos el presente en Arcos de la from.a a diez Ocho de Abril de mil sett.s noventa y seis

En testim.o de verdad
Maria Lopez Fajardo

En testim.o de verdad
Ramon Maria Duprat

En testim.o de verdad
Antonio Lopez Alvarez



Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS.

Nos el Dor Dn Antonio de Vargas, Canonigo dela Santa Patriarcal Yglesia de esta Ciudad de Sevilla, Rector, y Cancelario dela Real Universidad Literaria de ella &a

A V.SS. los Señores, Jueces, y Justicias dela Ciud. de Arcos de la Frontera de este Arzobispado, ante quienes esta nuestra Carta Exorto, fuere presentada, Hacemos saber, como ante Nos se presentó pedimento pr. Dn Juan Obregon y Lozano, natl. de esa Ciud. y estudiante de estas Rs Escuelas en la Facultad de Medicina, por el q. nos pidio q. para poderse graduar de Bachr en la expresada Facultad, necesitaba, y ofrecia probar (conforme a Leyes del Reyno, Estatutos, y Practica de esta Universidad) q. es hijo legmo de Dn Luis Obregon, y Da Juana Lozano: Que su Padre es tambien hijo legmo de Dn Antonio Obregon, y Da Ysabel de Maria Vidal: Que su Madre es asimismo hija legitima de Dn Juan Lozano, y Da Juana Rosado Duran, naturales todos de esa Ciud. a excepcion del Abuelo Paterno del Pretend.te q. lo es de la Va de Moron tambien de este Arzobispado: Que asi el Pretend. como los expresados sus Padres, y Abuelos han sido y son Cristianos viejos, lim-

pios de toda mala raza, Casta, y Generacion, de Judios Mu-
latos Conversos, ni otra mala Secta: Que no han sido Castiga-
dos pr. el Santo Oficio dela Ynquisicion por crimen de Here-
gia, Apostasia, Judaismo ni otro: Que no hemos cometido
delito de infamia de Hecho ni de Dro, ni tenido oficios vi-
les, viles, ni mecanicos, por donde hayan degenerado de quie-
nes son: Antes bien q. siempre han vivido con mucho
honor, y estimacion.

Para cuya informacion, nos pidio asimismo
q. respecto de ser todos los referidos naturales de esa Ciud.
(a excepcion de su Abuelo Par.no) nos sirviesemos mandar
despachar nuestra Carta Exorto en conformidad de las
especiales ordenes de S.M. (Dios le guarde) conque esta
Universidad se halla, para q. en ella se hagan por lo que
a los dhos toca: Y por Nos visto mandamos dar, y dimos
la presente pr. VSS. por la qual de parte de S.M. para
el cumplimiento de sus Rs. Ordenes exortamos, y dela
nuestra, pedimos, y encargamos, q. luego q. ante VSS. sea
presentada por ante Escno. q. dello de fee, y con citacion
del Procurador Sindico Gral. de esa Ciud. se examinen los
testigos q. por parte del Pretend.te fueren presentados
al tenor delos Capitulos insertos, sin para ello pedir
poder, ni otro Recaudo alguno: Y con la misma citacion
manden sacar y se saquen las Fees de Bautismo del
Pretend.te y sus Padres, y la de Casamiento de estos. Y lo todo

417

cerrada, y sellada la dha Ynformacion y en manera q. haga fee la remitan original á manos del Ynfraesc.to Secr.rio para en su vista proceder á lo q.e haya lugar. Dada en nuestra Camara Rectoral de esta Univers.d Literaria de Sevilla á catorce de Abril de mil setecientos noventa y seis.

D.r D. Anto. Vargas Ror

D.r Fran.co Baquerizo

Visto el Exhorto Regg.o antecedente p.r el S.or D.r D.n Fran.co de Paula Dominguez, y Vargas Alc.e Ordin.o de primer voto de esta Ciudad; Dixo que sin perjuicio de la R.l Jurisdiccion Ordin.a que Su merced exerce se guarde cumpla, y execute enteramente, y en su consequ.a la parte de D.n Juan Obregon y Lozano Pretendiente de la Ynformac.on q.e ofrece al thenor de los capitulos q.e comprehende con citacion del Sindico Proc.or gral de ella y con la misma se siguan las demas sacramentales de su comprovac.on y evaquado traigase p.a proveer en quanto á lo demas q.e se exorta. Asi lo mandó y firmó Su merd. en la Ciudad de Arcos de la fron.ra á diez, y ocho de Abril de mil setecientos noventa y seis años.

Dr. Fran.co de Paula Dominguez y Vargas

Ante mi
Antonio Lopez Maltes
Ess.no

Citacion — En Arcos en el dho Dia mes y año Yo el Escrivano cite para los efectos que se contienen en el Auto q.e antecede al Ser.or D.n Pedro Bueno Abogado de los R.s Consejos y Sindico Proc.or gral nombrado p.r el M. N. y L. Ay.to de esta Ciudad en su persona de que doy fee =

Lopez

Notif. — En Arcos en el mismo dia mes y año. Yo el Escrivano notif.



Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS.

Sigue i hice saver el auto q.e antecede á D.n Luis de Obregon Padre y legitimo Adm.or de la persona y bienes de D.n Juan de Obregon y Lozano, de q.e quedo entendido. Doy fee.

Lopez

Informacion

Testigo D.n Geronimo Ruiz de Simones

En la Ciudad de Arcos de la frontera en el dia diez y nueve del mes de Abril de mil setecientos noventa y seis años el S.or D.n Juan Fran.co de Rauda Dominguez y Garcia Alcalde ordinario de primer voto en ella p.a la Informacion mandada ha[cer] hiso parecer ante si por testigo á D.n Geronimo Ruiz de Simones Presbitero de la Iglesia mayor y mas antigua de esta expresada Ciudad y vec.o de ella de quien Su mrd. p.r ante mi el Escrivano recivio juramento q.e hiso á Dios nuestro S.or y una señal de Cruz segun disposicion de dro. por el que ofrecio decir verdad en lo q.e supiese y fuese preguntado y siendolo al thenor de lo capitulos que comprehende el escrito precedente, Dixo: que conoce [...]tadamente á D.n Juan Obregon y Lozano Estudiante en la facultad de Medicina de la R.l Universidad de la Ciudad de Sevilla natural y vecino de esta de Arcos hijo legitimo de D.n Luis Obregon y de D.a Juana Lozano de esta propia naturaleza y vecindad habido, tenido y procreado durante su matrimonio. Que el referido su Padre lo es de D.n Antonio Obregon y de D.a Isabel Marin Vidal difuntos, á quienes igualmente trató y conocio. Que la comprehendida D.a Juana Lozano su Madre lo es del mysmo modo de D.n Juan Lozano y de D.a Juana Rosado Duran, q.e aunq.e no conocio á estos ha visto las partidas q.e lo comprueban á q.e en caso necesario se remite: y es cierto que el pretendiente sus Padres, Abuelos



Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS.

paternos, y maternos, y cada uno de ellos son, y han sido christianos viejos, limpios de toda mala raza, casta, y generacion de Judio, Ereges, ni de nuevos convertidos, ni otra mala secta: que no han sido castigados por el Santo Oficio de la Inquisicion sobre crimen de herejia, apostasia, Judaismo ni otro: que no han cometido delito de infamia de hecho ni de derecho, ni tenido oficios viles, vajos, ni mecanicos por donde hayan degenerado de quienes, antes bien siempre han vivido con mucho honor y estimacion emparentados con Religiosos y Eclesiasticos. Savelo el testigo por que como facultativo en papeles ha sacado y conserva en su poder varios Instrumentos relativos à esta familia para su entroncamiento en Capp.as y Patronatos; siendo todo ello publico y notorio publica voz, y fama en esta Ciudad sin la menor cosa en contrario, y la verdad vajo del Juramento que lleva prestado: que esta en edad de cinquenta y siete años, y lo firmo con Su merced de que doy fee =

Dominguez

Geronimo Ruiz de Mirones

Ante mi
Antonio Lopez Maltes
SS.no

Juramento y dicho de Don Domingo Perez Herrero

En acto continuado dho S.or Alc.e por ante mi el Ess.no para la dha Informacion recivio juramento de D.n Domingo Perez Herrero vez.o de esta Ciudad, quien lo hiso por Dios nuestro S.or y una señal de Cruz segun forma de dro por el que ofrecio decir verdad en lo que supiese, y fuese preguntado, y siendolo al thenor de los capitulos que incluye el exhorto nego.o que antecede, Dixo: Conoce muy bien à D.n Juan Obregon y Lozano, que actualmente esta estudian

de Medicina en las Escuelas de la Rl. Universidad de la Ciudad de Sevilla: el qual es natural y vec.o de esta; es hijo legitimo de Dn. Luis Obregon, y de Da. Juana Lozano; y nieto paterno de Dn. Antonio Obregon, y de Da. Ysavel de Alanis Vidal, que ya son difuntos; y materno de Dn. Juan Lozano Alanis, y de Da. Juana Rozado Duran, q.e tambien han fallecido, à todos los quales trato y comunicó el testigo: y son, y fueron tenidos por christianos viejos, limpios de toda mala rasa, casta, y generacion de Judios, mulatos, conversos ni otra mala secta: que no han sido castigados por el Santo Oficio de la Ynquisicion p.r crimen de Heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro: que no han cometido delito de Ynfamia de hecho, ni de dro, ni tenido oficios viles, ni mecanicos p.r donde hayan degenerado de quienes son; antes bien siempre han vivido con mucho honor, y estimacion. Savelo el testigo p.r el particular conocimiento que tiene de esta familia y ser pub.co y not.o en esta Ciudad, y la verdad en cargo de su juramento fho q.e es, de edad de cinquenta, y tres as. y lo firmo con Su md. de que doy fee =

Dominguez

Domingo Perez Herrero

Ante mi

Antonio Lopez Gallo

Escrivano

Testigo
Dn. Manuel de Yzquiano, y Zuniga

Seguidamente dho Sr. Alc.e por ante mi el escrivano p.a la dha Ynformac.on hiso parecer ante si à Dn. Manuel de Yzquiano y Zuniga Beneficiado de la Ygl.a Parroquial de Sr. Sn. Pedro, y vec.o de esta Ciudad del qual Su md. recivio juramento que hiso à Dios, y una Cruz segun dro por el que ofrecio decir verdad en lo que supiese, y fuese preguntado, y siendolo al thenor de los Capitulos que obran en el Exhorto Requisitorio antecedente q.e se le ha manifestado; Dixo que conoce muy bien à Dn. Juan Obregon, y Lozano, natural, y vec.o de esta Ciudad, y Estudiante de

417

las Escuelas de Facultad de Medicina de la Universidad de Sev.a que pretende graduarse de Bachiller en la misma: y q.e es hijo legitimo de D.n Luis Obregon y de D.a Juana Lozano de esta propria naturaleza, y vec.s Que este su Padre lo es de D.n Antonio Obregon, y D.a Ysavel de Maria Vidal: y q.e la segunda su Madre del mismo modo es hija de D.n Juan Lozano y de D.a Juana Rosario Duran defuntos tambien naturales, q.e fueron de ella A ocupcion de su Abuelo paterno q.e lo fue de la Villa de Moron A quienes trato y comunico el testigo con muchas familiaridad y frequencia: y es cierto y constante que asi el Pretendiente como los conzavidos sus Padres y Abuelos han sido, y son christianos viejos, limpios de toda mala rasa casta, y generacion de Judios Mulatos Converssos, ni otra mala secta: Que no han sido castigados p.r el Santo Oficio de la Ynquisicion en crimen de Heregia, Apostasia, Judaismo ni otra causa: Que no han cometido delito de Ynfamia de hecho ni de dro, ni tenido oficios viles vasos ni mecanicos por donde hayan degenerado de su conducta, antes bien han vivido con mucho honor y estimacion, portandose como tales sugetos. Todo lo qual save el testigo p.r el conocimiento que de esta fam.a ha contrado y ser pu.co y not.o y la verdad en cargo del Juramento que deja prestado que es de edad de setenta y cinco a.s y lo firmo con su merced de q.e doy fee

Dominguez

Manuel de Yzquiano y Murga

Antonio Lopez Mates
[illegible]

Auto

En la Ciudad de Arcos de la Frontera en el dia diez y nueve del mes de Nov.e y año de mil setec.s noventa y seis el S.r D.n Fran.co de Paula Dominguez y Vargas Alc.e ordin.o de primer voto en ella: Haviendo visto la Ynformacion q.e antecede: Dixo que para su mayor validacion y



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS.

firmesa interponia, e interpuso su Autoridad, y Judicial Decreto de su Oficio tanto quanto puede, y de Derecho deve, y mandó que Orig.l serrada y sellada se remita por el Notario Ordin.rio a la R.l Universidad literaria de Sev.a a manos de Dn. Fran.co Baquerizo su Secretario como se previene, y lo firmo=

Dr. Fran.co de Paula Dominguez y Vazquez

Antonio Lopez de Malter
Notario

Vistas por el Promotor Fiscal de esta R.l Universidad no halla reparo q.e oponer. Sevilla 28 de Abril de 1796

Dr. Becerra

En la Ciudad de Sev.a a primero de Mayo de mil siete cientos noventa y seis los S.res R.or y Consiliarios de la R.l Univ.d Literaria de esta Ciudad, habiendo visto la antecedente Informacion, dada p.r D.n Juan Obregon y Lozano p.a Graduarse de B.r en Medicina p.r esta Univ.d: Dixeron: q.e la aprobaban, y aprobaron, daban y dieron p.r bastante: Y en su



Quarenta maravedis.



SELLO QUARTO, QUAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVENTA
Y SEIS.

Consequencia mandaron q^e^ al susodicho se le admita à los Actos de puntos, leccion, y Examen p.^a^ dho grado: y q^e^ siendo aprobado, se le confiera en la forma ordinaria. Y p.^r^ este su Auto asi lo proveyeron, y firmaron.

D.^r^ Vargas D.^r^ Santullano F. Prieto D.^r^ Cavaleri

L.^r^

D.^r^ Baquerizo
S.^rio^

devé 1o. g.

+

Expte. Nº 32

J. M. y J.

Año de 1796.

Información de Legitimidad y Limpieza del Br. Dn. Josef Sanchez Fernandez, natl. de la Va. del Tubugo de este Arzobdo. pa. graduarse de Bachr. en Medicina por esta Universidad de Sevilla

Los Papeles para su Debalida se le dieron en 18 de Junio de 1798.

D.r D.n Fran.co Lobo del Claustro y Gremio de la R.l Universidad de Sevilla en los de Sagrada Teologia y antes Cathedratico de Lugares teologicos &c.

Certifico y caso necesario Juro q.e D.n Antonio Nuñez natural de la Villa de Bienvenida, ha asistido con aplicacion y aprovechamiento a la clase de Filosofia Moral q.e tuve a mi cargo en el año proximo pasado, y p.a q.e conste donde convenga doi la p.te en Sevilla en 11 de Octubre de 1791 a.s

D.r Fran.co de Paula Lobo



Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS.

Certifico q.e D.n Josef Sanchez y Fernand.z Natural de la V.a del Tabuyo la R. de este Arzobispado se graduó de Bachiller en Filosofia p.r esta Universidad en diez de Mayo de mil setecientos noventa y uno: Que tiene ganados en la misma tres cursos de Medizina, q.e principiaron en Octubre de mil setecientos noventa y dos, y finalizaron en treinta y uno de Mayo de mil setecientos noventa y cinco, y esta Matriculado para ganar el presente: Y que sustentó un Acto menor de Conclusiones en esta Universidad y facultad: Segun se aberigua de los libros de esta Secretaria a q.e me refiero: Sevilla diez y nueve de Abril de mil setecientos noventa y seis

D. Baquerizo

D.n Josef Sanchez y Fernand.z Natural de la V.a del Tabuyo la R. de este Arzobispado, como mejor proceda, parezco ante V.S. y Digo: Que me gradue de B.r en Filosofia p.r esta Universidad en 10. de Mayo de 1791: Que tengo ganados tres cursos de Medizina, y estoy Matriculado para ganar el presente: Y q.e sustente un Acto menor de Conclusiones en esta facultad.

49

y Vniversidad, segun se aberigua de la Certificacion q.e presento y
Juro. Y Respecto a q.e necesito recibir el Grado de Br. en la espresada
facultad, y para ello Justificar, conforme a Leies del Reyno, Es-
tatutos, y practica de esta Vniversidad, q.e soy Hijo legitimo de
Dr. Miguel Sanchez Cid, y Da. Gregoria Fernandez Cid; Que
mi Padre es tambien Hijo legitimo de Dn. Pedro Sanchez de Lo-
renzo, y Da. Manuela Sanchez: Que mi Madre es asi-
mismo Hija Legitima de Dn. Josef Fernandez Cid, y Da. Gero-
nima Sanchez, todos Naturales de la citada Va. Que asi Yo,
como los expresados mis Padres y Abuelos han sido y son
Christianos biejos, limpios de toda mala Raza, casta, y
generacion de Judios, Mulatos, ni otra mala secta: Que
no hemos sido castigados por el santo Oficio de la Inquisi-
cion por crimen de Heregia, Apostacia, Judaismo, ni otro
Que no hemos cometido delito de infamia de echo, ni de
derecho: Ni tenido oficios viles, vajos, ni mecanicos por donde
de haian desmerezado de quienes son: Antes bien q.e si-
empre han bibido con mucho honor y estimacion
A V.S. Suplico se sirba haber por presentada la referida Certificacion
y mandar despachar su Carta exorto, dirijida a las
Justicias de la citada Va. para q.e ante ellas, y con citacion
del Sindico Procurador Gral. se haga la correspondiente in-

formacion: fecha, probado el presente curso, y aprobada la informacion, pro bidenciar q.e se me admita à los Actos de Puntos, Lecion, y examen para d.ho Grado: y q.e siendo Aprobado, se me confiera en la forma ordinaria. Pido Justicia, Juro d.a

Josef Sanchez Fern.z Cid

Por presentado este Pedim.to con la Certificacion q.e refiere: como se pide: Lo mandò el S.or D.r D.n Antonio de Vargas, canonigo de la Santa Patriarcal Yglesia de esta Ciudad de Sevilla, Rector y Cancela rio de la R.l Universidad de ella à diez y nueve de Abril de mil setecientos noventa y seis.

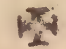
D.r Vargas R.

D.r Baquero S.rio

En el expresado dia se entregò el Decreto al pre tend.te

El referido D.n Jph Sanchez Fernandez probò el presente el Curso de q.e Certifico. Sev.a 27 de Maio de mil set.os nov.ta y seis.

D.r Baquero





Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS.



Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS

Nos el Dr. Dn. Antonio de Vargas, Canonigo de la santa Patriarcal Iglesia de esta Ciudad de Sevilla, Rr. pr. y Cancelarior de la Rl. Universidad Literaria de ella &a.

A Vms. los Sres. Jueces y Justicias de la Va. del Tabuyo la Rl. de este Arzobispado ante quienes esta nra Carta exorto. fuere presentada, Hazemos saber, como ante Nos se presento Pedimto. pr. Dn. Josef Sanchez Fernand, Natural de esa Va, y Estudiante de estas nras Escuelas en la facultad de Medicina, pr. el qe. nos pidio qe. para poder recibir el Grado de Br. en la espresada Facultad de esta Universidad necesitaba justificar, conforme a Leies del Reyno, Estatutos, y Practica de esta Universidad qe. es Hijo Lexitimo de Dn. Migel Sanchez Cid y Da. Gregoria Fernandez: Que su Padre es tambien Hijo Lexitimo de

2l

Dn. Pedro Sanchez Lorenzo, y Da. Manuela Sanchez: Lux
su Madre es asi mismo Hija lexitima de Dn. Josef Fer-
nandez Cid, y Da. Geronima Sanchez, todos naturales
de esa Va.: Que asi como el Prette., como sus Padres y
Abuelos hansido y son Christianos viejos, limpios de
toda mala raza, casta, y generacion de Judios,
Mulatos, ni otra mala secta: Que no hansido castiga-
dos por el Santo Oficio de la Ynquisicion por crimen
de Heregia, Apostacia, Judaismo, ni otro: Que no
han cometido delito de infamia de echo ni derecho:
ni tenido oficios viles, bajos, ni mecanicos por don-
de hayan degenerado de quienes son: Antes bien
han vivido con mucho onor y estimacion.

Para cuia Ynformacion nos pidio asi mismo, q.
respecto de ser todos naturales de esa Va. nos sirbie
remos mandar despachar nra carta exorto. en
conformidad de las especiales Ordenes de S.M.
(Dios le gue.) con q.e esta Vniversidad se halla
para q. en ella se haga por lo q.e á todos toca: Y por
nos visto mandamos dar la presente para Vms.
por la q.l de parte de S.M., para el cumplimto.

de ns. Rs. Ordenes exortamos, y de la nra pedimos y encargamos, q.e luego q.e ante Vms sea presentada pr. ante Esno q.e de ello de Fee, y con citacion del Sindico Procura dr. Gral de esa Va. examinen los testigos q.e pr. parte del Pretendiente fueren presentados al tenor de los Capitulos insertos, sin para ello pedir poder, ni otro recaudo alguno: Y con la misma citacion manden sacar y se saquen las fees de Bautismo del Pretendiente y sus Padres, y la de Casamto. de estos. Fecho todo, cerrada y sellada la dha Informacion, y en manera q.e haga fee, la remitan original a manos del infra escripto Secretario para en su vista proceder a lo q.e haya lugar. Dada en nra Camara Rectoral de Sevilla a diez y nueve de Abril de mil setecientos noventa y seis.

D. Jph. Hur.do Campos

Lr.

Dn. Fran.co Baquero
S.rio

Cumpto

En la Villa del Sabuco la Rl. a veinte y cinco dias del mes de Mayo de mill setecientos noventa y seis: el Sr. Florencio Camacho Alc.e ordinario de primer boto de ella, pr.



Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS.

Miguel Sanz Cid, Lorenzo Camacho, de este domicilio
se presento la espresada en q.e antecede, en cuya vista: Man-
do su mrd. se proceda á hacer la Ynformac.on de limpieza de
sangre q.e se ordena en ella, y solicita el pretendiente
D.n Josef Sanz Cid su hijo, y á quien se notifique pre-
sente los testigos q.e sean interrogados bajo de juram.to p.a
el contexto de dho. anterior esposito: hagase saver prece-
dido recado de atencion á D.n Francisco [illegible] de
Amaya Cura y Beneficiado de esta Yglesia Parroq.l
saque las fees de Bautismo, y Casamiento q.e se pretende
todo con citacion de D.n Josef Garcia Sindico Procurador
G.ral de esta Villa, y ebaquado traigase p.a su Provi-
dencia, esta firmo [illegible] dho. S.r Alc.de de q.e doy fee

Lorencio Camacho

Ramon Ant.o de Camacho
F. Ar.

Notif.on En el mismo dia yo el ess.no notifiq.e lo q.e se manda
en el auto de arriba á Miguel Sanz Cid Lorenzo Ca-
macho vecino de esta Villa, en su persona, qui-



Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS.

426

en ttito: enra yntelixencia estar pronto a su cumpli-
miento doy fee

Carvajal

Dr. 4.

Dn. Cruz

Seguidamte. yo el escno. ite. rreciun se mando se notif. a Dn. Cruz ... Sindico Procurador Gral. de esta Villa, en su persona, y quedo entendido doy fee

Carvajal

D. 4.

Recado Cortesano

Consecutivamte. yo el escno. pase a las Casas del Sr. Cura de esta Villa Dn. Francisco Antonio de Amaya, y precedido el recado cortesano de politica y urbanidad, le notifique, e hice saver lo prevenido en el Decreto y auto de su cumpli-
miento q. antecede en su persona, quien enso. yntelig.a manifesto estar pronto a buscar y sacar las parti-
das de Baptismo y casam.to q. se le previniese doy fee

Carvajal

D. 4.

Juramento

Dn. Diego G. Dominguez

En la Villa del Sabugal a veinte y ... dias del mes de Mayo de mill setecientos noventa y seis:

De presentac.^on de Miguel Fernandez Cid Lorenzo Camacho de este domicilio, parecio ante el S.^or Florencio Camacho Alc.^e Ordin.^o, por testigo de esta ynformac.^on a Dieg.^o Garcia Ortega de esta propia vecindad, de quien su mrd. por ante mi el ess.^no recivio juram.^to q.^e en devida forma hizo a Dios y una Cruz conforme a dro., y so el prometio dezir verdad en lo q.^e sepa y sea preguntado, y siendolo por el tenor de los Capitulos q.^e comprehende, el escrito de oferta por cabeza = dijo: conoce muy bien a D.^n Bartholome Cid y Fernandez natural de esta Villa, y estudiante en la R.^l Universidad de Sevilla en la facultad de Medicina; constandole q.^e el susodicho es hijo legitimo de matrimonio del esplicado Miguel Fern.^z Cid Lorenzo, y de Gregoria Fern.^z Cid, sus padres: Que su Padre es tambien hijo legitimo de Pedro Fern.^z Lorenzo Camacho, y de Margarita Fern.^z q.^e su Madre es asimismo hija legitima de Pedro Fern.^z Cid, y de Geronima Fern.^z Cid, todos naturales y vecinos de esta Villa, y save asimismo el testigo q.^e asi el referido pretendiente D.^n Bartt.^e, como sus Padres y Abuelos Paternos y Maternos, y sus ascendientes han sido y son christianos viejos, limpios de toda mala raza, casta, y generac.^on, de Judios, Hereges, Moros, Mulatos, ni otra mala secta: Que no han sido castigados, ni penitenciados por el tribunal del Santo Oficio de la Ynquisicion por crimen de Heregia

apartacia, su dairmo, ni p.r otro alguno: Que tampoco han cometido delito de ynfamia de hecho, ni dro.; ni tenido los suso dhos, ni sus autores oficios viles, vajos, ni mecanicos p.r donde hayan degenerado de quienes son antes bien an estado viviendo con mucho honor, estimacion, credito, y fama, y como tales han exercido los empleos de Yglesia, y los de Republica en esta Villa, y el dho Mig.l Chz Cid acabo en el año q. p.o de noventa y cinco de exercer el empleo de Alc.e Ordin.o en esta dha Villa, y quien y su ell.m de ha sido hermano Mayor y Mayordomo de las Cofradias de su Mag. Sacramentado, y de la Birgen del Rosario de esta Parroq.l Yglesia, todo lo qual es publico y notorio, ademas de haverlo visto, y conocido el testigo, y haverlo oydo a sus antiguos: Que es quanto save y puede decir en dha razon, y la verdad en cargo del juram.to q. ha prestado a cuyo contesto q. se le leyo se afirma, y ratifica, y dijo ser de edad de setenta y un a.s, firmo con su m.d de q. doy fee — Emm.do siete = vale

Camacho — Diego Garcia — Ramon Ant.o de Carvajal

En dicho dia, mes y año ... [illegible]

Incontinenti, el dho S.r ... [illegible]

El dho ... Antonio ... [illegible]

Y quidam.te de la misma presentac.on y citac.on, parecio ante el



Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS.

Sobre, para testigo de esta ynformacion, Antonio Fernandez vecino de esta Villa, de quien su mrd. por ante mi el escribano recivio su juram.to q el referido hizo a Dios y una Cruz conforme a dro, y ofreciendo decir verdad en lo q supa y sea preguntado, y siendolo por el contenido de los particulares q comprehende el escrito q esta por Cavesa = dijo: Conoce muy bien a Dn. Josef Sanchez Cid y Frnz., natural de esta Villa, y Estudiante de la Rl. Universidad de Sevilla, en la facultad de Medicina, y le consta q el susa dho es hijo legitimo de matrimonio de Miguel Sanz Cid Lorenzo Camacho, y de Gregoria Frnz. Cid, y q este es tambien hijo de Pedro Sanz Lorenzo y de Manuela Sanz, y q la susodha su Madre es asimismo hija legitima de Josef Frnz. Cid, y de Geronima Frnz Cid, todos naturales y vecinos de esta Villa: Que asi estos, como sus Padres, Abuelos, y sus autores fueron, y son Cristianos viejos, de limpia sangre y generacion, no decendientes de Judios, Moros, Mulatos, ni de otra mala secta: Que nunca han sido castigados por el Santo Oficio de la Ynquisicion por crimen de Eregia Apostacia, Judaismo, ni por otro delito alguno de

✠

Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS.

ynfamia de hecho, ni dro.; que tampoco an tenido oficios viles, vajos, ni mecanicos p.r donde hayan degenerado de quienes son; antes bien an bivido con mucho honor y estimac.n, y p.r ello han merecido obtener en esta V.a los Empleos de Alc.s Ordinarios, y Regidores, y el dn Mig.l Ant.o exercio el Empleo de tal Alc. de primer voto el año q. paso de setecientos noventa y cinco, y tambien han sido Mayordomos, y hermanos Mayores de las Cofradias de su Mag.d Sacramentado, y de la Virgen del Rosario, con otros muchos Empleos en esta Igl.a Parroquial, y tios, y parientes, Sacerdotes q. han tenido, y tienen en ella, y en otras diferentes Parroquiales: todo lo qual ademas de ser pp.co y notorio, ha visto, y conocido el testigo en su compañia, y la de sus mayores: Y es quanto save y puede decir en razon de lo q. ha sido preguntado, y la verdad bajo del juram.to q. f.ho lleva, y dijo ser de edad de sesenta y cinco a.s, firmo con su md. doy fee

Camacho

Antonio Fernandez

Alarcon

Ramon Ant.o de Camargo

Otro Testº
Vazquez

En el mismo dia de la propia presentacion, y Juzgon. del Sindico
parecio ante el Sor. Alce. para testigo de esta Informacion, Josef
Bazquez vecino de esta Villa de quien rrecivid. pr. ante mi
el Esno. recivio juramto. al suso dho, y quien lo hizo a Dios, y una
Cruz conforme a dro., y ofrecio decir verdad en lo que se pa-
yrese preguntado, y siendolo pr. los particulares q. contiene
el escrito q. esta pr. Cavesa = dijo: Que conoce muy bien a
Dn. Josef Mtn. Cid y Mtnz., natural de esta Villa, y Estudian-
te en la Rl. Universidad de Sevilla en la facultad de
Medicina, y save tambien q. es hijo legitimo de matrimo-
nio de Migl. Mtn. Cid Lorenzo, y de Gregoria Mtnz. Cid,
Que su Padre es tambien hijo legitimo de Pedro Mtn. Lorenzo
Camacho, y de Manuela Sanchez; Que la citada su Madre
es tambien hija legitima de Josef Mtnz. Cid, y de Geronima
Mtnz. Cid, todos naturales, y vecinos de esta Villa: constando
yguualmte. al testigo q. hasi el pretendiente Dn. Josef, como
sus referidos Padres, Abuelos Paternos y Maternos, y
sus autores, han sido, y son, Christianos viejos, limpios
de toda mala raza, Casta y generacion, de Judios, Here-
ges, Moros, Mulatos ni otra mala secta; Que en tiempo
alguno han sido castigados, ni penitenciados pr. el
Sto. tribunal de la Inquisicion pr. crimen de eregia,

Apostacia, Judaismo, ni pr. otro alguno, ni cometido de
lito de ynfamia de hecho, ni dho, ni menos haverse ejerci-
do oficios viles, vajos, ni mecanicos pr. donde hayan de
degenerado de quienes son, pr. quanto siempre han vivido con
mucho honor, y estimacn., siendo esta familia de Curas,
y Sacerdotes, obteniendo, y exerciendo los Empleos de Re
publica, y de Yglesia, y el citado Migl. Sanz Cid, ha sido
Mayordomo y hermano Mayor de las Cofradias de su
Magestad Sacramentado, y de la Virgen del Rosario de
esta Parroql. Yglesia, como tambien el Empleo de Alce.
Ordino. de primer voto q. exercio en el año q. paso
de noventa y cinco: todo lo qe. ademas de ser pubco. y notorio
consta al testigo pr. haverlo visto, conocido, y oido decir a
sus mayores, y la verdad en cargo del Juramto. q. ha prestado
en cuyo contesto q. se le leyo se afirma, y ratifica, y dijo ser
de edad de setenta as. firmo conmigo, doy fee.

Camacho Josef Borja [illegible]

Ramon Anto. de Carrasal

Autto Traslado desta Ynformacion al Sindico Procu-
rador Gral. [illegible] Villar procurador [illegible]



Quarenta marauedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS.

citacion para q. dentro del segundo dia oppon-
ga en vista lo q. le ofrezca: Asi lo man-
dó y firmo el Sr. Florencio Camacho Alcalde
Ordinario de esta Villa del Tabugo la hd. en
ella a tres de Mayo de mil setecientos
noventa y seis =

Camacho

Ramon Anto. de Carvajal

Trasl.
Ot. y notif.
al Sindico

En el Tabugo veinte y nuebe de Mayo de
mill setec.tos noventa y seis: Yo el Sr. por la Hau-
diencia, notifique el traslado de estos autos
a Josef [illegible] Sindico Procurador General
de esta Villa, en su persona quien inteligen-
ciado Dijo haver visto Reconocido, y leydo
Devidas prolig. y cuidado las declarac.
y dilig. practicadas en estos autos, y no
se le ofrece advercion alguna q. poner; me



Quarenta maravedis

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS.

hame constar bien y fielmente Justificada la limpieza de sangre del pretendiente Dn Josef Sanchez Cid, y Fernandez, natural desta Villa, como sus Padres y Abuelos Paternos, y Maternos, quienes los mismos q declaran los tres testigos juramentados, y examinados con citacion los quales han sido, y son, limpios, y de las circunstancias que expresan; por cuyos fundamtos conviene esta dha Informacion se aprueve y se entregue a dho pretendte para que cerrada y sellada, pueda entregarla al Señor Juez que requiere en la exortacion q esta por caveza, para todo lo qual remmitia en cuio mericio el traslado conferido esto dio por respuesta q firmo por ante mi el sno de que doy fee

Josef Garcia Cid   Ramon Anto de Carvajal

Ante mi

Miguel Diaz

Auto de aprovon

En la V. del Pazgo la Dl a veinte y nueve de

Marzo ocho de mil setecientos noventa y seis: El Sr. Florencio Camacho Alcalde Ordinario por S.M. en esta Villa En vista de la Ynformacion de testigos Examinados por el thenor del Escrito requisitorio que esta por Cabeza, y demas docum.tos que le acompañan todo practicado a instancia de D.n Jose Sanchez Cid natural de esta dha Villa, con lo respondido por el Sindico Pror. general de ella en la anterior dilig.a que tiene firmada = Dixo Sumd. que la aprovaba y aprobó quanto ha lugar en dro. con interposicion de la Autor.d Judicial para su firmeza y validacion; declarando como declara al enunciado dho. por limpio de sangre, y libre de toda mala raza y generacion; y lo mismo a sus Padres y Abuelos Paternos, y Maternos; y mando que todo cerrado y sellado se entregue a la parte p.a que lo lleve al Sr. Regidor y Camarero de la inspeccion Secret.o p.a que en su vista provideie lo q estime de Justa; y assi lo decreto y firmo doy fee =

Florencio Camacho

Ante mi

Ramon Ant.o de Camacho

Ssno



Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS.

431

Certifico Yo Dn Fran.co Anto de Amaya, Cura unico, y Beneficiado de la Yglesia Parroquial del Arcangel Sor Sn Miguel de la Villa del Tabugo la Rl qe en uno de los libros de Baptismos qe se hallan en el archivo de ella, y principio por primera partida en cinco dias del mes de febrero del año de mil setecientos sesenta y ocho y finalizo en quince del mes de enero del año de mil setecientos noventa y quatro a fojas quarenta y una vuelta se halla una partida qe su tenor es el siguiente

En la Villa del Tabugo la Rl en beinte y cinco dias del mes de octubre de mil setecientos setenta y un años Yo Dn Antonio Gallardo y Castilla Cura y Beneficiado de la Yglesia Parroquial de ella Exorcize, Catecize, y Baptice solemnemte a Josef Antonio de Teno qe nacio a los quince dias de dho mes y año, hijo legitimo, y de legitimo matrimonio de Miguel Sanchez Cid y Camacho, y de Gregoria Fernandez Cid, fueron sus Padrinos Josef Fernandez Cid y su hija Maria del Pilar Fernandez Cid moza soltera advertiles la cognacion espiritual y obligacion de enseñarles la doctrina Christiana a dho su Ahijado, y Nieto, todos los referidos son naturales y vecinos de esta dha Villa, y en fee de ello lo firme fecho ut supra = Dn Antonio Gallardo y Castilla =

Asimismo Certifico qe en otro libro de Baptismos de dha Yglesia qe dio principio por primera partida en nuebe dias del mes de enero de mil setecientos y beinte y quatro años, y finalizo por ultima en beinte dias del mes de diciembre de mil setecientos quarenta y uno a fojas cinquenta y seis ... se registra una partida de Baptismo del tenor siguiente =

En la Villa del Tabugo la Rl en nuebe dias del mes de Mayo de mil setecientos treinta y tres años Yo Dn Josef, digo Yo Fr. Bartolome Caro Religioso del sagrado orden de mi Padre Sto Domingo Combentual en el combento de Regina de la Ciudad de Sevilla, y Predicador quaresmal de dha Villa de licencia, y ausencia del Sor Dn Josef Sanchez Calero Cura y Beneficiado de esta Yglesia Parroquial del Sor Sn Miguel de dha Villa

171

exorcice, Catetice, y Baptice a Miguel Josef hijo legitimo de Pedro Sanchez Lorenzo Camacho, y de Manuela Sanchez Ximena su muger fueron sus Padrinos Josef Sanchez cid y Magdalena Sanchez Ximena sus tios aquienes adverti el parentesco Espiritual, y obligacion de enseñar la doctrina Christiana a su Ahijado q.e nacio en ocho dias de dho mes y año, son todos vezinos, y naturales de dha villa, y para que conste lo firme fecho ut supra = D.n Josef Sanchez Calvo = Fr. Bartolome Cozo =

Del mismo modo Certifico q.e en otro libro de Baptismos q.e principio en beite y un dia del mes de Enero del año de mil setecientos quarenta, y dos, y finalizo por ultima partida en primero dia del mes de febrero de mil setecientos setenta y ocho, a fojas [illegible] C.ta se halla otra partida de Baptismo q.e ala letra es de la forma siguiente =

En la Villa del Jabugo la P.l en doze dias del mes de mayo de mil setecientos quarenta y [illegible] años, Yo D.n Diego Dominguez Muniz de Tobar Comisario del S.to Oficio de la Inquisicion Cura Beneficiado de esta Yglesia Parroquial del Arcangel el S.r S.n Miguel de dha villa, exorcice, Catetice, y Baptice solemnem.te a Gregoria Maria, hija legitima de Josef Fernandez cid, y de Geronima Sanchez Cid su muger fueron sus Padrinos Manuel Fernandez Cavallero, y Ysabel Gonzalez de S.n Juan hermanos solteros a quienes adverti el parentesco, y cognacion Espiritual q.e contrajeron, y la obligacion de enseñar de la doctrina Christiana a su Ahijado, nacio dha criatura el dia nuebe de dho mes y año, y son todos vezinos de esta villa y para q.e conste lo firme fecho ut supra = D.n Diego Dominguez Muniz de Tobar =

Y
Ytem mas del mismo modo Certifico q.e en uno de los libros de dha Yglesia de desposorios, y belaciones, que principio por primera partida en lunes nueve dias del mes de febrero del año de mil setecientos treinta y tres, y finalizo por ultima en beinte y nueve dias del mes de febrero del año de mil setecientos noventa y dos a fojas setenta, y ocho C.ta se registra una partida de desposorios, y belaciones q.e a la letra, y en la manera que se explica es el modo, y manera q.e ala letra es lo q.e se sigue =

En la Villa del Tabugo la R.l en tres dias del mes de enero de mil setecientos setenta y tres años Yo D.r D.n Diego Dominguez Muniz de Tobar Presbitero Comisario del S.to oficio de la Ynquisicion Cura y Beneficiado de esta Yglesia Parroquial del Arcangel S.or S.n Miguel de dha Villa despose, y case por palabras de pres.te q.e hicieron verdadero, y legitimo Matrimonio, y di las bendiciones nupciales Coram facie Eclesie, a Miguel Josef Sanchez Camacho hijo legitimo de Pedro Sanchez Lorenzo y de Manuela Sanchez Cid su muger difuntos con Gregoria Maria Fernandez Cid y Sanchez hija legitima de Josef Fernandez Cid, y de Geronima Sanchez Cid su muger todos vecinos, y naturales de esta dha Villa habiendo precedido para todo lo dho. las tres canonicas moniciones en tres dias de fiesta de guardar al ofertorio de la Misa mayor segun lo dispuesto por el S.to Concilio de Trento de las quales no resulto impedimento alguno canonico q.e obstase el matrimonio y tambien [illegible] de su Señoria el S.r Provisor de la Ciudad de Sevilla el licenciado Bueno por ser los referidos parientes en segundo con tercero en tercero y en quarto grado todos de consanguinidad, fecha en [illegible] dias del mes de enero de este año por ante Geronimo de Aguilar notario, para lo qual [illegible] dispensa de S. Santidad, y para ello [illegible] confesados, y comulgados, y examinados en la doctrina christiana fueron pres.tes por testigos Casiano Perez Bartolome Gonzalez, y Alonso Ortega, vecinos todos de esta Villa, y para q.e conste lo firme fecha ut supra – D.r D.n Diego Dominguez Muniz de Tobar

Concuerdan las tres partidas de Baptismos, y la ultima de casamiento, y velaciones con sus originales q.e en los referidos libros a los quales me remito se hallan; y para q.e conste donde mejor convenga, y haya lugar doy la presente q.e firmo en la

452



Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS.

Villa del Tabuco las P.s en veinte y tres dias del mes de mayo del año de mil setecientos noventa y seis

Dn. Martin Antonio de Amaya

Yo el Presbitero Cura y Juez del Partido Ecclesiastico de esta Villa del Tabuco la Pral. Certifico que D.n Martin Antonio de Amaya por quien es dada, firmada la anotacion de Certificacion de las Partidas de Baptismo, Matrimonio y Entierro, es Cura Ynterino y Beneficiado segun se titula de la Parroquial Yg.a de esta dha Villa, fiel, legal y de confianza, a quien ... siempre se ha dado entera fee y credito judicial y extrajudicialmente, y para que conste ... lo firmo en el Tabuco a veinte y quatro de Mayo de mil sete.tos noventa y seis

Ramon Ant.o de Carvajal
Cura

Vista por el Promotor



Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS.

A la Real dicha Real Universidad, no halla reparo que oponer. Sev.a 26 de Junio de 1796

D.r Berenguer

En la Ciud. de Sevilla á veinte y siete de Junio de mil setecientos noventa y seis, los S.res R.or y Consiliarios de la Real Univ.d Literaria de esta Ciud. haviendo visto la anteced.te informacion, dada p.r D.n Josef Sanchez Fernandez, nat.l de la v.a del Tabuyo de este Arzobispado p.a graduarse de Bach.er en Medicina por esta Universidad. Dixeron: Que la aprobaban y aprobaron, daban, y dieron p.r bastante, y en su Consequencia mandaron; que al susodho se le entreguen los papeles conducentes á su recalida, precediendo las diligencias necesarias. Y por

M. este su auto asi lo proveyeron. y firmaron.

D.r Bermudez. D.r Santibañez. D.r Prieto. D.r Cavaleri

D.r Baquerizo
S.rio

SELLO QUARTO, UN QUAR-
TILLO, AÑO DE
MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVENTA
Y SEIS.

[illegible]

434

Expte. Nº 33

S. S. N. y S.

Año de 1796.

Informacion de Legitimidad y Limpieza de Dn. Franco. Cardenal y Martinez, natl. dela Ciud. de Xerez delos Cavalleros pa. graduarse de Bachr. en Medicina por esta Universidad de Sevilla.

Los Papes. parasu rebalida sedieron en 8 de Agto. de 1798.

tt

El D.r D.n Manuel de Siles del Claustro y Gremio de la R.l Universidad Literaria de Sevilla, en el de Leyes Cathedratico de Codigo p.r S. M.

Certifico y en caso necesario juro q.e D.n Josef Maria Sevillano natural de la Villa de Alcala de los Gazules Obispado de Cadiz ha asistido a mi Clase con puntualidad y apro vechamiento en el presente año escolastico q.e principió a primero de Octubre del pasado de 95. y para q.e conste doy la presente en Sevilla a 20 de Mayo de 1796.

D.r Siles



Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS.

Certifico que Dn. Franco. Cardenal, nal dela Ciudad de Xerez delos Cavalleros, se graduo de Br. en Filosofia por la Univd. de Salamanca en pri mero de Julio de mil setesto. noventa y uno: Que en esta misma Univ. ganó otro de Algebra, y otro Curso de Fisica experimental, y otro en la facultad de Medizina. Dice en esta de Sevilla tiene ganado un Curso en la misma de Medizina, y esta Matriculado para ganar el presente: Y que en esta Univ. y facultad sustento un acto menor de Conclusiones, segun se averigua delos Papeles de esta Secretaria a que me refiero. Sevilla vein te de Abril de mil setesto. noventa y seis.

Dr. Baquezero

Dn. Franco. Cardenal y Mun nal de la Ciudad de Xerez delos Cavalleros obispado de Badajoz, como mejor proceda pa rezco ante V. S. y digo: que me gradue de Br. en Filosofia en 1o. de Julio de 1791 por la Univ. de Salamanca, en la que gané

vn Curso de Algebra Geometria y Aridme
tica, otro de Fisica experimental, y otro
de Medizina: Que en esta de Sevilla tiene
ganado vn Curso en la misma de Me
dizina y estoy Matriculado para ganar
el presente: Y que sustente en esta vniv.
y Facultad vn acto menor de Conclusiones
segun se ha de hazer de la Certificacion que
presento y Jura. Y respecto a que me de
seo recivir el Grado de Dr. en la expresa
da facultad, y para ello Justificar conforme
a Leyes del Reyno Estatutos y practica
de esta Univd. que soy hijo legmo. de dn.
Diego Cardenal y Da Ysavel Maria Tie
vino: Que mi Padre es tambien hijo le
gitimo de dn. Jph Cardenal y da. Fran.ca
Hernandez Cordero: Que mi Madre es
asi mismo hija legma. de dn. Bartolome
Maria dela Vera y da. Maria Pintel
Trevino, todos vezinos dela expresada
Ciudad de Xerez, asi yo, como los expre
sados mis Padres y Abuelos hemos sido
y somos Christianos Viejos limpios de toda
mala Raza, Casta y generacion de Judios
Moros y de otra mala Secta: Que no
hemos sido Castigados por el Sto. oficio de
la Ynquisicion por crimen de Heregia
Apostasia Judaismo ni otro. Que no hemos
Cometido delito de ynfamia de hecho

ni de Oro: ni teniendo oficios viles vajos ni me-
canicos pordonde ayamos desmerezido de que
nos Somos: antes vien que Spre hemos vivido
con mucho honor y estimacion.

A V.S. Supco haver por presentada la referida
Certifn y mandar Despachar su Carta
orden dirijida alas Justizias dela referi-
da Ciudad para que ante ellas y con ci-
tazion de su Sindico Procurador gral se
haga la Correspondte Informacion: fha,
Provada el presente Curso, y Aprovada Pro-
videnciar que se me admita alos actos
de Puntos, Leccion y examen para dho
grado: Y que siendo aprovado se me con-
fiera enla forma ordinaria. Pido Justa.
Juro &a

Franco Cardenal

Auto } Por presentado este Pedimto con la cer-
tificazn que refiere: Como se pide. Lo
mando el Sor Dr Dn Antonio de Vargas.
Canonigo dela Sta Patriarchal Yglesia
deesta Ciudad de Sevilla, Rr y Cancela
rio dela Rl Univd Literaria decella avente
de Abril de mil setez.tos noventa y seis=

M.

Dr Vargas Rr

Dr Baquerizo
Srio



Quarenta marauedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS.

En el expresado dia se entregò el Exorto al pretendiente

Certifico q. D.n Fran.co Cardenal y Bernardo contenido en el anterior pedim.to pagó en Sevilla en 95, en 96, 1.o de Junio de 1796

D.r Baquerizo



✠
Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUAREN-
TA MARAVEDIS AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVENTA
Y SEIS.

Nos el D.r D.n Antonio de Vargas Cano-
nigo dela S.ta Patriarchal Iglesia de esta Ciu-
dad: Rector y Cancelario dela R.l Universidad
Literaria de ella &.a
A V.V. S.S. los S.res Juezes y Justicias dela
Ciudad de Xerez delos Cavalleros. Obispd.o
de Badajoz. Ante quienes esta nra Car-
ta fuere presentada. Hacemos
saver. Como ante nos se presentó Pedimto
por D.n Fran.co Cardenal y Mena. Nral
de esa Ciudad, y Estudiante de estas nras
Escuelas en la facultad de Medicina,
por el que nos pidio, que para poder reci-
vir el grado de B.r en la expresada
facultad necesitava Justificar (confor
me a Leyes del Reyno Estatutos y Prac
tica de estas,) que es hijo lexitimo
de D.n Diego Cardenal, y D.a Ysavel
Mena [illegible] que su Padre es tam-

vien hijo legmo. de dn. Jph Cardenal, y Da.
Franca. Hernandez Cordero: Que su Mer-
dre es asimismo hija legma. de dn. Bal
tasar Muñoz dela Vera, y da. Maria
Pastel y Treviño, todos naturales de esta
Ciudad: Que asi es pretendiente, como
los Expresados sus Padres y Abuelos
han sido y son = Christianos Viejos, lim
pios de toda mala Raza, y Casta, ni ge
neracion de Judios, Mulatos ni otra
mala secta: Que no han sido Casti-
gados por el Sto. oficio de la Ynquisiz.
por Crimen de Heregia, Apostasia,
Judaismo, ni otros: Que no han cometido
delito de Ynfamia, de hecho, ni de dro: ni
han tenido oficios viles, vajos, ni otros
comunes por donde hayan degenerado
de quienes son: Antes bien que sepre
han vivido con mucho Honor y estimon.
Para cuya ynformaz. nos pidio
asi mismo (que respecto de ser todos Na
turales, de esta Ciudad) nos sirviese
mos mandar despachar Nra. Carta

Exorto en conformidad delas especial
les ordenes de S. M. (Dios le guarde) con
que esta Vuestra Merced se halla, para que en
ella se haga por lo que a todos toca. Y por
Nos visto mandamos dar y dimos la pre
sente para VV. SS. por la qual de par
te de S. M. para el Cumplimiento de sus
R. ordenes exortamos, y de la nuestra
pedimos y encargamos que luego que
ante VV. SS. sea presentada por ante
Escribano que dello de fee, y con Citacion
del Sindico Procurador general de esa Ciudad
examinen los testigos que por parte
del pretendiente fueren presentados al te
nor delos Capitulos insertos, sin para
ello pedir Poder ni otro recado alguno.
y con la misma Citasion manden
Sacar y se Saquen las Fees de Bau
tismo del Pretendiente y sus Padres, y la
de Casamiento de estos fha. Cerrada y Se
llada, y en manera que haga fee,
la remitan original a manos del



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS.

y infrascripto Secretario para en su vista proceder a lo que haia lugar. Dada en nuestra Camara Rectoral en Sevilla a veinte de Abril de mil sete cientos noventa y seis

F. ...

D. Ant. ...

S.rio

Cumplim.to } Sin perjuizio de la R.l Jurisdiz.n de esta Ciudad guardese y Cumplase en la prezedente exortaz.n; en fuerza de la qual, y por su thenor se rreziba la Justificaz.on que expresa, prebia Zitaz.n de uno de los Sindicos Generales personeros del Comun de ambos de esta misma Ciudad hagase saber probar la calidad de Christianos correspondiente a los parrocos en cuyas feligresias esten bautizados y Casados los padres de D.n Fran.co Cardenal y martinez



Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS.

pongan bajo la dha Citazion Zertificaz.^n de la partida de Casamiento de estos, de la de su Bauptismo y del expresado su hijo: y a vieba guado legalizadas las Diligenzias en toda forma y Zerradas se entreguen a la persona entregadora, para que las presente ante el Señor requiriente. proveido por el Señor D.^n Juan Fran.^co Garcon Abogado de los R.^s Consejos, y Al.^e mayor por S.M. de esta Ciu.^d de Xerez de los Cav.^s y su partido en ella a beinte y siete dias del mes de Abril de mil Setezientos noventa y seis que yo el Es.^no doi fee=

Juan Fran.^co Garzon

Baltthasar Josef Alvarado

Antem.

Alvarado 3.^o

Zitaz. — En dha Ciu.^d expresado dia yo el Es.^no Zite en persona para la Justificaz.^on mandada en el anterior Auto a D.^n Antonio Iban zera y Pinzel Sindico Leal Personero del Comun de Vezinos de esta Ciu.^d doi fee=

Alvarado 3.^o

Justificaz.^n de Juan Cordero — En la Ciu.^d de Xerez de los Caballeros

abeinte yochodias del mes de Abril de mil Setezientos nobenta

y Seis parala Justificazon prebenida enel anterior esorto

ymandada enel Auto de Cumplimto de presentazon dela

parte acuya instanzia fue aquel Librado, Comparezio

portgo Franco Gonz Mulero Vezino desta Ciud y Labra

dordestrella, el qual el Señor Alc.e mad.r de la misma Ve

zibio Juramto que hizo a Dios ntro Señor yuna Señal de

Cruz Segun dro baso el qual ofrezio dezir berdad engu

anto Sepa y Sea preguntado y Siendolo porlos particulares

que Comprende dho Esorto enterado dellos dixo: le Consta

de propio Conozimiento que Dn Franco Cardenal y Mar

tinez es Natural desta Ciud hijo Legitimo de Diego Car

denal y de Ysabel Martinez Trebiño Nieto por linia pater

na de Josef Cardenal y Franca Hernandez Cordero; y por

la Materna de Balthasar Martinez de la Bera y Maria

Pitel y trebiño todos bezinos y Naturales que son y fueron

de esta misma Ciud: que asi el pretendiente Dn Franco Car

denal Como sus padres y Abuelos hansido y son Christianos

biejos Limpios de toda mala Raza Casta ni Generazon de

Judios mulatos niotra mala Seta: queno hansido Casti

gados porel Santo ofizio dela inquirizon por Crimen de

erejia, apostasia Judaismo niotro: queno an Cometido deli

to de Infamia decho ni de dro: nian tenido ofizios biles

bajos nimecanicos por donde hayan degenerado quienes

Son: antes bien anbibido y prozedido Siempre Con mucho honor y estimaz.^{on}. Sin Cosa en Contrario: y que lo que lleba dho es la berdad bajo el Juram.^{to} hecho en que Sea firmó y ratificó Leida que le fue esta su declaraz.^{on} que firmo Con dho Señor Siendo de edad de Setenta años de que yo el es-

cribano doi fee=

Fran.^{co} Gonzalez Mulero

Jarzon

Antemi Balthazar Josef Albarado

Tsgo: Alonso Macias

En dha Ciud. y referido dia mes y año, dla misma presentazion y para esta Justificazion, ante el S.^r Alc.^e may.^r comparecio por tsgo Alonso Macias ocano, may.^r vez.^o de esta Ciud. y Labrador en ella, del qual reciuio Juram.^{to} que hizo a Dios nrõ Señor, y a una señal de Cruz segun Dro, y baxo del ofrecio decir berdad en quanto supiere y sea preguntado, y siendolo por los particulares que comprende el prezedente exsorto, enterado de ellos Dixo: Le consta de propio conocimiento, que D.^n Franz.^{co} Cardenal y Martinez es natural de esta Ciud. hijo leg.^{mo} de Diego Cardenal, y de Ysabel Martinez Trebiño: Nieto por linea paterna de Josef Cardenal, y Fran.^{ca} Moreno Cordero; y por la Materna de Balthazar Martinez dla Bera, y Maria Pitel y Trebiño, todos vezinos y naturales que son y fueron de esta Ciud.: Que asi el pretendiente D.^n Fran.^{co} Cardenal, como sus Padres, y

(140)

✠

Quarenta marauedis.



SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS.

Abuelos, han sido, y son Christianos biejos, limpios de toda mala raza, casta, ni Generazion de Judios, Mulatos, ni otra mala seta: Ni en hantido Castigados por el S.to oficio de la Inquisizion, por Crimen de Crezia, Apostasia, Judaismo, ni otros: ni han tenido oficios viles, bajos, ni mecanicos por donde hayan degenerado de quienes son, antes bien hanido, y procedido siempre con mucho honor y estimazion, sin cosa encontrario: Y que lo q.e lleba dho és la verdad para el Juramento hecho, en que se afirmó y ratifico, leida que le fue esta su declaraz.n q.e firmó con dho S.r siendo de edad de setenta y seis a.s de que yo el Ess.no doy fee =

Alonso macias

ocaño

Gascon

Antonio

Balthasar Josef

Alvarado

Test.o: Juan Moreno Serrano

En la misma Ciu.d dia mes y año, para esta Justificazion ante el S.r Alcalde mayor, comparecio por testigo Juan Moreno Serrano vezino de esta Ciu.d de Coscracio Labrador en ella, del qual recivio Juramento que hizo a Dios nuestro



Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS.

Señor, y á una señal de Cruz, segun Dro, y baxo
del qual ofrecio decir verdad en quanto sepa, y sea
preguntado, y siendolo por los particulares que
comprende el Exsorto que antecede, enterado
de ellos, Dixo: Es constante, que don Franco Carde-
nal y Martinez, es natural de esta Ciudad, hijo
legitimo y de legitimo matrimonio de Diego Car-
denal, y de Ysabel Martinez Trebiño: Nieto
por linea paterna, de Josef Cardenal, y Dña Fran-
ca Hernandez Cordero: y por la Materna, de Bal-
thazar Martinez de la Vera, y Maria Pitel
y Trebiño, todos vezinos y naturales que son, y fue-
ron de esta dha Ciud: Que asi el pretendiente dn
Franco Cardenal, como sus Padres, y Abuelos, havido
y son Christianos viejos, limpios de toda mala
raza, casta, ni generazion de Judios, Mulatos,
ni otra mala Secta: Que no havido castigados por
el Santo oficio de la Ynquisizion, por crimen de
Eregia, Apostasia, Judaismo, ni otro: Que no han te-
nido oficios viles, baxos, ni mecanicos por donde
hayan degenerado de quienes son; antes bien havido
y procedido siempre con mucho honor y estimacion

161

sin cosa en contrario: Y que lo q.e lleba dho, es la verdad para el Juramento hecho, en q.e se afirmo y ratifico, leidaq.e le fue esta su Declaraz.on q.e firmo con dho S.r siendo de edad de setenta y dos a.s seg.n yo el Ess.no Doy fee=

G.d Moreno Serrano

Falcon

Antonio Balthasar Josef

Alvarado

Fee

Doy fee yo el Ess.no, como en este mismo dia veinte y ocho de abril de dho año, la parte del D.r D.n Juan Cardenal y Cuartinez parecio ante mi y Dixo, no presentava mas tgos p.a esta Justificaz.n q.e los q.e anteriorm.te se hallan examinados, y p.a q.e conste lo firmo=

Alvarado

Orn
N.o

En dicho dho dia mes y año, yo el Ess.no pase alas Casas del D.r D.n Juan Antonio Nuñez Baronero, Pbro. Cura dela Parroq.l Ygl.a de S.r S.n Bart.me de esta Ciu.d, y precedido el correspond.te Recado de Urbanidad, lo intime el preced.te Auto de Cumplim.to y enterado expresó estar pronto á dar las Certificacion.s que se le piden; doy fee=

Alvarado

Los Ess.nos del Rey Nro S.r de los Juzgados de esta Ciudad que ala Conclusion Signamos y firmamos, Certificamos y damos fee en testimonio de verdad

dongue el prer.te Vieren; Que el Sr. Sr.do Dn. Juan Jpn. 442
Gascon por quien se halla Cumplimentada la exorta.on
que ba por Cavesa de estas diligenzias, es Alcalde m.or
de esta Ciudad y Pueblos de su Part.do por Su Mag.d como
se titula; y Balthasar Joseph Albarado ante quien
han sido actuadas sttas dilig.s es Ess.no de Su Mag.d e m.r
y de Ayuntam.to de esta misma Ciudad: Las firmas
y rubricas Con q.e assi dho S.or Como el expresado Ess.no
las authorisan son las mismas que acostumbran poner
a todos sus escriptos, los quales merezen entera fee
assi en Juisio Como fuera de el: Y las partidas de
Casam.to y Baptismo Contenidas en el Pliego sig.te
a este folio escriptas en pliego entero de este mismo
sello son dadas por d.n Juan Antonio Nuñez Ba-
rreo Beneficiado y Cura propio de la Parroquial
de S.r San Bartholome de esta misma Ciudad, es-
tendidas de su propio pulso, a mio parezer, y firmadas
Con la q.e acostumbra en sus escriptos y Certifica
ciones que da Con referencia a los Libros del
Archivo de esta su Parroquia, y a que siempre
se ha dado igual fee y Credito, en Juisio y fue
ra de el; Y para que Conste donde Convenga
en Vird de lo mandado por dho Exorto e
Cumplim.to damos el pres.te en Jerez a los Ca



Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS.

Valleros a veinte y nueve de Abril de mil setecientos noventa y seis

En testim.o de verdad
Joseph Garcia Bellarino
dro.s 2 rs.

En testim.o de verdad
Agustin Ybanez

Moreno
de Peñadal
dro.s 2 rs.

En testim.o de verdad
Miguel Delgado Morillo
dro.s 2 rs.

A testim.o de verdad
Ju.n Fernando Zapete
Almoxarife
dro.s 2 rs.

CAROLUS IIII D.G. HISPANIAR. REX.

✠

Quarenta marauedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS.

Dn Juan Antº Nuñez Barrero Beneficiado y Cura Parroqº de la Iglesia Parroql del Apostol Sn Barthme de la ciudad de esta Ciudad de Xerez de los Cavalleros &ª Certifico: Que entre los Libros, qe a mi cargo se custodian en el Archivo de dha Iglª se halla uno de Bautismos (6º de los de su clase) encuaderna. de a fol. forrado en Pergamino con su Correa, y boton de lo mismo qe principio en [illegible] de febrero del año mil setecientos veinte y seis y concluio en cinco de [illegible] de setecientos quarenta y cinco; en el qual, y a los folios ciento y dos buelto, 18 primera partida, se encuentra una qe compulsada es como se sigue

P. del Part. / En la Ciudad de Xerez de los Cavalleros, en ocho dias del mes de Septiembre de mil setecientos y treinta y ocho años, Yo Manuel Gonzales Mulero, Cura propio de la Iglesia Parroquial de Sor Sn Barthme de ella Baptize y puse los Stos Oleos, a un Niño, que nacio el dia primero de dho mes y año; y se llamo Diego hijo legitimo de Josef Dominguez Cardenal, y de Francisca Rodriguez Cordero vecinos y naturales de esta dha Ciudad: fue su Padrino Dn Diego Marquez Vera, a quien adverti el parentesco Espiritual que contraxo, y Obligacion de enseñarle la Doctrina Christiana: y pª qe conste lo firme = Manuel Gonzales Mulero —

Tambn Certifico, qe en el mismo Libro, y a tus folios ciento y quince, por primera Partida se encuentra otra qe puesta en compulsa es del thenor siguiente

P. de Part. / En la Ciudad de Xerez de los Cavalleros, en diez dias del mes de Mayo, de mil setecientos y treinta y nueve años; Yo Dn Diego Sanchez Navarro Presbitero, Theniente de Cura de la Iglesia Parroquial del Señor San Bartholome de ella, Baptize y puse los Santos Oleos a una Niña que nacio el dia quatro de dho mes y año, y se llamo Ysabel Antonia, hija legitima de Bartholome Martinez de los Reyes, vecino y na-

natural de esta dha Ciudad, y de Maria Vi-
zela, Rubiño, natural de la Villa de Frege-
nal: fue su Padrino, Antonio Luciano
Rubiño, y quedo advertida del Parentesco
Espiritual que Contraxo, y obligacion de
enseñar le la Doctrina Christiana, y pa-
ra que Conste, lo firme = Diego Vazquez
Navarro

Ygualmente Certifico que en otro Libro de Matrimo-
nios (4.º de los de su Clase) de la misma Yglesia, forra-
do en, y coson q.e el anterior, q.e principio en el dia
veinte, y dos de Mayo del año mil setecientos y trein-
ta, y concluio en Veinte y cinco de Otte del de seteci-
entos setenta y cinco, y a su folio ciento quarenta
y nueve buelto, p.r ultima partida, al Margen de ella se ad-
vierte una q.e tocada a la letra, dice asi

Diego y Ysab.l — En la Ciudad de Xerez de los Cavalleros, en
dos, y nueve dias del mes de Agosto, de mil,
setecientos, y treinta, y ocho, Yo D.n Manuel
Hernandez, Megia, y Madera, Presbitero,
con virtud de Despacho de Comision del Ill.mo
Señor D.n Manuel Perez Minayo, Obispo de
la Ciudad de Badajoz, y su Obispado, por
el qual dho Despacho, haviendo precedido la
Justificacion de libertad, y solteria, y havien-
do asimismo el referido Señor Ill.mo dis-
pensado las tres Canonicas Proclamas, que
el Santo Concilio Tridentino dispone, y manda
precedan a todo Matrimonio, recibi, y case
in facie Eclesie, por palabras de presente (que
hacen verdadero Matrimonio) a Diego Do-
minguez Cardenal Hernandez, y Cordero,
natural de esta dha Ciudad, hijo legiti-
mo de Josef Dominguez Cardenal, y de
Francisca Hernandez, y Vazquez, Cavallero,
y Cordero, vecinos, y naturales tambien de
esta Ciudad, con Ysabel Martinez, de la
Vera, Pirel, y Rubiño, natural tambien
de esta Ciudad, hija legitima de Balthaz-
ar Martinez, de los Reyes, y Vera, natural

asimismo, y Vecino de esta Ciudad; y de Ana Maria Pitel, y Vriviño, difunta, natural q.e fue de la Villa de fregenal; y antes de la celebracion de este Matrimonio, los dos Expresados Contrayentes fueron examinados, y aprobados en la Doctrina Christiana: y asimismo se hallan dispuestos Con la recepcion de los Santos Sacramentos de la Penitencia, y Comunion. No recibieron las Sagradas Bendiciones Nupciales. fueron testigos Agustin Ramon Barrero, Josef Vriviño, y Castilla, y Juan Morales Jovelino, vecinos todos de esta presente Ciudad. y lo firme para que Conste = D.n Manuel Fernandez Mexia, y Madera.

Del mismo modo certifico que en otro libro de Bautismos (8.o del Mas) Corriente, forro, noche, boton, y Blanca q.e los anteriores, q.e tubo principio en el dia diez y nueve de Abril, de mil setecientos setenta y tres años; y fin, en el veinte y uno de Oct.e del de setecientos setenta y nueve, y a los folios noventa y ocho buelto, y sigu.e se encuentra la partida se advierte una, q.e compulsada es como se sigue.

Partida — En la Ciudad de Xerez de los Cavalleros, en veinte y quatro dias del mes de Julio, de mil, setecientos, y setenta años: Yo D.n Juan Antonio Nuñez Barrero, Beneficiado, y Cura propio de la Yglesia Parroquial de Señor San Bartholome de ella; Bapticé, y puse los Santos olios, a un Niño, que nacio en el propio dia, mes, y año, y le puse por nombre, francisco Solano, Balthasar; hijo legitimo de Diego Dominguez Cardenal, y de Ysabel Martinez de Vera, naturales y Vecinos de esta d.ha Ciudad. fue su Madrina: Cathalina Gonzales Muleño, la que con los Padres del Niño quedo prevenida del Parentesco espiritual q.e contraxo, y obligacion de enseñarle la Doctrina

144



Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS.

Christiana lo firmo para que conste
Dn Juan Antonio Nuñez Barrero
Cuias quatro Partidas concuerdan en todo con sus ori-
ginales que quedan en el Archivo, libros, y folios cita-
dos aque me remito. Y para que surtan los efectos
que haya lugar de dro, en la forma que por este
me es permitido, y a pedimento de parte legitima,
doi las presentes qe baxo de vna firma en esta del
Apostol Sn. Bartholome de Xerez de los Cavalleros,
y Abril veinte y nueve de mil setecientos noventa
y seis años.

Juan Antº. Nuñez
Barrero

Vista por el Promotor Fiscal de esta Rl
Universidad no se le ofrece reparo q. opo-
ner. Sevª 9 de Mayo de 1796.

Dr. Berenguer

En la Ciud. de Sevilla en nueve de Junio de mil sete-
cientos noventa y seis los Sres. Rector y Consiliarios de
la Real Univerd. Literaria de esta Ciud. haviendo visto
la antecedente Informacion dada por D. Franco.





Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS.

Cardenal y Martinez, natl. dela Ciud. de Xerez delos Cavalleros para graduarse de Bachr. en Medicina pr. esta Universidad, dixeron: Que la aprobaban, y aprobaron, daban y dieron por bastante, y en su consequencia mandaron q. al suso dho se le admita à los Actos de puntos, leccion y examen p.a dho Grado, y que siendo aprobado, se le confiera en la forma ordinaria: Y por este su auto asi lo proveyeron y firmaron.

Dr. Arellano Dr. Prieto Dr. Cavaleri

Dr. Vazquez

Dr. Baquerizo
Srio

N.° 33



Expte Nº 34

J. M. y J.

Año de 1796.

Información de Legitimidad y Limpieza de Dn. Rafael Benitez y Mateos, natl. de Enalia p.a graduarse de Bachr. en Medna. por esta Univd. de Sevilla

— Los papeles para su Rebalida se le dieron en 15 de Mayo de 1798.

2

El D.r D.n Manuel de Siles del Gremio y Claustro de la R.l Universidad Literaria en el de Leyes su Cathedratico de Codigo y Abogado delos R.s Consejos.

Certifico y en caso necesario Juro que D.n Jose Quintana Natural dela Ciu.d de Cadiz ha asistido con puntualidad y aprovechamiento à las Conferencias diarias y actos literarios resp.te à la Cathedra de mi cargo en el año Escholastico q. principio en octubre de 30 y finalizo en ultimo de Mayo de el presente. Y para q.e conste doy la presente en Sevilla à 16 de Junio de 1731.

D.r Siles

Como Cura de esta Yglª Parroq.l de Vrã. Vrã. Marina de esta Ciud.d Certifico q.e por el Libro Corriente de Baptysmos q. tiene dha Ygl.a al fl.o 467 consta una partida, q.e sacada à la letra es la sig.te =

Partida. En veinte, y uno de Marzo de mill sett.os settentta, y seis a. Yo D.n Joseph de Silva, Cura de esta Yglª Parroq.l de Vrã. Vrã. Marina de esta Ciud.d de Sevilla, Baptizè solemnem.te à Raphael, Joseph, Antonio, Niceto, Gaspar, hijo de Luis, Be-nitez, y de D.ª Geronima, Matheos, su leg.ma mug.r nació à veinte de este dho mes; fue su madrina D.ª Beatris, Rosa lia, Matheos, Vez.a de esta Collac.n advertile la cognac.n espi ritt.l y demas oblig.s, y lo firme ——— ——— ———

Concuerda con su original a q.e me refiero. Sevilla y Marzo ve inte, y dos de mill sett.os settentta y seis a. ——— ———

D.n Joseph de Silva
Cura

Certifico q^e. el referido Dn. Rafael Benitez,, ~~Fran.co de Paula Romo~~ ganó el pres.te Curso de Medicina: segun se averigua de los Libros de esta Secret.a á q.e me refiero. Sev.a y Mayo primero de mil setec.s noventa y seis. Testado Fran.co de Paula Romero: entre reng.s Rafael Benitez = v.e.

D.r Baquerizo



Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS.

Certifico q.e D.n Rafael Benitez y Matheos, natural de esta Ciudad se gra-
duo de B.r en Filosofia p.r esta Universidad en catorze de Mayo de mil setecientos
nobenta y dos: Que tiene ganados en la misma, y facultad de Medicina tres
Cursos q.e principiaron en Octubre de dho Año, y finalizaron en Mayo de
mil setecientos nobenta y cinco, y está Matriculado para ganar el presente:
Y q.e sostenido un acto menor de conclusiones en esta facultad y Universidad:
segun se abenigua de los Libros de esta Secretaria, a q.e me refiero. Sevilla
beintidos de Abril de mil setecientos nobenta y seis.

D.r Baquero

D.n Rafael Benitez y Matheos, natural de esta Ciudad, como me-
jor proceda paresco ante V.S. y digo: Que soi graduado de B.r en Filoso-
fia p.r esta Universidad en 14 de Mayo de 1792: Que tengo gana-
dos en la misma y facultad de Medizina tres Cursos, y estoy Matri-
culado para ganar el presente: Y q.e sostenido un Acto menor de
conclusiones en esta facultad y Universidad segun se abenigua de
la certificacion q.e presento y juro. Y respecto a q.e necesito recibir el
Grado de B.r en la espresada facultad y para ello justificar, confor-
me a Leies del Reyno, Estatutos, y practica de esta Universidad
q.e soy Hijo legitimo de D.n Luis Benitez, y D.a Geronima Matheos
naturales de la V.a de Salteras de este Arzobispado: Que mi Padre
es tambien Hijo legitimo de D.n Bartolome Benitez, natural
de la citada de Salteras, y D.a Manuela de Castro, bautizada en la

1115

Parroquial de la Magdalena de esta ciudad: Que mi Madre es asi mismo Hija legitima de Dn. Bartolome Matheos, natural de la Villa de Salteras, y Da. Maria Manuela Palome, natural de esta Ciudad en Triana: Que asi Yo, como los Expresados mis Padres y Abuelos hemos sido y somos Christianos biejos, limpios de toda mala raza, casta, y Generacion de Judios, Mulatos, ni otra mala secta: q.e no hemos sido castigados pr. el santo oficio de la Ynquisicion pr. crimen de Heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro: Que no hemos cometido delito de Ynfamia de hecho, ni derecho: Ni tenido oficios biles, vajos, ni mecanicos pr. donde haiamos degenerado de quienes somos: antes bien q.e siempre hemos bivido con mucho honor y estimacion:

A V. S. Supp.co se sirba haber pr. presentada la referida Certificacion, y mandar, q.e pr. lo q.e toca a mis Abuelas Paterna y Materna, y a mi se haga en esta Ciudad la correspondiente ynformacion: y pr. lo q.e mira a mis Padres, q.e se de pache exorto a la referida V.a: fechas, aprobadas pr. V. S., y probado el presente caso, probidenciar, q.e se me admita a los actos de punto, leccion, y examen para dho grado: y q.e siendo aprobado se me confiera en la forma ordinaria. Pido Justicia, Juro &c.

Raphael Benitez y Matheos

Pr. presentado este Pedim.to con la certificacion q.e refiere: despachese el exorto q.e se pide: y hagase en esta Ciudad la ynformacion q.e se solicita, la q.e se comete al presente secretario

y fecha pase à los Caballeros Procurad. Sindico General de esta ciudad, y promotor fiscal de esta Universidad para en vista de todo dar la probidencia correspondiente. Lo mandò el Sr. Dr. Dn. Antonio de Bargas, Canonigo de la Santa Patriarcal Yglesia de esta ciudad, R.or y Cancelario de la R.l Universidad literaria de ella à beintidos de Abril de mil setecientos nobenta y seis.

M.

Dr. Vargas R.or

Dr. Baquerizo S.rio

Se entregò el Exorto al Pret.e en el mismo dia

En la Ciu.d de Sevilla à siete de mayo de mil setecientos noventa y seis. D.n Rafael Benitez y Marcos para la informacion q. tiene ofrecida y le esta mandada dar presentò por testigo ante mi el Secretario à D.n Bartolome Botelo; vez.o de esta Ciu.d en la Collacion de S.ta Maria Magdalena, de quien en virtud de la comision q. me està conferida recibi Juramento segun Dro., y haviendolo hecho prometio decir verdad, y siendo preguntado p.r el pedimento anteced.te Dijo: Que conoce à D.n Rafael Benitez y Marcos, q.e le presenta, Sabe: Que es hijo legitimo de D.n Luis Benitez, y D.a Geronima Marcos, naturales de la Villa de Salteras de este Arzobispado: Que su Pad.e es tambien hijo legitimo de D.n Bartolome Benitez natural de la ciuda Villa de Salteras, y D.a Manuela de Castro, bautizada en la Parroquial de S.ta Maria Magdalena de esta Ciudad



Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVENTA
Y SEIS.

Que su madre es asimismo hija legitima de Dn. Bartolo-
me mateos, natural de la referida Villa de Talavera y
Da. maria manuela Palomo, natural de esta Ciudad en
Triana: Que asi el Pretendte., como los expresados sus Padres
y Abuelos han sido, y son Cristianos viejos, limpios de toda
mala raza, Casta, y Generacion de Judios, mulatos, con-
versos, moriscos, ni otra mala Secta: Que no han sido
castigados por el Santo Oficio de la Inquisicion, por cri-
men de Heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro: Que no
han cometido delito de infamia, de hecho, ni de derecho,
ni tenido oficios viles, vajos, ni mecanicos por donde hayan
degenerado de quienes son: Antes bien que siempre han vi-
vido con mucho honor y estimacion. Todo lo qual con-
sta al testigo por haver tratado y comunicado al Pre-
tendiente y los referidos sus Padres y Abuelos asi Pater-
nos como Maternos, ser asi todo ello publico y notorio
en esta Ciud. y la verdad por su Juramento fecho: Decla-
ro q. no le comprehenden las Generales de la Ley, que se
le manifestaron, y ser de edad de ochenta años, no



Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS.

firmó porqᵉ expresó no saber; pero hizo su señal con una Cruz, como lo acostumbra, de qᵉ Certifico.

Señal de Dⁿ Bartolomé + Botelo.

Dⁿ Fran.ᶜᵒ Baquerizo
Es.ⁿᵒ

En el mismo dia mes y año de la misma presentacion, y p.ᵃ la referida Ynformacion recibi Juramento segun Dro. de Dⁿ Juan Botelo vecino desta Ciu.ᵈ en la Collacion de S.ᵗᵃ Maria Magdalena, y haviendolo hecho, prometio decir verdad, y siendo preg.ᵈᵒ por el pedimento qᵉ antecede Dixo: Que conoce á dⁿ Rafael Benitez y Mateos, qᵉ le presenta; sabe qᵉ es hijo legitimo de Dⁿ Luis Benitez, y D.ᵃ Geronima Mateos, naturales dela Villa de Salteras deste Arzob.ᵈᵒ: Que su Padre es tambien hijo leg.ᵐᵒ de Dⁿ Bartolome Benitez, nat.ˡ dela citada de Salteras, y D.ᵃ Manuela del Castro, nat.ˡ desta Ciu.ᵈ: Que su Madre es asimismo hija leg.ᵐᵃ de dⁿ Bartolome Mateos, nat.ˡ dela ref.ᵈᵃ de Salteras. y D.ᵃ Maria Manuela Palomo, nat.ˡ desta Ciu.ᵈ: Que así el Pretend.ᵗᵉ, como los expresados sus Padres y Abuelos han sido y son Christianos viejos, limpios de toda mala raza, Canalla y generacion de Judios, Mulatos, Conversos, ni otra mala Secta: Que no han sido castigados p.ʳ el Santo Oficio dela Ynq.ᵒⁿ por crimen de Heregia, Apostasia, Judaismo ni otro: Que no han cometido delito de infamia de Hecho, ni de Dro, ni tenido oficios viles, vajos, ni mecanicos, por donde hayan dege-

174

nerado de quienes son; antes bien q.e siempre han vivido con mucho honor, y estimacion. Todo lo qual consta al testigo por haver tratado, y comunicado a todos los expresados, por ser asi pub.co y notorio en esta Ciu.d, y la verdad por su juramento fho. Declaró q.e no le tocan las Grales dela Ley, q.e se le manifestaron: Que es de edad de quarenta, y nueve años, y lo firmo.

D.n Fran.co Baquerizo

Juan Botelo

S.rio

En el mismo dia mes y año dela misma presentacion, y para la referida informacion recibi Juram.to segun dro de D.n Anselmo Martinez, vez.o de esta Ciu.d en la Collacion del Sagrario, y haviendolo hecho prometio decir verdad, y siendo preguntado al tenor del pedimento q.e antecede, Dijo: Que conoce á D.n Rafael Benitez y Mateos, q.e se presenta. Sabe q.e es hijo leg.mo de D.n Luis Benitez, y D.a Geronima Mateos, nat.s dela V.a de Salteras deste Arzob.do: Que su Padre es tambien hijo leg.mo de D.n Bartolome Benitez, nat.l de la citada V.a, y D.a Manuela de Castro, nat.l de esta Ciu.d. Que su Mad.e es asimismo hija leg.ma de D.n Bartolome Mateos nat.l dela referida de Salteras, y D.a Maria Manuela Palomo, nat.l de esta Ciu.d en Triana. Que asi el Pretend.te, como los expresados sus Padres y Abuelos han sido y son Christianos viejos, limpios de toda mala raza Casta y Generacion de Judios, Mulatos, Conversos, ni otra mala Secta. Que no han sido Castigados p.r el Santo Oficio dela Ynquisicion por Crimen de Heregia, Apostasia, Judaismo,

ni otro. Que no han cometido delito de infamia de hecho, 451
ni de Dro. Ni tenido oficios viles. vajos, ni mecanicos por
donde hayan degenerado de quienes son; antes bien q. siempre
han vivido con mucho honor y estimacion. Todo lo qual consta
al testigo p.r haver tratado y comunicado al Pretend.te, y
todos sus Padres y Abuelos, ser pub.co y notorio en esta Ciud.d
y la verdad por su Juramento fho. Declaro q. no le tocan las
Grales. de la Ley q. se le manifestaron. Dijo es de edad de qua-
renta y dos años y lo firmo.

Anselmo Martin   Dn. Fran.co Baquerizo
5,rio

Dn Antonio Zambrano Portocarrero
vecino de esta Ciudad Jurado del Yll.mo Cavil-
do y Regimiento de ella mayordomo de su
Cavildo, y como tal Procurador Sindico Gen.l
de esta Ciudad: Dize, ha visto este expedien-
te formalizado a instancia de D.n Rafael
Benitez y Cuateros, y lo Justificado en el
a su instancia; Y mediante a no constarle
al Procurador Sindico general cosa en
contrario de lo solisitado, y actuado, no se
le ofrece reparo en que por el S.or Juez



Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS.

que conoce de este expediente se difiera a lo Solisitado por el Subrodicho siendo de Just.ª que es la que pide el Sindico General; Sevilla veinte y siete de Mayo de mill setecientos noventa y seis a.s =

Antonio Zambrano
Porto Carrero

Quarenta maravedis.



SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS.

El Br. Dn. Benitto Garcia Criado Cura unico de la Ygla. Parrql. de esta Va. de Saltteras, Certtifico, que en uno de los libros donde se apuntan las partidas de Bautismos celebrados en ella, cuio libro principia el Año de 1733, y finaliza en el de 1782, ay una al folio 43, q dice assi

En Domingo Cinco dias del mes de Octubre de mil settecientos treinta y ocho años, yo Juan Cavallero y Morillo Cura unico, y Beneficiado en la Ygla. Parrql. de la Va. de Saltteras, y sus Anexos, Baptizè solemnte. y puse los Santos Oleos, à Geronima Michaela Josefa, q nació el dia primero de dho mes y año, hija legma. de Bartholomè Matheos, el Mozo, y de su muger Maria Palomo; fueron sus Padrinos Dn. Manuel Perez de Cabrera, y su Muger Da. Juana de la Cerna, à quienes advertti el parentesco espiritual, y demas

obligaciones, son todos vezinos de
esta d[ich]a y lo firme fecho ut su-
pra = Juan Cavallero, y Morillo
Cura

Concuerda con su original, q[ue] esta en el referido
libro de mi Cargo, à q[ue] me remito, y para que
conste, y obre donde convenga lo firme. Sala-
zar y Junio diez y ocho, de mil sett[ecient]os noventa
y seis =

B. J. Benito Garcia
Cura Ecco
nomo

Certifico q[ue] el nom[br]e y apellido, y firma q[ue] se halla
al p[i]e de la Certificacion q[ue] antecede es echa, y de pu-
ño del S[eñ]or B[achille]r D[o]n Benito Garcia, y Cura p[ar]a Ca-
rrera de la Yglesia Parroq[uia]l de esta d[ich]a ala q[ue] y
a sus Escriptos siempre se le ha dado, y da entera fee,
y credito asi en juicio como fuera de el, y p[ar]a
q[ue] conste doy la presente en Salaz[a]r a diez y ocho de
Junio de mil sett[ecient]os Nov[ent]a y seis

Fran[cisc]o de la Cruz
Balverde
Ministro



Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS.

El B.r D.n Benito Garcia Cuadro Cura unico dela Yg.a Parroquial desta V.a de Salteras, Certifico, q.e en el libro corriente donde se apuntan las partidas de Desposorios q. se hacen en ella al fol. 13 buelta hay una q. ala letra es como se sigue ———

Partida — En la Villa de Salteras en catorze dias del mes de Noviembre del año de mil setecientos sesenta y siete yo el D.or D.n Josef Domingz. Cavallero Comisario del S.to Oficio dela Ynqq.on Cura y Beneficiado dela Yg.a Parroq. desta V.a Desposé, y Casé p.r palabras de pres.te q. hicieron verdadero, y legitimo matrimonio segun Rito de n.ra S.ta Madre Yg.a a Luis Benites, hijo de Bartolome Benites y de Manuela de Castro su legitima mug.r juntam.te con Geronima Mateos hija de Bartolome Mateos, y Maria Palomo su leg.a mug.r todos naturales, y vecinos desta V.a fueron testigos los dhos Bartolome Benites, y Maria Palomo con otras personas: presedio al Desposorio q. los dhos Contray.tes fueron amonestados en tres dias de fiestas de guardar conforme lo dispuesto por el S.to Concilio de Trento, y no resulto impedim.to alguno mas de ser los Contray.tes Parientes en quarto grado p.r consanguinidad el q. Dispenso el S.r Provisor como Juez App.co en virtud de Bulas de su Santidad ganadas a pedi-

mento delos dhos Contrayᵗᵉˢ cuyas dispensas Matrimonial Appᶜᵃ está firmada de dho. señor con fha de diez, y nuebe de octubre del presᵗᵉ citado año refrendada de Agustin de Loaysa Notᵒ Mayᵒʳ. Confesaron, y Comulgaron los dhos Contrayᵗᵉˢ y fueron examinados, y aprobados en la Doctrina Christiana, y para q. todo lo referido conste lo firmé = Dr. Dʳ. Josef Cavallero Domingz. = Cura

Con cuerda a la letra con su original q. esta en el referido libro de mi Cargo al q. me remito, y para q. conste donde convenga doy la presente. Salteras, y Junio veinte, y quatro de mil, setecientos, y noventa, y seis.

B. J. Benito Garcia
Criado
cura

Zertifico yo el yn frascrisptto ... pp del Cabildo y Ventas de esta ... y la firma y letra de arriba de la zertificacion de arriba es la del parser del bachichiller Dⁿ Benito Garcia y Criado Cura de esta ... a la qual ya ... se le da fee y Credito en ... y firma de Salteras y Junio veinte y cinco de mil setecientos noventa y seis

Juan Baker

...

454

Quarenta maravedis.

CAROLUS IIII D. G. HISPANIAR. REX.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS.

D.ⁿ Benito Garcia Criado Cura Unico de la Yg.ª Parroq.l de esta V.ª de Valtierra, Certifico, q.e entre los libros, donde se apuntan las partidas de Bautismo, q.e se hacen en ella, cuio libro principia, el Año de 1733, y finaliza en el de 1763, al folio 32, ay una, del tenor sig.te

Partid.a = En la V.ª de Valtierra en Miercoles veinte, y quatro del dicho mes de Abril del año de mil sett.s quarenta y tres, yo D.n Jose Dominguez Cavallero, Cura unico, y Beneficiado de la Yg.a Parroq.l de S.ta Maria de la Oliva de dha V.a con licencia de D.n Juan Ximenez Presvitero Beneficiado de esta dha Parroq.l bautizé, y puse los Santos Oleos a Juan Anselmo, q.e dicen nació del vientre, con Antonia Benitez, ... en la partida Anterior à esta, en el dia veinte y uno del presente mes de Abril, hijo legitimo de Bartholome Benitez, y de Manuela de Castro, su Muger legitima, vecinos de dha V.a fueron sus padrinos Juan Benitez, y Ana Maria Camacho, su Muger; advertiles el parentesco espiritual, y demas obligaciones, y lo firmamos, fecho ut supra = D.n Juan

Ximenez Ortiz = Dn. Jph Dominguez
Cavallero Cura =
Concuerda con su original, q. està en el referido libro de mi cargo, à q. me remito, y para q. conste donde convenga doi la presentte. Saltexar, y Junio diez y ocho, de mil sett.s noventa y seis. =

B. D. Benito Garcia

Criado

Certifico io el Ynfrascripto .... del Cavildo y Rexto de esta Villa q. el nombre, apellido, y firma q. se halla al pie de la Certificacion q. antecede es echa del puño de el Sor. B. Dn. Benito Garcia, y Criado Cura unico de la Yglesia Parroql. de esta dha Villa q. y a sus escriptos siempre se le ha dado, y da entera fee, y credito asi en juicio como fuera de él y para q. conste, doy la presente en Saltar. a diez y ocho de Junio de mil sett.tos Nov.ta y seis.

Fr. Juan de Lucas Jiemin[ez]

Balverde

Mis Dr. ...



Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS.

Nos el Dr. Dn. Antonio de Vargas, Canonigo de la Santa Patriarcal Yglesia de esta Ciudad de Sevilla, Dr. y Cancelario de la Rl. Vniversidad literaria de ella &a.

A Vmd. los Sres. Jueces y Justicias de la Va. de Salteras de este Arzobispado, ante quienes esta nra. Carta-Orden fuere presentada, Hazemos saber, como ante Nos se presentó Pedimento por Dn. Rafael Benitez y Mateos, natural de esta Ciudad, y Estudiante de estas nras. Escuelas en la facultad de Medizina por el qe. nos pidio, qe. para poder recibir el Grado de Br. en la espresada facultad necesitaba justificar, conforme a Leies del Reyno, Estatutos, y Practica de esta Vniversidad, qe. es hijo legitimo de Dn. Luis Benitez, y Da. Geronima Matheos, naturales de esa Va.: Que su Padre es tambien hijo legitimo de Dn. Bartolome Benitez, natural de esa Va. y Da. Manuela de Carmo, natural de esta Ciudad: Que su Madre es asimismo hija legitima de Dn. Bartolome Matheos, natural de esa Va., y Da. Maria Manuela Palomo, natural de esta Ciudad: Que asi el Pte., como los espresados sus Padres y Abuelos han sido y son Christianos viejos, limpios de toda ma

495

lai nota, casta, y generacion de Judios, Mulatos, ni otra mala secta: Que no han sido castigados por el Santo Oficio de la Inquisicion por Crimen de Heregia, Apostacia, Judaismo, ni otro: Que no han cometido delito de infamia de hecho, y de derecho: Ni tenido oficios viles, vajos, ni mecanicos por donde haian degenerado de quienes son: Antes bien que siempre han vivido con mucho honor, y estimacion.

Para cuia informacion nos pidio asimismo, que respecto de ser sus Padres, y Abuelos Paterno y Materno naturales de esa Villa, nos sirvieremos mandar despachar una Carta Exorto, en conformidad de las especiales Ordenes de S.M. (Dios le guarde) con que esta Universidad se halla para que en ella se haga por lo que a estos toca; y por nos visto mandamos dar y firmar la presente para Vmds, por la qual de parte de S.M. para el cumplimiento de sus Reales Ordenes exortamos; y de la nuestra pedimos y encargamos, que luego que ante Vmds sea presentada por ante Escribano que de ello de Fee, y citacion del Sindico Procurador General de esa Villa, examinen los testigos que por parte del Pretendiente fueren presentados al tenor de los Capitulos insertos, sin para ello pedir Poder

alguno: y con la misma citacion manden sacar y se saquen las fees de Bautismo, y de Casam.to de los Padres del Pre.te Fecho todo, cerrada y sellada la dha informacion, y en manera q.e haga fee, la remitan horiginal à manos del infra es-cripto Secretario para en su vista proceder â lo q.e haia lugar. Dada en nra Camara Rectoral de Sevilla â vein-te y dos de Abril de mil setecientos noventa y seis..

Fr.

D.n D.n Ant.o de Vargas

Lr.

D.r Fran.co Baquerizo
s.rio

auto de Cumplim.to

En la villa de Saltenez á diez y seis de Junio de mil setezientos Noventa, y seis años el S.r D.n Juan Pacheco Alcalde Ordinario por el estado Noble en deposito de ella: haviendo visto, el Exorto q.e antezede. S.md. mando se guarde y Cumpla, sin perjuicio de su R.l Jurisdiz.n Ordinaria q.e S.md. Ovedeze; y en su Cumplim.to con citacion del Sindico Procurador Gral. D.n Rafael Be-rnal de Navarrete Rex.or y V.o de la Ciu.d de Sev.a por quien haviendo presentado, este dho. Exorto, de la Informar. que ofrece, y los testigos q.e presentare sean examinados por el tenor de los Capitulos q.e se comprehenden en el, y p.r este su auto asi lo proveio y firmo = en n.o que es v.e

Fr. Juan Pacheco

Juan de Leon Baldevelle
[illegible]

Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS.

Citacion
a el Sindico

Y Luego en dho. dia yo el esno. cite p.a la Ynformasion q.e se pres.ta y se manda dar por el auto q.e antesede a Juan Bernal Sindico Procurador Gral. de esta Ciud.d en su persona quien enterado de su Contenido dixo no ofreserle reparo alguno q.e exponer, asi lo dixo y no emo lo con una Cruz q.e acostumbra haser por no saber firmar de todo lo q.e doy fee.

Dn. Señal del Sindico
Juan + Bernal

Juan de la Cruz
Balverde
Ministro

Notificaz.n

En luego en dho. dia yo el esno. hise saber lo q.e se manda por el auto q.e antesede a D.n Rafael Benites v.o de la Ciud. de ser. y a el pres.te en esta en su persona doy fee.

Juan de la Cruz
Balverde
Ministro

Declaraz.n de
Antt.o de Carrion

En la Villa de Saltero, a veinte de Junio de mil sett.tos Noventa y seis años D.n Rafael Benites p.a la Ynformaz.n q.e pone-



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS.

tenido haver, y le esta mandada dar presento p.[a] testigo á Antonio de Castro el una. v.[o] de esta[s] de quien [illegible] el S.[r] Juan Pacheco Alc.[e] ord.[o] por ante mi el ss.[no] Recivio Juram.[to] por Dios y una Cruz seg.[n] dro. y haviendolo fho. prometio decir verdad, y siendo examinado al tenor del escrito q.[e] antecede, y preguntas q.[e] en el se expresan, dixo: q.[e] D.[n] Rafael Benitez Mateos por quien es presentado, es hijo legitimo de D.[n] Luis Benitez, y D.[a] Geronima Mateos Naturales de esta, y q.[e] su Padre, es tambien hijo legitimo de D.[n] Bartolome Mateos, Natural de esta, y D.[a] Manuela de Castro, Natural dela Ciu.[d] de ser. y q.[e] su Madre es asimismo, hija legitima de D.[n] Bartolome Mateos, Natural de esta. y D.[a] Maria Manuela Palomo. Natural de dha. Ciu.[d] Que asi el Pretend.[te] como los expresados sus Padres, y Abuelos han sido y son Christianos viejos, limpios de toda mala raza, casta, y generac.[n] de Judios, Mulatos, ni otra mala secta; Que no han sido Castigados p.[r] el Santo Ofisio dela Ynquis.[n] por Crimen

De Herejía, Apostasía, Judaísmo, ni otro: de
no han cometido delito de infamia de ley
y de derecho: ni tenido oficios viles, rasos,
ni mecánicos por donde haian degenerado de
quienes son; Antes bien han vivido siempre con
mucho honor, y estimación. Y q. esto es la
verdad so cargo de su Juram.to en q. se afirmó
no lo firmo y q. es de edad de setenta, y un
años lo firmo Sm.d. doy fee

Antonio de Castro

Pacheco

Juan de la Cruz
Bulucalz
Nss. q.e

De Claración de
Geron.o de los St.os

En luego en dho. dia dho. d.n Rafael Benites
p.a la Informac.on q. pretende hacer, y le
esta mandada dar, presentó por testigo a
Geron.o de los Santos el ma.or v.o de esta Ciu.d de quien
en Sm.d. dho. S.or Alc.e por ante mi el ss.no Recivio
Juram.to por Dios, y una Cruz seg.n dro. y
haviendolo fho. prometio decir verdad. y
siendo examinado al tenor del escrito q.
antecede, y preguntas q. en el se incluien
dixo: q. d.n Rafael Benites, y Mateos
por quien es presentado es hijo legitimo
de ded. d.n Luis Benites, y d.a Geronima

Mateos, Natural de esta Ciudad que su Padre

es tambien hijo lexitimo de Don Bartolome

Benites, Natural de esta Ciudad y Doña Manuela de

Castro Natural dela Ciudad de [illegible]. Que su Madre

es asi mismo hija lexitima de Don Barto-

lome Mateos, Natural de esta Ciudad y Doña Ma-

ria Manuela Palomo Natural de esta Ciudad.

Que asi el pretendiente como los expresados sus

Padres, y Abuelos han sido, y son Christia-

nos viejos, limpios de toda mala raza, casta,

y generacion de Judios, Mulatos, ni otra

mala secta, Que no han sido Castigados por

el santo Oficio dela Ynquisicion por crimen

de Heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro:

Que no han Cometido delito de infamia de he-

cho, ni de derecho: Ni tenido Oficios viles, ra-

sos, ni mecanicos por donde haian desmerecido

de quienes son, antes bien han bivido

y bien con mucho honor, y estimacion. Y

que esto es la verdad so cargo de su jura-

mento en que se afirmo ratifico y que es

de edad de menos de cinquenta años lo firmo

Su merced [illegible] do y fee

Pacheco

Geronimo delos San-

tos

Ante mi

Buenaventura

[illegible]

Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y ...

Declaracion de Josef Maria

En luego en dho dia, dho D.n Ra-
fael Benitez para la Informacion
q. pretende hacer, y le esta mandada dar,
presento por testigo a Josef Maria Rueda
v.o de esta, de quien recibi por ante mi el ess.no
juram.to por Dios, y una Cruz seg.n
dro. y haviendolo fho, prometio decir ver-
dad, y siendo examinado al tenor del
escrito q. antecede, y preguntas q. en el
se incluien dixo: q. D.n Rafael Benitez
y Mateos, por quien es presentado es hijo
legitimo de D.n Luis Benitez, y D.a Geroni-
ma Mateos Naturales de esta, q. su Pa-
dre es hijo legitimo de D.n Bartolome
Benitez, Natural de esta, y D.a Manuela
de Castro, Natural de la Ciud. de Sev.a que su
Madre es asimismo hija legitima de D.n Bar-
tolome Mateos, Natural de esta, y D.a Ma-
ria Manuela Lasso, Natural de esta Ciud.
que assi es y tiene entendido como los espresados



Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS.

sus Padres, y Abuelos haviendo sido y son Christianos viejos, limpios detoda mala raiza, casta, ygeneracion de Judios, Mulatos, niotra mala secta: Que no han sido Castig. por els. to Oficio dela Inquisn. por Crimen de Heregia, Apostasia, Judaismo, niotro: Que no han Cometido delito de infamia de hecho, y de derecho: Ni tenido Oficios viles, vajos, ni mecanicos pordonde haian degenerado dequienes son; antes bien han bivido y bive. con muncho honor, y estimacion. Y q. es esto enla berdad so Cargo desu juramento en q. se afirmo y firmo por no saver. Y q. es de edad demas desetenta años lo firmo Sumd. deq. doy fee

Pacheco

Ricardo de la Barrera

Balvenelle

Alex.

Ante mi

En luego incontinente dia ante dho. s.or Alc.e y de mi el s.r parecio Dn. Rafael Benitez

y Matteos, y dixo que con otra Noticia
no tenia testigos que presentar por los examina-
dos; y para que conste su md. lo mandó poner por
diligencia y firmó doy fee =

Joan de la Torre Balverde

Ante mi Luis Pacheco
Escrivano

Auto. En luego en dicho dia su md. dicho señor Alcalde
haviendo visto la Informacion que antecede, dixo
la dava, y dio por bien fha. y mando que orri-
ginal con los diligencias practicadas se remitan
cerrado, y sellado, en manera que haga
fee, al señor Juez de quien dimana, por la
Escrivania que se expresará en el exorto
y por este su auto asi lo proveio, y firmó

Joan de la Torre Balverde

Ante mi Luis Pacheco
Escrivano

Vistas por el Promotor Fiscal de esta
Rl. Universidad no se le ofrece reparo
que oponer. Sevilla 30 de Septiembre de 1796

Dn. Beremudo

En la Ciud. de Sevilla





Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS.

En catorce de Enero de mil setecientos noventa y siete los S.res Conciliarios de la Real Univ.d Literaria de esta Ciu.d haviendo visto la anteced.tes Informa.on dada p.r D.n Rafael Benitez, y Mateos, nat.l de esta Ciu.d p.a graduarse de Bach.er en Medicina p.r esta Univ.d, Dixeron: Que la aprobaban, y aprobaron, daban y dieron p.r bastante, y en su Consequencia mandaron que al suodho precediendo las diligencias necesarias se le entreguen los Papeles conducentes á su revalida; y p.r esto su auto asi lo

N. proveyeron y firmaron

D.r Santillana D.r Prieto D.r Cavaleri

D.r Baquerizo
S.rio

N°34

+

Expte. N.º 35 464

Sta. M. y T.

Año de 1796

Informacion de Legitimidad y Limpieza de D.n Fran.co de Paula Romero y Flores, natural de la V.a de Salteras p.a graduarse de Bachiller en Medicina por esta Universidad de Sevilla.

Papeles para su devolucion, se dieron en 15 de Mayo de 1798.

Dn Juan Valle Rodriguez natl de la Va de Villalva de este arzdo tiene ganados dos cursos uno de Logca y otro de Fisica, segn se averigua de los libros de esta Sria à qe me refiero. esta servira pa la anotacion de Matriculas y pruebas de cursos en Filosa: Sra y Novre 2 de 1784

Dn Ro Marmolejo
Secretario

Sra y Novre 2 de 1784
Matre

D. Salinas
Rr

Matdo en Metafca en 3 de Novre de 1784 fo 195.



Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS.

Certifico q. Dn. Fran.co de Paula Romero, y Flores nl. de la Q.a de Salteras de este Arzobispado se graduo de Br. en Phia. p.r esta Univ.d en diez y seis de Mayo de mil setecientos noventa y dos: q.e tiene ganados en esta Univ.d quatro Cursos en Medicina; y q.e sustento un acto menor de Conclusiones en esta Univ.d y facultad, segun se averigua de los Libros de esta Secretaria a q.e me refiero. Sev.a y Mayo primero de mil setecientos noventa y seis.

Dr. Baquerizo

Dn. Fran.co de Paula Romero, y Flores nl. de la Q.a de Salteras de este Arzob.do como mejor proceda paresco ante V.S. y Digo: Que me gradue de Bach.er en Filosofia por esta Univ.d en 16. de Mayo de 1792.. que tengo ganados en la misma quatro Cursos en Medicina; y q.e he sustentado un acto menor de Conclusiones en la misma facultad, y Univ.d segun se averigua de la Certificacion q.e presento, y juro. Y respecto a q.e necesito recibir el Grado de B.er en la expresada facultad de Medicina. y para ello Justificar, conforme a Leyes del Reyno Estatutos. y practica de esta Univ.d q.e soy hijo leg.mo de Dn. Narciso Antonio Romero. y D.a Catalina de Flores, naturales de la Ciu.d del Puerto de S.ta Maria: de este Arzob.do Que mi Padre es tambien hijo leg.mo de Dn. Juan Manl. Romero, nat. de la Ciu.d de Cordova, y D.a Fran.ca Guerrero. Fernandez de Campo, nat. de la de Cadiz: Que mi madre es asimismo

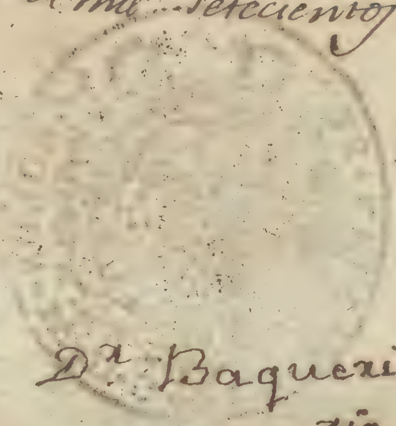
hija leg.ma del D.r Fran.co de Flores, y D.a Manuela Mauricia Romero, y Salcedo, naturales dela referida Ciu.d del Puerto de Santa Maria: Que asi Yo como los expresados mis Padres y Abuelos hemos sido, y somos Christianos viejos, limpios de toda mala raza casta y generacion de Judios, Mulatos, Combersos ni otra mala secta: Que no hemos sido castigados por el S.to Oficio dela Inquisicion por crimen de Heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro: Que no hemos cometido delito de infamia de hecho, ni de D.ro, ni tenido oficios viles, vajos, ni mecanicos, por donde hayamos degenerado de quienes somos, antes bien q.e siempre hemos vivido con mucho honor y estimacion.

A V.S. Suplico se sirva haver por presentada la referida Certificacion, y mandar q.e se despachen sus Cartas Exortos dirigidas á las Justicias dela referida Ciu.d del Puerto de S.ta Maria y villa de Salteras, paraq.e ante ellas, y con citacion de sus Sindicos Procur.es Grales. se examinen los testigos, y hagan las correspondientes informaciones, y fhas, y aprobadas p.r V.S. providenciar q.e se me admita á los actos de puntos, leccion, y examen p.a dho Grado, y q.e siendo aprobado se me confiera en la forma ord.a Pido Justi.a Juro &.a

Fran.co de Paula Romero

Por presentado este pedimento con la Certificacion, que refiere. Como se pide. Lo mando el S.or D.r D.n Antonio de Vargas, Canonigo dela S.ta Patriarcal Yglesia Metrop.na de esta Ciu.d de Sevilla, Rector y Cancelario dela R.l Univers.d

Literaria de ella á primero de Mayo de mil... setecientos noventa
M. y seis.



M. Parra

Lr.

Dr. Baquerizo
S.rio

Los exortos se despacharon en el mismo dia.

Centifico q.e D.n Fran.co de Paula Romero y Flores



Quarenta marauedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS.



Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS.

Nos el Doctor Dn. Antonio de Vargas, Canonigo dela Santa Patriarcal Yglesia desta Ciud. de Sevilla, Rector, y Cancelario dela Real Univd. Literaria della &c.=

A Vmds. los Sres. Jueces, y Justicias dela Va. de Salteras desde Arrob.de, ante quienes esta ntra. Carta Exorto fuere presentada, Hacemos saber como ante Nos se presentò pedimento pr. Dn. Franco. de Paula Romero y Flores, natl. de esa Va., y Estud.te deestas ntras. Escuelas en la Facultad de medicina, por el qe. nos pidio, qe. para poderse graduar de Bachr.er en la expresada Facultad, necesitaba, y ofrecia probar (conforme à Leyes del Reyno, Estatutos, y Practica deesta universidad) qe. es hijo legmo. de Dn. Narciso Antº Romero, y Da. Catalina Flores, natl. dela Ciud. del Puerto de Sta. Maria desde Arrobdo. Que su Padre es tambien hijo legitimo de Dn. Juan Manuel Romero, natural dela Ciud. de Cordova, y Da. Franca. Ferrero Fernz. de Campo natl. dela de Cadiz: Que su Madre es asimismo hija legitima de Dn. Franco. de Flores, y Da. Manuela Mauricia Romero y Salcedo, naturales dela citada del Puerto de Sta. Maria: Que asi el Prete., como los expresados sus Padres, y Abuelos han sido, y son

Cristianos viejos, limpios de toda mala raza, Casta y generacion de Judios, Mulatos, Conversos, ni otra mala secta: Que no han sido Castigados por el Santo Oficio dela Ynquisicion por crimen de Heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro: Que no han cometido delito de infamia dehecho ni de Dro: (Ni tenido oficios viles, vajos, ni mecanicos, por donde hayan degenerado de quienes son: Antes bien que siempre han vivido con mucho honor y estimacion.

Para cuya informacion nos pidio asimismo que respecto de ser él natural de esa Va. nos sirviesemos mandar despachar nuestra Carta Exorto, en conformidad delas especiales ordenes de S.M. (Dios le guarde) conque esta Univd. se halla paraqe. en ella se haga por lo que á este toca: Y por Nos visto, mandamos dar, y dimos la presente pa. Vmds. por la qual departe de S.M. (Dios le guarde) para el cumplimiento desus Reales Ordenes exortamos, y dela nuestra, pedimos y encargamos, qe. luego qe. ante Vmds. sea presentada pr. ante Escno. qe. sello de fee y con citacion del Procr. Sindico Gral. de esa Va. se examinen los testigos qe. por parte del Reverdo. fueren presentados al tenor delos Capitulos insertos, sin para ello pedir poder, ni otro recaudo alguno, y con la misma citacion manden sacar, y se saque la fee de Bautmo.

del Reverend.te Sr. todo cerrada, y sellada la dha. 465
Ynformacion, y en manera q. haga fee, la remitan ori-
ginal à manos del infrasc.to Sec.rio para en su vista
proceder à lo q. haya lugar. Dada en nra. Camara Rec-
toral Ynta. Ciu.d de Sevilla à primero de mayo de mil
setecientos noventa y seis

Ft.

CL. D.n Ant.o Carvajal

Hz.

D.n Fran.co Baquerizo
S.rio

autos

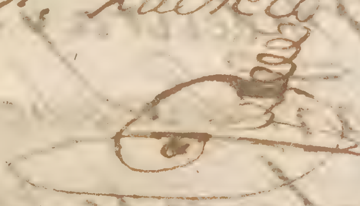
En la villa de Salteras à seis de Mayo
de mil setez.tos Noventa y seis. para
ante el Sr. Fran.co Pacheco Alcalde
ordinario p.r el estado Noble en dho
sitio fue presentado el despacho de
quien tomo q.e antecede por D.n Fran.co
Flores natural
de Paula Romero y Flores ...
dicta ... fue pedido su cumplim.to jur.
... y testimonio Etc.
Y por su merced visto Mando se guarde
cumpla y execute sin perjuicio de
esta R.l Jurisdiccion que exerse y en
su cumplim.to sean examinados los
testigos, que por esta parte fueren

Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS.

presentador por el tenor de te des
pacho y las preguntas lo que le con
stacion del Sindico gral y conta
mismo le saque la partida de lo
ultimo del dho Dn fran.do ... se lue
go ... proveyo y firmo =

Fr Juan Pacheco



Juan de la Cruz
Balverde
Juez ...

Citar.

Luego en dho dia yo el ... ...
la justificacion que se ... de
... y ... de fee de ...
a Dn fran.do de ... y ... o
fran.do ... sindico gral ...
... doy fee =

Declarar. Dn Josef domingo

Juan de la Cruz
Balverde
Juez ...

En la d.ª de Salteras,



Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS.

A 1 uere de Mars de mil sett.tos nov.ta y seis Dn. Fran.co de Paula Romero, y Flores natural de esta p.a la Informacion q.e pretende hazer, y lo Esta mandado haze presente p.r testigo, a Dn. Joseph Domingo V.o de esta de quien el S. Juan Pacheco Al.e Ord. p.r el esta Nom.o en de poner cto de ella, por ante mi el press.te ss.no le recibio Juram.to por Dios y una Cruz seg.n dro. y haviendolo hecho prometio decir verdad, y siendo examinado al tenor del escrito q.e antecede dixo: q.e sabe muy bien, q.e el dho. Dn. Fran.co por cuia parte es presentado, es hijo lexitimo, y de lexitimo matrimonio de Dn. Geronimo Ant.o Romero, y D.a Catalina de Flores, Naturales del Puerto de S.ta Maria, pues biviendo en esta Ciu.d tuvieron al dho. hijo, y q.e los Padres del dho. fueron hijo lexitimo, segun ha oido decir de Dn. Juan Maria Romero, Natural de la Ciu.d de Cordova, y D.a Fran.ca Fernandez de Campo, Natural de la de Guerrero, y q.e su Madre era hija lexitima de Dn. Fran.co de Flores, y D.a Manuela Maria Rom.ro y Salcedo, Naturales de la Ciudad del Puerto de

Maria, y q. Sabe el pretendiente como sus Padres y Abuelos han sido, y son Christianos viejos limpios de toda mala raza, Casta, y generacion de Judios, Mulatos, Conbersos, ni otra mala seta, y no han sido Castigados por el S.to Oficio dela Ynquisicion por Crimen de heregia, ó Apostasia, Judaismo, ni otros, ni han cometido delito de infamia de hecho ni derecho, ni tenido oficios viles, baxos ni mecanicos, por donde tacharse de semejantes de quienes son, pues antes save mui bien que siempre han bivido con mucho honor, y estimacion; y q. esto es la berdad so Cargo de su Juram.to en q. se afirmo lo firmo, y q. es de edad de setenta años lo firmo dho. S. Alc.e de q. yo el ss. doy fee

Pacheco

Juan de las Mor.s Balverde
mi sr.

Joseph Ximen
[illegible]

Declaracion de Alonso Marin

Eluego en dho. dia la pte. de dho. D.n Juan de Paula, Romero, y Torres, Natural de estas p.a la Ynformacion q. tiene ofrecida, y le esta mandada dar presento por testigo á Alonso Marin, v. de esta de quien su md. dho. S. Alc.

por ante mi el s.s. dho. Juram. por D.s y
una Cruz seg. dro. y haviendolo hecho. prometio
decir verdad, y siendo examinado al
tenor del escrito q. antecede dixo: que save
mui bien q. el dho. D. Juan por una parte
es pretendiente, es hijo lexitimo, y delexitimo
matrim. de D. Narziso Antt.o Romero, y de D.a Catalina de Torres, Naturales del
Puerto de S.ta Maria, los quales biviendo en esta
dha C.d tuvieron dho. hijo, y q. los Padres
del dho. fueron hijos lexitimos seg. ha oido
decir, de D. Juan Man. Romero Natural
dela Ciu.d de Cordova, y de D.a Juan.a Guerrero
Pena del Campo, Natural dela de Cadiz, y que
su Madre era hija lexitima de D. Juan de
Torres, y D.a Manuela Maurizia Romero, y Pta
Salcedo, Naturales dela Ciu.d del Puerto de S.ta
Maria, y q. ansi el pretendiente como sus Padres
y Abuelos, han sido y son Christianos viejos,
limpios de toda mala raza, casta, y Jeneraz.
de Judios, Mulatos, conbersos, ni otra mala
secta, y no han sido castigados por el S.to Ofizio
dela Inquisicion, por crimen de heregia
apostasia, Judaismo ni otro; ni han cometido
delito de infamia de hecho ni derecho, ni tenido
Ofizios viles, bajos ni mecanicos, por donde
haian decaido de quienes son; pues ante



Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS.

save mui bien q. sus padres han bivido con mucho honor, y estimacion; Y q. es esto es la verdad so cargo de su Juramento en q. se afirmo lo firmo, y q. es de edad de mas de setenta años. lo firmo sumd. de q. doy fee=

Pacheco

Alonso Marin

Juan de Castro

Balverde

Declaracion de

Juan Moncaio

En luego en dho. dia la parte de dho. D.n Juan de Paula Romero, y Flores Natural de esta ciudad. para la Informacion q. tiene ofrecida, y le esta mandada dar presento por testigo a Juan Moncaio maior vecino de esta villa de quien su md. dho. S.r Alc.e por ante mi el ss.no recivio Juramento por Dios y una Cruz segun dro. y haviendolo hecho prometio decir verdad, y siendo examinado al tenor del escrito q. antecede dixo: q. save mui bien, q. el dho. D. Juan con cuia parte es presentado, es hijo legitt.



Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS.

no, y de lexitimo matrim.^o de D.^n Narciso Antonio Romero, y de D.^a Catalina de Flores, naturales del Puerto de S.^ta Maria, los quales viviendo en esta Ciu.^d tuvieron d.^ho hijo, y que los Padres del d.^ho fueron hijos lexitimos, segun ha oido decir, de D.^n Juan Manuel Romero natural de la Ciu.^d de Cordova, y de D.^a Fran.^ca Guerrero Fern.^z de Campos natural de la de Cadiz, y q.^e su madre era hija lexitima de D.^n Juan de Flores, y D.^a Manuela Mauricia Romero y Salsedo, naturales de la Ciu.^d del Puerto de Santa Maria; y q.^e asi el pretend.^te como sus Padres, y Abuelos han sido, y son Christianos biejos, limpios de toda mala raza, Casta, y Jeneracion de Judios, Mulatos, conbersos, ni otra mala secta, y no han sido Castigados por el S.^to Oficio de la Inquis.^n por Crimen de heregia, a Postasia, Judaismo ni otro, ni han cometido delito de infamia de hecho ni derecho, ni tenido oficios biles, baxos ni mecanicos por donde haian desmerecido de quienes son, pues antes save mui bien

dhos pres.tes han dicho con mucho honor, y estimacion; Y q.e esto es la verdad so cargo de su Juram.to en q.e se afirmo no firmo p.r no saber, y q.e es de edad de mas de setenta años, lo firmo su md. de q.e doy fee

Pacheco

Juan de Castro Balverde

ms 4 r.s

auto/

En la Villa de Saltenar á diez de Mayo de mil setecientos nov.ta y seis: el S.r Juan Pacheco Alc.e ordinario p. el estado noble en deposito de esta dha Villa haviendo visto la informacion q.e antecede dixo: la dava y dio por bien fha. y mando q.e todo original se entregue ala parte q.e la presento para q.e la lleve al S.r Juez de quien dimana, y asi lo proveio y firmo

Juan Pacheco

Juan de Castro Balverde

ms 2 r.s

Quarenta maravedis



SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS.

✝

El B.r D.n Benito Garcia Cuadro Cura Unico dela Ygl.a Parroq.l desta V.a de Salteras Certifico q.e en uno delos libros donde seapuntan las partidas de Bautismos selebrados en ella cuyo libro da prin-cipio en el año de 1733 y finaliza en el de 1789, al fol. 309 buelta, hay una q.e ala letra es como se sigue.

Partida. En la Villa de Salteras en diez, y nuebe dias del mes de Marzo del año de mil setecientos setenta, y quatro yo el D.r D.n Josef Domingz. Cavallero Comisario del St.o Oficio dela Ynqq.on Cura y Beneficiado desta V.a bautizé solemnem.te a Fran.co de Paula Jph María dela Oliva Juan Nepomuceno Eulogio dela Sma Trinidad q.e nació el día once deste pres.te citado mes, hijo de D.n Narciso Ro-mero, y de D.a Catalina de Flores vez.as desta V.a, y naturales q.e son dela Ciudad del Puerto de Sta María, y en ella se casaron y contra-xeron legitimo matrimonio: fue Padrino en este bautismo D.n Jph Se-dro de Morales, y Lanusa, soltero vecino de Sevilla en la Parroquia del S.r S.n Vicente; advertile el parentesco espiritual, y la obli-gacion de enseñarle la Doct.a Christ.a, y para q.e todo conste lo firma-me, fho ut supra = D.r D.n Josef Domingz Cavallero = Cura =

Concuerda con su Original q. esta en el referido libro de mi cargo a que me remito, y para q. conste donde convenga, a pedim.to de parte interesada, doy la pres.te Salteras, y Junio primero de mil setecientos noventa, y seis.

B. D. Benito Garcias
Criado
Lunes

Certifico yo el ynfraescripto
Escr.no del Cabildo y Sentar de esta
V.a q. la certificacion que ante
cede la firma q. se halla a la suscri
es del parecer del B. D.r Benito
Garcia y Criado Cura Unico
de la Yglesia Parrochial de esta
dha V.a a la qual y a sus escrip
tos siempre se ha dado y da en
tera fee y Credito en juicio y fue
ra del y p.a q. conste doy el presen
te en Salteras a dos de Junio de
mil setez.tos Nobenta y seis.

[illegible] Juan de la [illegible]
Basvende
[illegible]



Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS.

Certifico Yo el Infraescripto Cura en la Ygl.a mayor Prioral de esta M.N. y L. Ciudad y Gran Puerto de Santa M.a q.e en los Lib.s de Bautismos, y Casam.tos en dha Ygl.a celeb.s y folios q.e al margen se anotan estan las partidas siguientes =

Libro 75 de Bautismos Fol... 199 — En la muy Noble, y Leal Ciudad, y Gran Puerto de Santa Maria en lun.s treinta y uno, de octubre de mil setec.s y quarenta a.s Yo D.n Carlos Fran.co Angel Natera Cura mas Antiguo en la Ygl.a mayor Prioral de dha Ciud. Bapticé a Narsiso Antonio Josef Fernando de la SS.ma Trinidad hijo de D.n Juan Man.l Romero, y de Fran.ca Guerrero su Legitima muger, (Casados segun dixeron en Cadiz) nació a veinte y nueve deste presente mes fue su Padrino Fernando Franco le adverti el parentesco Esp.l y su oblig.n y lo firmé = D.n Carlos Fran.co Angel Natera =

Libº 76 de Bautism Folio 130 = En la M.N. y L. Ciudad del Gran Puerto de Santa M.a en Sabado diez, y nueve de Mayo de mil setec.s quarenta y dos a.s Yo D.n Geronimo Thomas Lopez Cura en la Ygl.a mayor Prioral de dha Ciudad Bauticé a Catalina Phelipa Fran.ca Josefa Ysidra hija de Fran.co de Flores, y de Manuela Romero su Legitima muger Casados en esta Ciudad; nació a quince de dho mes, y año fue su Padrino Fran.co Luoza; advertile el parentesco Esp. y su obligacion, y lo firmé = D.n Geronimo Thomas Lopez =

Libº 46 de Casam.tos Fol. 258 = En la Ciudad y Gran Puerto de S.ta M.a en Miercoles veinte, y cinco, de Abril de mil setec.s setenta y quatro a.s Yo D.n Juan Josef Izquierdo Cura en la Ygl.a mayor Prioral de dha Ciudad Con Certific.n del Señor Juez de ella, aviendo precedido todo lo Dispuesto p.r el Santo Concilio de Trento, y no resultado Canonico Impedim.to de las tres monicion.s q.e antecedieron sabiendo la Doctrina Christiana, y haviendose Confesado -

Despose y Casé por palabras de presente, que hicieron verdadero, y legitimo Matrimonio à Dn. Xavier Romero natural de esta Ciudad hijo de Dn. Juan Romero y de Da. Franca. Guerrero, con Da. Catalina de Flores asimismo natural de esta Ciudad hija de Dn. Francisco de Flores y de Da. Maria Romero siendo testigos Dn. Antonio Perez de Alvarez Dn. Francisco Gil y Santiago de Andrade vecinos de esta Ciudad. Y lo firmé = Dn. Juan Joseph Izquierdo =

Concuerdan estas tres partidas con sus originales que quedan en este Archivo a que me refiero, y para que conste doy esta donde conbenga en cinco dias de Agosto de mil sietecientos y seis años.

Dn. Miguel Joseph Verdugo y Zarza

Los Escrivanos del Rey nuestro Señor que abaxo firmamos damos fee: que Dn. Miguel Joseph Verdugo y Zarza, Clerigo Presbitero que dio la certificacion de arriba parece esta y es Cura en la Yglesia Parroquial de esta Ciudad, y como tal administra los santos sacramentos a sus feligreses. Y para que conste damos la presente en Cadiz =

Carlos Hurtado Mauleon

Joseph Ildephonso Rodriguez

Juan Joseph Diaz



✠

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS.

S. Nos el Doctor Dn Antonio de Vargas, Canonigo de la Santa Patriarcal Yglesia desta Ciud. de Sevilla, Rector, y Cancelario dela Real Univd. Literaria della. &a=

A VSS. los Sres. Jueces y Justicias dela Ciud. del Puerto de Sta Maria deste Arzobispado ante quienes esta nuestra Carta Exorto fuere presentada, Hacemos saber. como ante Nos se presentó pedimento por Dn Franco de Paula Romero y Flores, nat. dela Va. de Salteras de este Arzob.do, y Estudiante de estas nuestras Escuelas en la facultad de Medicina, por el ql. nos pidió, q. para poderse graduar de Bachr. en la expresada Facultad, necesitaba, y ofrecia probar (conforme á Leyes del Reyno, Estatutos, y Practica de esta Univd.) q. es hijo legitimo de Dn Narciso Antº Romero, y Dª Catalina Flores, natl. de esa Ciudad; que su Padre es tambien hijo legitimo de Dn Juan Manl Romero, natl. dela Ciud. de Cordova, y Dª Franca Guerrero Fernandez de Campo, natl. dela del Cadiz: que su madre es asimismo hija legma de Dn Franco de Flores, y Dª Manuela Mauricia Romero y Salcedo, natl. de esa Ciud.: que asi el Pretend.te como los expresados sus Padres y Abuelos han sido y son Christianos viejos, limpios de toda mala raza, Cas-

ta y Generacion de Judios, Mulatos, Conversos, ni otra mala Secta; Que no han sido Castigados p.r el S.to officio de la Ynquisicion por Crimen de Heregia, Apostasia Judaismo, ni otro: Que no han cometido delito de infamia de hecho, ni de Dro: Ni tenido officios viles, vajos, ni mecanicos, por donde hayan degenerado de quienes son, antes bien q.e siempre han vivido con mucho honor y estimacion

Para cuya informacion nos pidio asimismo, q.e respecto de ser sus Padres y Abuelos naturales nat.s Mesa Ciu.d nos sirvieremos mandar despachar ntra Carta Exorto: en conformidad de las especiales Ordenes de S.M. Dios le gue, con q.e esta Universidad se haya se halla, para q.e en ella se haga p.r lo q.e á estos toca. Y por Nos visto mandamos dar, y dimos la presente p.a V.S. por la qual de parte de S.M. para el cumplim.to de sus R.s Ordenes exortamos, y de la Nuestra pedimos y encargamos, q.e luego q.e ante V.S. sea presentada por ante Escrivano que dello de fee, y con citacion del Proc.or Sindico General Mesa Ciu.d se examinen los testigos q.e por parte del Pretendiente fueren presentados, al tenor de los Capitulos insertos, sin para ello pedir poder, ni otro recaudo alguno: Y con la misma citacion manden sacar, y se saquen las fees de Bautismo de los Padres del Pretend.te y la de Casamiento de los mismos: Y todo cerrada, y sellada la Dha Ynformacion, y en manera q.e haga fee la remitan original á manos del Ynfrasc.to Secretario para en su vista

proceder á lo q.e haya lugar - Dada en nuestra Camara Rectoral de la Real Univers.d Literaria de Sevilla á primero de mayo de mil setecientos noventa y seis.

F.r D.r D.n Ant.o de Vargas Rector

L.do D.n Fran.co Baquerizo S.rio

En la Ciudad del P.to de Santa Maria en cinco dias del mes de Agosto del año de mil setecientos noventa, y seis: ante el S.or D.n Ramon Gabriel Moreno Abog.do de los R.s Consejos Alc.de m.r y then.te Corr.or p.r S. Mag.d de ella; por d.n Fran.co de Paula Romero, y Flores Vesino de la Villa de Lantejas Arzobispado de Sevilla, y residente en esta dha Ciudad se presentó el Exorto anteced.te del S.or D.r d.n Antonio de Vargas Canonigo de la S.ta Patriarchal de la Y.as de Sevilla Rector y Cancelario de la R.l Universidad Literaria de ella pidiendo su cumplim.to y p.r Su merced visto mandó se guarde y cumpla y en su consequencia con citacion del Sindico Personero Proc.r mayor de esta Ciudad se examinen los testigos que el citado d.n Fran.co de Paula presentare al



Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS.

thenor delos particulares q. incluye d.cho Exorto, y q.e hro. se lleve ala Vista, y lo firmo d.ho s.or Al.e mayor =

D.n Ramon Gabriel Moreno — Juan Joseph Diaz

Citac.n — En d.ho dia citè como se manda à D.n Joseph Doromoro, Sindico Personero, Gral. m.r desta Ciud. leyendole à la letra el aut.o cro. en su persona, de q. quedó entendido = Diaz

Ttgo. D.n Fran.co Gonzalez — En la Ciudad del Puerto de Santa Maria en cinco dias del mes de Agosto del año de mil setecientos noventa y seis: Ante el s.or D.n Ramon Gabriel Moreno, Abogado de los R.s Consejos Al.e mayor, y theniente Corr.or por su Mag.d de ella D.n Fran.co de Padilla Romero y Flores p.a la Ynformacion pretendida en el Exorto, anteced.te y que se mandan en el auto de su Cumplim.to presentò por testigo à D.n Fran.co Gonzalez Sondrantre primero en la Y.a g.r m.r Prioral de ella de quien d.ho s.or por ante mi el Ess.no recivio juram.to q. hizo à Dios



Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS; AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS.

y una Cruz segun dro. en cargo de el ofrecio decir verdad y preguntado por el contenido del antecedte. Escrito dixo: Que el mencionado Dn. Fran.co de Paula Romero y Flores es hijo lex.mo de Dn. Narciso Antonio Romero, y Da. Catalina Flores naturales de esta Ciudad: que el insignuado Dn. Narciso es tambien hijo lex.mo de Dn. Juan Manuel Romero natural de la de Cordova, y Da. Fran.ca Guerrero Fernandez de Campo natural de la de Cadiz: Que Da. Catalina Flores es asi mismo hija lex.ma de Dn. Fran.co de Flores, y Da. Manuela Mauricia Romero, y Salcedo naturales de esta propria Ciudad: Que asi el pretendte. como los expresados sus Padres, y Abuelos han sido, y son Christianos Viejos limpios de toda mala Raza Casta, y Generacion de Judios, Mulatos, Comberzos, ni otra mala Secta: Que no han sido Castigados por el Santo Oficio de la Ynquisicion por Crimen de Heregia, apostacia, Judaismo

ni otro: Que no han cometido delito de infamia de hecho ni de dro. ni tenido oficios viles, baxos ni mecanicos por donde hallan degenerado de quienes son antes bien siempre han vivido con mucho onor, y estimacion; Remitiendose el tgo. á mayor abundamto. alas partidas de Baptismos, y Casamiento que se (h)a(n) demostrado siendo todo la verdad en cargo de su Juramto. lo firmo y dho Sr. Alc. ordinario y es de edad de noventa y tres años=

Moreno

Fran.co Gonzalez

Juan Joseph Diaz

tgo. Dn. Antonio Grova

En la Ciudad del Puerto de Sta. Maria en cinco dias del mes de Agosto del año de mil setecientos noventa y seis: El Referido Sr. Alcl. mayor dela misma presentacion por ante mi el escrivano recibio Juramto. de Dn. Antonio Grova vecino de esta dha Ciudad el qual lo hizo á Dios y una Cruz segun dro.

en cargo de el offrezio decir verdad, y preguntado por los particulares que contiene el Escrito antecedente. Dixo: Que Dn Franco de Paula Romero, y Flores el que presenta es hijo legmo de dn Narciso Antonio Romero, y da Catalina Flores naturales de esta Ciudad: que aquel es tambien hijo legmo de dn Juan Manuel Romero natural de la Va Cordova y de da Franca Guerrero Fernandez de Campo dela de Cadiz: Que la Da Catalina es asi mismo hija legma de dn Francisco de Flores, y de Da Manuela Mauricio Romero, y Saavedra naturales de esta propia Ciudad: Que asi el Dn Francisco de Paula como los expresados sus Padres y Abuelos save y le consta han sido, y son Christianos Viejos, limpios de toda mala Raza, Casta, y generacion de Judios, Mulatos, Conberzos u otra mala Secta: Que no han sido Castigados por el Santo Oficio de la Ynquisicion por Crimen de Heregia Apostasia, Judaismo ni otro: Que

Quarenta maravedis.

CAROLUS IV D. G. HISPANIAR. REX.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS.

no han Cometido delito de infamia de
hecho ni de drõ ni tenido oficios viles ba
jos ni mecanicos por donde hallan de
generado de quienes son antes bien
siempre han vivido con mucho onor
y estimacion: Y el tgõ se remite á
mayor abundamto. alas partidas de
Baptismos, y Casamiento que el ha
manifestado, lo firmo y dho Sr. Alde. mr.
y q. es de edad de mas de setenta años=

Moreno

Antonio Josef Grosso

Juan Joseph Diaz

tgõ
Dn. Franco.
Cobo y Dueñas

En la Ciudad del Puerto de Santa Maria
en el referido dia cinco de Agosto, y año de
noventa y seis: El nominado Sr. Alde. mayor



Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS.

dela propria presentacion por ante mi el S.no

Mayor Juramento de dn Fran.co Cobo, y Dueñas the-
sorero de Rentas Provinciales de esta dha Ciud.
Vezino de ella que lo hizo a Dios y una Cruz
segun dro. en cargo de el oficio de su tenor.
y preguntado por el contenido del Escrito q.e
antecede dijo save, y le consta que dn Fran.co
de Paula Romero, y Flores por quien es pre-
sentado es hijo lex.mo de dn Navarro Anto-
nio Romero y Da Catalina Flores naturales
de esta misma Ciudad: Que el Dn Navarro
es tambien hijo lex.mo de dn Juan Manuel Rome-
ro natural dela Ciudad de Cordoba y de da
Fran.ca Guerrero Fernandes de Campo dela
de Cadiz: Que la Da Catalina es asi mismo
hija lex.ma de dn Fran.co de Flores, y de da
Manuela Mauricio Romero, y Salzedo
Naturales igualm.te de esta Ciudad sobre
lo qual se remite el tes.o alas partidas de
Baptismos, y Casam.tos que sele han demostrado

Que asi el Dn Franco de Paula, como los expresados sus Padres, y Abuelo han sido, y son Christianos Viejos limpios de toda mala Raza, Casta, y generacion de Judios, mulatos, y Combersos, ni otra mala Secta: Que no han sido Castigados por el Santo Ofisio de la Ynquisicion por Crimen de Heregia, y apostacia, Judaismo ni otro: Que no han Cometido delito de infamia de hecho ni de dro. ni tenido Ofisios Viles, baxos ni mecanicos por donde hallan degenerado de quienes son antes por el contrario siempre ha vivido con mucho onor y estimacion. Y q. lo q. ha dho. es la verdad en Cargo de su juramto. lo firmó con dho. Sor. Alcde mayor, y q. es de edad de seventa años=

Moreno

Franco. Cobo, Dueñas

Juan Joseph Diaz

Auto

En la Ciudad del Puerto de Sta Maria en cinco dias del mes de Agosto del año de mil setecientos noventa y seis

476

Al S.or d.n Ramon Gabriel Moreno Abog.do de los R.s Consejos Alc.e m.r y then.te Corr.or por S.M. de ella: En vista de la Ynformacion anteced.te dada por D.n Fran.co de Paula Romero, y Flores, a consequencia del Exorto q.e la motiba mando se le entregue original al citado D.n Fran.co en lo qual p.a su m.r validacion interponia é interpuso la authoridad, y decreto Judicial de su oficio quanto ha lug.r en d.o y lo firmó de q.e doy fee =

D.n Ramon Gabriel Moreno

Ante mi
Juan Joseph Diaz

Los Escribanos del Rey nuestro S.or que á la v.ta firmamos, damos fe: Que el S.r D.n Ramon Gabriel Moreno, por quien estan firmadas las diligencias de la Ynformac.n antecedente, y D.n Juan Joseph Diaz que las autoriza, son: el primero, Abog.do de los R.s Consejos, Alc.e m.r y Ten.te Correg.or por S.M. de esta Ciudad, y el



Quarenta marauedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS.

Segundo tambien Ess.no de S. M. pp.co del numero de ella, y como tales usan y exercen sus respectivos ministerios. Y p.a que conste damos la presente Puerto de Santa Maria y Agosto cinco de mil setecientos noventa y seis años =

Juan Jose Mauleon

Ildephonso Rodriguez no.o ss.o

Carlos Hurtado Mauleon

Vistas por el Promotor Fiscal no halla reparo q.e oponer. Sev.a 4 de Sept.e de 1796

D.r V. Serna

En la Ciu.d de Sevilla à seis de Setiembre de mil setecientos noventa y seis los S.res Rector y Consiliarios de la Real Univers.d Literaria de esta Ciu.d haviendo visto las anteced.tes Infor-

477



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS.

maciones dadas por Dn. Franco. de Paula Romero, y Flores, natl. de la Va. de Salteras dicese Arzob.do pa. graduarse de Bachr. en Medicina por esta Univers.d Dixeron: Que las aprobaban, y aprobaron, daban, y dieron por bastantes, y en su consequencia mandaron q. al susodho se le entreguen los papeles conducentes à su Revalida, precediendo las dilig.s necesarias en la forma ord.a: Y por este su auto asi lo proveyeron y firmaron.

Dn. D. Vargas Rr. — D. Santullano — Dr. Prieto — Dr. Cavaleri

Dr. Baquerizo Sr.io



+

Expte N° 36.

S. M. y S.

Arv.l Del 1796.

Informacion de Legitimidad, y Limpieza del Licen.do D.n Vicente Gonzalez dela Rasilla, nat.l del Lugar delos Corrales Valle de Buelna, a obisp.do de Santander p.a graduarse de Doctor en Teologia por esta Univ.d de Sevilla.

Yo el Doctor D.n Andres Adáme del Gremio, y Claustro de la Real. Universidad de Sevilla, ex Catedratico de Anatomia, y actual Catedratico de Visperas de Medicina en ella =

Certifico (y en caso necessario juro) q.e D.n Pedro Lopez Cepero natural de Xerez de la Frontera Ciudad de este Arzobispado Estudiante del quarto año ha asistido á mi respectiva clase con puntualidad y aprovechamiento por espacio de un año escolastico que empesó en primero del mes de Octubre del año de 1795 y concluyo en el ultimo de Abril de 96 y para q.e conste donde convenga doy la presente que firmo á 30. de Abril del año de 1796

D.r Andres Adame

✠



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS.

Certifico q.e D.n Vicente Gonzalez Barilla, n.l del Lugar de los Conzales Obispado de Santander. se graduo de Lizenciado. p.r esta Univerridad en Teologia en primero del corriente mes, segun se aberigua de los Libros de esta Secretaria à q.e me refiero. Sevilla dos de Mayo de mil setecientos nobenta y seis.

[V.S.] D.n Vicente Gonzales Barilla, n.l del Lugar de los Conzales Obispado de Santander, como mejor proceda, paresco ante V.S. y digo: Que me graduè de Liz.do en Teologia p.r esta Universidad. en 1.o del corriente mes: segun se aberigua de la certificacion q.e presento y juro. Y respecto à q.e necesito. Recibir el Grado de D.r en la espresada facultad, y para ello justificar; conforme à Estatutos, y practica de esta Universidad, q.e soy hijo legitimo de D.n Manuel Martin Gonzales de la Barilla; y D.a Mariana Gonzales de la Barilla. Que

mi Padre es tambien hijo legitimo de Dn. Manuel Gonzales de la Pasilla, y Da. Maria Garcia de la Pasilla: Que mi Madre es asimismo hija legitima de Dn. Fran.co Gonzales de la Pasilla, y Da. Ana Gonzales Monastenio, todos naturales del referido Lugar q.e asi Yo, como los espresados mis Padres y Abuelos hemos sido y somos Christianos viejos, limpios de toda mala raza, y casta, y generacion de Judios, Mulatos, ni otra mala secta: Que no hemos sido castigados pr. el Santo oficio de la Inquisicion pr. crimen de heregia, apostacia, Judaismo, ni otro. Que no hemos cometido delito de infamia de hecho, ni de derecho: ni tenido oficios viles, vajos, ni mecanicos pr. donde haiamos degenerado de quienes somos: antes vien siempre han vivido con mucho honor y estimacion, estando en el espresado valle tenidos, y reputados pr. nobles y notorios Hijos Dalgos: segun en parte se acredita del testimonio q.e presento con la misma solemnidad, en la Informaz.n que hice para dho Grado, la q.l reproduzco en forma.

A V.S. Sup.co Se Sirva haver por Presentada

la referida Certif.on por reproducida la ynform.
y mandar que al tenor de este Pedim.to seme re-
civa ynform.on fha y Aprovada por V.S. providen
ciar que seme confiera el referido grado de
Dr. con todas las preeminencias y prerrogativas
que le Corresponden, mandando despachar los
Edictos prevenidos por los estatutos. pido Ja.
juro &a.

Lic.do Vicente Gonz.z de la Pavilla

Por presentado este Pedim.to con la Certif.on
y por reproducida la Inform.on que refiere:
admitase a esta parte la ynform.on que ofre
ce la qual se comete al presente Secretario:
Y fha pasese al Sr. Promotor Fiscal para en
su vista dar la Prov.a correspondiente. Lo
mandaron el Sor. Rect.r y Consiliarios de la R.l
univ.d Literaria de esta Ciudad de Sev.a en
ella a tres de Mayo de mil Setez.tos noventa y seis =

M.

Dr.
D. [illegible]

D.r Santillano

D.r Prieto

D.r Cavaleri

D.

D.r Baquexiro
S.rio



Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS.

En la Ciudad de Sevilla a quatro de Mayo de mil Setez.tos noventa y Seis. Dn. Vicente Gomz dela Ravilla, para la Inform.on que tiene ofrecida, y le esta mandada dar presento por testigo ante mi el Secretario a Dn. Fran.co dela Carrera, oficial mayor del Juzgado de la Sta. Ygl.a de esta Ciudad, de quien en vrd dela Comision que me Confiere el auto antecedte. recivi juram.to segun drõ, y haviendo lo hecho prometio decir verdad. Siendo preguntado por el Pedim.to antezedte. Dijo: Que conoce a Dn. Vicente Gomz dela Ravilla que le presenta, Save que es hijo lexmo. de Dn. Manuel Martin Gomz dela Ravilla, y Da. Mariana Gomz dela Ravilla: Que su Padre es tambien hijo lexmo. de Dn. Manuel Gomz de la Ravilla, y da. Maria Garcia dela Ravilla Que su Madre es asimismo hija lexma. de Dn. Fran.co Gomz dela Ravilla, y d.a Antonia Gomz Monasterio, todos nrales del Lugar de Corrales valle de Buelna obispado de Santander: Que asi el pretendte. como los



Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS.

expresados sus Padres, y Abuelos han sido y son
Christianos Viejos, limpios de toda mala raza
Casta y generazn. de Judios, Mulatos, ni otra mra
la Secta: Que no han sido Castigados por el Santo
oficio dela Inquisicion por Crimen de Heregia
Apostasia Judaismo ni otro: Que no han cometido
delito de Infamia de hecho ni de dro: Ni tenido
oficios viles bajos ni mecanicos, por donde hayan
y an degenerado de quienes son: Antes vien
que spre han vivido con mucho honor y estimaon.
todo lo qual consta al Testigo por haver tratado
y Comunicado al pretendte. y su Padre: tener bue
nas y seguras noticias por instrumtos. que ha
visto de todo lo demas, ser publico y notorio pu
blica voz y fama en esta Ciudad y la verdad
por su juramto. fho. Declaro que no le tocan las
generales dela Ley que se le manifestaron, que
es de hedad de quarenta y ocho años y lo firmo=

Pu
Juan Antto. dela Barrera

Dn. Franco. Baquerizo
Sno.

En el mismo dia mes y año dela misma presen

181

tacion; y para la referida Inform.^on^ recivi Jura
mento Segun dro de dn. Ygnacio delas Heras de
Texada: Pror del Juzdo. ecco. desta Ciudad. y
haviendolo hecho, prometio decir verdad: y siendo
preguntado por el Pedimto. antecedte. Dixo: Que
conoce a dn. Vicente Gomz dela Ravilla: Save
que es hijo lexmo. de dn. Manl. Martin Gomz dela
Ravilla, y da. Mariana Gomz dela Ravilla: Que
su Padre es tambien hijo lexmo. de dn. Manuel
Gomz dela Ravilla, y da. Maria Garcia dela
Ravilla: Que su Madre es asi mismo hija
lexma. de dn. Franco. Gomz dela Ravilla y Da.
Anta. Gomz Monasterio, todos natles. del Lugar
delos Corrales Valle de Buelna Obispado de
Santander: Que asi el pretendte. como los expre
sados sus Padres y Abuelos han sido y son
Christianos viejos limpios detoda mala raza
Casta y generazn. de Judios, Mulatos, ni otra
mala Secta: Que no han sido Castigados pr.
el Santo oficio dela Inquisicion por Crimen
de Heregia, Apostasia Judaismo ni otro: Que no
han cometido delito de ynfamia de hecho ni
de dro: Ni teniendo oficios viles, vajos, ni meca
nicos, por donde hayan degenerado de quienes
son: Antes vien que Spre. han vivido con mu
cho onor y estimacion: Todo lo qual Consta

al Testigo por haver tratado y comunicado al pre
tendiente y su Padre: Tener buenas y seguras no-
ticias de todos los demas, por instrum.tos que havisto
ser pub.co y notorio en esta Ciudad. y la verdad
por su Juram.to fho. Declaro que no le tocan las gene
rales dela Ley que sele manifestaron; que es de
edad de quarenta y ocho años y lo firmo=

Yo racio ley Exad.

T. de Mesada

D.n Fran.co Baquerizo

S.rio

En el mismo dia mes y año: dela misma presen
tacion. y para la referida Informacion. recivio
Juram.to segundo de d.n Ramon dela Meyar
oficial mayor del Provisorato de esta Ciudad,
y haviendola hecho: prometio decir verdad; Siendo
preguntado, por el Pedim.to antezed.te dixo: Que
conoze a d.n Vicente Gom.z dela Ravilla que le
presenta: Save que es hijo lexm.mo de d.n Manuel
Martin Gom.z dela Ravilla. y d.a Mariana Gom.z
dela Ravilla: Que su Padre es tambien hijo le
xitimo de d.n Manuel Gom.z dela Ravilla y d.a
Maria Garcia dela Ravilla: Que su Madre
es asimismo hija lex.ma de d.n Fran.co Gom.z dela
Ravilla, y d.a Antonia Gom.z Monarterio. todos



Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS.

rrales del Lugar delos Corrales valle de Buelna Obisp.do de Santander: Que asi el pretend.te como los expresados sus Padres y Abuelos han sido y son cristianos viejos limpios de toda mala raza. Casta y generacion de Judios, Mulatos, ni otra mala Secta: Que no han sido castigados por el S.to oficio dela Inq.on por Crimen de Heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro: Que no han cometido delito de Infamia de hecho ni de dro: Ni tenido oficios viles, vajos, ni mecanicos, por donde hayan degenerado de quienes son: Antes vien que s.pre han vivido con mucho onor y estimacion. Todo lo qual Consta al Testigo por haver tratado y comunicado al pretendiente y su Padre; tener buenas y seguras noticias detodos los demas, por instrum.tos que ha visto, ser publico y notorio en esta Ciudad, y la verdad por su juram.to fho. Declaro que no le tocan las generales dela Ley. que sele manifestaron. que es de hedad. de treinta y ocho años, y lo firmo =

Ramon de la Vega

Ante mi
D.n Fran.co Baquerizo
S.rio

En el mismo dia mes y año, dela misma presen



Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES.

tacion. y para la referida Informacion Recivi juram.to Segun dro de d.n Antonio de Zevallos vez.o de esta Ciudad en la Collacion del Salvador; y haviendolo hecho prometio decir verdad y siendo preguntado por el pedim.to anteced.te Dijo: Que conoze a d.n Vicente Gom.z dela Ravilla: Save que es hijo lex.mo de d.n Manuel Martin Gom.z dela Ravilla y d.a Mariana Gom.z dela Ravilla: Que su Padre es tambien hijo lex.mo de d.n Manuel Gom.z dela Ravilla, y D.a Maria Garcia dela Ravilla: Que su Madre, es asimismo hija lex.ma de d.n Fran.co Gom.z dela Ravilla y d.a Antonia Gom.z Monasterio; todos natales del Lugar delos Corrales Valle de Buelna. Obisp.do de Santander: Que asi el pretend.te como los expresados sus Padres y Abuelos han sido y son Christianos Viejos, limpios de toda mala raza Casta y generacion de Judios, Mulatos, ni otra mala Secta: Que no han sido Castigados por el Santo oficio dela Ynq.on por Crimen de Herejia, Apostasia, Judaismo

(47)

ni otro: Que no han cometido delito de yn
famia de echo ni de dro: Ni tenido oficios
viles, vajos, ni mecanicos, por donde haian
degenerado de quienes son, antes vien que
spre han vivido con mucho onor y estimon
todo lo qual consta al testigo, por haver
tratado al pretendte y su Padre, tener
buenas y seguras noticias de todos los de
mas por instrumtos que havisto: ser pu-
blico y notorio en esta Ciudad, y la ver
dad, por su juramto fho. Declaro que no
le tocan las generales dela Ley que se le
manifestaron, que es de hedad de mas de
cinquenta años, y la firmo.

Antonio Rodriguez de ... Caballero

Dn Franco Baquerizo
Sno

En dho dia mes y año dela mi[sm]a presen
tacion, y para la referida Ynformazn
Recivi juramto segun dro de dn Pedro
Goñi dela Liende vecino de esta Ciudad
en la Collacion del Sagrario, y haviendo
lo hecho prometio decir verdad, y siendo
preguntado por el tenor del Pedimento
antezedte Dijo: Que conoze a dn Vicente

Gomz dela Rasilla. que le presenta: Save que
es hijo lex.mo de dn. Manuel Martin Gomz dela
Rasilla. y da. Mariana Gomz dela Rasilla
Que su Padre es tambien hijo lex.mo de dn. Ma
nuel Gomz dela Rasilla. y da. Maria Gar-
cia dela Rasilla: Que su Madre es asimismo
hija lex.ma de dn. Fran.co Gomz dela Rasilla y da.
Antonia Gomz Monasterio todos nrales del
Lugar delos Corrales valle de Buelna Obispdo.
de Santander: Que asi el pretend.te como los ex-
presados sus Padres y Abuelos han sido, y son
Christianos viejos, limpios detoda mala raza, cas-
ta, y generacion de Judios. Mulatos, ni otra ma
la Secta: Que no havido Castigados por el Sto. oficio
dela Inq.on por crimen de Heregia, Apostasia
Judaismo ni otro: Que no han cometido delito de
ynfamia dehecho ni dedro, exitenado oficios viles
vajos, ni mecanicos por donde hayan desenerado
de quienes son antesvien que Spre. han vivido con
mucho onor, y estim.on todo lo qual consta al test.o
por aver tratado y Comunicado al pretend.te y su
Padre, tener buenas y seguras noticias detodos los
demas por instrum.tos que avisto. Ser pub.co ynotorio
en esta Ciudad, y la verdad por su juram.to fho. De
claro que no le tocan las generales dela Ley. que
sele manifestaron. que es de edad de cinquenta y
nueve años y la firmo

Pedro Gonzalez
de la Llende

Dr. Fran.co Baquerizo
S.rio



Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVENTA
Y SEIS.

En el mismo dia mes y año de esta misma pre
sentacion y para la referida ynformacion
Recivi Juram.to segundo de dn Rodrigo dela
Carrera vecino de esta Ciudad en la Colla
cion del Sagrario dela Sta Patriarcal Yga
y haviendolo hecho ofrecio decir verdad, sien
do preguntado por el Pedim.to que antecede
dixo: Que conoce a dn Vicente Gonz.z dela
Ravilla que le presenta; Save que es hijo
lex.mo de dn Manuel Martin Gonz.z dela
Ravilla y da Ana Gonz dela Ravilla:
Que su Padre es tambien hijo lex.mo de
dn Man.l Gonz dela Ravilla y da Maria
Garcia dela Ravilla: Que su Madre es
asimismo hija lex.ma de dn Fran.co Gonz dela
Ravilla y da Antonia Gonz Corona Asterio;
todos naturales del Lugar delos Corrales
Valle de Buelna obispado de Santander:
Que tanto el pretend.te como los expresados sus
Padres, y Abuelos han sido y son Christia
nos viejos limpios de toda mala raza
casta y generacion de Judios, Mulatos
ni otra mala Secta: Que no han sido Con

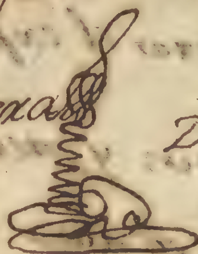


Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS.

tigados por el Santo oficio dela Inquisicion por Crimen de Herejia Apostasia, Judaismo ni otro: Que no han cometido delito de ynfamia de hecho ni de dro; Ni tenido oficios viles, ni mecanicos por donde hayan degenerado de quienes son: antes vien que Spre han vivido con mucho onor y estimacion. Todo lo qual consta al testigo por haver tratado y comunicado al pretendte y su Padre, tener buenas y Seguras noticias de todos los demas por instrumtos que a visto, ser publico, y notorio en esta Ciudad y la verdad por su juramto. Dixo. Declaro que no le tocan las generales de la Ley que sele manifestaron, que es de edad de mas de cinquenta años, y lo firmo.

Rodrigo de la Carrera



Dr. Franco. Baquerizo
sno.

Vista por el Señor Promotor Fiscal a esta Real Universidad no se ofrece de parte q. exponer. Sevilla 7 de Mayo de 1796

Dr. Beserra

En la Ciud. de Sevilla á siete de mayo de mil setecientos noventa y seis. los Sres. Rector, y Consiliarios de la Real Univers. Literaria de esta Ciud. haviendo visto la antecedente Informacion dada por Dn. Vicente Gonzalez de la Rasilla, para graduarse de Doctor en Teologia por esta Univd. dixeron: Que la aprobaban, y aprobaron, daban y dieron por bastante y en su consequencia mandaron: Que se despachasen los Edictos prevenidos por los Estatutos, y q. al susodicho se le confiera el expresado Grado de Doctor con todas las exenciones, y prerrogativas, q. le corresponden. Y por este su auto así lo probeyeron, y firmaron.

M.

Dr. Vazquez

Dr. Santullano

Dr. Prieto

Dr. Cavaleri

Dr. Baquerizo
S.rio

En la Ciud.d de Sevilla á diez de Mayo de mil setecientos noventa y seis, los Vedeles de esta Univers.d parecieron ante mi el Secr.rio y dixeron: Que los Edictos prevenidos por el Auto antecedte los havian fixado, uno en las Puertas pp.ales de esta Univ.d y el otro en las del Ss.mo Christo del Perdon de la S.ta Yglesia de esta Ciud.d, lo q.e en caso necesario Certifico, y lo firmaron.

Feliciano Josef Ferreyra

Dn Baquerizo

Josef Maria Mateos y Soriano

[rubric]



Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS.

J. M. J.

Año de 1796

Ynformazⁿ. de Lexitimidad y Lim-
pieza del Br. en Teologia Dn.
Vicente Gomz de la Rasilla. Pro.
y Nral del Lugar de los Corrales.
Valle de Buelna Obispdo. de Santan-
der. para graduarse de Lizdo. en
Teologia por la Rl. Univ. de Sevilla

2

El D.r D.n Miguel de Vargas del Claustro, y Gremio de esta Real Universidad en el de Leyes, y Canones, y su Catedratico de ella

Certifico, y en caso necesario Juro, q.e el B.r D.n Pablo Perez Levanes natural de la Villa de Galaroza de este Arzobispado ha asistido con frequencia, aplicacion, y aprovechamiento a mi respectiva clase todo este año escolastico pasado; y p.a q.e conste doy esta a su pedimento. Sevilla y Sep.re 1783.,

D.or Vargas

Ruibon cca





Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS.

El Dr. Dn. Franco. Antonio Sanchez Yzaquerizo Pro. del Claustro y Gremio de esta Universidad en el de Sagrados Canones Abogado delos Rs. Consejos Secrio. de dho Claustro y Universidad &a.

Certifico: que dn. Yizente Gom. dela Ravilla Pro. y mal del Lugar delos Corrales valle de Buelna Obispdo. de Santander para graduarse de Licenciado en teologia por esta Univd. presento ante mi el Secrio. dos Informaciones originales hechas à instancia de su Padre dn. Manuel Martin Gom. Ravilla en el expresado valle, y en ellas se contiene lo sigte.

Dn. Martin Gom. Ravilla vezo. del citado delos Corrales para Justificar su legitimidad Limpieza, y Nobleza: y la de sus hijos legmos. y de da. Mariana Gom. Ravilla su lexma. muger: presento Pedimto. ante el Lizdo. dn. Gabriel dela Ravilla Cevallos, Alcalde ordino. del referido valle, por ante Roman de Cos Campuzano Essno. la que se evaquase con citazn. del Sindico, ò Rexidores generales del

mismo Valle: Y practicada que fuese, se le
entregase orig.l para guarda de su dro. y inter
poniendo en ella su autoridad, y Judizial
Decreto.
Por Auto de veinte y dos de Marzo de mil
setez.tos setenta y quatro se manda Notifi-
car a las personas que tengan las Llaves
delos Archivos para compulsar los instru-
mentos que se Solicitan: Y para ello se
cite a los Regidores generales del dho Valle
a quienes se les citó en el mismo dia.
En nueve de Enero de mil setez.tos cinq.ta
y dos en el Lugar referido delos Cornales
se Bautizó a Manuel Domingo, hijo legitimo
de Martin Gonzalez de la Barilla, y de Mariana Gonza-
les Barilla: Ab.s Pat.nos Manuel Gonzales Barilla, y Ma-
ria Garcia Barilla: Ab.s Mat.nos Fran.co Gonzales Barilla,
y Antonia Gonz.z de Pedranilla, todos v.s de dho lugar. Nacio
en pl. del Espresado Mes. Se halla al f.o 176.
En el mismo lugar al f.o 226, y en cinco de Junio
de mil setecientos cinquenta y siete se Bautizó Juan Fran.co,
hijo legitimo de Martin Gonzalez Barilla, y de Maria
Ana Gonzales Barilla. Ab.s Pat.nos Manuel Gonz.z
Barilla, y Maria Garcia Barilla. Ab.s Mat.nos Fran.co

Gonz.z Rasilla, y Antonia Gonz.z Portanilla.

En el expresado lugar al f.o setenta y uno, y en diez y nueve de Nobiembre de mil setecientos veinte y cinco se vautizó Manuel Martin, hijo legitimo de Manuel Gonzalez Rasilla, y de Maria Garcia Rasilla: Ab.s Pat.nos Juan Gonz.z Rasilla, y Jacinta Fernand.z Monasterio Ab.s Maternos Fran.co Garcia de la Rasilla, y Manuela Gutierrez de Vargas, todos v.os del Referido lugar.

En el mismo lugar al f.o veinte y quatro, y en veinte y cinco de Diciembre de mil setecientos y cinquenta se casó Martin Gonzalez Rasilla, hijo legit.mo de Manuel Gonzalez Rasilla, y de Maria Garcia de la Rasilla, con Mariana Gonz.z Rasilla, hija legitima de Fran.co Gonzalez Rasilla, y de Antonia Gonzalez Portanilla, todos v.os del citado lugar.

En el mismo lugar y f.o, y en diez de Mayo de mil setecientos cinquenta y uno. Recibieron las vendiciones nupciales Martin Gonzalez Rasilla, y Mari-



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS.

na Gonzales Parilla

En el mismo Lugar al fo. ciento y nueve vto. y en diez y siete de Julio de mil seiscientos noventa y uno se Baptizo Manuel, hijo legitimo de Juan Gonz.z Parilla, y de Jacinta Fernand.z de Monesterio, todos Vez.os y natur.les del citado Lugar.

En el mismo Lugar al fo. treinta y nueve vto. y en veinte y nueve de Enero de mil setecientos veinte y cinco se caso Manuel Gonzales Parilla, hijo legitimo de Juan Gonzales Parilla y de Jacinta Fernand.z Monesterio con Maria Garcia de la Parilla, hija legitima de Fran.co Garcia de la Parilla, y de Manuela Gutierrez de Vargas, todos Vezinos del citado Lugar de los Gonzales: los quales recibieron las Bendiciones Nupciales en veinte y tres de Abril del mismo Año.



✠

Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS.

Tambien certifica el referido Esn.no Roman de Cos q.e el concejo y Vezinos del espresado Lugar de los Corrales Acordó, q.e los empleos de Procurador, Dos Rejidores, y dos Alcaldes q.e tiene el mismo Lugar se confiriesen à los Vezinos Nobles Hijos Dalgo: Y q.e fue electo Procurador el espresado Manuel Gonzalez Varilla en el Año de mil setecientos cinquenta y ocho.

Asi mismo certifica el mismo Esn.no las listas y Padrones respectivos à los Nobles del referido valle. En el Año de mil seiscientos noventa y dos se halla la partida siguiente.

Juan Gonzalez de la Varilla, Mayor en dias, hijo dal.go

En el Año de mil seiscientos noventa y ocho al folio treinta y tres se halla la partida siguiente.

Juan Gonzalez de la Varilla, hijo Dalgo.

En el Año de mil setecientos y diez se encuen-

tra la partida siguiente al f.º treinta y uno - - - -
, Juan Gonzalez de la Parilla, hijo Dalgo notorio - - -
En el Año de mil setecientos diez y seis al f.º treinta
se halla ygual partida q.e la antecedente. -
En el Año de mil setecientos veinte y dos se en cuen
tra la partida siguiente. - - -
, Manuel, y Maria Gonzales, y Juan Gonzalez
, de la Parilla, ausente, y hermanos, hijos dalgo -
En el Año de mil setecientos veinte y nueve al f.º
quarenta y ocho se en cuentra la partida siguiente.
Manuel Gonzalez Parilla, hijo dalgo - - -
En el Año de mil setecientos treinta y siete al f.º bein
te y seis se halla ygual partida q.e la antecedente
En el Año de mil setecientos setenta y ~~ocho~~ siete al f.º diez
se hallan las partidas siguientes - - - - -
, Martin Gonzalez Parilla, de edad de quarenta y
, dos Años, del Estado Noble, su oficio de Carpintero,
, casado, tiene tres hijos q.e son: Josef Parilla, de edad
, de catorze Años: Juan Parilla, de edad de diez,
, y Manuel se pondra en la clase correspondiente.
En el mismo Año al f.º segundo vuelto se en cuen-

ria la partida siguiente - - - - - - - - - - - -

Manuel Gonzalez Barilla, hijo de Martin, de edad de diez y seis Años, y del estado Noble - - - - - - - - -

En el espresado Valle a veinte y seis de Marzo de mil setecientos setenta y quatro Martin Gonzalez Barilla para la informacion q. tiene ofrecida presentò pr. testigo ante dho Juez, y Escno. a Gaspar Diaz de Riva Velarde, Vezino del referido Lugar de los Corrales, quien haviendo jurado segun derecho dijo: Conoce mui bien a dho Martin Gonzalez Barilla q. le presenta, y a sus hijos Manuel, y Juan: Que dho Martin es hijo legitimo de Manuel Gonzalez Barilla, y Maria Garcia de la Barilla; a quienes conoze y conocio el testigo: Nieto de Juan Gonzalez Barilla, y Jacinta Fernandez de Monesterio, los quales son, y han sido cada uno en su tiempo Nobles, hijos dalgo notorios de sangre, y como tales han gozado los oficios honorificos de dho Pueblo: Que el citado Manuel Gonzalez Barilla exercio a vista del testigo los de Procurador, Alcalde, y Regidor pr. el estado Noble: Que el citado Martin ha servido todas las Maiordomias de la Parroquial

197



Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS.

de dho Pueblo, propias del estado noble: Y el no haverse
le incluido en los Padrones de distincion de estados como
a sus Padres y Abs. consiste en no haverse estos executa
do en dhos dos ultimos Señorios: Y aunq.e en los an
teriores es notorio se le alisto pr. tal noble hijo dalgo
no existen en el Archivo de este Valle pr. hallarse
originales en la R.l Chancilleria de Valladolid, y su
Sala de Hijos Dalgo de Resultas de un Pleyto pend.te
en ella: pues de otro modo Constaria de sus Listas la
Posesion y goce de su Nobleza seguirse puro,
y dhos sus hijos en el Padron executado para
el Remplazo del Regim.to de Milicias de esta
Cantabria: Y nunca se le han impuesto ni con
tribuido con las Pensiones y gravamenes pro
pias del estado gral. Se afirmo y ratifico en
su Declaraz.on luego que se le leyo. siendo de
edad de cincuenta y tres años poco mas o me
nos. esta firmada por el Juez, Testigo, y Es.no
El seg.do testigo es Man.l Diaz de Vargas,
Vez.o, y Pror actual del Citado lugar de los Corra
les, de edad de setenta y quatro años poco
mas o menos, y declara lo mismo y por las

mismas razones que el antezed.te

El tercer testigo es dn Franco de Riva Velarde, vezo del expresado lugar, de edad de setenta años poco mas ó menos, y declara lo mismo por las mismas razones que los antezedentes.

Por Auto de veinte y seis de Marzo de mil setezto setenta y quatro, firmado por los expresados Lizdo dn Gabriel de la Ravilla Cevallos, y Ess.no Roman de Cos Campuzano se mandó se entregase todo á la parte que lo solicita, y en ello interpuso su autoridad y judicial decreto quanto de dro puede y deve.

Estan comprovadas las firmas del Juez, y Ess.no por otros tres Ess.nos del referido valle.

Dn Martin Gomz de la Ravilla, y Da Mariana Gomz Ravilla consortes lex.mos por dn Manuel Domingo: Dn Jph: Dn Juan Franco y dn Vicente Jph Calixto Gomz Ravilla, sus Hijos lex.mos el primero, y dos ultimos residentes en esta de Sevilla, y el segundo en el referido de los Corrales parecieron ante dn Enrrique de Campuzano, Alce mayor, y

Real Justicia ordinaria del Referido Valle de Buelna por ante Josph Manuel Quija no. Escrno. del mismo Valle para Justificar su lexitimidad, Limpieza, y Nobleza, y la de sus hijos. En su vista por auto de treinta de Enero de mil setezos. ochenta y seis se mandò que se hiciere la Informn. con citazn. del Pror. sindico gral del ex-presado Valle, y se Notifique à los Claveros del Archivo gral para que concurran à abrirlo para compulsar lo que señale la parte que pide: todo lo qual se haga con citazn. del referido Sindico. Con efecto en el mismo dia se citò à dn. Josph Gutierrez de Cevallos, Pror. sindico gral del citado Valle.

En el mismo Valle de Buelna en treinta y uno de Enero de mil setezos. ochenta y seis parecio dn. Manl. Martin Gonz. Ravilla ante los citados Juez, y Escrno. y presentò por Testigo para la propia Informazn. à dn. Josph Gutierrez Calderon, familiar del Sto. oficio de la Inqcne., y vezo. del referido lugar de los Corrales; y haviendo jurado segun drõ Dixo: Que dn. Manuel Martin, que le presenta, es hijo lexmo. de dn. Manl.

Gomz Rasilla, y dª. Maria Garcia Rasilla, difuntos, y vez.s del mismo lugar: Nieto lex.mo de Juan Gomz Rasilla, y dª. Jacinta Ferrnz de Monasterio: Nieto Segundo de Juan Gomz Rasilla, y Franca Ruiz: Que dª. Mariana Gomz Rasilla, su lex.ma muger, es hija lex.ma de dn. Franco. Gomz Rasilla, y dª. Antonia Gomz Portanilla: Nieta de dn. Juan Gomz Rasilla, y dª. Ana Gomz de Monasterio, todos difuntos, y Vez.s del referido lugar: Que asi el dho dn. Manuel Martin, como dª. Mariana tienen por sus hijos lex.mos à dn. Manuel Domingo: Dn. Jph: dn. Juan Franco. dn. Vizente Jph Gomz Rasilla, el primero, y los dos ultimos Resid.tes en Sevilla, y el segundo en el dho de los Corrales: Que asi estos, como sus Padres. presentantes, Abuelos Paternos, y Maternos por ambas Lineas son, y fueron Nobles hijos dalgo Notorios de Sangre al fuero de estos Reynos, y por tales estan alistados en los Padrones de distinz.on de estados que Custodia el Archivo gral de este valle, à los que se refiere: Que como à tales hijos dalgo se les han guardado à cada uno en sus tpos las honras, preheminencias, franquezas, t.

790



Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS.

y libertades Correspondtes. a su Noble estado;
y se les han conferido los oficios honorificos
que no se dan à los que carezcan de esta qua
lidad: Que no han sido incluidos en Quin
tas, Sorteos, Vagajes, repartimtos. de Pechos
y otros dros. propios del gral. estado: Que todo
lo expresado le consta por los Papeles einstrumtos. que ha visto, ser publco. y notorio en
este Valle, y por ser asi la verdad, lo de
claro baxo de su juramto. en que se afirmò
y Ratificò, y declarò ser de hedad de cin
cuenta y quatro años. està firmada
por el Juez, testigo, y Esno.

El segundo testigo es Dn. Manuel
Diaz Quixano, vez. del expresado lugar, de
hedad de setenta y seis años, y declara lo mis
mo por las mismas razones que el antez.

El tercer testigo es Dn. Franco. Gutie
rrez de Vargas, vezo. de dho Lugar, de hedad
de setenta y dos años, y declara lo mismo por
las mismas razones que los antecedentes.

En la Iglesia Parroquial de Sn. Vizte.
del referido Lugar de los Corrales al fo. ciento



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS.

y cinco, y en veinte y dos de octubre de mil Setez.tos setenta y uno, Se Bautizo vizente Josef. hijo le xitimo de dn Martin Gomz dela Ravilla, y da Mariana Gomz dela Ravilla. Abuelos Paternos dn Manuel Gomz Ravilla y da Maria Garcia dela Ravilla. Abuelos Maternos dn Franco Gomz Ravilla, y da Antonia Gomz Pontanilla.

En la misma Parroquia al folio ciento y seis, y en quinze de Agosto de mil seiscientos ochenta y nueve Se Bautizo Antonia, Hija lexma de Manuel Gomz Pontanilla, y de Lucrencia Gomz Salmon, vez. de este Lugar.

En la misma Parroquia al folio ochenta y seis, y en veinte y tres de Sepre de mil Setez.tos treinta Se Bautizo Mariana, hija lexma de Franco Gomz Ravilla, y de Antonia Gomz Pontanilla. Abuelos Paternos Juan Gomz Ravilla, y Maria Ferz Monasterio. Abuelos Maternos Manuel Gomz Pontanilla, y Lucrencia Gomz Salmon, vez. del dho Lugar de los Corrales.

En la misma Parroquia al folio tres buelto, y en treinta de Julio de mil Seiscient.

noventa y quatro se Bautizó Fran.co hijo le
xitimo de Juan Gonz. Rasilla, y de Ana
Gonz. de Monasterio.

En la misma Parroquia al folio.
treinta y tres, y en veinte y dos de octubre
de mil Setez.tos y veinte se Casó Fran.co Gonz.
Rasilla, hijo lex.mo de Juan Gonz. Rasilla,
y de Ana Gonz. Monasterio, con Antonia
Gonz. Portanilla, hija lex.ma de Manuel
Gonz. Portanilla, y Lucrencia Gonz. Salmon,
todos vez.s y nrales del citado lugar delos
Corrales. En la misma Parroquia al folio
doze, y en diez y nueve de Sep.re de mil y seta
cientos se Bautizó Maria, hija lex.ma
de Fran.co Garcia Rasilla, y de Manuela
Gutierrez de Vargas, vez.s del expresado lu
gar. Ala saca delas referidas Fees se hallo
presente el Pror Sindico Gral y firma con
el Cura y Ess.no

En el expresado valle a tres de Febrero
de mil setez.tos ochenta y seis se abrió el Ar-
chivo gral de el para Compulsar los Padro-
nes que se Señalasen.

En el Año de mil setez.tos setenta y quatro
se hizo Padron respectivo alos Nobles del
expresado Lugar delos Corrales y al folio quin
ce se halla la partida sig.te

„ Dn. Martin Gonz. Rasilla, y d.a Mariana

" Gomz Rasilla su muger; Manuel = Josef = Juan =
" Vizente = Maria = Andrea = y Cipriana, sus
" hijos havidos en este Matrimonio Nobles hijos
" dalgo Notorios. Los Padres y Abuelos de dho dn.
" Martin son los mismos que quedan anotados
" en la Lista de dn. Jph Gomz Rasilla su herma-
" no entero. Dn. Franco Gomz Rasilla, y da. Anton-
" a Gomz Portanilla. Padres de dha da. Mariana.
" Juan Gomz Rasilla, y Ana Ferrz de Monas-
" terio. Su Abuelos Paternos: Manuel Gomz
" Portanilla, y Lucrecia Gomz Salmon. Su Abue-
" los Maternos, Nobles hijos dalgo Notorios....
Y la Lista del Hermano de dho Dn. Martin, a
que se refiere la antezedte. se halla al folio trece
buelto, y dize asi - - - -
" Jph Gomz Rasilla, y Antonia Saiz de Lobado,
" su muger, Nobles hijos dalgo Notorios - - - -
" dn. Manuel Gomz Rasilla y da. Maria Garcia
" de la Rasilla. Padres del expresado dn. Jph =
" Dn. Juan Gomz Rasilla, y da. Jacinta Ferrz
" de Monasterio. Su Abuelos Paternos = Dn. Juan
" Garcia de la Rasilla, y Da. Manuela Gutiez.
" de Vargas. Su Abuelos Maternos, Nobles hijos
" dalgo Notorios - - - - - - - - -
En el Año de mil setezos. ochenta y uno se
halla una Lista respectiva a dho Lugar de
los Corrales que dize asi - - -
" Dn. Martin Gomz Rasilla. y Da. Mariana



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS.

"Gomz Rasilla, su muger = Juan = Vicente =
"Andrea = y Cipriana, sus hijos de este Ma
"trimonio Nobles hijos dalgo Notorios = Dn. Ma
"nuel Gomz Rasilla, y da. Maria Garcia
"dela Rasilla, Padres de dho dn. Martin =
"Juan Gomz Rasilla y Jacinta, Fernz de
"de Monasterio, sus Abuelos Paternos = Juan
"Garcia dela Rasilla, y Manuela Gutie
"rrez de Vargas, sus Abuelos Maternos, hijos
"dalgo Notorios = Franco. Gomz Rasilla y An
"tonia Gomz Portamilla, Padres de dha da.
"Mariana = Juan Gomz Rasilla y Ana
"Fernz de Monasterio sus Abuelos Pater
"nos = Manuel Gomz Portamilla, y Lucre
"cia Gomz Salmon, sus Abuelos Mater
"nos, hijos dalgo Notorios - - - - - - - -
Y siguiente a esta Lista ay otra, que sa
cada ala Letra es del tenor sigte. - - - -
"Dn. Manuel Gomz Rasilla, ausente
"y Casado en la Ciudad de Sevilla hijo dal
"go Notorio = Sus Padres y Abuelos constan
"en la proxma. antezedente Lista de Dn.
"Martin Gomz Rasilla, y de Da. Mariana



✠

Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS.

„ Gom̃z Ravilla que son sus lex.mos Padres---

Esta dilixencias estan firmadas por el Juez, Claveros, Pror. Sindico, y Ess.no

Jph Manuel Quijano Ess.no de S. M. y Notario delos Reynos, del S.to oficio dela Inq.n su familiar, y Vez.o del Lugar delos Corrales Valle de Buelna: en tres de Febrero de mil setecientos ochenta y seis con referencia alas Elecciones de oficios, y Padrones de distincion de Estados Certifica; „ Que en dho Valle no ay „ Vecino alguno del estado gral del apellido „ de Gom̃z Ravilla, ni delos demas ascendientes „ delos pretendientes que van expresados, por „ ser familias Nobles, distinguidas, y en quie„ta posesion, sin cosa en contrario, en cu„ya fama y reputaz.n estan, y han estado: „ Que no se halla alguno alistado por contribu„iente de Pecho, dro R.l Quintas, Sorteos, ni „ en otro gravamen, ni carga propia del Estado „ Gral: Que han servido los oficios onorificos „ que se confieren solamente alos Nobles; „ y de ninguna manera alos que carezen de „ esta qualidad.

Por Auto del mismo dia se mando en

tregar estas dilixas. originales ala parte que
Solicita: y en ellas se interpuso la autoridad
y Judicial Decreto quanto puede y por drō
se deve.

En el mismo dia mes y año se compro
varon las firmas del Juez Essno. y demas
contenidos en estas dilixas. por tres Escrivans.

Todo lo qual se averigua con mas
estension delas expresadas dilixencias
originales que se hallan sin tacha ni vi-
cio, y debolvi a dn. Vizente Gonz. dela Pa-
villa, quien por esta razon firma
aqui, a que me refiero, y para que conste
a pedimto. del expresado Dn. Vicente, fir-
mo la presente en Sevilla a veinte y
seis de Abril de mil setezientos noventa
y seis = entre reng.= ciento i = siete = tildado =
ocho = vale =

Vicente Gonzalez Padilla

Dn. Fran.co Baquero



Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS.

Certifico q. Dn. Vicente Gonzales de la Barcilla, nat. del Lugar de los Corrales, Obispado de Santander se graduó de Dor. en Teologia pr. esta Vniversidad en seis de Maio de mil setecientos nobenta y quatro, segun se aberigua de los Libros de esta Secretaria a q. me refiero. Sevilla beinte y seis de Abril de mil setecientos nobenta y seis.

Dn. Baquerizo

Dn. Vicente Gonzales Barcilla, Pbro. y nat. del lugar de los Corrales valle de Buelna Obispado de Santander, como mejor proceda paresco ante V. y digo: Que me gradué de Dr. en Teologia pr. esta Vniberridad en 6 de Maio de 1794, segun seaberigua de la certificacion q. presento y juro. Y respecto a q. necesito de obtel Grado de Lizdo. en la espresada facultad, y para ello justificar, conforme a Estatutos, y practica de esta Vniberssidad, q. soi hijo legitimo de Dn. Manuel Martin Gonzales de la Barcilla, y Da. Mariana Gonzales de la Barcilla: Que mi Padre es tambien hijo legitimo de Dn. Manuel Gonzales de la Barcilla, y Da. Maria Garcia de la Barcilla: Que mi Madre es asimismo hija legitima de Dn. Franco. Gonzales

de la Rasilla, y Dª. Anª. Gonzales Monasterio, todos na
turales del Referido Lugar: qe. assi Yo, como los espresados
mis Padres y Abuelos hemos sido y somos Christianos bie-
jos, limpios de toda mala raza, casta, y generacion de Ju-
dios, Mulatos, ni otra mala secta: Que no hemos sido cas-
tigados pr. el santo Oficio de la Inquisicion pr. crimen de
heregia, apostacia, Judaismo, ni otro: Que no hemos come-
tido delito de infamia de hecho, ni de derecho: ni tenido ofi-
cios viles, vajos, ni mecanicos, pr. donde haiamos degenerado
de quienes somos, antes bien siempre han vivido con mucho
honor y estimacion, estando en el espresado valle tenidos
y reputados pr. nobles y notorios Hijos Dalgos: segun en
parte se aberigua del Testimonio qe. presento con la misma
solemnidad=

A V. S. Suppco. se sirba haver por presentada la referida certificacion, y
testimonio, y mandr. qe. al tenor de este Pedimto. se me re-
civa informacion: Dada, y aprobada pr. V. S. providenciar,
qe. se me admita a los actos de repeticion, puntos, leccion
y examen para dho Grado: Y qe. siendo aprovado se me con-
fiera en la forma ordinaria, Mandando despachar los Edictos
prebenidos pr. los Estatutos, y teniendo abien dispensarme

el tiempo de pasantia q.e me falta. Pido Justicia, gracia, y en lo necesario &c.a

Vicente Gonzalez de la Banilla



Por presentado este pedim.to con la certificacion y testimonio q.e refiere: Dispensase a esta parte el tiempo de pasantia q.e le falta, y admitase la informacion q.e ofrece, de q.e se come te al presente Secretario: y fecha pasese al s.or Promotor Fiscal para en vista de todo dar la providencia correspondiente. Lo mandaron los s.res D.D. y consiliarios de la R.l Universidad literaria de esta Ciudad de Sevilla, en ella a beinte y seis de Abril de mil setecientos nobenta y seis.

Rec.or D.r Arsal — D.r Santollano — D.r Prieto — D.r Cavaleri

D.r Baquerizo
S.rio

En la Ciudad de Sev.a a veinte y seis de Abril de mil setez.s noventa y seis, D.n Vizente Gonz. de la Banilla para la Informaz.n que tiene ofrecida y le esta mandada dar presento por testigo ante mi el Sec.o a D.n Fran.co de la Carrera, ofiz.l mayor

4135



Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVENTA
Y SEIS.

del Juzgado dela Sta. Yga. de esta Ciudad, de quien
en virtud dela Comision que me confiere el
Auto antezedte. recivi juramto. segun dro.; y hav.do
lo hecho prometio decir verdad. Siendo pregun-
tado por el pedimto. antezedte. Dijo: Que conoze
adn. Vizente Gonz dela Rasilla que le presenta:
Save que es hijo lexmo. de Dn. Manuel Martin
Goñz dela Rasilla, y Da. Mamaria Gonz dela
Rasilla: Que su Padre es tambien hijo lexmo.
de Dn. Manl. Gonz. dela Rasilla, y Da. Maria
Garcia dela Rasilla: Que su Madre es asimis-
mo hija lexma. de Dn. Franco. Gonz dela Rasilla,
y Da. Anta. Goñz Monasterio todos natales del
lugar de Corrales Valle de Buelna Obispado
de Santander: Que asi el pretendte. como los
expresados sus Padres, y Abuelos han sido y
son Christianos viejos, limpios de toda mala
Raza, Casta y generazn. de Judios, Mulatos,
ni otra mala secta: Que no han sido Casti-
gados por el Sto. ofizio dela Ynqon. por crimen
de Heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro: Que
no han cometido delito de ynfamia de hecho
ni de dro.: Ni tenido oficios viles vajos ni meca-
nicos por donde hayan degenerado de quienes
son: Antes vien que sipre. han vivido con mu-
cho honor y estimazn. Todo lo qual Consta



Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS.

al testigo por haver tratado y Comunicado al Pretendte y a su Padre: tener buenas y seguras notiz. por instrumto que ha visto de todo lo demas, ser publico y notorio, publica voz y fama en esta Ciudad y la verdad por su Juramto fho. Declaro que no le tocan las generales de la Ley que se le manifestaron: que es de hedad de quarenta y ocho años y lo firmo.

Franco Vinto de la Yarrera

Dr. Franco Baquerizo
S.rio

En el mismo dia mes y año de la misma presentazn y para la refexida ynformazn recivi juramento segun dro de dn Ygnazio de las Heras de Tejada, Pror del Juzgado Ecoo de esta Ciudad y haviendolo hecho prometio decir verdad: Y sien do preguntado por el Pedimto anteced.te Dixo: Que Conoze à dn Vizte Gomz de la Rasilla: save que es hijo lexmo de dn Manuel Martin Gomz de la Rasilla, y da Mariana Gomz de la Rasilla: Que su Padre es tambien hijo lexmo de dn Manuel Gomz de la Rasilla, y Da

101

Maria Garcia dela Rasilla: Que su Madre es asimismo hija legma de Dn Franco Gonz dela Rasilla, y Da Ana Gonz Monasterio, todos narales del Lugar delos Corrales Valle de Buelna obispdo de Santander: Que asi el pretendiente, como los expresados sus Padres y Abuelos han sido y son Christianos viejos, limpios de toda mala raza, Casta, y generazion de Judios Mulatos ni otra mala Secta: Que no han sido Castigados por el Sto Ofizio dela Inqon por Crimen de Heregia, Apostasia, Judaismo ni otro: Que no han cometido delito de ynfamia, de hecho, ni de dro: Ni tenido oficios viles, vajos, ni mecanicos por donde haian degenerado de quienes son: antes bien que siempre han vivido con mucho honor y estimacion. Todo lo qual Consta al Testigo por haver tratado y Comunicado al Pretendte, y su Padre: tener buenas y seguras notizias de todos los demas por instrumtos que ha visto, ser publico y notorio en esta Ciudad, y la verdad pr su juramto fho. Declaró que no le tocan las Generales dela Ley que se le manifestaron: que es de hedad de quarenta y ocho años, y lo firmo.

Ignacio Rey Exaz
G de Tejada

Dn Franco Baquexiro
Jp Srio

En el mismo dia mes y año dela mis^ma presen
taz^n y para la referida ynformaz^n recivio jura
mento segun dro de d^n Ramon Muyan, ofiz^l
maior del Provisorato de esta Ciudad, y haviendo
lo hecho prometio decir verdad; siendo pregun
tado por el Pedim^to anteced^te dijo: Que conoze
a d^n Vizente Gom^z dela Rasilla que le presenta
Save que es hijo lex^mo de d^n Manuel Martin
Gom^z dela Rasilla y d^a Maria Ana Gom^z
dela Rasilla: Que su Padre es tambien hijo lex^mo
de d^n Manuel Gom^z dela Rasilla y d^a Maria
Garcia dela Rasilla: Que su Madre es asi-
mismo hija lex^ma de d^n Fran^co Gom^z dela Ra
silla y d^a Ant^a Gom^z Monasterio, todos n^ales
del Lugar delos Corrales valle de Buelna obisp^do
de Santander: Que asi el pretend^te, como los ex
presados sus Padres, y Abuelos, han sido y son
Christianos viejos, limpios de toda mala rasa,
Casta y generacion de Judios, Mulatos, ni otra
mala Secta: Que no han sido Castigados por
el S^to oficio dela Ynq^on por crimen de Heregia
Apostasia, Judaismo, ni otro: Que no han
cometido delito de ynfamia de hecho, ni de
dro: Ni tenido oficios viles, vajos, ni mecanicos
por donde hayan degenerado de quienes son.
Antes bien que s^re han vivido con mucho hon^r
y estimaz^n todo lo qual Consta al Testigo por

Quarenta marauedis.



SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS.

haver tratado y Comunicado al pretendiente y su Padre: Tener buenas y seguras notizias de todos los demas por ynstrumentos que ha visto, ser publico y notorio en esta Ciudad, y la verdad por su juramento fho: Declaro que no le tocan las generales de la Ley que se le ma nifestaron: que es de hedad de Treinta y ocho años y lo firmo.

Ramon de la Miyar

Dn. Fran.co Baquexiro
s.rio

El Promotor Fiscal de esta R.l Universidad haviendo visto la informaz.on practicada p.r D.n Vi.te Gonzalez de la Ravilla con los documentos y testimonios q.e ha presentado, y no se le ofrece reparo q.e oponer a ello. Si lo tiene en q.e se le admita a prueba antes del dia seis del mes proximo de Mayo en q.e cumple los dos primeros años de su ... ; pero ... dispensarle los dos años q.e le faltan de ... y asi lo ... conforme a

Estatuto, cuia cumplim.to pide en Justicia. Sev.a 29 de Abril de 1796

D.r Beserra

En la Ciudad de Sevilla a veinte y nueve de Abril de mil sete cientos noventa y seis, los S.res Rector y Conciliarios de la R.l Universidad Literaria de esta Ciudad, habiendo visto la antecedente informacion, dada p.r D.n Vicente Gonzalez de la Rasilla p.a graduarse de Lic.do en Theologia p.r esta Universidad, dijeron: q.e la aprobaban, y aprobaron, daban, y dieron p.r bastante: y en su consequencia mandaron despachar los edictos prevenidos p.r los estatutos: y q.e al suodicho se le admita a los Actos de repeticion, puntos, leccion, y Examen p.a dho Grado: y q.e siendo aprobado se le confiera en la forma ordinaria. Y p.r este su auto asi lo proveyeron, y firmaron.

Rr.

D.r Zamora

D.r Santillano

D.r Prieto

D.r Baquerizo
S.rio

En el expresado dia veinte y nueve D.n Vicente Gonzalez de la Rasilla hizo la repeticion, leyendo media hora de una Distincion del Maestro de las Sentencias, deduxo de ella tres Conclus.es á las q.e arguyeron tres Estudiantes y satisfizo á sus Replicas.

D.r Baquerizo

En treinta del mismo mes y año los Bedeles de esta Univer.d parecieron ante mi el Sec.rio y Dixeron: Que los Edictos prevenidos



Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVENTA
Y [illegible]

N.º 36

por el Auto anteced.te los havian fixado uno en las Puertas Principales de esta Univ.d y otro en las del S.mo Cristo del Perdon de la S.ta Yglesia de esta Ciu.d y para q.e conste firma con esta dilig.a de q.e Certifico. Feliciano Josef Ferreyra

D.r Baquerizo Josef Maria Mateos

Ex pri. Sorte elegit dist. 2 Lib. 1 Mag. Sent. et ex ea hanc Conclusionem. Tres sunt in Deo personæ realiter distinctæ, in eadem numero substantia divina

Ex pri. Sorte elegit dist. 6 Lib. 4 et ex ea hanc Conclusionem. Baptisma ab Hæreticis collatum validum est.

+

S. M. y J.

Exp.te N.º 37

Año de 1776.

Informacion de Legitimidad y Limpieza de D.n Manuel Morales, Lic.do Cura Propio de la Parroq.a de S.n Vicente de esta Ciu.d para graduarse de Licen.do en Teologia por esta Universidad de Sevilla

Claustro Mo. de Enº

835 S.es

Sr. Consiliario 1.º Santullano 45 ||||||||||||||||||||||||||||| Rodr.z y Rom.º 36 ||||||||||||||||||||||||||||||||

Sr. Consº 2.º Prieto 45 ||||||||||||||||||||||||||||||||||||||||| Espinosa 32 ||||||||||||||||||||||||||

Consº 3.º Sr. Cavaleri 43 ||||||||||||||||||||||||||||||||||| Sr. Fuentes 30 |||||||||||||||||||||||||

Sr. Becerra 45 ||||||||||||||||||||||||||||||||||||| Sr. Aguedano 30 ||||||||||||||||||||||||||

Caval.
Roja 1
Salaz.
Cav.
Domingz.
Alcampo 1
Rodr. 20 1
Torres 1
Rz. 2 1
Espa. 1
Carab.º 1
Siles 1
Varg. 1
Outon 1
Vazq.z Velilla 1
Ruiz 1
Mancheño. 1

El infraescripto Cura de esta Yglesia Coleg.l de nro Salvador de esta Ciudad de Sevilla Certifico, que por uno de los Libros de Bap.mo que esta dha Ygl.a tiene à el fol.o 226. b.ta se halla una partida del tenor sig.te

Partida] En treze de Julio del año de mil setecientos y cinquenta y siete, Yo dn. Juan martinez Romero Cura de esta Colegial de nro S.S.S Salvador de Sevilla, Baptice à manuel Joseph Antonio, nacio à ocho del mes presente à las ocho de la noche, hijo legitimo de Juan morales, y de d.a maria de morales su muger: fue su Padrino Antonio moreno vez.o de esta Collacion à el que adverti las obligac.s que contrajo, y lo firme = Dn. Juan martinez Romero

Concuerda con su original à el que me remito y para que conste doi la presente en esta dha Coleg.l à diez y siete dias del mes de mayo de mil setecientos noventa y seis años =

B.r d.n Domingo Fern.l Saenz

Juan.º Mo. de En.º

El Infrascripto cura dela Ygl.a Parroq.l de S. Bernardo extram.s de Sevilla Certifico q.e en el Libro 12. de Bap.mos à el folio 60. se alla la partida sig.te

Partida En viernes veinte y ocho de Mayo de mil, setecientos, i treinta i quatro a.s io el D.r D.n Thomas Rubio de Rivas, cura, Benef.do de esta Ygl.a del S.or S.n Ber.do extram.s de Sev.a di permisso a D.n Thomas Joseph Rubio, Presbytero, i con el baptiso à Juan de Jesus, hijo de Alonso Morales, i de Maria Sotelo, su mug.r fueron sus Padrinos Juan Baldaran, i Theresa Baldaran, ver.os de esta coll.on advirtioles el p.co Espirit.l i lo firmamos D.n Thomas Joseph Rubio, D.r D.n Thomas Rubio de Rivas.

Es copia de su orig.l à el q.e me refiero, y para q.e conste doi esta Sevilla y Mayo diez y seis de mil setecientos noventa y seis a.s

Lic.do D.n Antonio Lamelas y Mena

El Dr. Dn. Juan José Maceda Cura Propio de esta Yglessia Parroquial de el Sr. Sn. Pedro el Rl. de esta Ciudad de Sevilla Certifico que por el Libro num.o 10 de Baptismos, que ai en el Archivo de esta Yglessia consta al folio 64 Bta. una Partida, que ã lo letra es como sigue =

En la Ciudad de Sevilla, en miercoles veinte y ocho dias del mes de Diziembre de mil setecientos y treinta y cinco años, yo el Dr. Dn. Franco. Garcia Talon Cura de esta Yglessia Parroquial de Nro. Pe. Sr. Sn. Pedro el Rl. de esta Ciudad, Baptizé ã Maria Franca. Josefa Antonia Barbara, que nacio el dia diez y nueve deste pressente mes y año, hija legitima de Diego Morales, natural desta dha Ciudad, y de Antonia Manuela Ximenes natural dela Ciudad de Sn. Lucar de Barameda; fue Padrino Franco. Romero y Maria de Morales Muger de dho Franco. Romero vecinos dela Collacion del Sr. Sn. Roque, alos quales advertí el parentesco espiritual y lo dispuesto por el Sto. Concilio de Trento, y lo firmé fho ut supra = Dn. Franco. Garcia Talon =

Concuerda con su original que queda en este Archivo, a que me remito: y para que conste donde convenga dói esta: Sevilla y Mayo diez y seis de mil setecientos noventa y seis =

Dr. Juan Josef Maceda
Cura

Como Cura Ynte.[o] q.[e] soi de la Ygl.[a] Parroq.[l] de S.[a] y.[a] Cath.[a] de esta Ciu.[d] de Sev.[a] Certifico q.[e] en el libro nueve de Desposorios a el f.[o] 272 vuelto esta una partida cuyo tenor es el siguiente

Partida) En Sev.[a] Domingo treinta y uno de Octubre de mil setec.[os] y sinquenta y seis años Yo D.[r] Jph Antonio de la torre Cura teniente de esta Ygl.[a] Parroq.[l] de S.[a] y.[a] Cath.[a] de esta ciu.[d] en virtud de Mand.[to] de el S.[r] Juez de la S.[ta] Ygl.[a] su f.[ha] de dies y seis de Octubre de este año por ante Fran.[co] de Castro su Notario haviendo precedido las tres amonestaciones y de mas solemnidades q.[e] dispone el S.[to] Concilio de Trento, y no resultado impedimento alguno despose y Case por palabras de presente q.[e] hisieron verdadero y lext.[mo] Matrim.[o] â Juan de Morales nat.[l] de esta ciu.[d] hijo de Alonso de Morales y de Maria Sotelo con Maria de Morales nat.[l] de esta ciu.[d] hija de Diego de Morales y de Antonia Manuela Ximenes a lo qual fueron testigos Fran.[co] Ximenes Gregorio valencia y otras muchas personas y lo firme f.[ho] ut supra = vecinos de esta collacion = D.[r] Jph Antonio de la torre Cura teniente =

Concuerda con su original a el q.[e] me refiero y para q.[e] conste doi la presente a diez y seis dias del mes de Mayo de mil setec.[os] noventa y seis años =

D.[r] Jph Ygnacio Perez y Galvez
Cura Ynte.[o]



Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS.

Certifico q.e D.n Manuel Morales, nat.l desta Ciu.d se graduó de B.er en Teologia por esta Univers.d en veinte y nueve de Noviembre de mil setecientos ochenta y quatro, segun se averigua de los Libros desta Secretaria a q.e me refiero. Sevilla y Mayo diez y siete de mil setecientos noventa y seis.

D.r Baquero

D.n Manuel Morales, nat.l desta Ciu.d, como mejor proceda paresco ante V.S. y Digo: Que me gradué de Bach.er en Teologia por esta Univers.d en 29. de Noviembre de 1784., segun se averigua de la Certificacion, q.e presento, y Juro: Y respecto á q.e necesito recibir el Grado de Licenciado en la expresada facultad, y para ello Justificar (conforme á Estatutos, y Practica de esta Univers.d) q.e soy hijo leg.mo de D.n Juan Morales, y D.a Maria Morales, y Reyna, nat.s desta Ciu.d: Que mi Padre es tambien hijo legitimo de D.n Alonso Morales, nat.l de Mairena del Alcor de este Arzob.do y D.a Maria Sotelo, bautizada en la Parroquial de S.ta Maria Magdalena desta Ciu.d: Que mi Madre es asimismo hija leg.ma de D.n Diego Morales, bautizado en la Parroq.l de S.n Roque, Extramuros desta Ciu.d, y D.a Antonia Ximenez, nat.l de la Ciu.d de Sanlucar de Barrameda: Que assi Yo, como los expresados mis Padres, y Abuelos han sido, y son Christianos viejos, limpios de toda mala Raza, Casta, y generas.on de Judios, Mulatos, Conversos, ni otra mala Secta: Que no

hemos sido (y somos Cristianos) castigados por el Santo Oficio dela Ynquisicion por Crimen de Heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro: Que no hemos cometido delito de infamia de hecho, ni de dro, ni tenido oficios viles, vajos, ni mecanicos, por donde hayamos degenerado de quienes somos; antes bien, en q.e siempre hemos vivido con mucho honor, y estimaciones, segun se averigua delas fees de Baut.mo y Casamiento, q.e presento con la misma solemnidad =

A V.S. Suplico se sirva haver por presentadas las referidas Certificacion, y fees de Baut.mo y Casamiento q.e llevo exhibidas; y mandar q.e al tenor de este pedimento seme reciba informacion; dada, y aprobada por V.S. providenciar q.e se me admita ã los actos de repeticion, puntos, leccion y Examen p.a dho Grado; y q.e siendo aprobado seme confiera en la forma ord.a; mandando despachar los Edictos prevenidos por los Estatutos. Pido Just.a, Juro & 1a = Enmend.o exhibidas. Entre Parentesis = y somos Cristianos = no v.e

Benjn.o D. Man.l Tore Gonzalez y Reyna

Por presentado este pedimento con la Certificacion, y fee de Bautismo q.e refiere: Admitase á esta parte la Ynformacion q.e ofrece, la qual se comete al presente Secretario: Y fha pasese al S.or Promotor Fiscal para en vista de todo dar la providencia correspond.te

Lo mandaron los S.res Rector y Consiliarios dela Real Universidad Literaria de esta Ciud. de Sevilla oy dia á diesysiete del mes de Mayo de mil setecientos

Dn. Vargas Dr. Santillan Dr. Prieto Dr. Cavaleri

Dr. Baquerizo

5.rio

En la Ciud. de Sevilla á dies y ocho de mayo de mil setecientos noventa y seis, para la Ynformacion q.e tiene ofrecida, y le está mandada dar presentó por testigo ante mi el Secret.rio á Dn. Eusebio Caldera, nat.l de esta Ciud.d en la Collacion del Sagrario, de quien en virtud de la Comision q.e me confiere el Auto antecede recibi Juramento segun Dro. y haviendolo hecho prometió decir verdad, y siendo preguntado por el Pedimento q.e antecede q.e le presenta; sabe de Diho. Conoce á dn. Manuel Morales q.e es hijo leg.mo de dn. Juan Morales y Dª. Maria Morales de Reyna nat.s de esta Ciud.d: Que su Pad.e es tambien hijo legitimo de Dn. Alonso Morales, nat.l de la V.a de Mairena del Alcor, y Dª. Maria Sotelo, nat.l de esta Ciud.: Que su madre es asimismo hija leg.ma de dn. Diego Morales, nat.l de esta Ciud., y Dª. Antonia Ximenez, nat.l de la Ciud.d de Sanlucar de Barrameda: Que así el Pretend.te, como los expresados sus Padres y Abuelos han sido y son Christianos viejos, limpios de toda mala raza, Casta y Generacion de Judios, mulatos, Conversos, ni otra mala Secta: Que no han sido castigados por el Santo Oficio de la Ynquisicion por Crimen de Heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro: Que no han cometido delito de infamia de



SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS.

hecho, ni de Dios: Ni tenido Oficios viles, vajos, ni mecanicos por donde hayan degenerado de quienes son; antes bien q.e siempre han vivido con mucho honor, y estimacion. Todo lo qual consta al testigo por haver tratado, y comunicado al Pretend.te, y sus Padres, tener buenas y seguras noticias de todos los demas: Ser asi pub.co y notorio en esta Ciu.d, y la verdad por su Juramento fho. Declaro q.e no le tocan las Grales. de la Ley q.e se le manifestaron: Que es de edad de quarenta y seis años, y la Firmó. Fil.do y Dha.do

Dn. Fran.co Baquerizo

Eusebio Caldera

S.rio

En el mismo dia mes y año de la misma presentacion y para la referida Informacion recibi Juramento, segun Dro de d.n Antonio Solares, nat.l de esta Ciu.d en la Collacion del Salvador, y haviendolo hecho prometio decir verdad, y siendo preguntado por el pedimento q.e antecede, Dijo: Que conoce á D.n Manuel Morales q.e lo presenta; Sabe q.e es hijo legitimo de D.n Juan Morales, y D.a Maria Morales de Reyna de Reyna nat.s de esta Ciu.d: Que su Padre es tambien hijo leg.mo de



Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS. AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS.

Dn. Alonso Morales, natural dela Va. de Maireña del Alcor de este Arzob.do, y de Da. Maria Sotelo, nat.l de esta Ciud.: Que su Madre es asimismo hija legitima de Dn. Diego Morales, nat.l de esta Ciud. y Da. Antonia Ximenes nat.l dela de Sanlucar de Barrameda: Que asi el Reverend.e, como los expresados sus Padres y Abuelos, han sido, y son Cristianos viejos, limpios de toda mala raza, casta, y generacion de Judios, Mulatos, Conversos, ni otra mala Secta: Que No han sido castigados por el S.to Oficio dela Ynquisicion p.r Crimen de Heregia, Apostasia Judaismo, ni otro: Que no han cometido delito de infamia de hecho, ni de Dro.; ni tenido oficios viles vajos, ni mecanicos, por donde hayan degenerado de quienes son: Antes bien q.e siempre han vivido con mucho honor y estimacion. Todo lo qual consta al testigo p.r haver tratado, y comunicado al Reverend.te, y demas referidos, ser asi publico y notorio en esta Ciud. y la verdad, por su Juramento fho. Declaro q.e no le tocan las Grales. dela Ley, q.e sele manifestaron. Que es de edad de cinq.ta y cinco años, y la firmo.

Antonio Solares [rubric]

Dn. Fran.co Baquerizo
S.rio [rubric]

En el mismo dia mes y año dela misma presentas.on y p.a la ref.da

informacion, recibi Juramento segun Dro. de Dn. Juan Calderon, vez. de esta Ciu. en la Collacion del Salvador, y haviendolo hecho prometio decir verdad, y siendo preguntado al tenor del pedimento q. antecede Dixo: Conoce á Dn. Manuel morales que le presenta; Sabe q. es hijo legmo. de Dn. Juan morales, y Da. Maria morales y Reyna, nat. de esta Ciud. : Que su Padre es tambien hijo legmo. de Dn. Alonso morales, nat. de la va. de Mairena del Alcor, y Da. Maria Sotelo, bautizada en la Parroq. de Sta. Maria Magdalena de esta Ciud. : Que su Madre es asimismo hija legma. de Dn. Diego morales bautizado en la Parroq. de Sn. Roque de esta Ciud., y Da. Antonia Ximenez, nat. de la Ciu. de Sanlucar de Barrameda: Que asi el Pretendte., como los expresados sus Padres, y Abuelos han sido y son Christianos viejos limpios de toda mala raza, Casta, y Generacion de Judios, de Judios; mulatos, conversos, ni otra mala Secta: Que no han sido castigados pr. el Sto. Oficio de la Ynquison. pr. crimen de Heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro: Que no han cometido, delito de infamia de hecho, ni de Dro.; ni tenido oficios viles, baxos, ni mecanicos; por donde hayan degenerado de quienes son; antes bien q. siempre han vivido con mucho honor, y estimacion: Todo lo qual consta al testigo por haver tratado, y comunicado al Pretendte. sus Padres y Abuelos Paternos y Maternos, y ser todo ello publico, y notorio en esta Ciudad, y la verdad por su Juramento fho: Declaro q. no le comprehenden las Grales. de la Ley. q. se le manifestaron; que

de edad de mas de cinquenta años, y la firmó. 510

Juan Cardera
D.n Fran.co Baquerizo
S.rio

En el mismo dia mes y año de la misma presentacion, y p.a la referida informacion recibi Juramento segun D.ro de D.n Manuel de Castro, vez.o desta Ciu.d en la Collacion de S.ta Maria Magdalena; y haviendolo hecho prometio decir verdad, y siendo preguntado al tenor del antecd.te pedimento Dixo: Que conoce a D.n Manuel Morales, q.e le presenta; Sabe q.e es hijo leg.mo de D.n Juan Morales, y D.a Maria Morales y Reyna, nat.s desta Ciu.d: Que su Padre es tambien hijo leg.mo de D.n Alonso Morales, nat.l de la v.a de Mairena del Alcor, y D.a Maria Sotelo nat.l desta Ciu.d: Que su Mad.e es asimismo hija leg.ma de D.n Diego Morales, nat.l desta Ciu.d y D.a Antonia Ximenez, natural de la de Sanlucar de Barrameda de este Arzob.do: Que assi el Pretend.te, como los expresados sus Padres y Abuelos han sido y son Christianos viejos, limpios de toda mala raza, Casta y Generacion de Judios, Mulatos, Conversos, ni otra mala Secta: Que no han sido castigados por el S.to Officio de la Inquisicion p.r crimen de Heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro: Que no han cometido delito de infamia de hecho, ni de D.ro; ni tenido oficios viles, vaxos, ni Mecanicos, por donde hayan degenerado de quienes son; antes bien, q.e siempre han vivido con mucho honor, y estimacion. Todo lo qual consta al testigo por haver tratado y comunicado al Pretend.te, sus Padres, y Abuelos Paternos y Maternos, ser assi pub.co y notorio en esta



Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS.

cia, y la verdad por su Juramento hecho; Declaró q. no le tocan las Generales dela Ley q. se le manifestaron. Que es de edad de setenta años y lo firmó.

Manuel Fernandez y Cossero — Dr. Fran.co Baquerizo S.rio

Vista por el Promotor Fiscal de esta R.l Universidad la antecedente informacion practicada a instancia del B.r D.n Manuel Morales para graduarse de Lic.do en teologia no la halla conforme al Estatuto en el tit.o 14 y por ahora contradice su aprovacion; con respecto à no haver ofrecido dado informacion de su vida, fama, y costumbres, y haver procedido sin tenazmente en los estudios procurando aprovecharse en ellos; requisitos indispensable para admitirlo a los puntos y Examen. El Promotor Fiscal con



Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS.

pretende q.e este defecto no procede de parte del Pretend.te y si del abuso y precipitacion con q.e se trata un negocio de tanta importancia, y en q.e interesa tanto la Universidad. Importa mucho que q.e el Pretend.te provare su buena calidad y limpieza de sangre, si por su mala vida o fama y costumbres se hacía indigno de ser admitido en un Cuerpo de tanto honor y distincion, como el de esta R.l Universidad. y por lo tanto el Estatuto dispone, y manda q.e otra informacion haya de ser tambien de vida fama y costumbres del Pretend.te Este punto sustancial se ha omitido en la que se ha practicado por el B.r Montero, y no debe ser admitido a puntos, ni examen, mientras no se amplie su informacion y conste por ella ser de buena vida fama y costumbres, y haver procedido virtuosam.te en los Estudios, con aprovecham.to en ellos, como dispone el estatuto; pues de lo contrario, protesta la nulidad y de-

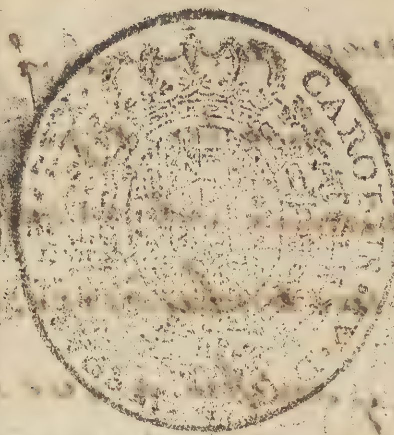
mas q.e estime de just.a q.e pide. Sev.a 21 de Mayo de 1796.

D.r Bezerra

Otero dice que assi en esta R.l Universidad como en los demas Cuerpos, en q.e para su Admision se hace al menos informacion de limpieza de Sangre se hace tambien de la legitimidad en el Pretend.te y sus Padres, y al proposito se presentan certificaciones de las Partidas de Baut.mo del q.e solicita el grado, de sus Padres, Abuelos Paternos y Matern.os y de Casam.to de les Padres; y no haviendose traido por el B.r Morales otras certificaciones de partidas q.e la de su Baut.mo las de sus Padres y la de desposorios de estos, faltan y deve presentar tambien las de Baut.mo de sus Abuelos; por ser justo, y asi lo supra pide, y las unas y las otras no le sean admitidas, no trayendolas en el papel del Sello q.e le corresponde seg.n la ultima R.l Pragmatica del Papel Sellado. &

D.r Bezerra

En la Ciud.d de Sevilla a quince de Julio de mil setecientos noventa y seis los S.res Rector, y



Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUAREN-TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS.

Conciliarios de la R.l Universidad Literaria de esta Ciud.d haviendo visto la antecedente Informacion dada p.r D.n Manuel Morales y Reyna, Cura y Benef.do Propio de la Iglesia Parroquial de S.n Vicente de esta Ciud.d para graduarse de Licenc.do en Teologia p.r esta Univers.d Dixeron: Que en atencion a lo fundado de los reparos hechos p.r el S.or Promotor Fiscal en lo subcesivo se interrogue con la mayor claridad en todas las Informaciones q.e se hagan sobre la vida y costumbres de los Licend.tes y q.e respecto a la notoriedad de la buena vida y conducta del referido D.n Manuel Morales, aprobaban, y aprobaron, daban, y dieron por bastante la dha Informacion; y en su consequencia mandaron q.e se le despachen los Edictos prevenidos p.r los Estatutos, y el Grado de ... del citado Grado de Licenciado: Y por este ... asi lo proveyeron, y firmaron.

Mr. Rectoro — D.r Castellon — D.r Vicente D.r Cavaleri

D.r Vargas

D.r Baquerizo

S.rio

Certifico q.e en diez y ocho de mayo de este año D.n Manuel Morales de Reyna Lic.do hizo la repeticion leyendo media hora de una distincion del libro de las Sentencias, de la q.e deduxo tres conclusiones: Arguyeron à ella tres Estudiantes, y satisfizo à sus replicas; y para q.e conste lo pongo por diligencia q.e firmo. en dies.a en quince de Julio de mil setecientos nov.ta y seis.

D.r Baquerizo
S.rio

En veinte y quatro del referido mes de Julio, los Bedeles de esta Univ.d parecieron ante mi el Sec.rio y dixeron: Que los Edictos prevenidos p.r el auto antecd.te los fixaron, uno en las puertas prales de esta Universidad, y otro en las puertas prales de esta Univers.d del S.mo Cristo del Perdon de la S.ta Iglesia de esta Ciu.d y para q.e conste firmaron esta diligencia de q.e Certifico.

D.r Baquerizo

Josef Maria Thomas y Soriano

Feliciano Josef Ferreyra

D.r Baquerizo
S.rio

S. M. y E.

Año de 1796.

Informacion de Legitimidad y Limpieza del Licenc.do en Teolog.a D.r D.n Manuel Morales de Reyna Pbro. y Cura Parroco de S.n Vicente de esta Ciud. p.a graduarse de Doctor en la misma facultad p.r esta Univ.d de Sevilla

El Dr. y Mro. Dn. Franco. de Paula Lobo, y Cam-
...r Diacono, del Claustro de esta Rl. Univd. en los de
...grada Theologia, y Artes, Cathedratico de Filosofia
...ral. &c.

Certifico, y en caso necesario juro, qe.
Dn. Manuel Garcia Ortega natural de
la Villa de Tabugo el Rl. ha asistido el
prese. año escolastico á mi respectiva
clase de Ethica con frequencia, aplicacion
y aprovechamto. y pa. qe. conste donde con-
venga doi la prese. en Sevilla á doce
de Mayo de mil setecientos noventa
y uno

Dr. Franco. de Paula Lobo

514



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS.

Certifico q. Dn. Manuel Morales y Reina, natl. de esta Ciud. se gradúo de Licenc.do en Teolog.a por esta Univ.d en veinte del corr.te mes, segun se averigua de los Libros de esta Secretaria á q. me refiero: Y para q.e conste firmo la presente Sev.a y Mayo veinte y uno de mil setecientos noventa y seis.

Dr. Baquexiro

Dn. Manuel Morales y Reyna Pro.e Cura Propio en la Parroquial de S.n Vicente de esta Ciud., y nat.l de ella, como mejor proceda parezco ante V.S. y Digo: Que me gradue de Licenciado en Teolog.a por esta Univ.d en 20. del presente mes, segun se averigua de los Libros de esta Secret.a y Certificacion q.e presento y Juro: Y respecto á q.e necesito recibir el Grado de D.or en la expresada facultad, y p.a ello Justificar, Conforme á Estatutos y Practica de esta Univers.d q.e soy hijo legitimo de D.n Juan Morales, y D.a Maria Morales, y Reyna, nat.s de esta Ciu.d: Que mi Padre es tambien hijo legitimo de D.n Alonso Morales, nat.l de la V.a de Mairena del Alcor de este Arzob.do y D.a Maria Sotelo, bautizada en la Parroquia de S.ta Maria Magdalena de esta Ciu.d: Que mi Madre es asimismo hija legitima de D.n Diego Morales, bautizado en la Parroq.l de S.n Roque, Extramuros de esta Ciu.d y D.a Antonia Ximenez nat.l de la Ciu.d de Sanlucar de Barrameda: Que asi Yo como los expresados mis Padres, y Abuelos hemos sido, y somos Cristia-

nos viejos, limpios de toda mala raza, Casta, y Generación de Judios, Mulatos, Conversos, ni otra mala Secta: Que no hemos sido Castigados por el Santo oficio de la Ynquisicion por Crimen de Heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro, Que no hemos cometido delito de infamia de hecho, ni de Dro, ni tenido oficios viles, vajos, ni mecanicos, por donde hayamos degenerado de quienes somos; antes bien q. siempre hemos vivido con mucho honor, y estimacion: segun se averigua en parte de la Ynformacion, q. hize p.a el expresado Grado de Licenc.do, q. reproduzco en forma =

A V.S. Suplico se sirva haver por presentada la referida Certificacion, por reproducida la informacion; y mandar q. al tenor de este pedimento se me reciba de nuevo, dada, y aprobada p.r V.S. providenciar q. se me confiera el expresado Grado de Doctor con todas las preeminencias, y prerogativas q. le corresponden; mandando despachar los Edictos prevenidos por los Estatutos. Pido Justa. Juro &c.=

Ldo. D.n Juan José Triana

Por presentado este pedimento con la Certificacion, y por reproducida la Ynformacion q. refiere: Admitese á esta parte la q. de nuevo ofrece, la qual se comete al presente Secretario y fha pasese al Señor Promotor Fiscal, para en vista de todo dar la providencia conveniente. Lo mandaron los S.res Rector, y Consiliarios de la Real Universidad Literaria de esta Ciudad de Sevilla en ella á veinte y un dias del mes de mayo de el año de mil

M. setecientos noventa y seis.

Dr. Vargas — Dr. Cantallar — Dr. Prieto — D. Cavaleri

Dr. Baquerizo

S.rio

En la Ciud. de Sevilla en veinte y uno de Mayo de mil setecientos nov.ta y seis D.n (Sebastian Perillos) Manuel Morales y Reyna p.a la infor-macion, q.e tiene ofrecida, y le está mandada dar presentó p.r testigo ante mi el Secretario á d.n Eusebio Caldera, vec.o de esta Ciud. en la co-llacion del Sagrario, de quien en virtud de la Comision q.e se me confiere por el Auto antecedente recibi Juramento segun Dro., y haciendolo hecho prometió decir verdad, y siendo preg.do p.r el pedimento, q.e hace Cavesa, Dijo: Que conoce á d.n Manuel Morales, q.e le presenta, sabe q.e es hijo legitimo de D.n Juan Morales, y D.a Maria Morales, nat.les de esta Ciud.: Que su Padre es tambien hijo leg.mo de D.n Alonso Mo-rales, nat.l de la V.a de Mairena del Alcor, y D.a Maria Sotelo nat.l de esta Ciud.: Que su Mad.e es asimismo hija leg.ma de D.n Diego Morales, nat.l de esta Ciud., y Antonia Ximenez, nat.l de la Ciud. de Sanlucar de Barrameda de este Arzob.do: Que asi el Pretend.te como los expresados sus Padres, y Abuelos han sido, y son Cris-tianos viejos, limpios de toda mala raza Casta, y Generacion de Judios, Mulatos, Conversos, ni otra mala secta: Que no han sido castigados por el Santo Oficio de la Ynquisicion por crimen de Heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro: Que no han cometido delito de infamia de Hecho, ni de Dro, ni tenido oficios viles vajos, ni mecanicos por donde hayan degenerado de quienes son; antes bien que siempre han vivido con mucho honor y estimacion



Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVENTA
Y SEIS.

Todo lo qual consta al testigo por haver tratado, y comu-
nicado al Reverend.te y sus Padres, tener buenas, y seguras
noticias de todos los demas: Ser asi pub.co y notorio en esta
Ciu.d, y la verdad p.r su Juram.to fho. Declaró q.e no le tocan
las Grales. dela Ley, q.e se le manifestaron: Que es de edad de
quarenta y seis años, y lo firmó. Entre Parent.s = Sebastian Peni-
no v.e

Eusebio Caldera

D.n Fran.co Baquerizo
S.rio

En el mismo dia mes y año dela misma presentacion, y p.a
esta informacion, recibi Juram.to segun Dro. de D.n Manuel
Fern.z de Castro, vez.o de esta Ciu.d en la Colacion de S.ta Maria
Magdalena de esta Ciu.d, y haviendolo hecho prometio decir
verdad, y siendo preguntado p.r el pedim.to q.e antecede Dijo:
Que conoce á D.n Manuel Morales, q.e le presenta, sabe
q.e es hijo leg.mo de D.n Juan Morales, y D.a Maria Morales
de Reyna, nat.les de esta Ciu.d: Que su Padre es tambien hijo
leg.mo de D.n Alonso Morales, nat.l dela V.a de Mairena del
Alcor, y D.a Maria Sotelo, nat.l de esta Ciu.d: Que su mad.e
es asimismo hija leg.ma de D.n Diego Morales, nat.l de esta
Ciu.d, y D.a Antonia Ximenez, nat.l dela Ciu.d de Sanlucar



Quarenta maravedis

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS.

de Barrameda Herce Arrob.de Que asi el pretend.te como los expresados sus Padres, y Abuelos han sido, y son Christianos viejos, limpios de toda mala raza, Casta y Generacion de Judios Mulatos, Conversos, ni otra mala Secta: Que no han sido Castigados por el S.to Officio de la Inquisicion p.r Crimen de Heregia, Apostasia, Judaismo ni otro: Que no han cometido delito de infamia de Hecho, ni de dro, ni tenido oficios viles, baxos, ni mecanicos por donde hayan degenerado de quienes son: Antes bien q.e sicpre han vivido con mucho honor y estimacion. Todo lo qual consta al testigo p.r haver tratado, y comunicado al Pretend.te, y todos los expresados, ser pub.co y notorio en esta Ciu.d y la verdad por su Juram.to fho. Declaro q.e no le tocan las g.rales de la Ley, q.e se le manifestaron: Que es de edad de setenta años y lo firmó.

D.n Manuel Fernandez y Carpio   D.r Fran.co Baquerizo
S.rio

En el mismo dia mes y año de la misma presentacion, y p.a la referida Informacion, recibi Juramento segun dro. de D.n Antonio Solares vez.o de esta Ciu.d en la Colacion del Salvador, y haviendolo hecho, prometio decir verdad y siendo preguntado al tenor del pedimento q.e antecede Dijo: Que conoce á D.n Manuel Morales, q.e le presenta: Sabe q.e es hijo leg.mo de D.n Juan Morales y D.a Maria

[illegible]

morales de Reyna, natl. de esta Ciud.: Que su Padre es tambien hijo legmo. de Dn. Alonso Morales, natl. dela Vª. de maizena del Alcor, y Dª. Maria Sotelo, natl. de esta Ciud.: Que su madre es asimismo hija legma. de Dn. Diego Morales, natl. de esta Ciu., y Dª. Antonia Ximenez, natl. dela de Sanlucar de Barrameda, deeste Arzobdo.; Que asi el Pretendte. como los expresados sus Padres, y Abuelos han sido y son Christianos viejos, limpios de toda mala raza, Casta y generacion de Judios, Mulatos, Conversos, ni otra mala secta: Que no han sido castigados por el Santo Oficio dela Ynquisicion por crimen de Heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro: Que no han cometido delito de infamia de hecho, ni de dro., ni tenido oficios viles, vajos, ni mecanicos, por donde hayan degenerado de quienes son; antes bien qe. siempre han vivido con mucho honor, y estimacion: todo lo qual consta al testigo por haver tratado, y comunicado, al Pretendte. y todos los referidos: Ser todo ello publico, y notorio en esta Ciud. y la verdad, vajo el Juramento que ha hecho. Declaro qe. no le tocaban las Generales dela Ley qe. se le manifestaron: Que es de edad de cinquenta y cinco años, y lo firmo.

Dn. Franco. Baquerizo

Antonio Solares

S.rio

En el mismo dia mes y año dela misma pretension y para

la referida Ynformacion, recibi Juramento segun Dro. de Dn. Juan
Caldera, vecino de esta Ciud. en la Collacion del Salvador, y haviendo
hecho promesa de decir verdad, y siendo preguntado pr. el pedimto. q.
antecede, Dijo: Que conoce à dn. Manuel Morales, q. le presenta: Sa
be q. es hijo legitimo de dn. Juan Morales, y Da. Maria Morales de
Reyna, nats. de esta Ciud.: Que su Padre es tambien hijo legitimo de
Dn. Alonso Morales, natl. de la Va. de Mairena del Alcor de este
Arzobdo. y de Da. Maria Sotelo, natl. de esta Ciud.: Que su Madre es
asimismo hija legitima de Dn. Diego Morales, natl. de esta Ciud. y
Da. Antonia Ximenez, natl. de la Ciud. de Sanlucar de Barrameda:
Que asi el Pretendte. como los expresados sus Padres y Abuelos han
sido, y son Christianos viejos, limpios de toda mala raza, Casta, y
Generacion de Judios, Moriscos, Conversos, ni otra mala secta: Que
no han sido castigados por el Santo oficio de la Ynquisicion por
crimen de Heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro: Que no han come
tido delito de infamia de hecho, ni de Dro, ni tenido oficios viles
vajos, ni mecanicos, por donde hayan degenerado de quienes son:
Antes bien q. siempre han vivido con mucho honor, y estimacion. To
do lo qual consta al testigo por haver tratado, y comunicado à todos
los arriba dhos, ser pub. y notorio en esta Ciud. y la verdad por su
Juramento fho. Declaro q. no le tocan las generales de la Ley, que
se le manifestaron: Que es de edad de mas de cinquenta años
y la firmo. Dn. Franco. Baquero
S.no

Juan Caldera

En el mismo dia, mes y año de la misma presentaon. y pa. la refda.
Ynformacion, recibi Juramto. segun Dro. de D. Franco. de Navas,



Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVENTA
Y SEIS.

vecino de esta Ciud.d en la Collacion del Salvador, y haviendolo he-
cho juramento decir verdad, y siendo preguntado al tenor del
pedimento q.e antecede, Dixo: Que conoce á D.n Manuel Morales
q.e lo presenta; sabe q.e es hijo leg.mo de D.n Juan Morales, y
D.a Maria Morales y Reyna, nat.es de esta Ciud.d: Que su Padre
es tambien hijo legitimo de D.n Alonso Morales, nat. de la
V.a de Marchena del Alcor, y D.a Maria Sotelo, nat.l de esta
Ciud.d: Que su Madre es asimismo hija leg.ma de D.n Diego Mo-
rales, nat.l de esta Ciud.d y D.a Antonia Jimenez, nat.l de la
de Sanlucar de Barrameda: Que asi el Pretendiente
como los expresados sus Padres y Abuelos han sido y son
Christianos viejos, limpios de toda mala raza, Casta, y gene-
racion de Judios, Mulatos, Conversos, ni otra mala Secta:
Que no han sido castigados por el S.to Oficio de la Ynquisi-
cion por Crimen de Heregia, Apostasia Judaismo, ni
otro: Que no han cometido delito de infamia de hecho ni
de Dro, ni tenido oficios viles, vajos, ni mecanicos por
donde hayan degenerado de quienes son: Antes bien que
siempre han vivido con mucho honor, y estimacion. Todo
lo qual consta al testigo p.r haver tratado, y comunicado
al Pretend.te, y los enunciados sus Padres, y Abuelos



518

Quarenta marauedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS.

ser así pub.co y notorio en esta Ciud. y la verdad por su Juramento

ttº. Declaró no comprehenderle las señales dela Ley, q.e se le

manifestaron: Que es de edad de sesenta y seis años, y lo firmó

Fran.co el Nabal

D.n Fran.co Baquerizo
S.rio

En el mismo dia mes y año dela misma presentacion, y p.a la

referida Ynformacion, recibi Juram.to segun Dro. de D.n Manuel

Arnesto, vez.o desta Ciud. Collacion del Salvador, y haviendolo

hecho prometio decir verdad, y siendo preguntado al tenor del

pedimento q.e esta p.r Caveza dijo: Que conoce á D.n Manuel

Morales, q.e le presenta, sabe q.e es hijo leg.mo de D.n Juan Mo-

rales, y D.a Maria Morales del Reyno, nat.s desta Ciud.: Que

su Pad.e es tambien hijo legitimo de D.n Alonso Morales, nat.l de

la V.a de Mairena del Alcor deste Arzob.do y D.a Maria Sotelo,

nat.l desta Ciud.: Que su mad.e es asimismo hija legitima de

D.n Diego Morales, nat.l desta Ciud. y D.a Antonia Ximenez,

nat.l dela de Sanlucar de Barrameda: Que así el Pretend.te como

los expresados sus Padres, y Abuelos han sido y son Christianos

viejos, limpios de toda mala raza, Casta y Generacion de Judios

Mulatos, conversos, ni otra mala Secta: Que no han sido castigados

por el Santo Oficio de la Ynquisicion por crimen de Heregia,

Apostasia, Judaismo ni otro: Que no han cometido delito
de infamia de hecho, ni de D.ro: Ni tenido oficios viles, vajos,
ni mecanicos, por donde hayan degenerado de quienes son;
antes bien, q.e siempre han vivido con mucho honor, y es-
timacion. Todo lo qual consta al testigo por haver tratado, y
comunicado al Pretend.te y sus Padres, tener buenas, y
seguras noticias de todos los demas, ser pub.co y noto-
rio en esta Ciu.d y la verdad por su Juramento fho. Decla-
ró q.e no le tocan las Gen.rales de la Ley q.e se le manifesta-
ron. Que es de edad de treinta y dos años. y lo firmó.

Manuel de Meza — D.r Fran.co Baquerizo
S.rio

Al Promotor Fiscal desta R.l Uni-
versidad se ha pasado la Informac.on
q.e antecede en la noche del dia de ayer,
quatro horas despues de haverla pasado
la practicada para el grado de Licen-
cia en teologia; y sin aprovacion
previa, y examen contradictorio por las
razones q.e expresa su Censura; y en
vista de la Certificac.on con q.e principio
este Exp.te por la qual consta haver-
sele conferido el Grado de Licencia en

el dia veinte, y de la nueva informacion q se ha recibido de seis testigos, en q nada se adelanta a la primera, pues los articulos q se han tratado de justificar son los mismos, y de vida y costumbres del Graduando nada dicen ni declaran los testigos; Dice q no es tolerable el desorden, precipitacion, y abuso q se esta observando en varios puntos tocantes entidad y formalidad, como haverse pasado a dar puntos al Br. Gonzales, y hacer su examen, sin acuerdo de la Consiliatura, sin haverse aprovado sus informaciones ni publicado por los Edictos su pretension como se halla prevenido en los Estatutos en el tit.º 14; y por lo tanto sin perjuicio de la nulidad q tiene protestada en su Consulta del dia 23 y de nuevo protesta; Contradice en forma el Grado Doct. Dr. q de nuevo solicita, y pide q se le detenga el titulo de Lic.do q ha presentado, hasta tanto q concluya de la ampliacion q tiene pedida de la informacion se le pase la una y la otra para exponer su Consulta y pedir lo demas q correspondan. Sev.ª 22 de Mayo del 1796

Dn Berenza [rubric]

Omnes dixe; q al tiempo de presentar la anteriore



Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS.

Como ya se halla con la novedad de haver el Sr. Rector procedido de hecho y contra derecho á conferir el Grado de Doctor al exponente Dr. Man.l Morales, cuias informaciones ni estan aprovadas, ni pueden aprovarse por las razones expresadas en lo principal; por lo tanto contradigo se despache el titulo, y los se ha de servir de mandar q.e el presente Sr. suspenda el Despacho de d.ho titulo, y q.e retenga el de Lic.do q.e se le tiene pasado; y q.e d.ho se le pare el exp.te para pedir lo demas q.e corresponda en Just.a q.e ut supra

Dr. Bezerra

En la Ciudad de Sevilla á quince de Julio de mil setecientos noventa y seis los S.res Rector y Consiliarios de la Real Universidad Literaria de esta Ciud.d haviendo visto la anteced.te informacion dada p.r D.n Manuel Morales de Reyna Pbro. Cura y Beneficiado Propio de la Parroq.a de S.n Vicente de esta Ciu.d p.a graduarse de D.r por esta Universidad Dixeron: Que en atencion



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS.

à lo fundado en los Reparos hechos pr. el Sr. Promotor Fiscal, en lo subcesivo se interrogue y articule con la mayor claridad en todas las Ynformaciones q.e se hagan sobre la vida, y costumbres de los Pretend.tes con todo lo demas q.e sea de Estatuto: Y q.e respecto à la notoriedad de la buena vida y conducta del referido Dn. ... moral, aprobaban, y aprobaron, daban y dieron pr. bastante la expresada Ynformacion, y en su conseq.cia mandaron q.e se despachen los Edictos prevenidos pr. los Estatutos, y el titulo del citado Grado de Doctor: Y por este su auto asi lo proveyeron y firmaron.

M.

Dr. Vargas — Dr. Santullano — Dr. Cavaleri — B. Dr. Prieto

Dr. Baquerizo
S.rio

En Sevilla en veinte y quatro de Julio de mil setecientos noventa y seis los Bedeles de esta Univers.d parecieron ante mi el Sec.rio y dixeron: Que los Edictos prevenidos por el auto anteced.te los havian fixado uno en las puertas

N.º 37

pades de una vuelta; y otro en las del S.r D.n Cristobal Pardo de la S.ta Yglesia de esta Ciu.d Y para q.e conste firmaron esta diligencia de q.e Certifico.

Josef Maria Mateo y Soriano

D.r Baquixo
S.rio

Feliciano Josef Ferreyra

Expte Nº 38

J. M. y J.

Año de 1796.

Informacion de legitimidad, y Limpieza del Lic.do en Teolog.a D.n Sebastian Pevillos, y Ruiz para graduar-se de Doctor en la misma facultad p.r esta Univers. de Sevilla.

(Nota.) La madre del Pretend.te es Herm.a del R. P. Fr. Alonso Ruiz, y sobrina del R. P. Fr. Josef Ruiz, ambos Presbiteros, y Provinciales q.e han sido, y residen en su Conv.to de S.n Diego Orn. de S.n Fran.co, y reforma de S.n Pedro Alcantara de esta Ciud.d de Sevilla.



Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS.

Certifico que Dn. Sevastian Pennillos y Ruiz nrãl dela villa de Villarrasa de este Arzovispdo. se gradúo de Lizdo. en Teolª por esta univ. en onze de Sepre. de mil setezᵗᵒˢ noventaytres: segun se abexigua delos Libros de esta Secretaria a que me remito. Sevilla diez y ocho de Mayo de mil Setezᵗᵒˢ. noventayseis.

D.r Baquerizo

Dn. Sevastian Pennillos y Ruiz nrãl dela villa de Villarrasa de este Arzovdo. y Cura propio dela Parroquial de Sta. Lucia de esta Ciudad: como mejor proceda, parezco ante V.S. y digo: que me gradué de Lizdo. en teologia por esta univd. en onze de Sepre. de mil setecientos noventaytres: segun se abexigua dela Certifn. que presento y juro: y respecto á que intento recivir el Grado de Dr. enla expresada facultad, y para ello justificar conforme à estatutos, y practica de esta univd., que soy hijo legmo. de Dn. Franco. Pennillos, nrãl dela villa de Umbrete y Dª. Maria Manuela Ruiz nrãl dela de Villarrasa, ambas de este Arzovispado: Que mi Padre es tambien

172

hijo leg.mo de D.n Pedro Penillos, n.al dela Villa de Lumbreras, Obisp.do de Calahorra en Castilla la vieja, y D.a Maria Lopez, n.al de esta Ciudad de Sevilla: Que mi Madre es asimismo hija leg.ma de D.n Sevastian Ruiz, y D.a Leonor Bravo, n.ales dela citada de Villarrasa: Que asi Yo, como los expresados mis Padres y Abuelos, hemos sido y somos Christianos viejos, Limpios de toda mala Raza, Casta, y Generazion de Judios, Mulatos, combersos, ni otra mala Secta; Que no hemos sido Castigados por el S.to oficio dela Inquis.on por Crimen de Heregia, Apostasia, Judaismo, mistro: Que no hemos cometido delito de ynfamia de hecho, ni de dro: Ni tenido oficios viles, vajos, ni Mecanicos por donde hayamos degenerado de quienes Somos: Antes bien que Siempre hemos vivido con mucho onor y estimaz.n segun se abeingua dela Informaz.n que hize para dho Grado de Liz.do que reproduzco en forma.

A V.S. Sup.co se sirva haver por presentada la referiza Certif.n, por reproducida la Informaz.n, y mandar, que al tenor de este Pedim.to se me reciva Inform.on dada y Aprovada por V.S. providencias, que se me confiera el expresado Grado de D.r con todas las preheminencias y prerrogatives que le Corresponden, mandando Despachar los Edictos prevenidos por los estatutos

Pido Justicia, Juro Fr.ª

Lic.do D.r Sebastian Perillos

Por presentado este Pedim.to con la Certificaz.n y por reproducida la Informaz.n que refiere admitase la Informaz.n que ofrece esta parte la qual se comete al presente Secretario; fha pase al S.r Promotor Fiscal para en vista de todo dar la Providencia conveniente. Lo mandaron los S.res Rect.r y Consiliarios dela R.l Univ.d Literaria de esta Ciudad de Sevilla, en ella a diez y ocho de Mayo de mil setecientos noventa y seis.

N.ª D.r Varjas Consiliario D.r Cavaleri

D.r Prieto

D.r Baquerizo

S.rio

En la Ciu.d de Sevilla á veinte de Mayo de mil setecientos noventa y seis D.n Sebastian Perillos y Ruiz, para la informacion q. tiene ofrecida y le esta mandada dar presento p.r testigo an[te] mi el Secretario al S. Fr. Nicolas Martin delos Remedios, Diacono, nat.l dela V.a de Villanueva, y Religioso Profeso en su Colegio de S.n Pedro Alcantara de esta Ciu.d, de quien en v.d de

53

✠



Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS.

dela Comision q. me confiere el Auto antecedte. recibi Juramto.
segun Dro: y habiendolo hecho prometio decir verdad; y sien-
do preguntado al tenor del pedimento q.e antecede Dijo: Que
conoce á Dn. Sebastian Penillos y Ruiz, q.e le presenta, sabe
q. es hijo legitimo de Dn. Franco. Penillos, natl. dela Va. de Vin-
brere, y Da. Maria Manuela Ruiz, natl. dela Va. de Villanza-
sa, ambos deeste Arzobdo: Que su Padre es tambien hijo legmo.
de Dn. Pedro Penillos, natl. dela Va. de Lumbreras, Obispdo.
de Calahorra, y Da. Maria Lopez, natl. deesta Ciud. de
Sevilla: Que su Madre es asimismo hija legitima de
Dn. Sebastian Ruiz, y Da. Leonor Brabo, natl. dela refda.
de Villanzasa: Que asi el Pretendte., como los expresados
sus Padres, y Abuelos han sido y son Christianos viejos,
limpios de toda mala raza, Casta, y Generacion de Judios,
mulatos, Conversos, ni otra mala Secta: Que no han sido
Castigados por el Santo Oficio dela Ynquisicion por Cri-
men de Heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro: Que no han
cometido delito de infamia de hecho, ni de Dro: ni tenido
oficios viles, vajos, ni mecanicos, pordonde hayan dege-
nerado dequienes son. Antes bien q.e siempre han
vivido con mucho honor, y estimacion. Todo lo qual
consta al testigo por haver tratado y comunicado al



Quarenta marauedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS.

Pretend.te, y sus Padres, tener buenas y seguras noticias de todos los demas, ser pub.co y notorio en esta Ciu.d, y la de presada V.a de Villarrasa, y la verdad por su Juramento dho. Declaro, y q.e no le tocan las Grales. de la Ley, q.e se le manifestaron, q.e es de edad de veinte y quatro años, y la firmó.

Fr. Nicolas Martin de los Remedios

D.r Fran.co Baquerizo

En el mismo dia, mes y año de la misma presentacion y p.a la ref.da informacion recibi Juramento segun Dro del S.e Fr. Nicolas Bora, Diacono, nat.l de la V.a de Villarrasa, y Religioso en su Colegio de S.n Pedro Alcantara de esta Ciu.d, y haviendolo hecho prometio decir verdad, y siendo preguntado al tenor del pedimento anteced.te Dijo: Que conoce á D.n Sebastian Penillos y Ruiz, q.e le presenta, sabe q.e es hijo lég.mo de D.n Fran.co Penillos, nat.l de la V.a de Umbrete, y D.a Maria Manuela Ruiz, nat.l de la referida de Villarrasa, ambas de este Arzobispado: Que su Padre es tambien hijo legitimo de D.n Pedro Penillos, nat.l de la V.a de Lumbreras Ob.do de Calahorra, y D.a Maria Lopez, nat.l de esta Ciu.d: Que su Madre es assimismo hija leg.ma de D.n Sebastian Ruiz, y D.a

Leonor Rubio, nat.l dela enunciada V.a de Villarrasa. Que asi el Pretend.te, como los expresados sus Padres y Abuelos han sido y son Christianos viejos, limpios de toda mala raza, Casta, y Generacion de Judios, Mulatos, conversos, ni otra mala secta: Que no han sido castigados p.r el S.to Oficio de la Ynquisicion p.r crimen de Heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro: Que no han cometido delito de infamia de hecho ni de Dro, ni tenido oficios viles, vajos, ni mecanicos, por donde hayan degenerado de quienes son: Antes bien q.e siempre han vivido con mucho honor, y estimacion, todo lo qual consta al testigo por haver tratado, y comunicado al Pretend.te, y sus Padres, tener buenas, y seguras noticias de todos los demas; Ser todo ello publico, y notorio en esta Ciu.d, y dha V.a de Villarrasa, y la verdad por su Juramento fho. Declaro, q.e no le tocan las Generales dela Ley, q.e se le manifestaron; q.e es de edad de veinte y quatro años, y la firmo

Fr. Nicolas Bora delos Remedios

D.n Fran.co Baquerizo
S.rio

En el mismo dia mes y año dela misma presentaz.on y p.a la referida Ynformacion recibi Juram.to del P. Fr. Fran.co Bernal delos Remedios, Lego, nat.l dela V.a de Villarrasa, Religioso en su Conv.to de S.n Diego de esta Ciu.d, y haviendolo hecho segun Dro, y conforme a su Estado, prometio decir verdad, y siendo preguntado al tenor del pedimento q.e antecede, Dijo: Que conoce a D.n Sebas-

576

tian Penillos, y Ruiz, q.[e] le presenta, sabe q.[e] es hijo leg.[o]
de D.[n] Fran.[co] Penillos, nat.[l] dela v.[a] de Umbrera, y D.[a] Maria
manuela Ruiz, nat.[l] dela v.[a] de Villarrasa, ambas deeste
Arzob.[do]: Que su Padre es tambien hijo leg.[mo] de D.[n] Pedro
Penillos, nat.[l] dela v.[a] de Lumbreras, Obispado de Calahorra,
y D.[a] Maria Lopez, nat.[l] deesta Ciu.[d]: Que su mad.[e] es asimis-
mo hija leg.[ma] de D.[n] Sebastian Ruiz, y D.[a] Leonor Brabo,
nat.[s] dela referida de Villarrasa: Que asi el Pretend.[te], como
los expresados sus Padres, y Abuelos han sido, y son Christia-
nos viejos, limpios detoda mala raza, Casta, y Generaz.[on]
de Judios, Mulatos, Conversos, ni otra mala Secta: Que no
hemos sido Castigados por el Santo Oficio dela Ynquis.[on]
por Crimen de Heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro: Que no
han cometido delito de infamia de hecho, ni de Dro, ni te-
nido oficios viles, vajos, ni mecanicos por donde hayan de-
generado de quienes son: Antes bien q.[e] siempre han vivido
con mucho honor, y estimacion: Todo lo qual consta al tgo
por haver tratado, y comunicado al Pretend.[te], y todos los de-
mas; ser asi pub.[co] y notorio en dh.[a] v.[a] de Villarrasa, y
en esta Ciu.[d], y la verdad p.[r] su Juram.[to] fho: Declarò, q.[e]
no le tocan las Xrales dela Ley q.[e] se lo manifestaron; q.[e]
es de edad de setenta años, y lo firma.

Fr. Fran.[co] Bernal de los Remedios

D.[n] Fran.[co] Baquerizo
5.[tio]

En el mismo dia mes y año dela misma presentacion, y p.[a] la ref.[da]
Ynformacion recibi Juram.[to] segun Dro. del Herm.[o] Antonio



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS.

Sayago, nat.l dela V.a de Villarrasa, y Religiosa Dorado en su Convento de S.n Diego desta Ciu.d; y haviendole hecho promesa de dir verdad; y siendo preguntado p.r el pedim.to anteced.te Dixo: Que conoce á D.n Sebastian Perillos, q.e le presenta. Sabe q.e es hijo leg.mo de D.n Fran.co Perillos, nat.l dela V.a de Umbrete, y D.a Maria Manuela Ruiz, nat.l dela V.a de Villarrasa, ambas deste Arzob.do: Que su Padre es tambien hijo leg.mo de D.n Pedro Perillos, nat.l dela V.a de Lumbreras, ob.do de Calahorra, y D.a Maria Lopez, nat.l desta Ciu.d: Que su Madre es asimismo hija leg.ma de D.n Sebastian Ruiz, y D.a Leonor Brabo, naturales dela dha de Villarrasa: Que asi el Pretend.te como los expresados sus Padres, y Abuelos han sido, y son Cristianos viejos, limpios de toda mala raza, Casta, y Generacion de Judios, Mulatos, Conversos, ni otra mala Secta: Que no han sido castigados p.r el S.to oficio dela Inquis.on por Crimen de Heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro: Que no han cometido delito de infamia, de hecho, ni de Dro; ni tenido oficios viles, ni mecanicos, p.r donde hayan degenerado de quienes son; antes bien, q.e siempre han vivido con mucho honor y estimacion. Todo lo qual consta al testigo por haver tratado y comunicado á todos los expresados, ser asi publico y notorio en dha V.a, y en esta Ciu.d



Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS.

526

y la verdad por su Juram.to fho. Declaró q.e no le tocan las Grales de la Ley, q.e se le manifestaron: Que es de edad de treinta y seis años, y la firmó.

El Alcald Antonio Sarasazo

D.n Fran.co Baquero

Ante mi S.rio

En el mismo dia mes y año dela misma presentacion, y p.a la referida informacion, recibi Juramento, segun Dro del D.n Juan Marquez Barroso, nat.l dela V.a de Villarrasa, y vez.o de esta Ciud.d en la Collacion de S.ta Maria Magdalena, aquien lo hizo segun Dro prometiendo decir verdad, y siendo preguntado al tenor del pedimento q.e antecede Dijo: Que conoce á D.n Sebastian Penillos y Ruiz q.e le presenta, sabe q. es hijo leg.mo de D.n Fran.co Penillos, nat.l dela V.a de Umbrete, y D.a Maria Manuela Ruiz, nat.l dela dha de Villarrasa, ambas de este Arzob.do: Que dho Padre es tambien hijo leg.mo de D.n Pedro Penillos, nat.l dela V.a de Lumbreras, Ob.do de Calahorra, y D.a Maria Lopez, nat.l de esta Ciud.d: Que su Mad.e es asimismo hija leg.ma de D.n Sebastian Ruiz, y D.a Leonor Brabo, nat.les dela nominada V.a de Villarrasa: Que asi el Pretend.te, como los expresados sus Padres y Abuelos, han sido y son Christianos viejos, limpios de toda mala raza, Castas y Generaciones de Judios, Mulatos, Conversos, ni otra mala Secta: Que no han sido Castigados p.r el S.to Oficio dela Ynquisicion p.r crimen de

Heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro; Que no han cometido delito de infamia de hecho, ni de Dro, ni tenido oficios viles, vaxos, ni mecanicos pordonde hayan degenerado de quienes son; antes bien, q.e siempre han vivido con mucho honor, y estimacion. Todo lo qual consta al testigo por haver tratado y comunicado à todos los arriba dhos: Ser asi publico y notorio en esta Ciu.d y la verdad por su Juramento fho. Declaro q.e no le tocan las Grales. dela Ley, q.e se le manifestaron. Que es de edad de quarenta y cinco años y lo firmó.

Juan Marquez Barrozo

D.r Fran.co Baquerizo
S.rio

En el mismo dia mes y año, dela misma presentacion, y para la referida Informacion recibi Juramento segun Dro del P.e Fr. Antonio Ybañez del Rosario, Religioso en su Conv.to de S.n Diego de esta Ciu.d: y haviendolo hecho prometio decir verdad, y siendo preguntado al tenor del pedimento q.e antecede Dixo: Que conoce à D.n Sebastian Penillos q.e le presenta; sabe q.e es hijo leg.mo de D.n Fran.co Penillos, natural dela V.a de Umbrete, y D.a Maria Manuela Ruiz, nat.l dela de Villarrasa, ambas de este Arzobispado: Que su Padre es tambien hijo legitimo de D.n Pedro Penillos, nat.l dela V.a de Lumbreras Obispado de Calahorra, y D.a Maria Lopez, nat.l de esta Ciu.d: Que su Mad.e es asimismo hija legitima de D.n Sebastian Ruiz, y D.a Leonor Brabo, nat.s dela dha de Villarrasa: Que asi el Pretend.te, como los expresados sus Padres, y Abuelos han sido y son Christianos viejos, limpios de toda mala raza, Casta, y generacion de Judios, Mulatos, Conversos, ni otra mala Secta:

Que no han sido castigados por el Santo Oficio de la Ynquisicion por Crimen de Heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro; Que no han cometido delito de infamia de hecho, ni de Dro, ni tenido Oficios viles, vajos, ni mecanicos por donde hayan degenerado de quienes son: Antes bien q̃ siempre han vivido con mucho honor, y estimacion: todo lo qual consta al testigo por haver tratado, y comunicado à todos los expresados, ser asi publico, y notorio en esta Ciud. y la ref.da V.a de Villarrasa, y la verdad por su juramento fho. Declaro q̃ no le tocan las Gen.les de la Ley q. se le manifestaron. Que es de edad de sesenta y dos años, y lo firmo.

Fr. Ant.o Ybañez del Rosario

D.r Fran.co Baquero
S.rio

Vista por el Promotor Fiscal de esta R.l Universidad la informacion anteced.te practicada a instancia de D.n Sebastian Perillos para el Grado de Doctor q̃ solicita, y la q̃ hizo para el de Licenciado en la dicha Facultad de teologia, Contradice por no ser apro[bada?] por no estar arreglada a la dispu[?] en el tit.o 16 de los Estatutos, y pide q̃ V.S. se sirva mandar se suspenda dho Grado hasta tanto que se haga[?] y costumbres, y demas q̃ previene dho Estatuto; pues así [?] y pide. Sev.a 22 de Mayo de 1726.

D.r Bezerra

Otrosi dice que estendida esta Ceremonia pa



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QUAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVENTA
Y SEIS.

sando apresentada al S.or D.n ... halla el Pro-
motor Fiscal la novedad de haver
conferido el S.r Rector por su propia
autoridad y sin acuerdo del S.r [illegible]
verse aprovado la informacion de
de los Edictos, al Lic.do D.n Sebastian Pen...
V.S. conocerá q. tales providencias son efec-
to del desorden, arbitrariedad y falta
de formalidad con q.e en todo se procede;
por lo tanto contradice el despacho del ti-
tulo y V.S. se servirá denegar q.e se le de
en el interin q.e se examina lo pedido
en lo fiscal; de lo contrario protesta la
nulidad y el recurso q.e corresponde
en Just.a q.e pide [illegible]

D.r Becerra

En la Ciud.d de Sevilla en quince de Julio de mil
setecientos noventa y seis los S.res Rector y Con-
siliarios de la Real Universidad Literaria de esta
Ciud.d haviendo visto la antecedente Informaz.on



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS.

dada p.r D.n Sebastian Penillos, y Ruiz Pbro. Cura y
Beneficiado Propio dela Yglesia Parroq.l de S.ta Lucia
desta Ciu.d para graduarse de D.or en teologia por esta
Univers.d Dixeron: Que en atencion à lo fundado delos
Reparos hechos p.r el S.or Promotor Fiscal q.e lo subce-
sivo se interrogue, y articule conla mayor Claridad
en todas las Ynformaciones, q.e se hagan, sobre la vida
y costumbres delos Pretendientes, con todo lo demas
q.e sea de Estatuto, y q.e respecto à la notoriedad dela
buena vida, y conducta, del ref.do D.n Sebastian Peni-
llos aprobaban, y aprobaron, daban, y dieron p.r bastan-
te la referida Ynformacion, y ensu consequencia man-
daron q.e se despachen los Edictos prevenidos p.r los Es-
tatutos, y el Titulo del expresado Grado de Doctor: Y p.r
este su auto asi lo proveyeron, y firmaron.

ut.

D.r Vergara — D.r Santelices — D.r Prieto — D.r Cavaleri

D.r Baquerizo
S.rio

En Sevilla en veinte y quatro de Julio demil setecientos
noventa y seis los Bedeles de esta Univers.d parecieron ante-

N.o 38

mi el Secr.rio y Dixeron: Que los Edictos prevenidos por el auto antecedte. los havian fixado uno en las puertas prales. de esta Univd., y el otro en las del SS.mo Cristo del Ladron de la Sta. Yglesia de esta Ciud.: Y para q.e así conste firmaron con dilig.cia de q.e Certifico.

Dr. Baquexiro   Josef Maria Mateo y Soriano

S.rio

Feliciano Josef Ferreyra

+

J. M. y J.

Expte. N.º 39

Año de 1796.

Informacion de Legitimidad y Limpieza de D.n Josef Martin Lancha natural de la V.a de Zalamea la Real Menor Arzob.do p.a graduarse de Licenciado en Teolog.a por esta Univers.d de Sevilla.

1

El Mro. Dr. Manuel Cavaleri del Claustro y Gremio de esta Rl. Universidad Literaria de Sevilla en el de Sagrada Teologia y Cathedratico de Moral de ella

Certifico q. D. Fernando Caveros ... telo Clerigo de Menores nat.l de la Villa de ... obispado de Malaga ha asistido a mi respectiva clase en tercero año, con aplicacion y aprovechamiento; y pa. q. conste lo firmo en Sevilla a 18 de Octe. de 1775.

Dr. Cavaleri



Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS.

El Br. dn. Alvaro Martn. Prieto y Lobo, Pro. Cura Benefdo. en la Yglesia Parroql. de Nra. Sra. de la Asuncion de esta Villa de Zalamea la Real = Certifico: Que en el Libro Nº 13, de Bautismos, ahora de mi cargo, q. tiene esta dha Yglesia en su Archibo, cuio Libro empezó el año de 1758, y acabó el de 1775, en él al folio 188, 13ta. se halla una Partida, q. a la letra, su tenor es el siguiente

Joseph. = En la Villa de Zalamea la Real en el dia catorce de el mes de Diciembre de el año de mill setecientos setenta y uno, yo Dn. Franco. Martin Sancha Presbitro., con licencia de el Parroco, bautizé solemnemte. a Joseph, hijo legmo. de Manuel Martin Sancha y de su Muger Maria Sanchez Bejarano. Fue su Padrino Thomas Sanchez Bejarano, viudo de Antonia Beato, todos vecinos y Naturales de esta Villa, y a dicho Padrino quedó encargado el Padrino quedó encargado en la obligacion de enseñar

le la Doctrina Christiana, y adverty-
le el Parentesco Espiritual. Nacio dy-
cho bauttizado dia trece de dicho
mes, y año. = Dr. Juan Domingo Lopez. =
Dn. Francisco Martin Lancha.

Assimismo Certifico: Que en el Libro N.º 6.º de Des-
posorios tambien â mi Cargo, que igualmte. se ha-
lla en el nominado Archivo Parroql., cuio Libro
dió principio el año de 1741, y acabó el de 1777; en
el, al folio 315.ª se halla una Partida al tenor siguiente

Desposorios de Manuel Martin Lancha, con Maria Josefa Gregoria Bejarano.

En la Villa de Zalamea la Real en dos
dias del mes de Marzo del año de mil seteci-
entos setenta, y quatro, haviendo pre-
cedido las tres moniciones dispuestas,
por nra. Sta. Mª. Iglesia, en tres dias de
fiesta al Offertorio de la Missa Ma-
ior, y no haviendo resultado impedimto.
haviendo antes confesado, comulga-
do, y sido examinados en la Doctrina
Christiana yo Dn. Franco. Lorenzo Serra-
no, Cura y Benefdo. de la Iglesia Parroql.
de esta Villa, desposé por palabras de
presente, que hicieron verdadero, y le-
gitimo Matrimonio â Manuel Mar-
tin Lancha, hijo de Joseph Mar-

tin Lancha, y de Ana Serrano Del
gado su Muger con Maria Josepha
Gregoria Besarano, hija de Fran.co
Sanchez Besarano y de Maria Ni-
co de Leon su muger: y los contrayentes
aceptaron el Matrimonio siendo tes-
Dn. Joseph Phelipe Serrano y Dn. Fran.co
Martin Lancha Presbitero, y Jo-
seph Martin de la Sarda, Sacristan
Mayor, y otros muchos todos Vecinos
de esta Villa. = Dr. Dn. Francisco Lo-
renzo Serrano.

tambien certifico que al Margen de esta ori-
na Partida, se halla la de Velacion siguiente =
Velon. En quatro de Septre. del año de mil
setecientos setenta y uno, yo Dn. Fran.co
Martin Lancha Presbitero, con licen-
cia del Parroco, y de el Sr. Dr. Dn. Jph
Ferrando de Sora Provisor y Vicario Gene
ral &c. di las Bendiciones nupciales
à los contenidos en esta Partida =
Dn. Francisco Martin Lancha

Estas Partidas de Bautismo, una y dos de Desposorios,
y Velaciones concuerdan con sus respectivos Origi-
nales, que se hallan en los expresados Libros
13, de Bmos. y 6.to de Matrim.o à los folios en ellas citados

Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS.

de donde las he sacado bien y fielmente, y á las que me remito: y para que conste y obre los effectos que haia a lugar, doy la presente á Pedim.to de D.r Manuel Martin Lanena vecino de esta villa de Zalamea la Real en ella á veinte y dos dias del mes de Mayo del año de mil setecientos noventa y seis.

Enm.do = 7 = vi: Entre reng.s = a = ta = v.e Enm.do = es = v.e Bor.do = p. g = t = 4 = a = todo V.ea Entre reng.s del año = V.e

Br. D. Alvaro Mart.z Bueno y Lobo

Legalizacion

Los infrascriptos Ess.nos del Rey nro. S.r y del Ayuntamiento de esta V.a certifica q.e el Br. D. Alvaro Martinez Bueno y Lobo de q.n va dada la antecedte. certificacion es Cura en la unica Parroq.l de ella y q.e como a tal le hemos visto administrar los Santos Sacramentos a sus Feligreses y enseñarles la Doctrina y tambien de Christiano y asi mismo doy fee q.e la firma q.e comprehende su nombre y apellidos es suia de su puño y letra y la misma de q.e usa en todos sus Escriptos y Certificados a los quales siempre se les ha dado y da entera fee y credito en juicio y fuera de el y para ello doy la presente en Zalamea la R.l en Mayo veinte y dos de mill setecientos noventa y seis años

Alestim.o de verdad

Miguel Bernal de Contreras

Ess.no

24.



Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS. AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS.

Certifico yo Dn. Juan Domingo Lopez Cura Beneficiado mas antiguo de la Yglesia Parroql. de la Villa de Zalamea la Real que en el lib.o 12. de fees de bautismo, q. se guarda en el Archivo de dha. Yglea., y es el qe. dio principio en el año de 1744 y fin en el de 1757 a el fol.o 7 se halla la partida sigte.

Manuel Romulo — En la Villa de Zalamea la Real en cinco dias del mes de Septiembre de mil setecientos quarenta y quatro años Yo Dn. Diego Jose de Leon, y Bolaños Cura de la Yglesia Parroquial de esta Villa bautizé solemnimte. y en la forma acostumbrada a Manuel Romulo hijo lexitimo de Jose Martin Lancha, y de Ana Martin Serrano: fueron sus Padrinos Theodoro Romero, y Faustina Maria de Bolaños su muger, todos vecinos de esta Villa a quienes adverti el parentesco espiritual, y su obligacion de enseñar la Doctrina Christiana a dho. bautizado, qe. nacio en dho. dia, mes, y año, ut supra= Dn. Diego Jose de Leon, y Bolaños

Maria Josefa Gregoria — Asi mismo Certifico, qe. en el propio lib.o del mismo Archivo a el fol.o 25, buelta, se halla la partida sigte.

En la Villa de Zalamea la Real en diez dias

del mes de Mayo de mil setecientos quarenta, y
cinco años, Yo Diego Jose de Leon, y Bolaños Cura,
y Beneficiado de esta Yglesia Parroquial bauptizé
solemnem.te a Maria Josefa Gregoria hija legitima
de Francisco Sanchez Bexarano y de Maria Bas
quez Rico su legitima muger: fueron sus padri-
nos Fran.co Martin Serrano, y Juana Rico de Bola-
ños su muger, todos vecinos, y naturales de esta
dha. Villa; adverti a dhos. padrinos el parentesco
espiritual, y obligacion de enseñar la doctrina
christiana a dha. bautizada, q.e nacio el dia
nuebe de dho. mes, y año. fecho ut supra —
D.n Diego Jose de Leon, y Bolaños

Concuerdan estas dos partidas de bautismo con sus origi-
nales, q.e fielm.te copié, y p.a q.e conste doy esta a pedim.to
de parte legitima en dha. Villa de Zalamea la Real en
cinco dias del mes de Junio de mil setecientos noventa, y
seys años

D.n Juan Domingo Lopez

Legalizacion. Certifico Yo el infrascripto Ess.no del Rey nro. Señor y del Ayuntam.to de
esta Villa de Zalamea la R.l q.e D.n Juan Domingo Lopez de q.n va dada la Certifi.n
de esta otra foxa es Cura y Beneficiado mas antiguo de su Parroq.l Yglesia, y q.e como tal
le he visto administrar los santos Sacram.tos a sus feligreses y enseñarles la Doctri-
na Christiana; y asi mismo doy fee q.e la firma q.e comprehende su nombre y
apellido es suia de su puño y letra, y la misma de q.e usa en todas sus Escripturas y
Certificaciones a las q.e siempre se les ha dado y da entera fee y credito en Juicio y
fuera de el, y p.a que conste donde convenga doy la presente q.e signo en Za-
lamea la R.l y Junio cinco de mil setecientos noventa y seis años

Miguel Ramirez de Contreras

Ess.no



Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS.

Certifico q.e D.n Josef Martin Lancha, nat.l de la V.a de Zalamea la Real de este Arzobispado se graduó de Bach.er en Teolog.a p.r esta Universidad en seis de Mayo de mil setecientos noventa y quatro, segun se averigua de los Libros de esta Secretaria á q.e me refiero. Sevilla y Mayo veinte y tres de mil setecientos noventa y seis.

D.r Baquerizo

D.n Josef Martin Lancha y Bejarano, nat.l de la V.a de Zalamea la Real de este Arzobispado, como mejor proceda, paresco ante V.S. y Digo: Que me gradué de Bach.er en Teolog.a por esta Univ.d en 6. de Mayo de 1794, segun se averigua de la Certificacion que presento, y Juro. Y respecto á q.e necesito recibir el Grado de Licenc.do en la expresada Facultad, y p.a ello Justificar, conforme á Estatutos, y Practica de esta Univers.d, que soy hijo leg.mo de D.n Manuel Martin Lancha, y D.a Maria S.hez Bejarano: Que mi Padre es tambien hijo leg.mo de D.n Josef M.n Lancha, y D.a Ana Serrano: Que mi Madre es asimismo hija leg.ma de D.n Fran.co Fern.z Bejarano, y D.a Maria Rico, todos naturales de la referida V.a de Zalamea la Real: Que asi Yo, como los expresados mis Padres y Abuelos hemos sido, y somos Cristianos viejos, limpios de toda mala raza, Casta y Generacion de Judios, Mulatos, conversos, ni otra mala Secta: Que no hemos sido castigados p.r el S.to oficio de la Ynquisicion por Crimen de Heregia, Apostasia, Judaismo ni otro: Que no hemos cometido delito de

infamia de hecho, ni de Dro, ni tenido oficios viles, vajos, ni mecanicos por donde hayamos degenerado de quienes somos; Antes bien q.e siempre hemos vivido con mucho honor, y estimacion, siendo Yo el Pretend.te de buena vida, fama y costumbres =

Suplico à V.S. se sirva haver por presentada la referida Certificacion, y mandar, q.e al tenor deeste pedimento se me reciba informacion: Fha y aprobada p.r V.S. providenciar, q.e se me admita à los actos de repeticion, puntos, leccion, y examen p.a dho Grado; y q.e siendo aprobado se me confiera en la forma ord.a: teniendo à bien dispensarme el tiempo de pasantia q.e me falta, y mandando despachar los Edictos prevenidos p.r los Estatutos. Pido Just.a Juro &.a =

Otrosi Digo: Que he enviado p.r las fees de Bautismo y Casamiento de mis Padres, y mia, las quales espero con brevedad; y respecto à q.e necesito recibir el expresado Grado con la mayor prontitud =

A V.S. Suplico se sirva admitirme desde luego à los expresados actos, y q.e siendo aprobado, se me confiera el citado Grado, quedando Yo en la obligacion de poner en esta Secretaria las referidas fees, y q.e en el interin no se me entregue el titulo del citado Grado. Pido ut supra, Juro &.a =

José Man.l Lancha

Por presentado este pedimento con la Certificacion q.e refiere: Admitase à esta parte la informacion q.e ofrece, la qual se comete al presente Secretario: Y fha pase

Al S.^or Promotor Fiscal p.^a q.^e en vista de todo dar la providencia correspond.^te; y en quanto al Otrosi como se pide. Lo mandaron los S.^res Rector y Consiliarios de la Real Universid.^d Literaria desta Ciu.^d de Sevilla en ella à veinte y tres de mayo de mil setecientos noventa y seis.

D.^or Carvajal — D.^r Santullano — D.^r Cavaleri

D.^r Prieto

D.^r Baquerizo
S.^rio

En la Ciu.^d de Sevilla à veinte y quatro de mayo de mil setecientos noventa y seis. D.^n Josef Martin Lancha, p.^a la Informacion q.^e tiene ofrecida, y le està mandada dar presento por testigo ante mi el Secretario à D.^n Gabriel Muñoz, vez.^o de esta Ciu.^d y del comercio de ella en la Collacion del Sagrario, y nat.^l de la V.^a de Zalamea la Real, de quien en virtud de la comision, q.^e me confiere el auto anteced.^te recibi Juramento, segun Dro.: Y haviendolo hecho prometio decir verdad, y siendo preguntado p.^r el pedimento anteced.^te Dixo: Que conoce à D.^n Josef Martin Lancha Presbitero, q.^e le presenta: Sabe q.^e es hijo legitimo de D.^n Manuel Martin Lancha, y D.^a Maria Theresa Bejarano: Que su Padre es tambien hijo legitimo de D.^n Josef Martin Lancha y D.^a Ana Serrano: Que su madre es asimismo hija legitima de D.^n Fran.^co Fern.^z Bejarano, y D.^a Maria Rico, todos naturales de la referida V.^a de Zalamea la Real: Que asi el Pretend.^te como los expresados sus Padres y Abuelos han sido y son Christianos viejos limpios, limpios de toda mala



Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS.

raza, Casta y generacion de Judios, mulatos, Conversos ni otra mala Secta: Que no han sido castigados p.r el Santo Oficio dela Ynquisicion por crimen de Heregia, Apostasia Judaismo, ni otro: Que no han cometido delito de infamia de hecho, ni de dro, ni tenido Oficios viles, vajos, ni mecanicos, pordonde hayan degenerado de quienes son; antes bien q.e siempre han vivido con mucho honor y estimacion: Y que el Pretend.te es de buena Conducta, vida, fama, y costumbres. Todo loqual consta al testigo por haver tratado y comunicado á todos los expresados, ser todo ello pub.co y notorio en dha v.a y la verdad por su juramento fho. Declaró q.e no le tocan las G.s gen.s dela Ley q.e sele manifestaron: Que es edad de quarenta y seis años, y lo firmó.

Gabriel Muñoz

D.n Fran.co Baquetiro
S.rio

En el mismo dia mes y año dela misma presentacion, y para la referida Ynformacion recibi Juramento segun dro de D.n Luis Romero Balmaseda, V.o y del Comercio de esta Ciud. en la Collacion del Sagrario; y natural dela v.a de Zalamea la Real de este Arzob.do; y haviendolo hecho prometio decir verdad, y



535

Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS.

viendo preguntado por el pedimento q.e antecede Dixo: Que conoce á D.n Josef Marin Lancha, Pret.e q.e le presenta; sabe q.e es hijo legitimo de D.n Manuel Marin Lancho, y D.a Maria Ther.a Bejarano: Que su Padre es tambien hijo legitimo de D.n Josef Marin Lancha, y D.a Ana Serrano; Que su madre es asimismo hija leg.ma de D.n Fran.co Fern.z Bejarano, y D.a Maria Rico, todos nat.s de la mencionada V.a de Zalamea la Real: Que asi el Pretend.te como los expresados sus Padres y Abuelos han sido y son Cristianos viejos, limpios de toda mala raza, Casta, y Generacion de Judios, Mulatos, Conversos, ni otra mala Secta: Que no han sido castigados por el S.to Oficio de la Ynquisicion por Crimen de Heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro. Que no han cometido delito de infamia de hecho, ni de dro; ni tenido oficios viles, sucios ni mecanicos por donde hayan degenerado de quienes son; antes bien q.e siempre han vivido con mucha honra y estimacion; y q.e el Pretend.te es de arreglada conducta, buena vida, fama, y costumbres. Todo lo qual consta al testigo por haver tratado y comunicado al Pretendiente, sus Padres, y Abuelos Paternos, y maternos; ser todo ello publ.co y notorio en dha V.a, y la verdad por su Juramento fho. Declaró, q.e no le comprenden las Grales. de la Ley, q.e se le manifestaron: Que es de

n.º 1

edad de treinta y cinco años y la firmó.

Luis Ordoñ.º de Balmaseda

Dn. Fran.co Baquerizo
S.rio

En el mismo dia mes y año dela misma presentacion, y para la referida informacion recibi Juramento segun dr.º de D.n Josef Bolaños, Subdiacono, Estud.te Teologo en esta Univers. y nat.l dela V.ª de Zalamea la Real, quien haviendolo hecho, prometio decir verdad, y siendo preguntado al tenor del pedimento q. precede Dijo: Que conoce á D.n Josef Mrn. Lancha, Lic.do q. le presenta; Sabe q. es hijo leg.mo de D.n Manuel Mrn. Lancha, y D.ña Maria Sanchez Besarano: Que su Padre es tambien hijo leg.mo de D.n Josef Mrn. Lancha, y D.ª Ana Serrano: Que su Madre es asimismo hija leg.ma de D.n Fran.co Fern.z Besarano, y D.ª Maria Rico, naturales todos dela referida V.ª de Zalamea la Real deeste Arzob.do: Que asi el Reverend.te como los expresados, sus Padres y Abuelos han sido y son Christianos viejos, limpios de toda mala raza, Casta y generacion de Judios, Mulatos, Conversos, ni otra mala secta: Que no han sido Castigados por el S.to Oficio dela Ynquisicion por crimen de Heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro: Que no han cometido delito de infamia de hecho, ni de dro; ni tenido oficios viles, vajos, ni mecanicos por donde hayan degenerado de quienes son; antes bien q. siempre han vivido con mucho honor, y estimacion: Y q. el Reverend.te es Sugeto de arreglada conducta; buena vida, fama, y

costumbres: todo lo qual consta al testigo por haver tratado y comunicado al Pretend.te, sus Padres, y Abuelos, Paternos, y maternos; i ser asi pub.co y notorio endha V.a, y la verdad por su Juramento tho. Declaró q.e no le tocan las Generales dela Ley, q.e se le manifesta- ron; que es de edad de veinte y tres años cumplidos, y lo fir- mó.

Josef Bolaños

D.r Fran.co Baquerizo
S.rio

En el mismo dia mes y año dela misma presentacion, y p.a la referida Informacion recibi Juramento segun dro de D.n Man.l de Jesus Lopez, Subd.no, Estud.te en esta Univers.d y nat.l dela Villa de Zalamea la Real deste Arzob.do, y haviendolo hecho prometio decir verdad, y siendo preguntado al tenor del pe- dimento q.e hace cavezo, Dixo: Que conoce á D.n Josef Man.l Lan- cha Pbl.o q.e le presenta; sabe q.e es hijo legitimo de D.n Manuel Man.l Lancha, y D.a Maria Sanchez Bejarano; Que su Padre es tambien hijo leg.mo de D.n Josef Man.l Lancha, y D.a Ana Serrano. Que su Madre es asimismo hija legitima de D.n Fran.co Fern.z Bejarano, y D.a Maria Rico, todos naturales dela mencionada V.a de Zala- mea la Real; Que asi el Pretend.te, como los expresados sus Padres y Abuelos han sido, y son Christianos viejos, limpios de toda mala raza, Casta, y Generacion de Judios, Mulatos, conver- sos, ni otra mala Secta: Que no han sido castigados p.r el S.to Oficio dela Inquisicion p.r crimen de Heregia, Aposta- sia Judaismo, ni otro: Que no han cometido delito de infa- mia de hecho, ni de Dro; ni tenido oficios viles, vajos, ni



Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVENTA
Y SEIS.

mecanicos por donde hayan degenerado dequienes son;
antes bien q.e siempre han vivido con mucha honor, y
estimacion: Y que el Pretend.te es de arreglada conducta,
buena vida, fama, y costumbres. Todo lo qual consta al
testigo p.r haver tratado, y comunicado al Pretend.te y todos
los expresados, excepto la Abuela Mat.na de quien tiene bue-
nas, y seguras noticias; ser asi pub.co y notorio en d.ha Ciu.d
y la verdad por su Juramento fho. Declaró q.e no le tocan las
Grales dela Ley q.e se le manifestaron, q.e es de edad de veinte y
tres años y lo firmó. Entre r.s villa=

Manuel de Jesus Lopez Dr. Fran.co Baquerizo
S.rio

Vistas por el Promotor Fiscal no halla de paso
q.e oponer a la Solicitud del Sr. Dn Jph Martin
Landero, ni a la aprovacion de estas informaciones. Sev.a
24 de Mayo de 1796.

Dr. Berenna

En la Ciudad de Sevilla á veinte y quatro de Mayo de mil
setecientos noventa y seis los S.res Rector, y Consiliarios



SS.ra dela Real Univer.d Literaria desta Ciud. haviendo visto la ante-
cedente Informacion dada por el B.er D.n Josef Martin Lancha
para graduarse de Licen.do en Teologia por esta Univers.d, Dijeron
Que la aprobaban y aprobaron, daban y dicron por bastante; y
en su Consecuencia mandaron despachar los Edictos prevenidos
por los Estatutos, y q.e al susodho se le admita á los Actos de
repeticion, leccion y examen p.a dho Grado, y q.e siendo aprobado se
le confiera en la forma ordinaria. Y por este su auto asi lo
proveyeron, y firmaron. Entre reng.s = repeticion. V.e

D.r Santullano — D.r Gavilez
D.r Bengoe... — D.r Prieto

D.r Baquerizo
S.rio

En veinte y cinco de dho mes y año el B.er D.n Josef Mn.
Lancha hizo la repeticion leyendo media hora de una
Distincion del ovro delas Sentencias, dedujo de ella tres
conclusiones, q. q.e arguyeron tres Estudiantes, y satisfizo
á sus replicas, de q.e certi.co

D.r Baquerizo

En el mismo dia mes y año los Bedeles de esta

65

N.° 39

Univers.d parecieron ante mi el Secr.io y Dixeron: Que los Edictos prevenidos p.r el Auto anteced.te los havian fixado: uno en las Puertas prales de esta Univers.d, y otro en las del S.S.mo Cristo del Perdon de la S.ta Yg.a de esta Cat.l: Y para q.e conste, firmaron esta diligen-cia de q.e Certifico

Feliciano Josef Ferreyros

D.r Baquexiro

Josef Maria Thirez y Soriano

Ex 3. Sort. eleg. Dist. 2. Lib. 3. Mag. Sent. ex eq.e hanc Th.m

Verbum assumpsit voluntatem humanam, proindeq.e non una, sed duplex est in Christo voluntas et operatio.

Ex 1. Sort. eleg. Dist. 14. Lib. 4. Sent. et ex ea seq. Th.m

Absolutio Sacramentalis vere et proprie dimittit coram Deo operatur, non vero declarat tantum esse dimissa.

Expte N.º 40.

S.ʳ Ill.ᵐᵒ y S.ʳ

Año de 1796.

Informacion de Legitimidad y limpieza de D.ⁿ Fran.ᶜᵒ Josef de Torres y Perez, nat.ˡ de esta Ciud.ᵈ p.ᵃ graduarse de Bach.ᵉʳ en Medicina por esta Univers.ᵈ de Sevilla.

Los Pap.ᵉˢ para su Rebalida, se dieron en 15 de Dic.ᵉ de 1798.

+

El D.r D.n Joaquin de Torres del Claustro y Gremio de esta R.l Universidad en el de Leyes y su Cathedratico de dha Facultad.

Certifico y en caso necesario juro que D.n Leonardo Botella natural de esta ciud.d ha assistido con puntuali.d y aprovechamiento á la clase de mi cargo desde principios del curso hasta fines de Mayo del año de la fha. y para que conste doy la presente en Sev.a á 8 de Octubre de 92.

Joaq.n Torres



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS.

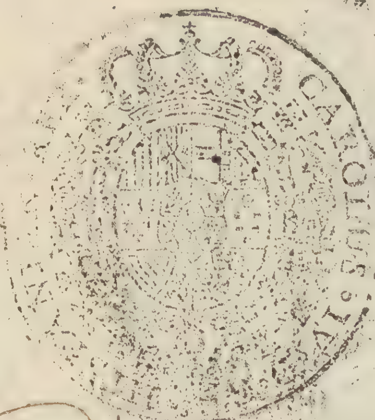
Certifico yo el infrascrito Cura mas antiguo, Beneficiado propio, y Parroco castrence de esta Yglecia parrog.l del S.or San Gil de Sevilla, Esaminador sinodal de este Arzobisp.do y del Obispado de Badajos &. q.e en el Libro dies y ocho de Baut.os al folio 268. buelta està una partida, q.e copiada à la letra es del tenor siguiente.

Partida

En dies y ocho de Octubre de mil setecientos setenta, y dos años, yo el D.r D.n Manuel de Silva Cura antiguo de esta Yglecia parrog.l de el S.or S.n Gil de Sevilla, y Beneficiado propio de la de S.r S.n Julian de ella di mi permiso, y lisencia à D.n Juan de Mesa Presv.o y con ella baptisò solemnem.te à Francisco Josef, Maria de Consolacion, Juaquin, Gallo, Hijo de D.n Josef de Torres, y de D.a Maria Perez de Pineda su legitima Muger, nacio à dies y seis de dho mes, fue su Padrino D.n Fran.co Lorrenzo Ruis vecino de la Collacion de S.n Ysidoro advirtiole la Cog.n espiritual, y demas obligaciones, y con migo lo firmo = B.r D.n Manuel de Silva = Cura.

Concuerda con su original a q.e me refiero, y p.a q.e conste doy la presente q.e firmo. Sevilla, y Mayo veinte y nueve de mil setecientos noventa, y seis. Libro dies y ocho de Bautismos, bautiso. abreviado, y entre renglones vale.

D.r Joachin Cid Carrasco



Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS.

Certifico yo el infrascrito Cura mas antiguo, Beneficiado propio, y Parroco castrence de esta Yglecia parroql. del Sor. Sn. Gil de Sevilla Examinador sinodal de este Arzobispado, y del Obispado de Badajós &c. qe en el Libro diez y seis de Bautismos, qe para en el Archivo de esta Yglecia del Sor. Sn. Gil de Sevilla al folio 120 buelto està una partida, qe copiada à la letra, es del tenor siguiente. ——

Partida

En veinte, y quatro de Junio de mil setecientos treinta y seis ad. Yo Dn. Alonso de Sotto Cura de esta Yglecia parroql. del Sor. Sn. Gil de Sevilla bautizè solemnemte. à Maria del Rosario Hija de Dn. Juan Perez, y de Da. Josefa Rodriguez su legitima Muger fue su Padrino Dn. Josef de la Barrera vecino de esta Collacion, advertile la cogn. espiritual, y demas obligaciones, y lo firmè = Dn. Alonso de Sotto = Cura ——

Concuerda con su original à que me refiero, y pa. qe. conste doy la presente qe. firmo, Sevilla y Mayo veinte y nueve de mil setecientos noventa, y seis &c. ——

Dn. Joachin Cid Carrascal

✠

Quarenta maravedis.



SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS.

Certifico yo el infraescrito Cura mas antiguo, Beneficiado propio, y Parroco catzence de esta Yglecia parroql. del Sor. Sn. Gil de Sevilla Esaminador sinodal de este Arsobispado y del Obispado de Badajos &c. qe. enel libro doce de Desposorios y velaciones, qe. para enel Archivo de esta Yglecia del Sor. Sn. Gil de esta Ciudad de Sevilla al folio 45 buelto està una Partida qe. copiada à la letra es del tenor siguiente.

Partida

En dies, y seis de Mayo de mil setecientos singuenta, y seis aº. yo Dn. Nicolas de Revollar, Cura de esta Yglecia parroql. del Sor. Sn. Gil de Sevª. aviendo precedido lo dispto. en Trento y mandamto. del Sor. Juez dela Yglecia el Ldo. Dn. Angel de Cocio, y Otero su fecha en siete de dcho mes ante Fernando de Castro Notº. y no resultado canonico impedimto. desposè por palabra de presente, qe. hicieron verdadero, y legitimo Matrimonio à Josef de Torres natural dela Ciudad de Ecixa hijo de Josef de Torres, y Dª. Maria Guerrero Juntamte. con Dª. Maria del Rosario Perez natural de esta Ciudad Hija de Dn. Juan Perez, y de Dª. Josefa Rodriguez celebrosè en Calle de Torre blanca Casas dela Contrahte. siendo testigo Dn. Franco. de Prada Presvº. veneficiado de Sta Cathalina, y el dcho Dn. Juan Perez. y lo firmè = Dn. Nicolas de Rovallar = Cura.

Concuerda con su original aqe. me refiero, y pª. qe. conste doy la presente, qe. firmo: Sevilla y Mayo 20 de 1796 aº.

Dn. Joachin Cid Carrascal



Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS.

Certifico q.e D.n Fran.co Josef de torres y Perez, nat.l de esta Ciu.d se graduó de Bach.er en Filos.a por esta Univers.d en diez y seis de Mayo de mil seteci-entos noventa y dos; que tiene ganados en la misma quatro Cursos en Medicina, q.e principiaron en Octubre del mismo año, y finalizaron en el pre-sente mes: y q.e sustentó un acto menor de Conclus.es en la Referida facul-tad y Univ.d, segun se averigua de los Libros de esta Secretaria, á q.e me refiero. Sev.a y Mayo veinte y siete de mil setecientos noventa y seis.

D.r Baquerizo

D.r Fran.co Josef de torres y Perez, nat.l de esta Ciu.d como me-jor proceda paresco ante V.S. y Digo: Que me gradué de Bach.er en Filos.a por esta Univ.d en 16. de Mayo de 1792; q.e tengo ga-nados en la misma quatro Cursos en Medicina, y q.e he sus-tentado un acto menor de Conclus.es en dha facultad, y Univ.d, co-mo se acredita dela Certificacion q.e presento y Juro: Y respec-to á q.e necesito recibir el Grado de Bach.er en la expresada fa-cultad de Medicina, y p.a ello Justificar conforme á Leyes del Reyno, Estatutos, y Practica de esta Univ.d / q.e soy hijo leg.mo de D.n Josef de torres, natural de esta Ciu.d Cirujano, y D.a Maria Perez de Pineda, bautizados en la Parroq.a de S.n Gil de esta de Sevilla: Que mi Padre es tambien hijo legitimo de D.n Jo-sef Pablo de torres y D.a Mariana Guerrero bautizados en

la Parroq.l de S.ta Cruz dela expresada Ciu.d de Cadiz; Que mi Madre es asimismo hija legitima de D.n Juan Perez de Lineda, bautizado en la Parroq.l de S.n Bartolome dela Ciu.d de Carmona, y D.a Josefa Rodrig.z de Villalva, bautizada en la Parroq.l de S.n Gil de esta de Sevilla: Que asi Yo, como los expresados mis Padres y Abuelos hemos sido, y somos Christianos viejos, limpios de toda mala raza, Casta, y Generacion de Judios, mulatos, Conversos, ni otra mala Secta: Que no hemos sido Castigados por el Santo Oficio dela Inquisicion por Crimen de Heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro: Que no hemos Cometido delito de infamia de hecho, ni de Dro: ni tenido Oficios viles, vajos, ni mecanicos, por donde se hayamos degenerado de quienes somos; antes bien q.e siempre hemos vivido con mucho honor, y estimacion: y q.e Yo soy de buena vida, fama, y costumbres, sin haver rumor, ni noticia alguna en contrario. segun se averigua en parte delas fees de Bautismo y Casamiento, q.e presento con la misma solemnidad =

Suplico á V.S. se sirva haver por presentadas las referidas fees, y mandar, q.e por lo q.e hace ámi, mi Madre, y Abuelos maternos se practique en esta Ciu.d la correspond.te Informacion; y por lo tocante á mi Padre, y Abuelos Paternos se sirva V.S. mandar despachar su Carta Exorto dirigida á las Justicias dela nominada Ciu.d de Cadiz, para q.e ante ellas, y con citacion de su Sindico Proc.or Gral. se haga la q.e baste; fhas y aprobadas por V.S. providenciar, q.e se me admita álos Actos de puntos, leccion, y Examen p.a dho Grado, y q.e siendo aprobado se me confiera

en la forma ordinaria. Lido Justicia Juro lo necesario.

Fran.co Josef de Torres, y Perez

Por presentado este pedimento con la Certificacion, y fees q.e refiere: Admitase á esta parte la informacion q.e ofrece, la qual se comete al presente Sec.rio, y fha pasese á los Cavalleros Sindico Prov.or Gral de esta Ciu.d, y Promotor Fiscal de esta Universidad: Despachese el Exorto q.e se pide, y en vista de todo se dará la providencia correspondiente. Lo mandó el S.r Dr. D.n Antonio de Vargas, Canonigo de la Santa Patriarcal Yglesia, de esta Ciu.d de Sevilla, Rector y Cancelario de la R.l Univers.d Literaria de ella á veinte y siete de Mayo de mil setecientos noventa y seis.

D.r Vargas R.r

D.n Baquerizo S.rio

El Exorto se despachó en 1.o de Junio de mismo año.

En la Ciu.d de Sevilla á siete de Junio de mil setecientos noventa y seis D.n Fran.co Josef de Torres y Perez, para la

Tsc



informacion q.e tiene ofrecida, y le está mandada dar presentó por testigo á D.n Josef Escribano, vez.o de esta Ciu.d en la Collacion de S.n Gil, de quien en virtud de la Comision q. me está conferida, recibi Juramento segun Dro, y haviendolo hecho prometió decir verdad, y siendo preguntado al tenor del pedimento q.e antecede. Dixo: Que conoce á D.n Fran.co Josef de Torres y Perez q. le presenta, sabe, que es hijo leg.mo de D.n Josef de Torres, nat.l de la Ciu.d de Ecija, y D.a Maria Perez de Pineda, nat.l de esta Ciu.d de Sev.a Que su Padre es tambien hijo legitimo de d.n Josef Pablo de Torres, y D.a Maria Guerrero, nat.s de la expresada Ciu.d de Ecija: Que su Mad.e es asimismo hija legitima de d.n Juan Perez de Pineda, nat.l de la Ciu.d de Carmona, y D.a Josefa Rodrig.z de Villalva, nat.l de esta de Sevilla: Que asi el Pretend.te como los expresados sus Padres y Abuelos han sido, y son Cristianos viejos, limpios de toda mala raza, Casta, y generacion de Judios, mulatos, Conversos, ni otra mala Secta: Que no han sido castigados por el Santo oficio de la Ynquisicion por crimen de Heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro: Que no han cometido delito de infamia de Hecho, ni de Dro, ni



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS.

de dho, ni tenido oficios viles, vajos, ni mecanicos, por donde hayan degenerado de quienes son; Antes bien q.e siempre han vivido con mucho honor, y estimacion. Y q. el Pretend.te es de buena vida y costumbres, y de arreglada conducta: todo lo qual consta al tetigo por haver tratado y comunicado al Pretend.te sus Padres y Abuelos Paternos: ser publico y notorio en esta Ciu.d, y la verdad por su juramento fho. Declaro q.e no le tocan las Generales de la Ley q.e se le manifestaron: Que tambien tiene buenas y seguras noticias de los Abuelos Paternos: Que es de edad de quarenta y quatro años, y lo firmo.

Joseph Escribano

D.r Fran.co Baquero S.rio

En el mismo dia mes y año de la misma presentacion, y p.a la ref.da Informacion, recibi juram.to segun dho de D.n Juan Carrillo, vez.o de esta Ciu.d en la Collacion de S.n Gil, y haviendole hecho prometio decir verdad, y siendo preguntado al tenor del pedim.to q.e antecede, Dixo: Que conoce á D.n Fran.co Josef de torres, y Perez, q.e le presenta, sabe q.e es hijo legitimo de D.n Josef de torres nat. de la Ciu.d de Ecija, y D.a Maria Perez de Pineda, nat.l de esta de Sevilla: Que su Pad.e es tambien hijo legitimo de D.n Josef Pablo de Torres, y D.a Maria

547

Guerrero, nat.l dela referida Ciu.d de Ecija: Que su Madre es asimismo hija leg.ma de D.n Juan Perez de Pineda, nat.l dela Ciu.d de Carmona, y D.a Josefa Rodrig.z de Villalva, q.e lo es de esta de Sevilla: Que asi el Pretend.te como los expresados sus Padres y Abuelos han sido, y son Christianos viejos, limpios de toda mala raza, Casta y Generacion de Judios, Moros, Conversos, ni otra mala secta: Que no han sido castigados por el Santo Oficio dela Ynquisicion por Crimen de Heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro: Que no han cometido delito de infamia de hecho, ni de Dro. ni tenido oficios viles, vajos, ni mecanicos por donde hayan degenerado de quienes son; antes bien q.e siempre han vivido con mucho honor y estimacion; Y q.e el Pretend.te es de arreglada Conducta buena vida y costumbres, sin fama, ni rumor en contrario. Todo loqual consta al testigo por haver tratado, y comunicado al dho Pretend.te, y sus Padres, tener buenas y seguras noticias de sus Abuelos p.r ambas lineas: Ser asi pub.co y notorio en esta Ciu.d y la verdad p.r su juram.to

Fho. Declaro, q.e no le tocan las Grales dela Ley. q.e sele manifestaron: Que es de edad de quarenta y ocho años, y lo firmó.

Juan Garcia y Castrillon

D.r Fran.co Baquero S.rio

En el mismo dia mes y año dela misma presentacion, y p.a la referida Ynformacion, recibi Juramento, segun Dro. de D.n Antonio Florez, veg.o de esta Ciu.d en la Collacion de

S.r Gil, y haviendolo hecho prometió decir verdad. y siendo preg.do
al tenor del antecedente pedimento. Dixo: Que conoce á D.n Fran.co
Josef de Torres y Perez q.e le presenta. Sabe q.e es hijo le-
gitimo de D.n Josef de Torres, nat.l de la Ciu.d de Ecija, y D.a Maria
Perez de Pineda nat.l de ena de Sevilla. Que su Pad.e es tam-
bien hijo leg.mo de D.n Josef Pablo de Torres y D.a Maria Guerre-
ro, naturales de la relacionada Ciu.d de Ecija. Que su madre es
asimismo hija legitima de D.n Juan Perez de Pineda, nat.l de la
Ciu.d de Carmona, y D.a Josefa Rodrig.z de Villalva; nat.l de
ena de Sevilla. Que asi el Pretend.te, como los expresados sus
Padres, y Abuelos han sido, y son Christianos viejos, limpios de
toda mala raza, Casta y generacion de Judios, Mulatos, Conver-
sos, ni otra mala Secta: Que no han sido Castigados p.r el S.to Ofi-
cio dela Ynquisicion por crimen de Heregia, Apostasia,
Judaismo, ni otra. Que ni han cometido delito de infamia
de hecho ni de D.ro, ni tenido oficios viles, bajos, ni meca-
nicos; por donde hayan degenerado de quienes son; antes
bien q.e siempre se han manejado con honor y estimacion:
Y q.e asimismo el Pretend.te es de arreglada Conducta, de buena
vida, y costumbres, sin fama ni rumor en Contrario. Todo
lo qual consta al testigo p.r haver tratado y comunicado al
Pretend.te, sus Padres, y Abuelo mat.no; tener buenas y segu-
ras noticias de todos los demas. Ser todo ello publico y
notorio en esta Ciudad, y la verdad por su Juramento
ttho; Decelaró q.e no le comprehendian las generales de
la Ley q.e se le manifestaron. Que es de edad.



SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS.

y quarenta año y la firmo conmigo el Secretario de q.e Certifico

D.r Fran.co Baquerizo

Antonio Flores

el Sindico Procurador General de esta Ciudad en bista de la informaciones hechas por p.te ... de toredo ... [illegible] ... la cert...
za de todo Sevilla y Junio ... 1796 a.

Antonio Zambrano Portocarrero



Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS.

Nos el Doctor Dn Antonio de Vargas, Canonigo de la Santa Patriarcal Yglesia desta Ciu. de Sevilla, Rector y Cancelario dela Real Universidad Literaria della &ra

A V.S.S. los Señores y Justicias dela Ciud. de Ecija de este Arzobispado, ante quienes esta nuestra Carta-Exorto fuere presentada, Hacemos saber como ante Nos se presentó pedimento por Dn Franco Josef de Torres, y Perez, natural desta Ciu., y Estudiante de estas nuestras Escuelas en la Facultad de Medicina, por el qual nos pidio que para recibir el Grado de Bachiller en la expresada Facultad, necesitaba, y ofrecio probar (conforme à Leyes del Reyno, Estatutos, y Practica de esta Univerd.) que es hijo legitimo de Dn Josef de Torres, natl desta Ciud., y Da Maria Perez de Pineda, natl de esta de Sevilla. Que su Padre es tambien hijo legitimo de Dn Josef Pablo de Torres, y Da Mariana Guerrero, natl de esa misma Ciud. Que su Madre es asimismo hija legma de Dn Juan Perez de Pineda, natl dela Ciud. de Carmona y Dña Josefa Rodriguez de Villalva, natl de esta de Sevilla:

Que asi el Pretend.te como los expresados sus Padres, y Abuelos han sido, y son Cristianos viejos, limpios de toda mala raza, Casta y Generacion de Judios, Mulatos, Conversos, ni otra mala Secta: Que no han sido castigados por el Santo oficio dela Ynquisicion por crimen de Heregia, Apostasia, Judaismo ni otro: Que no han cometido delito de infamia de hecho, ni de Dro, ni tenido oficios viles, vajos, ni mecanicos por donde hayan degenerado de quienes son; antes bien q.e siempre han vivido con mucho honor y estimacion: Y q.e el dho Pretendiente es de buena vida, fama y costumbres sin haver rumor, ni noticia en contrario.

Para cuya Ynformacion, nos pidio asimismo q.e respecto de ser su Padre y Abuelos Paternos nat.s de esta Ciud.d nos sirviesemos mandar despachar nuestra Carta Exorto en conformidad delas especiales Ordenes de S.M. (Dios le guarde) con q.e esta Univ.d se halla parad q.e en ella se haga porlo q.e á estos toca; y por Nos visto, mandamos dar, y dimos la presente p.a V.S.S. por la qual de parte de S.M. p.a el cumplimiento de sus R.s Ordenes, exortamos, y dela nuestra pedimos, y encargamos q.e luego q.e ante V.S.S. sea presentada por ante Escno q.e de

ello de fee, y con citacion del Señor Sindico Gral. de esta se examinen los testigos q.e por parte del Pretend.te fueren presentados al tenor delos Capitulos insertos, sin para ello pedir poder, ni otro recaudo alguno: Y con la misma citacion manden sacar, y se saque la fee de Bautismo del Pad.e del Pretend.te; fho todo cerrada, y sellada la dha Ynformacion, y en manera q.e haga fee, la remitan original à manos del infrasc.to Secretario, para en vista de todo dar la providencia correspondiente. Dada en nuestra Camara Rectoral dela Univers.d de Sevilla à dos de Junio de mil setecientos noventa y seis.

Jr.

D.r D.n Ant.o de Vargas

L.c

D.r Fran.co Baquerizo
S.rio

Cumplim.to

En la Ciudad de Carta à seis dias del mes de Junio, año de mil setecientos noventa y seis: ante el S.or D.n Andres Vicente Carpintero y Esquibel, Alcalde Mayor en ella, D.n Fran.co Ygnacio de Pareja de esta vecindad à nombre y como encargado de D.n Fran.co Josef de Torres, y Perez, que lo es dela de Sevilla, presentó el exorto requisitorio que antecede delos S.res Dela Real Universidad literaria de dicha Ciudad pidiendo su cumplimiento, y visto por S. Mrd. Aviendo



Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS.

el escribano publico de este numero, di-
jo que sin perjuicio de la Real Jurisdiccion que
exerce, se guarde y cumpla, y precediendo cita-
cion del Procurador Sindico General de esta
Ciudad, se examinen a su tenor los testigos que
se presentaren por parte del dn. Franco. Jo-
sef de Torres, sacandose la fee de Baptismo
de dn. Josef de Torres su Padre, para lo que,
precedida la correspondiente urbanidad se ha-
ga notorio dicho exhorto al Rdo. Cura de
la Parroquia donde se halle, y todo evaquado
se remitira original en pliego cerrado y sellado
a los dhos señores, por mano del dor. dn. Franco.
Baquerizo su secretario como se exhorta,
y por este su auto que firmará S. Md. asi
lo proveyó y mandó doy fee=

Cevallos

Joachin Antonio
de Molina escno. pub.

Notn. En Cruz a dicho dia seis de Junio, Yo el
escno. hice saber el auto que antecede a



Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS.

Dn Franco Guerero de Pareja, vecino de esta Ciudad, como encargado de dn Franco Josef de Torres y Perez que lo es de la de Sevilla, en su persona de que doy fée=

Molina

Notificon } En la Ciudad de Écija en el mismo dia veis de Junio, de el no, hise saver con el despacho remisorio y auto de su cumplimto que antecede, a Dn Franco de Vera, Jurado del cavildo y Ayuntamiento de esta Ciud, y como tal Sindico Pror General, en su persona quedando enterado de todo, y lo firmó de que doy fée=

Dn Franco de Vera

Joachin Antonio de Molina Es. pco

Dilisa y Recado de atencion } En Écija dicho dia seis de Junio, del presente año, de el no y en consequencia de lo que se manda por el auto que antecede, pasé a la Yglesia Parroquial Mayor de Santa Cruz de esta Ciud, y estando en ella y su Archivo, precedido el recado de urbanidad que corresponde, hise

notorio el exhorto, y aviendo precedido a Dn
Josef de Robles Presbitero, Cura propio de
la misma Parroquial de Santa Cruz, y con
su inteligencia de todo, dixo estaba pronto a su
ebaquacion en la parte que le toca, de que
doy fee=

Joachin Antonio
de Molina Escno pubco

El infraescripto Dor Cura Propio de esta yglesia
mayor Sta Cruz de la Ciud de Ecija. &

Certifico q. en el libro 52 de Baptismos de dha yglesia
se haya al folio 250 la Partida sigte

En la Ciud de Ecija Martes onze dias del mes de octubre
del mil setec. veinte y nueve años, yo el Lizdo Dn
Franco de los Reyes Cordoves teniente de Cura de esta yglesia
mayr de Sta Cruz, exorcisé, cathequisé, y baptisé a
Josef, Juan de Sn Bruno, q. dixeron nació el dia seis
de esta dho mes, hijo de Josef Pablo de Torres, y de Da
Mariana Guerrero su legma mugr. Fueron sus
Padrinos Juan Acasio de Leon, y Da Thereza Ma
ria de Montes vezos de la collon de Sn Juan, aviseles
el parentesco espl. y obligon de enseñarle la Doctrina
Christna y lo firme= Lizdo Franco de los Reyes Cordoves=

Concuerda con su origl. aq. me refiero, y para
q. conste, doi la presente en la dha Ciud de Ecija en seis
dias de Junio de mil setec. noventa y seis años.

Dor Josef de Robles

Tento, Dn Pedro
Franco Presbo.

En la Ciudad de Ecija en el mismo

dia seis de Junio de mil setezientos noventa y
seis años: ante el S.or D.n Andres Vicente Carpin-
tero y Ezqueba, Alcalde Mayor en ella: D.n Fran.co
Quero de Pareja, a nombre y como encargado de D.n
Fran.co Josef de Torres, vecino de la de Sevilla para
la Informacion que pretende hacer, en virtud
del exorto que antecede y auto de su cumplim.to
presentó por testigo a D.n Pedro Franco Presv.o
y vecino de esta dha ciudad en la Barrera y Colla-
cion de la Parroquial de San Juan Baptista, de
quien su md por ante mi el es.no recivió juram.to
puesta la mano en el pecho, conforme a su estado,
que lo hizo y ofreció decir verdad. Y siendo pregun-
tado con arreglo a los particulares que incluye
dicho exorto testimoniado que está por cabeza: Dixo
a cada uno lo siguiente = Al primero respondió
tiene individual conozimiento de D.n Fran.co
Josef de Torres y Perez, natural y vecino de la
Ciudad de Sevilla, que se halla de estudiante
para la facultad de Medicina y sabe y le
consta que es hijo legitimo de legitimo ma-
trimonio de D.n Josef de Torres, natural de
esta Ciudad, y residente en la propria de Se-
villa y de D.a Maria Perez de Pineda, su
de funta Muger natural que fue de la
propria Ciudad, a los quales en igual forma
conoció y trató el testigo en las muchas



Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS.

ocasiones, que binieron y estubieron en esta Ciudad, y Casas del que depone, y en igual correspondencia el testigo estubo y paro en la de los suso dichos en la dicha Ciudad de Sevilla, lo que es publico, y notorio, y sobre todo se remitte á mayor abundamiento á la fée de Baptismo de dicho Dn. Franco. y del citado Dn. Josef su Padre, = Y en segundo lugar le consta tambien por cierto que el Dn. Josef de torres natural de esta Ciudad, y la Da. Maria Perez de Pineda su Muger, que como se expresse lo fué de la de Sevilla, por lo que hace al Dn. Josef és hijo legitimo de Dn. Josef Pablo de torres, y de Da. Mariana Guerrero, naturales y vecinos que fueron de esta Ciud., y la Da. Mariana con la propria legitimidad fué hija de Dn. Juan Perez de Pineda natural de la Ciudad de Carmona, y de Da. Josefa Rodriguez Villalva que lo fué de la de Sevilla, lo que le consta al testigo por haverlo oido decir á su mismo Hijo y Nieto, ademas de ser publico y notorio, y para



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS.

Su mayor corroboracion se remite à las Fees de Baptismo y Casamientos = Y asimismo es notorio y constante que el Dn. Franco. Josef de Torres y Perez, como los nominados sus Padres y Abuelos, son y han sido notoriamente tenidos, y reputados por Christianos Viejos limpios de toda mala raza, Casta y Generacion de Judios, Mulatos, berberiscos, y otra mala secta, y no han sido castigados por el Santo tribunal de la Inquisicion, por crimen de Heregia, Apostasia, ni otro alguno, ni han cometido delito de Infamia, y del mismo modo le consta y oido decir no han tenido, ni exercido oficios viles, ni mecanicos, antes bien han vivido con el mayor honor y estimacion sin haver dado causa à haverlos procesados por la Real Justicia, ni otro Juzgado; y el Dn. Franco. Josef de Torres es hombre arreglado de buena vida, fama y costumbres, de que el testigo tiene sobrada experiencia, por haverlo manejado y tratado, y jamas haver tenido noticia de lo contrario, y esto le consta,

57

por las razones que yá deja expresadas = to-
do lo qual dijo era la verdad encargo del jura-
mento que á hecho, lo firmó y que es de hedad
de mas de cinquenta años, doy fee =

Crecede

Pedro Franco de Perea

Joachin Antonio
de Molina

Ante mi
Escribano
Público

4.º testigo D.n Juan Augustin Rodriguez de Prada &.

En la Ciudad de Cordova en el mismo
dia seis de Junio de dicho año, ante
el S.or Alcalde Mayor, el expresado D.n
Fran.co Prieto de Pareja, como encargado
de D.n Fran.co Josef de Torres y Perez, vecino
de Sevilla, para la Informacion que pre-
tende haser, presentó por testigo á D.n
Juan Augustin Rodriguez de Prada, vecino
de esta ciudad, y Secretario del tribunal
de la Santa Inquisicion de ella de Cordova,
con Abitacion en la calle Pameras colla-
cion de la Yglecia Parroquial de Nues-
tra Señora Santa Maria, del qual su
Merced por ante mi el ess.no recivió jura-
mento, que hizo por Dios y una Cruz

conforme á derecho, que lo hizo, y ofrecio decir verdad. Y siendo preguntado al tenor de los particulares que comprehende el exorto que bá por cabeza, y a uno de su cumplimiento, respondio á cada uno lo siguiente = Al primero dijo tiene individual noticia de Dn Franco Josef de Torres y Perez, natural y vecino de la Ciudad de Sevilla, que se halla estudiando para la facultad de Medicina, y le consta es hijo legitimo de legitimo Matrimonio de Dn Josef de Torres, natural de esta Ciudad, y residente en la dicha de Sevilla, y de Da Maria Perez de Pineda su Muger yá defunta, natural que fué de la misma Ciudad, á los quales en la propria forma conocio, y comunicó el testigo en las repetidas veces que binieron y estubieron en esta dicha Ciudad, y Casas del que dice, y en la misma correspondencia estubo y pasó el testigo en la expresada Ciudad de los referidos en la expresada Ciudad de Sevilla, lo que es publico y notorio, y se refiere á la Fee de todo lo mencionado se refiere á la Fee de Baptismo del citado Dn Franco, y del dicho Dn Josef su Padre = Y en segundo, sabe asimismo por berídico que el dn Josef de Torres natural de esta Ciudad, y su Muger Da



Quarenta marauedis.

SELLO QVARTO, QUAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVENTA
Y SEIS.

Maria Perez de Pineda, lo fue de la de Se-
villa, por lo que respecta al dn. Josef, es hijo
legitimo de dn. Josef Pablo de Torres, y de
Da. Mariana Guerrero naturales y vecinos
que fueron de esta dicha Ciudad, y la da.
Mariana con la misma legitimidad fué
hija de dn. Juan Perez de Pineda, natural
de la Ciudad de Carmona, y de da. Josefa
Rodriguez Villalva que lo fué de la de Sevi-
lla, lo que sabe el testigo por haverselo
oydo referir á su propio Hijo y nieto,
á demas de ser publico y notorio, y para
y para mas acreditarlo se exhiben á las
fees de Baptismo, y Casamiento = é igual-
mente es notorio y cierto que el dn. Franco.
Josef de Torres y Perez, como los expresados
sus Padres y Abuelos han sido, y son, tenidos
y reputados notoriamte. por Christianos viejos
limpios de toda mala raza, Casta y Genera-
cion de Judios, Mulatos, Berberiscos, y



Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS.

…ttramaria secta, ni notariados por el Santo Tribunal de la Inquisicion, castigados por crimen de heregia, Apostasia, ni por otro alguno, ni han exercitado ni cometido delito de infamia y del propio modo sabe por haverlo oydo decir no han exercido oficios viles ni mecanicos, antes si han vivido con el mayor honor y estimacion, sin dar motivo a ser presos por la Real Audiencia ni por otro Juzgado; y que el Dn. Franco. Josef de Torres es hombre arreglado de buena vida y costumbres, de que tiene sobrada experiencia el testigo por quanto lo a manejado y tratado, y nunca haver tenido noticia de lo contrario, y en el sabe por los motivos que lleva mencionados: todo lo qual dijo era la verdad en cargo de su juramto. que a hecho, lo firmó y que es de hedad de mas de quarenta años, de que doy fee = entre a Vale

Juan Antº Rodriguez de Prada

Enmendado

Joachin Antonio de Molina Lopez

Auto. Dn. Juan Josef de Prada y Reyes. En la Ciudad de Caravaca en el

5241

referido dia seis de Junio del citado año, ante el S.or Alcalde Mayor: el dho D.n Fran.co Guerrero de Vareffa, como encargado de D.n Fran.co Josef de Torres y Perez vecino de Sevilla, para la Ynformacion que quiere hazer, presentó por testigo á D.n Juan Josef de Prada y Reyes, vecino de esta dicha Ciudad, y Jurado de su M. Ill.e Ayuntam.to en la Collacion de la Parroquial Mayor de S.ta Cruz, del qual su Md. por Ante mi el ess.no recivió juram.to, que hizo á Dios y una Cruz, en forma de derecho, ofrecio decir verdad; y siendo preguntado al tenor de los particulares que contiene el exorto requisitorio antecedente que la por cabeza, dixo á cada uno lo siguiente = Al primero, expresó tiene cabal conocimiento de D.n Fran.co Josef de Torres y Perez natural y vecino de la Ciudad de Sevilla, que se halla estudiante para la facultad de Medicina, y sabe y le consta que es hijo legitimo de legitimo Matrimonio de D.n Josef de Torres natural de esta Ciudad, y residente en la misma de Sevilla y de D.a Maria Perez de Arenas su difunta Mujer, natural que fue de la mencionada Ciudad, á los quales en la propria forma, conoció y trató el testigo en diversas ocasiones, que vinieron, y estuvieron en esta Ciudad, y casa del que responde, de iguales correspondencias, estubo, y paró el testigo

en la de los vuso dichos, en la citada Ciudad de Se- 558
villa, lo que es publico y notorio y sobre todo ser-
mise a mayor abundam.te a la fee de Baptismo
de dicho D.n Fran.co y del mencionado D.n Josef su Padre:
y en segundo lugar le consta asimismo por cierto que
el D.n Josef de Torres natural de esta Ciud. y la d.a Ma-
ria Perez de Pineda su Muger que como se expi-
ne lo fue de la de Sevilla por lo que toca al D.n Josef,
es hijo legitimo de D.n Josef Pablo de Torres, y de D.a
Mariana Guerrero naturales y vec.os q.e fueron de esta
Ciud. y la d.a Mariana con la misma legitimidad,
fue hija de D.n Juan Perez de Pineda, natural de la
Ciudad de Carmona, y de D.a Josefa Rodriguez Vi-
llalva que lo fue de la de Sevilla lo que le consta al tes-
tigo por haverlo oydo decir asi mismo hijo y nieto
y de mas ser publico y notorio, y para mas
acreditarlo se remite a las fees de Baptismo y
Casamiento = Y asimismo es constante que el D.n
Fran.co Josef de Torres y Perez, como los menciona-
dos sus Padres y Abuelos, son y han sido tenidos
y reputados notoriam.te por Christianos Viejos,
limpios de toda mala raza, Casta y Generacion
de Indios, Mulatos, Berberiscos, y otra mala
secta, y no han sido castigados por el Santo Tri-
bunal de la Ynquisicion por crimen de heregia
Apostasia ni otro alguno, ni han cometido
delito de Ynfamia, y en los mismos terminos

337

✠

Quarenta maravedis.



SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS.

le consta que dichos dean, no han tenido, ni exercido oficios viles, ni mecanicos, antes bien han bivido con el mayor honor, y estimacion, sin haver dado motivo à ser procesados por la Real Justicia ni otro Juzgado, y el Dn. Franco. Josef de Torres es hombre arreglado de buena vida, fama y costumbres, de que tiene sobrada experiencia el testigo por haverlo tratado y manejado, y jamas haver tenido noticia en contrario y esto lo sabe por las razones que ya ha dexa mencionadas = todo lo qual dijo era la verdad en cargo del juramto. que ha hecho, lo firmo y que es de hedad de mas de cinquenta años doy fee.

Ciquera

Juan de Prados Perez

Joachin Antonio de Molina Lopez Nocs.

Vistos por el Promotor Fiscal



Para Pobres de solemnidad quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS.

de esta R.l Universidad Literaria, no halla reparo, que oponer. Sev.a 14 de Junio de 1796

D.r Berenguer

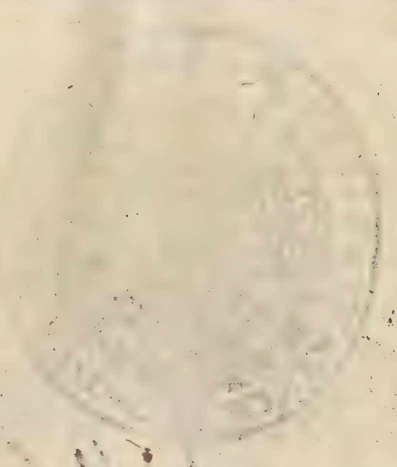
En la Ciu.d de Sevilla á catorce de Junio de mil setecientos noventa y seis los S.res Rector, y consiliarios de la Real Universid.d Literaria de esta Ciu.d haviendo visto las antecedentes Informaciones, hechas por D.n Fran.co Josef de Torres y Perez, natural de esta Ciu.d p.a graduarse de Bach.er en Medicina por esta Universidad, dixeron: Que las aprobaban, y aprobaron, daban y dieron por bastantes, y en su Consecuencia mandaron q.e al susodho se le admita á los actos de puntos, leccion, y examen para dho Grado, y q.e siendo aprobado se le confiera en la forma ord.a y por este su auto así lo proveyeron, y firmaron:

Ut.

D.r Santibaño D.r Prieto D.r Cavaleri

D.r Baquero S.rio

N.° 240.



Ex 1. Sort. eleg. Aphor. Concocta 22. Sect. 1. Hip. ex eog. hanc Th.m

Ergo in omni morbo accurate distinguere debemus signa crudiatis et coctionis.

555

Expte. N.º 41.

S. M. y T.

Anno de 1796.

Informacion de Legitimidad y Limpieza de D.n Sebastian de Solis y Becerra, natural de la v.a de Miajadas, Obispado de Plasencia p.a graduarse de Licenciado en Leyes por esta Universidad de Sevilla.



Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS.

Dn. Fernando Garcia Rosado, Cura then.te de la Yg.a Parroq.l del Señor S.n Pedro, unica en esta Villa de Azauchal, en la Provincia de Leon Partido de la Ciudad de Merida, Certifico en quanto puedo q.e en un libro donde se asentaron varias Partidas de bautizados en dha Ygl.a forrado en Pergamino soffeado, el qual dio Principio en seis dias del mes de enero, de mil seicientos setenta y quatro y finalizo en quatro de octubre de mil setecientos y catorce, se halla una a la Cara y vuelta del folio quinientos quarenta y tres, cuyo tenor literal dice asi=

Partida = En la Villa del Azeuchal en tres dias del mes de octubre año del Señor de mil setecientos y doce Yo el licenciado Dn. Luis Cañamero de la Flor del orden de Santiago Cura de la Parroq.l de ella batice, y puse los Santos oleos â una Infanta, q. nacio el dia diez y siete del mes de Setiembre, proximo pasado, a la qual puse por nombre Maria Hija de Dn. Alonso Gutierrez Salamanca, y de Dña Ysabel Moreno su muger fue su madrina Dña Costanza Diaz su tia, â quien adberti el Parentesco espiritual, y lo demas de su obligacion, y lo firme = el licenciado Dn. Luis Cañamero de la Flor=

Concuerda con su original q.e queda en el libro, y al folio de q.e llebo hecha referencia â q.e me remito, y p.a los efectos q.e convenga doi la pres.te q.e firmo en dha Villa dia cinco del mes de Junio de mil setecientos noventa y seis.

Dn. Fernando Garcia Rosado

Legalizar.

Juan Fran.co Carrasco, ss.no R.l de V. M. pp.co

Jurdo. Ayuntamto. Rtas y Unico de esta Va. de Almendral y donde soy Vezno doy fee y Verdadero testimo. Como Dn Juan Burgos Duran de Cabrera es Cura propio dela Yga Parroq. de esta dha Va. y Dn Fernando Garcia Rosado, es su thente y el mismo que da la Zertificaon antecedte cuya firma y Rubrica que la autoriza, y espresa sus dhos nombre y apellido es suya propia y la misma de que usa, y le e visto usar en todos sus escriptos a los que se les da entera fee y credicto en Juicio y fuera del por que es fiel legal y de toda confianza a Vno recto qual consta de su Yglesia de Parte doy el presente que signo y firmo en esta dha Va. dia mes, y año de su fha.

En testimo. de verdad

Juan Franco. Carrasco



Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS.

Yo Dn. Josef Antonio Sanabria Cura then.te de la Parroq.l de Sn. Santiago de esta Villa de Arrajadas Obispado de Plasencia Testifico q.e en uno de los libros de baptismo q.e se hallan en el Archivo de dha Parroq.l q.e dio principio en el año de mil setecientos sesenta y quatro y concluyó en el de mil setecientos ochenta y seis a el folio docientos quarenta y seis buelto se halla una Partida q.e su tenor es como se sigue.

Sevastian Antonio Manuel Josef Agustin de Belen | En la Parroq.l de Sn. Santiago de esta Villa de Arrajadas en veinte y quatro dias del mes de febrero de mill setecientos sesenta y seis años yo Juan Pando Valle Cura then.te en dha Parroq.l baptizé solemnem.te un Infante q.e nazio el dia veinte y tres del corriente mes a el qual puse por Nombre Sevastian Antonio Manuel, Josef Agustin de Belen hijo lexitimo de Dn. Sevastian de Solis y Castañeda y de Dña. Antonia Clara Bezerra y Salamanca, su mug.r los Abuelos Paternos Dn. Sevastian de Solis y Guzman (ya difunto) y Dña. Ana Maria de Castañeda = los Maternos Dn. Fer.do Bezerra Lijuno (ya difunto) y Dña. Maria Gutierrez Salamanca, fue su Madrina Dña. Maria Bezerra Salamanca su tia carnal a quien adverti su obligaz.n y parentesco

637

espiritual todos son vezinos y Naturales de esta dha villa à excepzion de la Abuela Materna q.e es Natural del Azauchal Pri-orato de Leon y lo firme fho ut supra = Juan Garzia Valle.

Asimismo en otro Libro de Baptismo de dha Parroq.l q.e dio principio en el Año de mill setezientos quarenta y seis y con-cluyo en mill setezientos zinq.ta y quatro à el folio ziento zinq.ta y siete buelto se halla una Partida q.e dize asi —

Sevastian Antonio } En la Yg.a Parroq.l de S.r Santiago de esta Villa de Mejasadas en veinte y dos dias del mes de Noviembre de mill setezientos zinq.ta y dos Yo D.n Marcos Fernandez Montero Cura then.te de dha Pa-rroq.l baptizé à un Infante q.e nazio el dia doze del corriente à el qual puse por Nombre Sevastian Anto-nio hijo Legitimo de D.n Sevastian de Solis y Grajera Alcalde ordinario por el estado noble de esta dha Villa y de D.ña Ana Maria de Castañeda y Tordoya su muger; fue su Padrino el Doctor D.n Antonio Bezerra Teixei-ro del orden de Santiago del Gremio y Claustro de la Uni-versidad de Salamanca Cathedratico de ella y Capp.n de onor de su Magestad Catolica quien esta advertido de la obligaz.n y parentesco espiritual todos vezinos y Naturales de esta dha Villa y lo firme fho ut supra = Marcos Fernandez Montero —

En el mismo Libro à el folio treinta y tres buelto se halla otra par-tida q.e dize asi —

Antonia Clara } En la Parroq.l de S.r Santiago de esta Villa de Mejasadas en veinte y tres dias del mes de Agosto de mill setezientos y quarenta y siete a.s Yo Gaspar Montero Dignidad de la S.ta Yg.a Romana Protono-tario Apostolico por Autoridad Apostolica, y ordi-naria, y Cura then.te de dha Parroq.l baptizé à una Infanta q.e nazio en doze del corriente à la qual

Puse por Nombre Antonia Clara hija lexitima
de Dn ferndo Bezerra teixeiro y Balcazar y de
Dña María de Salamanca su lexitima muger fue
su Padrino Dn ferndo Arias familiar del Sto ofizio
de la Inquisizion de llerena todos vezs de esta dha
Villa y lo firme fecho vt supra = Gaspar Mon-
tero —

Asimismo en otro Libro de baptismo de dha Parroq. q. dio prin-
zipio el año de mill setezientos zinco y concluyo en el de mill
setezientos treinta y uno a el folio dozientos veinte se
halla la primera partida q. dize como sigue —

Sevastian } En el año del Sr de mill setezientos y vein
te y tres en veinte y vn dias del mes de febrero
yo el Dr Dn Diego Gomez Montero Cura then-
iente de la Parroq. de Sn Santiago de este Lugar
de Maxadas baptize vn Infante q. nazio a on-
ze de este mes a el qual puse por Nombre Seve-
tian hijo de Dn Pedro de Sotto y Grajera y de Dña
Maria fernandez de la flor Cañamero su mu-
ger fue su Padrino Dn ferndo Garzia Arias fa-
miliar del Sto ofizio todos vezs de este dho Lugr
y lo firme fho vt supra = Dr Diego Gomez
Montero —

En el mismo Libro a el folio ziento treinta y uno
buelto tercera Partida es como sigue —

Ana Maria Josefa } En el año del Sr de mill y setezien-
tos y diez y siete en onze de Junio, yo Dn Lucas
Cañamero del Abito de Santiago Cura propio de
la Villa del Azauchal baptize vna Infanta

422.



Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS

q̃e nazio à quatro dias del mes a la qual puse por Nombre Ana Maria Josefa hija de Dn Fran.co Castañeda y Idrobo, y de Dña Agustina de la flor y Cañamero mi hermana su mad.a fue su madrina Dña Cathalina de la flor, y Cañamero tambien mi hermana, y todos vezinos de este dho lug.r de megasdas y hize este baptizo con lizenzia del Sr Dr Diego Gomez Montero Cura then.te de esta Igl.a y lo firmé y dho Cura then.te = Dr Diego Gomez Montero = Dn Luis Cañamero de la flor

En el mismo Libro del folio trece se escrivió la primera Partida q̃e es del tenor siguiente

Fern.do Bar.me | En el año del S.r de mill y setezientos y seis en veinte y zinco dias del mes de Jenio Yo Dn Luis Cañamero de la flor de orden de Santiago Cura Propio de la Villa de Salvatierra con lizenzia del Sr Dr Diego Gomez Montero Cura then.te de la Parroq.l de Sr Santiago de este Lug.r de Megasdas baptizé un Infante q̃ nazio à quinze dias de este mes al qual puse por Nombre Fer.do Bar.me hijo de Dn Antonio Berrocal tejeiro y de Dña Agustina Cañamero de la flor mi herm.a fue su Padrino Dn Fer.do Garzia Arias familiar del S.to oficio y todos vezinos de este dho lug.r y lo firme fho ut supra Dr Diego Gomez Montero = el Liz.do Dn Luis Cañamero de la flor



Quarenta marauedis.

SELLO QVARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS.

Asimismo Sertifico q̃e en vn libro de Casados y Velados de dha Parroq.l de Hueydadas q̃e dio prinzipio en el año de mill Setezientos quarenta, y tres, y concluyó en el de mill setezientos ochenta y tres, à el folio dosziêntos quarenta y quatro buelto se rejistra la primera partida q̃e es como se sigue—

D.n Sebastian de Solis y Castaneda
Con
D.ña Antonia [illegible] y Sala
marido

En la parroq.l de S.n [illegible] de esta Villa de Hueydadas en Zinco dias del mes de octubre de mill setezientos setenta y dos años Yo Juan Garzia Valle Cura then.te en dha Parroq.l haviendo prezidido el examen de la Doctrina Christiana, y las tres Canonicas Monisiones q̃e dispone el S.to Conzilio de Trento, q̃ la primera fue la Dominica quinze por Pentecostes, la segunda el dia de S.n Matheo, y la tercera la Dominica diez y seis por Pentecostes, dias veinte y veinte y tres, y veinte y siete de Septiembre de este presente año; y no haviendo resultado imped.to alguno ademas del segundo grado por vna parte y quarto por otra ambos de Consanguinidad dispensados por S. Santidad, lo que hizo constar por lizenzia dada en Plasenzia en veinte y zinco de Agosto de este presente año por el dor. D.n

Christobal hernandez Araujo Prov.or y Vicario Je-
neral de dha Ziudad por ante Josef Blanco Mon-
tero Notario en la Audienzia Eclesiastica de dha
Ziudad desposo in fazie Eclesiæ por palabras de
presenta y vele a D.n Sebastian de Solis y Casta-
ñedo hijo Lexitimo de D.n Sebastian de Solis y Gras-
na (ya difunto) y de D.ña Ana Maria de Castañe-
da su muger Con D.ña Antonia Bezerra y Salamanca
hija lexitima de D.n Fern.do Bezerra Teixeiro y de
D.ña Maria Gutierrez Salamanca su muger Natu-
ral de la Villa del Azauchal Priorato de Leon
a lo qual fueron testigos el Lic.do D.n Bar.me de l.
Pino Corredor, D.n Jazinto Cano de Azuñas Cura
then.te en esta Parroq.l y D.n Pedro de Solis Alcal-
de por el estado Noble en esta Villa todos Vezi-
nos y Naturales de ella, y lo firme, fho ut su-
pra = Juan Garzia Valle —

Todas las mencionadas Partidas Concuerdan Con su
original a la letra, y para los efectos q.e Convenga doy
la presente q.e firmo a petizion de D.n Sebastian de Solis
y Castañeda Vezino y Natural de esta Villa de Mieja-
das en Siete de Junio de mill Setezientos y Noventa
y Seis a.ñs

Josef Antonio
Reina y Sanabria

Legalizazion

Yo el infrascripto Ess.no pp.co
del numero y Ayuntamiento de esta Villa de Miajadas,
Zertifico y doy fee, que D.n Josef Antonio Reina y Sa-

nabria, por quien Sehallan autorizadas y firmadas las Siete 60

partidas de Baptismo y Casamiento anteriores, es tal Cura

theniente de la Yglesia Parrochial de Señor Santiago de esta

referida —— villa, como setitula; fiel, legal, y de toda Confianza,

y como tal asus Escritos y Zertificaciones en todo tiempo se

le han dado entera fee y Credito asi en Juicio Como fuera de

el: y la letra firma y Rubrica la Conozca por de su mano

y puño, respecto aver Semejantes cantidades que le he visto

poner: para que asi conste donde combenga a solicitud de

parte interesada libro el presente que Signo y firmo,

en esta referida villa de Alicante a ocho dias del mes

de Junio de mil Setecientos Noventa y Seis años, sin emm—da

Juan Phelipe de Prado y Valle

Sindicos

Yo Juan Sanchez Barragan, Escrivano con Real

aprovacion del Rey Nuestro Señor, Publico del Ay

untamiento y Juzgado de esta Villa del Colmenar, dis

tante un corto Cuarto de Legua, de la de

dicha Certifico: Doy fee como Don Joseph

Antonio Reno y Sanabria, por quien Vienen

autorizadas y firmadas las partidas de Baptis

mo y Casamiento que anteceden, es tal Cura Parro

co, como se titula, a quien es que Sele Zon



Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS.

Dado la Contenido fe q.e Sus dicto Entodos Sus
Escriptos y Certificas. ovlen fuimo, Como
fuero del dicho Senor Contrario, q.e la firma
y Rubrica puesta al pie de Esta preguia y
hecha de Su puño, dicho que se firma al Instr.
y dio a presentados sus Escriptos Con dicho
Contrario; y p.a q.e Conste donde y Co
mo Convenga, do la presente. doy el
presente signo y firma en los ocho
de Junio, año del dicho

Entresamiento [illegible]

Juan Sanchez
Barragan



quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS.

561

Certifico q.e D.n Sebastian de Solis y Becerra, nat.l de la v.a de Mia-jadas obispado de Plasencia incorporó en esta Univ.d en el mismo dia de la fha el Grado de Bach.er en Leyes á Claustro pleno, recibido por la Universidad de Salamanca en tres de Julio de mil setecientos nov.ta y quatro. segun se averigua de los Libros de esta Secretaria, á que me refiero. Sevilla y Junio tres de mil setecientos noventa y seis.

D.r Báquera

D.n Sebastian de Solis y Becerra, nat.l de la v.a de Miajadas obispado de Plasencia, como mejor proceda paresco ante V.S. y Digo: Que he incorporado en esta Univers. y en este mismo dia el Grado de Bach.er en Ley. á Claustro pleno, recibido por la de Salamanca en 3 de Julio de 1794, segun se averigua de la Certificacion, que presento, y Juro: Y respecto á q.e necesito recibir el Grado de Licen.do en la expresada facultad de Leyes, y p.a ello Justificar (conforme á Estatutos y practica de esta Universidad) q.e soy hijo leg.mo de D.n Sebastian de Solis y Castañeda, y D.a Antonia Becerra y Salamanca, naturales de la referida v.a de Miajadas: Que mi Pad.e es tambien hijo legitimo de D.n Sebastian de Solis y

105

Grugera, y D.ª Ana Maria Castañeda, y Tordoya, nat.s dela mencionada V.ª de Miraflores: Que mi Madre es asimismo hija legitima de D.n Fernando Becerra y Texeiro, nat.l dela misma de Mirafloes y D.ª Maria Gutierrez Salamanca, nat. dela Villa del Acebuchal, Partido de Leon: Que assi Yo, como los expresados mis Padres y Abuelos hemos sido y somos Christianos viejos, limpios detoda mala raza, Casta y Generacion de Judios, Mulatos, Conversos, ni otra mala Secta: Que no han sido castigados por el Santo oficio dela Inquisicion por Crimen de Heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro: Que no hemos cometido delito ecinfamia de hecho, ni de D.to, ni tenido oficios viles, vajos, ni mecanicos, por donde hayamos degenerado de quienes somos; antes bien q.e siempre hemos vivido con mucho honor y estimacion: Y q.e Yo el Reverend.te soy de buena conducta, vida, y costumbres, sin fama ni rumor alguno en contrario.

Suplico à V.S. se sirva haver por presentado la refer.do Certificacion, y mandar q.e seme reciba informacion al tenor deeste pedimento; Ella y aprobado

por Vs. providenciar, q.e seme admita à los actos de repeticion, puntos, lecion, y examen p.a dho Grado; y q.e siendo aprobado, seme confiera en la forma ord.a: Teniendo à bien dispensarme el tiempo de Pasantia q.e me falta, y mandando despachar los Edictos prevenidos por los Estatutos. Pido pr.a Gracia, Juro &.a =

Otro si Digo: Que he enviado por las fees de Bautismo, y casam.to de mis Padres, y mia, las q.e espero me remitan con breve- dad, y respecto à q.e necesito recibir con la posible prontitud el referido Grado =

Suplico à Vs. se sirva admitirme desde luego à los expresados actos, y q.e siendo aprobado seme confiera el citado Grado, quedando Yo en la obligacion de poner en esta Se.ria las expresadas fees, y q.e en el interin no seme entregue el titulo, del citado Grado. Pido ut Supra =

Sebastian de Soto y Meneses

Por presentado este pedimento con la Certificacion q.e refiere: Admitase à esta parte la Informacion q.e ofrece, la qual se comete al presente Secretario: Y fha passe al S.or Promotor Fiscal de esta Univers.d para en vista de todo dar la providencia correspond.te La mandaron los quando



Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS.

los Señores Rector, y Consiliarios de la Real Univ.d Literaria de esta Ciu.d de Sevilla en quatro dias de Junio de mil setecientos noventa y seis

Dr. Vergara D. Santillana
Secr.o

Dr. Prieto

Dr. Tasaliny

D.r Baquero
Secr.io

En la Ciu.d de Sevilla en tres de Junio de mil setecientos noventa y seis. El Br.er D.n Sebastian de Solis y Becerra para la informacion q.e tiene ofrecida, y le esta mandada dar presentó por testigo ante mi el Secr.rio al R. P. Fr. Bartolome de las Mercedes Mesa, Lec.r Religioso del Orn. de S.r Geronimo del conv.to de la Luz, Condado de Niebla, y natural de la V.a de Villasadas, Ob.do de Plasencia, de quien en virtud de la comision q.e me confiere el auto antecedente recibi Juramento segun [illegible], y haviendolo hecho; prometio decir verdad, y siendo preguntado al



SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS.

tenor del pedimento q.e antecede, Dixo: Que conoce á D.n Sebastian de Solis, y Becerra, q.e le presenta: Sabe, q.e es hijo leg.mo de D.n Sebastian de Solis, y Castañeda, y D.a Antonia Becerra y Salamanca: Que su Pad.e es tambien hijo leg.mo de D.n Sebastian de Solis, y Fragera, y D.a Ana Maria Castañeda, y Tordoya: Que su Mad.e es asimismo hija legitima de D. Fernando Becerra y Texeyro, y D.a Maria Gutierrez Salamanca; todos naturales de la referida V.a de Miajadas, excepto la Abuela materna q.e lo es de la V.a del Arebuchal Obispado de Leon: Que asi el Pretend.te, como los expresados sus Padres y Abuelos han sido, y son Christianos viejos, limpios de toda mala raza, Casta y Generacion de Judios, Mulatos, Conversos, ni otra mala Secta: Que no han sido castigados por el Santo oficio de la Ynquisicion por Crimen de Heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro: Que no han cometido Delito de infamia de hecho, ni de Dro: ni tenido oficios viles, vajos, ni mecanicos, por donde hayan degenerado de quienes son; antes bien q.e siempre han vivido con mucho honor, y estimacion: Y q.e el Pretend.te es Persona de buena conducta, vida y costumbres, sin fama, ni rumor alguno en contrario. Todo lo qual consta al testigo, por haver tratado, y comunicado al Pretend.te, sus Padres, y Abuelos, excepto el Paterno, quien saben de Cierta noticia era Hermano entero del

Ill.mo S.or D.n Alonso de Solis y Gragera actual obispo de Badajoz, ser todo ello pub.co y notorio, en la referida V.a, y la verdad por su juramento fho. Declaro, q. no le tocan las Gñales. dela Ley q. se le manifestaron. Que es de edad de unos quarenta años, y la firmo.

G.l Bartho.me de las Mercedes

D.n Fran.co Boquerizo
S.rio

En la Ciu. de Sevilla en quatro de Junio demil setecientos nov.ta y seis dela referida presentacion, y p.a esta misma informaz.on recibi juramento segun Dro. de D.n Matias Bohoyo marroquin Pbro., nat.l dela villa de Miajadas, obispado de Plasencia, y estante al prest.e en esta Ciu., quien haviendolo hecho conforme á su Estado prometio decir verdad, y siendo preguntado por el pedimento q. antecede Dixo: Que conoce a D.n Sebastian de Solis y Becerra, q. le presenta, sabe q.e es hijo leg.mo de D.n Sebastian de Solis y Castañeda, y D.a Antonia Becerra y Salamanca: Que su Padre es tambien hijo leg.mo de D.n Sebastian de Solis, y Gragera, y D.a Ana Maria Castañeda y Cordoya: Que su Mad.e es asimismo hija leg.ma de D.n Fernando Becerra, y Texeiro, y D.a Maria Gutierrez Salamanca, naturales todos dela mencionada V.a de Miajadas, excepto la Abuela materna q.e lo es dela del Azebuchal, Priorato de Leon: Que asi el Pretend.te como los expresados sus Padres y Abuelos han sido, y son Christianos viejos, limpios de toda mala raza, Cas-

ta y Generación de Judios, incluisos, Conversos, ni otra mala Secta: Que no han sido Castigados por el Santo Oficio de la Inquisición por Crimen de Heregía, Apostasía, Judaismo, ni otro: Que no han cometido delito de infamia de hecho, ni de Dro, ni tenido oficios viles, vajos, ni mecanicos, por donde hayan degenerado de quienes son: Antes bien q.e siempre han vivido con mucho honor, y estimacion: Y q.e el Preten.te es sugeto de arreglada Conducta, buena vida, y costumbres, sin fama ni rumor alguno en contra de lo dho: todo lo qual consta al testigo por haver tratado, y communicado á todos los expresados, excepto el Abuelo Pat.no quien sabe por cierto era Hermano entero del Ill.mo S.or D.n Alonso de Solis y Grajera á cuñado al Obispo de Badajoz: Ser todo ello la verdad como pub.co y notorio en dha v.a vajo del Juramento q.e ha hecho. Declaró q.e no le comprehenden las Gen.les de la Ley q.e se le manifesta-ron: q.e es de edad de quarenta y quatro años, y lo firmó.

Mathias Bohoyo Manrrique

D.n Fran.co Baquerizo
s.rio

En el mismo dia mes y año de la misma presentacion, y p.a la referida informacion recibi Juramento segun Dro. de Fran.co Perez, miliciano retirado del Regimiento de Truxillo, nat.l de la v.a de Jaraiz, Obispado de Plasencia, y estante al presente en esta Ciu.d de Sevilla quien haviendolo hecho prometio decir verdad, y siendo preguntado p.r el pedimento q.e antecede Dijo: Que conoce á d.n Sebastian de Solis, y Becerra, q.e le presenta; sabe q.e es hijo legitimo de D.n Sebastian de Solis y Castañedas, y D.a Antonia Becerra, y



Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVENTA
Y SEIS.

Salamanca: Que su Padre es tambien hijo legitimo de
Dn. Sebastian de Solis y Gragera, y Da. Anamaria Castañeda
y Tordoya: Que su Madre es asimismo hija legitima, de Dn.
Fernando Pereira y Texeyro, y Da. Maria Gutierrez Salaman-
ca, naturales todos dela Va. de Mazadas, á excepcion dela
Abuela materna q. lo es dela del Azebuchal, Obispado de
Leon. Que asi el Pretendte. como los expresados sus Padres
y Abuelos han sido y son Cristianos viejos, limpios de toda
mala Raza, Casta y generacion de Judios, Mulatos, Conver-
sos, ni otra mal de Secta: Que no han sido Castigados por
el Sto. Oficio dela Inquisicion por crimen de Heregia, Aposta-
sia, Judaismo, ni otro: Que no han cometido delito de in-
famia de hecho, ni de dro.; Ni tenido oficios viles, vajos,
ni mecanicos por donde hayan degenerado de quienes son:
Antes bien q. siempre han vivido con mucho honor, y esti-
macion: Y le consta al testigo ser todos los arriba dhos
de noble y distinguida familia: Tqe. el Pretendte. es Persona
de arreglada Conducta, buena vida y costumbres, sin fama
ni rumor alguno en Contrario. Todo lo qual consta al
testigo pr. haver tratado, y comunicado al Pretendiente,
sus Padres, y Abuelos, tener seguras noticias delos
Abuelos Paterno, y Materno, delos quales el primero

Bo. q. vta.
5. 210



SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS.

sabe, p.r cierto era Herm.no entero del Ill.mo S.r D.n Alonso de Solis y Bazerra actual Obispo de Badajoz: Ser todo ello la verdad, por su juram.to

en q.e se afirmó, y ratificó siendole leida esta su Declaracion comprehendenle las Generales dela Ley q.e se le manifestaron: Que es de edad de veinte y tres años, y la firmó.

Juan. co Perez   D.n Fran.co Boque[illegible]

D.n [illegible]   [illegible]

Visto por el Promotor Fiscal la Informacion antecedente dice: Que no halla reparo q.e oponer por lo tanto para q.e se apruebe, y admita a exercicios para el grado de Li[illegible] en Leyes q.e pretende D.n Sebastian Solis y Bezerra. Sev.a 4 de Junio de 1796

D.r Bezerra

En esta Ciudad de Sevilla á quatro de Junio de mil setecientos noventa y seis, los S.res Rector, y Consiliarios dela Real Univers.d Literaria de esta Ciu.d haviendo visto la anteced.te informacion practicada á instancia

de Dn. Sebastian de Solis y Becerra para graduarse
de Licenciado en Leyes por esta Univers.d Dixeron:
Que la aprobaban y aprobaron, daban, y dieron
por bastante, y en su consequencia mandaron
despachar los Edictos prevenidos por los Estatu-
tos, y q.e al tercero dho se le admita a los actos de
repeticion, puntos, lecciones y examen p.a dho
Grado, y q.e siendo aprobado se le confiera en
la forma ordinaria: y por este su auto asi lo
proveyeron y firmaron.

Jayme Co[illegible] — D.r [illegible] — D.r Arellano — D.r Prieto — D.r Cavalier[illegible]

D.r Bogarin

En seis del mismo mes y año los Bedeles de esta
Univers.d parecieron ante mi el Secretario, y
dixeron: Que los Edictos prevenidos por el auto
antecedente los han fixado [illegible] en las
puertas principales de esta Univers.d y el otro
las del Santisimo Christo del perdon de la

Sta Yglesia metropolitana: y parroquial como firmaron esta diligencia de que certifico =

Dr. Baquerizo

Feliciano Jose Ferreyra

Josef Maria Mateos y Soriano

En siete del mismo mes y año Dn. Sebastian de Solis hizo la repeticion, leyendo media hora de una Lei de el Codigo de la que deduxo tres Conclusiones, y arguyeron á ellas tres (Conclusiones) Estudiantes y satisfizo á á sus Replicas, de que certifico.

Dr. Baquerizo

Ex l. socr. eleg. L. [illegible] l. C. de Procurat. ex qua hanc 1am

Sicere consetur de mandato Procuratori dato, [illegible] habitionis ab eo minime exigi debet.

Ex l. socr. eleg. L. Depositum l. D. Depos. v. contr. ex qua seq. 4am

Ex natura contractus Depositarius ad dolum tantum tenetur.



SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS.

Con.s 29/30 — + — Expte. N.º 42 567

J. M. y J.

Año de 1796.

Información de Legitimidad y Limpieza de Dn. Pedro Vazquez y Cadenas, natl. de la Va. de Utrera deste Arzobispado pa. graduarse de Bachiller en Medicina por esta Universidad de Sevilla.

Los papeles pa. su reválida se dieron á la parte en 14. de Febo. de 1800.

+

Certifico yo el Br. Dn. Josef Hypolito Quixal Cura de la Yglesia Parroquial de el S. S. Martín de esta Ciudad de Sevilla; que Dn. Antonio Crespo Yñigo Estudiante de esta Ciudad de Sevilla, y mió parroquiano se halla sin los posibles haveres para tomar el grado de Theologia que solicita, pues me consta por tratarlo frequentemente, y la falta de medios q. le asiste a sus Padres: por lo que Juzgo ser de el agrado de Dios qualquier alivio que esperimente. Sevilla, y Mayo 13 de mil setecientos noventa, y seis.

Br. Dn. Josh. Hypo. Quixal
Cura



Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO.

Certifico, q.e D.n Pedro Vazquez y Cadenas, nat.l de la v.a de Utrera de este Arzobispado, se graduó de Bach.er en Filosofia p.r esta Univers.d en doce de mayo de mil setecientos, noventa y dos: Que tiene ganados en ella tres Cursos en Medicina, q.e principiaron en Oct.e de d.ho año, y finalizaron en Mayo ultimo; y q.e está matriculado p.a ganar el presente en d.ha facultad; segun se averigua de los Libros de esta Secretaria, á q. me refiero. Sevilla y Noviembre veinte y seis de mil, setecientos noventa y cinco. Em.do Filosof.a v.e

D.r Baquerizo

D.n Pedro Vazquez, y Cadenas, nat.l de la V.a de Utrera de este Arzobispado, como mejor proceda parezco ante V.S. y Digo: Que me gradue de Bach.er en Filos.ca p.r esta Univers.d en 12. de Mayo de mil setecientos noventa. y dos; y q. tengo ganados en la misma tres cursos en la facultad de Medicina, y estoy matriculado p.a ganar el presente, segun se averigua de la Certificacion, q.e presento y Juro; y respecto á q.e necesito recibir el Grado de Bach.er en la expresada facultad, y p.a ello Justificar (conforme á Leyes del Reyno, Estatutos, y practica de esta Univers.d) q.e soy hijo leg.mo de D.n Pedro Vazquez, natural de la v.a de Alcala del Valle, Obisp.do de Malaga, y D.a Maria Cadenas natural de la expresada de Utrera: Que mi Padre es tambien hijo legitimo de D.n Pedro Vazquez, y D.a Josefa Lopez, naturales de la refda

villa de Alcala del valle: Que mi criad.^o es asimismo hijo leg.^mo de D.^n Josef Antonio Cadenas, y D.^a Catalina de los Reyes Rodriguez, nat.^s de la dha de Utrera: Que asi Yo como los expresados mis Padres y Abuelos, hemos sido, y somos Cristianos viejos, limpios de toda mala raza, Casta, y generacion de Judios, Mulatos, Conversos, ni otra mala Secta: Que no hemos sido castigados por el Santo Oficio de la Ynquisicion por crimen de Heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro: Que no hemos cometido delito de infamia de hecho, ni de Dro, ni tenido oficios viles, vajos, ni mecanicos, por donde hayamos degenerado de quienes somos; Antes bien q.^e siempre han vivido con mucho honor, y estimacion.

A V.S. suplico se sirva haver por presentadas la referida Certificac.^ones y mandar despachar sus Cartas Exortos dirigidas a las Justicias de las mencionadas Villas de Utrera, y Alcala del valle, para q.^e ante ellas, y con citacion de sus Sindicos Procur.^es Generales se hagan las Correspond.^tes Ynformaciones; Y las aprobadas por V.S. probado dho Curso, y tenido el Acto menor de Conclusiones, providenciar q.^e se me admita a los actos de puntos, leccion y examen p.^a dho Grado, y q.^e siendo aprobado se me confiera en la forma ord.^a Pido Just.^a y Juro &.^a

D.^n Pedro Vazquez y Cadenas

Por presentado este pedimento con la Certificacion, q.^e refiere: Como se pide. Lo mandó el S.^or D.^r D.^n Antonio de Vargas

Canonigo de la Santa Patriarcal Yglesia de esta Ciud. de Sevilla Rector, y Cancelario de la Rl. Univers.d Literaria de ella à veinte y seis de Noviembre de mil setecientos noventa y cinco.

Dr. Navarrete

Dr. Baqueriro
S.rio

En el mismo entregue los Exortos al Prete.



Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO.



SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO.

Dn. Joseph Garcia Briosso Cura en la Yglesia Mayor, y mas Principal Sta. Maria de la Mesa de esta Villa de Utrera, Certifico y doi fee que en uno de los libros de Baptismos, que dicha Yglesia tiene, entre otras Capitulos esta uno del folio Docientos Noventa y seis Buelta, que dice asi.

En sabado primero de Agosto de mill setecientos y cinco años, yo el Dr. Dn. Diego Martin de Soto Cura en la Yglesia Mayor Sta. Maria de la Mesa de esta Villa de Utrera, baptise a Antonio Joseph hijo de Juan Cadenas, y de Dna. Anna Michaela de Mata su legitima Muger. Nacio a veinte y tres de Jullio. fueron sus Padrinos Fernando Montes, e Ynes humanos, a quienes adverti el Parentesco Espiritual, que contrajeron, y la obligacion de enseñarle la Doctrina Christiana, y lo firme = Dr. Diego Martin de Soto.

Concuerda con su original, a que me refiero, y para que conste donde convenga de Pedimento de la Parte, doi la presente en Utrera en diez y seis dias del mes de Septiembre de mill setecientos y Noventa y cinco años =

Dn. Joseph Garcia Briosso

Contestacion Los Yncas mayores Govnor por el numero desta 8.ª

571



Quarenta maravedis.

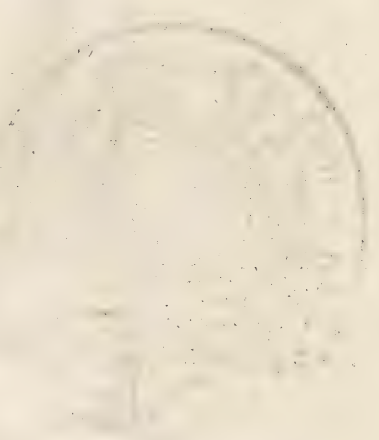
SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS.

[illegible] que el Dn Joseph Garcia Briozo de quien pa
[illegible] ficamos y damos fe q. en Cu
rese estar firmada la Certificacion y partida q. antecede es Cu
ra Parroco de la Ygª. Mayor y mas antigua nuestra Sta. Sta.
Maria de la Mesa de esta dª. y como tal administra los Stos.
Sacramentos a sus feligreses y exerse otros actos anexos a su
empleo y sus certificaciones siempre han merecido entera fee y
credito en juicio y fuera del y para q. conste damos la presente
en esta Villa de Utrera a diez y siete de Junio del año de mil
setecientos noventa y seis =

Juan Doming Cadenas
Esno. Pu.
Orig.

Ml. [illegible] Nm. Hurtado
Esno.
Es. pco.
Ds. ocho R. Von

Antº Maria de Alva
Ssno. pp.co
drºs 2 rs.





Quarenta maravedis.



SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS.

El Dor. Dn. Jose Rosendo de Carmona y de Gaviria, Cura propio de las Yglesias Parroquiales de esta Villa de Utrera con residencia en la de Santiago certifico que en el lib.o 13. de Desposorios, y Velaciones de dha Yglesia al fol. 30. b.ta esta una partida cuyo tenor es como sigue=

Partida= En Lunes dies y nueve dias del mes de Octubre del año del Señor de mil setecientos setenta y dos yo el Br. Dn. Salvador Muñoz de Alcalá Cura Teniente de la Yglesia Parroquial del Sr. Santiago la mas antigua de esta Villa de Utrera en virtud de mandamiento del Sr. Dor. Dn. Jose Fernando de Loza Juez, y Vicario Gral. de la Santa Yglesia de la Ciudad de Sevilla, y su Arzobispado, y haviendo precedido todo lo dispuesto por el Sto. Concilio de Trento, y Constituciones Synodales de este Arzobispado, y no haviendo resultado canonico impedimento alguno, y haviendo confesado, comulgado, y sabiendo la Doctrina Cristiana, desposé por palabras de presente que hicieron verdadero, y legitimo Sacramento de matrimonio, y juntamente velé, y di las bendiciones nupciales de la Yglesia a Pedro Jose Vasquez natural de la Villa de Alcalá del Valle, y Vezino de esta Villa en la Calle de Sevilla, hijo de Pedro Vasquez y de Josefa (~~Vasquez~~) Lopez, y a Maria Antonia Cadenas, natural de esta Villa, en la Calle del Charco, hija de Antonio Cadenas y de Da. Catalina de los Reyes Rodriguez y Leon, y fueron testigos Dn. Andres Curado, Juan Infante, y Andres Del-

gado Vezinos de esta dtha Villa = Br. Dn. Salvador Muñoz de Alcala

Ygualmente certifico que en el libº 35. de Baptismos de la referida Yglesia al fol. 318. esta otra partida cuyo tenor es como sigue

En Domingo quinze dias del mes de Enero año del Señor de mil setecientos setenta y cinco yo el Br. Dn. Juan Perez Capitan Cura Teniente de la Yglesia Parroquial del Sor. Santiago la mas antigua de esta Villa de Utrera baptize solemnemente a Pedro Antonio Juan Arcadio, el que nacio el dia doce de este dtho mes hijo legitimo de Pedro Vasquez natural de la Villa de Alcala del Valle en el Obispado de Malaga, y de Maria Cadenas su legitima muger natural de esta Villa, fueron Padrinos Antonio Bonilla, y Maria Micaela Cadenas, y les adverti su obligacion y parentesco = Br. Dn. Juan Perez Capitan

Concuerdan ambas partidas con sus respectivos originales a que me refiero y paraque conste doi esta, a pedimento de parte, en Utrera en quinze dias del mes de Junio de mil setecientos noventa y seis aᵃ. = Vasquez borrado no vale

Dor. Dn. Jose Rosdo. de Carmona y de Gaviria

Compxovazon. Los infra-scriptos Esnos. publicos del numº de esta Villa Certificamos, y damos fee qe el Dr. Dn. Josef Rosendo de Carmona, y de Gaviria de quien parese estar firmadas las precedentes partidas es Cura Parroco en la Yglesia Parroquial del Sr. Santiago de esta Villa, y como tal Administra los Santos Sacramtos. a sus feligreses; y todos los escritos qe ha dado, y da han merecido entera fee y Credito en Juicio y fuera del, y pª qe Conste dar de Comuenga Damos la presente en esta Villa de Utrera a dies y seis de Junio del año de mil setecientos noventa y seis =

Juan Domingo Cadenas
Esno. Pu.co
Dros. dos r.

Franco. Thomas Gallegos y Puana
Esno. pu.co

Juan Luis Dmn. Hurtado
Esno. pu.co
Dros. dos r. v. von



✠

Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO.

973

El Br. Dn. Thomas Romero Pro Cura Ynterino en la Yglª del Señor Santiago el mayor, y mas Antigua de esta Villa de Ubeda Certifico, y doy fee que el libro 26 de Baptismos consta una partida del folio 253 v.to cuio tenor, copiada ala letra, es como sigue ——

Partida // En sabado, dies y nueve dias del mes de enero de mil, setecientos, y nueve años Yo el Lic.do D.n Gregorio Anselmo Guiron Davila theniente de Cura en la Yglesia Parroquial del Señor Santiago mas Antigua desta Villa de Ubeda baptizé a Cathalina delos Reyes, hixa de Simon Rodrig.z y de Maria delos Santos; nacio a cinco de dho mes, y año. fue su Padrino Alonso Sanches Lesar vecino de Sandel, y se advertí su obligacion &c.a = D.n Gregorio Anselmo Guiron Davila. ——

Asimismo consta del libro 33 de Baptismos del folio 58 v.to otra partida, cuio tenor es como sigue ——

Partida // En Domingo veinte y un dias del mes de febrero del año de mil, setecientos, cinquenta y uno Yo D.n Sebastian de Lomilla Pro, Cura de la Yglesia Parroquial del Señor Santiago mas Antigua de esta Villa de Ubeda baptizé solemnemente a Maria, Antonia, Josefa, la que nacio el dia

diez y nueve de este dicho mes, hixa legitima
de Antonio Cardenas, y de Dª Catalina de los Reyes
Rubio y Leon su legitima muger, naturales, y
vecinos de esta dha villa; fueron Padrinos Josef
Antonio Villena y Juana Ydalgo, su muger,
a quien advertí su obligacion y parentesco =
D.n Alej. Nava Encavalla

Concuerda con su original, à que me remito; y porque
conste, doy esta à instancia de parte en Ubeda y Septiembre
diez y seis de mil, setecientos noventa, y cinco. =

Br. Dn. Thomas Romero

Compulsado

Compulsado Los mismos escriptos. por publicos en el nom

Quarenta maravedis.



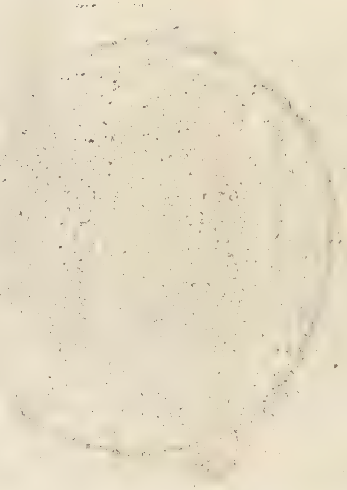
SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS.

de esta villa, Certificamos y damos fee que el Bachiller Dn. Thomas Romero Presbitero de quien parese estar firmada la presedente partida, fue Cura then.te en la Yglesia Parroquial del Sr. Santiago de esta villa, por el tiempo de ursha, y como tal mientras exercio dho empleo Administraua los Santos Sacramentos à sus feligreses, y hacia otros actos correspondientes à el, mereciendo siempre todos sus Escritos entera fee, y Credito en Juicio, y fuera de el, y para q.e conste donde conuenga damos la presente en esta villa de Utrera a dies y seis de Junio del año de mil setecientos noventa y seis =

Juan Luis Xim.z Hurtado
Es.no pu.co
Derechos sin ellos

Fran.co Thi.o Gallego =
P. Puyana
Derechos sin ellos

Juan Doming. Cadenas
Es.no C.
Es. pu.
Derechos dos r.





Quarenta maravedís
SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO.

Nos el D.^or D.^n Antonio de Vargas, Canonigo dela Santa Patriarcal Yglesia Metrop.^a de Sevilla, Rector, y Cancelario de la Real Universidad Literaria de ella &c.^a

A Vmds. los S.^res Jueces y Justicias, dela Villa de Utrera deste Arzobispado, ante quienes esta nuestra Carta-Exorto fuere presentada, hacemos saber, como ante Nos se presentó pedim.^to por d.^n Pedro Vazquez, y Cadenas, nat.^l de esa Villa, y Estudiante de esas nuestras Escuelas en la facultad de Medicina, por el que nos pidio, q.^e para poderse graduar de Bachiller en la expresada facultad, necesitaba, y ofrecio probar (conforme à Leyes del Reyno, Estatutos, y practica de esta Univers.) que es hijo legitimo de d.^n Pedro Vazquez, nat.^l dela v.^a de Alcala del valle, obispado de Malaga, y D.^a Maria Cadenas, nat.^l de esa Villa: Que su Padre es tambien hijo leg.^mo de d.^n Pedro Vazquez, y D.^a Josefa Lopez, nat.^s dela referida Villa de Alcala del Valle: Que su Madre es asimismo hija legitima de d.^n Josef Antonio Cadenas, y D.^a Catalina delos Reyes Rodriguez, nat.^s de esa v.^a: Que asi el Pretend.^te como los expresados sus Padres, y Abuelos han sido, y son Cristianos viejos, limpios

de toda mala Raza, Casta, y Generacion de Judios, Mulatos, Conversos, ni otra mala Secta: Que no han sido Castigados por el Santo Oficio dela Inquisicion por Crimen de Heregia, Apostasia Judaismo, ni otro: Que no han Cometido delito de infamia de hecho, ni de Dro, ni tenido Oficios viles, vajos, ni mecanicos por donde hayan degenerado de quienes son; antes bien q̃ siempre han vivido con mucho honor, y estimacion.

Para cuya informacion nos pidio asimismo que respecto de ser el su Madre y Abuelos maternos, naturales de esa Va. nos sirviesemos mandar despachar nrã Carta Exorto en conformidad delas especiales Ordenes de S.M. (Dios le guarde) con q̃e esta Vniversidad se halla paraque en ella se haga, por lo q̃ á estos toca: Y por Nos visto mandamos dar, y dimos, la presente para Vmds por la qual de parte de S.M. para el Cumplimiento de sus R. Ordenes exortamos, y dela nuestra pedimos, y encargamos, q̃e luego q̃ ante Vmds sea presentada por ante Escribano que dello dé fee; y con citacion del Procurador Sindico Gral. de esa Villa examinen los testigos, q̃ por parte del Pretend.te fueren presentados, al tenor delos Capitulos insertos, sin para ello pedir poder ni otro recaudo algo; y con la misma citacion, manden sacar, y se saquen las Fees de Bautismo del Pretend.te y su Madre, y la de Casamiento de sus Padres: Fho todo, cerrada, y sellada la

576

dha Ynformacion, y en manera, q.e haga fee, la remitan orig.l
á manos del Ynfraesc.to Secr.io para en su vista proceder, á lo
que haya lugar. Dada en n.ra Camara Rectoral de la Uni-
versidad de Sevilla á veinte y seis de Noviembre de mil
setecientos noventa, y cinco.

Fr.

D.r D.n Ant.o Ocaña Rr.

Lz.

D.r Fran.co Baquerizo
S.rio



SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO.

Cumplimto. } Cumplase como se exhorta sin perjuicio de la

CAROLUS·IV·D·G·HISPANIAR·REX·

Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS.

Rl. Jurisdiccion ordinaria, y en su virtud procedase ala informacion que por el precedente exhorto se expresa, y respecto a que la parte que lo ha presentado que es el pretendiente á entregado con el mismo exhorto las partidas de sus Abuelos, y Bautismo de su Madre faltando solamte. la de Casamto. de esta, y Bautismo de dho pretendiente hagase saber al Sr. Dn. Josh Rosendo de Carmona cura Parroco en esta Yglesia del Sr. Santiago facilite las dhas partidas pr. informarse pr. la dha parte hallarse en dha Yglesia p.a lo qual [...] de lo que se cite al Sindico de esta Va. q. lo es Dn. Josh Solar y Sepulveda, y los testigos que fueren presentados se examinen al thenor del referido Exorto lo q.e evaquado se remita original al Señor Rector q.e exhorta, cerrado, y sellado segun y como pr. el se expresa. Lo proveio, y firma el Sr. Ldo. Dn. Mariano Ibeña Solar Abogdo. de los Reales Consejos Alcalde de Antiguedad pr. S. M. de esta Va. de Utrera, en ella, á tres Dias de Junio del año de mil Setecientos noventa y Seis =

Mariano [...]

Luis Dom.z Hurtado

Ante mi
[...] Esno. pu.co
[...] quarenta [...]

Notal. Cura. En este mismo dia mes y año yo el Esno. notifique é hize saber lo que se manda pr. el auto que antecede á Sr. Dn. Josef Rosendo de Carmona

Cura en dha Yglesia del Sr. Santiago por lo q. le es respectivo en su persona doy fee =

Luis Xim.z Hurtado
Es.no pu.co

Dilig.a — En el mismo dia mes y año yo el Es.no p.a efecto de citar a D.n Josef Soler y Sepulbeda Sindico Personero de esta Comun pase a las Casas de su morada y se me informo no estar en esta Villa por lo que no tubo efecto dha Citacion y p.a q.e conste lo pongo por dilig.a doy fee =

Luis Xim.z Hurtado
Es.no pu.co

Otra — En seguida yo el Es.no pu.co pase a las Casas de D.n Pedro Luis de Ulloa, y Cala que hace de Sindico en ausencia, y enfermedades del S.or D.n Jph Soler p.r haverseido nombrado p.a efecto de hacerle la Citacion que esta mandada p.r el auto q.e antecede y p.r no haverlo encontrado lo pongo p.r Dilig.a doy fee =

Luis Xim.z Hurtado
Es.no pu.co

Citaz.on al Sindico — En diez y siete del referido mes y año, yo el Es.no pu.co fui a las Casas de D.n Jph Soler y Sepulbeda Sindico Personero de este Comun con noticia q.e tube de su regreso a esta V.a y precedido el recado de urvanidad correspondiente le cite como p.r el auto anterior se manda, y quedo entendido de la prueva e informacion que refiere de q.e Certifico =

Luis Xim.z Hurtado
Es.no pu.co

Not.on a D.n Pedro Bas ques — En el mismo dia mes y año yo el Es.no notifique e hize saver el contenido del antecedente auto, a D.n Pedro Basques y Cardenas contenido en el expuesto q.e lo motiva p.r lo q.e le es respectiva en su persona doy fee =

Luis Xim.z Hurtado
Es.no pu.co

Testig.o D.n Jph Martines — En el mismo dia mes y año D.n Pedro Basques p.a e fectos de estas dilig.s p.a la informacion q.e el expuesto q.e lo motiva menciona presento p.r tes.go a D.n Jph Martines de esta Ciudad en la C.e S.ta Brigida del qual el S.r D.n Alonso de Santiago Rodrig.z Reg.dor decano



SELLO SEGUNDO, DOSCIENTOS SETENTA Y DOS MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS.

dicu Ayuntam.to por ocupacion del S.r then.te de Auitente D.n Mariano Gomz Soler, recivio Juram.to por ante mi el Ess.no vajo del qual ofrecio la verdad, y pregun tado al thenor delo que contiene el Escrito q.e motiua esta in formazion Dixo. Conoce mui bien al pretendiente por quien es presentado, el qual es hijo lexitimo de D.n Pedro Basquez, na tural dela Villa de Alcala del Valle Obispado de malaga y de D.a Maria Cadenas, natural de esta Villa, y esta hija le xitima de D.n Ant.o Cadenas, y de D.a Catalina delos Reyes Rodrig.z y Leon, a todos los quales el testigo Ha conocido de trato, y Comunicacion, y a sus maiores Visabuelos, y demas accendientes del que lo presenta por oidas, por christianos viejos limpios de toda mala raza sin que en ninguno haia hauido generacion de Judios, mulatos ni Recien convertidos a nuestra s.ta fee ni algu na otra mala raza, ni hauido Castigado p.r el Santo ofizio dela Inquisicion por ningun Crimen, de heregia, Apostacia, Judaismo ni otro, y menos han cometido delito de infamia de he cho ni de Dro. tenido ofizios viles vajos ni mecanicos por donde hallan desmerezido de quienes son, antes siempre se han portado con honor, y estimacion obteniendo empleos muchos de esta fa milia en esta Villa, en su Republica, honorificos. lo q.e le par cetan por hauerlo Visto ser, y pasar a si; y en caso necesario se remite a los documentos presentados p.r la parte. Lo que es la verdad p.r el Juram.to que ha hecho, que es de edad de sesenta y quatro años, y lo firma con dho S.r Regidor doy fee

Santiago

Joseph Martinez

Ante mi
Luis Rm.z Hurtado
Ess.no pu.co

2.o Tgo. Vicente Cordero

En el mismo dia mes y año dela propia presentaz.on p.a la expresada informacion, y en virtud dela ocupacion del S.r then.te de Auitente dho S.r Regidor recivio Juramento a Dios y ala Cruz Segun Dro. por ante mi el Ess.no de Vicente Cordero

vecino de esta villa en la calle Sevilla, y aso del qual
ofrecio la verdad, y preguntado al thenor delo que
contiene el exhorto q.e motiva esta informacion
Dixo: Conoce mui bien al pretendiente, porque en el
presentado, el qual es hijo lexitimo de Dn. Pedro Bas
ques natural dela villa de Alcala del valle obispado
de malaga, y de Da. Maria Cadenas natural desta villa
y esta hija lexitima de Dn. Antonio Cadenas, y de Da. Cathalina
delos Reyes Rodriguez y Leon a todos los q.e el tgo. ha Conocido
de trato, y Comunicacion, y a sus maiores visabuelos y demas
accendientes del que lo presenta por oidas, y tenido siempre
por Christianos viejos limpios de toda mala raza, sin que en
ninguno halla hauido generacion de Judios mulatos ni re
cien convertidos a nuestra Santa fee ni alguna otra mala raza
ni han sido Castigados p.r el Santo oficio dela Inquisicion por
ningun Crimen de Heregia, Apostasia Judaismo ni otro; y me
nos han cometido delito de Infamia de hecho ni de derecho
tenido oficios viles, vaxos ni mecanicos por donde hallan de
generado de quienes son antes siempre, antes siempre se
han portado con honor y Estimacion, lo que saue el tgo.
por hauerlo visto ser, y pasar asi, y en caso necesario se
remite alos Documentos presentados. Lo que es quanto saue, y
puede decir en razon delo q.e se le ha preguntado, y la
verdad en Cargo de su Juram.to que es de edad de se
tenta y seis años, y lo firmo con dho Sr. Regidor doy fee=

Vizente Cox de sodueña

Santiago

Jn Luis Xim.z Hurtado
Ess.no pu.co

3.º
Tgo. Dn. Estn. Garrido

En el referido dia mes y año dela enunciada presentacion
para la mencionada informacion, y en virtud dela ocupacion
delo explicado Sr. Than.te de Auitonte el ante dho Sr. Regidor
recivio Juram.to a Dios y a la Cruz segun dro por ante mi el
Ess.no de Dn. Esteban Garrido vecino de esta villa en la C.e
delos negros y aso del qual ofrecio la verdad, y preguntado
al thenor delo que contiene el exhorto que motiva esta
informacion: Dixo. Conoce mui bien al pretendiente q. elo
presenta, el qual es hijo lexitimo de Dn. Pedro Basques

natural dela Villa de Alcala del Valle Obispado de malaga, y de Dª Maria Cardenas natural de esta Villa y esta hija lexitima de D. Antonio Cardenas, y de Dª Cathalina delos Reyes Rodrig.z y Leon, ato dos los q.e el testig.o ha conocido de trato, y Comunicacion, Vecindad y demas accendientes del que lo presenta por ôidas, por Christianos Viejos limpios de toda mala Raza sin que en ninguno haia havido generacion de Judios mulatos, ni Recien convertidos â nuestra santa fee ni alguna otra mala Raza, ni han sido Castigados p.r el santo oficio dela Inquisicion, por ningun Crimen de Heregia Apostasia Judaismo ni otro, y menos han cometido delito de infamia de hecho ni de Dro. tenido oficios viles Vaxos ni mecanicos p.r donde hallan degenerado de quienes son antes siempre se han portado con honor, y Estimacion en esta Villa, lo que Saue el testig.o por havercelo visto ser, y pasar asi y en caso necesario se Remite alos Documentos presentados p.r la parte. Que es quanto Saue, y puede decir en Razon delo que sele ha preguntado, y la verdad en Cargo de su Juram.to q.e es de Edad de setenta y seis años, y lo firmo el mencionado S.r Regidor doy fee

M.a

Estevan Garrido

Santiago

Por Luis Xim.z Hurtado
E.no pu.co

4.o
Testig.o
D.n Fran.co Olias

En el expplicado dia mes y año dela predicha presentacion para la nominada informacion, y en virtud dela Comision del Referido S.r Then.te de Asistente, el expplicado S.r Regidor Resiuio Juram.to por Dios, y ala Cruz seg.n Dro. p.r ante mi el Escrivano D. Fran.co de Olias Vecino de esta Villa enla Calle de Sevilla el qual haviendo jurado ofrecio decir verdad, y siendo preguntado al thenor delo que Contiene el exhorto, q.e motiva esta informacion Dixo Conoce mui bien al pretendiente que lo presenta, el qual es hijo lexitimo de D.n Pedro Barquero natural dela Villa de Alcala del Valle Obispado de malaga

y de Da. Maria Cadenas natural de esta villa y esta hija legitima de Dn. Antonio Cadenas y de Da. Cathalina delos Reyes Rodriguez y Leon a todos los qe. el testigo ha conocido de trato, y comunicacion Vizcarbaelz y demas accendientes del que los presenta por ordas, y tenido siempre por christianos viejos limpios de toda mala raza, sin qe. en ninguno halla hauido generacion de Judios, Mulatos, ni recien convertidos a nuestra Santa fee ni alguna otra mala raza, ni han sido castigados pr. el Santo Oficio dela Ynquisicion por ningun crimen de Heregia, Apostasia, Judaismo u otro, y menos han comet[ido] delito de Ynfamia de hecho, ni de Dro. tenido oficios viles, vajos, ni mecanicos por donde hallan desmerecido de quienes son antes siempre se han portado con honor, y estimacion, obteniendo empleos muchos de esta familia en esta villa y su Republica, honorificos lo que save el testigo pr. haverlo visto ser, y pasar asi, y en caso nesesario se remite alos Documentos presentados por la parte que es quanto save, y puede decir en razon delo que sele ha preguntado, y la verdad en cargo de su Juramento no firmo porqe. expresso no saver y que es de edad de setenta y dos años, y lo firmo dho. Sr. Regidor de que doy fee.

Ma.

Hurtado

Ante mi
Sn. Luis Martinez Hurtado
Escno. publico

Compa.

En el mismo dia mes y año, ante dho. Sr. Regidor y de mi el Escno. parecio Dn. Pedro Basques contenido en estas Dilige.s y dijo que pr. ahora no pretendia valerse de mas testigos que los presentados pr. lo qual se podian remitir quando su merced lo tubiese abien, y asi lo dijo, y firmo doy fee.

Ba. Dn. Pedro Vazquez y Cadenas

Ante mi
Sn. Luis Martinez Hurtado
Escno. publico



SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO.

Nos el Doctor Dn. Antonio de Vargas, Canonigo de la Santa Metropolitana y Patriarcal Yglesia de esta Ciudad de Sevilla, Rector, y Cancelario de la Rl. Univers.d Literaria de ella &a.

A Vmds. los Señores Juezes, y Justicias de la Villa de Alcala del Valle, Obispado de Malaga, ante quienes esta nra. Carta Exorto fuere presentada, Hacemos saber como ante Nos se presentó pedimento por dn. Pedro Vazquez y Cadenas, natural de la V.a de Vtrera deste Arzob.do, y Estudiante de esta nra. Escuelas en la facultad de Medicina, por el q. nos pidió q. para poderse graduar de Bach.er en la expresada facultad, necesitaba, y ofrecia probar (conforme á Leyes del Reyno, Estatutos, y practica de esta Univers.d) q.e es hijo legmo. de dn. Pedro Vazquez, nat.l de esta Villa, y D.a Maria Cadenas, q.e lo es de la dha de Vtrera: Que su Padre es tambien hijo legmo. de d.n Pedro Vazquez, y D.a Josefa Lopez, naturales de esa Villa: Que su Madre es asimismo hija legitima de dn. Josef Antonio Cadenas, y D.a Catalina de los Reyes Rodriguez, nat. de la de Vtrera: Que asi el Pretend.te como los expresados sus Padres, y Abuelos han sido y son Cristianos viejos, limpios de

toda mala raza, casta, y generacion de Judios, mulatos, Conversos, ni otra mala Secta: Que no han sido castigados pr. el Santo Oficio dela Inquisicion por crimen de Heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro: Que no han cometido delito de infamia de Hecho, ni de Dro. ni tenido oficios viles, vajos, ni mecanicos, por donde hayan degenerado de quienes son; Antes bien q.e siempre han vivido con mucho honor y estimacion.

Para cuya informacion nos pidio asimismo que respecto de ser el Padre del Pretend.te y sus Abuelos Paternos, naturales de esa villa, nos sirviesemos mandar despachar nra. Carta Exorto en conformidad delas expeciales ordenes de S.M. (Dios le gue.) cong. esta Univers. se halla, para q.e en ella se haga, por lo q.e à ellos toca. Y por Nos visto, mandamos dar, y dimos la presente para Vmds. por la qual de parte de S.M. pa. el cumplimiento de sus Rs. Ordenes Exortamos, y dela nuestra pedimos, y encargamos q.e luego q.e ante Vmds. sea presentada, pr. ante Escno. q.e dè fee, y con citacion del Procurador Sindico Gral. de esa Va. examinen los testigos, q.e por parte del dho Pretend.te fueren presentados, al tenor delos Capitulos insertos; sin para ello pedir poder, ni otro recaudo alguno; Y con la misma citacion, manden sacar y se saque la fee de Bautismo de su Padre. Y ho. todo,

C 581

cerrada, y sellada la dha Ynformacion, y en manera, q. haga fee la remitan original á manos del Ynfraesc.to Secretario para en su vista proveer, á lo q.e haya lugar. Dada en ntra Camara Rectoral dela universidad d Sevilla á veinte y seis

J.s d Nov.e d mill setecientos noventa y cinco.

D.r D.n Ant.o D.az

L.z

D.r Fran.co Baquerizo

S.rio



Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO.

P.

Quarentena on^s^ En la Villa de Alcalá del Valle á prim.° de febrero



Quarenta marauedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS.

de mill setecientos noventa y seis años Andres Martin Hinojosa vecino de esta Va presento en esta Escribania el Exorto antecedente de que doy fee = Josef Ayala y Gomez

Cumplimto. 2970 En la Villa de Alcala del Valle à tres dias del mes de Febrero de mill setecientos novta y seis, Yo el Infraescripto Escno hise presente lo contenido en el Exorto que antecede al Sor Dn Antonio Fernandes Villalon Alcde ordin en ella quien haviendolo visto oido y entendido Dixo Se guarde y cumpla como en el Se exorta sin perjuicio de la Rl Jurisdiccion que su mrd exerce, y para efecto Citese al Caballero Sindico procurador grãl de esta Vla para que haviendo precedido recado de urbanidad al R. Cura Parroco a cuio cargo esta el Archivo de ella pare u. tiene ... con el presente Escno a hallarse presente à la ... y cotejo de la Partida ò Particular que en dho Exorto Se Solicitan, e igualmente para que presencie el Juramto y examen de los testigos que se presenten por Andres Martin Hinojosa Apoderado de las partes Solicitantes y como tal se le haga entender este Auto pa q. traiga los testigos q. se hande Juramentar y examinar. — por este su Auto asi lo probeyo dho Sor mando y firmo de que doy fee =
Antonio Ferndz Villalon — Josef Ayala y Gomez

Citacion En la Villa de Alcala del Valle este mismo dia mes y

y ello Yo el escrivano ... para el efecto que se menciona en el anterior auto y notifique a Don Francisco Garrido Procurador Sindico general del Ayuntamiento de esta Villa en su persona quien inteligenciado Dijo: se le cite ora para hallarse presente à la Compulsa de la Partida de Bauptismo de Don Pedro Burgues esto dixo y dio por respuesta que firmara de que doy fee

francisco Garrido — Josef Ayala y Gomez

Notificacion — En la Villa de Alcala del Valle este mismo dia Yo el escrivano notifique el Contenido del Auto anterior à Antonio Martin hinojosa de esta Vecindad en su persona quien inteligenciado lo prometio haver de que doy fee =

Ayala

Recado Politico — Inmediatamente Yo el escrivano pase à las Casas del Señor Don ... Martin Gallego Cura Parroco de esta villa y haviendolo encontrado en ellas, precedidas las urbanidades correspondientes Dijo Estar pronto à exivir el Libro donde se halla asentada la Partida que se solicita lo que pasara executar à las onze de la mañana de este dia, esto dijo y respondio que no quiso firmar doy fee =

Ayala

Notificacion — En esta misma mañana Yo el escrivano notifique al Caballero Procurador Sindico general de esta villa la respuesta anterior del ... Cura en su persona manifesto quedar enterado doy fee =

Ayala

Yo el Infrascripto escrivano escrivano de S. M. en todos sus Reynos y Señorios Notario Lector y traductor general de toda clase de Documentos por los Señores ... de la Corte ... y Reyno por el Real y Supremo Consejo de Castilla y vecino de esta villa Certifico: Que haviendo pasado acompañado del Sindico

Procurador gral de esta V.ª a los cargos — morador del S.r D.n 583
Alonso Martin Gallegos Cura Parroco de la Parroq.ª de
ella, el expresado S.r D.n exivió ante mi un Libro enquadernado
forrado en pergamino conocido por el 2.º de Bautismos compu-
esto de 165 fojas y a la foja 165 se halla una partida que copi-
ada a la letra dise así ————

Partida. En la Villa de Alcala del Valle en veinte y seis de Abril de mill
setecientos quarenta y seis años: Yo D.n Lucas Peres Serrano
Cura de la Parroq.l de esta V.a Bautise à D.n Pedro José Toribio
hijo lexitimo de Pedro Barquez y de Josefa Lopez Villanueva
su mug.r vezinos de dha villa, declaró dho su Padre no haver
tenido otro hijo de estos nombres, y aseguró con Juram.to que nació el
dia diez y seis del corriente fueron sus Padrinos Juan de Arias
y D.a Maria Manzera su mug.r vezinos de esta dha V.a à quienes
adverti el parentesco Espiritual que con su ahijado y Padres han
contraido y la obligacion de enseñarles la Doctrina Cristiana
de que doy fee = D. Lucas Perez Serrano ————

Es Copia literal de su original con quien en todo concuerda que que
da en el citado libro y à que me remito. Cuio libro volvi a entregar
al expresado Cura quien de existir en su poder firma. Y p.a q.e
conste en virtud de lo mandado pongo el presente en la V.a de Alca
la del Valle à tres de Febrero de mill setecientos nov.ta y seis =

D. Alonso Martin Gallegos

Fran.co Garrido

Josef Ayala
Gobernador

Testigo D.n Juan Xim.z Florencio — En la Villa de Alcalá del Valle à tres de Febrero de mill setecientos noventa y seis; Andres Martin
Hinojosa vezino de esta V.a precenoto para la informac.on que esta
mandada dar por testigo a D.n Juan Xim.z Florencio de esta
misma vecindad, ante el Señor D.n Antonio Fernandez Vi-



Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS.

Vidon. Alc.e ordin.o del qual Su mrd. por ante mi el ess.no reci-
vio Juram.to en forma dedro. y el referido lo hizo a Dios y una Señal de
Cruz, prometiendo decir verdad en quanto le Sea preguntado, y Siendo exa-
minado Segun Se previene en el despacho anterior Dijo, no Conoze a D.n Pedro
Varg.z Cadenas, natural, y vez.o de la Villa de Utrera, ni a D.a Maria Ca-
denas Su madre, ni a D.n Josef Ant.o Cadenas, ni D.a Catalina de los Reyes Rodri-
guez, Su muger, Abuelos Maternos del expresado D.n Pedro Varg.z pero Si Cono-
zio a D.n Pedro Varg.z y D.a Josefa Lopez Su muger vez.s y Naturales de esta Vi-
lla q.e Constante Su Matrimonio, en el tpo. q.e tubieron p.r Su hijo legitimo
a D.n Pedro Varg.z el q.e se ausento de esta Villa, y segun tiene noticia Caso en
la d.a Utrera Con D.a Maria Cadenas de Cuyo Matrimonio pareze a nacido el
D.n Pedro Varg.z Cadenas, pretendiente: de la Calidad, Origen, y decendencia del expresado,
la Linea Materna, nada puede decir p.r no tener especiales noticias del lustre, y meri-
tos de las familias de la nominada Villa de Utrera pero Cree q.e el D.n Pedro Varg.z Lopez
Siempre procuraria enlazarse con persona de Ylustres ascend.tes mediante el Cla-
ro y Distinguido Nacim.to Con q.e estaba adornado pues el nominado y D.n Pedro Varg.z y
Josefa Lopez Sus Padres y los demas Sus ascend.tes Paternos y Maternos vez.s y Na-
turales de esta Villa han Sido tenidos y Reputados en ella Cada uno en Su tpo. p.r
personas de Limpia, y honrrada Sangre, Sin haver en ella mezcla de Judios
Mulatos, Combersos, Penitenciados, p.r el S.to Tribunal ni de quien haya delinquido
Contra los preceptos de N.ra S.ta Fee Catolica en negar alguno de sus Miste-
rios y Articulos antes p.r el Contrario, el expresado D.n Pedro Sus Padres y
Abuelos Se han portado Con el honor, y lustre de Sus Progenitores Siendo
buenos Cristianos temerosos de Dios arreglados en Sus operaciones, y Sin haber
exercido Oficios Viles q.e puedan manchar el merito de Su Sangre, lo qual Sa-
be p.r haverlo visto, Ser, y pasar asi en el tpo. en q.e los Conocio, y a los que



✠ 584

Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS.

no pr. tradicion de sus padres, y otros ancianos, hombres de verdad, y
ya los qe. en ningun modo se les ubiera obscurezido lo Contrario ni pudieran
haverlo ocultado, à el qe. dice en sus Combersaciones familiares, qe. es quan-
to puede decir en quanto le à sido preguntado, y lo declarado, Pub.co y
Notorio, Pub.ca voz, y fama, y Comun opinion sin obice ni duda, y la ver-
dad en cargo del Juram.to qe. tiene ho. espreso ser de edad de Setenta, y qua-
tro años, firma con su md. de qe. doy fee = entre r. = sub = le.

Villalon

Josef Ayala

y Gomero

7.
Jgo.
Dn. Juan Lazaro Pulido

En la Villa de Alcala del Valle en el expresado dia, mes, y año, Andres Mar-
tin qe. esta informacion, presento pr. tgo. à Dn. Juan Lazaro Pulido desta
vez. de quien su md. dho. Sr. Alce. recivio juram.to segun dro. y el nom-
brado lo hizo à Dios, y una señal de Cruz, prometiendo verdad en
quanto le sea preguntado, y examinado al tenor del escrito dijo: No Co-
noze à Dn. Pedro Vazquez Cadenas ni tiene noticia de sus asciend.tes Ma-
ternos vez.s de la Villa de Ozena pero si Conozio à Dn. Pedro Vazq.z
Lopez vez.o y Natural qe. fue desta Villa, y hijo legitimo de Dn. Pedro
Vazq.z y Da. Teresa Lopez, asi mismo Naturales, y vez.s della Pa-
dre, y Abuelos Paternos del Pretendiente à los qe. trato, y Comunico mu-
chos años, y los tubo, y reputo pr. personas de distinto Nacim.to se-
gun el merito, y aprecio qe. Comunm.te de los referidos se hazia pr. ser
Deszend.tes de personas honradas enlazadas con familias de la mejor nota
de este Pueblo, y qe. obtubieron los empleos mas Condecorados de la

V.V.

republica sin haver manchado su buena opinion con exercicios viles, ni con delitos, y crimines de exegia, ni con casamtos desiguales, y si sabe son oriundos de christianos viejos limpios de toda mala raza de Moros, Judios, Negros, Combersos ni penitenciados por el Sto Tribunal, ni q. hayan cometido delito de infamia de hecho de dro. lo qual es pubco y notorio, pubca voz, y fama, y comun opinion sin haver cosa en contrario, y la verdad en cargo de su juramto declaro ser de edad de setenta, y tres años firma con su mrd. de q. doy fee=

Villalon [rubric] Josef Ayala y Gomez [rubric] Juan de la [illegible] de [rubric]

Tgo. Diego Caballero

En la villa de Alcala del Valle, en el mencionado dia mes, y año, Andres Martin, pa esta informazion, presento por testo à Diego Caballero vecino de esta vezd. de quien su mrd. por ante mi recivio juramto en forma y el referido lo hizo à dios Ntro. Sor. y una señal de cruz, prometiendo decir verdad en lo q. le sea preguntado, y examinado segun se exorta dijo no conoze à Dn. Pedro Vazqz pretendiente ni à su madre, y abuelos maternos, y si conozio à sus ascendtes paternos, y assi padre Dn. Pedro Vazqz Lopez, natural de esta villa, y hijo legitimo de Dn. Pedro Vazqz y Da. Josefa Lopez su muger vezs y naturales della los quales, y los otros sus autores no exercieron oficios viles ni cometieron delito de infamia de hecho ni de dro. ni fueron originados de Moros, Judios, Mulatos, Combersos, ni de otra mala secta sin q. a ninguno le haya castigado por el Sto Tribunal de la Inquisn por crimen de exegia apostazia, ni Judaismo, y si le consta han sido



Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS.

honrrados, Cristianos Viejos, de arreglada Conducta operando con el honor, y estimacion heredado de sus mayores q.e Cada uno en su tpo. han obtenido los empleos municipales de la mayor graduacion q.e hay en este Pueblo todo lo qual lo sabe p.r haverlo visto, oydo, y entendido asi y ser Pub.co y Notorio Pub.ca Voz, y fama, Constante opinion sin Contrariedad, y lo q.e ha dho. y declarado la Verdad en Cargo de su Juram.to q.e se halla en la edad de Ochenta años no firma p.r no saber lo hace sumrd. doy fee=

Villalon — Josef Ayala y Gomero

Compar.a — En la Villa de Alcala del Valle en quatro dias del mes de Febrero de mil Setez.s nov.ta y seis años parecio, ante mi, Andres Martin Hinojosa Vez.o de esta Vez.d expresando no presenta p.r ahora mas tgos. p.a esta informacion doy fee=

Ayala

Autto — Traslado al Sindico Pror. Gral. de esta villa de Alcala del Valle. Lo mando el S.r D.n Ant.o Ferz. Villalon Al.e Ord.o en ello à quatro dias del mes de Febrero de mil Setez.s nov.ta y seis años=

Villalon — Josef Ayala y Gomero

Notific.n — En el Alcala del Valle dho. dia mes, y año yo el ess.no notifique

el auto anterior à D.n Fran.co Garrido Sindico Pror. de es-
ta Villa. en su persona: doy fee =

Ayala

Respuesta de Caballero Sindico gral.

El Sindico Procurador general de esta V.a respon-
diendo al traslado que en esta Informacion se
le ha conferido Dijo: Que en fuerza de su empleo ha toma-
do diferentes informes secretos de personas condecoradas
dignas de la mas fee, sobre el origen calidad y limpieza
de las personas contenidas en esta informacion, y
ha savido sus enlaces con eclesiasticos y otros indi-
viduos empleados en oficios onorificos de la republica; por
cuia razon y siendo los testigos que deponen adornados
con las qualidades que aperciven nras. Leyes para esti-
mar sus dichos por verdaderos no se le ofrece reparo al-
guno que oponer y si quiere coadiuvar con esta respuesta
à la Justificacion hecha. Alcala del Valle y Febre-
ro. 6. de 1796 = Fran.co Garrido



Autto

En la villa de Alcala del Valle en cinco dias del mes
de Febrero de mil setez.s nov.ta y seis años El S.r D.n Antonio
Ferz. Villalon, Alc.e Ordin.o en ella, habiendo visto estos
autos y la respuesta dada en ellos p.r el Cab.llero Sindico
D.n Fran.co Garrido, dijo q.e aprobaba, y aprobo quanto à
lugar en dro. esta informazion à cuyo efecto inter-
ponia, è interpuso su autoridad, y decreto judicial

tanto quanto puede, y a lugar pr dro. y pa el puntual Cumplimto del exorto Cerrado, y Sellado, remitanse Orijinales al Sr. Juez requiriente pr mano de Dn. Franco Baquerizo su Secretario, y pr este su auto asi lo probeyo mando, y firmaron de qe doy fee=

Antonio Fern. Villalon

Josef Ayala

Gomero

Vista pr el Promotor Fiscal de esta Rl Universidad no halla reparo qe oponer. Sev.a 26 de Junio de 1796

Dn Becerra

En la Ciud. de Sevilla à veinte y siete de Junio de mil setecientos noventa, y seis los Sres Rector, y Consiliarios dela Real Univers.d Literaria de esta Ciud. haviendo visto la Informacion antecedente dada pr. Dn Pedro Vazquez y Cadenas, natural de la Va de Utrera pa graduarse de Bachr. en Medicina por esta Universidad. Dixeron: Que la aprobaban, y aprobaron, daban, y dieron pr. bastante, y en su consequencia mandaron qe al susodho se le ad-



Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS.

mita a los actos de puntos, leccion, y Examⁿ.
pª dho Grado, y q. siendo aprobado se le confiera en la forma ordinaria. Y p.ʳ este su auto asi lo proveyeron y firmaron.

Dʳ. Rey   Dʳ. Smontbaño   Dʳ. Prieto   Dʳ. Cardenas

Dʳ. Baquixiro
Srio.

Expte. N.º 43 - 587

J. M. y J.

Año de 1796.

Informacion de Legitim.d y Limpieza de D.n Josef Ant.o Padilla y Espeso, nat.l de esta Ciud. p.a graduarse de Bach.er en Medicina por esta Real Univers.d de

Sevilla.

De Gracia.

Los Pap.es para su Validacion se dio.n en 1.º de Enero de 1797



✠

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS.

Certifico yo el Infrascripto Cura The. de esta Yg.a Parroquial de S.ra S.ta Ana de Triana q.e en el lib. 50 de Baptismos al fol. 124 se halla la partida siguiente.

En Viernes veinte días del mes de Marzo de mil setecientos quarenta y quatro aD. Yo D.n Fernando Cortes de los Ríos Cura de esta Yg.a Parroq.l de S.ra S.ta Ana de Triana baptizé solemnem.te á María Teresa Gregoria hija de Pedro de Espejo y Juana del Pino su leg.a muger fueron sus padrinos Manuel del Pino, y Ana Perez Vez.os de Triana á los quales advertí el parentezco espiritual, y la obligacion de enseñar á su ahijada la doctrina Christiana. Nació el día doce de dho mes, y lo firmé fh.a ut supra = D.n Fernando Cortes de los Ríos = Cura

Concuerda con su original al q.e me refiero, y para q.e conste doi esta en primero de Abril de mil setecientos noventa y seis aD. =

D.n Joachin Bermudo y Leila
Cura Th.e

Yo el B.r D.n Bartholomé Bueno y Porrua Cura del Sag.o de la S.ta Ygl.a Metrop.na y Patr.l de Sev.a Certifico y doi fee; q.e en uno de los libros de Baptismos de dho Sag.o al fol. 28 vuelta está la partida siguiente. =

Partida — En Jueves veinte y siete de Junio de mil setecientos y quarenta y tres D.n Miguel Romero Presb.o con licencia de mi D.n Fran.co García Grano de oro Cura mas antiguo del Sag.o de esta S.ta Patr.l Ygl.a de Sev.a Baptizó á Paulino Josef Juan hijo de Eugenio Gabidia, y de Agustina Luzena su muger; nació á veinte y dos de dho. Fue su madrina Manuela de Ortega vez.a de esta Collac.n se le advirtió el parentezco espiritual. fho ut supra = D.n Fran.co Garzia Grano de oro; =

Concuerda con su original á q.e me refiero y para q.e conste doi la presente en dho Sag.o en veinte y siete de Junio de mil setecientos y noventa y seis años; =

B.r D.n Bartholome
Bueno y Porrua
Cura

Certifico yo el Infrascripto Cura Thte de esta Ygª Parroquial de Sra Sta Ana de Triana qe en el lib. 28 de Desposorios al fol. 295 bto se halla la partida siguiente.

En Jueves diez y seis dias del mes de Marzo de mil setecientos y setenta y cinco aº yo el Dr Dn Josef Franco Guerrero Cura de esta Ygª Parroql de Sra Sta Ana de Triana en virtud de mandamto del Sor Provisor de esta Ciudad, y Arzpdo su fha en catorce de dho mes, y año ante Dn Franco Moreno Notº Mayor de su Juzgado el qual dho mandamto queda en el archivo de esta dha Ygª en el legajo de este año, y habiendo sido los contrayentes, qe abaxo se expresan examinados en la doctrina Christiana dispensadas pr dho Sor Provor las tres canonicas moniciones para antes, y despues de contrahido el Matrimonio, y precedido todo lo demas, qe previene el Sto Concilio de Trento. Desposé pr palabras de presente, qe hicieron verdadero y legº Matrimonº a Dn Paulino Garcia Manrrique de Lara Viudo de Dña Francisca Xaviera Ventura Martinez juntamte con Dña Maria Josefa de Espeso natural de esta Ciudad hija de Pedro de Espeso, y de Juana del Pino. Fueron testigos Dn Josef de Piedra Buena Vezº del Sagº Dña Juana Gonzalez, y Dña Ynes de Brenes Vecinas de esta Collacn, y lo firmé fho ut supra = Dr Josef Franco Guerrero = Cura

Concuerda con su original al qe me refiero, y para qe conste doi esta en diez y seis de Marzo de mil setecientos noventa y seis aº. —

Dn Joachin Bermudez y Avila
Cura Thte



Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS.

Yo el Br. Dn. Bartholomé Bueno y Porrua Cura del Sagº de la Sta. Ygla. Metropna. y Patrl. de Sevª. Certifico y doi fee, qe. en uno de los libros de Baptismos de dho Sagº. al folio 204 está la partida del tenor siguiente.

Partida En Martes nueve días del mes de Abril de mil setecientos setenta y seis as. Yo Dn. Ramon Vas de Roxas Thente. de Cura del Sagº. de esta Sta. Ygla. con licencia del Dr. Dn. Franco. de Paula Baquero Cura mas antiguo de el, Baptizé á Josef Antonio Secundino Maria, qe. nació el dia veinte y nueve de Marzo proximo pasado hijo de Dn. Paulino Gabidia, y de Dña. Maria Espejo su lexma. muger fué su Padrino Dn. Eugenio Gabidia Vezº. de esta Collacn. á quien advertí el parentesco espiritual, y demas obligaciones fho. ut supra; = Dr. Dn. Franco. de Paula Baquero. Dn. Ramon Vas y Roxas =

Concuerda con su original á qe. me refiero, y para qe. conste doi la presente en dho Sagº. en veinte y siete de Junio de mil setecientos y noventa y seis as.

Br. Dn. Bartholome
Bueno y Porrua
Cura



✠

Para Pobres de solemnidad quatro mrs.

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS.

Certifico que Dn. Josef Maria Gavidia y Espejo, natural de esta Ciud. se graduó de Bachr. en Filosa. por esta Univerd. en diez de Mayo de mil setecientos noventa y dos, Que tiene ganados en la misma quatro Cursos en Medicina, q.e principiaron en Octubre de dho. año, y finalizaron en mayo proxmo. pasado: Y q.e sustentó un acto menor de Conclusiones en la misma facultad, y Univerd., segun se averigua de los Libros de esta Secretaria, à q.e me refiero, Sevª. y Julio veinte y siete de mil setecientos noventa y seis.

Dr. Baquerizo

Dn. Josef Mª Gavidia y Espejo, natl. de esta Ciud. como mejor proceda parezco ante V.S. y Digo: Que me gradué de Bn. en Filosd. por esta Univerd. en 10. de Mayo de 1792. Que tengo ganados en ella quatro Cursos en Medicina, y sustentado un acto menor de Conclusiones en la misma Univerd. y facultad, segun se averigua de la Certificacon. q.e presento, y Juro: Y respecto à q.e necesito recibir el Grado de Bachr. en la expresada facultad, y pa. ello Justificar (conforme à Leyes del Reyno, Estatutos, y practica de esta Univerd. que soy hijo legmo. de Dn. Paulino Gavidia, bautizado en el Sagrario

dela S.ta Yglesia desta Ciud.d y D.a Maria Espeso, bautizada en la Parroquial de S.ta Ana del Barrio de Triana: Que mi Padre es tambien hijo leg.mo de D.n Eugenio Gavidia, bau- tizado bautizado en la d.ha Parroq.al de S.ta Ana; y D.a Agus- tina de Lucena, nat.l dela Ciud.d de Lucena: Que mi Madre es asimismo hija leg.ma de D.n Pedro Espeso, bautizado en la ref.da Parroq.a de S.ta Ana, y D.a Juana del Pino bauti.da en la misma: Que asi Yo como los expresados mis Padres y Abuelos hemos sido y somos Christianos biejos, limpios de toda mala raza, Casta y Generacion de Judios, Mu- latos, Conversos, ni otra mala secta: Que no hemos sido Castigados p.r el S.to Oficio dela Ynquisicion, por Crimen de Heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro: Que no hemos cometido delito de infamia de Hecho, ni de D.ro, ni teni- do oficios viles, vajos, ni mecanicos, por donde hayamos degenerado de quienes somos; Antes bien, q.e siempre hemos vivido con mucho honor, y estimacion: Y que Yo el Pretend.te soy Persona de buena vida, y costum- bres, sin fama, ni rumor alguno en contrario, se- gun se averigua en parte de las fees de baut.mo y Casamiento q.e presento con la misma solemnidad=

Suplico à V.S. se sirva haver por presentadas las referidas Certificacion, y Fees, y mandar q.e al tenor deeste pedimento se me reciba informac.on, y dada, y aprobada por V.S. providenciar q.e se me

admita á los actos de puntos leccion, y examen p.ª dho. Grado, y q.e siendo aprobado seme confiera en la forma ord.ª Lido Justicia, Juro + r.ª Josef Maria Gavidia y Espeso

Por presentado este pedimento con la Certificacion, y fee q.e refiere. Admitase á esta parte la informacion q.e ofrece, la qual se comete al pres.te Secret.º, y fha. pasese á los Cavalleros Lior. Sindico General desta Ciu.d, y Promotor Fiscal desta Univ.d; para en su vista en todo dar la providencia correspond.te. Lo mandaron los S.res D.res D.n Antonio de Vargas, Canonigo, de la S.ta Patriarcal Yglesia desta Ciu.d, Rector y Consiliarios de la Real Univers.d Literaria de ella á veinte y siete de Julio de mil setecientos noventa y seis. Emmendado = veinte.

M.

D.n Vargas R.r D.r Sanvillano D.r Prieto D.r Cavaleri

D.r Baquerizo S.rio

En la Ciu.d de Sevilla á cinco de Diciembre de mil setecientos noventa y seis D.n Josef M.ª Gavidia y Espeso p.ª la informacion q.e tiene ofrecida, y le está mandada dar presentó p.r testigo ante mi el Secretario al D.r D.n Diego de Vera y Limon, del Claustro de medicina de esta Univers.d, y Medico con Real aprobacion en esta Ciu.d en la Collacion de S.n Bartolome, de quien en v.rd de la Comision q.e confiere el Auto antered.te, recibi ju-



Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS.

xamento segun Dro. y haviendolo hecho promerio decir ver-
dad; y siendo preguntado al tenor del pedimento q.e ante-
cede Dixo: Que conoce á D.n Josef M.a Gavidia y Espejo q.e
le presenta: Sabe, q.e es hijo leg.mo de D.n Paulino Gavidia, y
de D.a Maria Espejo: Que su Padre es tambien hijo legitimo de,
de D.n Eugenio Gavidia, y D.a Agustina de Lucena: Que su Mad.e
es asimismo hija leg.ma de D.n Pedro Espejo, y D.a Juana del
Pino, todos naturales de esta Ciu.d, esepto la Abuela Pat.na
q.e lo es de la de Lucena obispado de Cordova: Que asi el
Pretend.te, como los expresados sus Padres y Abuelos han
sido y son Christianos viejos, limpios de toda mala raza,
Casta, y Generacion de Judios, Mulatos, Conversos, ni otra
mala Secta: Que no han sido Castigados p.r el S.to Oficio
de la Ynquisicion p.r crimen de Heregia, Apostasia, Ju-
daismo, ni otro: Que no han cometido delito de infamia
de Hecho, ni de Dro.; ni tenido oficios viles, vajos, ni
mecanicos por donde hayan degenerado de quienes son.
Antes bien q.e siempre han vivido con mucho honor
y estimacion. Todo lo qual consta al testigo p.r haver
tratado y comunicado al Pretend.te, y sus Padres, tener
buenas, y seguras noticias de todos los demas: Ser





Para Pobres de solemnidad quatro mrs.

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS.

asi publico y notorio en esta Ciud., y la verdad pr. su Juramto. fho, declaro, q. no le tocan las Grales. dela Ley q. sele manifestaron: Que es de edad de treinta y ocho años, y lo firma. Expresando q. el Pretend.te es de buena vida y costumbres sin rumor ni fama alg.a en contrario de todo lo expresado de q. Certifico.

Dr. Diego de Vera y Limon — Dn. Fran.co Baquerizo S.rio

En el mismo dia, mes y año dela misma presentacion, y para la referida informacion recibi Juramento segun Dro. de Dn. ... Carrera, vez.o de esta Ciud. en la Collag.on del Sagrario de quien en virtud dela Comision q.e me esta conferido, sele recibi segun Dro, y haviendolo hecho prometio decir verdad, y siendo preguntado pr. el tenor del pedim.to antecedente: Dixo: Que conoce a Dn. Josef M.a Gavidia y Espeso q.e le presenta, sabe q.e es hijo leg.mo de Dn. Paulino Gavidia, y Da. Maria Espeso: Que su Padre es tambien hijo leg.mo de Dn. Eugenio Gavidia, y Da. Agustina de Lucena: Que su Madre es asimismo hija leg.ma de Dn. Pedro Espeso, y Da. Juana del Pino, todos nat.s de esta Ciud., excepto la Abuela Paterna q.e lo es dela de Lucena: Que asi el Pretend.te, como los expresados sus Padres y Abuelos han sido, y son Christianos viejos, limpios de toda mala raza, Casta, y Generacion de Judios, Mulatos,

172

Conversos, ni otra mala Secta: Que no han sido Castigados por el Santo Oficio de la Ynquisicion por crimen de Heregia, Apostasia Judaismo, ni otro: Que no han Cometido delito de infamia de Hecho, ni de Dro, ni tenido oficios viles vajos ni mecanicos por donde hayan degenerado de quienes son, antes bien que siempre han vivido con mucho honor y Estimacion: Y que el Pretend.te es Sugeto de buenas costumbres, de arreglada vida, sin fama ni rumor alguno contra todo lo expresado. Todo lo qual consta al testigo por haver tratado, y comunicado al Pretend.te y sus Padres, tener buenas y seguras noticias de todos los demas: Ser asi pub.co y notorio en esta Ciud.d, y la verdad por su Juram.to fho. Declaro no comprenderle las Grales. de la Ley que sele manifestaron: Que es de edad de quarenta y dos a.s, y lo firmo. de que certifico.

Antonio Carrera

Dr. Fran.co Baquerizo
S.rio

En el mismo dia, mes y año de la misma presentacion y para la referida informacion, recibi Juramento segun Dro de D.n Pedro Benito Sanchez, vez.o de esta Ciud.d en la collacion del Sagrario, quien haviendolo hecho, prometio decir verdad: y siendo preguntado al tenor del pedimento antecedte. Dixo: Que conoce a D.n Josef Maria Gavidia

973

y Espeso, que le presenta; sabe q.e es hijo leg.mo de D.n Paulino
Gavidia, Manrrique de Lara, y D.a Maria Espeso. Que su
Padre es tambien hijo leg.mo de D.n Eugenio Gavidia, y D.a
Agustina de Lucena: Que su Mad.e es asimismo hija leg.ma
de D.n Pedro Espeso, y D.a Juana del Serio, nat.s todos de esta
Ciu.d, excepto la Abuela Paterna, q.e lo es dela de Lucena.
Que asi el Pretend.te, como los expresados sus Padres, y Abuelos
han sido y son Cristianos viejos, limpios de toda mala raza
casta y Generacion de Judios, Mulatos, Conversos, ni otra mala
Secta: Que no han sido Castigados p.r el S.to Oficio dela Ynquis.on
p.r Crimen de Heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro: Que
no han cometido delito de infamia de hecho, ni de Dro; ni
tenido Oficios viles, vajos, ni mecanicos, p.r donde hayan
degenerado de quienes son: Antes bien q.e siempre han vivido
con mucho honor y estimacion: Y q. el pretend.te es de bue-
na vida, y arregladas costumbres; sin fama ni rumor
alguno contra todo lo expresado: Ser asi pub.co y notorio en
esta Ciu.d, y la verdad p.r su juramento fho. declaro, q.e no
le tocan las generales. dela Ley q.e sele manifestaron: Que
es de edad de mas de veinte y un años y lo firma. lo q.e
consta al testigo p.r haver tratado al Pret.te, sus Padres, y
Abuelos, y tener buenas y seguras noticias delas Abuelas,
de que Certifico.

Pedro Benito Sanchez   D.r Fran.co Baquerizo
S.rio



Pobres de solemnidad quatro mrs.

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS.

El Sindico Procurador gral. de esta Ciudad en vista de informacion hecha pr. Dn. Jose Maria Davidia y Espejo: dice no se le ofrece reparo en su aprobacn. pr. ser cierto todo lo qe. expone. Sevª. y Diciembre 15 de 1796.

Antonio Zambrano Portocarrero

El Promotor Fiscal de esta Rl. Universidad ha visto la informn. antecedte. y no halla reparo qe. oponer. Sevilla y Dize. 17 de 1796

Dr. Berezuag

En la Ciud. de Sevilla á veinte y uno de Diciembre de mil setecientos noventa y seis los Sres. Rmo. y Consiliarios de la Real Universidad Literaria de esta Ciud. haviendo visto la antecedte. informacion dada



Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS.

por dn (Juaquin) Josef Maria Gavidia, y Espeso, nat.l
de esta ciud. para graduarse de Bachiller en Medici-
na por esta univers.d, Dixeron que la aprobaban, y apro-
baron, daban, y dieron por bastantes, y en su consecuencia
mandaron que al susodho se le admita á los actos de
primos lecciones y examen para dho Grado, y que siendo
aprobado se le confiera en la forma ordinaria. Y por
M. este su auto asi lo proveyeron y firmaron. = Emmendado =
Bachiller : Entre renglones. Juaquin = no v.e

Dn Vazquez

Dr Carmotllano

Dr Cavall

Dr Joaquin

Roxo

Nº 43



Expte N.º 44

S. M. y S.

Año de 1796.

Informacion de Legitimidad y Limpieza del B.ᵉʳ D.ⁿ Manuel Montenegro y Rodriguez nat. de esta Ciud.ᵈ en Triana p.ᵃ graduarse de Bach.ᵉʳ en Medicina p.ʳ esta Univ.ᵈ de Sevilla

Los Papeles para su Validez, se le dieron en 7 de Noviembre de 1798.

t

Dn. Estanilao Ximz. de la Fuente, nat.l de la Va. de Guadalcanal, Arzob.to de Leon se gradúo de Br.

Canons. en Leys. p.r esta Univerd. en 5 de Mayo prox.mo pasd.

seg.n se averigua de los libros de esta Sria. à

qe. me refiero. esta servira para la anotacion de matricu-

las y pruebas de curso en Canones. Sev.a y Oct.e 23 de

1784.

Ant.o Marmolejo

Sev.a y Oct.e 23 de 1784.

Mat.e

D. Salinas

Rr.

Mat.o en 1.o de Canones. en 4 de Nov.e de 1784. f.o 57

Decreto y Decretales.

✠ 596



Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS.

Certifico Yo Dn. Juan de Arebalo y Orellana Cura de esta Ygl.a Parroq.l de Sr.a Sta. Ana de Triana q.e en el libro 55 q.e esta dha. Ygl.a tiene al folio 58 b.ta se halla la partida sig.te

Partida. En miercoles veinte y uno dias del mes de Junio de mil setecientos y setenta y cinco años Yo Dn. Luis Nicolas de Gongora Cura Teniente de esta Ygl.a Parroq.l de Sr.a Sta. Ana de Triana baptizé solemnemente à Manuel Miguel Salvador, hijo de Joaquin Montenegro, y de Maria Rodriguez su legitima muger, fue su Madrina Maria de Rivera vezina de esta collacion, aquien adverti el parentesco espiritual, y la obligacion de enseñar à su ahijado la Doctrina christiana: nacio el dia diez y nueve del corriente, y lo firmè fho. vt supra = Dn. Luis Nicolas de Gongora Cura Teniente ═══

Concuerda con su original al q.e me remito, q. queda en el archivo de esta dha. Ygl.a; y p.a q.e conste lo firmè en veinte y nueve de Julio de mil setecientos y noventa y seis años =

Dn. Juan de Arebalo y Orellana
Cura

[illegible] yo D.r Juan de Andrade y Orellana Cura [illegible]
[illegible] de Bautismos [illegible] se halla una partida [illegible]
[illegible]

Partida

En [illegible] y [illegible] dias del mes de [illegible] de mil
setecientos [illegible] yo el D.r Juan [illegible] Cura [illegible] de esta Igl.a Parroq. de [illegible]
bauticé solemnemente a Manuel Miguel [illegible]
hijo de Joaquín Montenegro y de María Rodríguez
su legítima mujer; fue su padrino Ramón de [illegible]
vecino de esta ciudad, a quien advertí el parentesco
espiritual y la obligación de enseñarle la
doctrina cristiana; nació el día diez y nueve del mismo [illegible]
[illegible] y lo firmé [illegible] = Juan [illegible]
Cura [illegible] =

Concuerda con su original al q.e me remito y queda en
el Archivo de esta [illegible] y p.a q.e conste lo firmé en [illegible]
de [illegible] de Julio de mil setecientos y noventa y [illegible]

D.r Juan de Andrade
y Orellana
Cura



Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS.

Certifico q.e D.n Manuel Montenegro y Rodriguez, nat.l de esta Ciu.d en Triana se graduó de Bach.er en Filos.a por esta Univ.d en catorce de Mayo de mil setecientos noventa y dos: Que tiene ganados en ella quatro Cursos en Medicina, q.e principiaron en Oct.e de mil setecientos noventa y dos, y finalizaron en Mayo prox.mo pasado, y q.e sustentó un acto menor de Conclusiones en la misma Univers. y Facultad, segun se averigua de los Libros de esta Secretaria, à q.e me refiero. Sev.a y Julio veinte y nueve de mil setecientos noventa y seis,

D.r Baquero

D.r Manuel Montenegro y Rodriguez, nat.l de esta Ciu.d en Triana, como mejor proceda, parezco ante V.S. y Digo: Que me gradué de Bach.er en Filos.a p.r esta Univers. en 14. de Mayo de 1792: Que he ganado quatro Cursos en Medicina en la misma Univ.d, y sustentado un acto menor de Conclus.ones en la propia Facultad, segun se averigua de la Certificacion q.e presento, y Juro: Y respecto à q.e necesito recibir el Grado de B.er en la expresada Facultad, y para ello Justificar (conforme à Leyes del Reyno, Estatutos, y practica de esta Univ.ad) q.e soy Hermano entero de D.n Juaquin Montenegro, y Rodriguez, Bach.er en

Medicina p.r esta Univers.d y Medico con R.l aprobac.on

y ambos hijos legitimos de D.n Joaquin Montenegro, nat.l

de la V.a de Utrera desté Arzob.do, y D.a Maria Rodriguez,

nat.l desta Ciu.d en triana: Y q.e Yo el pretend.te soy de

buena vida, fama, y costumbres, sin cosa alguna en

contrario, segun se averigua en parte dela fee de Bautm.o

mia, q.e presento con la misma solemnidad, y delas

Ynformaciones, q.e hizo dho mi Hermano, p.a recibir el

citado Grado p.r esta Univ.d en diez y nueve de Mayo de

mil setecientos ochenta y nueve, las quales reproduz-

co en forma.

A V.S. Suplico se sirva haver por presentadas las referidas

Certificacion, y fees de Bautm.o por evacuadas las infor-

maciones respectivas, à mis Padres, y mandar q.e

al tenor de este pedimento se me reciba informacion

dada, y aprobada p.r V.S. providenciar, q.e se me admita

à los actos de puntos Leccion y examen p.a dho Grado, y q.e

siendo aprobado, se me confiera en la forma ord.a Pido

Just.a Juro &r.a

Man.l Montenegro
y Rodrig.z

Por presentado este pedimento con la Certificacion,

y fee q.e refiere. Se dan por evacuadas las Ynforma-

ciones respectivas à los Padres y Abuelos del Lic.

y admitase la q.e ofrece, la qual se comete al pres.te Secr.io;
y hecho pasese à los Cavalleros Proc.or Sindico Gral. de esta Ciu.d;
y Prom.or Fiscal de esta Univers.d para en vista de todo dar
la providencia corresp.te Lo mandaron los S.res R.or y
consiliarios de la Real Univers.d Literaria de esta Ciu.d, de
Sev.a en ella à treinta de Julio de mil setecientos no-
venta y seis.

D.r Vazquez — J.l Arevallano — D.r Prieto — D.r Cavalieri

D.r Baquero
S.rio

En la Ciu.d de Sevilla en tres de Agosto de mil setecientos
noventa y seis D.n Manuel Montenegro y Rodriguez p.a la
informacion, q.e tiene ofrecida, y le esta mandada dar, presentò
por testigo ante mi el Secretario à d.n Manuel Josef Esposo, Pbro.
natural, y vez.o de esta Ciu.d en Triana de quien en virtud de la
Comision, q.e me està conferida recibi juram.to segun Dro, y
haviendolo hecho, prometio decir verdad, y siendo pregunta
do al tenor del pedimento q.e antecede, Dijo: Que conoce à D.n
Manuel Montenegro, y Rodriguez, q.e le presenta, sabe q.e es her-
mano entero de d.n Juaquin Montenegro, y Rodriguez, Bach.er en
Medicina p.r esta Univers.d, y ambos hijos legitimos de D.n Juaquin
Montenegro (y Rodriguez) natural de la V.a de Utrera, de este Arz.do
y D.a Maria Rodriguez, nat.l de esta Ciu.d en dho Barrio de Triana:
Y q.e el pretend.te es Persona de arreglada vida, y buenas costumbres



Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS.

sin fama, ni rumor algº en contrario. Todo lo qual consta al testigo por haver tratado y comunicado al Pretend.te sus Padres y Abuelos, ser pub.co y notorio en esta Ciud, y la verdad por su juramento ffho. Declaró no comprehenderle las grales dela Ley, q.e sele manifestaron, q. es de edad de cinq.ta y seis años, y la firmó.

Dr. Fran.co Baquerizo

S.rio

En el mismo dia mes, y año dela misma presentacion, y para esta informacion recibi Juramento, segun Dro de D.n Ygnacio Espeso vez.o de esta Ciud. en la Collacion de S.ta Ana de Triana, y haviendolo hecho, prometio decir verdad, y siendo preguntado al tenor del pedimento, q.e antecede Dixo: Que conoce à D.n Manl Montenegro y Rodriguez q.e le presenta, sabe q.e es Herm.o entero del Br. en Medicina p.r esta Univers.d Dr. Juaquin Montenegro, Medico Rebalidado en esta Ciud. y natural della en dho Barrio de Triana. y ambos hijos legitimos de D.n Juaquin Montenegro, natl dela V.a de Utrera, y de D.a Maria Rodrig.z natural de esta Ciud. en el ref.do Barrio: Y q.e el Pretend.te es de buena vida, y costumbres, sin fama, ni rumor algº



Quarenta maravedis

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS.

en contrario. Todo lo qual consta al testigo pr. haver tratado y comunicado al Pretend.te sus Padres, y aun à los Abuelos, ser publ.co y notorio en esta Ciu.d y dho Barrio, y la verdad pr. su Juram.to fho. Declaro no comprehenderle las generales de la Ley, q.e se le manifestaron, q.e es verdad, de quarenta años, y la firmó.

Ygnacio Espejo

D.n Fran.co Baquerizo
S.rio

En el mismo dia, mes y año de la misma presentacion, y pr. la referida informacion recibi Juram.to segun Dro de D.n Juan Ant.o Alegre, vez.o de esta Ciu.d en la Collacion de S.ta Ana en Triana, y haviendolo hecho, prometio decir verdad, y siendo preguntado al tenor del pedim.to anteced.te Dijo: Que conoce à D.n Manuel Montenegro, y Rodriguez, q.e le presenta, sabe q.e es hermano entero de D.n Juaquin Montenegro, Bach.er en Medicina pr. esta Univers.d, Medico revalidado en esta Ciu.d, y natural de ella en el Barrio de Triana, y q.e ambos son hijos legitimos de D.n Juaquin Montenegro, nat.l de la V.a de Utrera de este Arzob.do, y D.a Maria Rodriguez, nat.l de esta Ciu.d en

dho Barrio de Triana: Y q.^e asimismo el Pretend.^te es Hombre de buena vida, y arreglados costumbres, sin fama ni rumor alg.^o contra lo expresado. Todo lo qual consta al tgo. por el trato q.^e ha tenido, y tiene con el Pret.^te sus Pad.^es y aun sus Abuelos; ser asi pub.^co y notorio, en vena Cu.^d, y la verdad, por su Juramento fho. Declaró q.^e no le tocan las Grales. de la Ley q.^e se le manifestaron: Que es de edad de sesenta y ocho años, y la firmó.

Juan Antonio Aledo

D.^r Fran.^co Baquerizo
S.^rio

El Sindico Procurador General de esta Ciudad. En bista de esta ynformacion dise no se le ofrese reparo en su aprovacion. Sevilla y Agosto 7 de 1796

Antonio Zambrano Portocarrero

Vista por el Promotor Fiscal de esta R.^l Universidad Literaria, no se le ofrece reparo en su aprovacion, con tal que se paga por certificaz.^on la q.^e recayó en tanto in...

madores de Dn Juaquin Montenegro her
mano del Pretendte pues de otra manera
queda el Exped.te informe, y porqe assi
se practica en los casos de igual natura
leza y ser Just.a qe pide. Sev.a 7 de
Ag.to de 1796

Dn Becerra

Certifico qe dn Juaquin Montenegro y Rodriguez,
natural desta Ciud. en Triana se graduo de Bacher en
Medicina por esta Univers.d en diez y nueve de Mayo de
mil setecientos ochenta y nueve, cuyas Informaciones se
aprobaron en diez y seis del mismo mes: Fue hijo legmo de
Dn Juaquin Montenegro, natl de la V.a de Utrera, y Da Ma-
ria Rodriguez, natl de la citada Triana, segun se averi-
gua de los papeles de esta Secretaria, à qe me refiero.
Y paraqe conste firmo la presente en Sevilla à nueve de
Ag.to de mil setecientos noventa y seis.

Dn Baquerizo

En la Ciud. de Sevilla à nueve de Agosto de mil sete-
cientos noventa y seis los Sres Rector y Consiliarios de las



Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUAREN-TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS.

Real Universidad Literaria desta Ciudad, haviendo visto la antecedte Ynformacion, dada pr. Dn. Manuel Montenegro y Rodriguez, natl. de esta Ciud. en Triana para graduarse de Bachr. en Medicina pr. esta Universidad, dixeron: que la aprobaban, y aprobaron daban y dieron por bastante; y en su consequencia mandaron que al susodho. se le admita á los actos de puntos, leccion, y examen pr. dho. Grado; y que siendo aprobado se le confiera en la forma ordª.; y por este su auto asi lo proveyeron, y firmaron.

Dr. Santullano Dr. Hicio Dr. Cand...

Dr. Bernardo ...

Dr. ...

Dr. Baquerizo

S.rio

Ex D. Sort. elog. Aphor. Si 66. Sect. 5. exeog.e hanc Thm

Ergo eventus morborum per notiones antecedentes dignoci valent.

Expte Nº 45

60

J. M. y J.

Año de 1796.

Informacion de Legitimidad y Limpieza del Sr. Dn. Josef maria Lucia Valenzuela Cavallero del orn. de Santiago, nat. de la Ciud. de Granada pa. graduarse de Licenciado en Canones por esta Univd. de Sevilla.

D.n Ambrosio Delgado Ortiz, nat.l de la V.a de Olivares se graduo de B.r en Leies en 11 de Junio de 1777. segun se averigua de los Libros de esta Secretaria. Esta servira para la anotacion de Matriculas en Canones. Sev.a y Nov.e 4 de 1784.

D.r Baquerizo

Sev.a 4 de Nov.e de 1784

Mat.e

D. Salinas
R.or

M.o de 1.o en Can.s en 17. de Nov.e de 1784. f.o 61.
Decreto, y Decret.s



Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVENTA
Y SEIS.

El Doctor Dn. Franco. Antonio Sanchez Baquedano, Presbitero del Claustro y Gremio dela Rl. Univerd. Literaria deesta Ciud. en el de Sagrados Canones, Abogado delos Rs. Consejos, Secretario de dho Claustro y Univerd. &c.=

Certifico, que Dn. Josef Maria Garcia Valenzuela, Cavallero Profeso en el Rl. Convto. de Santiago dela Espada enesta Ciud. presentó varias fees de Bautismo y Casamto. p. efecto de graduarse de Licenciado en Canones por esta Univerd., cuyos originales son pertenecientes al Archivo dedha Rl. Casa; y para volverlos á ella se mandó pr. los Sres. dela Junta de Govierno deesta Univd. se le devolviesen, sacandose copias ála letra detodo lo contenido enellas pa. unirlas ála Informacion q. ha hecho pa. el expresado fin, Las citadas fees dicen asi. - - - - - - -

Dn. Miguel Eugenio de Federico, Escribano del Rey Ntro. Sr. Subco. deesta Capital, y su Partido Doy fee como en vrd. denombramiento q. seme ha hecho pr. el Sr. Dn. Luis de Mendoza, Pro. del Orden de Santiago, q. tengo aceptado, y encaso necesario denuevo acepto p. las Pruebas de Dn. Josef Ma. Dn. Serafin Garcia Valenzuela haviendose pasado Vecedo politico

S[??] á Dⁿ Josef Maria Perez, Cura Propio de la Parroquial de Sᵗᵃ Escolastica de esta Ciud., por ente se abrio el Archivo de dha Parroqᵃ, poniendo de manifiesto los Libros de Bautismos, y Casamientos, celebrados en ella, y reconocido uno de aquellos, correspondᵗᵉ desde el año de mil setecientos setenta y dos al de mil setecᵗᵒˢ ochenta y dos, en el fol. quince se halla una Partida, que copiada á la letra dice asi = En la Ciud. de Granada en dos

Pᵈᵃ dias del mes de Mayo de mil setecientos setenta y dos Yo Dⁿ Josef Aguirre, Cura de esta Yglesia Parroquial de Sᵗᵃ Sᵗᵃ Escolastica bautice solemnemente en ella á Josef Mᵃ Aniceto, Eleuterio, Antonio Franᶜᵒ Julian q. nacio el dia diez y siete de Abril, hijo legᵐᵒ de Dⁿ Julian Garcia Valenzuela, y de Dᵃ Petronila Garcia Rodrigz. del Santiago y Fernandez, ambos naturales de esta dha Ciud. fue su Compadre el Licᵈᵒ Dⁿ Franᶜᵒ Julian Serrano y Paredes, Abogado de esta Rˡ Chancilleria: testigos Dⁿ Josef Sanchez del Campo, Pro, Dⁿ Manuel Garcia Valenzuela, Colegial en el Rˡ de Sⁿ Cecilio, y el Guardia de Corps Dⁿ Josef Gonzalez de Molina = Dⁿ Josef Antonio Aguirre = Es conforme á dha Partida, q. queda en el citado Libro, y ente se volvio al expresado Archivo, á q. me refiero, y lo firmamos = Granada veinte y dos de Sepᵉ de mil setecientos novᵗᵃ y uno = Dⁿ Dⁿ Josef Mᵃ Perez = En testimonio de verdad = Miguel Eugenio de Federico.....

Los Exⁿᵒˢ del Rey nrō Sᵒʳ publicos del Numᵒ desta Capital, q. subscribimos, damos fee, q. Dⁿ Josef Mᵃ

xerez, y Dn. Miguel de Federico, de quienes es dada al pa-
recer la Certificacion anterior, son el primero Cura de la
Parroql. de Sta. Escolastica, y el Segundo Escribano tambien
del Numº. de esta Ciud., este fiel, legal, y de toda confianza,
y á los Escritos de ambos se da el respectivo credito q.e corres-
ponde. Granada primero de octubre de mil setecientos
noventa y uno = En testimonio de verdad = Manuel Si-
mon Garcia = En testimonio de verdad = Josef Gamez
Ofiza = En testimonio de verdad = Dn. Franco. Josef Vadillo.
Miguel Eugenio de Federico Esno. del Rey Ntro. Sor. pp.co del
Numº. de esta Capital, y su Partido, doy fee: Que en uso del
nombramto. q.e se me ha hecho p.r el Sor. Dn. Luis de Mendo-
za Prol. del Orn. de Santiago, q.e tengo aceptado, y de nue-
vo acepto p.a las Pruebas de Dn. Josef, y Dn. Serafin Garcia
Valenzuela; precedido recado politico á Dn. Josef Maria
xerez, Cura propio de la Parroql. de Sta. Escolastica de
esta Ciud., estando en su Sacristia, por este se abrio os
dia de la fha el Archivo de dha Parroqa., manifestando
los Libros de Bautismos, y Casamientos, celebrados en
ella, y reconocido uno de ellos, forrado en Pergamino,
q.e es el undecimo de Bautismos, y da principio en el año
de mil setecientos treinta y siete, concluyendo en el de
mil setecientos y cinqta. al fol. ochenta y ocho se encuen-
p.da tra la Partida del tenor siguiente = En la Ciud. de Grada
en siete dias del mes de Junio de mil setecientos qua-
renta y un años Yo D. Dionisio Franco. Orozio, Cura de

603

Quarenta maravedis.



SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS.

en la Yglesia Parroquial de S.ta Escolastica baptice so-
lemnem.te en ella á Julian Felix, hijo de D.n Fran.co Garcia
Valenzuela y de D.a Tomasa Rosa del Campo su Muger
naturales de esta Ciu.d, nació el dia diez y ocho de Mayo de
este dho año. Fue su Compad.e D.n Julian Josef de Linares
testigos D.n Eusebio de la Rosa y Gutierrez, Juan de Cara-
baca, y D.n Pedro del Castillo, vez.s de Granada = D.n Dionisio
Fran.co Osorio = Es conforme á dha Partida, q.e queda en
el citado Libro, y que se bolvió al expresado Archivo, á q.e
me refiero, y lo firmamos. Granada veinte y dos de Set.e
de mil setecientos noventa y uno = D.r D.n Josef M.a Pe-
rez, = En testimonio de verdad = Miguel Eugenio de Fede-
rico ----

Los Escrivanos pub.cos y del Num.o de esta Capital, q.e subscribi-
mos, damos fee q.e D.n Josef M.a Perez, y D.n Miguel
Eugenio de Federico, por quienes al parecer está dado
y firmado el anterior Documento son el primero Cura
de la Parroquial de S.ta Escolastica, y el segundo Esc.no tam-
bien del Num.o de esta Ciu.d, y á los Escritos, y Certifica-
ciones de ambos se da el respectivo credito, q.e les corresp.e
Granada primero de Octubre de mil setecientos nov.ta y



Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS.

uno = En testimonio de verdad = Josef Sebastian Brabo = En testimonio de verdad = Josef Gamez Osiay = En testimonio de verdad = Josef Lopez y Carrillo. - - - - - - - - -

Miguel Eugenio de Federico, Escno. del Rey Nro. Sor. de esta Capital y su Partido doy fee: Que hoy dia dela fha. en vid del nombramiento q.e me esta hecho pr. el Sor. Dn. Luis de Mendoza, Fisl. del orn. de Santiago, que tengo aceptado, y en caso necesario de nuevo acepto pa. las Pruevas de Dn. Josef, y Dn. Serafin Garcia Valenzuela, precedido recado politico a Dn. Franco. Mariano Cañizares, Tente. de Cura del Sagrario dela Sta. Metropolitana Yglesia de esta Ciud., estando en la Sacristia dedha Parroquial se abrio pr. el referido su Archivo q. alli existe, manifestando los Libros de Bautismos y Casamientos, y reconociendo uno de aquellos, tocante a los años de mil setecientos treinta y quatro, hasta el de mil setecientos quarenta y dos al fol. setenta y quatro se halla una Partida que

p.da su tenor ala Letra es el siguiente = En tres dias del mes de Febrero de mil setecientos treinta y siete años, Yo Dn. Franco. Martinez de Molina, Ayudte. de Curas del Sagrario de esta Sta. Yglesia de Granada, baptice vaxo de Condicion a Petronila Ramona Cecilia, q.e nacio

600

el dia treinta y uno del mes pasado, hija leg.ma de D.n Manuel Garcia, nat.l dela V.a de Tembleque Arzob.do de Toledo, y de D.a Manuela Rodriguez, nat.l de esta Ciu.d; Fue su Compadre el L. Fr. Bartolome Rubio, Religioso en su Conv.te de s.r S.n Fran.co dela V.a dela Zubia con licencia de su superior, y del S.or Provisor, y testigos D.n Geronimo Chacon, D.n Fran.co de Olmos, y Antonio de Torres, vez.os de esta Ciu.d = D.n Fran.co Martinez de Molina = Es conforme à dha Partida q.e queda en el citado Libro, el qual devolvi à dho Archivo, al q.e me refiero; en fee de lo qual doy el presente q.e firman dho S.or Inform.te, y el expres.do Teniente de Cura. Granada veinte y dos de Setiembre de mil setecientos noventa y uno = D.n Fran.co Mariano Cañizares = En testimonio de verdad Miguel Eugenio de Federico. . . .

Los Escribanos del Rey N.ro S.or Pp.cos, y del Num.o de esta Capital y su partido, q.e subscribimos, damos fee: Que D.n Fran.co Mariano Cañizares, y D.n Miguel Eugenio de Federico, por quienes aparece dado, y firmado el Docum.to anteced.te son, el prim.o Cura Ten.te delas Parroq.s del Sagrario de esta S.ta Metropolitana Yglesia, y el segundo Esc.no tambien de este Num.o, este fiel, y legal, y àlas Certificaciones de ambos se dà el respectivo credito q.e corresp.de. Granada prim.o de Octubre de mil setecientos nov.ta y uno = En testimonio de verdad Josef Rodriguez de Molina = En testimonio de verdad = Josef Gamez Otazu = En testimonio de verdad = Josef Lopez y Carrillo.

Miguel Eugenio de Federico Escribano del Rey Nro. Señor
Pub.co de esta Capital y su Partido, doy fee: Que hoy dia
de la fha en virtud del nombram.to q. se me ha hecho p.r el S.or D.n
Luis de Mendoza, Pro. del Orn. de Santiago, q. tengo a-
ceptado, y de nuevo acepto p.r las Pruebas de D.n Josef,
y D.n Serafin Garcia Valenzuela, precedido recado politico
a D.n Josef Valdivieso Perea Cura Propio de la Parroq.l
de N.ra S.ra de las Angustias de esta Ciu.d estando en su Sacris-
tia, se abrio por este el Archivo q. alli existe correspte.
a dha Parroquial, manifestando los Libros de Bautismos
y Casamientos celebrados en ella, y reconocido uno de ellos,
forrado en Pergamino, q. es el decimo, principiado en el
año de mil setecientos cinquenta y ocho, y finalizado en el
de mil setecientos y setenta, al fol. ciento y cinquenta
vuelto se halla la partida, y nota á su margen del
p.a el tenor, siguiente = En la Ciu.d de Granada en dos dias del
mes de Setiembre de mil setecientos setenta y tres en virtud
de Comision del S.or Provisor, y Vicario Gral. de este Arzob.do
despachada p.r ante Felipe Pedro Monreal, Notario May.r
su fha en treinta y uno de Agosto prox.mo pasado. Yo D.n
Fran.co Gabriel Garcia de Lujan, Cura de esta Yglesia Pa-
rroquial de N.ra S.ra de las Angustias, desposé por pala-
bras de pres.te q. hicieron y celebraron leg.mo y verdadero
Matrimonio, segun orn. de N.ra S.ta Mad. Yglesia a D.n
Julian Garcia Valenzuela, hijo leg.mo de D.n Fran.co Garcia Va-
lenzuela difunto, y de D.a Tomasa de Campo y Rozas,

✠

Quarenta maravedis



SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS.

con D.a Jeronima Garcia Ximenez, hija leg.ma de Manuel Garcia difunto, y D.a Manuela Rodriguez su muger, ambos contrayentes nat.s y vecinos de esta Ciu.d mi feligresia, hav.da constado de sus voluntades, y dispensadoles por el Illmo. Sor. D.n Pedro Antonio Barroeta y Angel, Dignisimo Arzobispo de esta Ciu.d de Granada las tres Canonicas moniciones, q.e dispone el S.to Concilio de Trento p.r justas Causas, q.e p.a ello le movieron, y no resultado Canonico impedim.to fueron testigos D.n Fran.co Gonzalez Pro.b D.n Miguel de Herrera, y D.n Pedro de Herrera, veci.os de Granada = D.n Fran.co Gabriel Garcia y Lujan = Se velaron en veinte y quatro de Junio de mil, setecientos sesenta y seis. Lujan.

Es conforme à d.ha Partida, y nota de su margen, que quedan en el expres.do Libro, y este se volvio al nominado Archivo, à q.e me refiero, y lo firmamos Granada veinte y dos de Setiembre de mil setecientos noventa y uno = En testimonio de verdad Miguel Eugenio de Federico. ....

Los Escribanos del Rey N.o Señor, pub.cos y del Num.o de esta Ciu.d q.e aqui signamos, y firmamos damos fee: Que D.n Miguel Eugenio de Federico, segun al parecer, su dado el testimonio q.e antecedente es



Quarenta marauedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS.

uno delos del numº perpetuo de esta Ciud. por losqe.
usa su oficio legal, y de toda confianza, á cuyos Es-
critos, testimonios, y diligencias, seles hadado, y dá
entero credito en Juicio, y fuera del. Y paraqe. conste,
damos el prese. en Granada á siete de octubre de
mil setecientos noventa y uno. En testimonio de ver-
dad = Josef Sebastian Brabo = En testimonio de verdad =
Pedro Atanasio Bocanegra Enciso = En testimonio de
verdad = Josef Rodriguez de Molina . . . .
Es Copia delas Partidas originales de Bautismo y Casamto.
á qe. me refiero, lasqe. devolvi al expresado Dn. Josef Mª. Gar-
cia Valenzuela, quien pr. esta razon firma esta diligencia. Y
paraqe. conste en cumplimiento delo mandado pr. los Sres. Con-
siliarios pr. auto deste dia firmo la presente en primero
de Setiembre de mil setecientos noventa y seis. Entre rengs.
al de mil setecientos ochta. y dos = y lo firmamos.

Josef María Valenzuela

Dn. Franco. Baquerizo



Quarenta maravedis

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS.

Certifico q. D.n Josef Maria Garcia Valenzuela, natural de la Ciud. de Granada, incorporó su Grado de B.er en Canones recibido por la Univers. de la misma Ciud. en 28. de Junio de mil setecientos noventa y uno, en esta de Sevilla en veinte y nueve del Corr.te mes, segun se averigua de los Libros de esta Secretaria, á q. me refiero. Sevilla treinta de Agosto de mil setecientos noventa y seis.

D.r Boquexiro

D.n Josef Maria Garcia, Valenzuela, Cavallero de la Casa de Santiago de la Espada de esta Ciudad, y natural de la de Granada, como mejor proceda, parezco ante V.S. y Digo. Que incorporé en veinte y nueve del Corr.te mes en esta Univers.d el Grado de Bach.er en Canones q. recibi p.r la Univers.d de Granada en 28. de Junio de 1791, segun se averigua de la Certificacion q. presento, y Juro: Y respecto á q.e necesito recibir el Grado de Licen.do en la expresada facultad, y para ello justificar, (Conforme á Estatutos, y Practica de esta Univ.d) q.e soy hijo leg.mo de D.n Julian Garcia Valenzuela, y D.a Petronila Garcia Rodriguez Santiago, veç.os y nat.s de la referida de Granada: Que mi Padre es tambien hijo leg.mo

183

de Dn. Franco. Garcia Valenzuela, y Da. Tomasa de Campo y Rosa, bautizados en la Parroqa. de Sta. Escolastica de la ciudad de Granada: Que mi madre es asimismo hija legitima de Dn. Manuel Garcia, natl. de la Villa de Tembleque Arzobispado de Toledo, y Da. Manuela Rodriguez Santiago, bautizada en el Sagrario de la misma Ciud. de Granada: Que asi Yo, como los expresados mis Padres, y Abuelos, hemos sido, i somos Christianos viejos, limpios de toda mala Raza, Casta, y Generacion de Judios, Mulatos, Conversos, ni otra mala Secta: Que no hemos sido castigados por el Sto. Oficio de la Inquisicion por crimen de Heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro delito de infamia de hecho, ni Que no hemos cometido de Dro: ni tenido oficios viles, vajos, ni mecanicos, por donde ayamos degenerado de quienes somos, antes bien que siempre hemos vivido con mucho honor y estimacion y que Yo el Pretendte. soy de buena vida y costumbres, sin fama, ni rumor alguno en Contrario, segun se averiguara en parte de las fees de Bautismo, y Casamto. de mis Padres, y mia que presento con la misma solemnidad =

A V.S. suplico se sirva haver por presentada la referida Certificacion, y fees de Bautmo. y Casamiento, y mandar que al tenor de este pedimento, se me reciba informacion: Fho y aprobada por V.S. providenciar, que se me

admita á los actos de repeticion, puntos, leccion, y Examen p.a d.ho Grado; y q.e siendo aprobado, se me confiera en la forma ord.ria: mandando despachar los Edictos preveni-dos p.r los Estatutos. Pido Just.a, Juro &.a

Josef María Valenzuela

Por presentado este pedimento con la Certificacion, y fees de Bautismo y Casamiento q.e refiere: Admitase á esta parte la informacion, que ofrece, la qual se comete al presente Secret.rio: y fha pasese al S.or Promotor Fiscal p.a en vista de todo dar las providencias corres-pondientes. Lo mandaron los S.res Consiliarios de la Univers.d Literaria de esta Ciudad de Sevilla, en ella á treinta de Agosto de mil setecientos noventa y seis.

M.e

D.r Santillana   D.r Cavaleri

D.r Baquero
S.rio

En la Ciu.d de Sevilla á treinta de Agosto de mil sete-cientos noventa y seis D.n Josef M.a Garcia Valenzuela, para la informacion q.e tiene ofrecida y le está mandada dar, presentó por testigo ante mi el Sec.rio á D.n Luis Mendoza y Silva, Lic.l, y Cavallero del



Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVENTA
Y SEIS.

Abito de Santiago en su Real Casa de Santiago dela
Espada deesta Ciud. de quien en virtud dela comision
q.e me està conferida p.r clausula anteced.te recibi Ju-
ramento segun Dro: y haviendolo hecho prometio
decir verdad, y siendo preguntado al tenor del pedi-
mento q.e antecede Dijo: Que conoce à D.n Josef M.a
Garcia Valenzuela q.e le presenta; Sabe q.e es hijo
legmo de D.n Julian Garcia Valenzuela, y D.a Petro-
nila Garcia Santiago: Que su Padre es tambien hijo
legmo de D.n Fran.co Garcia Valenzuela, y D.a Tomasa
de Campo y Rosas: Que su Mad.e es asimismo hija
legma de D.n Manuel Garcia, y D.a Manuela Rodri-
guez Santiago, todos naturales dela Ciud. de
Granada, excepto el Abuelo Mat.no q.e lo es dela v.a
de Templeque Arzobispado de Toledo: Que asi el Pre-
tend.te como los expresados sus Padres y Abuelos
han sido, y son Christianos viejos, limpios de toda mala
raza, Casta, y generacion de Judios, Mulatos, Com-
versos, ni otra mala Secta: Que no han sido Castiga-

Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS.

por el S.to Oficio dela Inquisicion por crimen de
Heregia, Judaismo, ni otro: Que no han
cometido delito de infamia de hecho, ni de Dro, ni te-
nido oficios viles, ni mecanicos por donde ha-
yan degenerado: Antes bien q.e siempre
han vivido con mucho honor y estimacion: Y q.e el Pre-
tend.te es Persona de buena vida y costumbres, sin fa-
ma ni rumor alguno en contrario. Todo lo qual
consta al testigo p.r haber tratado y comunicado al
Pretend.te y sus Padres, tener buenas y seguras noti-
cias de todos los demas con el motivo de haverle hecho
las pruevas a el, y a su Herm.o D.n Serafin p.a recibirse
de Cavalleros en la orden de Santiago dela Esp.da,
como con efecto se recibieron, y se hallan en ella, y haver vis-
to documentos q.e lo acreditan: Ser pub.co y notorio en esta
ciud.d y la de Granada, y la verdad p.r su juramento tho.
Declaró no tocarle las Grales. dela Ley, q.e sele mani
festaron: Que es de edad de cinquenta y quatro

años, y la firmó. de q.e certifico.

Dn Luis de Mendoza

Dr. Fran.co Baquerizo

5.rio

En el mismo dia, mes y año dela misma presentaz.on y p.a la resp.da informacion recibi Juramento segun Dio de D. Juan Espinosa, Cavallero del Avito de Santiago, en su R.l Casa de Santiago dela Espada de esta Ciu.d, y haviendolo hecho, prometio decir verdad, y siendo preguntado p.r el pedimento antecedente. Dijo: Que conoce à Dn Josef M.a Garcia Valenzuela q.e lo presenta, y sabe q.e es hijo leg.mo de D.n Julian Garcia Valenzuela, y D.a Geronima Garcia Rodriguez Santiago. Que su Pad.e es tambien hijo leg.mo de D.n Fran.co Garcia Valenzuela, y D.a tomasa de Campo y Rojas: Que su Mad.e es asimismo hija leg.ma de D. Manuel Garcia, y D.a Manuela Rodriguez Santiago, todos naturales dela Ciu.d de Granada, excepto el Abuelo materno, q.e lo es dela V.a de Tembleque Arzobispado de Toledo: Que assi el Pretend.te, como los expresados sus Padres, y Abuelos han sido, y son Cristianos viejos, limpios, de toda mala raza, Casta y Generacion de Judios, Mulatos, Conversos, ni otra

mala Secta: Que no han sido Castigados p.r el S.to oficio de la Ynquisicion por crimen de Heregia, Apostasia Judaismo, ni otro. Que no han cometido delito de infamia de hecho, ni de D.ro, ni tenido oficios viles, vajos, ni mecanicos, por donde hayan degenerado de quienes son: antes bien q.e siempre han vivido con mucho honor y estimacion; y q.e el Pretend.te es sugeto de buena vida, y arreglada costumbres, sin fama, ni rumor alguno en Contrario. Todo lo qual consta al testigo p.r haver tratado, y comunicado al Pretend.te y sus Padres, tener buenas, y seguras noticias de todos los demas, con el motivo de haver criado en la cadena Ciu.d de Gran.da en donde trató á los susodhos, y su familia: Ser pub.co y notorio en ella y la verdad en cargo de su Juram.to fho; y declaró no comprehenderle las Grales. de la Ley q.e se le manifestaron: Que es de edad de veinte y seis años, y lo firmó.

Juan de Espinosa — D.r Fran.co Baquerizo S.rio

En el mismo dia, mes y año de la misma presentacion, y p.a la referida informacion recibi Juramento segun D.ro del S.r D.n Josef de Checa Giron, Veinte y quatro del Yltmo. Ayuntamiento de esta Ciu., Capitan Retirado del Exercito, y Caballero Profeso del R.l Orn de Santiago; y haviendolo hecho prometio decir

610



Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y ...

verdad, y siendo preguntado al tenor del pedimento ante-
cedente Dijo: Que conoce à D. Josef Maria Garcia Valen-
zuela, q. le presenta; y sabe que es hijo legitimo de
Dn. Julian Garcia Valenzuela y Da. Petronila Garcia Rodri-
guez de Santiago: Que su Padre es tambien hijo legitimo
de Dn. Fran.co Garcia Valenzuela, y Da. Tomasa de Campo
y Rosas: Que su Madre es asimismo hija leg.ma de Dn.
Manuel Garcia, y de Da. Manuela Rodriguez Santiago:
todos nat.s de la Ciu.d de Granada, excepto el Abuelo ma-
terno que lo es de la V.a de Tembleque Arzob.do de Toledo: Que asi
el Pretend.te, como los expresados sus Padres y Abuelos
han sido, y son Christianos viejos, limpios de toda
mala raza, Casta, y Generacion de Judios, Mulatos, con-
versos, ni otra mala Secta: Que no han sido castigados
por el Santo Oficio Oficio de la Inquisicion por crimen
de Heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro: Que no han
cometido delito de infamia de hecho, ni de dro., ni te-
nido oficios viles, vajos, ni mecanicos; por donde ha-
yan degenerado de quienes son; antes bien que siempre
han vivido con mucho honor, y estimacion: Y que el

Dn. Fran.co
Derechos 5 rs.



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO. QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS.

Pretendiente es de buena vida y arregladas costumbres, sin fama, ni rumor alguno en contrario. Todo lo qual consta al testigo por haver tratado y comunicado al dho Pretend.te y sus Padres; tener buenas y seguras noticias de todos los demas, con el motivo de haver estado en Granada, y haver comunicado en ella á los referidos y su familia: Ser pub.co y notorio en la misma y la verdad p.r su juramento tho. Declaró q.e no le tocan las Gral.s de la Ley q.e se le manifestaron: Que es de edad de quarenta y nueve años y lo firmó.

D.r Fran.co Baquerizo

Josef de Checa y Nixon

S.rio

Visto por el Promotor Fiscal no halla reparo q.e oponer a la pretension de D.n Jph Valenzuela. Sev.a 1.o 4 Sept.e de 1796

D.r Becerra

En la Ciu.d de Sevilla en primero de Setiembre de mil setecientos noventa y seis los S.res Consiliarios de la Real Univ.d

671

Literarios de esta Ciud. haviendo visto la antecedente Informacion, dada por Dn. Josef Mª Garcia Valenzuela, natl. de la Ciud. de Granada pª graduarse de Licenciado en Canones por esta Universidad, Dixeron: Que la aprobaban, y aprobaron, daban, y dieron por bastante, y en su consecuencia mandaron despachar los Edictos prevenidos por los Estatutos; y q. el susodho sele admita á los actos de repeticion, puntos, leccion y examen pª dho Grado, y q. siendo aprobado se le confiera en la forma ordª: Devolviendosele las Partidas originales de Bautismo y Casamto q. ha presentado, y sacandose copia á la Letra por mi el Secretº de todas ellas pª unirla á esta Ynformacion. Y por este su Auto, asi lo proveyeron, y firmaron

Dr. Santaella ... Dr. Prieto ... Dr. Cavaleri

Dr. Baquerizo
Srio

En el mismo dia mes y año. el Br. Dn. Josef Maria Garcia Valenzuela hizo la repeticion, leyendo media hora de un Capitulo de las Decretales, deduxo del tres Conclusiones á las q. arguyeron tres Estudiantes, y satisfizo á sus Repli.

Dr. Baquerizo

En dos del mismo mes y año. los Bedeles de esta Univers. pa-
recieron ante mi el Secretario. y dixeron: Que los Edictos preven-
dos por el auto antecedte los havian fixado uno en las puer-
tas principales de esta Univd.; y el otro en las del Ssmo. Cristo
del Perdon de la Sta. Yglesia de esta Ciud: Y para q. conste
firmaron esta diligencia de q. Certifico.

Dr. Baquerizo

Josef Maria Mateos y Soriano

Feliciano Josef Ferreyra

Ex D. Tom. eleg. Cap. Secundum. 6. Dec. Ne Cler. vl. Mon. tt.=
ex eoq. ham. Hm.
Non licet Clericis, vel monachis lucri causa negotiari vel
posesiones conducere.
Ex D. Tom. eleg. Can. De his. Caus. 16. Quest. 1. et ex eo seq. Hm.
Ecclesia Parochialis de jure communi fundat intentionem ad
decimas prædiorum intra limites Parochiae sitentium.





Quarenta marauedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS.

Josef Antonio Jimenez
Hernandez

Feliciano Josef
Jimenez

Expte. N.º 46. 613

D. F. M. y S.

Año de 1736.

Informacion de Legitimidad y Limpieza del B.^or D.^n Ysidoro Rivero Perara y Ramos nat.^l del Lugar de Tacoronte Ysla de Tenerife obisp.^do de Canarias p.^a graduarse de Licen.^do en Teolog.^a por esta Universidad de esta Ciu.^d &c

Sevilla

Certifico Yo el infraescripto Not.^o pu.^co deeste obispado Como en uno de los Libros
en que se han escripto los nomb.^s de las personas que en la Yg.^a Parroq.^l de la
S.^a S.^ta Catalina Martir del lug.^r de Tacor.^te Isla de Tenerife se han bauti-
sado, que parece ser el undesimo y haver principiado en el año pasado de mil
setesientos setenta y nueve al folio noventa y sinco, y sub.^te de dicho libro se
halla la partida del tenor sig.^te = ...

En onze de Abril deste año de mil setesientos setenta
y quatro. Yo el Lector Fr. Mig.^l de Cordova del orden
de mi P.^e S.^n Fran.^co con lic.^a del V.^e B.^do de la Parroq.^l
de la S.^a S.^ta Cath.^a Martir de este lug.^r de Tacor.^te bautize
puse olio y crisma a un Niño q.^e nacio el dia qua-
tro de dicho mes, hijo lex.^mo de Juan Estevan Ribero, y de
Cath.^a Perara su lexitima Mug.^r naturales y vecinos des-
te dho. lug.^r al qual Niño le fue puesto el nombre de
Ysidro Agustin de Jesus, fue su padrino Agustin de
Torres de la propia vecindad, quedo advertido en su obli-
gacion y parentesco: Abuelos Paternos Juan Ribero y
Maria Rodrig.^s y los maternos Juan Ramos y Maria
Rodrig.^s Perara y lo firme = Lic.^do Ocampo = Fr. Mig.^l
Cordova =

(margin: Ysidro Agustin)

Asimismo Certifico Yo el infraescrip.^to Not.^o pu.^co como en el libro octavo que se
halla en el Archivo de dha Parroq.^l que tubo su principio en el año pasado de mil
setesientos treinta y dos al folio dosientos y tres b.^to de dho libro se halla la
partida sig.^te . . . .

En dos de Enero de mil setesientos quarenta y seis años Yo
D.^n Domingo Manuel Romero, y Alpuian Presbytero con lic.^a
de D.^n Juan de Soria de la Trinidad B.^do Rector de la Yg.^a
Parroq.^l de la S.^a S.^ta Cath.^a Martir de este lug.^r de Tacor.^te bauti-
se a Juan Estevan que nacio a veinte y siete de Diz.^e
del proximo año antesedente, hijo lexitimo de Juan Ribero
labrador, y de Maria Rodrig.^s su lexitima Mug.^r vecinos y
naturales deste dho. lug.^r Barrio del Lomo de la Vieja:
Fue su Padrino Andres Rafael: estan advertidos del paren-

(margin: Juan Estevan)

ʒ11

tesco, tiene olio y crisma y lo firme = Juan de Soria = Domingo Manuel Romero, y Alpiar = - - - - - - - -

Del mismo modo Certifico Como en el mismo Libro octavo del folio siento setenta y siete bto. de dho. Libro se halla la partida que su tenor es el sigte = - -

Cath.a Rosalia. En dies y nuebe de Abril de mil setesientos quarenta y quatro años Yo Dn. Juan de Soria dela trinidad Beneficiado Rector dela Yga. Parroql. deste Lugr. de Tacorte bautisé a Catalina Rosalia, que nacio a dies y seis de dho. mes, hija lexitima de Juan Ramos Labrador y de Maria Rodrigs. natural y vesinos deste Lugr. Barrio del Maraňon, fue su Padrino Silvestre Perez: Estan advertidos del Parentesco Espiritual tiene olio y crisma y lo firme = Juan de Soria = - - - -

Asimismo Certifico Como en el Libro Sexto que tiene esta Yga. Parroql. de Sra. Sta. Cath.a Martir del supradicho Lugr. de Tacorte que tubo su principio en el año pasado de setesientos y tres al folio sexto de dho. Libro se halla la partida del tenor sigte. = - - - - - - - - - - -

Juan. En la Yga. Parroql. de Sta. Cath.a Martir deste Lugr. de Tacorte en veinte y siete de Marzo de mil setesientos y tres años. Yo Juan Perez Santos Cura de dha. Parroql. bautisé a un Hiño que nacio a veinte y dos de dho. Mes: al qual le fue puesto Nombre Juan, hijo lexitimo de Juan Ribero y de Cath.a Delgado: fueron Padrinos Angl. hernands. y Angela Franca. todos vesinos deste dho. Luga. estan advertidos en el parentesco espiritual, puselo olio, y crisma, y por verdad lo firme = Juan Perez Santos =

Dela misma manera Certifico Como en el mismo Libro sexto ya citado al folio siento treinta y siete del referido Libro se halla la partida sig. = -

María. En ocho de Mayo de mil setesientos y dies. Yo Geronimo de Rocha Cura Bdo. de esta Ya. dela Sda. Sta. Cath.a Martir de Tacorte bautizé a Maria hija lexitima de Baltazar Suares y de su lex.ma Mug.r Fransisca Rodrigs. vesinos y naturales de dicho Lugal. la qual nacio el dia quatro de dicho Mes. Fue su Padrino Josef Hernands. sopo. tiene olio y crisma y lo firme = Geronimo de Rocha. - - - - - -

Asimismo Certifico Yo el infraescripto Notario pu.co Como en el Libro

Septimo que tiene esta Yg.a Parroq.l de Tacor.te que parese tubo su principio el dho. Libro en el año pasado de mil setesientos y quinse al folio dose b.to de dho. libro se halla la partida del tenor sig.te = - - - - - - - - - - -

María

En quatro de Septiembre de mil setesientos y quinse años: El D.r D.n Pedro de la torre, Abogado de los R.s Consejos y Cura Benef.do de la Yglecia Parroq.l de S.ta Cath.a Martir deste lug.r de tacorte bautire â María hija lexitima de Gaspar Gonz.z y María Fran.ca nació el dia primero de dicho Mes: fue su Padrino el Liz.do D.n Domingo de la Cruz Presbytero: tiene olio, y crisma, y lo firme = D.or Pedro de la torre = - - - -

Así Consta y parese de dichos libros a los folios Citados â que me remito q.e quedan en el Archivo de la referida Yg.a Parroq.l de S.ta Cath.a Martir: y â pedimento del D.or D.n Ysidoro Agustin Ribero clerigo Diacono doi Signo y firmo las precentes en el referido lug.r de Tacor.te Ysla de Tenerife â veinte y sinco de octubre deste año de mil setesientos noventa y siete = - - - - - - -

En testimonio de verdad

Agustin Garcia
Franco Not.o pu.co

Damos fe q.e D.n Agustin Garcia Franco de q.n parese signado y firmado el testim.o anteced.te es Notario publico del Obispado de Canarias como se titula fiel legal y de Confianza y a sus semejantes se les da fe y credito, y usa y exerse su empleo con aprovacion. Ciud.d de San Cristoval de la M. N. y L. de la Lag.a de Ten.e y oct.e v.te y sinco de mil set.s nov.ta y siete d.o

Bernardino Tapia
Esc.no

Juan Ant.o Penedo
Esc.no pub.co

Gregorio de Vargas
Peralta Esc.no pu.co

Certifico yo el infrascripto Cura Beneficiado propio de esta Yglesia Parroquial dela Purisima Concepcion de Nuestra Señora de esta Ciudad de Sn. Cristoval dela Laguna Capital dela Ysla de Tenerife una delas Canarias, que en uno delos Libros que contiene las Partidas delos Bautismos celebrados en ella, que por su orden es el catorce à su folio ciento treinta y seis vuelto se halla la del tenor siguiente.

En la Ciudad dela Laguna de Tenerife en quatro dias del mes de Julio de mil setecientos y trese años Yo Dn. Juan Afonzo de Torres Beneficiado de esta Yglesia Parroquial de Nuestra Señora dela Concepcion de esta dicha Ciudad Baptice à Juan Joseph hiso legitimo de Manuel Rodriguez Ramos y de Francisca Peres, haviendo nacido el dia veinte y tres de Junio proximo pasado: tiene oleo y Chrisma, y lo firmè = Fue su Padrino Dn. Joseph Vazquez Osorio = Juan Afonzo de Torres

Concuerda con su Partida original, que se halla en dho. Libro y folio, à que me refiero, y à pedimento de parte legitima doy la presente, que firmo en

En esta referida Ciudad de San Christoval de la Laguna
à Veinte y cinco dias del mes de Octubre de mil sete-
cienta nobenta y siete años — — — —

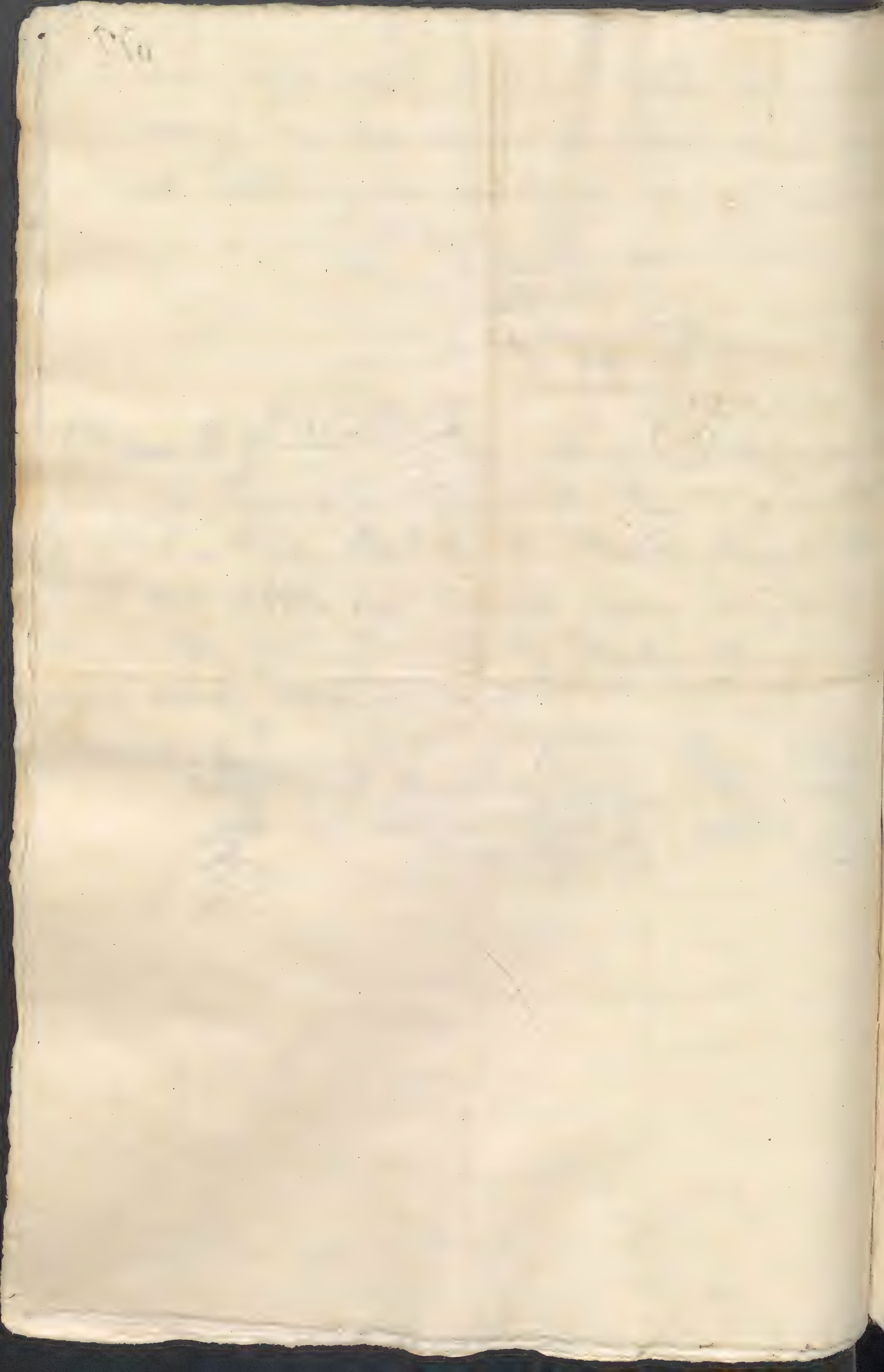
Dn Diego Agustin
Dominguez

Damos fee q. e Dn Diego Agustin Dominguez de
quien va firmada la Partida de Bauptismo antecedte. Al
es Ve. Bendo dela Parrl. de N. Sra. dela Concepn. de esta
Ciudad como se Titula cuyo ministerio exerce con aprobacion
Ciudad dela Laguna de Tenerife y Octubre Veinte y cinco
de mil Setezs. noventa y siete — — —

Bernardino Tapia
Esno

Juan Antto. Penedo
Esno. publco

Gregorio de Vargas
y Peralta Esno. publico





Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS.

El Doctor D.n Fran.co Antonio Sanchez Baquerino, Presbitero del Claustro y Gremio dela Real Univers.d Literaria de esta Ciu.d en el de Sagrados Canones, Abogado delos R.s Consejos, Secretario de dho claustro y univers. &c.a

Certifico que D.n Ysidoro Rivero, para Graduarse de Licenciado en Teologia p.r esta Univers.d presentó antemi el Secretario dos Titulos originales, firmados p.r el Ill.mo S.or D.n Antonio Tavira, y Almazan, obispo de Canarias, autorizados p.r su Secretario el D.r D.n Mateo de Obregon Ceballos, y en ellos se contiene lo siguiente. =

El primer Titulo su fha en el Puerto dela Orotava, Ysla de Tenerife á veinte de Marzo de mil setecientos noventa y cinco, expresa que D.n Ysidoro Rivero, nat.l de Tacoronte, hijo leg.mo de D.n Juan Rivero, y D.a Catalina Perara, vez.os dela misma Ysla se ordenó de Prima Tonsura, y quatro Menores Ordenes.

El Segundo su fha en el Puerto de S.ta Cruz dela referida Ysla á veinte y quatro de Abril prox.mo pasado contiene que el citado D.n Ysidoro Rivero, nat.l de Tacoronte dela misma Ysla se ordenó de Diacono.

Todo lo qual se averigua de los expresados

710

titulos originales. que vi y devolvi, á que me refiero. Y paraque conste á pedimento del expresado Dn. Ysidoro Rivero. doy la presente en Sevilla á diez y nueve de Diciembre de mil setecientos noventa y seis. Enmendado = diez y nueve = vale.

Dn. Fran.co Baquerizo



Quarenta marauedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS.

Certifico que D.n Ysidoro Rivero, Perara de Ayala y Ramos, natural del Lugar de Tacoronte, Ysla de Tenerife Obispado de Canarias se graduó de Bach.er en Teologia por esta Univ.d en veinte y quatro de Noviembre proximo pasado, segun se averigua de los Libros de esta Secretaria á que me refiero. Sev.a y Dic.e diez y nueve de mil setecientos noventa y seis.

D.r Baquerizo

D.n Ysidoro Rivero Perara de Ayala y Ramos, nat.l del Lugar de Tacoronte Ysla de Tenerife, obisp.do de Canarias, como mejor proceda paresco ante V.S. y Digo: Que me gradué de Bach.er en Teologia p.r esta Univers.d en 24 de Noviembre prox.mo pasado, segun se averigua de la Certificac.on que presento, y Jurо, y respecto á que necesito recibir el Grado de Licen.do en la expres.da Facultad, y para ello no solamente Justificar que han pasado los dos años que acabe de estudiar Teologia, sino tambien Conforme á Estatutos, y practica de esta Univers.d: que soy hijo leg.mo de D.n Juan Esteban Rivero, y D.a Catalina Ramos Perara: Que mi Padre es tambien hijo leg.mo de D.n Juan Rivero, y D.a Maria Rodriguez: Que mi madre es asimismo hija leg.ma de D.n Juan Diaz Ramos, y D.a Maria Rodriguez Perara, todos naturales del expresado Lugar de Tacoronte.

Que asi Yo, como los expresados mis Padres, y Abuelos hemos sido y somos Christianos viejos, limpios de toda mala raza Casta, y Generacion de Judios, Mulatos, Conversos, ni otra mala Secta: Que no hemos sido Castigados pr. el Sto. Oficio de la Ynquisicion pr. Crimen de Heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro. Que no hemos cometido delito de infamia de Hecho, ni de Dro.; ni tenido Oficios viles, vajos, ni mecanicos por donde hayamos degenerado de quienes somos; antes bien que siempre hemos vivido con mucho honor, y estimacion: Y que Yo el Pretendte. soy de buena vida, y arregladas Costumbres, sin fama, ni rumor alguno contra todo lo referido, segun en parte se averigua del testimonio que presento con la misma solemnidad =

A V. S. Suplico se sirva haver pr. presentada la referida Certificacion, y testimonio, y mandar que al tenor de este pedimento se me reciba informacion, dada y aprobada pr. V. providenciar que se me admita à los actos de repeticion, puntos, leccion, y examen pr. dho Grado; y que siendo aprobado se me confiera en la forma ordta. mandando despachar los Edictos prevenidos pr. los Estatutos, y teniendo abien dispensarme el tiempo de Pasantia que me falta. Pido Just.a, Gracia, Juro &a.=

Otro si Digo: Que los Medicos me han prevenido, que con la posible brevedad me retire à mi Patria pr. ser perjudicial este Clima à mi Salud, pr. cuya razon necesito recibir el refdo. Grado con prontitud, y respecto à que no tengo en mi poder las fees de Bautismo, y Casamiento de mis Padres, y mia, para presentarlas en esta Unfor

macion

Suplico á V. S. se sirva admitirme á los expresados actos, y que siendo aprobado se me confiera el citado Grado, sin entregarme el titulo de él hasta presentar en esta Secretaria las relacionadas fees. Pido ut Supra.

Ysidoro Ribero

Por presentado este pedimento con la Certificacion, y testim.º que refiere. Dispensase á esta parte el tiempo de pasantia que le falta y admitasele la informacion que ofrece la qual se comete al pres.te Sec.rio y fho passe al S.or Prom.or Fiscal, para en vista de todo dar la provid.cia corresp.te Lo mandaron los S.res Rector y Consiliarios de la Real Uni.ver.d Literaria de esta Ciu.d de Sevilla en ella á diez y nueve de Diciembre de mil setecientos nov.ta y seis.

D.r Vargas — D.r Armillano — D.r Prieto — D.r Cavaleri

D.r Baquerizo
S.rio

En la Ciu.d de Sevilla en dho dia diez y nueve de Diciembre de mil setecientos noventa y seis D.n Ysidoro Rivero p.a la Ynformacion que tiene ofrecida, y le está mandada dar presentó p.r testigo ante mi el Secretario al D.or D.n Joseph Martinez, Pro.ro Racionero de la S.ta Yglesia Catedral de la Gran Canaria, Cated.co del Colegio Seminario Conciliar de la misma Ciudad, de quien en virtud de la comision que me está conferida recibi juram.to segun Dro, y haviendolo hecho prometio decir verdad, y sien-

Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS.

do preguntado al tenor del pedimento que antecede dijo: Que conoce á Dn Ysidoro Rivero, que le presenta, sabe que esta ordenado de Diacono, y que ha mas de dos años que finalizó el Estudio de Teologia en el referido Seminario, en el qual fue Colegial, y para ello sele hicieron las Informaciones de Legitimidad Limpieza, y buenas costumbres, presentando siete fees de Bautismo, sin cuyo requisito no se admiten ála Veca en el referido Colegio: Que es hijo legitimo de Dn Juan Estevan Rivero, y Da Catalina Ramos Lezcano: Que su Padre es tambien hijo legitimo de Dn Juan Rivero, y Da Maria Rodriguez: Que su Madre es asimismo hija legitima de Dn Juan Diaz Ramos, y Da Maria Rodriguez Lezcano, todos naturales del Lugar de Tacoronte, Ysla de Tenerife en el mismo Obispado: Que asi el Pretendte, como los expresados sus Padres, y Abuelos han sido, y son Cristianos viejos, limpios de toda mala raza, Casta, y Generacion de Judios, mulatos conversos, ni otra mala Secta: Que no han sido Castigados pr el Santo oficio dela Ynquisicion pr crimen de Heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro: Que no han cometido delito de infamia, de hecho, ni de Drecho: ni tenido



Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS. AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS.

oficios viles, vasos, ni mecanicos, por donde hayan degenerado de quienes son; antes bien que siempre han vivido con mucho honor, y estimacion. Y que el Pretend.te es Persona de buena vida y loables costumbres, sin fama ni rumor alguno contra lo referido. Todo lo qual consta al testigo p.r haver tratado, y comunicado al Pretend.te, sus Padres, y Abuela Materna, tener buenas, y seguras noticias de todos los demas, ser pub.co y notorio, pub.ca voz y fama en las Yslas de Canarias, y la verdad p.r su juramento fho. Declaro que no le tocan las Grales. dela Ley, que sele manifestaron: Y ser de edad de mas de quarenta años y lo firma.

D.n Fr. Josef Martinez



D.r Fran.co Baquexiro
S.rio

En el mismo dia mes, y año dela misma presentacion, y p.a la referida Ynformacion, recibi Juram.to segun Dro de D.n Doming.o Suarez Traviezo, Estud.te en esta Univ.d, y natural dela Gran Canaria; y haviendolo hecho prometio decir verdad, y siendo preguntado p.r el pedimento que antecede Dixo: Que conoce à D.n Ysidoro Rivero, que le presenta; sabe que està orden.do de Diacono, y que ha mas tiempo de dos años, que concluyò el

Estudio dela Sagrada Teologia enel Seminario dela misma Ciud., en donde fue Colegial, y para ello hizo las correspondientes Informaciones de Legitimidad, y Limpieza, y buenas costumbres presentando siete Partidas, de Bautismo, sin cuyo requisito no se admiten àla Beca enel referido Colegio: Que es hijo legitimo de Dn. Juan Esteban Rivero, y Da. Catalina Ramos Perara: Que su Padre es tambien hijo legitimo de Dn. Juan Rivero, y Da. Maria Rodriguez: Que su Madre es asimismo hija legma. de Dn. Juan Diaz Ramos, y Da. Maria Rodriguez Perara, todos naturales del Lugar de Tacoronte Isla de Tenerife, enel mismo Obispado: Que asi el Pretendte., como los expresados sus Padres y Abuelos han sido, y son Christianos viejos, limpios de toda mala raza, Casta, y Generacion de Judios, Mulatos, Conversos, ni otra mala Secta: Que no han sido castigados pr. el Sto. Oficio dela Inquisicion pr. crimen de Heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro; Que no han cometido delito de infamia de hecho, ni de Dro., ni tenido oficios viles, vajos, ni mecanicos, por donde hayan degenerado de quienes son; antes bien que siempre han vivido con mucho honor, y estimacion: Y que el dho. Ynduo es de buena vida, y arregladas costumbres, sin fama, ni rumor alguno contra lo expresado. Todo lo qual consta al testigo pr. haver tratado, y comunicado al Pretendte., tener buenas, y seguras noticias de todos los demas, ser asi pub.co y notorio, publica voz y fama en las Islas

de Canarias, y la verdad pr. su Juramento fho, Declaró no comprehenderle las Grales de la Ley q.e se le manifestaron: que es de edad de veinte y quatro años, y lo firma=

Domingo Chavez Travieso

Dr. Fran.co Baquerizo
S.rio

En el mismo dia mes, y año dela misma presentacion, y p.a la referida Ynformacion, recibi Juramento segun Dro de Dn. Juan Ferrera, nat.l dela Gran Canaria, Estud.te de Leyes en esta Univers.d, y haviendolo hecho prometio decir verdad, y siendo preguntado al tenor del pedimento que antecede, Dixo: Que conoce á Dn. Ysidoro Rivero que le presenta, sabe que está ordenado de Diacono; y que ha mas tiempo de dos años que concluyó los Estudios de Sagrada Teologia, que cursó en el Seminario Conciliar dela Gran Canaria, en donde fue Colegial, y para ello sele hicieron las competentes Ynformaciones de legitimidad, limpieza, y de Vita et moribus, en las quales presentó siete Partidas de Bautismos suyas y de sus ascend.tes, requisito indispensable p.a tomar la Beca en dho Colegio: Que es hijo legitimo de Dn. Juan Estevan Rivero, y D.a Catalina Ramos Perara: Que su Padre es tambien hijo leg.mo de D. Juan Rivero, y D.a Maria Rodrig.z: Que su Mad.e es asimismo hija leg.ma de Dn. Juan Diaz Ramos, y D.a Maria Rodriguez Perara, todos naturales del Lugar de Tacoronte, Ysla de Tenerife, obispado de Canarias: Que asi el Pretend.te, como los expresados sus

67



Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS.

Padres, y Abuelos han sido, y son Cristianos viejos, limpios de toda mala raza, Casta, y Generacion de Judios, Mulatos, Conversos, ni otra mala Secta: Que no han sido castigados pr. el Santo oficio dela Ynquisi.on pr. crimen de Heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro: Que no han cometido delito de Ynfamia de hecho, ni de Dro; ni tenido oficios viles vajos, ni mecanicos pr. donde hayan degenerado de quienes son; antes bien que siempre han vivido con mucho honor y estimacion; Y que el Pret.te es Sugeto de arreglada vida y costumbres, sin fama, ni rumor algo. encontrario. Todo lo qual consta al testigo pr. haver tratado y comunicado al Pretend.te y tener buenas, y seguras noticias de lo demas, ser asi pub.co y notorio, publica voz y fama en todas aquellas Yslas, y la verdad pr. su Juramento fho. Declaró que no le comprehenden las Grales. dela Ley que se le manifestaron: Que es de edad de veinte y dos años, y lo firma.

Juan Ferrera y Machado

Dr. Fran.co Baquero
S.rio

En el mismo dia mes y año dela misma presentacion y



Quarenta marauedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS.

para la referida Ynformacion, recibi Juramento segun Dro. del Lic.do D.n Juan Eugenio Cabrerilla, nat.l de la Ciu.d de la Laguna Ysla de Tenerife Obispado de Canarias, Abogado de los R.s Consejos resid.te en esta Ciu.d, y haviendolo hecho prometio decir verdad, y siendo preg.do p.r el pedimento que antecede Dixo: Que conoce a D.n Ysidoro Rivero que le presenta, quien sabe esta ordenado de Diacono, y que ha mas de dos años, que concluyo el Estudio de la Sagrada Teologia, que cursó en el Colegio Seminario Conciliar de la Gran Canaria en donde fue Colegial; y para ello hizo las correspondientes Ynformaciones de Legitimidad y Limpieza, y de Vita et Moribus, en las quales presento el D.ho Ysidoro sus Partidas Sacramentales, requisito preciso p.a los que se han de admitir a la Beca en d.ho Seminario: Sabe tambien que es hijo leg.mo de D.n Juan Esteban Rivero, y D.a Catalina Ramos Perara: Que su Padre es tambien hijo legitimo de D.n Juan Rivero, y D.a Maria Rodriguez: Que su Madre es asimismo hija legitima de D.n Juan Diaz Ramos, y D.a Maria Rodriguez Perara, todos naturales del Lugar de Tacoronte en la misma Ysla de Tenerife: Que asi el Pretend.te como los expresados sus Padres y Abuelos han sido y son Christianos viejos, limpios de toda mala raza, Casta, y Generacion de Judios, Mulatos, Conversos, ni otra mala Secta: Que no

han sido Castigados p.r el Santo oficio de la Ynquisicion por Crimen de Heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro; Que no han cometido delito de Ynfamia de hecho, ni de Dro. ni tenido oficios viles, vajos ni mecanicos p.r donde hayan degenerado de quienes son: Antes bien que siempre han vivido con mucho honor, y estimacion. Y que el Pretend.te es de arreglada vida y Costumbres, sin fama ni rumor alguno contrario alo expuesto. Todo lo qual consta al testigo p.r haver tratado y comunicado al Pretend.te, tener muy buenas, y seguras noticias de esta familia: Ser asi pub.co y notorio en las referidas Yslas de Canaria; y la verdad vajo de su Juramento fho. Declaró no comprehenderle las Grales. de la Ley que se le manifestaron. Que es de edad de treinta años, y la firma.

Lic.do D.n Juan Eugenio de Calzadilla — D.r Fran.co Baquerizo S.rio

El Promotor Fiscal vista la su-ficiente [illegible] la informacion ante-cedente, y no se le ofrece reparo q.e opo-ner ala pretension de D.n Ysidoro Rivero. Sev.a 20 de Dic.e de 1796

D.r Becerra

En la Ciud.d de Sevilla á veinte de Diciembre de mil setecientos noventa y seis los Señores Rector y Consiliarios de la Real Univers.d Literaria de esta Ciud.d haviendo visto la anteced.te Ynformacion dada p.r D.n Ysidoro Rivero, nat.l del Lugar de Tacoronte Ysla de Tenerife Obispado de Canarias, para graduarse de Licenciado en Teologia p.r esta Univers.d dixeron: Que la aprobaban, y aprobaron, daban y dieron p.r bastante; Y en su consequencia mandaron despachar los Edictos prevenidos p.r los Estatutos, y que al susodho. se le admita á los actos de repeticion puntos, leccion y examen p.a dho Grado, y que siendo aprobado se le confiera en la forma ord.a: Y en quanto al otrosi del pedimento como se pide. Y por este su auto así lo proveyeron y firmaron.

D.r Vazquez L.r

D.r Santillan

D.r Prieto

D.r Baquerizo S.rio

En veinte y uno de dho mes y año. D.n Ysidoro Rivero hizo la repeticion, leyendo media hora de una distincion del Maestro de las Sentencias de la que deduxo tres Conclusiones; Arguyeron a ellas tres Estudiantes y satisfizo á sus Replicas.

D.r Baquerizo

En en el mismo dia los Bedeles de esta Univers.d parecieron ante mi el Secretario y dixeron: Que los Edictos prevenidos por el



N.º 46

Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS.

Año antecedente los havian fixado uno en las Puertas de esta univ.d y los otros en las del Santisimo Cristo del Perdon de la S.ta Yglesia de esta Ciu.d: Y paraque conste firmaron esta diligencia de que Certifico.

D.r Baquexiro

Josph Maria Maxos

Arez

Feliciano Josef Ferrera

+ Expte N.º 47 625

J. M. y J.

Año de 1796

Información de Legitimidad y Limpieza del B.er D.n Juan Nepomuceno Arguelles y Valdes nat.l de la V.a de Colunga obispado de Oviedo p.a graduarse de Licenciado en Leyes p.r esta Univ.d de Sevilla.



Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS.

Certifico yo Dn. Antonio Sanchez Cura propio de la Villa de Colunga, en el Principado de Asturias, Obispado de Oviedo: que haviendo Registrado el Libro Corriente de Bautizados de esta mi Parrochia, al folio Cinquenta y ocho, hallé una Clausula por mi puesta, que su thenor es como se sigue = En Veinte y Cinco de Mayo de mil setecs. setenta y siete, yo Dn. Antonio Sanchez Cura de esta Parrochia de San Christobal el Rl. de la Villa de Colunga Bautize solemnemte. un Niño, qe. digeron haver nacido el dia expresado Veinte y Cinco, a qn. pusieron pr. nombre Juan Nepomuceno de la Trinidad, hijo Legitimo de Dn. Joseph Arguelles Rivero, y de Da. Maria Concepcn. Valdes, esta natl. de esta mi Parra. y thes. Dn. Jose de la Riva de Sella. Abuelos Paternos Dn. Joseph Arguelles Vña, y Da. Josepha Rivero Valdes. Abuelos Maternos Dn. Bernardo Valdes difunto, y Da. Bernarda de Llanos Cifuentes, natural de Gijon. Fueron sus Padrinos Dn. Juan Antº. Vizcayno Presvitero, y Da. Joachina Args. hermª. de el Bautizado, advertidas las obligacs. y espiritual parentesco, el qe. no Contrajo la Madrina y pa. que Conste lo firmo ut supra.

Concuerda esta Clausula con la que queda en el Archivo de esta mi expresada Parrochia a la qe. me Refiero, y pa. que Conste lo firmo a Veinte y uno de Diciembre de Noventa y Seis =

Dn. Antonio Sanchez

Yguadlmte. Certifico como tal Cura, haver Registrado el Libro de Casados de esta dha Parrochia de Colunga, y al folio Ciento once, hallé una Clausula, que su Contenido es como se sigue - el dia Veinte y quatro de henero de este año de mil setecientos setenta y nueve, yo Dn. Ferndo. de Aguera Cura propº. de Sn. Christobal el Rl. de la Villa de Colunga, en ella asiste que in facie ecle-

Celeu, al matrim.^o que p.^a mutua tradic.^n y aceptac.^n Contrajo-
en mi pres.^a D.^n Joseph Ang.^l Rivero Valdes, hijo Lexitimo de D.^n
Jose Arguelles Ureña, y de D.^a Josefa Valdes, digo Rivero Valdes
su Muger Difunta Vecinos que son y fueron de la Villa de
Riva de Sella; Con D.^a M.^a Theresa Concepc.^n hija Lexitima de
D.^n Bern.^do Valdes Ibarra Difunto, y de D.^a M.^a Bern.^da de Lla-
nos Cifuentes su Muger, Residentes al presente en esta Ci-
tada Villa. Precedieron las tres moniciones, o amonestac.^s
que dispone el Santo Concilio de Trento. En d.^ha Villa
de Riva de Sella, y en la Parrochia de Santa Maria de la Vila,
en donde residia la Contrahiente al tiempo de proclamarse,
segun mas bien me Consta de dos Certificaciones, que pre-
sentaron ante mi d.^hos Contrahientes, una de D.^n Fran.^co
Centeno Garcia, Cura de Riva de Sella; La otra de D.^n Carlos
Arguelles Meres, Cura de la Parrochia de la Vila. De las
quales no resulta mas impedimento, que del quarto gra-
do de Consanguinidad del que obtubieron dispensacion, Como
tambien me Consto por despacho, que d.^hos Contrahientes
presentaron ante mi del Señor Provisor, y Vicario gene-
ral de este Obispado D.^n Antonio Navarro. Se hallan sufi-
cientes en la Dotrina Christiana; recivieron asimismo los
Santos Sacram.^tos de penitencia, Eucharistia, a la misa de Velac.^n
que q.^e d.^ho Dia les dije: Fueron testigos D.^n Joachin de el
Rivero de Riva de Sella; D.^n Diego Villar de la Parrochia de
Cofiño, D.^n Ant.^o Arguelles Meres Cura de San Juan de la Duz
y el referido D.^n Carlos Cura de la Vila, y para q.^e Conste lo firmo
Fernando de Aguirre == Concuerda esta Copia Con la origi-
nal q.^e queda en el archivo de esta mi Parr.^a a la que me remi-
to y doy fee y p.^a que Conste lo firmo.

D.^n Antonio Sanchez

Comprovacion.

Los Escrivanos Numerarios q. aqui firmamos, q. lo somos de esta Villa y Conz.º de Colunga, p.r S.M. (Dios le gue.) Certificamos, y damos fee p.a q. asi conste donde fuere presentada, como D.r Ant.º Sanchez, de quien van firmadas las dos Partidas anteriores; es tal Cura Parroco, como se yntitula de esta Citada Villa de Colunga, q. es en el Principado de Astur.s Obispado de Oviedo, y la misma q. acostumbra poner en sus Escritos, y alos q. y a ella se les da, y ha dado, y dan entera fe, y Credito en Juicio y fuera de el; y en su virtud lo firmamos en dha Villa y Diz.e veinte y uno de mill setez.s nov.ta y seis=

En testim.º de verdad
Alejandro Vald.s Arg.s

En testim.º de verdad
Vizente del Santo



Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS.

Quarenta maravedis

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE.

Certifico yo Dn. Antonio Sanchez Cura propio de San Christobal el Rl. de la Villa de Colunga en el Principado de Asturias, Obispado de Oviedo, q. haviendo registrado el Libro de Bautizados desta mi Parrochia, al folio Ciento y diez y siete, hallé una Clausula que su Contenido es como se sigue = En Trece de Diciembre de mil Setecientos quarenta y nueve, yo Dn. Geronimo de Cangas, Cura propio de esta Villa de Colunga, bautizé, Solemnemente y puse los Santos Oleos á una Niña que se llamó Maria Theresa de la Concepcion, hija Lexitima de Dn. Bernardo Valdes, y de Da. Bernarda de Llanos Cifuentes. Fueron sus Padrinos, Dn. Enrrique de Cangas, Cura de Libardon, y Da. Theresa de Llanos Vecinos de la Parrochia de Libardon, quienes dixeron havia nacido la Niña el dia Siete de dho. mes, entre nueve y diez de la noche; hizieronse Cargo de la Obligacn. y parentesco Contraido de que doy fee = Geronimo de Cangas = Concuerda esta Copia con la Clausula original que queda en el Archivo de esta mi Yglesia a la que me remito y de ella doy fee, a treinta y uno de henero de noventa y siete =

Dn. Antonio Sanchez

Comprobacion

Los SS. nos. Rs. Numerarios, y Ayuntamto., q. en este concepto exercemos nuestros oficios en dho concejo de Colunga, Certificamos, damos fee, y verdadero testimo. el q. como Dn. Antonio Sanchez, de q. se halla firmada y rubricada la anterior Clausula Bauptismal es cura propio de la expresada villa segn. se titula, fiel legal, y de entera Confianza, por q. lo mismo a todos sus escriptos se les ha dado, y da entera validacion, y credito tanto en juico. quanto fuera del, lo q. p. q. conste.

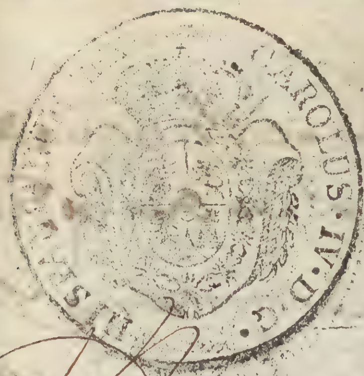
donde combenga y lo signamos y firmamos en dha Villa a dos de febrero, año referido de setez.s Noventa y siete = +

En testim.o de verdad
Alexandro Vald.s

En testim.o de verdad

Bernardo Ant.o Perez

✝



Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE.

D.n Antonio del Riego Menendez Cura propio de S.ta
Maria Magdalena de la Parroq.a y Villa de Rivadesella con-
cejo de este Nombre Obispado de Oviedo, Certifico que en
uno de los Libros de Bautizados y Confirmados de mi Iglesia
que tubo Principio el año pasado de mil seiscient.s noventa y
uno y finalizó el de mil setecient.s setenta y ocho al folio cien-
to treinta y ocho partida primera se halla una que su tenor a la
letra sin Borron, testadura ni otra cosa que la vicie es como se sigue=

El dia dos de Enero de mil setecientos y quarenta y
nueve años Bauticé con mi licencia, puso Oleo y Crisma
D.n Josef Marroquin Cura de S. Jorge de Nueva concejo
de Llanes a un Niño que se llamó Josef Joaquin Es-
teban hijo legitimo de D.n Josef de Arguelles y de D.a Josefa
del Rivero su Muger, fueron Padrinos D.n Joaquin del Ri-
vero y D.a Joaquina del Rivero; Abuelos Matern.s D.n Joa-
quin del Rivero y D.a Fran.ca Valdés, Patern.s D.n Bartolomé
de Arguelles y D.a Petronila de Inia, la Madrina no contrajo,
y p.r verdad lo firmo dho. dia, Mes y año = Fran.co Ant.o Gonz.z
de la Cruz =

Concuerda la preinserta partida con el original contenido en el
citado libro a que me refiero y p.a q.e conste a pedim.to de D.n Josef de
Arguelles vecino de dha Parroq.a y Villa lo firmo en Rivadesella
y Enero veinte y nueve del año de mil setecient.s nov.ta y siete =

D.n Antonio del Riego
Menendez

Comprovaz.n

Los Ess.nos Publicos del Num.o y Ayuntam.to

92

de Cadilla y Conc.º de Rueda de [illegible] q.e es en el Principado de Asturias, Diocesis de Oviedo. ps. S.S. q.e la firman. Que que al final signamos y firmamos Certificamos y damos fee que D.n Antonio del Riego Menendez ps. quien Va dada la Certificac.on y fee del Baptismo de la Buelta es tal Cura Propio de esta Su Villa como se titula, fiel y Legal en todos sus Empleos, de manera q.e a sus Semejantes, y quantos ha dado y da siempre se les ha dado y da entera fee y Credito en Juicio y fuera de el y p.a que asi conste donde Combenga dimos la Presente en Su Villa de Pilla [illegible] a [illegible] Veinte y nueve de En.º [illegible] Año, el Sello de la Buelta

D.n Manuel Gonzalez Garcia

Ramon Antonio de la [illegible]

Las anteced.tes fees de Bautismo y Casamiento que trasjo el Pretend.te D.n Juan Arguelles, se unieron à esta informacion en este dia dela fha. Sev.a y Febrero quince de mil setecientos noventa y siete.

D.r Baquerizo

S.rio



Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS. AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS.

Certifico que Dn Juan Nepomuceno Arguelles y Valdes, natl dela villa de Colunga, obispado de Oviedo se graduo de Bachr en Leyes por esta univerd en dos de Mayo de mil setecientos noventa y quatro, segun se averigua en los Libros de esta Secretaria á que me refiero. Sevilla y Diciembre veinte de mil setecientos noventa y seis.

Dr Baquerizo

D.n Juan Nepomuceno Arguelles, y Valdes, natural de la Va de Colunga, obispado de Oviedo, como mejor proceda paresco ante V.S. y Digo: Que me gradue de Bachr en Leyes pr esta Univerd en 2 de Mayo de 1794, segun se averigua de la Certificacion que presento y Juro. Y respecto á que necesito recibir el Grado de Licdo en la expresada facultad, y para ello Justificar (conforme á Estatutos, y Practica de esta Univers.) que soy hijo legmo de D. Josef Juaquin de Arguelles y Rivero, natl dela Va de Rivadesella, y Da Maria Concepcion de Valdes y Llanos, natl dela misma Va de Colunga: Que mi Padre es tambn hijo legitimo de Dn Josef Arguelles, y Uria, natl dela cit.da Va de Rivadesella, y Da Maria Josefa Rivero, y Valdes, natl dela Va de Llanes: Que mi Madre es asimismo hija legma de Dn Bernardo de Valdes Hevia, natl dela refda de Colunga, y Da Maria Bernarda de Llanos y Cifuentes, natl dela Va de Vifson, todos (naturales) los expresados Pueblos del Obispdo

de Oviedo, principado de Asturias: Que asi Yo, como los ex-
presados mis Padres y Abuelos hemos sido, y somos Christia-
nos viejos, limpios de toda mala raza, Casta, y Generacion
de Judios, ni Mulatos, Conversos, ni otra mala Secta: Que
no han sido Castigados pr. el Santo oficio de la Ynquisicion
pr. crimen de heregias, Apostasia, Judaismo, ni otro: Que
no hemos cometido delito de infamia de hecho, ni de Dro,
ni tenido oficios viles, vajos, ni mecanicos, por donde haya-
mos degenerado de quienes somos; antes bien que siem-
pre hemos vivido con mucho honor y estimacion: Y que
Yo soy de buena vida y arregladas Costumbres, sin fama
ni rumor alguno en contrario, segun en parte se averigua
de la Partida de Bautismo que presento con la misma
solemnidad

Suplico à V.S. se sirva haver por presentadas las referidas
Certificacion, y Fee de Bautismo, y mandar, que al tenor de
este pedimento se me reciba informacion; Dada y aproba-
da pr. V.S. providenciar, que se me admita à los actos de
repeticion, puntos, leccion, y examen pa. dho Grado; y que
siendo aprobado se me confiera en la forma ordia., man-
dando despachar los Edictos prevenidos por los Estatutos
y teniendo à bien dispensarme el tiempo de pasantia que
me falta. Pido Just.a Gracia Juro &a. = Entrerengs. =
natrs. = no v.e

Juan Nepomuzeno Arguelles

Otrosi, Digo: Que necesito recibir el expresado Grado de Licdo.
con la mayor brevedad; Y respecto à que no tengo en mi

poder las Fees de Bautismo, y Casamiento de mis Padres y no puedo tracrlas tan pronto, por estar el Pueblo de nuestra naturaleza muy distante de esta Ciud. =

Suplico à V.S. se sirva admitirme à los expresados actos, y conferirme el Grado con la calidad de que no se me entregue el Titulo de él hasta presentar en esta Secretaria las expresadas fees; pido ut supra.

Juan Nepomuzeno Arguelles

Por presentado este pedimento con la Certificacion, y fee de Bautismo que refiere. Admitase à esta parte la informacion que ofrece, la qual se comete al presente Secretario; y fha pasese al Sr. Promotor Fiscal pa. en vista de todo dar la Providencia correspondte. Lo mandaron los Sres. Rector, y consiliarios de la Real Universidad Literaria de esta Ciud. de Sevilla en ella à veinte de Diciembre de mil setecientos noventa y seis.

Dr. Vergara — Dr. Castellano — Dr. Prieto — Dr. Cavaleri

En la Ciud. de Sevilla à veinte y uno de Diciembre de mil setecientos noventa y seis Dn. Juan Nepomuceno Arguelles para la informacion que tiene ofrecida, y le esta mandada dar, presento por testigo ante mi el Secrio. à Dn. Josef de Vega y Perez,



Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS.

Presbitero, vecino de esta Ciud.d y nat.l del Principado de Asturias, segun que V. md. en la Comision que me confiere el auto anteced.te recibi Juramento p.r Dios nuestro S.r y una señal de Cruz conforme á Dro, y haviendole hecho prometio decir verdad, y siendo preguntado al tenor del pedimento q.e antecede. Dixo: Que conoce á D.n Juan Nepomuceno Arguelles, y Valdes, nat.l de la V.a de Colunga, obisp.do de Oviedo que le presenta; sabe que es hijo leg.mo de D.n Josef Juan de Arguelles, y Rivero, nat.l de la V.a de Rivadesella, y D.a Maria Concepcion de Valdes, y Llanos, nat.l de la Ciudad de Colunga: Que su Padre es asimismo, hijo legitimo de D.n Josef Arguelles Uria, nat.l de la Ciudad de Rivadesella, y D.a Maria Josefa Rivero y Valdes, nat.l de la V.a de Llanes; q.e su Mad.e es tambien hija leg.ma de D.n Bernardo de Valdes Hevia, nat.l de la ref.da de Colunga, y D.a Maria Bernarda de Llanos y Cifuentes, todos en el referido obispado, Hijosdalgo notorios de Casas y solares Conocidos: Que asi el Pretend.te como los expresados sus Padres y Abuelos han sido y son Christianos viejos, limpios de toda mala raza, Casta y Generacion de Judios, Mulatos, Conversos, ni otra mala Secta: Que no han sido Castigados p.r el S.to Oficio de la Ynquisicion p.r crimen de Heregia, Apostasia, Judaismo,



Quarenta marauedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS.

ni otro: Que no han cometido delito de infamia de hecho, ni de Dro, ni tenido oficios viles, vajos, ni mecanicos por donde hayan degenerado de quienes son: Antes bien que siempre han vivido con mucho honor y estimacion: Y que el Prette. es de arreglada vida, y costumbres; sin fama ni rumor alguno encontra de lo expresado. Todo lo qual sabe el testigo por haver tratado y comunicado al Pretendte, sus Padres, y dhō Abuelo Paterno, tener buenas, y seguras noticias de todos los demas, ser pubco y notorio, publca. voz, y fama en el refdo Principado, y la verdad pr su Juramento fho. Declaró no comprehenderle las Gnales dela Ley q. sele manifestaron. Que es de edad de quarenta y dos años, y lo firma.

Jose Vega y Perez

Dn Franco Baquerizo
Sxrio

En el mismo dia mes y año dela misma presentacion, y pa la referida informacion, recibi Juramento segun Dro del Sr Do Dn Franco Xavier Cienfuegos, Canonigo dela Santa Patriarcal Yglesia de esta Ciud. Del Claustro de Canones de esta Univerd. natl del Principado de Asturias; y haviendolo hecho prometio decir verdad; y siendo preguntado al tenor del pedimento que antecede Dijo: Que conoce á Dn Juan

1270

Nepomuceno Arguelles que le presenta; Sabe que es hijo legitimo de Dn. Josef Joaquin Arguelles y Rivero, natl. de la villa de Rivadesella, y Da. Maria Concepcion Valdes y Llanos, natl. de la villa de Colunga: Que su Padre es tambien hijo legitimo de Dn. Josef Arguelles vivo, natl. de la ciudad de Rivadesella y Da. Maria Teresa Rivero y Valdes, natl. de la Fo. de Llanes; Que su Madre es asimismo hija legitima de Dn. Bernardo Valdes y Hevia, natl. de la referida de Colunga, y Da. Maria Bernarda de Llanos y Cifuentes, natl. de la villa de Uison, todos del Principado de Asturias: Que asi el Pretendiente, como los expresados sus Padres, y Abuelos han sido, y son Cristianos viejos, limpios de toda mala raza, Casta, y Generacion de Judios, Mulatos, Con-versos, ni otra mala Secta: Que no han sido Castiga-dos por el Sto. Oficio de la Inquisicion por crimen de He-regia, Apostasia, Judaismo, ni otro. Que no han cometido delito de infamia de hecho, ni de Dro ni tenido oficios viles, bajos, ni mecanicos por donde hayan degenerado de quienes son; antes bien que siempre han vivido con mucho honor y estimacion. Y que esta familia son Hijosdalgo notorios de Casas y solares co-nocidos: Y que asimismo que el Pretendiente es de buena vida, y arregladas costumbres sin fama ni ri rumor alguno en contrario. Todo lo qual consta al testigo por haver tratado y comunicado al Pretendiente, y su Padre, tener buenas, y seguras noticias de todos los demas,

ser pub.ca y notorio en el ref.do Principado, y la verdad por su Juramento fho. Declaró: que no le tocan las Grales. dela Ley, que sele manifestaron: que es de edad de treinta y un años y lo firma.

D.r D.n Xavier Cienfuegos Jove-Llanos

D.r Fran.co Baquerizo
S.rio

En el mismo dia mes y año, dela misma, y dela misma presentacion, y p.a la referida informacion, recibi Juramento segun dro. de D.n Gaspar Vicente de Cobian, vecino de esta Ciu.d, y Administrador p.r S.M. dela Real Renta de tabaco de ella, y su Partido; y haviendolo hecho prometio decir verdad; y siendo preguntado p.r el pedimento anteced.te Dixo: Que conoce á D.n Juan Nepomuceno Arguelles, que le presenta; sabe que es hijo legitimo de D.n Josef Joaquin Arguelles y Rivero, nat.l dela v.a de Rivadesella; y D.a Maria Concepcion Valdes y Llanos, nat.l dela v.a de Colunga: Que su Padre es tambien hijo leg.mo de D.n Josef de Arguelles Uria, nat.l dela ciudad de Rivadesella, y D.a Maria Josefa de Rivero y Valdes, nat.l dela v.a de Llanes; Que su mad.e es asimismo hija leg.ma de D.n Bernardo de Valdes Hevia, nat.l dela expresada de Colunga y D.a Maria Bernarda de Llanos y Cifuentes, nat.l dela v.a de Xixon, todos los dhos Pueblos del Obispado de Oviedo; Que asi el Pretend.te, como los expresados sus Padres, y Abuelos han sido, y son Cristianos viejos, limpios de toda mala raza, Cepa, y Generacion de Judios, Mulatos, Conversos, ni otra mala Secta; Que no



Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS.

han sido Castigados por el S.to Oficio dela Ynquisicion por crimen de Heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro: Que no han cometido delito de infamia de Hecho, ni de Dro, ni tenido oficios, viles, vajos, ni mecanicos, por donde hayan degenerado de quienes son: antes bien que siempre han vivido con mucho honor y estimacion: siendo como son todos los referidos Hijosdalgo notorios, de Casas y Solares conocidos: Y que el Pretend.te es de buena vida, y arregladas costumbres, sin fama, ni rumor alguno en contra delo expuesto; Ser asi pub.co y notorio en esta Ciu.d, y su referido Principado lo qual consta al testigo por haver tratado y comunicado al Pretend.te, sus Padres, Abuelo Paterno, Abuela Materna, y Visabuelo Paterno con el motivo de ser oriundo del dho Obispado, y haver ido varias veces del pr temporadas, y haver tenido buenas y seguras noticias de todos los demas, ser asi pub.co y notorio. y la verdad pr su Juram.to fho. Declaro que no le tocan las Grales dela Ley qe sele manifestaron: que es de edad de quarenta y quatro años, y la firma.

Gaspar Vicente De Cobian

Dn Fran.co Baquerizo
S.rio

El Promotor Fiscal



Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUAREÑTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS.

Alcance R.l Universidad haviendo la inform.n antecedente y pretension instruida por D.n Juan Nepomuceno Arguelles, y no hallar reparo q.e oponer. Sev.a 23 de Dic.e de 1796

D.r Becerra

En la Ciu.d de Sevilla á veinte y tres de Diciembre de mil setecientos noventa y seis los S.res Rector y Consiliarios de la Real Univers.d Literaria de esta Ciu.d haviendo visto la antecedente Informacion dada p.r D.n Juan Nepomuceno Arguelles y Valdes, nat. de la V.a de Colunga, Obisp.do de Oviedo para graduarse de (Bach.er) Licenciado en Leyes p.r esta Universidad dixeron: Que la aprobaban, y aprobaron, daban, y dieron p.r bastante, y en su consequencia mandaron despachar los Edictos prevenidos p.r los Estatutos: Que se le dispense el tiempo de Pasantia que le falta: Que al susodicho se le admita á los actos de repeticion puntos, leccion y examen p.a dho Grado, y que siendo aprobado se le confiera en la forma ord.a: Y en quanto al otrosi del pedimento como se pide: Y por este auto asi lo proveyeron dhos S.res

y firmaron: de que Certifico = Entre parent.: - Bach.or = no vale.

D.r Vasquez D.r Fr. Antunllano D.r Prieto D.r Cavalero

D.r Baquexizo
S.rio

En veinte y tres de dho mes y año D.n Juan Nepomuceno Arguelles hizo la repeticion, leyendo media hora de una Ley del codigo de la que deduxo tres Conclusiones, y satisfizo à las replicas que le pusieron tres Estudiantes

D.r Baquexizo

En el mismo dia los Bedeles de esta Univ.d comparecieron ante mi el Sec.rio y dixeron: Que los Edictos prevenidos p.r el auto anteced. los havian fixado: uno en las puertas prales de esta Univ. y el otro en las del SS.mo Christo del Perdon de la S.ta Yglesia; y para que asi conste firmaron esta dilig.ia de que certifico

Joph Maria Mateos

D.r Baquexizo

Feliciano Jozef Ferreyra

+

635

Expte Nº 48

S. S. M. y S.

Año de 1796.

Informacion de legitimidad y limpieza del Lic.do D.n Ysidoro Rivero Lezcano y Ramos, nat.l del Lugar de Tacoronte, Ysla de Tenerife, Obispado de Canarias para graduarse de Doctor en Teolog.a p.r esta Univers. sin voz ni voto.

Sevilla.



Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS.

Certifico que Dn. Ysidoro Rivero Lezcano y Ramos, natl. del Lugar de Taccoronte, Ysla de tenerife, Obispdo. de Canarias, se graduó de Licendo. en Teologia pr. esta Univ. en Veinte y tres del corriente mes, segun se averigua de los Libros de esta Secretaria, à que me refiero. Sevilla veinte y quatro de Diciembre de mil setecientos noventa y seis.

Dr. Baquerizo

Dn. Ysidoro Rivero Lezcano y Ramos, nat. del Lugar de Taccorone, Ysla de Tenerife, ob.do de Canarias, como mejor proceda, parezco ante V.S. y Digo: Que me gradue de Licendo. en Teologia pr. esta Univers. en 23. del corrte. mes, segun se averigua de la Certificacion que presento y Juro. Y respecto à que necesito recibir el Grado de Dor. sin voz, ni voto en la expresada facultad, y para ello justificar (Conforme à Estatutos, y Practica de esta Univers.) que soy hijo legmo. de Dn. Juan Estevan Rivero, y Da. Catalina Ramos Lezcano: Que mi Pad. es tambien hijo legmo. de Dn. Juan Rivero, y Da. Maria Rodriguez: Que mi Madre es asimismo hija legma. de Dn. Juan Diaz Ramos, y Da. Maria Rodriguez Lezcano: todos naturales del expresado Lugar de Taccorone: Que asi Yo, como los expresados mis Padres, y Abuelos hemos sido y somos Christianos viejos, limpios de toda mala raza, Casta, y Generacion de Judios, Mulatos, conversos ni otra mala Secta: Que no hemos sido Castigados pr. el Santo

oficio dela Inquisicion p.r crimen de Heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro: Que no hemos cometido delito de infamia de hecho, ni de Dr.o, ni tenido oficios viles, vajos, ni mecanicos p.r donde huyamos degenerado de quienes somos: antes bien que siempre hemos vivido con mucho honor y estimacion; y que yo soy de buena vida, y costumbres, sin fama, ni rumor alguno en contrario, segun seaverigua dela Informac.on que tengo hecha p.a el expresado Grado de Licen.do que reproduzco en forma=

A V.S. suplico se sirva haver p.r presentada la referida Certificacion, p.r reproducida dha Informacion, y mandar, que al tenor de este pedimento se me reciba Justificacion, y dada, y aprobada p.r V.S. providenciar, que se me confiera el expresado Grado de Doctor, sin voz, ni voto, con todas las exenciones, y prerrogativas, que le corresponden, mandando despachar los Edictos prevenidos p.r los Estatutos. en la forma ord.a Pido Justicia, Juro &a

Ysidoro Ribero pera de Ayala

Por presentado este pedimento con la Certificacion, y p.r reproducida la Informacion, que refiere. Admitase á esta parte la Justificacion que ofrece, la qual se comete al presente Secretario, y fha pase al S.or Promotor Fiscal, para en vista de todo dar la providencia correspondiente. Lo mandaron los S.res Rector, y Consiliarios dela Real Universidad Literaria de esta Ciudad de Sevilla en ella á veinte y quatro de

m. Diciembre de mil setecientos noventa y seis.

D.r Vargas D.r Salvavillano D.r Prieto D.r Cavaleri

D.r Baquerizo
S.rio

En la Ciu.d de Sevilla a veinte y [illegible] de Diciembre de mil sete-
cientos noventa y seis D.n Ysidoro Rivero, para Justificacion
que tiene ofrecida, y le esta mandada dar, presentó p.r testigo an-
temi el Sec.rio al D.r D.n Josef Martinez, Presb.ro, Racionero dela
S.ta Yglesia Catedral dela Gran Canaria, Catedratico en el Colegio
Seminario Conciliar dela misma Ciu.d de quien en virtud dela
Comision que me confiere el auto anteced.te recibi Juramento
segun Dro.; y haviendolo hecho prometio decir verdad, y siendo
preguntado al tenor del pedimento que antecede, Dijo: Que
conoce a d.n Ysidoro Rivero que le presenta; sabe que es hijo
leg.mo de D.n Juan Estevan Rivero, y D.a Catalina Ramos Perara.
Que su Pad.e es tamb.n hijo leg.mo de d.n Juan Rivero, y D.a Maria
Rodriguez: Que su Mad.e es asimismo hija leg.ma de D.n Juan Diaz
Ramos, y D.a Maria Rodriguez Perara; todos nat. del Lugar de
Tacoronte Ysla de Tenerife Obisp.do de Canaria: Que asi el Pret.te
como los expresados sus Padres y Abuelos han sido, y son Christia-
nos viejos, limpios de toda mala raza, Casta, y Generacion de
Judios, Moros, Conversos, ni otra mala Secta: Que no han sido
Castigados por el Santo Oficio dela Inquisicion p.r crimen de He-
regia, Apostasia, Judaismo, ni otro: Que no han cometido delito de
infamia de hecho, ni de Dro.; ni tenido Oficios viles, vajos, ni me-
canicos por donde hayan degenerado de quienes son; antes bien

437



Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS.

que siempre han vivido con mucho honor, y estimacion: Y que el Pretend.te es de buena vida y costumbres, sin fama, ni rumor alguno en contrario: Que todo lo referido consta al testigo p.r haver tratado, y comunicado al Pretend.te, sus Padres, y Abuela Materna, tener buenas, y seguras noticias de todos los demas: ser pub.co y notorio, pub.ca voz y fama en las Yslas de Canarias, y la verdad p.r su juram.to fho. Declara no comprehenderle las Grales. de la Ley que se le manifestaron: Que es de mas de quarenta años y lo firma, de que Certifico.

D.or D. Josef Martinez

D.n Fran.co Baquerizo

S.rio

En el mismo dia, mes, y año, de la misma presentacion, y p.a la referida Ynformacion, recibi juramento segun Dro. de D.n Domingo Suarez Travieso, natural de la Gran Canaria, y Estudiante de Leyes en esta Univers.d quien haviendolo hecho prometio decir verdad; y siendo preguntado p.r el pedim.to antecedente Dijo: Que conoce a D.n Ysidoro Rivero y Ramos, que le presenta; sabe que es hijo legitimo de D.n Juan Estevan Rivero, y D.a Catalina Ramos Perera: Que su Pad.e es tambien hijo legitimo de D.n Juan



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y [illegible]

Rivero, y D.ª Maria Rodriguez: Que su Mad.e es asimismo hija legitima de D.n Juan Diaz Ramos, y d.ª Maria Rodriguez Lezcano, naturales todos del Lugar de Tacoronte, Ysla de Tenerife, obispado de Canarias; Que asi el Pretendiente, como los expresados sus Padres, y Abuelos han sido, y son Cristianos viejos, limpios de toda mala raza, casta, y generacion de Judios, Mulatos, conversos, ni otra mala secta: Que no han sido castigados por el S.to oficio de la Ynquisicion por crimen de Heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro: Que no han cometido delitos de infamia de hecho, ni de dr.e ni tenido oficios viles, vajos, ni mecanicos por donde huvieran degenerado de quienes son; antes por lo contrario, siempre han vivido con honor, y estimacion, siendo el Pret.e Vidorro de buena vida y costumbres, sin fama mala ni rumor alguno en contra de todo lo qual sabe el testigo p.r haver tratado lo expuesto, y comunicado al Pretend.te tener buenas y ciertas noticias, ni todos los demas, y ser asi pub.co y notorio en dhas Yslas, y la verdad so cargo del Juram.to que ha hecho: Que no le tocan las Grales. de la Ley, que se le explicaron, ser de edad de ... y quatro años, y lo firma.

D.r Juan Baquero

S.rio

Domingo Suarez

Enel mismo dia, mes y

año dela misma presentacion, y p.a la ref.da Informacion recibi Juramento, segun Dro de D.n Juan Ferrera, nat.l de la Gran Canarias, y Estud.te de Leyes en esta Univers.d, y haviendolo hecho prometio decir verdad: y siendo preguntado al tenor del pedimiento que antecede, Dijo: Que conoce á D.n Ysidoro Rivero, que le presenta; sabe que es hijo legitimo de D.n Juan Estevan Rivero, y D.a Carolina Ramos Perara: Que su Pad.e es tambien hijo legitimo de D.n Juan Rivero, y D.a Maria Rodriguez: Que su Mad.e es asimismo hija leg.ma de D.n Juan Diaz Ramos, y D.a Maria Rodriguez Perara, todos naturales del Lugar de Tacoronte, Ysla de Tenerife, una de las Canarias: Que asi el Pretend.te como los expresados sus Padres y Abuelos han sido, y son Cristianos viejos, limpios de toda mala raza, Casta, y generacion de Judios, Moros, Mulatos, Conversos, ni otra mala Secta: Que no han sido Castigados p.r el Santo Oficio de la Inquisicion p.r crimen de Heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro: Que no han cometido delito de infamia de hecho, ni de Dro.l por donde hayan degenerado de quienes son; antes si siempre han vivido con honor y estimacion. Y que el d.o D.n Ysidoro es de buena vida y costumbres, sin fama, ni rumor alguno contra lo expuesto. Todo ello lo sabe el testigo p.r el trato que ha tenido, y tiene con el Pretend.te, y p.r las seguras noticias de los demas sus Ascendientes; ser asi publico, y notorio en las Yslas de Canarias, y la verdad, bajo de su Juramento que ha hecho. Dijo no comprenderle las Grales de la Ley

-que sele manifestaron: Que es de Edad de veinte y dos años y lo firma.

Juan Texxexa y Machado   D.n Juan Fran.co Baqueriro S.rio

En el mismo dia mes y año de la misma presentacion, y para la referida Ynformacion, recibi Juramento según Dro del Lic.do D.n Juan Eugenio Cabzadilla, nat. de la Ciu.d de la Laguna Ysla de Tenerife, obispado de Canarias, Abogado de los R.s Consejos Resid.te en dha Ciu.d y haviendolo hecho prometio decir verdad; y siendo preguntado conforme á los articulos del pedim.to q.e antecede: Dixo: Que conoce á D.n Ysidoro Rivero que le presenta; Sabe que es hijo leg.mo de D.n Juan Estevan Rivero, y D.a Catalina Ramos Perera: Que su Pad.e es tambien hijo legitimo de D.n Juan Rivero, y D.a Maria Rodriguez: Que su Mad.e es asimismo hija leg.ma de D.n Juan Diaz Ramos, y D.a Maria Rodriguez Perera, todos naturales del Lugar de Tacoronte en la referida Ysla de Tenerife: Que asi el Pretend.te como los expresados sus Padres y Abuelos han sido y son Cristianos viejos, limpios de toda mala raza, casta, y generacion de Judios, Mulatos, Conversos, ni otra mala secta: Que no han sido Castigados por el S.to Oficio de la Ynquisicion por Crimen de heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro: Que no han cometido delito de Infamia de hecho, ni de Dro.; ni tenido oficios viles, bajos, ni mecanicos, R.s donde hayan degenerado de quienes son: antes si se han portado siempre con honradez y estimacion:



Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS.

y que el dho D. Ysidoro es de buena vida y costumbres, sin fama, ni rumor alguno contrario de lo expuesto. Todo lo qual consta al testigo por haver tratado y comunicado al Reverend.te tener buenas y seguras noticias de todos los demas: Ser asi pub.co y notorio en dhas Yslas. y la verdad socargo de su Juramento fho. Declaró no tocarle las Generales de la Ley que sele manifestaron: Que es de edad de treinta años y lo firmó.

Lic.do y m.ro D. Juan Lucas de Calzadillas

Lic.do D.n Fran.co Baquerizo S.rio

En el mismo dia mes y año dela misma presentacion, y para la referida Informacion, recibi Juramento segun Dro del Lic.do D.n Josef Rodriguez Rebato, natural delas Yslas de Canaria, Abogado de y resid.te en esta ciud.d; y haviendolo hecho prometio decir verdad. y preguntado por el tenido del pedimento Dixo: Que conoce á D.n Ysidoro Rivero, que le presenta; sabe que es hijo leg.mo de D.n Juan Esteban Rivero, y D.a Catalina Ramos Lezcano; Que su Pad.e es tambien hijo leg.mo de D.n Juan Rivero, y D.a Maria Rodriguez: Que su Mad.e es asimismo hija leg.ma de D.n Juan Diaz Ramos,



Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS.

y Dª María Rodríguez Pesara, naturales todos del Lugar de
Tacoronte Ysla de Tenerife, de las dhas Canarias. Que así el
Pretend.te como los expresados sus Padres y Abuelos han sido y
son Christianos viejos, limpios de toda mala raza, Casta, y gene-
ración de Judíos, Mulatos, Conversos, ni otra mala Secta; Que
no han sido Castigados por el Santo Oficio dela Ynquisición por
crimen de Heregía, Apostasía Judaísmo, ni otro; Que no han
cometido delito de infamia de hecho, ni de dro; ni tenido oficios
viles, vajos, ni mecánicos, por donde hayan degenerado de
quienes son; antes bien, que siempre han vivido con mucho
honor y estimación. Y que el pretend.te es de buena vida y costumbres
sin fama, ni rumor alguno en contrario. Todo lo qual consta
al testigo por haver tratado, y comunicado al Pretend.te, y tener
buenas y seguras noticias de sus Padres, y Abuelos, ser pú-
blico, y notorio en dhas Yslas, como asimismo que es Clérigo
Diácono, y ha sido colegial en el Conciliar de las mismas
Yslas, y p.a su entrada se hacen rigorosas informaciones
de legitimidad, y limpieza y la verdad por su juramento,
que lleva hecho, diciendo q.e no le tocan las generales de la
Ley, que es de edad de treinta y ocho años.

Josef Rodríguez
Rebato

Dr Fran.co Baquerizo
S.rio

En veinte y nueve de Diciembre de mil setecientos noventa y seis

de la misma presentacion y para la referida Informacion, recibi juramento segun Dro. de Dn. Julian Fernandez, Estud.te de Teologia de esta Univers.d, y haviendolo hecho prometio decir verdad, y siendo preguntado pr. el pedimento, que antecede, Dijo: Que conoce á Dn. Ysidoro Rivero, que le presenta, sabe que es hijo legmo. de Dn. Juan Esteban Rivero, y Da. Catalina Ramos Lezara: Que su Pad.e es tambien hijo legitimo de Dn. Juan Rivero, y Da. Maria Rodriguez: Que su Mad.e es asimismo hija legitima de Dn. Juan Diaz Ramos y Da. Maria Rodriguez Lezara, naturales todos del Lugar de Tacoronte, Ysla de tenerife, Obispado de Canarias: Que asi el Pretend.te como los expresados sus Padres y Abuelos han sido y son Christianos viejos, limpios de toda mala raza, Casta, y Generacion de Judios, Mulatos, converssos, ni otra mala Secta: Que no han sido Castigados pr. el Sto. Oficio de la Ynquisicion por Crimen de Heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro: Que no han cometido delito de infamia de hecho, ni de Dro; ni tenido oficios viles, vajos, ni mecanicos por donde hayan degenerado de quienes son; antes si siempre han vivido con mucho honor y estimacion; Y que el Dn. Ysidoro es de buena vida y costumbres, sin fama, ni rumor algo. contra lo expuesto: Y asimismo sabe que el Pretend.te está ordenado de Diacono, y que fue Colegial en el Seminario Conciliar de la Gran Canaria, y que para ello hacen los que toman dha Beca Ynformacion de Legitimd. Limpieza, y de Vita et moribus con presentacion de varios Papeles: todo lo qual sabe el testigo por el trato, y comunicacion que ha tenido y tiene con el Pretend.te, y seguras noticias pr. muchos Paisanos suyos; Ser publico y notorio en dhas Yslas, y la verdad pr. su Juramento fho. Declaró no comprehen-

derle las grales dela Ley que le fueron explicadas: Que es de edad de diez y nueve años y lo firma.

Julian Fernandez

Dn. Fran.co Baqueriro
S.rio

El Promotor Fiscal de esta R.l Univ.d
haviendo reconocido la Informacion antecedente
y no se le ofrece reparo q.e oponer. Sev.a
y Dic.e 30 de 1796=

Dr. Becerra

En la Ciu.d de Sevilla á treinta de Diciembre de mil setecientos noventa y seis los S.res Rector y Consiliarios de la Real Univers. Literaria de esta Ciu.d haviendo visto la anteced.te Ynformacion dada p.r D.n Ysidoro Rivero de los Ramos, nat.l del lugar de Tacoronte, Ysla de Tenerife, obispado de Canarias, y Lic.do en Teolog.a p.r esta Univ.d Dixeron que la aprobaban, y aprobaron daban y dieron por bastante, y en su consequencia mandaron: Que al susodho se le confiera el Grado de Doctor en Teologia sin voz ni voto con todas las esenciones y prerrogativas que le corresponden. Y por este auto asi lo pro-

M. veyeron y firmaron.

Dr. Rengel

Dr. Arnoullano

Dr. Prieto

Dr. Cavaleri

L.n

Dr. Baqueriro
S.rio

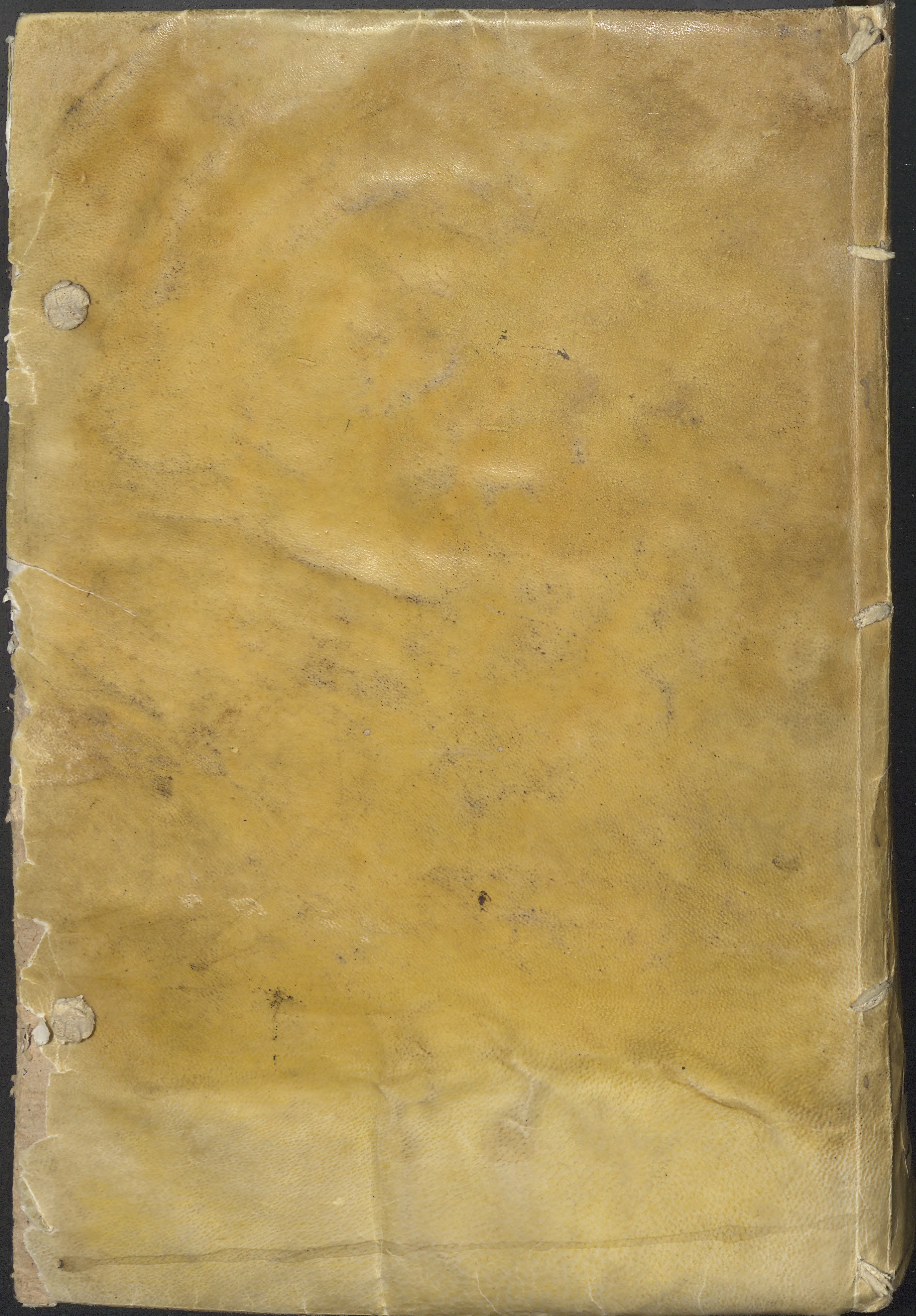


Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS.

N.° 48.

Libro 726



Libro.....51.

Contiene Infor-
maciones de Le-
gitimidad, y lin
pieza d'los años
de 1725 y 1796.
Tiene una In-
formon. de 1793